

4.6 Convergencia

Convergencia mediante escrito número CEN/TESO/005 de fecha 30 de marzo de 2005, hizo entrega a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, de su Informe Anual de Ingresos Totales y Gastos Ordinarios correspondientes al ejercicio de 2004, de conformidad con lo establecido en el artículo 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

4.6.1 Inicio de los Trabajos de Revisión

La Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, mediante oficio número STCFRPAP/152/05 de fecha 1 de marzo de 2005, solicitó a Convergencia que indicara si la revisión de la documentación que amparaba el Informe Anual correspondiente a 2004, se llevaría a cabo en sus oficinas o si se remitiría a las instalaciones del Instituto Federal Electoral la información contable y su documentación soporte. Al respecto, el partido manifestó mediante escrito número CEN/TESO/004/05 de fecha 28 de marzo de 2005 que la revisión de la documentación se realizaría en sus oficinas ubicadas en la calle de Louisiana número 113, Col. Nápoles, Delegación Benito Juárez, C.P. 03810, México, D. F.

Por su parte, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, mediante oficio número STCFRPAP/265/05 de fecha 31 de marzo del año dos mil cinco, recibido por el partido el 4 de abril del mismo año, nombró al L.C.P. Jorge Luis Rosendo Aguilar como personal comisionado para realizar la revisión a su Informe Anual. El Acta de Inicio de los trabajos se levantó el día 4 de abril de 2005. **(Anexo 1)**

4.6.2 Ingresos

El partido reportó inicialmente en su Informe Anual un total de Ingresos por \$143,173,569.49, que fueron clasificados de la siguiente forma:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
1. Saldo Inicial		\$944,352.85	0.66
2. Financiamiento Público		125,400,883.01	87.59
Para Actividades Ordinarias Permanentes	\$119,515,566.00		
Para Gastos de Campaña	0.00		
Para Actividades Específicas	5,885,317.01		
3. Financiamiento por los Militantes		0.00	0.00
Efectivo	0.00		
Especie	0.00		
4. Financiamiento de Simpatizantes		0.00	0.00
Efectivo	0.00		
Especie	0.00		
5. Autofinanciamiento		16,633,843.96	11.62
6. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		16,416.75	0.01
7. Apoyos para producción de programas de Radio y T.V.		178,072.92	0.12
8. Transferencias de Recursos no Federales (art.9.3)		0.00	0.00
TOTAL DE INGRESOS		\$143,173,569.49	100.00

a) Revisión de Gabinete

Al verificar el importe reportado en el formato "IA" Informe Anual, recuadro I. Ingresos, punto 1. Saldo Inicial, contra el saldo de la cuenta contable "Bancos" al inicio del ejercicio de 2004 y los montos señalados en el Dictamen Consolidado de los Informes Anuales de ingresos y gastos de los partidos políticos nacionales y otrora partidos correspondientes al ejercicio 2003, Tomo Convergencia, Apartado "Conclusiones Finales de la Revisión del Informe", Punto 8. Saldo Final de las cuentas "Caja" y "Bancos", se observó que no coincidían, como se detalla a continuación:

CONCEPTO	SALDO INICIAL SEGÚN "INFORME ANUAL" 2004	SALDO SEGÚN	
		CIFRAS FINALES SEGÚN DICTAMEN EJERCICIO 2003	BALANZA DE COMPROBACIÓN CONSOLIDADA AL 01-ENE-04
Caja		\$241,854.61	\$241,854.61
Bancos		844,721.33	844,721.33
TOTAL	\$944,352.85	\$1,086,575.94	\$1,086,575.94

Convino señalar que las cuentas "Caja" y "Bancos" se consideran como un gran total de la cuenta contable "Bancos" antes citada, toda vez que forman parte de la disponibilidad del partido.

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las correcciones que procedieran al Formato "IA" Informe Anual del año 2004, reportando como saldo inicial el monto de \$1,086,575.94.

Lo anterior, en concordancia con los criterios señalados por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en el apartado 5.2 Conclusiones, párrafo 2 del Dictamen Consolidado de los Informes Anuales del ejercicio de 1999, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de noviembre del año 2000, que a la letra dice:

"En primera instancia, en cuanto a los saldos iniciales que deben incluir los partidos políticos en sus informes anuales, esta Comisión informa a todos los partidos que deberán verificar, en su próximo informe anual que presenten, que su saldo inicial coincida con su saldo en la cuenta contable 'Bancos' al inicio del ejercicio, con el propósito de que los informes reflejen el estado real de las finanzas de los partidos, teniendo en cuenta que muchas veces existen cheques en tránsito, que ya fueron expedidos por el partido y no han sido cobrados.

Se recuerda a los partidos políticos que, como se señaló en el Dictamen Consolidado correspondiente a los Informes Anuales de 1998, a partir del Informe Anual correspondiente al ejercicio del año dos mil, si llegasen a existir diferencias entre el saldo final reportado en el informe del año inmediato anterior, y el saldo inicial en la cuenta contable 'Bancos', deberán justificar contablemente tales diferencias. También se les advierte que deberán justificar las diferencias entre el saldo inicial en la cuenta contable 'Bancos' y el saldo inicial en los estados de cuenta bancarios a enero de 2000...".

La solicitud antes citada tuvo fundamento en lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 15.2, 15.3, 24.3 y 19.2 del Reglamento en la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/350/05, de fecha 9 de mayo de 2005, recibido por el partido el día 10 del mismo mes y año.

Al respecto, mediante escrito número CEN/TESO/010 de fecha 24 de mayo de 2005, el partido presentó las correcciones correspondientes al Formato “IA” Informe Anual. Por tal razón, la observación se consideró subsanada.

Al verificar las cifras reportadas en el formato “IA” Informe Anual, recuadro I. Ingresos, punto 6. Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos y en el formato “IA-4” Detalle de Ingresos por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos, contra el saldo de la cuenta contable “Rendimientos Financ. Fondos y Fidei.” reflejado en la balanza de comprobación consolidada al 31 de diciembre de 2004 proporcionada por el partido, se observó que no coincidían como se indica a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE SEGÚN		
	INFORME ANUAL 2004	FORMATO “IA-4” DETALLE DE INGRESOS POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISOS	BALANZA DE COMPROBACIÓN CONSOLIDADA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004
I. INGRESOS			
6. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos	\$16,416.75	\$16,416.75	\$5,973.16

Fue importante mencionar, que el importe mostrado en el formato “IA” Informe Anual y en el formato “IA-4” Detalle de Ingresos por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos debían coincidir con lo reflejado en la balanza de comprobación consolidada al 31 de diciembre de 2004, en virtud de que los montos reportados en dichos formatos provienen de la contabilidad elaborada por el partido.

Por lo antes expuesto se solicitó al partido que presentara las correcciones que procedieran, de tal forma que lo reportado en el formato “IA” Informe Anual y en el referido anexo coincidiera con las cifras reflejadas en la balanza de comprobación consolidada al 31 de diciembre de 2004, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 15.2, 15.3 y 19.2 del Reglamento en la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/350/05, de fecha 9 de mayo de 2005, recibido por el partido el día 10 del mismo mes y año.

Al respecto, mediante escrito número CEN/TESO/010 de fecha 24 de mayo de 2005, el partido presentó las correcciones correspondientes al Formato “IA” Informe Anual e “IA-4” Detalle de Ingresos por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos. Por tal razón, la observación se consideró subsanada.

En consecuencia, con escrito número CEN/TESO/010 de fecha 24 de mayo de 2005, el partido presentó una segunda versión del Informe Anual que en la parte relativa a Ingresos muestra las siguientes cifras:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
1. Saldo Inicial		\$1,086,575.94	0.76
2. Financiamiento Público		125,400,883.01	87.51
Para Actividades Ordinarias Permanentes	\$119,515,566.00		
Para Gastos de Campaña	0.00		
Para Actividades Específicas	5,885,317.01		
3. Financiamiento por los Militantes		0.00	0.00
Efectivo	0.00		
Especie	0.00		
4. Financiamiento de Simpatizantes		0.00	0.00
Efectivo	0.00		
Especie	0.00		
5. Autofinanciamiento		16,633,843.96	11.61
6. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		5,973.16	0.00
7. Apoyos para producción de programas de Radio y T.V.		178,072.92	0.12
8. Transferencias de Recursos no Federales		0.00	
TOTAL DE INGRESOS		\$143,305,348.99	100.00

b) Verificación Documental

Como resultado de la revisión a la documentación comprobatoria de la segunda versión del Informe Anual en la parte relativa a ingresos, fue necesario solicitar al partido un conjunto de aclaraciones y rectificaciones que no modificaron las cifras reportadas. Dichas aclaraciones se describen en los capítulos subsecuentes.

Sin embargo el partido mediante escrito número CEN/TESO/012 de fecha 21 de junio de 2005, presentó una tercera versión del Informe Anual, que en la parte relativa a ingresos muestra las mismas cifras.

Adicionalmente, el partido mediante escrito número CEN/TESO/018 de fecha 7 de julio de 2005, derivado de una serie de observaciones

efectuadas por la autoridad electoral, presentó una cuarta versión del Informe Anual, que en la parte relativa a ingresos muestra las mismas cifras.

Posteriormente, con escrito número CEN/TESO/020/05 de fecha 3 de agosto de 2005, el partido presentó de forma extemporánea una quinta versión de su Informe Anual que en la parte relativa a ingresos reporta las mismas cifras.

4.6.2.1. Saldo Inicial

Se verificó que el Saldo Inicial reportado por el partido, que asciende a \$1,086,575.94, coincidiera con los saldos de “Caja” y “Bancos” al inicio del ejercicio, ya que estos formaban parte de la disponibilidad del partido, determinándose que el Saldo Inicial reportado es correcto.

4.6.2.2 Financiamiento Público

Por este concepto, el partido registró la cantidad de \$125,400,883.01 monto que coincide con el total de las ministraciones entregadas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, referente a los diferentes tipos de Financiamiento Público que establece el artículo 49, párrafo 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

A continuación, se desglosan los montos que se otorgaron al partido por concepto de Financiamiento Público:

CONCEPTO	IMPORTE
Para Actividades Ordinarias Permanentes	\$119,515,566.00
Para Gastos de Campaña	0.00
Para Actividades Específicas	5,885,317.01
TOTAL	\$125,400,883.01

4.6.2.2.1 Para Actividades Ordinarias Permanentes

En sesión celebrada el 29 de enero de 2004, fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral sobre el

financiamiento público de los partidos políticos para el año 2004, en cuyo punto primero se determinó la cantidad de \$119,515,566.00, para el financiamiento de actividades ordinarias permanentes de Convergencia. Este concepto se revisó al 100%

Es preciso aclarar que de las ministraciones mensuales, se disminuyó al partido un importe de \$1,221,426.73 durante los meses de febrero, marzo, julio y diciembre de 2004, por concepto de la aplicación de sanciones a que se hizo acreedor derivado de diversos procedimientos sancionatorios sustanciados en contra del partido por un importe total de \$230,724.00, así como de las irregularidades detectadas en la revisión a su informe anual de 2003, y en los informes de campaña correspondientes a las elecciones extraordinarias celebradas en los Distritos Electorales Federales Uninominales 06 del Estado de Coahuila y 05 del Estado de Michoacán, relativas al Proceso Electoral Federal del año 2003, cuyo monto total de multas ascendió a \$7,823,647.34. Del importe antes citado, se le disminuyó en diciembre de 2004 la cantidad de \$990,702.73. Dichos importes se registraron en la cuenta "Servicios Generales", subcuenta "Multas, Recargos y Actualizaciones". En consecuencia, el monto que ingresó a la cuenta bancaria del partido fue de \$118,294,139.27.

En relación con la revisión de los ingresos reportados, se realizaron las siguientes tareas:

- a) Se verificó que los ingresos percibidos por este concepto estuvieran depositados en una de las cuentas bancarias CBCEN a nombre del partido, cotejando los depósitos contra los estados de cuenta bancarios.
- b) Asimismo, se verificó que el financiamiento público federal prevaleciera sobre el financiamiento privado que reportó el partido
- c) Finalmente, se verificó que toda la información proporcionada por el partido estuviera correctamente contabilizada.

De la revisión efectuada, se determinó que la documentación presentada por el partido en este rubro, cumplió con lo establecido en la normatividad. Razón por la cual, no se realizó observación alguna.

4.6.2.2.2 Para Gastos de Campaña

Por este concepto, el partido no recibió financiamiento en el ejercicio 2004.

4.6.2.2.3 Para Actividades Específicas

En sesiones de fechas 29 de enero y 30 de abril de 2004, el consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó los acuerdos por los que se determinó el financiamiento público para el año 2004 por actividades específicas, dentro de los cuales se establecieron los importes de \$3,924,091.80 y \$1,961,225.21, respectivamente para Convergencia, para hacer un total de \$5,885,317.01, por este concepto. Dicho monto se revisó al 100%.

En relación con la revisión de los ingresos reportados, se realizaron las siguientes tareas:

- a) Se verificó que los ingresos percibidos por este concepto estuvieran depositados en una de las cuentas bancarias CBCEN a nombre del partido, cotejando los depósitos contra los estados de cuenta bancarios.
- b) Asimismo, se verificó que toda la información proporcionada por el partido estuviera correctamente contabilizada

De la revisión efectuada, se determinó que la documentación presentada por el partido, cumple con lo establecido en la normatividad. Por lo tanto, no se realizó observación alguna.

4.6.2.3 Financiamiento proveniente de los Militantes

El partido no reportó ingresos por este concepto.

Sin embargo, con la finalidad de que la autoridad electoral tuviera conocimiento de los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados, así como de las aportaciones de sus

organizaciones que libremente hubiera determinado el partido para el ejercicio de 2004, se le solicitó que presentara el escrito mediante el cual informó lo antes citado a la Secretaría Técnica o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49, párrafo 11, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.2 y 19.2 del Reglamento en la materia, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 49

“(...

11. El financiamiento que no provenga del erario público tendrá las siguientes modalidades:

a) El financiamiento general de los partidos políticos y para sus campañas que provenga de la militancia estará conformado por las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados, por las aportaciones de sus organizaciones sociales y por las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten exclusivamente para sus campañas conforme a las siguientes reglas:

I. El órgano interno responsable del financiamiento de cada partido deberá expedir recibo de las cuotas o aportaciones recibidas, de los cuales deberá conservar una copia para acreditar el monto ingresado;

II. Cada partido político determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus afiliados, así como las aportaciones de sus organizaciones; y

III. Las cuotas voluntarias y personales que de los candidatos aporten exclusivamente para sus campañas tendrán el límite que fije el órgano interno responsable del manejo del financiamiento de cada partido.

(...)”.

Artículo 3.2

“Los partidos políticos deberán informar, dentro de los primeros treinta días de cada año, a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados, así como de las aportaciones de sus organizaciones, que libremente haya determinado. Asimismo, deberá informar de las modificaciones que realice a dichos montos y periodos, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que las determine”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/802/05, de fecha 22 de junio de 2005, recibido por el partido el día 23 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número CEN/TESO/014/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se anexa copia del oficio CEN/TESO/011/05 recibido por el Instituto Federal Electoral con fecha 04 de Febrero 2005 donde informamos los montos mínimos (sic) y máximos de aportaciones a militantes.”

De la revisión al escrito presentado por el partido, se determinó que éste entregó la información relativa a los montos mínimos y máximos para las aportaciones de militantes de 2005, más no la información del año 2004.

En este sentido procede señalar que el escrito CEN/TESO/011/05 es contestación al oficio número STCFRPAP/083/05 de fecha 31 de enero de 2005, en el cual se solicitó al partido que informara los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados, así como las aportaciones de sus organizaciones o institutos similares que hayan determinado para el año 2005.

Por lo antes expuesto, se determinó que el partido no informó los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados, así como las aportaciones de sus organizaciones o institutos similares que hayan determinado libremente para el ejercicio 2004, incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.2 y 19.2 del Reglamento en la materia. Por tal razón, la observación no se consideró subsanada.

4.6.2.4 Financiamiento Proveniente de los Simpatizantes

El partido no reportó ingresos por este concepto.

4.6.2.5 Autofinanciamiento

El partido reportó por concepto de Autofinanciamiento un monto de \$16,633,843.96, que corresponde a los eventos que se describen en el siguiente cuadro:

TIPO DE EVENTO	NÚMERO DE EVENTOS	MONTO
Sorteos	9	\$16,633,843.96

4.6.2.5.1 Sorteos

El partido reportó por concepto de sorteos un monto de \$16,633,843.96, que corresponde a los eventos que se describen en el siguiente cuadro:

NOMBRE DEL EVENTO	NÚMERO DE SORTEOS	INGRESO BRUTO	GASTOS EFECTUADOS (*)	INGRESO NETO
Sorteo Convergencia 2004	1	\$6,709,993.00	\$3,649,260.55	\$3,060,732.45
2° Sorteo Convergencia 2004	1	9,199,450.96	3,788,744.35	5,410,706.61
La naranja Ganadora	1	0.00	10,256.29	(10,256.29)
Primer Gran Sorteo Convergencia Sinaloa	1	0.00	21,972.91	(21,972.91)
Gana de Volada 2	1	445,000.00	0.00	445,000.00
La Naranja Millonaria	1	279,400.00	83,603.80	195,796.20
Llena tu Marranito	1	0.00	0.00	0.00
Gana a las Carreras	1	0.00	0.00	0.00
Lanza la Moneda	1	0.00	0.00	0.00
TOTAL		\$16,633,843.96	\$7,553,837.90	\$9,080,006.06

Nota (*): Los gastos efectuados por la realización de los sorteos se analizan en el rubro de Egresos, apartado "Gastos por Autofinanciamiento".

Procede señalar que solamente el Comité Ejecutivo Nacional percibió ingresos por este concepto por un monto de \$16,633,843.96. Dicho monto se revisó al 100%.

De la verificación efectuada a la documentación correspondiente al concepto autofinanciamiento presentada inicialmente a la autoridad electoral se derivaron las siguientes observaciones:

Al verificar los formatos "CE-AUTO" Control de Eventos de Autofinanciamiento, se observó que en cuatro casos el total de boletos impresos no coincidía con la suma de los utilizados, cancelados y los pendientes por utilizar, como se indica a continuación:

CONCEPTO	CNF-001 SORTEO CONVERGENCIA 2004	CNF-004 SORTEO GANA A LAS CARRERAS	CNF-005 SORTEO LANZA LA MONEDA	CNF-007 LA NARANJA MILLONARIA
TOTAL DE BOLETOS IMPRESOS	1,000	3,000,000	5,000,000	10,000
BOLETOS UTILIZADOS Y REPORTADOS EN EJERCICIOS ANTERIORES	27	327,500	765,000	0
UTILIZADOS	973	0	0	7,968
CANCELADOS	60	0	0	40
POR UTILIZAR	0	0	0	0
SUMA	1,060	327,500	765,000	8,008
DIFERENCIA	-60	2,672,500	4,235,000	1,992

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara los citados formatos en los cuales coincidieran los datos observados, en apego a lo señalado en el Instructivo del formato “CE-AUTO”, punto (7) “Control de Folios: total de impresos, utilizados, cancelados o por utilizar”, utilizando en su caso, relaciones anexas, así como las aclaraciones que a su derecho convenieran, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 6.2, 15.3 y 19.2 del Reglamento en la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/350/05, de fecha 9 de mayo de 2005, recibido por el partido el día 10 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número CEN/TESO/010 de fecha 24 de mayo de 2005, el partido presentó nuevas versiones de los formatos “CE-AUTO” con las correcciones solicitadas. Por tal razón, la observación se consideró subsanada.

De la revisión a los formatos “CE-AUTO” Control de Eventos de Autofinanciamiento, se observó que en dos casos se mencionó el nombre del evento, sin embargo, no se indicó el tipo de evento de que se trató. A continuación se detallan los formatos en comento:

FORMATO “CE-AUTO” No.	TIPO DE EVENTO	
	DICE	OBSERVACIÓN
CNF-007	La naranja millonaria	No indica si se trata de conferencia, espectáculo, juegos, sorteos, etc.
CNF-008	La naranja ganadora	No indica si se trata de conferencia, espectáculo, juegos, sorteos, etc.

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara los citados formatos debidamente llenados, tomando en consideración lo señalado en el instructivo respectivo apartado (3) Tipo de evento (conferencia, espectáculo, juegos, sorteos, etc.), así como las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 6.2, 15.3 y 19.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/350/05, de fecha 9 de mayo de 2005, recibido por el partido el día 10 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número CEN/TESO/010 de fecha 24 de mayo de 2005, el partido presentó nuevas versiones de los formatos “CE-AUTO” con las correcciones solicitadas. Por tal razón, la observación se consideró subsanada.

Al verificar los controles “CE-AUTO” Control de Eventos de Autofinanciamiento, se observó que carecían de la totalidad de los datos establecidos en el artículo 6.2 del Reglamento, mismos que se detallan a continuación:

FORMATO “CE-AUTO” No.	DATOS OMITIDOS
CNF-001	Número y fecha de la autorización legal para la celebración del sorteo
CNF-002	
CNF-003	
CNF-004	
CNF-005	
CNF-006	
CNF-007	
CNF-008	

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara los citados formatos con los datos mencionados en el cuadro que antecede y las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 6.2 y 19.2 del Reglamento en la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/350/05, de fecha 9 de mayo de 2005, recibido por el partido el día 10 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número CEN/TESO/010 de fecha 24 de mayo de 2005, el partido presentó nuevas versiones de los formatos “CE-AUTO” con las correcciones solicitadas. Por tal razón, la observación se consideró subsanada.

4.6.2.5.1.1 Sorteo “Convergencia 2004”

De la verificación a la cuenta “Autofinanciamiento”, subcuenta “Sorteos”, se observó que el partido solicitó a la Secretaría de Gobernación el permiso para llevar a cabo el sorteo “Convergencia 2004”. De la revisión a la documentación soporte de dicho sorteo se constató lo que se detalla a continuación:

Sorteo “Convergencia 2004”

Aspectos Generales:		
Entidad donde se efectuó el sorteo:	A nivel nacional	
Número de Permiso de la Secretaría de Gobernación:	S-1161-2003	
Vigencia:	Del 28 de octubre de 2003 al 30 de enero de 2004	
Importe de la Fianza:	\$3,549,687.00	
Administrado por:	Convergencia	
Situación actual:	Concluido mediante oficio No. F-0543-2004 de fecha 22 de abril de 2004 de la Secretaría de Gobernación.	
Características del Sorteo según Permiso:		
Boletos Emitidos:	1,000	
Valor del boleto:	\$10,000.00	
Premios Ofrecidos:	1er. lugar , uno: Camioneta FORD Excursion Eddie Bauer Modelo 2004. 2do. lugar , uno: Camioneta marca FORD, Freestar Limited, modelo 2004. 3er. lugar , cuatro: Camioneta marca FORD, tipo Explorer XLT 4x2, modelo 2004, por cada ganador. 4º lugar , cuatro: Automóvil marca FORD, Modelo Ghia con asientos en piel y Quemacoco, modelo 2004, por cada ganador.	
Acta de Concentrado de la Secretaría de Gobernación:		
Unidades de Boleto Vendidos:	1,000	
Ingresos percibidos según auditoría:		
Venta total: 1,000 boletos X	\$10,000.00	\$10,000,000.00
Menos:		
Ingresos Depositados en Bancos Cuenta No. 00157041040 de Banorte		6,979,993.00
2003	\$ 270,000.00	
2004	6,709,993.00	
Ingresos Pendientes de Depositar por Convergencia:		-\$3,020,007.00

Procedió señalar que los boletos plasmados como vendidos en el recuadro “Acta de Concentrado de la Secretaría de Gobernación”, provenían de un documento así denominado, signado por un inspector de dicha Secretaría e indicando lo que a la letra se transcribe:

“... Al C. Inspector se le presentaron por parte de la permisionaria 940 talones de diferentes folios de una emisión total de 1,000 boletos foliados del 0001 al 1,000, los cuales fueron concentrados en un sobre el cual quedó sellado con cinta canela y rotulado con la leyenda de SEGOB y firmado por el C. Inspector, quedando este (sic) bajo la responsabilidad de la permisionaria, cabe mencionar que la permisionaria manifiesta y presenta una relación de 60 boletos vendidos, que según la permisionaria se encuentran en tránsito los talones y que no fueron concentrados en tiempo y forma, en virtud de que no fueron enviados a tiempo, quedando a determinación de esta secretaría lo que a derecho proceda...”.

Por lo anterior, la autoridad electoral consideró que a las cuentas bancarias del partido debió ingresar un importe de \$10,000,000.00, como resultado de la venta de los 1,000 boletos con un costo de \$10,000.00 cada uno.

Como se detalla en el cuadro que antecede, en la cuenta No. 00157041040 de Banorte ingresó un importe de \$6,979,993.00, del cual un monto de \$270,000.00 corresponde al ejercicio 2003 y la diferencia por \$6,709,993.00 al año de 2004. En consecuencia, existe una diferencia de \$3,020,007.00 entre los ingresos según auditoría y los depositados en la cuenta bancaria en comento.

Ahora bien, toda vez que la autoridad electoral tiene la obligación de verificar el origen de los recursos, así como su correcto registro y en virtud de que el sorteo concluyó el día 30 de enero de 2004, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Los estados de cuenta bancarios en donde se reflejara la totalidad de los depósitos bancarios que integran el monto de \$3,020,007.00.
- Las pólizas contables que soportaran la totalidad de los depósitos bancarios por \$3,020,007.00, así como los auxiliares contables respectivos.
- En su caso, las aclaraciones del por qué no se depositó la totalidad de los ingresos obtenidos por la venta de los boletos, ya que según consta en el acta de concentrado, fueron vendidos la totalidad de los boletos emitidos, además de que el sorteo se finiquitó el 22 de abril de 2004.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

La solicitud anterior se realizó con fundamento en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49, párrafo 11, inciso c), 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.1, 1.2, 6.1, 6.2 y 19.2 del Reglamento en la materia, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 49

“(...

11. El financiamiento que no provenga del erario público tendrá las siguientes modalidades:

(...)

c) El autofinanciamiento estará constituido por los ingresos que los partidos obtengan de sus actividades promocionales, tales como conferencias, espectáculos, juegos y sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, de bienes y de propaganda utilitaria así como cualquier otra similar que realicen para allegarse fondos, las que estarán sujetas a las leyes correspondientes a su naturaleza. Para efectos de este Código, el órgano interno responsable del financiamiento de cada partido político reportará los ingresos obtenidos por estas actividades en los informes respectivos; y

(...)”.

Artículo 49-A

“1. Los partidos políticos y las agrupaciones políticas deberán presentar ante la comisión del Instituto Federal Electoral a que se refiere el párrafo 6 del artículo anterior, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

a) Informes anuales:

(...)

II. En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos y las agrupaciones políticas hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.

(...)”.

Artículo 1.1

“Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban los partidos políticos por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación original correspondiente, en términos de lo establecido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el presente Reglamento”.

Artículo 1.2

“Todos los ingresos en efectivo que reciban los partidos políticos deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del partido político, que serán manejadas mancomunadamente por quienes autorice el encargado del órgano de finanzas de cada partido. Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y se remitirán a la autoridad electoral cuando ésta lo solicite o lo establezca el presente Reglamento. El Secretario Técnico de la Comisión de

Fiscalización podrá requerir a los partidos políticos que presenten los documentos que respalden los movimientos bancarios que se deriven de sus estados de cuenta”.

Artículo 6.1

“El autofinanciamiento de los partidos políticos estará constituido por los ingresos que obtengan de sus actividades promocionales, tales como conferencias, espectáculos, juegos y sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, de bienes y propaganda utilitaria, así como cualquier otra similar que realicen para allegarse de fondos, las que estarán sujetas a las leyes correspondientes a su naturaleza. En el informe anual deberán reportarse por separado la totalidad de los ingresos obtenidos y de los egresos realizados con motivo de las actividades de autofinanciamiento, mismos que deberán ser debidamente registrados de conformidad con lo establecido en el Catálogo de Cuentas”.

Artículo 6.2

“Los ingresos por autofinanciamiento estarán apoyados en un control por cada evento, que deberá contener número consecutivo, tipo de evento, forma de administrarlo, fuente de ingresos, control de folios, números y fechas de las autorizaciones legales para su celebración, importe total de los ingresos brutos obtenidos, importe desglosado de los gastos, ingreso neto y, en su caso, la pérdida obtenida, y nombre y firma del responsable del evento. Este control pasará a formar parte del sustento documental del registro del ingreso del evento”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/688/05, de fecha 1 de junio de 2005, recibido por el partido el día 2 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número C-CNFIN-073-05 de fecha 16 de junio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...)

Con el fin de solventar la observación anterior, y por lo que respecta a los ingresos por concepto de la venta de los boletos del sorteo denominado ‘Sorteo Convergencia 2004’, me permito manifestarle que como consta en el ‘Acta de Concentrado’, llevado a cabo ante la presencia del C. Inspector designado por la Secretaría de Gobernación para tal efecto, 60 talones correspondientes a boletos de dicho sorteo, no fueron concentrados en tiempo y forma, siendo reportados como talones en tránsito, no concentrados al momento del acto en mención. En tal virtud y como se estipula en el ‘Término’, letra ‘C’ en el numeral 4, del permiso número S-1161-2003, otorgado por la Secretaría de Gobernación, para llevar a cabo el sorteo de referencia, los boletos no concentrados en tiempo y forma no podrán participar en el sorteo en cuestión, por lo que, independientemente de que los mismos hayan sido distribuidos para su venta, al no ser concentrados y no poder participar, son considerados como boletos no vendidos o cancelados, mismos que no pueden generar ningún ingreso por su venta, al no otorgar ningún derecho para participar al tenedor del boleto respectivo; razón por la cual fueron reportados en el CE-AUTO, CNF-001, como boletos cancelados.

Término ‘C’ numeral 4 dice:

‘.....durante la celebración del concentrado o a su finalización, no podrá incluirse ningún talón que no haya sido presentado de manera previa al inspector, por lo que se considerara como no vendido....’

Aunado a lo anterior y como es de su conocimiento, el valor total del sorteo por la emisión de boletos es de \$10’000,000.00, de los cuales en el ejercicio 2003 se ingresaron \$270,000.00 y en el ejercicio 2004 se ingresaron \$6’709,993.00, menos el monto que representa el valor

de los 60 boletos cancelados, (mencionado en el párrafo que antecede) a la fecha existe pendiente de ingresar por la venta de los boletos del multicitado sorteo, la cantidad de \$2'420,007.00, cantidad que aun no se ha ingresado en virtud de la falta de pago de las personas que adquirieron boletos para participar en dicho sorteo. Cabe hacer mención que independientemente de que el sorteo esté finiquitado ante la Secretaría de Gobernación a la fecha se esta (sic) llevando a cabo las gestiones de cobranza por la cantidad faltante con la firme intención de recuperarla en el presente ejercicio”.

A lo manifestado por el partido, conviene señalar que si bien es cierto que el Acta de Concentrado manifiesta que 60 talones no fueron concentrados en tiempo y forma, razón por la cual se deben considerar como no vendidos de acuerdo al permiso otorgado por la Secretaría de Gobernación en el apartado Términos, punto C, número 4, antes citado; también es cierto que el partido manifestó en la misma acta que éstos habían sido vendidos, situación relevante para esta autoridad electoral considerando que uno de sus objetivos es la de vigilar la obtención de los recursos de los partidos políticos así como observar que éstos cumplan con las obligaciones establecidas en la normatividad electoral como es la de reportar y registrar la totalidad de los ingresos obtenidos.

En este sentido, es importante aclarar que el partido no presentó evidencia que los 60 boletos en comento no hubieran sido vendidos toda vez que no los presentó físicamente, aunado a que la relación de boletos “en tránsito” presentada en 2004 no coincide con la relación presentada en el año 2003, situación que se señala en los puntos siguientes.

Ahora bien, que como el mismo partido manifiesta, ha entregado la totalidad de los premios y cuenta con el finiquito del sorteo emitido por la Secretaría de Gobernación; al no presentar evidencia de las gestiones de cobro que está realizando, o en su caso los depósitos por la cobranza recuperada en el 2005 a la autoridad electoral no le queda claro del por qué a la fecha de la elaboración del presente dictamen no ha terminado de realizar la cobranza de la totalidad de los boletos vendidos.

Por lo tanto, la autoridad electoral considera que a las cuentas bancarias del partido debió haber ingresado un monto de \$10,000,000.00, como resultado de la venta de los 1,000 boletos con un costo de \$10,000.00 cada uno, de los cuales depositó un importe total de \$6,979,993.00 en 2003 y 2004, existiendo una diferencia de \$3,020,007.00 que el partido omitió reportar, asimismo no proporcionó los estados de cuenta bancarios, las pólizas contables y las balanzas de comprobación de los ingresos generados por la realización del sorteo en comento y considerando que no presentó los boletos en tránsito para verificar los que no fueron vendidos, el partido incumplió con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49, párrafo 11, inciso c), 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.1, 1.2, 6.1 y 19.2 del Reglamento de la materia, razón por la cual la observación no quedó subsanada.

Del análisis al formato “CE-AUTO” Control de Eventos de Autofinanciamiento No. CNF-001 “Sorteo Convergencia 2004”, se observó que el partido reportó 60 boletos cancelados, como se indica a continuación:

Control de Folios:

Total de boletos impresos	DEL 001 AL 1,000
Boletos utilizados y reportados en ejercicios anteriores	27 Boletos
Utilizados	913 Boletos
Cancelados boletos en tránsito el día del sorteo y no ser considerados para participar en el mismo	60 Boletos
Por utilizar	0 Boletos

Sin embargo, el acta de concentrado es clara al señalar que el partido manifestó que dichos boletos fueron vendidos, como se indicó en el punto anterior.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara las correcciones que procedieran al formato CE-AUTO No. CNF-001 o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.1, 6.1, 6.2, y 19.2 del Reglamento en la materia, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 1.1

“Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban los partidos políticos por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación original correspondiente, en términos de lo establecido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el presente Reglamento”.

Artículo 6.1

“El autofinanciamiento de los partidos políticos estará constituido por los ingresos que obtengan de sus actividades promocionales, tales como conferencias, espectáculos, juegos y sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, de bienes y propaganda utilitaria, así como cualquier otra similar que realicen para allegarse de fondos, las que estarán sujetas a las leyes correspondientes a su naturaleza. En el informe anual deberán reportarse por separado la totalidad de los ingresos obtenidos y de los egresos realizados con motivo de las actividades de autofinanciamiento, mismos que deberán ser debidamente registrados de conformidad con lo establecido en el Catálogo de Cuentas”.

Artículo 6.2

“Los ingresos por autofinanciamiento estarán apoyados en un control por cada evento, que deberá contener número consecutivo, tipo de evento, forma de administrarlo, fuente de ingresos, control de folios, números y fechas de las autorizaciones legales para su celebración, importe total de los ingresos brutos obtenidos, importe desglosado de los gastos, ingreso neto y, en su caso, la pérdida obtenida, y nombre y firma del responsable del evento. Este control pasará a formar parte del sustento documental del registro del ingreso del evento”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/688/05, de fecha 1 de junio de 2005, recibido por el partido el día 2 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número C-CNFIN-073-05 de fecha 16 de junio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Con la intención de solventar la presente observación, me permito manifestar lo citado en la aclaración de la observación que antecede, en el sentido de los boletos considerados en el CE-AUTO CNF-001 como cancelados por estar en tránsito.

Aunado a lo anterior, me permito hacer de su conocimiento que en la auditoría correspondiente al ejercicio 2003, en contestación a su oficio de observaciones Número STCFRPAP/692/04, respecto a los boletos en tránsito del ‘Sorteo Convergencia 2004’ se mencionó lo siguiente:

Aclaración mediante oficio C-CNFIN-136-04 a observación mediante oficio STCFRPAP/692/04:

Con la intención de solventar esta observación y acatando lo estipulado en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, hago mención de los 45 (cuarenta y cinco) boletos que contienen la leyenda en tránsito más otros 15 (quince) que contienen los datos de las personas que adquirieron los boletos, estos no fueron considerados el día 30 de enero del 2004, día del concentrado de boletos ya que estos (sic) no llegaron para la realización de este evento y lo cual se considera en el acta de concentrado, realizada por el inspector designado por la Secretaría de Gobernación, en la que establece 'cabe mencionar que la permisionaria manifiesta y presenta una relación de 60 boletos vendidos, que según la permisionaria se encuentran en tránsito los talones y que no fueron concentrados en tiempo y forma en virtud de que no fueron enviados a tiempo, quedando a determinación de esta Secretaria (sic) lo que a derecho proceda' por lo anterior y con la finalidad de quedar aclarada la observación, se le envía original del Acta de Concentrado que se anexa en original, en donde se menciona lo anteriormente citado, así como la relación de los boletos de referencia cabe hacer mención que del listado de 45 talonarios con la leyenda en tránsito ya se han rescatado 25 como se menciono (sic) en una observación anterior y de los 15 restantes que no están referenciados con la leyenda en tránsito pero si (sic) se hace referencia de ellos en el acta de concentrado se lograron rescatar 14, cabe hacer mención de que la Secretaría de Gobernación ya finiquito (sic) este sorteo lo cual significa que ya no resulta necesario la recopilación de los 21 talonarios restantes ya que con el mencionado finiquito (sic) se cuenta con el aval oficial por parte de dicha secretaría para dar por concluido el sorteo. Asimismo hago de su conocimiento que con respecto al pago de los mencionados boletos estos (sic) no se llevaran a cabo, puesto que al no haber llegado al concentrado de premios su participación en el mismo quedo (sic) nula aunque resaltando el hecho de que algunas personas (los 21 talones) no regresaron los talones. Anexo XIX (el anexo mencionado corresponde a las aclaraciones de ese ejercicio).

Por lo anteriormente citado, se desprende que las cifras presentadas de boletos cancelados en el formato CE-AUTO, CNF-001 son las correctas. Se anexa relación de los sesenta boletos cancelado. ANEXO I”.

De la revisión a la relación presentada por el partido se determinó lo siguiente:

- La autoridad electoral considera que la multicitada cláusula, del apartado Términos, punto C, número 4, establecida en el permiso del sorteo en comento, es estrictamente de aplicación para la Secretaría de Gobernación toda vez que considera como no vendidos los boletos que no sean presentados para efectos de sortear los números o para la entrega de premios. Sin embargo para efectos de fiscalización la autoridad electoral requiere, para verificar si fueron o no vendidos, la presentación física de los boletos citados.
- No coinciden 14 folios relacionados en la relación de boletos en “tránsito” del año 2004 contra la presentada en la revisión del año 2003.
- En el acta de concentrado de fecha 30 de enero de 2004, el partido manifestó que los 60 boletos en comento, habían sido vendidos y se encontraban en tránsito.

Por lo tanto, la observación no quedó subsanada toda vez que el partido debió presentar corregido el formado CE-AUTO No. CNF-001, reportando como boletos utilizados 1,000 y como cancelados cero, incumpliendo con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 6.2 y 19.2 del Reglamento en la materia.

Por otra parte, al verificar la cuenta “Autofinanciamiento”, subcuenta “Sorteos”, subsubcuenta “Convergencia 2004”, se observó el registro de pólizas por concepto de ingresos del Sorteo “Convergencia 2004”, sin embargo, no indicaban los boletos que amparaban dichos ingresos; asimismo, carecían de las fichas de depósito correspondientes. A continuación se indican las pólizas observadas:

REFERENCIA CONTABLE	BANCO (1)	CUENTA BANCARIA DEL DEPÓSITO (1)	FECHA (1)	IMPORTE
PI-40,165/Ene-04	Banorte	00157041040	29-01-04	*\$50,000.00
PI-40,166/Ene-04			16-01-04	10,000.00
PI-40,167/Ene-04			29-01-04	10,000.00
PI-40,168/Ene-04			29-01-04	10,000.00
PI-40,033/Feb-04			02-02-04	10,000.00
PI-40,034/Feb-04			10-02-04	100,000.00
PI-40,012/Mar-04			05-03-04	50,000.00
TOTAL				

(1) Datos obtenidos de la póliza contable.

(*) Partida no localizada en los estados de cuenta bancarios presentados.

Por lo que respecta al depósito por \$50,000.00 indicado con (*) en el cuadro anterior, no fue localizado en los estados de cuenta bancarios correspondientes a la cuenta bancaria indicada en la póliza contable.

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara la totalidad de las fichas de depósito en original, indicando el número de boleto de cada uno de los ingresos recibidos por el mismo, así como el estado de cuenta bancario en el que se reflejara el depósito referido en el párrafo que antecede, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49, párrafos 3 y 11, inciso c), 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.1, 1.2, 5.1 y 19.2 del Reglamento de mérito, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 49

“(…)

3. Los partidos políticos no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades. Tampoco podrán recibir aportaciones de personas no identificadas, con excepción de las obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública.

(…)

11. El financiamiento que no provenga del erario público tendrá las siguientes modalidades:

(…)

c) El autofinanciamiento estará constituido por los ingresos que los partidos obtengan de sus actividades promocionales, tales como conferencias, espectáculos, juegos y sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, de bienes y de propaganda utilitaria así como cualquier otra similar que realicen para allegarse fondos, las que estarán sujetas a las leyes correspondientes a su naturaleza. Para efectos de este Código, el órgano interno responsable del financiamiento de cada partido político reportará los ingresos obtenidos por estas actividades en los informes respectivos; y

(…)”.

Artículo 49-A

“1. Los partidos políticos y las agrupaciones políticas deberán presentar ante la comisión del Instituto Federal Electoral a que se refiere el párrafo 6 del artículo anterior, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

a) Informes anuales:

(…)

II. En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos y las agrupaciones políticas hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.

(...)

Artículo 1.1

“Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban los partidos políticos por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación original correspondiente, en términos de lo establecido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el presente Reglamento”.

Artículo 1.2

“Todos los ingresos en efectivo que reciban los partidos políticos deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del partido político, que serán manejadas mancomunadamente por quienes autorice el encargado del órgano de finanzas de cada partido. Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y se remitirán a la autoridad electoral cuando ésta lo solicite o lo establezca el presente Reglamento. El Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización podrá requerir a los partidos políticos que presenten los documentos que respalden los movimientos bancarios que se deriven de sus estados de cuenta”.

Artículo 5.1

“Los partidos políticos no podrán recibir aportaciones de personas no identificadas, con excepción de las obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad

de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/688/05, de fecha 1 de junio de 2005, recibido por el partido el día 2 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número C-CNFIN-073-05 de fecha 16 de junio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Con la intención de solventar las observaciones anteriores hago de su conocimiento lo siguiente:

- 1. Las fichas de depósito que no aparecen como soporte en la póliza de ingresos fueron solicitadas en copias, a la Institución Banorte, mediante oficio C-CNFIN-009-05 de fecha 14 de enero de 2005, lo anterior con la intención de soportar las pólizas de ingresos y dentro de dicha relación se encuentran las solicitadas en su observación; sin embargo, la Institución Bancaria no ha entregado a la fecha dicha documentación, situación ajena a Convergencia. Aunado a dicha petición, las fichas de depósito de referencia fueron solicitadas telefónicamente a todos y cada uno de los compradores de los boletos del sorteo de referencia y que hicieron el pago mediante depósito en la cuenta de cheques número 0157041040 de Convergencia, quienes manifestaron que por razones de su control personal, financiero y/o contable o por que (sic) habían extraviado la ficha, no les era posible enviar al partido la ficha de depósito correspondiente al pago de los boletos adquiridos del sorteo de referencia. Por lo que a efecto de que la presente observación quede solventada, se adjunta al presente, el original del oficio solicitando a la Institución Bancaria las fichas de depósito de referencia y relación simple reiterando la solicitud al banco de las fichas señaladas en tabla; se presenta sellada en original por la Institución. - Anexo II.*

No omito manifestarle que el concentrado del original de las fichas de depósito derivadas del pago de boletos de los sorteos que realiza el partido, resulta complejo en virtud de que se trata de documentación perteneciente a personas distintas a Convergencia y por lo tanto nos encontramos sujetos a la responsabilidad y manejo de documentación de un tercero ajeno al partido.

2. Con respecto a los boletos que amparan dichos ingresos y para solventar la observación, a continuación se anexa relación atendiendo su solicitud. Anexo III.

3. En atención de su observación referente a los \$50,000.00, me permito mencionar que dicho depósito fue realizado el 26 de enero del 2004 como se refleja en el estado de cuenta bancario; la confusión existió al capturar la póliza de ingresos al sistema contable con fecha del 29 de enero del 2004 y por ello no fue detectada durante la auditoría. Se anexa póliza de ingresos con fecha del 29 de enero del 2004, según sistema y el Estado de Cuenta donde se refleja dicho depósito que fue realizado el 26 de enero del 2004. Anexo IV”.

De la revisión a la documentación presentada se determinó lo siguiente:

En relación al depósito no localizado en los estados de cuenta bancarios por \$50,000.00, el partido presentó copia del estado de cuenta del mes de enero de 2004 donde se refleja el depósito correspondiente. Razón por la cual la observación por este punto quedó subsanada.

Asimismo, el partido presentó una relación con los depósitos citados identificando los boletos que lo amparan, por lo tanto por este punto la observación quedó subsanada.

Sin embargo, respecto a la presentación de las fichas de depósito aun cuando señala que es complejo que los comprobantes de los boletos se lo entreguen como lo citó en su escrito de contestación, y que proporciona los escritos de solicitud a la institución bancaria, dichos escritos no lo eximen de la entrega de las fichas de depósito, toda vez la normatividad es clara al establecer que es obligación del partido contar con la ficha de depósito original.

En consecuencia la observación no quedó subsanada toda vez que el partido incumplió con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.1 y 19.2 del Reglamento de mérito. Al incumplir su obligación de presentar 7 fichas de depósito por un monto de \$240,000.00.

Al comparar los “Concentrados de boletos vendidos del Sorteo Convergencia 2004” que el partido proporcionó en los ejercicios 2003 y 2004, contra los 60 talones en tránsito señalados en el acta de la Secretaría de Gobernación, se observó que 46 coincidían y 14 no concuerdan. A continuación se indican estos últimos:

NO. DE BOLETO SEGÚN RELACIÓN ENTREGADA POR EL PARTIDO EN EL EJERCICIO:	
2003	2004
301	236
303	238
308	239
310	240
631	601
632	602
633	603
634	604
635	605
831	671
832	672
833	673
834	674
835	675

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las correcciones que procedieran y las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.1, 6.1, 6.2, y 19.2 del Reglamento en la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/688/05, de fecha 1 de junio de 2005, recibido por el partido el día 2 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número C-CNFIN-073-05 de fecha 16 de junio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Durante la revisión al ejercicio 2003, mediante oficio STCFRPAP/692/04, se nos solicitó aclarar la situación de boletos en tránsito, a lo que a efecto de solventar dicha petición, mediante oficio C-CNFIN-136-04 soportada con anexo XIX se proporcionó una relación de 60 boletos en tránsito que se tenían hasta ese momento. Ahora bien, para el finiquito del sorteo que nos ocupa y en virtud de la depuración de información y análisis final del sorteo de referencia, se detectaron unas diferencias con la lista de folios presentada en el ejercicio anterior, resaltando el hecho de que no altera la cantidad de 60 boletos en tránsito que se había mencionado en el acta de concentrado de boletos respectiva, por lo que a efecto de que la presente observación quede solventada, se anexa la relación ya depurada y corregida de los 60 boletos que se tienen considerados como no participantes por estar en tránsito el día del sorteo, haciendo la aclaración que se identificaron 14 boletos referenciados, siendo los correctos los presentados en la presente Auditoría. ANEXO V”.

Se verificó la relación presentada por el partido determinándose lo siguiente:

1. Aun cuando presenta una nueva relación corregida de los boletos en “tránsito” señalando que es la correcta, ésta no coincide con la relación presentada en el año 2003, adicionalmente, el partido resalta el hecho de que este cambio no altera la cantidad de 60 boletos en tránsito, sin embargo, debe considerarse que no obstante sean ejercicios diferentes se trata de un mismo sorteo y la información proporcionada debe ser la misma y no existir modificaciones
2. Respecto de los boletos que el partido reportó en “tránsito”, esta autoridad electoral no los tuvo a la vista para efectuar su verificación física.
3. Cabe señalar que el Instituto Federal Electoral es el organismo facultado para verificar el origen de los recursos y vigilar el manejo que de éstos hagan los partidos políticos, por lo cual la documentación que los partidos presentan para amparar los ingresos totales y gastos ordinarios reportados a esta autoridad, deben ser ciertos y veraces, razón por la cual lo manifestado por el

partido en el sentido de que en el año 2003 presentó una información y en el año de 2004 la pretende cambiar no tiene sustento, aunado a que el sorteo había concluido. Por tal motivo el partido no subsanó la presente observación, incumpliendo con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 19.2 del Reglamento en la materia.

Al verificar físicamente los talonarios de los boletos contra los datos reflejados en el concentrado de boletos proporcionado por el partido en 2004, se observó que en seis casos el nombre de la persona que compró el boleto no coincidió como se indica a continuación:

No. DE BOLETO	NOMBRE SEGÚN	
	TALONARIO	CONCENTRADO
236	Pudio Ricciardi	Mario Berton
238	Samantha Ricciardi	Diana Marra
239	Antonella Ricciardi	Samantha Ricciardi
240	Marra Benedine	Antonella Ricciardi
989	Filiberto Medina	Naín Hernández Hernández
990	Naín Hernández Hernández	Sin datos

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las correcciones que procedieran y las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.1, 6.1, 6.2 y 19.2 del Reglamento en la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/688/05, de fecha 1 de junio de 2005, recibido por el partido el día 2 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número C-CNFIN-073-05 de fecha 16 de junio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Con la intención de solventar la observación anterior hacemos de su conocimiento que el error es derivado de una confusión al momento de captura por lo que se realizaron las respectivas correcciones quedando como se presenta en el anexo Anexo(sic) I y VI

Asimismo, se hace la aclaración que en los casos de los boletos 236, 238, 239 y 240 se hacen las correcciones de los nombres según dice el talón, sin embargo estos boletos se encuentran dentro de los boletos relacionados como en tránsito como se puede observar en las aclaraciones del punto antepuesto, haciendo la explicación que el motivo por el cual están físicamente, es que se lograron rescatar ya después de realizado el sorteo como se manifestó en las observaciones en ejercicios anteriores, que solo 21 talones no se lograron rescatar del total de 60, en el caso del los talones 989 y 990 se realizaron las correcciones correspondientes”.

Del análisis a la documentación presentada por el partido se observó que presentó las correcciones solicitadas modificando los datos de acuerdo a los nombres plasmados en el talonario, razón por la cual la observación quedó subsanada.

De la revisión a las fichas de depósito, se observó que correspondían a ingresos en efectivo y en cheques de varios bancos. A continuación se indican los montos correspondientes a los depósitos en efectivo y con cheque determinados por auditoría:

CUENTA BANCARIA EN DONDE SE VEN REFLEJADOS LOS DEPÓSITOS	DEPÓSITOS EN EFECTIVO	DEPÓSITOS CON CHEQUES DE VARIOS BANCOS	TOTAL DE DEPÓSITOS REGISTRADOS Y COINCIDENTES CON LOS ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS
00157041040	\$2,996,143.00	\$3,713,850.00	\$6,709,993.00

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara la integración de los depósitos tanto en efectivo como en cheques, señalando con toda precisión qué boletos amparaban cada uno, así como el procedimiento o mecánica utilizada por el mismo para la distribución, venta de boletos y los controles empleados para el registro y captación de los recursos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 19.2 y 24.3 del Reglamento de mérito, en relación con lo señalado en el Boletín A-3 de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, párrafo 21 y el Boletín 5110 de las Normas y Procedimientos de Auditoría, párrafos 5, 6, 9 y 21.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/688/05, de fecha 1 de junio de 2005, recibido por el partido el día 2 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número C-CNFIN-073-05 de fecha 16 de junio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Con la intención de solventar este punto se anexa relación en donde se aprecia que boletos integran cada uno de los depósitos realizados en el ejercicio 2004, así como el nombre del beneficiario del boleto a que se hace referencia, con lo cual se atiende al punto solicitado. Anexo VII.

Asimismo, le informo que la mecánica utilizada para la distribución y venta de los boletos fue a nivel nacional, hecha por personal de la Comisión Nacional de Financiamiento, con militantes y simpatizantes interesados en el apoyo del partido mediante la obtención de boletos para el desarrollo de este sorteo, y con respecto al registro y captación de los recursos se contaba con personal designado al seguimiento y control de la captación de recursos, derivados de este sorteo, y del cual cabe mencionar es el primer sorteo de esta magnitud realizado por Convergencia (sic) como Partido Político Nacional”.

De la revisión a la relación presentada por el partido se determinó que presentó la integración de los boletos vendidos por depósitos, además manifestó como realizó el sorteo, razón por la cual la observación quedó subsanada.

Del análisis a las fichas de depósito, se detectó que 4 de ellas indican que los recursos provienen de una misma cuenta bancaria, sin embargo, cada una ampara la compra de boletos que fueron adquiridos por distintas personas. A continuación se detallan los depósitos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	CUENTA BANCARIA DE LA CUAL PROVIENE EL DEPÓSITO	No. DE CHEQUE	No. DE BOLETO QUE AMPARA EL DEPÓSITO	NOMBRE DE LA PERSONA QUE ADQUIRIÓ EL BOLETO	IMPORTE DEL BOLETO	IMPORTE TOTAL DEL DEPÓSITO
PI-40,005/01-04	00446555020	0829571	281	Carlos Ramírez Duarte	\$10,000.00	
			282	Corporación Integral de Comercio Exterior	10,000.00	
			283	David Basurto Casanova	10,000.00	\$30,000.00
PI-40,002/03-04	00446555020	0829597	880	Octavio Mijares Álvarez	10,000.00	10,000.00
TOTAL					\$40,000.00	\$40,000.00

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que indicara a nombre de quién se encontraba la citada cuenta bancaria, el por qué se depositó en dicha cuenta bancaria y no en forma directa a éste o, en su caso, presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.2, y 19.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/688/05, de fecha 1 de junio de 2005, recibido por el partido el día 2 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número C-CNFIN-073-05 de fecha 16 de junio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Atendiendo a la solicitud anterior y para solventar la observación le manifiesto que existen personas que solicitaron más de un boleto y en varias ocasiones registraron a nombre de otras personas los boletos que adquirieron, por diferentes motivos que van desde apoyo para colocar boletos y los pagos, se hicieron a la persona y posteriormente ella deposita en la cuenta asignada para el sorteo o bien la persona que los adquiere lo registra a nombre de otra por parentesco o por intereses personales ajenos a Convergencia.

Por lo anterior resulta que el nombre puede aparecer como pagadora de varios boletos y tal vez pocos o ninguno estén a su nombre.

Asimismo, la forma de pago la decide el que adquiere el boleto, así como si lo paga directo a Convergencia o lo hace por medio de la persona que lo vendió, esto último a funcionado con el fin de tener un mayor control en la recuperación de las fichas de depósito, siendo este el caso específico (sic) de los depósitos referenciados en la observación, la Licenciada Maricarmen Salvatori Bronca, titular de la cuenta en mención se ofreció amablemente a apoyarnos en la distribución y cobranza de estos boletos”.

La respuesta del partido se consideró satisfactoria, razón por la cual, la observación quedó subsanada.

Por otra parte, del análisis al permiso citado de la Secretaría de Gobernación, Apartado “Condiciones”, se observó que en la cláusula Vigésima especifica lo que a la letra se transcribe:

“Vigésima. Todos los impuestos, derechos y cualquier otra obligación fiscal que se origine por la celebración del sorteo, o por la entrega de premios, serán cubiertos por la permissionaria”.

Al respecto, si bien es cierto que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señala en su artículo 50 que los partidos políticos no son sujetos de los impuestos relacionados con las rifas y los sorteos que celebren vía autorización legal que tengan por objeto allegarse de recursos para el cumplimiento de sus fines, únicamente se refiere a que no son sujetos de los impuestos sobre los recursos obtenidos por la celebración de sorteos.

Además, tal y como lo señala el artículo 52 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el régimen fiscal a que se refiere el artículo 50 del mismo ordenamiento no releva a los partidos políticos del cumplimiento de otras obligaciones fiscales como son: el retener los impuestos por la entrega de los premios y enterarlos a la Tesorería de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en apego a lo señalado en la cláusula Vigésima antes citada.

En este caso, la autoridad electoral consideró que el partido debió absorber los impuestos en comento, toda vez que en el multicitado permiso de la Secretaría de Gobernación, Apartado “Condiciones”, cláusula Décima Segunda, señala lo que a la letra se transcribe:

“Décima Segunda ...deberá entregar a los agraciados los premios que les correspondan en perfectas condiciones de uso y disfrute y libres de todo impuesto o gravamen...”.

Empero, de la verificación a la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2004 del Comité Ejecutivo Nacional, no se localizó el registro de dichos impuestos, así como de sus respectivos enteros a las dependencias correspondientes. A continuación se detallan los impuestos que el partido debió enterar:

IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS, SORTEOS Y CONCURSOS ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 171 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL		
VALOR DE LOS PREMIOS	TASA DEL IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS Y SORTEOS	IMPUESTO QUE DEBIÓ HABER REGISTRADO Y ENTERADO EL PARTIDO A LA TESORERÍA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
\$533,829.00	6%	\$32,029.74
467,788.00	6%	28,067.28
374,109.00	6%	22,446.54
374,109.00	6%	22,446.54
374,109.00	6%	22,446.54
374,109.00	6%	22,446.54
264,535.00	6%	15,872.10
258,035.00	6%	15,482.10
264,535.00	6%	15,872.10
264,535.00	6%	15,872.10
\$3,549,693.00		\$212,981.58
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LOS INGRESOS POR LA OBTENCIÓN DE PREMIOS ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 163 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA		
VALOR DE LOS PREMIOS	TASA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LOS INGRESOS POR LA OBTENCIÓN DE PREMIOS	IMPUESTO QUE DEBIÓ HABER REGISTRADO Y ENTERADO EL PARTIDO A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
\$533,829.00	1%	\$5,338.29
467,788.00	1%	4,677.88
374,109.00	1%	3,741.09
374,109.00	1%	3,741.09
374,109.00	1%	3,741.09
374,109.00	1%	3,741.09
264,535.00	1%	2,645.35
258,035.00	1%	2,580.35
264,535.00	1%	2,645.35
264,535.00	1%	2,645.35
\$3,549,693.00		\$35,496.93
TOTAL DE IMPUESTOS QUE EL PARTIDO DEBIÓ REGISTRAR Y ENTERAR		\$248,478.51

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Los auxiliares en donde se reflejaran los registros contables de los multicitados impuestos.
- Los enteros correspondientes con el sello de pago ante la Tesorería de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- Declaración informativa presentada a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre el monto de los premios pagados en el 2004.

- Declaración del ejercicio 2004 presentada a la Tesorería de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

La solicitud anterior se realizó con fundamento en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 50, párrafo 1, inciso a) y 52, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 19.2 y 28.2, párrafo primero del Reglamento en la materia, en relación con los artículos 167, fracción III, 168, 171, 174, fracciones II, III, IV, V, VI, VII y VIII y 175 del Código Financiero del Distrito Federal, así como en los artículos 162, 163 y 164 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 50

“1. Los partidos políticos nacionales no son sujetos de los impuestos y derechos siguientes:

a) Los relacionados con las rifas y sorteos que celebren previa autorización legal, y con las ferias, festivales y otros eventos que tengan por objeto allegarse recursos para el cumplimiento de sus fines;

(...)”.

Artículo 52

“1. El régimen fiscal a que se refiere el artículo 50 de este Código no releva a los partidos políticos del cumplimiento de otras obligaciones fiscales”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

Artículo 28.2

“Independientemente de lo dispuesto en el presente Reglamento, los partidos políticos deberán sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligados a cumplir...”.

Artículo 167

“Están obligadas al pago del Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos que se celebren en el Distrito Federal, las personas físicas o las morales;

(...)

III. Que organicen las actividades a que se refiere la fracción I de este artículo u obtenga los premios derivados de las mismas, cuando los billetes, boletos o contraseñas, sean distribuidos en el Distrito Federal, independientemente del lugar donde se realice el evento.

(...)”.

Artículo 168

“No pagarán el impuesto a su cargo en los supuestos a que se refieren las fracciones I y III del artículo anterior, la Federación, el Distrito Federal, los Estados, los Municipios, el Patronato del Ahorro Nacional, la Lotería Nacional para la Asistencia Pública y Pronósticos para la Asistencia Pública. Los Partidos Políticos Nacionales, no estarán obligados al pago de este impuesto en los términos de la Ley de la materia”.

Artículo 171

“Quienes obtengan premios derivados de loterías, rifas, sorteos, juegos con apuestas y concursos calcularán el impuesto aplicando al valor del premio obtenido la tasa del 6%”.

Artículo 174

“Los contribuyentes a que se refiere el artículo 169 de este Código, tendrán las siguientes obligaciones:

(...)

II. Presentar una declaración, en la forma oficial aprobada, del ejercicio ante las oficinas autorizadas, dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio, una vez deducidos los pagos provisionales mensuales;

III. Llevar contabilidad en registro específico de las operaciones relativas a este impuesto;

IV. Retener el impuesto que corresponda a los premios obtenidos y enterarlo el día 20 de cada mes en la declaración provisional a que se refiere la fracción I de este artículo;

V. Proporcionar, cuando así lo solicite el interesado, constancia de retención del impuesto a la persona que obtenga el premio;

VI. Proporcionar, cuando así lo solicite el interesado, constancia de ingreso por los premios por los que no se está obligado al pago del impuesto en los términos de este Capítulo;

VII. Presentar ante la autoridad fiscal, la licencia o permiso otorgado por las autoridades competentes, previamente a la iniciación de sus actividades o a la realización del evento, manifestando en el formato oficial aprobado, el tipo de evento, precio y número de los boletos, billetes o contraseñas, la fecha de realización del mismo, así como la información y documentación que se establezca en la forma, acompañando una muestra de los referidos boletos, billetes o contraseñas y

VIII. Manifestar ante la autoridad fiscal competente cualquier modificación de las bases para la celebración de loterías, rifas, sorteos y concursos, dentro de los 15 días siguientes a que esto ocurra”.

Artículo 175

“Las personas físicas y morales que organicen loterías, rifas, sorteos y juegos con apuestas, apuestas permitidas y concursos de toda clase, que no estén obligadas al pago del impuesto a su cargo, conforme a lo dispuesto en el artículo 168 de este Código, tendrán las obligaciones previstas en las fracciones II, III, IV, V, VI, VII y VIII, del artículo anterior”.

Artículo 162

“Se consideran ingresos por la obtención de premios, los que deriven de la celebración de loterías, rifas, sorteos, juegos con apuestas y concursos de toda clase, autorizados legalmente.

(...)”.

Artículo 163

“El impuesto por los premios de loterías, rifas, sorteos y concursos, organizados en territorio nacional, se calculará aplicando la tasa del 1% sobre el valor del premio correspondiente a cada boleto o billete entero, sin deducción alguna, siempre que las Entidades Federativas

no graven con un impuesto local los ingresos a que se refiere este párrafo, o el gravamen establecido no exceda del 6%. La tasa del impuesto a que se refiere este artículo será del 21% en aquellas Entidades Federativas que apliquen un impuesto local sobre los ingresos a que se refiere este párrafo, a una tasa que exceda del 6%.

(...)

El impuesto que resulte conforme a este artículo, será retenido por las personas que hagan los pagos y se considerará como pago definitivo, cuando quien perciba el ingreso lo declare estando obligado a ello en los términos del segundo párrafo del artículo 106 de esta Ley. No se efectuará la retención a que se refiere este párrafo cuando los ingresos los reciban los contribuyentes señalados en el Título II de esta Ley o las personas morales a que se refiere el artículo 102 de esta Ley.

(...)”.

Artículo 164

“Quienes entreguen los premios a que se refiere este Capítulo, además de efectuar las retenciones de este impuesto, tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Proporcionar, a las personas a quienes les efectúen pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, constancia de ingreso y de retención del impuesto.
- II. Proporcionar, constancia de ingreso por los premios por los que no se está obligado al pago del impuesto en los términos de esta Ley.
- III. Conservar, de conformidad con lo previsto en el Código Fiscal de la Federación, la documentación relacionada con las constancias y las retenciones de este impuesto.
- IV. Presentar, a más tardar el 15 de febrero de cada año, declaración en la que proporcionen información sobre el monto de los premios pagados en el año de calendario anterior y de las retenciones efectuadas en dicho año”.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/688/05, de fecha 1 de junio de 2005, recibido por el partido el día 2 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número C-CNFIN-073-05 de fecha 16 de junio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En referencia a la observación tenemos partir de la premisa de que la celebración de las Rifas y Sorteos que ha llevado a cabo Convergencia, en todos los casos se encuentran legalmente autorizadas por la Dirección General Adjunta de Juegos y Sorteos dependiente de la Secretaría de Gobernación, debidamente reglamentados al amparo de los términos y condiciones expresados en los permisos correspondientes, mismos que encuentran su justificación y fundamento en lo dispuesto en la Ley Federal de Juegos y Sorteos y su correspondiente Reglamento de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, que como se puede apreciar son ordenamientos de ámbito federal y son los validamente (sic) aplicables y competentes para realizar dichos actos.

Por lo que, siguiendo este orden de ideas, es importante señalar que en los permisos que al efecto otorga la Dirección General Adjunta de Juegos y Sorteos dependiente de la Secretaría de Gobernación a Convergencia, dentro de los términos y condiciones que rigen la celebración de las Rifas y Sorteos se establece, entre otros, que:

a).- La Dirección General Adjunta de Juegos y Sorteos dependiente de la Secretaría de Gobernación, otorga los permisos con fundamento en los artículos 27 fracción XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2°, 3°, 4°, 5°, 7° y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Juegos y Sorteos y su correspondiente Reglamento; 8 y 14 fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.

b).- La permisionaria deberá respetar los términos y condiciones del permiso, y no podrá realizar ningún acto que no este expresamente autorizado en el mismo, ya que en caso contrario se hará acreedor a las sanciones que correspondan en términos de la Ley Federal de Juegos y Sorteos.

c).- *Los premios deberán ser entregados libres de todo impuesto o gravamen.*

d).- *Esta Secretaría podrá autorizar a la permisionaria para que entregue a la Tesorería de la Federación el valor de los bienes derivados de los premios no reclamados.*

De una correcta interpretación que se haga de los supuestos normativos que han quedado referidos con anterioridad, debemos concluir incuestionablemente que:

1.- Que Convergencia cumplió cabalmente con lo ordenado en los términos y condiciones establecidos en los permisos que le fueron conferidos para la realización de Rifas y/o Sorteos, al no realizar ningún acto que no estuviera debidamente autorizado en las mismas.

2.- Convergencia cumplió cabalmente con lo ordenado en los términos y condiciones establecidos en los permisos que le fueron conferidos para la realización de Rifas y/o Sorteos, al entregar a los agraciados de los eventos sus premios correspondientes libres de todo impuesto o gravamen, sin retener alguna carga tributaria acorde a lo ordenado.

Asimismo, es de relevante importancia reiterar que la celebración de las Rifas y Sorteos que ha llevado a cabo Convergencia, en todos los casos válida y legalmente autorizados por la Dirección General Adjunta de Juegos y Sorteos dependiente de la Secretaría de Gobernación, debidamente reglamentados al amparo de los términos y condiciones expresados en los permisos correspondientes, mismos que encuentran su justificación y fundamento en lo dispuesto en la Ley Federal de Juegos y Sorteos y su correspondiente Reglamento, que como se puede apreciar son ordenamientos de ámbito federal y dichos ordenamientos son los validamente (sic) aplicables y competentes para realizar dichos actos.

Siguiendo este orden de ideas y atendiendo la reglamentación federal que le resulta aplicable a Convergencia por la realización de las Rifas y/o Sorteos, lo establecido en el artículo 50 del Código Federal de

Instituciones y Procedimientos Electorales al efecto señala que los partidos políticos no son sujetos de los impuestos relacionados con las rifas y los sorteos que celebren vía autorización legal que tengan por objeto allegarse de recursos para el cumplimiento de sus fines. En tales circunstancias es incuestionable que Convergencia ha cumplido con lo señalado por dicho artículo, esto es así en virtud de que le fue otorgada la autorización legal para la realización de las rifas y sorteos, por lo que al dar cumplimiento a dicha condicionante normativa, Convergencia no es sujeto de pago de impuestos por la realización de dichos eventos atento a lo ordenado en dicho presupuesto legal.

Ahora bien, atento a la consideración que al efecto vierte la Comisión de Fiscalización dependiente del Instituto Federal Electoral en el punto marcado con el numeral 8 de su escrito en el sentido de que dicha autoridad considera que Convergencia debe absorber el pago de los impuestos consistentes en la retención de los impuestos por la entrega de premios y enterarlos a la Tesorería de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal

En un orden de ideas consecutivo primeramente tenemos que el artículo 168 del Capítulo IV (Del Impuesto sobre Loterías, Sorteos y Concursos), del Código Financiero del Distrito Federal, menciona las personas que están obligadas al pago del Impuesto sobre Loterías, Sorteos y Concursos, mismo que para pronta referencia a continuación se transcribe:

Capítulo IV

Del Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos

Artículo 167.- Están obligadas al pago del Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos que se celebren en el Distrito Federal, las personas físicas o las morales:

I. Que organicen loterías, rifas, sorteos, juegos con apuestas, apuestas permitidas y concursos de toda clase, aun cuando por dichos eventos no se cobre cantidad alguna que represente el derecho de participar en los mismos;

II. Que obtengan los premios derivados o relacionados con las actividades a que se refiere la fracción anterior, incluyendo como premios las participaciones de bolsas formadas con el importe de las inscripciones o cuotas que se distribuyan en función del resultado de las propias actividades, salvo los obtenidos de sorteos de Bonos del Ahorro Nacional y de planes de ahorro administrados por el Patronato del Ahorro Nacional.

Para efectos de este Capítulo, cuando en el mismo se haga mención a los juegos con apuestas, se entenderá que incluye a las apuestas permitidas.

El pago de este impuesto no libera de la obligación de obtener los permisos o autorizaciones correspondientes, y

III. Que organicen las actividades a que se refiere la fracción I de este artículo u obtenga los premios derivados de las mismas, cuando los billetes, boletos o contraseñas, sean distribuidos en el Distrito Federal, independientemente del lugar donde se realice el evento.

Siguiendo este orden de ideas, en segundo lugar tenemos que el artículo 168 de la legislación invocada, realiza una excepción a la regla del artículo 167 de la legislación financiera y menciona las personas que están exentas del Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos, mismo que a continuación se transcribe:

‘Artículo 168.- No pagarán el impuesto a su cargo en los supuestos a que se refiere las fracciones I y III del artículo anterior, la Federación, el Distrito Federal, los Estados, los Municipios, el Patronato del Ahorro Nacional, la Lotería Nacional para la Asistencia Pública y Pronósticos para la Asistencia Pública. Los Partidos Políticos Nacionales, no estarán obligados al pago de este impuesto en los términos de la Ley de la materia.

En tales circunstancias, resulta incuestionable que por disposición legal del propio Código Financiero del Distrito Federal, se realiza una excepción a la regla para el pago del Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos, relacionado con los Partidos Políticos Nacionales, razón por demás fundamental para que mi representada no haya realizado el pago correspondiente al impuesto sobre el sorteo celebrado denominado ‘Sorteo Convergencia 2004’.

A mayor abundamiento, tenemos que al ser mi representada un Partido Político Nacional, no es sujeto de impuestos y derechos al caso en comento, en virtud de que dicho sorteo se llevó a cabo únicamente con el objeto de allegarse recursos para la realización de los fines específicos para los cuales fue creado, supuesto legal que se actualiza y tiene su fundamento en el artículo 50 Capítulo Tercero (Del régimen fiscal) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales que al efecto menciona:

‘Artículo 50

1.- Los partidos políticos nacionales no son sujetos de los impuestos y derechos siguientes:

a) Los relacionados con las rifas y sorteos que celebren previa autorización legal y con las ferias, festivales y otros eventos que tengan por objeto allegarse recursos para el cumplimiento de sus fines;’

De lo anterior, se desprende que es requisito esencial para la procedencia de la exención del pago de impuestos, que los sorteos que efectúen los partidos políticos, estén previamente autorizados por la autoridad legal competente y que dichos eventos que realicen los partidos políticos tengan como único objeto el allegarse de recursos para cumplir los fines establecidos en sus propios estatutos.

En este sentido, en razón de los preceptos legales transcritos, tenemos que mi representada Convergencia Partido Político Nacional, no esta obligada a exhibir copia del pago del Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos, ya que no es sujeta de impuestos y derechos relacionados con la organización y celebración de rifas, sorteos, previamente autorizados por la autoridad competente, por ser un Partido Político Nacional, tal y como lo preceptúan los artículos de las respectivas legislaciones en comento, es decir, tanto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales como el propio Código Financiero del Distrito Federal, mismos que se han hecho referencia en el cuerpo del presente escrito.

A mayor abundamiento, es necesario dejar de manifiesto que la celebración del sorteo de referencia se efectúa al amparo del permiso que al efecto confiere la Secretaría de Gobernación, en el cual como ha quedado de manifiesto, se establece literalmente en el capítulo de Condiciones que;

‘Segunda. La permisionaria deberá respetar los términos y condiciones del presente permiso, y no podrá realizar ningún otro acto que no este expresamente autorizado en el mismo, ya que en caso contrario se aplicarían las sanciones que correspondan en términos de la Ley Federal de Juegos y Sorteos.’

De la simple lectura que se efectúe a la anterior Condición, se podrá concluir que mi representada en su carácter de Permisionaria por la suscripción del permiso se obligó a:

- a).- cumplir y respetar los términos y condiciones del permiso; y*
- b).- no realizar ningún acto que contravenga lo establecido en el permiso.*

Estableciéndose en la referida Condición como penalidad que en el caso de incumplimiento se aplicarían las sanciones que correspondan en los Términos de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, a saber:

- a).- la correspondiente revocación del permiso; y*
- b).- el hacer exigible la fianza de cumplimiento exhibida por la permisionaria.*

Siguiendo este orden ideas en el referido permiso en el capítulo de Condiciones se estableció que:

‘Décima Segunda La permisionaria dentro de los 30 (treinta) días naturales contados a partir de la fecha de realización del sorteo y ante la presencia del inspector designado por la secretaria, deberá entregar a los agraciados los premios que le correspondan en perfectas condiciones de uso y disfrute y libres de todo impuesto o gravamen ...’

De la simple lectura que se efectúe a la anterior Condición, se podrá concluir que mi representada en su carácter de Permisionaria por la suscripción del permiso se obligó a:

a).- *Entregar los premios a los agraciados del sorteo ante la presencia del Inspector designado por la Secretaría de Gobernación para tales efectos, mismo que dio fe de que mi representada entregó los premios que en términos de lo ordenado en el permiso para tales efectos conferido; y*

b).- *Que el funcionario designado certificó que mi representada dio cumplimiento a lo ordenado en el permiso correspondiente de haber entregado los premio (sic) a los agraciados libres de todo impuesto y/o gravamen.*

En base a todo lo anteriormente expuesto, se acredita que mi representada dio puntual cumplimiento a lo ordenado en el permiso de mérito, tan es así, que la Secretaría de Gobernación mediante oficio No. F-0543-2004, de fecha 22 de abril del 2004, otorga a mi representada el finiquito por la realización del sorteo materia del permiso referido, ordenando la cancelación de la fianza de cumplimiento otorgada por mi representada.

En tales circunstancias tenemos que el criterio que al efecto señala esta Autoridad en el sentido de que en este caso, la autoridad electoral considera que Convergencia debe absorber los impuestos en comento, en términos de lo señalado en el multicitado permiso de la Secretaría de Gobernación, Apartado 'Condiciones' cláusulas Décima Segunda y Vigésima mismas que señalan lo que a la letra se transcribe:

'Décima Segunda... deberá entregar a los agraciados los premios que les correspondan en perfectas condiciones de uso y disfrute y libres de todo impuesto o gravamen...'

'Vigésima... Todos los impuestos, derechos y cualquier otra obligación fiscal que se origine por la celebración del sorteo, o la entrega de premios, serán cubiertos por la permisionaria.'

Sobre el particular debemos concluir que dicho criterio no resulta aplicable ni procedente al caso en particular, esto en virtud de que como ha quedado de manifiesto, Convergencia dio cabal cumplimiento a todo lo ordenado en el permiso multicitado, obteniendo como resultado, tal y como ha quedado de manifiesto, el finiquito

correspondiente y la liberación de la fianza de cumplimiento otorgada por mi representada por parte de la Secretaría de Gobernación quien es la autoridad competente en la materia.

Aunado a lo anteriormente mencionado, tenemos que del multirreferido (sic) permiso en la Condición Vigésima Primera se estableció literalmente de mutuo acuerdo que: ‘Las condiciones que no sean aplicables al presente permiso, se tendrán por no puestas, de conformidad con esta secretaría.’

Asimismo, hacemos mención de lo estipulado en el Capítulo IV del Régimen Fiscal del Artículo 31, del Código Electoral de Distrito Federal, en el cual se exenta de impuestos en cuanto a rifas y sorteos en su inciso a) como enuncia a continuación:

Capítulo IV

Del Régimen Fiscal

Artículo 31. Las Asociaciones Políticas están exentas de los impuestos y derechos siguientes:

a) Los relacionados con las rifas y sorteos que celebren previa autorización legal y con las ferias, festivales y otros eventos que tengan por objeto allegarse recursos para el cumplimiento de sus fines;

Asimismo, en el artículo 163 de la ley del Impuesto Sobre la Renta dice:

Artículo 163

‘El impuesto por los premios de loterías, rifas, sorteos y concursos organizados en territorio nacional, se calculará aplicando la tasa del 1% el valor del premio correspondiente a cada boleto o billete entero, sin deducción alguna, siempre que las Entidades Federativas no graven con un impuesto local los ingresos a que se refiere este párrafo, o el gravamen establecido no exceda del 6%. La tasa del impuesto a que se refiere este artículo será del 21% en aquellas Entidades Federativas que apliquen un impuesto local sobre los ingresos a que se refiere este párrafo, a una tasa que excede del 6%.

(....)'

El impuesto que resulte conforme a este artículo, será retenido por las personas que hagan los pagos y se considerará como pago definitivo, cuando quien perciba el ingreso lo declare estando obligado a ello en los términos del segundo párrafo del artículo 106 de esta Ley. No se efectuará la retención a que se refiere este párrafo cuando los ingresos los reciban los contribuyentes señalados en el Título II de esta Ley o las personas morales a que se refiere el artículo 102 de esta Ley.

(...)'

Artículo 102

Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.

(...)'

Ahora bien de acuerdo a lo que se menciona en el artículo 102 de esta ley observamos que las personas morales a las que se hace referencia, se encuentran los Partidos Políticos Nacionales quedando soportado que no es obligación por parte de un partido el hacer dicha retención.

Razón por la cual al no estar previamente establecida en las condiciones del permiso otorgado a mi representada, la obligación de retener el impuesto correspondiente y enterarlo a la autoridad tributaria, aunado a que el criterio que al efecto sostiene la autoridad electoral en el sentido de que Convergencia debe absorber los impuestos al no haber retenido los mismos, dicha aseveración carece de fundamentación y motivación alguna, ya que no señala específicamente ordenamiento o precepto legal alguno que obligue a Convergencia al pago de dicho impuesto”.

De la revisión a la respuesta del partido, es conveniente aclarar que la autoridad electoral no indicó en su observación que el partido fuera sujeto de dichos impuestos, por el contrario en todo momento reconoció el derecho del partido como sujeto exento de los gravámenes en comento.

Tampoco cuestiona el finiquito otorgado al partido por la Secretaría de Gobernación, toda vez que de acuerdo a las disposiciones de esa secretaría, el partido cumplió con los términos establecidos. Sin embargo, la Secretaría en comento sólo vigiló el debido cumplimiento de su reglamentación, limitándose en señalar que las obligaciones fiscales que se originen por la celebración del sorteo o la entrega de premios deberán ser cubiertas por el partido, como se desprende de la lectura a la cláusula Vigésima, del apartado Condiciones, antes citada.

No obstante lo anterior, es importante señalar lo siguiente:

- Los ganadores de los premios del sorteo son las personas sujetas a los impuestos citados en el cuadro anterior, derivado de los premios que obtuvieron.
- De conformidad con la cláusula décima segunda del permiso en comento, estos premios el partido debió entregarlos libres de impuestos.
- Son ciertas las aseveraciones que señala el partido en relación a las disposiciones fiscales argumentadas, sin embargo, no considera lo dispuesto en los artículos 174 y 175 del Código Financiero del Distrito Federal ni lo establecido en el artículo 164 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta antes citados, los cuales establecen que la persona que entrega los premios deberá retener el impuesto correspondiente.
- En consecuencia, el partido debió calcular el impuesto, registrar y enterarlo ante las dependencias correspondientes absorbiendo el pago como un gasto por la realización del sorteo.

Por lo tanto, al no enterar los impuestos correspondientes a la entrega de premios por un monto de \$248,478.51, incumplió con lo dispuesto en los artículos 52, párrafo 1, en relación con el 50, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 28.2, párrafo primero del Reglamento en la materia, en relación con los artículos 167, fracción III, 168, 171, 174, fracciones II, III, IV, V, VI, VII y VIII y 175 del Código Financiero del Distrito Federal, así como en los artículos 162, 163 y 164 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Por tanto, esta Comisión de Fiscalización, considera que ha lugar a dar vista a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal para que, en ejercicio de sus atribuciones, determinen lo conducente en relación con los impuestos no calculados, ni enterados derivados de la entrega de premios del sorteo.

Con fecha 2 de febrero de 2004, se levantó el “Acta de Verificación” del “Sorteo Convergencia 2004”, signada por un inspector de la Secretaría de Gobernación, que en su parte conducente señala lo que se transcribe a continuación:

“... verificación de ganadores, de la promoción denominada ‘Sorteo Convergencia 2004’ de conformidad con los términos y condiciones establecidas en el permiso No. S-1161-2003, de fecha 28 de octubre del 2003 y con una vigencia del 28 de octubre del 2003 al 30 de enero de 2004 (...) el C. Inspector, procediendo a hacer la verificación de conformidad con los resultados de la Lotería Nacional y que fueron publicados el 31 de enero del 2004, resultando ganadores los que a continuación se describen:

PREMIO No.	TALÓN No.	NOMBRE	PREMIO
1° LUGAR	809	Rosa Laura Ortega Mora Magnolias #101, Fuentes de las Animas, Xalapa, Veracruz, Tel. (228) 812-62-20	Camioneta Ford, tipo Excursión Eddie Bauer, Modelo 2004, con un costo de \$533,892.00
2° LUGAR	545	Gerardo Gil Ortíz Xicontecatí #270, Veracruz, Veracruz, Tel. 931-21-37	Camioneta Marca Ford, tipo Freestar Limited, Modelo 2004, con un costo de \$445,818.00
3° LUGAR	362	Ramses Yunes Zorrilla La Calera, Perote, Tel. (228) 825-22-84	Camioneta Marca Ford, tipo Explorer XLT 4*2 Modelo 2004, con un costo de \$384,475.00
3° LUGAR	331	Gaspar Gómez Jiménez Vicente Guerrero #37, Juan Díaz Covarrubias, Veracruz Tel. 0129494 50996	Camioneta Marca Ford, tipo Explorer XLT 4*2 Modelo 2004, con un costo de \$384,475.00
3° LUGAR	662	Isabel Prieto Trujillo Díaz Mirón #33, Col. Benito Juárez, Orizaba, Veracruz	Camioneta Marca Ford, tipo Explorer XLT 4*2 Modelo 2004, con un costo de \$384,475.00
3° LUGAR	433	Arturo Aiza Debernardi Av. 19, calle 1 #1, Córdoba, Veracruz Tel. 01 271 714-14-60	Camioneta Marca Ford, tipo Explorer XLT 4*2 Modelo 2004, con un costo de \$384,475.00
4° LUGAR	824	Academia Metropolitana San Fernando #96, Col. Tenell Guerra, Tlalpan, México D.F. Tel. 5424 31 37	Automóvil Marca Ford, tipo Mondeo Ghia con asientos en piel y quemacoco, Modelo 2004, con un costo de \$258,035.00

PREMIO No.	TALÓN No.	NOMBRE	PREMIO
4° LUGAR	891	Israel Hernández Cevallos Murillo Vidal #196, Altos, Xalapa, Veracruz, Tel. 01 228 81 83 968	Automóvil Marca Ford, tipo Mondeo Ghia con asientos en piel y quemacoco, Modelo 2004, con un costo de \$258,035.00
4° LUGAR	192	Pilar Beatriz Barradas Herrera Av. Costa de oro #69, Boca del Río Veracruz Tel. 9 21 62 82	Automóvil Marca Ford, tipo Mondeo Ghia con asientos en piel y quemacoco, Modelo 2004, con un costo de \$258,035.00
4° LUGAR	368	Ana Ma. Zorrilla Fernández La Colera (sic), Perote (sic), Veracruz. Tel. (282) 825 22 84	Automóvil Marca Ford, tipo Mondeo Ghia con asientos en piel y quemacoco, Modelo 2004, con un costo de \$258,035.00

(...)"

Sin embargo, al verificar los domicilios indicados en dicha acta contra documentación soporte anexa a la misma, se constató que en 4 casos no coinciden como se detalla a continuación:

No. DE BOLETO GANADOR	NOMBRE DEL GANADOR	DIRECCIÓN SEGÚN:			
		CREDENCIAL DE ELECTOR	TARJETA DE CIRCULACIÓN	BOLETO Y ACTA DE VERIFICACIÓN	RECIBO TELEFÓNICO
545	Gerardo Gil Ortíz		Xicontecatl No.730, C.P. 91900, Veracruz, Veracruz	Xicontecatl No.270, Colonia Faros, C.P. 91709, Veracruz, Veracruz	Xicontecatl No.735, C.P. 91700, Veracruz, Veracruz
362	Ramsés Yunes Zorrilla	Km. 2 Carretera Perote Altonga, C.P. 91270, Perote, Veracruz		La Calera, Perote Veracruz.	
433	Arturo Aiza Debernardi	Calle No.8 No.2111, Fracc. Elizabeth, C.P. 94580		Av. 19, calle 1 No.1, Córdoba, Veracruz	
891	Israel Hernández Ceballos	Calle Zacatecas No.212-1, Col. Progreso Macuiltepetl, C.P. 91130, Xalapa Veracruz		Murillo Vidal No.196 altos, Xalapa, Veracruz	

Por lo anterior, la autoridad electoral no tenía certeza del domicilio correcto de los ganadores citados.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara las direcciones correctas, así como las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el 19.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/688/05, de fecha 1 de junio de 2005, recibido por el partido el día 2 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número C-CNFIN-073-05 de fecha 16 de junio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Atendiendo a su señalamiento y con la intención de solventar la anterior observación, hago de su conocimiento que los datos suscritos en los talones de los boletos de referencia, fueron proporcionados por las personas que adquirieron los boletos, sin que nuestro partido tenga la obligación de verificar a través de un documento oficial que la

información proporcionada por el comprador sea veraz. Ahora bien, en el caso que nos ocupa y por tratarse de personas que resultaron agraciadas de los premios del sorteo de referencia, me permito manifestarle que su identidad fue plenamente verificada por el inspector designado por la Secretaría de Gobernación, para llevar el acto de entrega de premios, como consta en el acta respectiva. Asimismo y conforme a la documentación presentada en el acto de entrega de premios correspondiente y con la intención de solventar esta observación que se encontraba fuera del alcance por parte de Convergencia, me permito anexar la tabla con la corrección de los datos correspondientes y a efecto de cotejo se anexan las actas de entrega de premio de los agraciados en mención. ANEXO VIII”.

Derivado de la respuesta del partido, se determinó que las personas citadas fueron identificadas por la autoridad competente, razón por la cual la observación quedó subsanada.

De la revisión a los premios otorgados por el partido, correspondientes al sorteo en comento, se constató que en dos casos a solicitud expresa del ganador realizada ante la Secretaría de Gobernación, fueron entregados en efectivo. A continuación se detallan los casos en comento:

PREMIO No.	TALÓN No.	NOMBRE	CHEQUE		
			NÚMERO	BANCO	IMPORTE
1° Lugar	809	Rosa Laura Ortega Mora	40	Banorte	\$533,829.00
4° Lugar	891	Israel Hernández Ceballos	41	Banorte	258,035.00
Total					\$791,864.00

Por lo antes expuesto, con la finalidad de que la autoridad electoral tuviese claridad del destino de los recursos antes citados, se solicitó al partido que presentara la copia proporcionada por el banco de los cheques expedidos a favor de las personas citadas, tanto por el anverso como por el reverso, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/688/05, de fecha 1 de junio de 2005, recibido por el partido el día 2 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número C-CNFIN-073-05 de fecha 16 de junio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Para solventar la observación anterior se anexa original de la solicitud de copia de cheques enviada a la Institución Bancaria Banorte, a nombre de Rosa Laura Ortega Mora con cheque certificado No. 40 e Israel Hernández Caballos con cheque certificado No. 41, lo anterior por concepto de pago de premios correspondientes al sorteo “Sorteo Convergencia 2004” de primer y cuarto lugar, respectivamente. Asimismo, se anexa acta de entrega de premios en original en la cual se encuentra copia de los cheques mencionados y que a su vez sirve para avalar la entrega de los mismos ya que fue suscrito por una inspectora designada por la Secretaría de Gobernación, dando fe de los hechos. Anexo VIII Y IX.

No omito manifestarle que a pesar que se solicitó en tiempo y forma a la Institución Bancaria, dichos documentos, a la fecha no se ha tenido respuesta. Destacando el hecho de que por tratarse de cheques certificados y estos no ser endosables, por lo cual el destino de los recursos quedo en los agraciados”.

De la verificación a los cheques certificados anexos al original del acta de entrega de premios presentada, se observó que éstos fueron entregados a los ganadores, por tal motivo la observación quedó subsanada.

4.6.2.5.1.2 Sorteo “2° Sorteo Convergencia 2004”

De la verificación a la cuenta “Autofinanciamiento”, subcuenta “Sorteos”, se observó que el partido solicitó a la Secretaría de Gobernación el permiso para llevar a cabo el sorteo 2° Sorteo Convergencia 2004. De la revisión a la documentación de dicho sorteo se constató lo que se detalla a continuación:

Sorteo “2° Sorteo Convergencia 2004”

Aspectos Generales:		
Entidad donde se efectuó el sorteo:	A nivel Nacional	
Número de Permiso de la Secretaría de Gobernación:	S-0199-2004	
Vigencia:	Del 25 de marzo al 31 de julio de 2004	
Importe de la Fianza:	\$3,653,453.00	
Administrado por:	Convergencia	
Situación actual:	Concluido mediante oficio No. F-1204-2004 de fecha 25 de noviembre de 2004 de la Secretaría de Gobernación	
Características del Sorteo según Permiso:		
Boletos Emitidos:	1,000	
Valor del boleto:	\$10,000.00	
Premios Ofrecidos:	1er. lugar , uno: Camioneta FORD Expedition Eddie Bauer 4X4 2004. 2do. lugar , uno: Automóvil Freestar Limited piel, modelo 2004. 3er. lugar , cuatro: Automóvil marca FORD Gran Marquis, High piel modelo 2004, por cada ganador. 4º lugar , cuatro: Automóvil marca FORD, Modelo Ghia piel QC, modelo 2004, por cada ganador.	
Acta de Concentrado de la Secretaría de Gobernación:		
Unidades de Boleto Vendidos:	1,000	
Ingresos percibidos según auditoría		
Venta total:	1,000 boletos X \$10,000.00	\$10,000,000.00
Menos:		
Ingresos Depositados en Bancos Cuenta No. 00157041040 de Banorte		\$9,199,450.96
Ingresos Pendientes de Depositar por Convergencia:		-\$800,549.04

Procedió señalar que los boletos plasmados como vendidos en el recuadro “Acta de Concentrado de la Secretaría de Gobernación”, provenían de un documento así denominado de fecha 30 de julio de 2004 signado por un inspector de dicha Secretaría, indicando lo que a la letra se transcribe:

“(…)

La suscrita inspectora tiene a la vista los talonarios con los talones correspondientes a la emisión total de 1,000 boletos, manifestando el representante de la permissionaria que éstos fueron vendidos en su totalidad. Asimismo presenta una relación que consta de 41 páginas en donde aparecen los datos de quienes adquirieron los boletos emitidos por la permissionaria al precio unitario de \$10,000.00. La inspectora procede a verificar dicha relación, así como los talones presentados por la permissionaria, haciendo mención que no tiene a la vista los talones números 116, 117, 119 y el talonario que comprende los talones con los folios del 801 al 810, manifestando el permissionario

que éstos están en tránsito, pero que sí fueron vendidos a quienes aparecen en la relación de boletos...”.

Por lo anterior, la autoridad electoral consideró que a las cuentas bancarias del partido debió ingresar un importe de \$10,000,000.00, como resultado de la venta de los 1,000 boletos con un costo de \$10,000.00 cada uno.

Como se detalla en el cuadro que antecede, en la cuenta No. 00157041040 ingresó un importe de \$9,199,450.96, correspondiente al ejercicio 2004.

En consecuencia, se tiene una diferencia de \$800,549.04 entre los ingresos según auditoría y los depósitos efectuados por el partido en la cuenta bancaria en comento.

Ahora bien, toda vez que la autoridad electoral tiene la obligación de verificar el origen de los recursos, así como su correcto registro y en virtud de que el sorteo concluyó el día 31 de julio de 2004, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Los estados de cuenta bancarios en donde se reflejara la totalidad de los depósitos bancarios que integraban el monto de \$800,549.04.
- Las pólizas contables que soportaran la totalidad de los depósitos bancarios por \$800,549.04, los auxiliares contables y la documentación soporte respectiva.
- En su caso, las aclaraciones del por qué no se depositó la totalidad de los ingresos obtenidos por la venta de los boletos, ya que según consta en el acta de concentrado fueron vendidos la totalidad de éstos, además de que el sorteo se finiquitó el 25 de noviembre de 2004.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

La solicitud anterior tiene fundamento en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49, párrafo 11, inciso c), 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.1,

1.2, 6.1, 6.2 y 19.2 del Reglamento en la materia, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 49

“(...

11. El financiamiento que no provenga del erario público tendrá las siguientes modalidades:

(...)

c) El autofinanciamiento estará constituido por los ingresos que los partidos obtengan de sus actividades promocionales, tales como conferencias, espectáculos, juegos y sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, de bienes y de propaganda utilitaria así como cualquier otra similar que realicen para allegarse fondos, las que estarán sujetas a las leyes correspondientes a su naturaleza. Para efectos de este Código, el órgano interno responsable del financiamiento de cada partido político reportará los ingresos obtenidos por estas actividades en los informes respectivos; y

(...)”.

Artículo 49-A

“1. Los partidos políticos y las agrupaciones políticas deberán presentar ante la comisión del Instituto Federal Electoral a que se refiere el párrafo 6 del artículo anterior, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

a) Informes anuales:

(...)

II. En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos y las agrupaciones políticas hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe”.

(...)”.

Artículo 1.1

“Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban los partidos políticos por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación original correspondiente, en términos de lo establecido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el presente Reglamento”.

Artículo 1.2

“Todos los ingresos en efectivo que reciban los partidos políticos deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del partido político, que serán manejadas mancomunadamente por quienes autorice el encargado del órgano de finanzas de cada partido. Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y se remitirán a la autoridad electoral cuando ésta lo solicite o lo establezca el presente Reglamento. El Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización podrá requerir a los partidos políticos que presenten los documentos que respalden los movimientos bancarios que se deriven de sus estados de cuenta”.

Artículo 6.1

“El autofinanciamiento de los partidos políticos estará constituido por los ingresos que obtengan de sus actividades promocionales, tales como conferencias, espectáculos, juegos y sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, de bienes y propaganda utilitaria, así como cualquier otra similar que realicen para allegarse de fondos, las que estarán sujetas a las leyes correspondientes a su naturaleza. En el informe anual deberán reportarse por separado la totalidad de los ingresos obtenidos y de los egresos realizados con motivo de las actividades de autofinanciamiento, mismos que deberán ser debidamente registrados de conformidad con lo establecido en el Catálogo de Cuentas”.

Artículo 6.2

“Los ingresos por autofinanciamiento estarán apoyados en un control por cada evento, que deberá contener número consecutivo, tipo de evento, forma de administrarlo, fuente de ingresos, control de folios, números y fechas de las autorizaciones legales para su celebración, importe total de los ingresos brutos obtenidos, importe desglosado de los gastos, ingreso neto y, en su caso, la pérdida obtenida, y nombre y firma del responsable del evento. Este control pasará a formar parte del sustento documental del registro del ingreso del evento”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/713/05, de fecha 3 de junio de 2005, recibido por el partido el día 7 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número C-CNFIN-081-05 de fecha 21 de junio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Con el fin de solventar la observación anterior, y por lo que respecta a los ingresos por concepto de la venta de los boletos del sorteo denominado ‘Segundo Sorteo Convergencia 2004’, me permito manifestarle que como consta en el ‘Acta de Concentrado’, llevado a cabo ante la presencia del C. Inspector designado por la Secretaría de Gobernación, los 3 talones correspondientes a boletos de dicho sorteo, no fueron concentrados en tiempo y forma, siendo reportados como talones en tránsito, no concentrados al momento del acto en mención. En tal virtud y como se estipula en los términos Tercera y Quinta del Concentrado según permiso S-0199-2004, otorgado por la Secretaría de Gobernación, para llevar a cabo el sorteo de referencia, los boletos no concentrados en tiempo y forma no podrán participar en el sorteo en cuestión, por lo que, independientemente de que los mismos hayan sido distribuidos para su venta, al no ser concentrados y no poder participar, son considerados como boletos no vendidos o cancelados, mismos que no pueden generar ningún ingreso por su venta, al no otorgar ningún derecho para participar al tenedor del boleto respectivo; razón por la cual fueron reportados en el CE-AUTO, CNF-002, como boletos cancelados.

Términos Tercera y Quinta que a la letra dice:

Tercera ‘.....durante la celebración del concentrado o a su finalización, no podrá incluirse ningún talón que no haya sido presentado de manera previa al inspector, por lo que se considerará como no vendido....’

Quinta’....los talones que no se encuentren concentrados antes del sorteo, se consideran como boletos no vendidos para efectos del evento...’

Aunado a lo anterior y como es de su conocimiento, el valor total del sorteo por la emisión de boletos es de \$10’000,000.00, de los cuales

en el ejercicio 2004 se ingresaron \$9'199,450.96, menos el monto que representa el valor de los 3 boletos cancelados, (mencionado en el párrafo que antecede) a la fecha existe pendiente de ingresar por la venta de los boletos del multicitado sorteo, la cantidad de \$ 770,549.04, cantidad que aun no se ha ingresado en virtud de la falta de pago de las personas que adquirieron boletos para participar en dicho sorteo. Cabe hacer mención que independientemente de que el sorteo esté finiquitado ante la Secretaría de Gobernación a la fecha se esta (sic) llevando a cabo las gestiones de cobranza por la cantidad faltante con la firme intención de recuperarla en el presente ejercicio”.

A lo manifestado por el partido, conviene señalar que si bien es cierto que el Acta de Concentrado indica que 3 talones no fueron concentrados por lo que se deben considerar como no vendidos de acuerdo al permiso otorgado por la Secretaría de Gobernación en el apartado 2, Concentrado, cláusula Quinta antes citada, también es cierto que el partido manifestó en la misma acta que éstos habían sido vendidos, situación relevante para ésta autoridad electoral considerando que uno de sus objetivos es la de vigilar la obtención de los recursos de los partidos políticos, así como observar que éstos cumplan con las obligaciones establecidas en la normatividad electoral como es la de reportar y registrar la totalidad de los ingresos obtenidos.

En este sentido, es importante aclarar que el partido no presentó evidencia de que los boletos en comento no hubieran sido vendidos toda vez que no los presentó físicamente.

Ahora bien, que como el mismo partido manifiesta, ha entregado la totalidad de los premios y cuenta con el finiquito del sorteo emitido por la Secretaría de Gobernación; al no presentar evidencia de las gestiones de cobro que está realizando o en su caso los depósitos por la cobranza recuperada en el 2005 a la autoridad electoral no le queda claro por qué a la fecha de la elaboración del presente dictamen no ha terminado de realizar la cobranza de la totalidad de los boletos vendidos.

Por lo tanto, la autoridad electoral considera que a las cuentas bancarias del partido debió haber ingresado un monto de \$10,000,000.00, como resultado de la venta de los 1,000 boletos con un costo de \$10,000.00 cada uno, de los cuales depositó un importe

total de \$9,199,450.96, existiendo una diferencia de \$800,549.04 que el partido omitió reportar, asimismo, no proporcionó los estados de cuenta bancarios, las pólizas contables y las balanzas de comprobación de los ingresos generados por la realización del sorteo en comento y considerando que no presentó los boletos en tránsito para verificar los que no fueron vendidos, el partido incumplió con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49, párrafo 11, inciso c), 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.1, 1.2, 6.1 y 19.2 del Reglamento en la materia. Razón por la cual, la observación no quedó subsanada.

Del análisis al formato “CE-AUTO” Control de Eventos de Autofinanciamiento No. CNF-002 “Segundo Sorteo Convergencia 2004”, se observó que el partido reportó 3 boletos cancelados, como se indica a continuación:

Control de Folios:

Total de boletos impresos	DEL 001 AL 1,000 (000)
Utilizados	997 Boletos
Cancelados boletos en tránsito el día del sorteo y no ser considerados para participar en el mismo	3 Boletos
Por utilizar	0 Boletos

Sin embargo, el acta de concentrado es clara al señalar que el partido manifestó que la totalidad de los boletos fueron vendidos, como se indicó en el punto anterior.

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las correcciones que procedieran al formato CE-AUTO No. CNF-002 o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.1, 6.1, 6.2, y 19.2 del Reglamento en la materia, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)

Artículo 1.1

“Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban los partidos políticos por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación original correspondiente, en términos de lo establecido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el presente Reglamento”.

Artículo 6.1

“El autofinanciamiento de los partidos políticos estará constituido por los ingresos que obtengan de sus actividades promocionales, tales como conferencias, espectáculos, juegos y sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, de bienes y propaganda utilitaria, así como cualquier otra similar que realicen para allegarse de fondos, las que estarán sujetas a las leyes correspondientes a su naturaleza. En el informe anual deberán reportarse por separado la totalidad de los ingresos obtenidos y de los egresos realizados con motivo de las actividades de autofinanciamiento, mismos que deberán ser debidamente registrados de conformidad con lo establecido en el Catálogo de Cuentas”.

Artículo 6.2

“Los ingresos por autofinanciamiento estarán apoyados en un control por cada evento, que deberá contener número consecutivo, tipo de evento, forma de administrarlo, fuente de ingresos, control de folios, números y fechas de las autorizaciones legales para su celebración, importe total de los ingresos brutos obtenidos, importe desglosado de

los gastos, ingreso neto y, en su caso, la pérdida obtenida, y nombre y firma del responsable del evento. Este control pasará a formar parte del sustento documental del registro del ingreso del evento”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/713/05, de fecha 3 de junio de 2005, recibido por el partido el día 7 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número C-CNFIN-081-05 de fecha 21 de junio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Con la intención de solventar la presente observación, me permito manifestar lo citado en la aclaración de la observación que antecede, en el sentido de los boletos considerados en el CE-AUTO CNF-002 como cancelados por estar en tránsito.

Por lo anteriormente citado, se desprende que las cifras presentadas de boletos cancelados en el formato CE-AUTO, CNF-002 son las correctas. Se anexa relación de los tres boletos cancelados. Anexo I”.

De la revisión a la relación presentada por el partido se determinó lo siguiente:

- La autoridad electoral considera que la multicitada cláusula Quinta, del apartado 2 Concentrado, establecida en el permiso del sorteo en comento, es estrictamente de aplicación para la Secretaría de Gobernación toda vez que considera como no vendidos los boletos

que no sean presentados para efectos de sortear los números o para la entrega de premios. Sin embargo, para efectos de fiscalización, la autoridad electoral requiere, para verificar si fueron o no vendidos, la presentación física de los boletos citados.

- En el acta de concentrado de fecha 30 de julio de 2004, el partido manifestó que el total de los 1,000 boletos habían sido vendidos.

Por lo tanto, la observación no quedó subsanada toda vez que el partido no presentó corregido el formado CE-AUTO No. CNF-002, reportando como boletos utilizados 1,000 y como cancelados cero, por lo que incumplió con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 6.2, y 19.2 del Reglamento en la materia.

Al verificar la cuenta “Autofinanciamiento”, subcuenta “Sorteos”, subsubcuenta “2° Sorteo Convergencia 2004”, se observó el registro de pólizas por concepto de ingresos del Sorteo en comento. Sin embargo, no se indicaban los boletos que amparaban dicho ingreso y carecían de las fichas de depósito correspondientes. A continuación se indican las pólizas observadas:

REFERENCIA CONTABLE	BANCO (1)	CUENTA BANCARIA DEL DEPÓSITO (1)	FECHA (1)	IMPORTE
PI-40,075/Jun-04	Banorte	00157041040	23-06-04	\$100,000.00
PI-40,058/Jul-04	Banorte	00157041040	29-07-04	100,000.00
PI-40,005/Ago-04	Banorte	00157041040	18-08-04	10,000.00
				\$210,000.00

Nota: (1) Datos obtenidos de la póliza contable

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara la totalidad de las fichas de depósito en original, indicando el número de boleto de cada uno de los ingresos recibidos por el mismo, así como el estado de cuenta bancario en el que se reflejara el depósito referido en el párrafo que antecede. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49, párrafos 3 y 11, inciso c), 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.1, 1.2, 5.1 y 19.2 del Reglamento de mérito, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 49

“(...)”

3. Los partidos políticos no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades. Tampoco podrán recibir aportaciones de personas no identificadas, con excepción de las obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública.

(...)

11. El financiamiento que no provenga del erario público tendrá las siguientes modalidades:

(...)

c) El autofinanciamiento estará constituido por los ingresos que los partidos obtengan de sus actividades promocionales, tales como conferencias, espectáculos, juegos y sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, de bienes y de propaganda utilitaria así como cualquier otra similar que realicen para allegarse fondos, las que estarán sujetas a las leyes correspondientes a su naturaleza. Para efectos de este Código, el órgano interno responsable del financiamiento de cada partido político reportará los ingresos obtenidos por estas actividades en los informes respectivos; y

(...)

Artículo 49-A

“1. Los partidos políticos y las agrupaciones políticas deberán presentar ante la comisión del Instituto Federal Electoral a que se refiere el párrafo 6 del artículo anterior, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

a) Informes anuales:

(...)

II. En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos y las agrupaciones políticas hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.

(...)

Artículo 1.1

“Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban los partidos políticos por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación original correspondiente, en términos de lo establecido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el presente Reglamento”.

Artículo 1.2

“Todos los ingresos en efectivo que reciban los partidos políticos deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del partido político, que serán manejadas mancomunadamente por quienes autorice el encargado del órgano de finanzas de cada partido. Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y se remitirán a la autoridad electoral cuando ésta lo solicite o lo establezca el presente Reglamento. El Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización podrá requerir a los partidos políticos que presenten los

documentos que respalden los movimientos bancarios que se deriven de sus estados de cuenta”.

Artículo 5.1

“Los partidos políticos no podrán recibir aportaciones de personas no identificadas, con excepción de las obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/713/05, de fecha 3 de junio de 2005, recibido por el partido el día 7 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número C-CNFIN-081-05 de fecha 21 de junio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Con la intención de solventar las observaciones anteriores hago de su conocimiento lo siguiente:

- 4. Las tres fichas de depósito que no aparecen como soporte en la póliza de ingresos fueron solicitadas en copias, a la Institución Banorte, mediante oficio C-CNFIN-010-05 de fecha 14 de enero de 2005, lo anterior con la intención de soportar las pólizas de ingresos y dentro de dicha relación se encuentran las solicitadas en su observación; sin embargo, la Institución Bancaria no ha entregado a la fecha dicha documentación, situación ajena a Convergencia. Aunado a dicha petición, las fichas de depósito de referencia fueron*

solicitadas telefónicamente a todos y cada uno de los compradores de los boletos del sorteo de referencia y que hicieron el pago mediante depósito en la cuenta de cheques número 0157041040 de Convergencia, quienes manifestaron que por razones de su control personal, financiero y/o contable o por que habían extraviado la ficha, no les era posible enviar al partido la ficha de depósito correspondiente al pago de los boletos adquiridos del sorteo de referencia. Por lo que a efecto de que la presente observación quede solventada, se adjunta al presente, el original del oficio solicitando a la Institución Bancaria las fichas de depósito de referencia y oficio en original de la reiteración de la misma; se presenta sellada en original por la Institución. - Anexo II

No omito manifestarle que el concentrado del original de las fichas de depósito derivadas del pago de boletos de los sorteos que realiza el partido, resulta complejo en virtud de que se trata de documentación perteneciente a personas distintas a Convergencia y por lo tanto nos encontramos sujetos a la responsabilidad y manejo de documentación de un tercero ajeno al partido.

Con respecto a los boletos que amparan dichos ingresos y para solventar la observación, a continuación se anexa relación atendiendo su solicitud. Anexo III”.

De la revisión a la documentación presentada se determinó lo siguiente:

El partido presentó una relación con los depósitos citados identificando los boletos que lo amparan, por lo tanto por este punto la observación quedó subsanada.

Sin embargo, respecto a la presentación de las fichas de depósito, aun cuando el partido señala que es complejo recabarlas, toda vez que se encuentra sujeto a la responsabilidad de un tercero ajeno al partido, y que proporciona los escritos de solicitud a la institución bancaria, esto no lo eximen de la entrega de las fichas de depósito, toda vez que la normatividad es clara al establecer que es obligación del partido contar con la ficha de depósito original.

En consecuencia, al no proporcionar las fichas de depósito solicitadas por \$210,000.00, el partido incumplió con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.1 y 19.2 del Reglamento de mérito. Razón por la cual, la observación no quedó subsanada.

Asimismo, al cotejar los datos asentados en los talonarios de los boletos vendidos, contra los reflejados en la relación que hace mención el “Acta de Concentrado” del “Segundo Sorteo Convergencia 2004”, permiso “SEGOB-S/0199/2004-30 de julio”, se observó que en siete casos el nombre de la persona que compró el boleto no coincidía, como se indica a continuación:

No. DE BOLETO	NOMBRE SEGÚN	
	TALONARIO	CONCENTRADO
023	Rafael Celedonio Martín	Rafael Celedonio Martínez Nachón García
123	Yolanda Córdova Pareyón	Daniela Córdova Pareyón
228	Tomas B. Torres Martínez	Alfonso Enríquez Bossart
229	José F. Medina Álvarez	Alfonso Enríquez Bossart
261	Héctor Sulaiman Saldívar	Héctor Suleiman
563	Armando Florescano Torres	Armando Florescano Carrillo
977	Juan Carlos Zepeda Yeo	Juan Carlos Yco
993	María del Carmen Garza Alonso	María del Carmen Alonso de Garza

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.1, 6.1, 6.2, y 19.2 del Reglamento en la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/713/05, de fecha 3 de junio de 2005, recibido por el partido el día 7 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número C-CNFIN-081-05 de fecha 21 de junio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Con la intención de solventar la observación anterior hacemos de su conocimiento que el error es derivado de una confusión al momento de captura por lo que se realizaron las respectivas correcciones quedando como se presenta en el anexo. Anexo IV”.

Del análisis a la documentación presentada por el partido se observó que presentó las correcciones solicitadas modificando los datos de

acuerdo a los nombres plasmados en el talonario, razón por la cual la observación quedó subsanada.

De la revisión a las fichas de depósito, se observó que correspondían a ingresos en efectivo y con cheques de varios bancos. A continuación se indican los montos correspondientes determinados por auditoría:

CUENTA BANCARIA EN DONDE SE VEN REFLEJADOS LOS DEPÓSITOS	DEPÓSITOS EN EFECTIVO	DEPÓSITOS CON CHEQUES DE VARIOS BANCOS	TOTAL DE DEPÓSITOS REGISTRADOS Y COINCIDENTES CON LOS ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS
00157041040	\$5,240,302.00	\$3,959,148.96	\$9,199,450.96

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara la integración de los depósitos tanto en efectivo como con cheque, señalando con toda precisión qué boletos amparaban cada uno, así como el procedimiento o mecánica utilizada por el partido para la distribución, venta de boletos y los controles empleados para el registro y captación de los recursos. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 19.2 y 24.3 del Reglamento de mérito, en relación con lo señalado en el Boletín A-3 de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, párrafo 21 y el Boletín 5110 de las Normas y Procedimientos de Auditoría, párrafos 5, 6, 9 y 21.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/713/05, de fecha 3 de junio de 2005, recibido por el partido el día 7 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número C-CNFIN-081-05 de fecha 21 de junio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Con la intención de solventar este punto se anexa relación en donde se aprecia que boletos integran cada uno de los depósitos realizados, así como el nombre del beneficiario del boleto a que se hace referencia, con lo cual se atiende al punto solicitado. Anexo V

Asimismo, le informo que la mecánica utilizada para la distribución y venta de los boletos fue a nivel nacional, hecha por personal de la Comisión Nacional de Financiamiento, con militantes y simpatizantes interesados en el apoyo del partido mediante la obtención de boletos para el desarrollo de este sorteo, y con respecto al registro y captación

de los recursos se contaba con personal designado al seguimiento y control de la captación de recursos, derivados de este sorteo, y del cual cabe mencionar es el primer sorteo de esta magnitud realizado por Convergencia como Partido Político Nacional”.

De la revisión a la relación presentada por el partido se determinó que presentó la integración de los boletos vendidos por cada uno de los depósitos, además señaló el procedimiento que utilizó para la distribución y venta de los boletos y los controles que empleó para el registro y captación de los recursos. Razón por la cual la observación quedó subsanada.

Del análisis a las fichas de depósito, se detectaron 25 depósitos por un total de \$2,320,000.00 que provienen de cuatro cuentas bancarias; sin embargo, amparaban la compra de boletos que fueron adquiridos por distintas personas. A continuación se detallan los depósitos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	CUENTA BANCARIA DE LA CUAL PROVIENE EL DEPÓSITO	No. DE CHEQUE	No. DE BOLETO QUE AMPARA EL DEPÓSITO	NOMBRE DE LA PERSONA QUE ADQUIRIÓ EL BOLETO	IMPORTE DEL BOLETO	IMPORTE SEGÚN FICHA DE DEPÓSITO
PI-40,006/05-04	06040028046	209	106	Remigio Uscanga	\$10,000.00	\$10,000.00
PI-40,007/06-04	06040028046	223	107	José Díaz Vega	10,000.00	\$10,000.00
PI-40,009/07-04	05506328679	242	251	Víctor Hugo Esparza García	10,000.00	\$100,000.00
			252		10,000.00	
			253		10,000.00	
			254		10,000.00	
			255		10,000.00	
			256	Bladimir Beristain Bonilla	10,000.00	
			257	10,000.00		
			258	10,000.00		
			259	10,000.00		
			260	10,000.00		
PI-40,010/07-04	05506328679	243	311	Gonzalo González Osorio	10,000.00	\$100,000.00
			312		10,000.00	
			313		10,000.00	
			314		10,000.00	
			315		10,000.00	
			316	Rosalía Cuevas Sánchez	10,000.00	
			317	10,000.00		
			318	10,000.00		
			319	10,000.00		
			320	10,000.00		
PI-40,011/07-04	05506328679	244	431	Rodolfo Othón Pineda Paniagua	10,000.00	\$100,000.00
			432		10,000.00	
			433		10,000.00	
			434		10,000.00	
			435		10,000.00	
			436		10,000.00	
			437		10,000.00	
			438		10,000.00	
			439		10,000.00	
			440		10,000.00	

REFERENCIA CONTABLE	CUENTA BANCARIA DE LA CUAL PROVIENE EL DEPÓSITO	No. DE CHEQUE	No. DE BOLETO QUE AMPARA EL DEPÓSITO	NOMBRE DE LA PERSONA QUE ADQUIRIÓ EL BOLETO	IMPORTE DEL BOLETO	IMPORTE SEGÚN FICHA DE DEPÓSITO
PI-40,012/07-04	05506328679	248	511	Esperanza Rosendo Sanz	10,000.00	\$100,000.00
			512		10,000.00	
			513		10,000.00	
			514		10,000.00	
			515		10,000.00	
			516	César Hernández Hernández	10,000.00	
			517		10,000.00	
			518		10,000.00	
			519		10,000.00	
			520		10,000.00	
			520		10,000.00	
PI-40,013/07-04	05506328679	245	581	Elizabeth Ramírez García	10,000.00	\$100,000.00
			582		10,000.00	
			583		10,000.00	
			584		10,000.00	
			585	Bernardo Domínguez Zárate	10,000.00	
			586		10,000.00	
			587		10,000.00	
			588		10,000.00	
			589		10,000.00	
			590		10,000.00	
PI-40,014/07-04	05506328679	246	6	Fileberto Domínguez Medina	10,000.00	\$100,000.00
			7		10,000.00	
			8		10,000.00	
			9		10,000.00	
			10		10,000.00	
			546		10,000.00	
			547		10,000.00	
			548		10,000.00	
			549		10,000.00	
			550		10,000.00	
PI-40,015/07-04	05506142478	2152	11	Gabriela Hernández Ceballos	10,000.00	\$100,000.00
			13		10,000.00	
			14		10,000.00	
			15		10,000.00	
			33		10,000.00	
			551		10,000.00	
			552		10,000.00	
			553		10,000.00	
			554		10,000.00	
			555		10,000.00	
PI-40,016/07-04	05506142478	2153	441	Armando Méndez de la Luz	10,000.00	\$100,000.00
			442		10,000.00	
			443		10,000.00	
			444		10,000.00	
			445		10,000.00	
			446		10,000.00	
			447		10,000.00	
			448		10,000.00	
			449		10,000.00	
			450		10,000.00	
PI-40,017/07-04	05506142478	2154	74	Julio Burguete García	10,000.00	\$100,000.00
			332	José Luis Larraga Cruz	10,000.00	
			334		10,000.00	
			336		10,000.00	
			339		10,000.00	
			476		10,000.00	
			477		10,000.00	
			478		10,000.00	
			479		10,000.00	
			480		10,000.00	

REFERENCIA CONTABLE	CUENTA BANCARIA DE LA CUAL PROVIENE EL DEPÓSITO	No. DE CHEQUE	No. DE BOLETO QUE AMPARA EL DEPÓSITO	NOMBRE DE LA PERSONA QUE ADQUIRIÓ EL BOLETO	IMPORTE DEL BOLETO	IMPORTE SEGÚN FICHA DE DEPÓSITO
PI-40,018/07-04	05506142478	2155	29	Patricia García	10,000.00	\$100,000.00
			30	Hernández	10,000.00	
			42	Alejandra de la Cruz L.	10,000.00	
			43	Esther Hernández Gamiz	10,000.00	
			47	Patricia García Hernández	10,000.00	
			48	Patricia García	10,000.00	
			49	Hernández	10,000.00	
			61	Clara Suárez	10,000.00	
			62	Dulce Guerrero R.	10,000.00	
			63	Verónica de la Madrid	10,000.00	
PI-40,019/07-04	05506142478	2158	341	Velia Álvarez Jiménez	10,000.00	\$100,000.00
			342		10,000.00	
			343		10,000.00	
			344		10,000.00	
			346		10,000.00	
			347		10,000.00	
			349		10,000.00	
			350		10,000.00	
			351		10,000.00	
			352		10,000.00	
PI-40,020/07-04	05506142478	2159	381	Rosa Isela Rodríguez Landa	10,000.00	\$100,000.00
			382		10,000.00	
			383		10,000.00	
			384		10,000.00	
			385		10,000.00	
			461		10,000.00	
			462		10,000.00	
			463		10,000.00	
			464	10,000.00		
		664	Uri Mayanín Rivera Pérez	10,000.00		
PI-40,022/07-04	05506142478	2160	921	Christian Chávez Courdurier	10,000.00	\$100,000.00
			922		10,000.00	
			923		10,000.00	
			924		10,000.00	
			925		10,000.00	
			926		10,000.00	
			927		10,000.00	
			928		10,000.00	
			929		10,000.00	
			930		10,000.00	
PI-40,031/07-04	05506142478	2161	531	Jorge Iván López R.	10,000.00	\$100,000.00
			532		10,000.00	
			533		10,000.00	
			534		10,000.00	
			535		10,000.00	
			536		10,000.00	
			537		10,000.00	
			538		10,000.00	
			539		10,000.00	
			540		10,000.00	
PI-40,021/07-04	04440325000	010	801	Julio Romero	10,000.00	\$100,000.00
			802		10,000.00	
			803		10,000.00	
			804		10,000.00	
			805		10,000.00	
			806		10,000.00	
			807		10,000.00	
			808		10,000.00	
			809		10,000.00	
810	10,000.00					

REFERENCIA CONTABLE	CUENTA BANCARIA DE LA CUAL PROVIENE EL DEPÓSITO	No. DE CHEQUE	No. DE BOLETO QUE AMPARA EL DEPÓSITO	NOMBRE DE LA PERSONA QUE ADQUIRIÓ EL BOLETO	IMPORTE DEL BOLETO	IMPORTE SEGÚN FICHA DE DEPÓSITO
PI-40,023/07-04	04440325000	009	691	Yolanda Santorum Vázquez	10,000.00	\$100,000.00
			692		10,000.00	
			693		10,000.00	
			694		10,000.00	
			695	Mariela Mendoza Santorum	10,000.00	
			696		10,000.00	
			697	Yolanda Santorum Vázquez	10,000.00	
			698	Mariela Mendoza Santorum	10,000.00	
			699		10,000.00	
			700	Yolanda Santorum Vázquez	10,000.00	
PI-40,024/07-04	04440325000	008	36	Daniel Ángel Villa Rivera	10,000.00	\$100,000.00
			37		10,000.00	
			38		10,000.00	
			39		10,000.00	
			40		10,000.00	
			722		10,000.00	
			724		10,000.00	
			726		10,000.00	
			729		10,000.00	
			730		10,000.00	
PI-40,025/07-04	04440325000	007	831	Nain Hernández Hernández	10,000.00	\$100,000.00
			832		10,000.00	
			833		10,000.00	
			834		10,000.00	
			835		10,000.00	
			836		10,000.00	
			837		10,000.00	
			838		10,000.00	
			839		10,000.00	
			840		10,000.00	
PI-40,026/07-04	04440325000	006	911	Enrique Rodríguez Esparza	10,000.00	\$100,000.00
			912		10,000.00	
			913		10,000.00	
			914		10,000.00	
			915		10,000.00	
			916		10,000.00	
			917		10,000.00	
			918		10,000.00	
			919		10,000.00	
			920		10,000.00	
PI-40,027/07-04	04440325000	005	101	María del Pilar Aguirre Vázquez	10,000.00	\$100,000.00
			102		10,000.00	
			103		10,000.00	
			104		10,000.00	
			211		10,000.00	
			212		10,000.00	
			214		10,000.00	
			215		10,000.00	
			218	Edmundo Rocha Cervantes	10,000.00	
			219		10,000.00	
PI-40,028/07-04	04440325000	003	56	Rosalía Cuevas Sánchez	10,000.00	\$100,000.00
			57		10,000.00	
			58		10,000.00	
			60		10,000.00	
			627		10,000.00	
			628		10,000.00	
			629		10,000.00	
			812		10,000.00	
			813		10,000.00	
			988		10,000.00	

REFERENCIA CONTABLE	CUENTA BANCARIA DE LA CUAL PROVIENE EL DEPÓSITO	No. DE CHEQUE	No. DE BOLETO QUE AMPARA EL DEPÓSITO	NOMBRE DE LA PERSONA QUE ADQUIRIÓ EL BOLETO	IMPORTE DEL BOLETO	IMPORTE SEGÚN FICHA DE DEPÓSITO
PI-40,029/07-04	04440325000	002	91	Esther Hernández Gámiz	10,000.00	\$100,000.00
			92		10,000.00	
			93		10,000.00	
			94		10,000.00	
			95		10,000.00	
			111	Angelina Servín Murrieta	10,000.00	
			112		10,000.00	
			113		10,000.00	
			114		10,000.00	
			115		10,000.00	
					10,000.00	
PI-40,030/07-04	04440325000	001	761	Ricardo Remes Rosales	10,000.00	\$100,000.00
			762	Joaquín Mauro López Campuzano	10,000.00	
			763	Ricardo Remes Rosales	10,000.00	
			764		10,000.00	
			765		10,000.00	
			766	Carlos Moreno Mario	10,000.00	
			767		10,000.00	
			768		10,000.00	
			769		10,000.00	
			770		10,000.00	
TOTAL					\$2,320,000.00	\$2,320,000.00

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que indicara a nombre de quiénes se encontraban las citadas cuentas bancarias, el por qué se depositó en dichas cuentas bancarias y no en forma directa a la del partido o, en su caso, presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.2, y 19.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/713/05, de fecha 3 de junio de 2005, recibido por el partido el día 7 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número C-CNFIN-081-05 de fecha 21 de junio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Atendiendo a la solicitud anterior y para solventar la observación le manifiesto que existen personas que solicitaron más de un boleto y en varias ocasiones registraron a nombre de otras personas los boletos que adquirieron, por diferentes motivos que van desde apoyo para colocar boletos y los pagos, se hicieron a la persona y posteriormente ella deposita en la cuenta asignada para el sorteo o bien la persona que los adquiere lo registra a nombre de otra por parentesco o por intereses personales ajenos a Convergencia.

Por lo anterior resulta que el nombre puede aparecer como pagadora de varios boletos y tal vez pocos o ninguno estén a su nombre.

Asimismo, la forma de pago la decide el que adquiere el boleto, así como si lo paga directo a Convergencia o lo hace por medio de la persona que lo vendió, esto último a funcionado con el fin de tener un mayor control en la recuperación de las fichas de depósito, siendo este el caso específico de los depósitos referenciados en la observación, los titulares de las cuentas que a continuación se detallan, se ofrecieron amablemente a apoyarnos en la distribución y cobranza de estos boletos.

No. De Cuenta	Titular
0044432500	Francisco Eduardo Homs Quiroga
05506328679	Enrique Homs Quiroga
05506142478	Jorge Homs Quiroga
06040028046	Remigio Uzcanga Domínguez

”

La respuesta del partido se consideró satisfactoria, razón por la cual la observación quedó subsanada.

Por otra parte, la cláusula Novena del apartado I “Generales”, del multicitado permiso de la Secretaría de Gobernación, especifica lo que a la letra se transcribe:

NOVENA. “Queda estrictamente prohibida la participación en el sorteo de todos aquellos que intervengan en la organización del mismo, así como a los familiares y socios de la permisionaria”.

Ahora bien, con la finalidad de que la autoridad electoral conociera qué personas intervinieron en la organización de los sorteos, se solicitó al partido a través del personal comisionado para la revisión que presentara un listado de las mismas, razón por la cual mediante una hoja simple proporcionó los siguientes nombres:

Personal adscrito a la Comisión Nacional de Financiamiento y responsables de sorteos:

➤ Lic. José Luis Lobato Calderón, Presidente.

- C.P. Ismael Castillo Durán.
- L.A. Adrián Briones Zapata.
- Lic. Estela Vanesa Marín Casillas.
- C. Eduardo Macías Morales.
- C. Ma. Elena Sanciprián Ontiveros.

En el mismo orden de ideas, al verificar las personas señaladas en la relación que hace mención el Acta de Concentrado citada inicialmente, se observó que una de las personas que llevó a cabo la organización de los sorteos, el C. Eduardo Macías Morales adquirió 10 boletos, los cuales se detallan a continuación:

No. DE BOLETOS
Del 931 al 940

Por lo antes expuesto, y toda vez que existe un posible incumplimiento con lo señalado en la citada cláusula Novena del permiso de la Secretaría de Gobernación, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento en la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/713/05, de fecha 3 de junio de 2005, recibido por el partido el día 7 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número C-CNFIN-081-05 de fecha 21 de junio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Para solventar la observación anterior hago referencia que durante el ejercicio(sic) 2004 en el cual se llevó a cabo el sorteo en comento el Señor Eduardo Macías Morales, no tenía participación en la organización de dicho boleto ya que el fue asignado a prestar sus servicios desde el mes de febrero del 2004 hasta enero del 2005 en la ciudad de Xalapa Veracruz, reincorporándose posteriormente en apoyo de la presentación del informe anual y a la auditoría, destacando el hecho de que cuando esto ocurrió la vigencia de este sorteo había culminado, la organización de este sorteo con vigencia del 25 de marzo al 31 de julio del 2004 y que fue llevado a cabo en base a los resultados del sorteo de Lotería Nacional realizado el 30 de

julio del 2004 y que el ganador se designaría conforme a las últimas cuatro cifras del primer lugar, segundo lugar, cuatro terceros lugares y cuatro cuartos lugares. Por lo tanto el Señor Eduardo Macias (sic) Morales se encontraba en pleno derecho de adquirir boletos del mencionado sorteo”.

Del análisis a la respuesta del partido, no se desprenden las razones del por qué manifiesta que la persona en comento no participó en la organización del sorteo, toda vez que durante el periodo de revisión a petición del personal encargado de la misma, el partido entregó los nombres del personal encargado del sorteo mediante una hoja simple, enlistando a dicha persona.

Por lo tanto, esta comisión de Fiscalización, considera que ha lugar a dar vista a la Secretaría de Gobernación para que, en ejercicio de sus atribuciones, determine lo conducente en relación a la participación en el sorteo de la citada persona que intervino en la organización del mismo.

Aun cuando en el listado proporcionado por el partido no aparece el C. Christian Chávez Courdurier, se observó que con oficio C-CNFIN-053-2004 de fecha 9 de marzo de 2004, se facultó a dicha persona para que recogiera o entregara documentación derivada de los trámites realizados relativos al sorteo denominado “Segundo Sorteo Convergencia 2004” ante la Secretaría de Gobernación, por lo tanto, la autoridad electoral considera que la citada persona intervino en la organización del sorteo.

En este sentido, al verificar el concentrado de boletos, se observó que el C. Christian Chávez Courdurier adquirió 20 boletos del sorteo en comento. A continuación se detallan los mismos:

Nos. DE BOLETOS ADQUIRIDOS	CANTIDAD DE BOLETOS ADQUIRIDOS	IMPORTE DE LOS BOLETOS ADQUIRIDOS
Del 166 al 170	5	\$50,000.00
Del 236 al 240	5	50,000.00
Del 921 al 930	10	100,000.00
TOTAL	20	\$200,000.00

Por lo antes expuesto, y toda vez que existe un posible incumplimiento con lo señalado en la citada cláusula Novena del permiso de la Secretaría de Gobernación, se solicitó al partido que presentara las

aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento en la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/713/05, de fecha 3 de junio de 2005, recibido por el partido el día 7 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número C-CNFIN-081-05 de fecha 21 de junio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Para solventar la observación anterior hago de su conocimiento que si bien el Señor Cristian (sic) Chávez Courdurier se le facultó para recoger o entregar documentación en la Oficialía de Partes de la Secretaría de Gobernación fue debido a que para cualquier entrega que se haga en esa institución solicitan que la persona que realice el trámite (Mensajería) deberá estar facultado para ello mediante un escrito que lo autorice, adicional a lo anterior hago de su conocimiento que dicha persona nunca estuvo incorporada a la nómina de Convergencia, debido a que dicha persona era un simpatizante que prestaba su apoyo a nuestro partido en la ciudad de Xalapa Veracruz, a partir del mes de abril hasta el mes de noviembre del 2004, con visitas esporádicas en la Ciudad de México, durante ese periodo y en las cuales apoyo (sic) en tareas de gestoría (mensajería).

Por lo cual el recoger o entregar documentación no debe de considerarse como que dicha persona estuvo implicada en la logística, desarrollo y organización del sorteo, esta persona realizó en ilimitadas ocasiones tareas de recoger o dejar documentación reiterando que este solo (sic) fue trabajo de gestoría (mensajería) por lo cual se encontraba en pleno derecho de adquirir dichos boletos”.

La respuesta del partido se consideró satisfactoria, razón por la cual la observación quedó subsanada.

Del análisis a los términos, punto 6 “Finiquitos” del citado permiso de la Secretaría de Gobernación, se observó que en la cláusula Décima Tercera especifica lo que a la letra se transcribe:

“DÉCIMA TERCERA. Todos los impuestos, derechos y cualquier otra obligación fiscal que se origine por la celebración del (los) sorteo (s), o por la entrega de premios, serán cubiertos por la permissionaria”.

Al respecto, si bien es cierto que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su artículo 50 señala que los partidos políticos no son sujetos de los impuestos relacionados con las rifas y los sorteos que celebren vía autorización legal que tengan por objeto allegarse de recursos para el cumplimiento de sus fines, dicho artículo únicamente se refiere a que los partidos no son sujetos de los impuestos sobre las ganancias obtenidas por la celebración de sorteos.

Además, tal y como lo señala el artículo 52 del Código Electoral, el régimen fiscal a que se refiere el artículo 50 del mismo ordenamiento no releva a los partidos políticos del cumplimiento de otras obligaciones fiscales como son: el haber retenido los impuestos por la entrega de los premios y enterarlos a la Tesorería de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en apego a lo señalado en la cláusula Décima Tercera antes citada.

No obstante lo anterior, de la verificación a la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2004 del Comité Ejecutivo Nacional, no se localizó el registro de la retención de dichos impuestos, así como sus respectivos enteros a las dependencias correspondientes. A continuación se detallan los impuestos que el partido debió enterar:

IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS, SORTEOS Y CONCURSOS ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 171 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL		
VALOR DE LOS PREMIOS	TASA DEL IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS Y SORTEOS	IMPUESTO QUE DEBIÓ HABER REGISTRADO Y ENTERADO EL PARTIDO A LA TESORERÍA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
\$531,195.00	6%	\$31,871.70
467,338.00	6%	28,040.28
386,788.00	6%	23,207.28
386,788.00	6%	23,207.28
386,788.00	6%	23,207.28
386,788.00	6%	23,207.28
276,942.00	6%	16,616.52
276,942.00	6%	16,616.52
276,942.00	6%	16,616.52
276,942.00	6%	16,616.52
\$3,653,453.00		\$219,207.18

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LOS INGRESOS POR LA OBTENCIÓN DE PREMIOS ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 163 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA		
VALOR DE LOS PREMIOS	TASA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LOS INGRESOS POR LA OBTENCIÓN DE PREMIOS	IMPUESTO QUE DEBIÓ HABER REGISTRADO Y ENTERADO EL PARTIDO A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
\$531,195.00	1%	\$5,311.95
467,338.00	1%	4,673.38
386,788.00	1%	3,867.88
386,788.00	1%	3,867.88
386,788.00	1%	3,867.88
386,788.00	1%	3,867.88
276,942.00	1%	2,769.42
276,942.00	1%	2,769.42
276,942.00	1%	2,769.42
276,942.00	1%	2,769.42
\$3,653,453.00		\$36,534.53
TOTAL DE IMPUESTOS QUE EL PARTIDO DEBIÓ REGISTRAR Y ENTERAR		\$255,741.71

Por lo antes expuesto se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Los auxiliares en donde se reflejaran los registros contables de los multicitados impuestos.
- Los enteros correspondientes con el sello de pago ante la Tesorería de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- La declaración informativa presentada a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre el monto de los premios pagados en el 2004.
- La declaración del ejercicio 2004 presentada a la Tesorería de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

La solicitud anterior se realizó con fundamento en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 50, párrafo 1, inciso a) y 52, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 19.2 y 28.2, párrafo primero del Reglamento en la materia, en relación con los artículos 167, fracción III, 168, 171, 174, fracciones II, III, IV, V, VI, VII y VIII, y 175 del Código Financiero del Distrito Federal, así como en los artículos 102, párrafo primero, 162, 163 y 164 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 50

“1. Los partidos políticos nacionales no son sujetos de los impuestos y derechos siguientes:

a) Los relacionados con las rifas y sorteos que celebren previa autorización legal, y con las ferias, festivales y otros eventos que tengan por objeto allegarse recursos para el cumplimiento de sus fines;

(...)”.

Artículo 52

“1. El régimen fiscal a que se refiere el artículo 50 de este Código no releva a los partidos políticos del cumplimiento de otras obligaciones fiscales”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la

obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

Artículo 28.2

“Independientemente de lo dispuesto en el presente Reglamento, los partidos políticos deberán sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligados a cumplir...”.

Artículo 167

“Están obligadas al pago del Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos que se celebren en el Distrito Federal, las personas físicas o las morales;

(...)

III. Que organicen las actividades a que se refiere la fracción I de este artículo u obtenga los premios derivados de las mismas, cuando los billetes, boletos o contraseñas, sean distribuidos en el Distrito Federal, independientemente del lugar donde se realice el evento”.

(...)”.

Artículo 168

“No pagarán el impuesto a su cargo en los supuestos a que se refieren las fracciones I y III del artículo anterior, la Federación, el Distrito Federal, los Estados, los Municipios, el Patronato del Ahorro Nacional, la Lotería Nacional para la Asistencia Pública y Pronósticos para la Asistencia Pública. Los Partidos Políticos Nacionales, no estarán obligados al pago de este impuesto en los términos de la Ley de la materia”.

Artículo 171

“Quienes obtengan premios derivados de loterías, rifas, sorteos, juegos con apuestas y concursos calcularán el impuesto aplicando al valor del premio obtenido la tasa del 6%”.

Artículo 174

“Los contribuyentes a que se refiere el artículo 169 de este Código, tendrán las siguientes obligaciones:

(...)

II. Presentar una declaración, en la forma oficial aprobada, del ejercicio ante las oficinas autorizadas, dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio, una vez deducidos los pagos provisionales mensuales;

III. Llevar contabilidad en registro específico de las operaciones relativas a este impuesto;

IV. Retener el impuesto que corresponda a los premios obtenidos y enterarlo el día 20 de cada mes en la declaración provisional a que se refiere la fracción I de este artículo;

V. Proporcionar, cuando así lo solicite el interesado, constancia de retención del impuesto a la persona que obtenga el premio;

VI. Proporcionar, cuando así lo solicite el interesado, constancia de ingreso por los premios por los que no se está obligado al pago del impuesto en los términos de este Capítulo;

VII. Presentar ante la autoridad fiscal, la licencia o permiso otorgado por las autoridades competentes, previamente a la iniciación de sus actividades o a la realización del evento, manifestando en el formato oficial aprobado, el tipo de evento, precio y número de los boletos, billetes o contraseñas, la fecha de realización del mismo, así como la información y documentación que se establezca en la forma, acompañando una muestra de los referidos boletos, billetes o contraseñas, y

VIII. Manifestar ante la autoridad fiscal competente cualquier modificación de las bases para la celebración de loterías, rifas, sorteos y concursos, dentro de los 15 días siguientes a que esto ocurra”.

Artículo 175

“Las personas físicas y morales que organicen loterías, rifas, sorteos y juegos con apuestas, apuestas permitidas y concursos de toda clase, que no estén obligadas al pago del impuesto a su cargo, conforme a lo dispuesto en el artículo 168 de este Código, tendrán las obligaciones previstas en las fracciones II, III, IV, V, VI, VII y VIII, del artículo anterior”.

Artículo 102

“Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.

(...)”.

Artículo 162

“Se consideran ingresos por la obtención de premios, los que deriven de la celebración de loterías, rifas, sorteos, juegos con apuestas y concursos de toda clase, autorizados legalmente.

(...)”.

Artículo 163

“El impuesto por los premios de loterías, rifas, sorteos y concursos, organizados en territorio nacional, se calculará aplicando la tasa del 1% sobre el valor del premio correspondiente a cada boleto o billete entero, sin deducción alguna, siempre que las Entidades Federativas no graven con un impuesto local los ingresos a que se refiere este párrafo, o el gravamen establecido no exceda del 6%. La tasa del impuesto a que se refiere este artículo será del 21%, en aquellas Entidades Federativas que apliquen un impuesto local sobre los ingresos a que se refiere este párrafo, a una tasa que exceda del 6%.

(...)

El impuesto que resulte conforme a este artículo, será retenido por las personas que hagan los pagos y se considerará como pago definitivo, cuando quien perciba el ingreso lo declare estando obligado a ello en los términos del segundo párrafo del artículo 106 de esta Ley. No se efectuará la retención a que se refiere este párrafo cuando los ingresos los reciban los contribuyentes señalados en el Título II de esta Ley o las personas morales a que se refiere el artículo 102 de esta Ley.

(...)"

Artículo 164

“Quienes entreguen los premios a que se refiere este Capítulo, además de efectuar las retenciones de este impuesto, tendrá las siguientes obligaciones:

- V. Proporcionar, a las personas a quienes les efectúen pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, constancia de ingreso y de retención del impuesto.
- VI. Proporcionar, constancia de ingreso por los premios por los que no se está obligado al pago del impuesto en los términos de esta Ley.
- VII. Conservar, de conformidad con lo previsto en el Código Fiscal de la Federación, la documentación relacionada con las constancias y las retenciones de este impuesto.
- VIII. Presentar, a más tardar el 15 de febrero de cada año, declaración en la que proporcionen información sobre el monto de los premios pagados en el año de calendario anterior y de las retenciones efectuadas en dicho año”.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/713/05, de fecha 3 de junio de 2005, recibido por el partido el día 7 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número C-CNFIN-081-05 de fecha 21 de junio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En referencia a la observación, tenemos que partir de la premisa de que la celebración de las Rifas y Sorteos que ha llevado a cabo Convergencia, en todos los casos se encuentran legalmente autorizadas por la Dirección General Adjunta de Juegos y Sorteos dependiente de la Secretaría de Gobernación, debidamente reglamentados al amparo de los términos y condiciones expresados en los permisos correspondientes, mismos que encuentran su justificación y fundamento en lo dispuesto en la Ley Federal de Juegos y Sorteos y su correspondiente Reglamento de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, que como se puede apreciar son ordenamientos de ámbito federal y son los validamente aplicables y competentes para realizar dichos actos.

Por lo que, siguiendo este orden de ideas, es importante señalar que en los permisos que al efecto otorga la Dirección General Adjunta de Juegos y Sorteos dependiente de la Secretaría de Gobernación a Convergencia, dentro de los términos y condiciones que rigen la celebración de las Rifas y Sorteos se establece, entre otros, que:

a).- La Dirección General Adjunta de Juegos y Sorteos dependiente de la Secretaría de Gobernación, otorga los permisos con fundamento en los artículos 27 fracción XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2º, 3º, 4º, 5º, 7º y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Juegos y Sorteos y su correspondiente Reglamento; 8 y 14 fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.

b).- La permisionaria deberá respetar los términos y condiciones del permiso, y no podrá realizar ningún acto que no este expresamente autorizado en el mismo, ya que en caso contrario se hará acreedor a las sanciones que correspondan en términos de la Ley Federal de Juegos y Sorteos.

c).- Los premios deberán ser entregados libres de todo impuesto o gravamen.

d).- Esta Secretaría podrá autorizar a la permisionaria para que entregue a la Tesorería de la Federación el valor de los bienes derivados de los premios no reclamados.

De una correcta interpretación que se haga de los supuestos normativos que han quedado referidos con anterioridad, debemos concluir incuestionablemente que:

1.- Que Convergencia cumplió cabalmente con lo ordenado en los términos y condiciones establecidos en los permisos que le fueron conferidos para la realización de Rifas y/o Sorteos, al no realizar ningún acto que no estuviera debidamente autorizado en las mismas.

2.- Convergencia cumplió cabalmente con lo ordenado en los términos y condiciones establecidos en los permisos que le fueron conferidos para la realización de Rifas y/o Sorteos, al entregar a los agraciados de los eventos sus premios correspondientes libres de todo impuesto o gravamen, sin retener alguna carga tributaria acorde a lo ordenado.

Asimismo, es de relevante importancia reiterar que la celebración de las Rifas y Sorteos que ha llevado a cabo Convergencia, en todos los casos válida y legalmente autorizados por la Dirección General Adjunta de Juegos y Sorteos dependiente de la Secretaría de Gobernación, debidamente reglamentados al amparo de los términos y condiciones expresados en los permisos correspondientes, mismos que encuentran su justificación y fundamento en lo dispuesto en la Ley Federal de Juegos y Sorteos y su correspondiente Reglamento, que como se puede apreciar son ordenamientos de ámbito federal y dichos ordenamientos son los validamente aplicables y competentes para realizar dichos actos.

Siguiendo este orden de ideas y atendiendo la reglamentación federal que le resulta aplicable a Convergencia por la realización de las Rifas y/o Sorteos, lo establecido en el artículo 50 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales al efecto señala que los partidos políticos no son sujetos de los impuestos relacionados con las rifas y los sorteos que celebren vía autorización legal que tengan por objeto allegarse de recursos para el cumplimiento de sus fines. En tales circunstancias es incuestionable que Convergencia ha cumplido con lo señalado por dicho artículo, esto es así en virtud de que le fue otorgada la autorización legal para la realización de las rifas y sorteos, por lo que al dar cumplimiento a dicha condicionante normativa, Convergencia no es sujeto de pago de impuestos por la realización de dichos eventos atento a lo ordenado en dicho presupuesto legal.

Ahora bien, atento a la consideración que al efecto vierte la Comisión de Fiscalización dependiente del Instituto Federal Electoral en el punto marcado con el numeral 8 de su escrito en el sentido de que dicha autoridad considera que Convergencia debe absorber el pago de los impuestos consistentes en la retención de los impuestos por la entrega de premios y enterarlos a la Tesorería de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal

En un orden de ideas consecutivo primeramente tenemos que el artículo 168 del Capítulo IV (Del Impuesto sobre Loterías, Sorteos y Concursos), del Código Financiero del Distrito Federal, menciona las personas que están obligadas al pago del Impuesto sobre Loterías, Sorteos y Concursos, mismo que para pronta referencia a continuación se transcribe:

Capítulo IV

Del Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos

Artículo 167.- Están obligadas al pago del Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos que se celebren en el Distrito Federal, las personas físicas o las morales:

I. Que organicen loterías, rifas, sorteos, juegos con apuestas, apuestas permitidas y concursos de toda clase, aun cuando por dichos eventos no se cobre cantidad alguna que represente el derecho de participar en los mismos;

II. Que obtengan los premios derivados o relacionados con las actividades a que se refiere la fracción anterior, incluyendo como premios las participaciones de bolsas formadas con el importe de las inscripciones o cuotas que se distribuyan en función del resultado de las propias actividades, salvo los obtenidos de sorteos de Bonos del Ahorro Nacional y de planes de ahorro administrados por el Patronato del Ahorro Nacional.

Para efectos de este Capítulo, cuando en el mismo se haga mención a los juegos con apuestas, se entenderá que incluye a las apuestas permitidas.

El pago de este impuesto no libera de la obligación de obtener los permisos o autorizaciones correspondientes, y

III. Que organicen las actividades a que se refiere la fracción I de este artículo u obtenga los premios derivados de las mismas, cuando los billetes, boletos o contraseñas, sean distribuidos en el Distrito Federal, independientemente del lugar donde se realice el evento.

Siguiendo este orden de ideas, en segundo lugar tenemos que el artículo 168 de la legislación invocada, realiza una excepción a la regla del artículo 167 de la legislación financiera y menciona las personas que están exentas del Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos, mismo que a continuación se transcribe:

‘Artículo 168.- No pagarán el impuesto a su cargo en los supuestos a que se refiere las fracciones I y III del artículo anterior, la Federación, el Distrito Federal, los Estados, los Municipios, el Patronato del Ahorro Nacional, la Lotería Nacional para la Asistencia Pública y Pronósticos para la Asistencia Pública. Los Partidos Políticos Nacionales, no estarán obligados al pago de este impuesto en los términos de la Ley de la materia.

En tales circunstancias, resulta incuestionable que por disposición legal del propio Código Financiero del Distrito Federal, se realiza una excepción a la regla para el pago del Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos, relacionado con los Partidos Políticos Nacionales, razón por demás fundamental para que mi representada no haya realizado el pago correspondiente al impuesto sobre el sorteo celebrado denominado ‘Segundo Sorteo Convergencia 2004’.

A mayor abundamiento, tenemos que al ser mi representada un Partido Político Nacional, no es sujeto de impuestos y derechos al caso en comento, en virtud de que dicho sorteo se llevó a cabo únicamente con el objeto de allegarse recursos para la realización de los fines específicos para los cuales fue creado, supuesto legal que se actualiza y tiene su fundamento en el artículo 50 Capítulo Tercero (Del régimen fiscal) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales que al efecto menciona:

‘Artículo 50

1.- Los partidos políticos nacionales no son sujetos de los impuestos y derechos siguientes:

b) Los relacionados con las rifas y sorteos que celebren previa autorización legal y con las ferias, festivales y otros eventos que tengan por objeto allegarse recursos para el cumplimiento de sus fines;’

De lo anterior, se desprende que es requisito esencial para la procedencia de la exención del pago de impuestos, que los sorteos que efectúen los partidos políticos, estén previamente autorizados por la autoridad legal competente y que dichos eventos que realicen los partidos políticos tengan como único objeto el allegarse de recursos para cumplir los fines establecidos en sus propios estatutos.

En este sentido, en razón de los preceptos legales transcritos, tenemos que mi representada Convergencia Partido Político Nacional, no esta (sic) obligada a exhibir copia del pago del Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos, ya que no es sujeta de impuestos y derechos relacionados con la organización y celebración de rifas, sorteos, previamente autorizados por la autoridad competente, por ser un Partido Político Nacional, tal y como lo preceptúan los artículos de las respectivas legislaciones en comento, es decir, tanto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales como el propio Código Financiero del Distrito Federal, mismos que se han hecho referencia en el cuerpo del presente escrito.

A mayor abundamiento, es necesario dejar de manifiesto que la celebración del sorteo de referencia se efectúa al amparo del permiso que al efecto confiere la Secretaría de Gobernación, en el cual como ha quedado de manifiesto, se establece literalmente en el capítulo de Condiciones que;

‘Segunda. La permissionaria deberá respetar los términos y condiciones del presente permiso, y no podrá realizar ningún otro acto que no este expresamente autorizado en el mismo, ya que en caso contrario se aplicarían las sanciones que correspondan en términos de la Ley Federal de Juegos y Sorteos.’

De la simple lectura que se efectúe a la anterior Condición, se podrá concluir que mi representada en su carácter de Permisinaria por la suscripción del permiso se obligó a:

- a).- Cumplir y respetar los términos y condiciones del permiso; y*
- b).- No realizar ningún acto que contravenga lo establecido en el permiso.*

Estableciéndose en la referida Condición como penalidad que en el caso de incumplimiento se aplicarían las sanciones que correspondan en los Términos de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, a saber:

- a).- la correspondiente revocación del permiso; y*
- b).- el hacer exigible la fianza de cumplimiento exhibida por la permisionaria.*

Siguiendo este orden ideas en el referido permiso en el capítulo de Condiciones se estableció que:

‘Décima Segunda: La permisionaria dentro de los 30 (treinta) días naturales contados a partir de la fecha de realización del sorteo y ante la presencia del inspector designado por la secretaría, deberá entregar a los agraciados los premio que le correspondan en perfectas condiciones de uso y disfrute y libres de todo impuesto o gravamen ...’.

De la simple lectura que se efectúe a la anterior Condición, se podrá concluir que mi representada en su carácter de Permisinaria por la suscripción del permiso se obligó a:

- a).- Entregar los premios a los agraciados del sorteo ante la presencia del Inspector designado por la Secretaría de Gobernación para tales efectos, mismo que dio fe de que mi representada entregó los premios que en términos de lo ordenado en el permiso para tales efectos conferido; y*

- b).- Que el funcionario designado certificó que mi representada dio cumplimiento a lo ordenado en el permiso correspondiente de haber entregado los premio (sic) a los agraciados libres de todo impuesto y/o gravamen.*

En base a todo lo anteriormente expuesto, se acredita que mi representada dio puntual cumplimiento a lo ordenado en el permiso de mérito, tan es así, que la Secretaría de Gobernación mediante oficio No. F-1204-2004, de fecha 25 de noviembre del 2004, otorga a mi representada el finiquito por la realización del sorteo materia del permiso referido, ordenando la cancelación de la fianza de cumplimiento otorgada por mi representada.

En tales circunstancias tenemos que el criterio que al efecto señala esta Autoridad en el sentido de que en este caso, la autoridad electoral considera que Convergencia debe absorber los impuestos en comento, en términos de lo señalado en el multicitado permiso de la Secretaría de Gobernación, Apartado 'Condiciones' cláusulas Décima Segunda y Vigésima mismas que señalan lo que a la letra se transcribe:

'Décima Segunda... deberá entregar a los agraciados los premios que les correspondan en perfectas condiciones de uso y disfrute y libres de todo impuesto o gravamen...'

'Vigésima... Todos los impuestos, derechos y cualquier otra obligación fiscal que se origine por la celebración del sorteo, o la entrega de premios, serán cubiertos por la permisionaria.'

Sobre el particular debemos concluir que dicho criterio no resulta aplicable ni procedente al caso en particular, esto en virtud de que como ha quedado de manifiesto, Convergencia dio cabal cumplimiento a todo lo ordenado en el permiso multicitado, obteniendo como resultado, tal y como ha quedado de manifiesto, el finiquito correspondiente y la liberación de la fianza de cumplimiento otorgada por mi representada por parte de la Secretaría de Gobernación quien es la autoridad competente en la materia.

Aunado a lo anteriormente mencionado, tenemos que del multirreferido (sic) permiso en la Condición Vigésima Primera se estableció literalmente de mutuo acuerdo que: 'Las condiciones que no sean aplicables al presente permiso, se tendrán por no puestas, de conformidad con esta secretaría.'

Asimismo, hacemos mención de lo estipulado en el Capítulo IV del Régimen Fiscal del Artículo 31, del Código Electoral de Distrito Federal, en el cual se exenta de impuestos en cuanto a rifas y sorteos en su inciso a) como enuncia a continuación:

Capítulo IV

Del Régimen Fiscal

Artículo 31. Las Asociaciones Políticas están exentas de los impuestos y derechos siguientes:

a) Los relacionados con las rifas y sorteos que celebren previa autorización legal y con las ferias, festivales y otros eventos que tengan por objeto allegarse recursos para el cumplimiento de sus fines;

Asimismo, en el artículo 163 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta dice:

Artículo 163

‘El impuesto por los premios de loterías, rifas, sorteos y concursos organizados en territorio nacional, se calculará aplicando la tasa del 1% el valor del premio correspondiente a cada boleto o billete entero, sin deducción alguna, siempre que las Entidades Federativas no graven con un impuesto local los ingresos a que se refiere este párrafo, o el gravamen establecido no exceda del 6%. La tasa del impuesto a que se refiere este artículo será del 21% en aquellas Entidades Federativas que apliquen un impuesto local sobre los ingresos a que se refiere este párrafo, a una tasa que excede del 6%.

(....)’

El impuesto que resulte conforme a este artículo, será retenido por las personas que hagan los pagos y se considerará como pago definitivo, cuando quien perciba el ingreso lo declare estando obligado a ello en los términos del segundo párrafo del artículo 106 de esta Ley. No se efectuará la retención a que se refiere este párrafo cuando los ingresos los reciban los contribuyentes señalados en el Título II de

esta Ley o las personas morales a que se refiere el artículo 102 de esta Ley.

(...)'.

Artículo 102

Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.

(...)'.

Ahora bien de acuerdo a lo que se menciona en el artículo 102 de esta ley observamos que las personas morales a las que se hace referencia, se encuentran los Partidos Políticos Nacionales quedando soportado que no es obligación por parte de un partido el hacer dicha retención.

Razón por la cual al no estar previamente establecida en las condiciones del permiso otorgado a mi representada, la obligación de retener el impuesto correspondiente y enterarlo a la autoridad tributaria, aunado a que el criterio que al efecto sostiene la autoridad electoral en el sentido de que Convergencia debe absorber los impuestos al no haber retenido los mismos, dicha aseveración carece de fundamentación y motivación alguna, ya que no señala específicamente ordenamiento o precepto legal alguno que obligue a Convergencia al pago de dicho impuesto”.

Del análisis a la respuesta del partido, es conveniente aclarar que la autoridad electoral no indicó en su observación que el partido fuera sujeto de dichos impuestos, por el contrario en todo momento reconoció al partido como sujeto exento de los gravámenes en comento.

Tampoco cuestiona el finiquito otorgado al partido por la Secretaría de Gobernación, toda vez que de acuerdo a las disposiciones de esa Secretaría, el partido cumplió con los términos establecidos. Sin embargo, la Secretaría en comento sólo vigiló el debido cumplimiento

de su reglamentación, limitándose en señalar que las obligaciones fiscales que se originen por la celebración del sorteo o la entrega de premios deberán ser cubiertas por el partido, como se desprende de la lectura a la cláusula Vigésima, del apartado Condiciones, antes citada.

No obstante lo anterior, es importante señalar lo siguiente:

- Los ganadores de los premios del sorteo son las personas sujetas a los impuestos citados en el cuadro anterior, derivado de los premios que obtuvieron.
- De conformidad con la cláusula décima segunda del permiso en comento, el partido debió entregar estos premios libres de impuestos.
- Son ciertas las aseveraciones que señala el partido en relación a las disposiciones fiscales argumentadas, sin embargo, no considera lo dispuesto en los artículos 174 y 175 del Código Financiero del Distrito Federal ni lo establecido en el artículo 164 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta antes citados, los cuales establecen que la persona que entrega los premios deberá retener el impuesto correspondiente.
- En consecuencia, el partido debió calcular el impuesto, retenerlo, registrarlo y enterarlo ante las dependencias correspondientes absorbiendo el pago como un gasto por la realización del sorteo.

Por lo tanto, al no enterar los impuestos correspondientes a la entrega de premios por un monto de \$255,741.71, incumplió con lo dispuesto en los artículos 52, párrafo 1, en relación con el artículo 50, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 28.2, párrafo primero del Reglamento en la materia, en relación con los artículos 167, fracción III, 168, 171, 174, fracciones II, III, IV, V, VI, VII y VIII y 175 del Código Financiero del Distrito Federal, así como en los artículos 162, 163 y 164 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Por tanto, esta Comisión de Fiscalización, considera que ha lugar a dar vista a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal para que, en ejercicio de

sus atribuciones, determinen lo conducente en relación con los impuestos no calculados, ni enterados derivados de la entrega de premios del sorteo.

Por otra parte, con fecha 31 de julio de 2004, se levantó el “Acta de Verificación” del “Segundo Sorteo Convergencia 2004”, signada por el inspector de la Secretaría de Gobernación, que en su parte conducente señala lo que se transcribe a continuación:

“... verificación de ganadores, del sorteo denominado ‘Segundo Sorteo Convergencia 2004’ de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el permiso No. S-00199-2004, de fecha 19 de marzo del 2004, modificado mediante oficio No. SMIV/00972004, de fecha 24 de junio de 2004, otorgados por la Dirección General Adjunta de Juegos y sorteos dependiente de la Unidad de Gobierno de la Secretaría de Gobernación, con vigencia del 25 de marzo al 31 de julio de 2004.

La suscrita inspectora tiene a la vista la caja firmada y sellada con el control de la Secretaría de Gobernación folio 43328 que contiene los talones concentrados, procediendo a retirar el sello y a extraer de ésta los talones ganadores de acuerdo con el resultado de la Lotería Nacional del día 30 del mismo mes y año en curso, resultando ganadores los poseedores de los boletos que coincidieron con las tres últimas cifras del primer premio, segundo premio, cuatro terceros premios y cuatro cuartos premios, siendo agraciados quienes aparecen en la siguiente relación:

PREMIO N°.	TALÓN N°.	NOMBRE	PREMIO
1° LUGAR	988	Rosalía Cuevas Sánchez Dalí “B” Depto. H. Col. Buena Vista, Xalapa, Veracruz, Tel. (228) 8 12 27 78	Camioneta Marca ford, Expedition Hedí Baur (sic) 4 * 4 modelo 2004, con valor \$531,195.00
2° LUGAR	406	José Carlos Poo Bringas Díaz Mirón 4751, Veracruz, Veracruz, Tel. (229) 9 22 13 44	Automóvil Marca Ford, Freestar Limited piel, modelo 2004, con valor de \$467,338.00
3° LUGAR	583	Elizabeth Ramírez García Av. Encanto Esquina L. Cárdenas, Xalapa, Veracruz, Tel (228) 842 05 00 Ext. 2212	Automóvil Marca Ford, Gran Marquis, High piel, modelo 2004, con valor de \$386,788.00
3° LUGAR	568	Daniel Ernesto Gómez Chama Alcatraz No.8, Fracc. Jardines de Virginia, Boca del Río, Veracruz. Tel (229) 92 22 107	Automóvil Marca Ford, Gran Marquis, High piel, modelo 2004, con valor de \$386,788.00
3° LUGAR	616	Jorge Rafael Gómez Chama Alcatraz No.8, Fracc. Jardines de Virginia, Boca del Río, Veracruz, Tel. (229) 92 22 107	Automóvil Marca Ford, Gran Marquis, High piel, modelo 2004, con valor de \$386,788.00
3° LUGAR	325	Tomás y Guillermo Braniff Suinaga Almacén 25 del Interior de la Aduana del AICM, México, D.F., 55 71 79 22	Automóvil Marca Ford, Gran Marquis, High piel, modelo 2004, con valor de \$386,788.00
4° LUGAR	111	Angelina Servín Murrieta Arquitectos 207, U. Magisterial, Xalapa, Veracruz, Tel. (228) 8 15 08 38	Automóvil Marca Ford, Mondeo Ghia piel, QC, modelo 2004, con valor de \$276,942.00

PREMIO N°.	TALÓN N°.	NOMBRE	PREMIO
4° LUGAR	802	Talón en tránsito	Automóvil Marca Ford, Mondeo Ghia piel, QC, modelo 2004, con valor de \$276,942.00
4° LUGAR	668	Jorge Iván López R. Calzada de las bombas No. 128, Exhacienda Coapa, México, D.F., Tel. 56 77 06 70	Automóvil Marca Ford, Mondeo Ghia piel, QC, modelo 2004, con valor de \$276,942.00
4° LUGAR	211	Ma. Del Pilar Aguirre Vázquez Calle Agua Santa No.43, Col. Badillo, Xalapa, Veracruz, Tel. (228) 812 19 71	Automóvil Marca Ford, Mondeo Ghia piel, QC, modelo 2004, con valor de \$276,942.00

(...)"

Sin embargo, al verificar los domicilios indicados en dicha acta, contra la documentación soporte anexa a la misma, se constató que en 7 casos no coincidía, como se detalla a continuación:

No. DE BOLETO GANADOR	NOMBRE DEL GANADOR	DIRECCIÓN SEGÚN:			
		CREDENCIAL DE ELECTOR	TARJETA DE CIRCULACIÓN	BOLETO Y ACTA DE VERIFICACIÓN	RECIBO TELEFÓNICO
406	José Carlos Poo Brigas			Díaz Mirón 4751, Veracruz, Veracruz, Tel. (229) 9 22 13 44	Retorno punta Salinas Lote 7 y 8, Fracc. Estereo, Boca del Río, Veracruz, C.P. 94290
583	Elizabeth Ramírez García	Calle Juan López Morales No.16, Col. Álvaro Obregón, C.P. 91060, Xalapa Veracruz.		Av. Encanto Esquina L. Cárdenas, Xalapa, Veracruz, Tel (228) 842 05 00, Ext. 2212	
568	Daniel Ernesto Gómez Chama	Costa Azul No. 884, Fraccionamiento Costa Verde, C.P. 91950, Boca del Río, Veracruz.		Alcatraz No.8, Fracc. Jardines de Virginia, Boca del Río, Veracruz. Tel (229) 92 22 107	
616	Jorge Rafael Gómez Chama		Costa Azul No. 884, Fraccionamiento Costa Verde, C.P. 91294, Boca del Río, Veracruz.	Alcatraz No.8, Fracc. Jardines de Virginia, Boca del Río, Veracruz, Tel. (229) 92 22 107	
325	Tomás y Guillermo Braniff Suinaga	Credencial de Elector Guillermo (Primer cerrada de Sierra Itambe 225, Col. Real de las Lomas. C.P. 11920, Miguel Hidalgo, México D.F.) Credencial de Elector Tomás Fuente de Trivoli No.14, Col. Lomas de Tecamachalco, C.P. 53950, Naucalpan de Juárez.		Almacén 25 del Interior de la Aduana del AICM, México, D.F., 55 71 79 22	
668	Jorge Iván López Ramírez	Segunda Cerrada de Ejido No.7		Calzada de las Bombas No. 128, Exhacienda Coapa, México, D.F., Tel. 56 77 06 70	
211	María del Pilar Aguirre Vázquez	Calle Eduardo Martínez No.8, Col. La Covacha, C.P. 9261, Tempoal de Sánchez, Veracruz.		Calle Agua Santa No.43, Col. Badillo, Xalapa, Veracruz, Tel. (228) 812 19 71	

Por lo anterior, la autoridad electoral no tenía certeza del domicilio correcto de los ganadores citados.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara las direcciones correctas, así como las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/713/05, de fecha 3 de junio de 2005, recibido por el partido el día 7 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número C-CNFIN-081-05 de fecha 21 de junio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Atendiendo a su señalamiento y con la intención de solventar la anterior observación, hago de su conocimiento que los datos suscritos en los talones de los boletos de referencia, fueron proporcionados por las personas que adquirieron los boletos, sin que nuestro partido tenga la obligación de verificar a través de un documento oficial que la información proporcionada por el comprador sea veraz. Ahora bien, en el caso que nos ocupa y por tratarse de personas que resultaron agraciadas de los premios del sorteo de referencia, me permito manifestarle que su identidad fue plenamente verificada por el inspector designado por la Secretaría de Gobernación, para llevar el acto de entrega de premios, como consta en el acta respectiva. Asimismo, conforme a la documentación presentada en el acto de entrega de premios correspondiente y con la intención de solventar esta observación que se encontraba fuera del alcance por parte de Convergencia, me permito anexar la tabla con la corrección de los datos correspondientes y a efecto de cotejo se anexan las actas de entrega de premios de los agraciados en mención. ANEXO VI”.

Derivado de la respuesta del partido, se determinó que las personas citadas fueron identificadas por la autoridad competente, razón por la cual, la observación quedó subsanada.

De la revisión a los premios otorgados por el partido correspondientes al sorteo en comento, se constató que en seis casos a solicitud expresa del ganador realizada ante la Secretaría de Gobernación, fueron entregados en efectivo. A continuación se detallan los casos en comento:

PREMIO No.	TALÓN NO.	NOMBRE	CHEQUE		
			NÚMERO	BANCO	IMPORTE
1° Lugar	988	Rosalía Cuevas Sánchez	199	Banorte	\$531,195.00
3° Lugar	583	Elvira Elizabeth Ramírez García	200	Banorte	386,788.00
4° Lugar	111	Angelina Servín Murrieta	202	Banorte	276,942.00
4° Lugar	802	José Julio Alfonso Romero Santos	205	Banorte	276,942.00
4° Lugar	668	Jorge Iván López Ramírez	204	Banorte	276,942.00
4° Lugar	211	María del Pilar Aguirre Vázquez	203	Banorte	276,942.00
TOTAL					\$2,025,751.00

Por lo antes expuesto, con la finalidad de que la autoridad electoral tuviera claridad del destino de los recursos antes citados, se solicitó al partido que presentara la copia proporcionada por el banco de los cheques expedidos a favor de las personas citadas, tanto por el anverso como por el reverso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/713/05, de fecha 3 de junio de 2005, recibido por el partido el día 7 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número C-CNFIN-081-05 de fecha 21 de junio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Para solventar la observación anterior se anexa original de la solicitud de copia de cheques enviada a la Institución Bancaria Banorte, a nombre de las personas arriba referenciadas, lo anterior por concepto de pago de premios correspondientes al sorteo ‘Segundo Sorteo Convergencia 2004’ del primer lugar, un tercer lugar y a cuartos lugares. Asimismo, se anexa acta de entrega de premios en original en la cual se encuentra copia de los cheques mencionados y que a su vez sirve para avalar la entrega de los mismos ya que fue suscrito por un (a) inspector (a) designado por la Secretaría de Gobernación, dando fe de los hechos. Anexo VI y VII

No omito manifestarle que a pesar que se solicitó en tiempo y forma a la Institución Bancaria, dichos documentos, a la fecha no se ha tenido respuesta. Destacando el hecho de que por tratarse de cheques

certificados y al no ser endosables, el destino de los recursos quedó en los agraciados”.

De la verificación a los cheques certificados anexos al original del acta de entrega de premios presentada, se observó que éstos fueron entregados a los ganadores por tal motivo la observación quedó subsanada.

4.6.2.5.1.3 Sorteo “La Naranja Ganadora”

De la verificación a la cuenta “Autofinanciamiento”, subcuenta “Sorteos”, se observó que el partido solicitó a la Secretaría de Gobernación el permiso para llevar a cabo el sorteo La Naranja Ganadora. De la revisión a la documentación de dicho sorteo se constató lo que se detalla a continuación:

Sorteo “La Naranja Ganadora”

Aspectos Generales:		
Entidad donde se efectuó el sorteo:	Mexicali, Baja California	
Número, de Permiso de la Secretaría de Gobernación:	S-0544-2004	
Vigencia:	Del 21 de junio al 14 de diciembre de 2004	
Importe de la Fianza:	\$350,475.88	
Administrado por:	Convergencia	
Situación actual:	Concluido, sin embargo no ha proporcionado el oficio en el cual la Secretaría de Gobernación da por finiquitado el sorteo.	
Características del Sorteo según Permiso:		
Boletos Emitidos:	5,000	
Valor del boleto:	\$200.00	
Premios:	Primer lugar: Una camioneta marca Jeep, tipo Liberty Sport 4x2, transmisión automática, 4 velocidades, modelo 2004 con un valor de \$225,475.68. Segundo lugar: Un cheque certificado a nombre del ganador por \$125,000.00.	
Acta de Concentrado de la Secretaría de Gobernación:		
Unidades de Boleto Vendidos:	1,893	
Ingresos percibidos según auditoría		
Venta total:	1,893 boletos X \$200.00	\$378,600.00
Menos:		
Ingresos Depositados en bancos		\$0.00
Ingresos Pendientes de Depositar por Convergencia:		-\$378,600.00

Procedió señalar que el número de los boletos plasmados como vendidos en el recuadro Acta de Concentrado de la Secretaría de Gobernación proviene de un documento así denominado signado por un inspector de dicha Secretaría indicando lo que a la letra se transcribe:

“(...)

Hay 670 boletos vendidos en tránsito y 99, e (sic) están concentrando 1124 talones de boletos vendidos, 3107 no vendidos. Los cuales fueron depositados en una caja sellada, quedando estos bajo la responsabilidad de la permisionaria hasta el día siguiente que se llevará a cabo la verificación...”

Por lo anterior, la autoridad electoral consideró que en las cuentas bancarias del partido debió ingresar un importe de \$378,600.00, como resultado de la venta de los 1,893 boletos con un costo de \$200.00 cada uno.

Como se detalló en el cuadro que antecede, en ninguna cuenta del partido ingresó el monto de \$378,600.00 correspondiente al ejercicio 2004.

Ahora bien, toda vez que la autoridad electoral tiene la obligación de verificar el origen de los recursos, así como su correcto registro y en virtud de que el sorteo concluyó el día 14 de diciembre de 2004, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

OBSERVACIÓN SEGÚN OFICIO STCFRPAP/783/05	CONTESTACIÓN CON ESCRITO NÚMERO C-CNFIN-082-05
<ul style="list-style-type: none"> Los estados de cuenta bancarios en donde se reflejaran los depósitos bancarios que integraban el monto de \$378,600.00. 	<p><i>“En el ejercicio 2004 no existió ingreso por concepto de este sorteo destacando el hecho de que actualmente se esta llevando a cabo acciones de cobranza”.</i></p>
<ul style="list-style-type: none"> Las pólizas contables que soportaran la totalidad de los depósitos bancarios, así como las fichas de depósito por \$378,600.00 y los auxiliares contables respectivos. 	<p><i>“No existieron ingresos por concepto de este sorteo por lo tanto no existen pólizas de ingresos”.</i></p>

OBSERVACIÓN SEGÚN OFICIO STCFRPAP/783/05	CONTESTACIÓN CON ESCRITO NÚMERO C-CNFIN-082-05
<ul style="list-style-type: none"> En su caso, las aclaraciones del por qué no se depositó la totalidad de los ingresos obtenidos por la venta de los boletos, según consta en el acta de concentrado al ser vendidos 1,893 boletos emitidos, además de que el sorteo concluyó el 14 de diciembre de 2004. 	<p><i>“Durante el ejercicio 2004 se realizó la distribución de los boletos, referenciando que la cobranza no se realizó el(sic) Ejercicio 2004, abocándose un plan de recuperación en el presente ejercicio que nos de el total del importe por los boletos vendidos.</i></p> <p><i>Resaltando de que si bien la primera fecha del sorteo fue el 14 de diciembre del 2004, solo se obtuvo al segundo lugar ya que en esa fecha el primer lugar recayó en un boleto no vendido el día del sorteo; asignando una nueva fecha al sorteo, previa autorización por parte de la SEGOB, llevándose esta(sic) el 7 de enero del 2005.</i></p> <p><i>Asimismo, se hace de su conocimiento, esta pendiente el finiquito de dicho sorteo ya(sic) la entrega del primer premio, esta por entregarse”.</i></p>
<ul style="list-style-type: none"> Relación de los boletos vendidos proporcionada a la Secretaría de Gobernación, en la cual se especificó el nombre de las personas que compraron los boletos. 	<p><i>“Se anexa dicha relación atendiendo su observación, cabe hacer mención que dicha relación no se entregó al interventor de la SEGOB, ya que el mismo constató mediante conteo físico de los talones y boletos que se encontraban en ese momento, contabilizando 670 boletos vendidos pero en tránsito, 99 perdidos, 1124 boletos vendidos y 3107 boletos no vendidos, dando un total de 5000 boletos, con doble número de participación. Anexo I”.</i></p>
<ul style="list-style-type: none"> La totalidad de los talonarios. 	<p><i>“Se anexan los talonarios de dicho sorteo omitiendo los 670 boletos en tránsito, los 99 perdidos.</i></p> <p><i>Asimismo, me permito informar de los 9 (nueve) boletos faltantes, se debe a que se encontraban en un cuarto de azotea, careciendo este de las condiciones necesarias para mantenerlos en buen estado, por lo cual estos 9 (nueve) se diluyeron.</i></p> <p><i>Anexo II (Acta de concentrado en original. Para cotejo de boletos contados y validados por inspector) Anexo ‘Caja”.</i></p>
<ul style="list-style-type: none"> El oficio de la Secretaría de Gobernación mediante el cual finiquitó el sorteo en comento. 	<p><i>“El sorteo aun no esta finiquitado, debido a que esta pendiente la entrega del premio correspondiente al primer lugar y hasta realizar la entrega del mismo, se llevará(sic) a cabo los trámites correspondientes”.</i></p>
<ul style="list-style-type: none"> Las actas de entrega de premios, así como la documentación que soporte dicha entrega como copia de la credencial de elector de los ganadores del sorteo, documento en el cual se certifique que el ganador recibió su respectivo premio, en su caso carta poder notariada y si el ganador es menor de edad copia simple del acta de nacimiento. 	<p><i>“Se anexa en original el acta de entrega de premio correspondiente al segundo lugar, ya que como se mencionó en el punto anterior la entrega del primer premio aun no se lleva a cabo. Anexo III”.</i></p>
<ul style="list-style-type: none"> Oficio con el cual la Secretaría de Gobernación autorizó a su partido a entregar en efectivo el premio correspondiente al primer lugar. 	<p><i>“Se hace referencia al hecho multicitado en los punto anteriores de que al momento no se ha entregado el premio correspondiente al primer lugar y por lo cual no es posible enviar en este momento dicha documentación hasta no entregar el premio, sin embargo, se anexan las solicitudes en original, tanto del agraciado como de la permisionaria para que el premio sea entregado en efectivo. Anexo IV”.</i></p>
<ul style="list-style-type: none"> Las aclaraciones que a su derecho convinieran. 	

La solicitud anterior se realizó con fundamento en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49, párrafo 11, inciso c), 49-A, párrafo 1, inciso a),

fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.1, 1.2, 6.1, 6.2 y 19.2 del Reglamento en la materia, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 49

“(...)”

11. El financiamiento que no provenga del erario público tendrá las siguientes modalidades:

(...)

c) El autofinanciamiento estará constituido por los ingresos que los partidos obtengan de sus actividades promocionales, tales como conferencias, espectáculos, juegos y sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, de bienes y de propaganda utilitaria así como cualquier otra similar que realicen para allegarse fondos, las que estarán sujetas a las leyes correspondientes a su naturaleza. Para efectos de este Código, el órgano interno responsable del financiamiento de cada partido político reportará los ingresos obtenidos por estas actividades en los informes respectivos; y

(...)”.

Artículo 49-A

“1. Los partidos políticos y las agrupaciones políticas deberán presentar ante la comisión del Instituto Federal Electoral a que se refiere el párrafo 6 del artículo anterior, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

a) Informes anuales:

(...)

II. En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos y las agrupaciones políticas hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.

(...)”.

Artículo 1.1

“Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban los partidos políticos por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación original correspondiente, en términos de lo establecido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el presente Reglamento”.

Artículo 1.2

“Todos los ingresos en efectivo que reciban los partidos políticos deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del partido político, que serán manejadas mancomunadamente por quienes autorice el encargado del órgano de finanzas de cada partido. Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y se remitirán a la autoridad electoral cuando ésta lo solicite o lo establezca el presente Reglamento. El Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización podrá requerir a los partidos políticos que presenten los documentos que respalden los movimientos bancarios que se deriven de sus estados de cuenta”.

Artículo 6.1

“El autofinanciamiento de los partidos políticos estará constituido por los ingresos que obtengan de sus actividades promocionales, tales como conferencias, espectáculos, juegos y sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, de bienes y propaganda utilitaria, así como cualquier otra similar que realicen para allegarse de fondos, las que estarán sujetas a las leyes correspondientes a su naturaleza. En el informe anual deberán reportarse por separado la totalidad de los ingresos obtenidos y de los egresos realizados con motivo de las actividades de autofinanciamiento, mismos que deberán ser debidamente registrados de conformidad con lo establecido en el Catálogo de Cuentas”.

Artículo 6.2

“Los ingresos por autofinanciamiento estarán apoyados en un control por cada evento, que deberá contener número consecutivo, tipo de evento, forma de administrarlo, fuente de ingresos, control de folios, números y fechas de las autorizaciones legales para su celebración, importe total de los ingresos brutos obtenidos, importe desglosado de los gastos, ingreso neto y, en su caso, la pérdida obtenida, y nombre y firma del responsable del evento. Este control pasará a formar parte del sustento documental del registro del ingreso del evento”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/783/05, de fecha 3 de junio de 2005, recibido por el partido el día 7 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número C-CNFIN-082-05 de fecha 21 de junio de 2005, el partido manifestó lo que se transcribe en el cuadro que antecede, en la columna “Contestación con escrito número C-CNFIN-082-05”.

Derivado de la citada respuesta y del análisis a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

No obstante que el partido manifestó que está realizando acciones de cobranza, a la fecha de elaboración del presente dictamen no presentó evidencias que demostraran su dicho.

En relación a los 99 boletos que el partido señala como “perdidos”, se debe precisar que el Acta de Concentrado no indica tal situación, sino que dichos boletos “e(sic) están concentrando” el partido no presentó evidencia alguna que demostrara el extravío de dichos boletos.

Ahora bien, de la revisión a la documentación presentada, se localizaron 11 boletos de los señalados por el partido como perdidos: 10 como “No vendidos” del folio 3041-5541 a 3050-5550 y uno vendido folio 2869-5369. En relación a este último, fue verificado físicamente e identificado en el concentrado de boletos presentado por el partido como vendido a María Refugio Soto, con domicilio en Puerto Plata número 3275 en Mexicali, Baja California.

En consecuencia, la autoridad electoral no tiene certeza de cuáles boletos fueron extraviados y por qué el partido no presentó aviso a la Secretaría de Gobernación ni realizó acciones legales para aclarar dicha pérdida.

Asimismo, de los 88 boletos restantes manifestados por el partido como “perdidos”, no presentó evidencia que demostrara que no fueron vendidos o, en caso de haber sido perdidos, el aviso a la Secretaría de Gobernación o el acta levantada ante el Ministerio Público reportando su pérdida.

En consecuencia, toda vez que el partido no presentó evidencia de que los boletos hubieran sido perdidos, la autoridad electoral considera los 88 boletos como vendidos.

Aunado a lo anterior, considerando que el sorteo inició el 21 de junio de 2004 y terminó el 14 de diciembre de 2004, debieron registrarse en dicho ejercicio la totalidad de los ingresos por los boletos vendidos, no obstante que el partido haya obtenido una prórroga hasta el día 7 de enero de 2005, toda vez que ésta fue otorgada con la finalidad de realizar el sorteo del primer lugar.

Por lo antes expuesto, se concluye que se vendieron un total de 1,883 boletos como a continuación se detalla:

CONCEPTO	NÚMERO DE BOLETOS VENDIDOS
Boletos en tránsito pero vendidos, según Acta de Concentrado	670
Boletos vendidos según Acta de Concentrado	1,124
Boleto localizado como vendido, reportado por el partido como perdido	1
Boletos que según acta de concentrado " <i>e(sic)</i> están concentrando" y que el partido manifiesta que están perdidos, sin embargo no presentó evidencia alguna que demuestre tal hecho.	88
TOTAL DE BOLETOS VENDIDOS	1,883

Por lo tanto, el partido debió reportar ingresos por un monto de \$376,600.00, como resultado de la venta de los 1,883 boletos con un costo de \$200.00 cada uno. Adicionalmente, al no presentar evidencia de las gestiones de cobro que está realizando o en su caso los depósitos por la cobranza recuperada en el año 2005, la autoridad electoral no tiene certeza del por qué a la fecha de la elaboración del presente dictamen no ha terminado de realizar la cobranza. En consecuencia, la observación no quedó subsanada, toda vez que el partido omitió reportar ingresos por \$376,600.00, asimismo no proporcionó los estados de cuenta bancarios, las pólizas contables y las balanzas de comprobación de los ingresos generados por la realización del sorteo en comento y considerando que no presentó los boletos en tránsito para verificar los que no fueron vendidos, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49, párrafo 11, inciso c), 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.1, 1.2, 6.1 y 19.2 del Reglamento en la materia.

En relación al premio por el segundo lugar, éste fue entregado según consta en acta de entrega de fecha 13 de enero de 2005 en consecuencia por este punto, la observación quedó subsanada.

Del análisis al formato “CE-AUTO” Control de Eventos de Autofinanciamiento No. CNF-008 “Sorteo la Naranja Ganadora”, se observó que el partido reportó 3,206 boletos cancelados, como se indica a continuación:

Control de Folios:

Total de boletos impresos	DEL 001 AL 5,000
Utilizados	1,794
Cancelados	3,206
Por utilizar	0 Boletos

Sin embargo, el Acta de Concentrado es clara al señalar que el partido manifestó que 3,107 boletos no fueron vendidos, como se indicó en el punto anterior.

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las correcciones que procedieran al formato CE-AUTO No. CNF-008 o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.1, 6.1, 6.2, y 19.2 del Reglamento en la materia, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 6.1

“El autofinanciamiento de los partidos políticos estará constituido por los ingresos que obtengan de sus actividades promocionales, tales como conferencias, espectáculos, juegos y sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, de bienes y propaganda utilitaria, así como cualquier otra similar que realicen para allegarse de fondos, las que estarán sujetas a las leyes correspondientes a su naturaleza. En el informe anual deberán reportarse por separado la totalidad de los ingresos obtenidos y de los egresos realizados con motivo de las actividades de autofinanciamiento, mismos que deberán ser debidamente registrados de conformidad con lo establecido en el Catálogo de Cuentas”.

Artículo 6.2

“Los ingresos por autofinanciamiento estarán apoyados en un control por cada evento, que deberá contener número consecutivo, tipo de evento, forma de administrarlo, fuente de ingresos, control de folios, números y fechas de las autorizaciones legales para su celebración, importe total de los ingresos brutos obtenidos, importe desglosado de los gastos, ingreso neto y, en su caso, la pérdida obtenida, y nombre y firma del responsable del evento. Este control pasará a formar parte del sustento documental del registro del ingreso del evento”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/783/05, de fecha 3 de junio de 2005, recibido por el partido el día 7 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número C-CNFIN-082-05 de fecha 21 de junio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Para solventar la observación anterior hago de su conocimiento que en el acta se consideran 1124 boletos vendidos, en tránsito vendidos 670, no vendidos 3107 y 99 más que se reportaron como perdidos no participando en ese sorteo, ahora bien, los 1794 boletos manifestados en el apartado de boletos ‘utilizados’ resultan de la suma de boletos en tránsito pero vendidos adicionando los vendidos y que estaban físicamente, para corroborarlo por el Inspector de la Secretaría de Gobernación, igualmente para manifestar los boletos cancelados se sumaron los boletos no participantes, que en este caso era la suma de los boletos no vendidos y los boletos perdidos y de los cuales se desprende la cifra que se presentó en el rubro de boletos cancelados por la cantidad de 3,206, se anexa acta de concentrado en original para corroboración de lo anteriormente señalado. ANEXO II”.

El partido señala en su respuesta que en el “Acta de Concentrado” se manifiestan 99 boletos “perdidos”, sin embargo, de la revisión a la misma se verificó que indica lo que a la letra se cita “99, e(sic) estan concentrando”, adicionalmente señala expresamente que “3107 no vendidos”.

No obstante lo anterior, la autoridad electoral cotejó una relación que el partido anexó a la documentación del sorteo, en donde enlistó el número de boletos vendidos, en tránsito y lo que denominó “boletos perdidos”, sin embargo, al revisar la documentación presentada por el partido, se localizaron 11 boletos de los señalados por el partido como “perdidos”, 10 como “No vendidos” folio 3041-5541 al 3050-5550 y 1 vendido folio 2869-5369, en consecuencia, a la autoridad electoral no le quedó claro cuáles boletos fueron extraviados y por qué el partido no presentó aviso a la Secretaría de Gobernación ni realizó algún recurso legal por dicha pérdida. En relación al boleto vendido, éste fue verificado físicamente e identificado en el concentrado de boletos presentado por el partido como vendido a María Refugio Soto, con domicilio en Puerto Plata número 3275 en Mexicali, Baja California.

De los 88 boletos “perdidos” restantes, el partido no presentó evidencia que demostrara que no fueron vendidos o, en caso de haber sido perdidos, el aviso a la Secretaría de Gobernación o el acta levantada ante el Ministerio Público reportando su pérdida.

En consecuencia, no obstante que el partido manifestó cómo determinó las cantidades reportadas en el formato CE-AUTO No. CNF-008, no presentó evidencia que demostrara que no fueron vendidos o, en caso de haber sido perdidos, el aviso a la Secretaría de Gobernación o el acta levantada ante el Ministerio Público reportando su pérdida para que la autoridad electoral pudiera considerarlos como boletos no vendidos, razón por la cual la observación no quedó subsanada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 6.2, y 19.2 del Reglamento en la materia.

4.6.2.5.1.4 Sorteo “Primer Gran Sorteo Convergencia Sinaloa”

Por otra parte, de la verificación a la cuenta “Autofinanciamiento”, subcuenta “Sorteos”, se observó que el partido solicitó a la Secretaría de Gobernación el permiso para llevar a cabo el “Primer Gran Sorteo Convergencia Sinaloa”. De la revisión a la documentación de dicho sorteo se constató lo que se detalla a continuación:

Sorteo “Primer Gran Sorteo Convergencia Sinaloa”

Aspectos Generales:		
Entidad donde se efectuó el sorteo:	Culiacán, Sinaloa	
Número de Permiso de la Secretaría de Gobernación:	S-0426-2004	
Vigencia:	Del 26 de mayo al 30 de septiembre de 2004	
Importe de la Fianza:	\$1,138,079.00	
Administrado por:	Convergencia	
Situación actual:	Cancelado mediante oficio No. F-0011-2005 de fecha 7 de enero de 2005.	
Características del Sorteo según Permiso:		
Boletos Emitidos:	25,000	
Valor del boleto:	\$130.00	
Acta de Verificación y conteo de la Secretaría de Gobernación:		
Unidades de Boleto cancelados:	25,000	

Procede señalar que el sorteo fue cancelado.

4.6.2.5.1.5 Sorteo “Gana de Volada 2”

De la verificación a la cuenta “Autofinanciamiento”, subcuenta “Sorteos”, se observó que el partido solicitó a la Secretaría de Gobernación, el permiso para llevar a cabo el sorteo “Gana de Volada 2”. De la revisión a la documentación de dicho sorteo se constató lo que se detalla a continuación:

Sorteo “Gana de Volada 2”

Aspectos Generales:		
Entidad donde se efectuó el sorteo:	A nivel nacional	
Número de Permiso de la Secretaría de Gobernación:	S-1245-2003	
Vigencia:	Del 5 de diciembre de 2003 al 31 de agosto de 2005	
Importe de la Fianza:	\$200,000.00	
Situación actual:	Vigente	
Mediante Contrato de Cesión de Derechos y Obligaciones		
Administrado por:	Provoloto, S.A. de C.V.	
Características del Sorteo según Permiso:		
Boletos Emitidos:	2,400,000	
Valor del boleto:	\$5.00	
Ingresos según Contrato de Cesión de Derechos y Obligaciones		
7% Del importe total de los boletos vendidos y cobrados del sorteo, en cantidades mensuales de \$70,000.00 durante 9 meses a partir del tercer mes de la vigencia del sorteo y la diferencia que resulte se cubrirá al cierre del sorteo		
Ingresos percibidos en 2004 según auditoría		
De acuerdo al contrato	\$70,000.00 X 9 meses	\$630,000.00
Menos:		
Ingresos Depositados en Bancos Cuenta No. 01610153316076 de Banorte		\$445,000.00
Ingresos Pendientes de Depositar por Convergencia:		-\$185,000.00

Procedió señalar que el partido celebró un Contrato de Cesión de Derechos y Obligaciones del sorteo en comento signado en 2003 con Provoloto, S.A. de C.V., por lo que los datos plasmados en el recuadro Ingresos percibidos en 2004, según auditoría, provienen de la cláusula Novena que indica lo que a la letra se transcribe:

“(…)

NOVENA.- ‘El cesionario’ se obliga a entregar a ‘el cedente’, el equivalente en Moneda Nacional del 7% (siete por ciento) del importe total de los boletos vendidos y cobrados del sorteo, en cantidades mensuales de \$70,000.00 (setenta mil pesos 00/100 M.N.), durante 9 meses a partir del tercer mes de vigencia del sorteo, obligándose ‘EL CESIONARIO’ a cubrir a ‘EL CEDENTE’, la cantidad que resulte como diferencia al cierre del sorteo acordando las partes que dicha diferencia se cubrirá dentro de los 90 días siguientes a la fecha de cierre del sorteo...”.

De lo anterior, se desprendió que el ingreso fijo para el partido en su calidad de “Cedente” por este sorteo sería de \$630,000.00 (\$70,000.00 X 9 meses) durante el ejercicio de 2004, los cuales debieron ingresar a una cuenta bancaria del Comité Ejecutivo Nacional, toda vez que la vigencia del sorteo inició el día 5 de diciembre de 2003.

Respecto a la diferencia que debió cubrirse al cierre del sorteo, ésta aplicará dentro de los 90 días posteriores al cierre del sorteo en comento, que en este caso será en el ejercicio de 2005.

Sin embargo, como se detalla en el cuadro que antecede en el ejercicio de 2004, ingresó a la cuenta No. 01610153316076 un monto de \$445,000.00. En consecuencia, existió una diferencia de \$185,000.00 entre los ingresos según auditoría y los depositados en la cuenta bancaria en comento.

Ahora bien, toda vez que la autoridad electoral tiene la obligación de verificar el origen de los recursos, así como su correcto registro, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Los estados de cuenta bancarios en donde se reflejaran la totalidad de los depósitos bancarios que integran el monto de \$185,000.00.
- Las pólizas contables que soportaran la totalidad de los depósitos bancarios por \$185,000.00, así como los auxiliares contables y la documentación soporte correspondiente.

- En su caso, las aclaraciones del por qué no se depositó la totalidad de los ingresos obtenidos como resultado del contrato suscrito con Provoloto, S.A. de C.V. según consta en el mismo.
- Escrito emitido por la empresa Provoloto, S.A. de C.V., en papel membreteado, en el que se indicara el monto y fecha de los ingresos entregados al partido por este sorteo, así como el procedimiento o mecánica utilizado para la distribución, venta de boletos y los controles empleados para el registro y captación de los recursos y proporcionara papel de trabajo que sustentara dichos controles.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

La solicitud anterior se realizó con fundamento en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49, párrafo 11, inciso c), 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.1, 1.2, 6.1, 6.2 y 19.2 del Reglamento en materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/753/05, de fecha 3 de junio de 2005, recibido por el partido el día 7 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número C-CNFIN-083-05, de fecha 21 de junio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Para solventar el punto anterior hago de su conocimiento que con respecto a la diferencia que manifiesta en la observación por \$185,000.00 (Ciento ochenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) del sorteo “Gana de Volada 2” a recuperar en el 2004, esta (sic) será cubierta en el ejercicio 2005, en virtud de la modificación efectuada, autorizando la vigencia del 5 de diciembre del 2003 al 31 de agosto del año en curso, asimismo se acordó con la Empresa Provoloto, S.A. de C.V., cambio en la programación de pagos, no afectando la cantidad a recibir.

Se anexa en original carta de la empresa Provoloto S.A. de C.V., en el que se indica monto y fecha de los ingresos (la fecha es en la que se elaboraron los cheque a favor de Convergencia, por lo tanto, la fecha

del ingreso es diferente a ella) entregados a nuestro partido, asimismo, documento informando la mecánica de distribución. Anexo I”.

En relación a la solicitud de presentar una carta en hoja membreteada expedida por la empresa Provoloto, S.A. de C.V., el partido presentó dicha carta en donde el cesionario indicó el monto y fecha de los ingresos entregados al partido, razón por la cual, respecto a este punto la observación quedó subsanada.

Ahora bien, en relación a que el partido no registró la totalidad de ingresos correspondientes al ejercicio 2004, en su respuesta manifestó que éstos serán registrados e ingresados hasta el año de 2005, situación que se constató al analizar el escrito antes citado, que en la parte conducente señala lo que a la letra se transcribe:

“(…) En relación con el punto 1 del oficio (..) cabe mencionar que Provoloto, S.A. de C.V. toma como inicio de vigencia para el calendario de pagos a partir de la recepción de los boletos mismos que llegaron a finales de Enero (...), por lo que se iniciaron los pagos en el mes de Junio.

(…)

(…) me permito comentarle que como en su momento y de acuerdo a la situación de fuerza mayor que se suscitó en la importación de los boletos del sorteo y dio como resultado que el sorteo se empezara a distribuir y comercializar 2 meses después de la fecha programada...”.

Derivado de lo anterior y toda vez que el sorteo inició posterior a la fecha programada, la observación se consideró subsanada.

Sin embargo, considerando que el sorteo concluirá al 31 de agosto de 2005, esta autoridad electoral revisará todo lo relativo a ingresos y egresos del sorteo en comento, así como el finiquito del mismo en la revisión del ejercicio 2005, momento en el cual el partido deberá presentar registrados e ingresados en sus cuentas bancarias la totalidad de los ingresos obtenidos por este sorteo. Asimismo, deberá poner a la disposición de la autoridad la totalidad de la documentación relacionada al citado sorteo.

Al verificar la cuenta “Autofinanciamiento”, subcuenta “Sorteos”, subsubcuenta “Gana de volada 2”, se observó el registro de pólizas por concepto de ingresos que tenían anexas copias de los cheques que soportaban dichos depósitos, en las cuales se observó que la cuenta se encuentra a nombre de Provoloto, S.A. de C.V. y no a nombre del cesionario que en este caso es la empresa Provoloto, S.A. de C.V., como se indica a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	DATOS DEL CHEQUE					
	BANCO	No. DE CUENTA	CUENTA BANCARIA A NOMBRE DE:	No. DE CHEQUE	FECHA	IMPORTE
PI-76,001/06-04	Bital	04015422082	Provoloto, S.A. de C.V.	12387	11-06-04	\$70,000.00
PI-76,001/07-04			Provoloto, S.A. de C.V.	12430	12-07-04	50,000.00
PI-76,001/09-04			Provoloto, S.A. de C.V.	12581	22-09-04	70,000.00
PI-76,002/09-04			Provoloto, S.A. de C.V.	12597	28-09-04	10,000.00
PI-76,001/11-04			Provoloto, S.A. de C.V.	12701	17-11-04	70,000.00
Total						\$270,000.00

Nota: Datos obtenidos de la póliza contable.

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo señalado en el Apartado “Términos”, cláusula I del permiso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/753/05, de fecha 3 de junio de 2005, recibido por el partido el día 7 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número C-CNFIN-083-05, de fecha 21 de junio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Para solventar la observación anterior, me permito informar que se debe a un error en la impresión en los cheques, ya que la Empresa manifiesta que por espacio de caracteres no fue posible asentar el nombre completo; en los estados de cuenta se puede corroborar la razón social “Provoloto”, S.A. de C. V., se anexa copia simple del Estado de Cuenta, así como escrito sustentando lo mencionado. ANEXO I”.

De la revisión a la documentación presentada se localizó el contrato de apertura de la cuenta bancaria en comento, observándose que ésta

efectivamente se encuentra a nombre del proveedor Provoloto, S. A. de C. V. Por tal razón la observación quedó subsanada.

Del análisis al permiso de la Secretaría de Gobernación, apartado “Condiciones”, se detectó que la cláusula Segunda especifica lo que a la letra se transcribe:

“SEGUNDA. La permisionaria deberá respetar los términos y condiciones del presente permiso, y no podrá realizar ningún otro acto que no este expresamente autorizado en el mismo, ya que en caso contrario se hará acreedor a las sanciones que correspondan en términos de la Ley Federal de Juegos y Sorteos”.

Tomando en cuenta la cláusula anterior, la autoridad electoral considera que el partido debió administrar directamente el sorteo en comento, sin embargo, como inicialmente se señaló, cedió los derechos respecto al diseño, distribución, comercialización y administración a la empresa Provoloto, S.A. de C.V.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, toda vez que presumiblemente incumplió con lo señalado en la citada cláusula Segunda del permiso de la Secretaría de Gobernación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento en la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/753/05, de fecha 3 de junio de 2005, recibido por el partido el día 7 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número C-CNFIN-083-05 de fecha 21 de junio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Para solventar la observación anterior se hace de su conocimiento lo que se manifiesta en la condición ‘Segunda’ ‘...la permisionaria no podrá efectuar ningún otro acto que no este expresamente autorizado en el mismo...’ deberá ser interpretado a los cambios en fechas del sorteo, cambio en cantidad o tipo de premios, fechas de entrega de premios, emisión de boletos y lo estipulado en el permiso.

Convergencia, por ser un partido político no cuenta con la infraestructura para la distribución venta y control de un sorteo de estas características., (sic) por lo que se solicito (sic) los servicios de una Empresa especializada en el ramo. Anexo I.

Asimismo, dentro del permiso no hace mención específica de la limitante de lo mencionado anteriormente”.

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que la cláusula segunda, apartado Condiciones, del permiso en comento es clara al señalar que no se puede efectuar ningún acto que no esté autorizado en el permiso, asimismo, el partido no presentó evidencia alguna que demostrara el aviso o la autorización por parte de la Secretaría de Gobernación.

Aunado a lo anterior, el partido presentó un escrito expedido por el concesionario, el cual en su punto 5, señala lo que a la letra se transcribe:

“(...) es de comentar que los reportes trimestrales que PROVOLOTO, S.A. de C.V. le entregaba a Convergencia para que a su vez se los entregara a la Secretaría de Gobernación en papel membretado suyo...”

Por lo anterior, se determinó que el partido es quien debe presentar la información a la Secretaría de Gobernación, por tal razón, la autoridad electoral no tiene certeza de que el partido tenga una autorización o haya presentado un aviso a dicha Secretaría por la cesión de derechos a un tercero respecto al diseño, distribución, comercialización y administración del sorteo.

En consecuencia, esta autoridad electoral supone que el partido contravino la cláusula segunda, apartado Condiciones, del permiso otorgado por la Secretaría de Gobernación para el desarrollo del sorteo en comento.

Por tanto, esta Comisión de Fiscalización, considera que ha lugar a dar vista a la Secretaría de Gobernación para que, en ejercicio de sus atribuciones, determine lo conducente en relación al incumplimiento de parte del partido a la cláusula segunda, apartado Condiciones, del

permiso número S-01245-2003, causado por la cesión de derechos del sorteo respecto al diseño, distribución, comercialización y administración.

Del análisis al citado permiso de la Secretaría de Gobernación, Apartado “Términos”, se observó que en la cláusula I se especifica lo que a la letra se transcribe:

“(…)

La permitonaria reportará trimestralmente a la Dirección General Adjunta de Juegos y Sorteos, el número de los boletos con premios menores que hayan sido adquiridos por el público, para lo cual presentara (sic) una relación en la que se detalle el distribuidor que los comercialice y el tipo de premio menor de que se trate.

Si en el término fijado para la celebración del sorteo se incumple la condición detallada en el párrafo inmediato anterior, esta secretaría revocará el permiso y fincará las responsabilidades que resulten.

(…)”.

En este sentido procede señalar que el partido proporcionó a la autoridad electoral, los reportes correspondientes a los tres últimos trimestres del 2004. En consecuencia, se solicitó al partido que presentara el reporte del primer trimestre de 2004, de acuerdo con lo señalado en la citada cláusula del permiso de la Secretaría de Gobernación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud anterior se fundamenta adicionalmente con lo señalado en el apartado “Condiciones”, cláusula “Tercera” del multicitado permiso de la Secretaría de Gobernación que a la letra se transcribe:

“TERCERA. La permitonaria se obliga a llevar el registro y control de todas las operaciones relacionadas con el sorteo y a otorgar las facilidades necesarias para que los inspectores designados por esta Secretaría realicen las revisiones que estimen oportunas, relacionadas con el mismo.

De igual forma, deberá conservar todos los elementos relacionados con el sorteo, incluyendo la totalidad de los comprobantes de participación no agraciados, hasta en tanto la Secretaría de Gobernación otorgue el finiquito correspondiente”.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/753/05, de fecha 3 de junio de 2005, recibido por el partido el día 7 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número C-CNFIN-083-05 de fecha 21 de junio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En contestación a su observación hago de su conocimiento, que la venta del citado sorteo inicio (sic) su comercialización tres meses después de la asignación del permiso y por lo cual en el primer trimestre no fue presentado el reporte, pero a partir de la comercialización se reportaron en tiempo los reportes trimestrales a la Secretaría de Gobernación. ANEXO I”.

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se localizó un escrito expedido por el concesionario donde manifiesta lo que a la letra se transcribe:

“(…) me permito comentarle que como en su momento y de acuerdo a la situación de fuerza mayor que se suscitó en la importación de los boletos del sorteo, y dio como resultado que el sorteo se empezara a distribuir y comercializar 2 meses después de la fecha programada, y una vez iniciada la comercialización, los primeros reporte (sic) de reclamo de premios menores llegan a PROVOLOTO, S.A. de C.V. aproximadamente 45 días posteriores al inicio de comercialización, pues antes de esta fecha o los boletos premiados están en tránsito o con alguno de nuestros subdistribuidores en espera de enviarlos a las oficinas de PROVOLOTO, S.A. de C.V. circunstancia que originó que no hubiese reporte por el primer trimestre, pues cualquier informe que se le envié a la Secretaría de Gobernación debe de estar avalado por la existencia física de los boletos, y al no contar con ellos físicamente PROVOLOTO, S.A. de C.V. y con el ya mencionado desfazamiento de fechas el primer trimestre no había cifra por reportar de algún premio menor reclamado”.

Por las razones expuestas por el concesionario, la observación quedó subsanada.

La empresa Provoloto, S.A. de C.V. proporcionó al partido un resumen de distribución, venta de boletos y premios recibidos correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2004, por lo que la autoridad electoral se dio a la tarea de comparar las cifras correspondientes a los premios señalados en dicho resumen, contra lo reportado por el partido en los informes trimestrales a la Secretaría de Gobernación, observándose lo siguiente:

REPORTE TRIMESTRAL ENTREGADO POR EL PARTIDO A LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN			RESUMEN ANUAL PROPORCIONADO POR PROVOLOTO, S.A. DE C.V.			DIFERENCIAS
DENOMINACIÓN DEL PREMIO	CANTIDAD DE PREMIOS	IMPORTE DE PREMIOS OTORGADOS	MES	IMPORTE DE PREMIOS OTORGADOS	TOTAL DE PREMIOS OTORGADOS POR TRIMESTRE	
			Enero	\$0.00		
			Febrero	0.00		
TOTAL PRIMER TRIMESTRE		\$0.00	Marzo	54,185.00	\$54,185.00	-\$54,185.00
\$5.00	7,233	\$36,165.00				
10.00	1,479	14,790.00				
20.00	735	14,700.00				
50.00	200	10,000.00				
100.00	97	9,700.00	Abril	69,655.00		
500.00	17	8,500.00	Mayo	85,260.00		
TOTAL SEGUNDO TRIMESTRE		\$93,855.00	Junio	220,105.00	375,020.00	-281,165.00
\$5.00	14,942	\$74,710.00				
10.00	4,226	42,260.00				
20.00	1,740	34,800.00				
50.00	448	22,400.00				
100.00	227	22,700.00	Julio	254,205.00		
500.00	10	5,000.00	Agosto	192,235.00		
TOTAL TERCER TRIMESTRE		\$201,870.00	Septiembre	202,245.00	648,685.00	-446,815.00
\$5.00	38,243	\$191,215.00				
10.00	12,110	121,100.00				
20.00	6,679	133,580.00				
50.00	1,212	60,600.00				
100.00	748	74,800.00	Octubre	241,795.00		
500.00	10	5,000.00	Noviembre	539,225.00		
TOTAL CUARTO TRIMESTRE		\$586,295.00	Diciembre	390,845.00	1,171,865.00	-585,570.00
TOTAL REPORTE TRIMESTRAL		\$882,020.00	TOTAL RELACION ANUAL		\$2,249,755.00	-\$1,367,735.00

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, toda vez que al no coincidir las cifras detalladas en el cuadro anterior no se tuvo certeza respecto de cuál fue la fuente de la información reportada a la Secretaría de Gobernación, ya que la empresa Provoloto S.A. de C.V. únicamente le proporcionó un resumen anual y no trimestral como lo señala el permiso expedido. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/753/05, de fecha 3 de junio de 2005, recibido por el partido el día 7 del mismo mes y año.

En consecuencia, con escrito número C-CNFIN-083-05 de fecha 21 de junio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En relación con el punto 5 del oficio número STCFRPAP/753/05, de acuerdo a la transcripción hecha en los recuadros de este punto en el oficio antes mencionado es de comentar que los reportes trimestrales que Provoloto, S.A. DE C.V. le entregaba a Convergencia para que a su vez se los entregara a la Secretaría de Gobernación, eran sobre los boletos que física y ordenadamente por monto de premio Provoloto, S.A. DE C.V. tenía en sus oficinas y no los que estaban en tránsito o en poder de los subdistribuidores en las distintas ciudades de la República Mexicana. Por lo que se menciona del resumen anual que Povoloto(sic), S.A. DE C.V. le entregó a Convergencia, el mismo es solo (sic) informativo y en el se le da a conocer cuantos premios han sido pagados por cuenta y orden de Convergencia, pero como ya se menciono (sic) muchos de estos boletos se encuentran en tránsito, en poder de nuestros subdistribuidores y en las bodegas de Provoloto, S.A. DE C.V., pero los mismos aún no han sido separados y ordenados por monto del premio, situación que conlleva a que exista un desfaseamiento entre lo que ya se pago (sic) y lo que se le informa a la Secretaría de Gobernación.

Es de mencionar que al finiquito del sorteo la cantidad de premios se debe de cuadrar, en consecuencia no se pueden pagar más premios de los autorizados en el propio permiso y por ende para esa fecha ya se recuperaron todos los boletos premiados que estaban en tránsito y con los subdistribuidores. Anexo I”.

Es importante señalar que el partido es el responsable de la información que proporcione a la autoridad electoral la cual debe coincidir, sin embargo, considerando que los informes trimestrales son previos y tal como lo señala, es la Secretaría de Gobernación la que debe entregar dicha información y ésta es la obligada a constatar el debido cumplimiento del permiso otorgado, además que al finiquitar el

sorteo se harán los ajustes correspondientes. Por lo antes expuesto, la observación quedó subsanada.

Con fecha 29 de noviembre de 2004, se levantó el “Acta de Verificación y Conteo” del sorteo “Gana de Volada 2”, signada por un inspector de la Secretaría de Gobernación, que en su parte conducente señala lo que a la letra se transcribe:

“la C. Inspector a verifica la totalidad de boletos premiados se señala el seguimiento de la verificación y conteo de 168,751 boletos premiados cuyos boletos se depositan nuevamente en sus cajas y son sellados y rubricados por la C. inspectora, se destaca que inicialmente se procedió al conteo de los paquetes que contienen 100 boletos cada uno que a continuación se describen por cada uno de los tipos de premios especificándose en el siguiente cuadro:

PREMIO	CANTIDAD AUTORIZADA	PREMIOS COMPROBADOS	PREMIOS POR COMPROBAR
\$5.00	480,000	125,440	354,560
\$10.00	96,000	25,286	70,714
\$20.00	48,000	13,011	34,989
\$50.00	12,000	3,294	8,706
\$100.00	6,000	1,616	4,384
\$500.00	560	104	456
TOTALES	642,560	168,751	473,809

(...).”

En este sentido, la autoridad electoral se dio a la tarea de comparar dichas cifras contra lo reportado por el partido en los informes trimestrales a la Secretaría de Gobernación, observándose lo que a continuación se indica:

ACTA DE VERIFICACIÓN Y CONTEO SEGOB.			REPORTES TRIMESTRALES CONVERGENCIA			DIFERENCIAS EN:	
PREMIO	PREMIOS COMPROBADOS	IMPORTE DE PREMIOS COMPROBADOS	DENOMINACIÓN	PREMIOS ENTREGADOS	IMPORTE DE PREMIOS ENTREGADOS	PREMIOS	IMPORTE DE PREMIOS
\$5.00	125,440	\$627,200.00	\$5.00	60,418	\$302,090.00	65,022	\$325,110.00
10.00	25,286	252,860.00	10.00	17,815	178,150.00	7,471	74,710.00
20.00	13,011	260,220.00	20.00	9,154	183,080.00	3,857	77,140.00
50.00	3,294	164,700.00	50.00	1,860	93,000.00	1,434	71,700.00
100.00	1,616	161,600.00	100.00	1,072	107,200.00	544	54,400.00
500.00	104	52,000.00	500.00	37	18,500.00	67	33,500.00
TOTAL	168,751	\$1,518,580.00		90,356	\$882,020.00	78,395	\$636,560.00

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, toda vez que las cifras contenidas en los reportes trimestrales entregados a la Secretaría de Gobernación y el Acta de Verificación y conteo debieran de coincidir, tanto en premios como en el importe de los mismos. Lo anterior, de

conformidad con lo señalado en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/753/05, de fecha 3 de junio de 2005, recibido por el partido el día 7 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número C-CNFIN-083-05, de fecha 21 de junio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En relación con el punto 6 del oficio número STCFRPAP/753/05, en este sentido y una vez que se han revisado los reportes entregados y el acta de conteo de verificación de fecha 29 de noviembre del 2004, efectivamente se observa una diferencia en el número de boletos premiados, misma que se sustenta en el hecho de que el empleado de la empresa PROVOLOTO S.A. de C.V., encargado de elaborar los reportes únicamente considero (sic) los boletos contados a partir del día 30 de noviembre del 2004 al 31 de diciembre 2004, cantidad que fue la que se le envió a CONVERGENCIA como reporte del cuarto trimestre. ANEXO I”.

La respuesta se consideró insatisfactoria, toda vez que el responsable y encargado de vigilar y cuidar la información que presenta a la Secretaría de Gobernación es el propio partido y las razones que expone son inherentes a un tercero, asimismo, no presentó evidencia alguna que demostrara la razón de la diferencia entre los reportes trimestrales presentados a dicha autoridad con el “Acta de verificación y conteo”.

En consecuencia, esta Comisión de Fiscalización considera que ha lugar a dar vista a la Secretaría de Gobernación para que, en ejercicio de sus atribuciones, determine lo conducente en relación al incumplimiento de parte del partido a la cláusula segunda, apartado Condiciones, del permiso número S-01245-2003, toda vez que las cifras reportadas en los informes trimestrales no coinciden con lo señalado en el acta de verificación y conteo de fecha 29 de noviembre de 2004.

De la revisión al “Acta de Entrega”, de fecha 25 de octubre de 2004, signada por un Inspector de la Secretaría de Gobernación correspondiente al sorteo en comento, se constató que el premio mayor fue entregado en efectivo, el cual se detalla a continuación:

PREMIO No.	TALÓN No.	NOMBRE	CHEQUE			
			NÚMERO	FECHA	BANCO	IMPORTE
1er. Lugar	A46-022069-050	Olympia María Pérez Gamez	2871890	22-10-04	Bital	\$200,000.00

Por lo antes expuesto, con la finalidad de que la autoridad electoral tuviera claridad del destino del recurso antes citado, se solicitó al partido que presentara la copia proporcionada por el banco del cheque expedido a favor de la persona antes citada, tanto por el anverso como por el reverso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/753/05, de fecha 3 de junio de 2005, recibido por el partido el día 7 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número C-CNFIN-083-05, de fecha 21 de junio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Para solventar la observación anterior se anexa copia fotostática proporcionada por la empresa PROVOLOTO S.A. de C.V. de la solicitud de copia de cheque enviada a la Institución Bancaria HSBC de fecha 20 de junio 2005, a nombre de la C. Olimpia María Pérez Gámez, ganadora del primer premio por \$200,000.00 correspondiente al sorteo de lotería instantánea denominado “Gana de Volada 2”. Asimismo, se anexa acta de entrega de premios en original en la cual se encuentra copia del cheque mencionado y que a su vez sirve para avalar la entrega del mismo ya que fue suscrito por un inspector designado por la Secretaria (sic) de Gobernación, dando fe de los hechos. ANEXO I y II.

No omito manifestarle que a pesar que se solicitó en tiempo y forma a la Institución Bancaria, dichos documentos, a la fecha no se ha tenido respuesta. Destacando que por tratarse de cheques certificados y al no ser endosables, el destino de los recursos quedo (sic) en la agraciada. ANEXO III”.

Aun cuando el partido no proporcionó copia del cheque solicitado, de la verificación a la copia del cheque certificado anexo al original del acta presentada, se observó que éste fue entregado al ganador, por tal motivo la observación quedó subsanada.

Por otra parte, del análisis al citado permiso de la Secretaría de Gobernación, Apartado “Condiciones”, se observó que en la cláusula Décima Octava especifica lo que a la letra se transcribe:

“DÉCIMA OCTAVA. Todos los impuestos, derechos y cualquier otra obligación fiscal que se origine por la celebración del sorteo, o por la entrega de premios, serán cubiertos por la permisionaria”.

Al respecto, si bien es cierto que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 50 señala que los partidos políticos no son sujetos de los impuestos relacionados con las rifas y los sorteos que celebren vía autorización legal que tengan por objeto allegarse de recursos para el cumplimiento de sus fines, dicho artículo únicamente se refiere a que los partidos no son sujetos de los impuestos sobre las ganancias obtenidas por la celebración de sorteos.

Sin embargo, tal como lo señala el artículo 52 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el régimen fiscal a que se refiere el artículo 50 del Código no releva a los partidos políticos del cumplimiento de otras obligaciones fiscales, como son el haber retenido los impuestos por la entrega de los premios y enterarlos a la Tesorería de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en apego a lo señalado en la cláusula Décima Octava antes citada.

Sin embargo, de la verificación a la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2004 del Comité Ejecutivo Nacional no se localizó el registro de dichos impuestos, así como sus respectivos enteros a las dependencias correspondientes. A continuación se detallan los impuestos que el partido debió enterar a las dependencias antes citadas:

IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS, SORTEOS Y CONCURSOS ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 171 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL		
VALOR DE PREMIOS	TASA DEL IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS Y SORTEOS	IMPUESTO QUE DEBIÓ HABER REGISTRADO Y ENTERADO EL PARTIDO A LA TESORERÍA
\$200,000.00	6%	\$12,000.00
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LOS INGRESOS POR LA OBTENCIÓN DE PREMIOS ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 163 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA		
VALOR DE PREMIOS	TASA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LOS INGRESOS POR LA OBTENCIÓN DE PREMIOS	IMPUESTO QUE DEBIÓ HABER REGISTRADO Y ENTERADO EL PARTIDO A LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
200,000.00	1%	2,000.00
TOTAL DE IMPUESTOS QUE EL PARTIDO DEBIÓ REGISTRAR Y ENTERAR		\$14,000.00

Por lo antes expuesto se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

1. Los auxiliares en donde se reflejaran los registros contables de los impuestos señalados.
2. Los enteros correspondientes con el sello de pago ante la Tesorería de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
3. Declaración informativa presentada a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre el monto de los premios pagados en el 2004.
4. La declaración del ejercicio 2004 presentada a la Tesorería de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal.
5. Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

La solicitud anterior se realizó con fundamento en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 50, párrafo 1, inciso a) y 52, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 19.2 y 28.2, párrafo primero del Reglamento en la materia, en relación con los artículos 167, fracción III, 168, 171, 174, fracciones II, III, IV, V, VI, VII y VIII, así como el artículo 175 del Código Financiero del Distrito Federal, 102, párrafo primero, 162, 163 y 164 de la Ley del Impuesto Sobre Renta que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 50

Párrafo 1

“Los partidos políticos nacionales no son sujetos de los impuestos y derechos siguientes:

a) Los relacionados con las rifas y sorteos que celebren previa autorización legal, y con las ferias, festivales y otros eventos que tengan por objeto allegarse recursos para el cumplimiento de sus fines;

(...)”.

Artículo 52

Párrafo 1

“El régimen fiscal a que se refiere el artículo 50 de este Código no releva a los partidos políticos del cumplimiento de otras obligaciones fiscales”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los

documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

Artículo 28.2

“Independientemente de lo dispuesto en el presente Reglamento, los partidos políticos deberán sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligados a cumplir...”.

Artículo 167

“Están obligadas al pago del Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos que se celebren en el Distrito Federal, las personas físicas o las morales;

(...)

III. Que organicen las actividades a que se refiere la fracción I de este artículo u obtenga los premios derivados de las mismas, cuando los billetes, boletos o contraseñas, sean distribuidos en el Distrito Federal, independientemente del lugar donde se realice el evento”.

Artículo 168

“No pagarán el impuesto a su cargo en los supuestos a que se refieren las fracciones I y III del artículo anterior, la Federación, el Distrito Federal, los Estados, los Municipios, el Patronato del Ahorro Nacional, la Lotería Nacional para la Asistencia Pública y Pronósticos para la Asistencia Pública. Los Partidos Políticos Nacionales, no estarán obligados al pago de este impuesto en los términos de la Ley de la materia”.

Artículo 171

“Quienes obtengan premios derivados de loterías, rifas, sorteos, juegos con apuestas y concursos, calcularán el impuesto aplicando al valor del premio obtenido la tasa del 6%”.

Artículo 174

“Los contribuyentes a que se refiere el artículo 169 de este Código, tendrán las siguientes obligaciones:

(...)

II. Presentar una declaración, en la forma oficial aprobada, del ejercicio ante las oficinas autorizadas, dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio, una vez deducidos los pagos provisionales mensuales;

III. Llevar contabilidad en registro específico de las operaciones relativas a este impuesto;

IV. Retener el impuesto que corresponda a los premios obtenidos y enterarlo el día 20 de cada mes en la declaración provisional a que se refiere la fracción I de este artículo;

V. Proporcionar, cuando así lo solicite el interesado, constancia de retención del impuesto a la persona que obtenga el premio:

VI. Proporcionar, cuando así lo solicite el interesado, constancia de ingreso por los premios por los que no se está obligado al pago del impuesto en los términos de este Capítulo;

VII. Presentar ante la autoridad fiscal, la licencia o permiso otorgado por las autoridades competentes, previamente a la iniciación de sus actividades o a la realización del evento, manifestando en el formato oficial aprobado, el tipo de evento, precio y número de los boletos, billetes o contraseñas, la fecha de realización del mismo, así como la información y documentación que se establezca en la forma, acompañando una muestra de los referidos boletos, billetes o contraseñas, y

VIII. Manifestar ante la autoridad fiscal competente cualquier modificación de las bases para la celebración de loterías, rifas, sorteos y concursos, dentro de los 15 días siguientes a que esto ocurra”.

Artículo 175

“Las personas físicas y morales que organicen loterías, rifas, sorteos y juegos con apuestas, apuestas permitidas y concursos de toda clase, que no estén obligadas al pago del impuesto a su cargo, conforme a lo dispuesto en el artículo 168 de este Código, tendrán las obligaciones previstas en las fracciones II, III, IV, V, VI, VII y VIII del artículo anterior”.

Artículo 102

“Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.

(...)”.

Artículo 162

“Se consideran ingresos por la obtención de premios, los que deriven de la celebración de loterías, rifas, sorteos, juegos con apuestas y concursos de toda clase, autorizados legalmente.

(...)”.

Artículo 163

“El impuesto por los premios de loterías, rifas, sorteos y concursos organizados en territorio nacional, se calculará aplicando la tasa del 1% sobre el valor del premio correspondiente a cada boleto o billete entero, sin deducción alguna, siempre que las Entidades Federativas no graven con un impuesto local los ingresos a que se refiere este párrafo, o el gravamen establecido no exceda del 6%. La tasa del impuesto a que se refiere este artículo será del 21% en aquellas Entidades Federativas que apliquen un impuesto local sobre los ingresos a que se refiere este párrafo, a una tasa que exceda del 6%.

(...)

El impuesto que resulte conforme a este artículo, será retenido por las personas que hagan los pagos y se considerará como pago definitivo, cuando quien perciba el ingreso lo declare estando obligado a ello en los términos del segundo párrafo del artículo 106 de esta Ley. No se efectuará la retención a que se refiere este párrafo cuando los ingresos los reciban los contribuyentes señalados en el Título II de esta Ley o las personas morales a que se refiere el artículo 102 de esta Ley.

(...)”.

Artículo 164

“Quienes entreguen los premios a que se refiere este Capítulo, además de efectuar las retenciones de este impuesto, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Proporcionar, a las personas a quienes les efectúen pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, constancia de ingreso y de retención del impuesto.
- II. Proporcionar, constancia de ingreso por los premios por los que no se está obligado al pago del impuesto en los términos de esta Ley.
- III. Conservar, de conformidad con lo previsto en el Código Fiscal de la Federación, la documentación relacionada con las constancias y las retenciones de este impuesto.
- IV. Presentar, a más tardar el 15 de febrero de cada año, declaración en la que proporcionen información sobre el monto de los premios pagados en el año de calendario anterior y de las retenciones efectuadas en dicho año”.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/753/05, de fecha 3 de junio de 2005, recibido por el partido el día 7 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número C-CNFIN-083-05 de fecha 21 de junio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En referencia a la observación, tenemos que partir de la premisa de que la celebración de las Rifas y Sorteos que ha llevado a cabo Convergencia, en todos los casos se encuentran legalmente autorizadas por la Dirección General Adjunta de Juegos y Sorteos dependiente de la Secretaría de Gobernación, debidamente reglamentados al amparo de los términos y condiciones expresados en los permisos correspondientes, mismos que encuentran su justificación y fundamento en lo dispuesto en la Ley Federal de Juegos y Sorteos y su correspondiente Reglamento de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, que como se puede apreciar son ordenamientos de ámbito federal y son los validamente (sic) aplicables y competentes para realizar dichos actos.

Por lo que, siguiendo este orden de ideas, es importante señalar que en los permisos que al efecto otorga la Dirección General Adjunta de Juegos y Sorteos dependiente de la Secretaría de Gobernación a Convergencia, dentro de los términos y condiciones que rigen la celebración de las Rifas y Sorteos se establece, entre otros, que:

a).- La Dirección General Adjunta de Juegos y Sorteos dependiente de la Secretaría de Gobernación, otorga los permisos con fundamento en los artículos 27 fracción XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2º, 3º, 4º, 5º, 7º y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Juegos y Sorteos y su correspondiente Reglamento; 8 y 14 fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.

b).- La permisionaria deberá respetar los términos y condiciones del permiso, y no podrá realizar ningún acto que no este expresamente autorizado en el mismo, ya que en caso contrario se hará acreedor a las sanciones que correspondan en términos de la Ley Federal de Juegos y Sorteos.

c).- Los premios deberán ser entregados libres de todo impuesto o gravamen.

d).- Esta Secretaría podrá autorizar a la permisionaria para que entregue a la Tesorería de la Federación el valor de los bienes derivados de los premios no reclamados.

De una correcta interpretación que se haga de los supuestos normativos que han quedado referidos con anterioridad, debemos concluir incuestionablemente que:

1.- Que Convergencia cumplió cabalmente con lo ordenado en los términos y condiciones establecidos en los permisos que le fueron conferidos para la realización de Rifas y/o Sorteos, al no realizar ningún acto que no estuviera debidamente autorizado en las mismas.

2.- Convergencia cumplió cabalmente con lo ordenado en los términos y condiciones establecidos en los permisos que le fueron conferidos para la realización de Rifas y/o Sorteos, al entregar a los agraciados de los eventos sus premios correspondientes libres de todo impuesto o gravamen, sin retener alguna carga tributaria acorde a lo ordenado.

Asimismo, es de relevante importancia reiterar que la celebración de las RIFAS y SORTEOS que ha llevado a cabo Convergencia, en todos los casos válida y legalmente autorizados por la Dirección General Adjunta de Juegos y Sorteos dependiente de la Secretaría de Gobernación, debidamente reglamentados al amparo de los términos y condiciones expresados en los permisos correspondientes, mismos que encuentran su justificación y fundamento en lo dispuesto en la Ley Federal de Juegos y Sorteos y su correspondiente Reglamento, que como se puede apreciar son ordenamientos de ámbito federal y dichos ordenamientos son los validamente (sic) aplicables y competentes para realizar dichos actos.

Siguiendo este orden de ideas y atendiendo la reglamentación federal que le resulta aplicable a Convergencia por la realización de las Rifas y/o Sorteos, lo establecido en el artículo 50 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales al efecto señala que los partidos políticos no son sujetos de los impuestos relacionados con las rifas y los sorteos que celebren vía autorización legal que tengan por objeto allegarse de recursos para el cumplimiento de sus fines. En tales circunstancias es incuestionable que Convergencia ha cumplido con lo señalado por dicho artículo, esto es así en virtud de que le fue otorgada la autorización legal para la realización de las rifas y sorteos, por lo que al dar cumplimiento a dicha condicionante normativa,

Convergencia no es sujeto de pago de impuestos por la realización de dichos eventos atento a lo ordenado en dicho presupuesto legal.

Ahora bien, atento a la consideración que al efecto vierte la Comisión de Fiscalización dependiente del Instituto Federal Electoral en el punto marcado con el numeral 8 de su escrito en el sentido de que dicha autoridad considera que Convergencia debe absorber el pago de los impuestos consistentes en la retención de los impuestos por la entrega de premios y enterarlos a la Tesorería de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal

En un orden de ideas consecutivo primeramente tenemos que el artículo 168 del Capítulo (sic) IV (Del Impuesto sobre Loterías, Sorteos y Concursos), del Código Financiero del Distrito Federal, menciona las personas que están obligadas al pago del Impuesto sobre Loterías, Sorteos y Concursos, mismo que para pronta referencia a continuación se transcribe:

*Capítulo IV
Del Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos*

Artículo 167.- Están obligadas al pago del Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos que se celebren en el Distrito Federal, las personas físicas o las morales:

I. Que organicen loterías, rifas, sorteos, juegos con apuestas, apuestas permitidas y concursos de toda clase, aun cuando por dichos eventos no se cobre cantidad alguna que represente el derecho de participar en los mismos;

II. Que obtengan los premios derivados o relacionados con las actividades a que se refiere la fracción anterior, incluyendo como premios las participaciones de bolsas formadas con el importe de las inscripciones o cuotas que se distribuyan en función del resultado de las propias actividades, salvo los obtenidos de sorteos de Bonos del Ahorro Nacional y de planes de ahorro administrados por el Patronato del Ahorro Nacional.

Para efectos de este Capítulo, cuando en el mismo se haga mención a los juegos con apuestas, se entenderá que incluye a las apuestas permitidas.

El pago de este impuesto no libera de la obligación de obtener los permisos o autorizaciones correspondientes, y

III. Que organicen las actividades a que se refiere la fracción I de este artículo u obtenga los premios derivados de las mismas, cuando los billetes, boletos o contraseñas, sean distribuidos en el Distrito Federal, independientemente del lugar donde se realice el evento.

Siguiendo este orden de ideas, en segundo lugar tenemos que el artículo 168 de la legislación invocada, realiza una excepción a la regla del artículo 167 de la legislación financiera y menciona las personas que están exentas del Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos, mismo que a continuación se transcribe:

‘ Artículo 168.- No pagarán el impuesto a su cargo en los supuestos a que se refiere las fracciones I y III del artículo anterior, la Federación, el Distrito Federal, los Estados, los Municipios, el Patronato del Ahorro Nacional, la Lotería Nacional para la Asistencia Pública y Pronósticos para la Asistencia Pública. Los Partidos Políticos Nacionales, no estarán obligados al pago de este impuesto en los términos de la Ley de la materia.

En tales circunstancias, resulta incuestionable que por disposición legal del propio Código Financiero del Distrito Federal, se realiza una excepción a la regla para el pago del Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos, relacionado con los Partidos Políticos Nacionales, razón por demás fundamental para que mi representada no haya realizado el pago correspondiente al impuesto sobre el sorteo celebrado denominado “Gana de Volada 2”.

A mayor abundamiento, tenemos que al ser mi representada un Partido Político Nacional, no es sujeto de impuestos y derechos al caso en comento, en virtud de que dicho sorteo se llevó a cabo únicamente con el objeto de allegarse recursos para la realización de los fines específicos para los cuales fue creado, supuesto legal que se actualiza y tiene su fundamento en el artículo 50 Capítulo (sic) Tercero

(Del régimen fiscal) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales que al efecto menciona:

‘Artículo 50

1.- Los partidos políticos nacionales no son sujetos de los impuestos y derechos siguientes:

c) Los relacionados con las rifas y sorteos que celebren previa autorización legal y con las ferias, festivales y otros eventos que tengan por objeto allegarse recursos para el cumplimiento de sus fines;’

De lo anterior, se desprende que es requisito esencial para la procedencia de la exención del pago de impuestos, que los sorteos que efectúen los partidos políticos, estén previamente autorizados por la autoridad legal competente y que dichos eventos que realicen los partidos políticos tengan como único objeto el allegarse de recursos para cumplir los fines establecidos en sus propios estatutos.

En este sentido, en razón de los preceptos legales transcritos, tenemos que mi representada Convergencia Partido Político Nacional, no esta (sic) obligada a exhibir copia del pago del Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos, ya que no es sujeta de impuestos y derechos relacionados con la organización y celebración de rifas, sorteos, previamente autorizados por la autoridad competente, por ser un Partido Político Nacional, tal y como lo preceptúan los artículos de las respectivas legislaciones en comento, es decir, tanto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales como el propio Código Financiero del Distrito Federal, mismos que se han hecho referencia en el cuerpo del presente escrito.

A mayor abundamiento, es necesario dejar de manifiesto que la celebración del sorteo de referencia se efectúa al amparo del permiso que al efecto confiere la Secretaría de Gobernación, en el cual como ha quedado de manifiesto, se establece literalmente en el capítulo de CONDICIONES que;

‘Segunda. La permisionaria deberá respetar los términos y condiciones del presente permiso, y no podrá realizar ningún otro acto que no este

(sic) expresamente autorizado en el mismo, ya que en caso contrario se aplicarían las sanciones que correspondan en términos de la Ley Federal de Juegos y Sorteos.'

De la simple lectura que se efectúe a la anterior Condición, se podrá concluir que mi representada en su carácter de Permisinaria por la suscripción del permiso se obligó a:

- a).- cumplir y respetar los términos y condiciones del permiso; y*
- b).- no realizar ningún acto que contravenga lo establecido en el permiso.*

Estableciéndose en la referida Condición como penalidad que en el caso de incumplimiento se aplicarían las sanciones que correspondan en los Términos de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, a saber:

- a).- la correspondiente revocación del permiso; y*
- b).- el hacer exigible la fianza de cumplimiento exhibida por la permisionaria.*

Siguiendo este orden ideas en el referido permiso en el capítulo de Condiciones se estableció que:

'Décima Segunda La permisionaria dentro de los 30 (treinta) días naturales contados a partir de la fecha de realización del sorteo y ante la presencia del inspector designado por la secretaria (sic), deberá entregar a los agraciados los premios (sic) que le correspondan en perfectas condiciones de uso y disfrute y libres de todo impuesto o gravamen ...'

De la simple lectura que se efectúe a la anterior Condición, se podrá concluir que mi representada en su carácter de Permisinaria por la suscripción del permiso se obligó a:

- a).- entregar los premios a los agraciados del sorteo ante la presencia del Inspector designado por la Secretaría de Gobernación para tales efectos, mismo que dio fe de que mi representada entregó los premios que en términos de lo ordenado en el permiso para tales efectos conferido; y*

b).- que el funcionario designado certificó que mi representada dio cumplimiento a lo ordenado en el permiso correspondiente de haber entregado los premiso (sic) a los agraciados libres de todo impuesto y/o gravamen.

En base a todo lo anteriormente expuesto, se acredita que mi representada dio puntual cumplimiento a lo ordenado en el permiso de mérito.

En tales circunstancias tenemos que el criterio que al efecto señala esta Autoridad en el sentido de que en este caso, la autoridad electoral considera que Convergencia debe absorber los impuestos en comento, en términos de lo señalado en el multicitado permiso de la Secretaría de Gobernación, Apartado 'Condiciones' cláusulas Décima Segunda y Vigésima mismas que señalan lo que a la letra se transcribe:

'Décima Segunda... deberá entregar a los agraciados los premios que les correspondan en perfectas condiciones de uso y disfrute y libres de todo impuesto o gravamen...'

'Vigésima... Todos los impuestos, derechos y cualquier otra obligación fiscal que se origine por la celebración del sorteo, o la entrega de premios, serán cubiertos por la permisionaria.'

Sobre el particular debemos concluir que dicho criterio no resulta aplicable ni procedente al caso en particular, esto en virtud de que como ha quedado de manifiesto, Convergencia dio cabal cumplimiento a todo lo ordenado en el permiso multicitado, obteniendo como resultado, tal y como ha quedado de manifiesto, el finiquito correspondiente y la liberación de la fianza de cumplimiento otorgada por mi representada por parte de la Secretaría de Gobernación quien es la autoridad competente en la materia.

Aunado a lo anteriormente mencionado, tenemos que del multirreferido (sic) permiso en la Condición Vigésima Primera se estableció literalmente de mutuo acuerdo que: 'Las condiciones que no sean aplicables al presente permiso, se tendrán por no puestas, de conformidad con esta secretaría'.

Asimismo, hacemos mención de lo estipulado en el Capítulo (sic) IV del Régimen Fiscal del Artículo (sic) 31, del Código Electoral de Distrito Federal, en el cual se exenta de impuestos en cuanto a rifas y sorteos en su inciso a) como enuncia a continuación:

Capítulo IV Del Régimen Fiscal

Artículo 31. Las Asociaciones Políticas están exentas de los impuestos y derechos siguientes:

a) Los relacionados con las rifas y sorteos que celebren previa autorización legal y con las ferias, festivales y otros eventos que tengan por objeto allegarse recursos para el cumplimiento de sus fines;

Asimismo, en el artículo 163 de la ley del Impuesto Sobre la Renta dice:

Artículo 163

‘El impuesto por los premios de loterías, rifas, sorteos y concursos organizados en territorio nacional, se calculará aplicando la tasa del 1% el valor del premio correspondiente a cada boleto o billete entero, sin deducción alguna, siempre que las Entidades Federativas no graven con un impuesto local los ingresos a que se refiere este párrafo, o el gravamen establecido no exceda del 6%. La tasa del impuesto a que se refiere este artículo será del 21% en aquellas Entidades Federativas que apliquen un impuesto local sobre los ingresos a que se refiere este párrafo, a una tasa que excede del 6%.

(....)’

El impuesto que resulte conforme a este artículo, será retenido por las personas que hagan los pagos y se considerará como pago definitivo, cuando quien perciba el ingreso lo declare estando obligado a ello en los términos del segundo párrafo del artículo 106 de esta Ley. No se efectuará la retención a que se refiere este párrafo cuando los ingresos los reciban los contribuyentes señalados

en el Título II de esta Ley o las personas morales a que se refiere el artículo 102 de esta Ley.

(...)'

Artículo 102

Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.

(...)"

Ahora bien de acuerdo a lo que se menciona en el artículo (sic) 102 de esta ley observamos que las personas morales a las que se hace referencia, se encuentran los Partidos Políticos Nacionales quedando soportado que no es obligación por parte de un partido el hacer dicha retención.

Razón por la cual al no estar previamente establecida en las condiciones del permiso otorgado a mi representada, la obligación de retener el impuesto correspondiente y enterarlo a la autoridad tributaria, aunado a que el criterio que al efecto sostiene la autoridad electoral en el sentido de que Convergencia debe absorber los impuestos al no haber retenido los mismos, dicha aseveración carece de fundamentación y motivación alguna, ya que no señala específicamente ordenamiento o precepto legal alguno que obligue a Convergencia al pago de dicho impuesto".

Del análisis a la respuesta del partido, es conveniente aclarar que la autoridad electoral no indicó en su observación que el partido fuera sujeto de dichos impuestos, por el contrario en todo momento reconoció al partido como sujeto exento de los gravámenes en comento.

Tampoco cuestiona el permiso otorgado al partido por la Secretaría de Gobernación, toda vez que este sorteo no se ha finiquitado, amén que en las revisiones parciales de acuerdo a las disposiciones de esa Secretaría, el partido cumplió con los términos establecidos. Sin

embargo, la Secretaría en comento sólo vigiló el debido cumplimiento de su reglamentación, limitándose a señalar que las obligaciones fiscales que se originen por la celebración del sorteo o la entrega de premios deberán ser cubiertas por el partido, como se desprende de la lectura a la cláusula Vigésima, del apartado Condiciones, antes citada.

No obstante lo anterior, es importante señalar lo siguiente:

- Los ganadores de los premios del sorteo son las personas sujetas a los impuestos citados en el cuadro anterior, derivado de los premios que obtuvieron.
- De conformidad con la cláusula décima segunda del permiso en comento, deberán ser entregados por el partido libre de impuestos.
- Son ciertas las aseveraciones que señala el partido en relación a las disposiciones fiscales argumentadas, sin embargo, no considera lo dispuesto en los artículos 174 y 175 del Código Financiero del Distrito Federal ni lo establecido en el artículo 164 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta antes citados, los cuales establecen que la persona que entrega los premios deberá retener el impuesto correspondiente.
- En consecuencia, el partido debió calcular el impuesto, registrarlo y enterarlo ante las dependencias correspondientes absorbiendo el pago como un gasto por la realización del sorteo.

Por lo tanto, al no enterar los impuestos correspondientes a la entrega de premios por un monto de \$14,000.00, incumplió con lo dispuesto en los artículos 52, párrafo 1 en relación con el 50.1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 19.2 y 28.2, párrafo primero del Reglamento en la materia, en relación con los artículos 167, fracción III, 168, 171, 174, fracciones II, III, IV, V, VI, VII y VIII y 175 del Código Financiero del Distrito Federal, así como en los artículos 162, 163 y 164 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Razón por la cual, la observación no quedó subsanada.

Por tanto, esta Comisión de Fiscalización, considera que ha lugar a dar vista a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal para que, en ejercicio de

sus atribuciones, determinen lo conducente en relación con los impuestos no calculados, ni enterados derivados de la entrega de premios del sorteo.

4.6.2.5.1.6 Sorteo “La Naranja Millonaria”

De la verificación a la cuenta “Autofinanciamiento”, subcuenta “Sorteos”, se observó que el partido solicitó a la Secretaría de Gobernación el permiso para llevar a cabo el sorteo “La Naranja Millonaria”. De la revisión a la documentación de dicho sorteo se constató lo que se detalla a continuación:

Sorteo “La Naranja Millonaria”

Aspectos Generales:		
Entidad donde se efectuó el sorteo:	A nivel Nacional	
Número de Permiso de la Secretaría de Gobernación:	S-0198-2004	
Vigencia:	Del 25 de marzo al 21 de agosto de 2004.	
Importe de la Fianza:	\$350,000.00	
Administrado por:	Convergencia	
Situación actual:	Concluido, sin embargo el partido no proporcionó el oficio con el cual la Secretaría de Gobernación da por finiquitado el sorteo.	
Características del Sorteo según Permiso:		
Boletos Emitidos:	10,000	
Valor del boleto:	\$100.00	
Premios:	1er. Lugar: \$300,000.00 (Trescientos mil pesos) en efectivo. 2do. Lugar: \$50,000.00 (cincuenta mil pesos) en efectivo.	
Acta de Concentrado de la Secretaría de Gobernación:		
Unidades de Boletos Vendidos:	10,000	
Ingresos percibidos según auditoría		
Venta total: 10,000 boletos X \$100.00		\$1,000,000.00
Menos:		
Ingresos Depositados en bancos Cuenta No. 00153316115 de Banorte		\$279,400.00
Ingresos Pendientes de Depositar por Convergencia:		-\$720,600.00

Procedió señalar que el número de los boletos vendidos plasmados en el recuadro “Acta de Concentrado de la Secretaría de Gobernación”, provenía de un documento así denominado de fecha 20 de agosto de 2004, signado por un inspector de dicha Secretaría indicando lo que a la letra se transcribe:

“(...)

*La suscrita inspectora tiene a la vista los talonarios con los talones correspondientes a la emisión total de 10,000 boletos, **manifestando el representante de la permisionaria que éstos fueron vendidos en su totalidad.** Al precio unitario de \$100.00. La inspectora procede a verificar el concentrado de talones presentados por la permisionaria (sic), haciendo mención que no tiene a la vista el talón 348 con números de folio 4926 al 4950 manifestando el permisionario que éstos están en tránsito por consiguiente no están concentrados pero que sí fueron vendidos a quienes aparecen en la relación de boletos que obra en poder de la permisionaria, así mismo se presentan tres actas al ministerio público en las que se hace constar el extravió de los siguientes talonarios: 146 con los siguientes folios 1451 al 1460, el talonario número 106 que comprende los folios 1051 al 1060 y el talonario número 99 con los siguientes folios del 0981 al 0990, cabe hacer notar que en esta acta se hace mención del talonario número 472 con los siguientes folios 8026 al 8050, sin embargo dicho talonario (sic) si fue recuperado y por consiguiente concentrado el día de hoy, una vez concluido el concentrado, la inspectora supervisa que la totalidad de talones, sean depositados en una caja de cartón que queda firmada y sellada...”.*

Por lo anterior, y en atención a la manifestación del partido ante la intervención de la Secretaría de Gobernación, en el sentido de que los 10,000 boletos fueron vendidos en su totalidad, la autoridad electoral consideró que a las cuentas bancarias del partido debió ingresar un importe de \$1,000,000.00 como resultado de la venta de los 10,000 boletos, con un costo de \$100.00 cada uno.

Como se detalla en el cuadro que antecede, a la cuenta No. 00153316115 de Banorte, ingresó un importe de \$279,400.00 correspondiente al ejercicio 2004.

En consecuencia, dado que el importe total de la venta de los boletos es de \$1,000,000.00, se presentó una diferencia de \$720,600.00 entre los ingresos según auditoría y los depositados en la cuenta bancaria en comento.

Ahora bien, toda vez que la autoridad electoral tiene la obligación de verificar el origen de los recursos, así como su correcto registro y en virtud de que el sorteo había concluido el día 21 de agosto de 2004, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Los estados de cuenta bancarios en donde se reflejara la totalidad de los depósitos bancarios que integraran el monto de \$720,600.00, producto de la diferencia entre lo reportado a la Secretaría de Gobernación como vendido y lo ingresado en la cuenta citada.
- Las pólizas contables que soportaran la totalidad de los depósitos bancarios por \$720,600.00, los auxiliares contables y la documentación soporte respectiva.
- En su caso, las aclaraciones de por qué no se depositó la totalidad de los ingresos obtenidos por la venta de los boletos, ya que según consta en el acta de concentrado fueron vendidos todos los boletos emitidos del sorteo que concluyó el 21 de agosto de 2004.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

La solicitud anterior se realizó con fundamento en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49, párrafo 11, inciso c), 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.1, 1.2, 6.1 y 19.2 del Reglamento en la materia, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 49

“(…)

11. El financiamiento que no provenga del erario público tendrá las siguientes modalidades:

(…)

c) El autofinanciamiento estará constituido por los ingresos que los partidos obtengan de sus actividades promocionales, tales como conferencias, espectáculos, juegos y sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, de bienes y de propaganda utilitaria así como cualquier otra similar que realicen para allegarse fondos, las que estarán sujetas a las leyes correspondientes a su naturaleza. Para efectos de este Código, el órgano interno responsable del financiamiento de cada partido político reportará los ingresos obtenidos por estas actividades en los informes respectivos; y

(…)”.

Artículo 49-A

“1. Los partidos políticos y las agrupaciones políticas deberán presentar ante la comisión del Instituto Federal Electoral a que se refiere el párrafo 6 del artículo anterior, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

a) Informes anuales:

(…)

II. En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos y las agrupaciones políticas hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.

(…)”.

Artículo 1.1

“Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban los partidos políticos por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación original correspondiente, en términos de lo establecido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el presente Reglamento”.

Artículo 1.2

“Todos los ingresos en efectivo que reciban los partidos políticos deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del partido político, que serán manejadas mancomunadamente por quienes autorice el encargado del órgano de finanzas de cada partido. Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y se remitirán a la autoridad electoral cuando ésta lo solicite o lo establezca el presente Reglamento. El Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización podrá requerir a los partidos políticos que presenten los documentos que respalden los movimientos bancarios que se deriven de sus estados de cuenta”.

Artículo 6.1

“El autofinanciamiento de los partidos políticos estará constituido por los ingresos que obtengan de sus actividades promocionales, tales como conferencias, espectáculos, juegos y sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, de bienes y propaganda utilitaria, así como cualquier otra similar que realicen para allegarse de fondos, las que estarán sujetas a las leyes correspondientes a su naturaleza. En el informe anual deberán reportarse por separado la totalidad de los ingresos obtenidos y de los egresos realizados con motivo de las actividades de autofinanciamiento, mismos que deberán ser debidamente registrados de conformidad con lo establecido en el Catálogo de Cuentas”.

Artículo 6.2

“Los ingresos por autofinanciamiento estarán apoyados en un control por cada evento, que deberá contener número consecutivo, tipo de

evento, forma de administrarlo, fuente de ingresos, control de folios, números y fechas de las autorizaciones legales para su celebración, importe total de los ingresos brutos obtenidos, importe desglosado de los gastos, ingreso neto y, en su caso, la pérdida obtenida, y nombre y firma del responsable del evento. Este control pasará a formar parte del sustento documental del registro del ingreso del evento”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/734/05, de fecha 7 de junio de 2005, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito número C-CNFIN-084-05, de fecha 21 de junio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Con el fin de solventar la observación anterior, y por lo que respecta a los ingresos por concepto de la venta de los boletos del sorteo denominado ‘La Naranja Millonaria’, me permito manifestarle que como consta en el ‘Acta de Concentrado’, llevado a cabo ante la presencia del C. Inspector designado por la Secretaría de Gobernación para tal efecto, 40 talones correspondientes a boletos de dicho sorteo, no fueron concentrados en tiempo y forma, siendo reportados como talones en tránsito, no concentrados al momento del acto en mención. En tal virtud y como se estipula en la Tercera Y Quinta del Concentrado según permiso número S-0198-2004, otorgado por la Secretaría de Gobernación, para llevar a cabo el sorteo de referencia, los boletos no concentrados en tiempo y forma no podrán participar en el sorteo en cuestión, por lo que,

independientemente de que los mismos hayan sido distribuidos para su venta, al no ser concentrados y no poder participar, son considerados como boletos no vendidos o cancelados, mismos que no pueden generar ningún ingreso por su venta, al no otorgar ningún derecho para participar al tenedor del boleto respectivo; razón por la cual fueron reportados en el CE-AUTO, CNF-007, como boletos cancelados.

Términos Tercera y Quinta que a la letra dice:

Tercera ‘.....durante la celebración del concentrado o a su finalización, no podrá incluirse ningún talón que no haya sido presentado de manera previa al inspector, por lo que se considerara como no vendido....’

Quinta’....los talones que no se encuentren concentrados antes del sorteo, se consideran como boletos no vendidos para efectos del evento...’.

Aunado a lo anterior y para solventar la observación hago referencia, que la totalidad de la emisión de boletos es de 10,000 de la cual se manifiesta el Formato CE-AUTO CNF-007 se utilizaron en boletos vendidos 7,470 boletos y en boletos por comisión 2,490, además en el rubro de boletos cancelados se les reportó 40, ya que estos (sic) estaban en tránsito y no participarían en el sorteo y no estaríamos en posibilidad de cobrar un boleto que no tuvo representatividad en el sorteo, por lo anterior de los 10,000 boletos de emisión original 40 se manifestaron como cancelados y 2,490 se reportaron dados en comisión. Por lo anterior existen reportados 7,470 boletos vendidos que aun precio unitario de \$100.00 nos da un total de \$747,000.00 (Setecientos Cuarenta y Siete Mil Pesos 00/100 M.N.) que deben estar ingresados por concepto de la venta de este sorteo. Así que durante el ejercicio 2004 se recabó un ingreso de \$279,400.00 (doscientos setenta y nueve mil cuatrocientos 00/100 M.N.) y durante el presente ejercicio se esta implementando la cobranza por lo restante, que es equivalente a \$467,600.00 (Cuatrocientos sesenta y siete mil seiscientos pesos 00/100 M.N.)”.

A lo citado por el partido, conviene señalar que el Acta de Concentrado indica específicamente que el permisionario manifiesta

que los 10,000 boletos fueron vendidos en su totalidad, situación relevante para esta autoridad electoral, considerando que uno de sus objetivos es vigilar la obtención de los recursos de los partidos políticos, así como, observar que éstos cumplan con las obligaciones establecidas en la normatividad electoral, como es la de reportar y registrar la totalidad de los ingresos obtenidos.

Ahora bien, en relación a lo señalado por el partido como “*boletos por comisión*”, no obstante que el partido no presentó relación alguna donde se integraran los boletos en comento, la autoridad electoral procedió a revisar el documento denominado “CONAFIN-Convergencia, Sorteo ‘La Naranja Millonaria’ Permiso SEGOB-S/0198/2004” para identificar dichos boletos, sin embargo, en dicha relación, en todos los casos indica el nombre de la persona que compró los boletos y solo 40 boletos están como en “tránsito”, además cabe aclarar que la autoridad electoral verificó físicamente los talones, exceptuando los 40 boletos en comento y los talones amparados con actas de ministerio público, según el acta de concentrado. En consecuencia, a la autoridad electoral no le quedó claro por que el partido considera como no vendidos los boletos en comisión.

Respecto a las actas del ministerio público, el Acta de Concentrado, señala lo que a la letra se transcribe:

“... asimismo se presentan tres actas al ministerio público en las que se hace constar el extravió de los siguientes talonarios: número 146 con los siguientes folios 1451 a 1460, el talonario número 106 que comprende los folios 1051 al 1060 y el talonario número 99 con los siguientes folios del 0981 al 990, cabe hacer notar que en esta acta se hace mención del talonario número 472 con los siguientes folios 8026 al 8050, sin embargo dicho talonario si (sic) fue recuperado y por consiguiente concentrado el día de hoy”.

Aun cuando el partido no señala aclaración alguna de dichos actos, la autoridad electoral considera dichos boletos como vendidos, toda vez que el mismo manifestó que los boletos fueron vendidos en su totalidad.

Ahora bien, el partido omitió presentar evidencia de las gestiones de cobro que está realizando o, en su caso, los depósitos por la cobranza

recuperada en el 2005, por lo tanto, a la autoridad electoral no le queda claro por qué a la fecha de la elaboración del presente dictamen no ha terminado de realizar la cobranza de la totalidad de los boletos vendidos.

Referente a los 40 boletos en tránsito, tal como lo señala el partido, para la Secretaría de Gobernación, no son considerados como vendidos para efectos del sorteo según lo establece la cláusula quinta antes citada. Sin embargo, para efectos de fiscalización, la autoridad electoral requiere físicamente los boletos, para constatar si fueron o no vendidos, y toda vez que el mismo partido manifestó al representante de la Secretaría de Gobernación que fueron vendidos, situación plasmada en el Acta de Concentrados, para la autoridad electoral se consideran como vendidos.

Por lo anterior, esta Comisión de Fiscalización estima que a las cuentas bancarias del partido debió ingresar un importe de \$1,000,000.00 como resultado de la venta de los 10,000 boletos, con un costo de \$100.00 cada uno, de los cuales depositó un importe total de \$279,400.00, existiendo una diferencia de \$720,600.00 que el partido omitió reportar, asimismo, no proporcionó los estados de cuenta bancarios, las pólizas contables y las balanzas de comprobación de los ingresos generados por la realización del sorteo en comento y considerando que el partido no presentó los boletos en tránsito para verificar que no fueron vendidos, el partido incumplió con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49, párrafo 11, inciso c), 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.1, 1.2, 6.1. 6.2 y 19.2 del Reglamento en la materia, razón por la cual la observación no quedó subsanada.

Del análisis al formato "CE-AUTO" Control de Eventos de Autofinanciamiento No. CNF-007 "Sorteo la Naranja Millonaria", se observó que el partido reporta 40 boletos cancelados, como se indica a continuación:

Control de Folios

Total de boletos impresos	DEL 001 AL 10,000
Utilizados	Boletos vendidos 7,490 Boletos por comisión 2,490
Cancelados	Boletos 40
Por utilizar	0 Boletos

Sin embargo, consta en el acta de concentrado de la Secretaría de Gobernación que el partido manifestó que la totalidad de los boletos fue vendida, como se indicó en el punto anterior.

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las correcciones que procedieran al formato CE-AUTO No. CNF-007 o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.1, 6.1, 6.2, y 19.2 del Reglamento en la materia, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 1.1

“Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban los partidos políticos por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación original correspondiente, en términos de lo establecido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el presente Reglamento”.

Artículo 6.1

“El autofinanciamiento de los partidos políticos estará constituido por los ingresos que obtengan de sus actividades promocionales, tales como conferencias, espectáculos, juegos y sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, de bienes y propaganda utilitaria, así como cualquier otra similar que realicen para allegarse de fondos, las que estarán sujetas a las leyes correspondientes a su naturaleza. En el informe anual deberán reportarse por separado la totalidad de los ingresos obtenidos y de los egresos realizados con motivo de las actividades de autofinanciamiento, mismos que deberán ser debidamente registrados de conformidad con lo establecido en el Catálogo de Cuentas”.

Artículo 6.2

“Los ingresos por autofinanciamiento estarán apoyados en un control por cada evento, que deberá contener número consecutivo, tipo de evento, forma de administrarlo, fuente de ingresos, control de folios, números y fechas de las autorizaciones legales para su celebración, importe total de los ingresos brutos obtenidos, importe desglosado de los gastos, ingreso neto y, en su caso, la pérdida obtenida, y nombre y firma del responsable del evento. Este control pasará a formar parte del sustento documental del registro del ingreso del evento”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/734/05, de fecha 7 de junio de 2005, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito número C-CNFIN-084-05 de fecha 21 de junio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Con la intención de solventar la presente observación, me permito manifestar lo citado en la aclaración de la observación que antecede, en el sentido de los boletos considerados en el CE-AUTO CNF-007 como cancelados por estar en tránsito.

Por lo anteriormente citado, se desprende que las cifras presentadas de boletos cancelados en el formato CE-AUTO, CNF-007 son las correctas. Se anexa relación de los cuarenta boletos cancelados. ANEXO I”.

De la revisión a la relación presentada por el partido se determinó lo siguiente:

Si bien es cierto que el permiso otorgado por la Secretaría de Gobernación en su cláusula Quinta, del apartado Concentrado, señala lo siguiente:

“Quinta: Los talones que no se encuentren concentrados antes del sorteo, se consideran como boletos no vendidos para efectos del evento”.

También es cierto que la aplicación establecida en el permiso en comento, es estrictamente para uso de la Secretaría de Gobernación, toda vez que ésta no considerara los boletos que no fueron presentados al momento del concentrado, para efectos de sortear los números o para la entrega de premios del sorteo. Sin embargo, para efectos de fiscalización para la autoridad electoral lo importante es determinar el número de boletos vendidos para proceder a establecer los ingresos correspondientes.

En consecuencia, no obstante que el partido presentó una relación donde enlista 40 boletos en “tránsito”, no los presentó físicamente para verificar el estado en que se encuentran. Por lo tanto, la autoridad

electoral los considera como vendidos, toda vez que en el acta de concentrado de fecha 20 de agosto de 2004, el partido manifestó que el total de los 10,000 boletos habían sido vendidos.

Por lo tanto, la observación se consideró no subsanada toda vez que el partido omitió presentar el formado CE-AUTO No. CNF-007 corregido, reportando como boletos utilizados 10,000 y como cancelados cero, como fue informado a la Secretaría de Gobernación por lo que incumplió con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales 6.2, y 19.2 del Reglamento en la materia.

Al verificar la cuenta “Autofinanciamiento”, subcuenta “Sorteos”, subsubcuenta “La Naranja Millonaria”, se observó el registro de pólizas por concepto de ingresos del sorteo “La Naranja Millonaria”; sin embargo, no indicaban los boletos que amparaban dichos ingresos, ni se presentaron las fichas de depósito correspondientes. A continuación se indican las pólizas observadas:

REFERENCIA CONTABLE	FECHA (1)	IMPORTE
PI-15,064/Ago-04	16-08-04	\$3,900.00
PI-15,065/Ago-04	11-08-04	3,500.00
PI-15,066/Ago-04	18-08-04	7,700.00
PI-15,067/Ago-04	18-08-04	5,000.00
PI-15,068/Ago-04	19-08-04	2,500.00
PI-15,069/Ago-04	19-08-04	1,000.00
PI-15,070/Ago-04	19-08-04	4,300.00
PI-15,071/Ago-04	19-08-04	1,600.00
PI-15,072/Ago-04	21-08-04	1,000.00
PI-15,073/Ago-04	21-08-04	800.00
PI-15,074/Ago-04	21-08-04	500.00
PI-15,075/Ago-04	21-08-04	400.00
PI-15,076/Ago-04	21-08-04	300.00
PI-15,077/Ago-04	21-08-04	200.00
PI-15,078/Ago-04	27-08-04	1,600.00
Total		\$34,300.00

Nota: (1) Datos obtenidos de la póliza contable

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara la totalidad de las fichas de depósito en original, indicando el número de boleto de cada uno de los ingresos recibidos por el partido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49, párrafos 3 y 11, inciso c), 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal

de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.1, 1.2, 5.1 y 19.2 del Reglamento de mérito.

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 49

“3. Los partidos políticos no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades. Tampoco podrán recibir aportaciones de personas no identificadas, con excepción de las obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública.

(...)

11. El financiamiento que no provenga del erario público tendrá las siguientes modalidades:

(...)

c) El autofinanciamiento estará constituido por los ingresos que los partidos obtengan de sus actividades promocionales, tales como conferencias, espectáculos, juegos y sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, de bienes y de propaganda utilitaria así como cualquier otra similar que realicen para allegarse fondos, las que estarán sujetas a las leyes correspondientes a su naturaleza. Para efectos de este Código, el órgano interno responsable del financiamiento de cada partido político reportará los ingresos obtenidos por estas actividades en los informes respectivos; y

(...)”.

Artículo 49-A

“1. Los partidos políticos y las agrupaciones políticas deberán presentar ante la comisión del Instituto Federal Electoral a que se refiere el párrafo 6 del artículo anterior, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

a) Informes anuales

(...)

II. En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos y las agrupaciones políticas hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.

(...)”.

Artículo 1.1

“Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban los partidos políticos por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación original correspondiente, en términos de lo establecido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el presente Reglamento”.

Artículo 1.2

“Todos los ingresos en efectivo que reciban los partidos políticos deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del partido político, que serán manejadas mancomunadamente por quienes autorice el encargado del órgano de finanzas de cada partido. Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y se remitirán a la autoridad electoral cuando ésta lo solicite o lo establezca el presente Reglamento. El Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización podrá requerir a los partidos políticos que presenten los

documentos que respalden los movimientos bancarios que se deriven de sus estados de cuenta”.

Artículo 5.1

“Los partidos políticos no podrán recibir aportaciones de personas no identificadas, con excepción de las obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/734/05, de fecha 7 de junio de 2005, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito número C-CNFIN-084-05, de fecha 21 de junio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Con la intención de solventar las observaciones anteriores hago de su conocimiento lo siguiente:

5. Las fichas de depósito que no aparecen como soporte en la póliza de ingresos referenciadas en tabla, fueron solicitadas en copias, a la Institución Banorte, mediante oficio C-CNFIN-037-05 de fecha 31 de marzo del 2005, lo anterior con la intención de soportar las pólizas de ingresos y dentro de dicha relación se encuentran las solicitadas en su observación; sin embargo, la Institución Bancaria no ha entregado a la fecha dicha documentación, situación ajena a Convergencia.

Aunado a dicha petición, las fichas de depósito de referencia fueron solicitadas telefónicamente a todos y cada uno de los compradores de los boletos del sorteo de referencia y que hicieron el pago mediante depósito en la cuenta de cheques número 0157041040 de Convergencia, quienes manifestaron que por razones de su control personal, financiero y/o contable o por que habían extraviado la ficha, no les era posible enviar al partido la ficha de depósito correspondiente al pago de los boletos adquiridos del sorteo de referencia. Por lo que a efecto de que la presente observación quede solventada, se adjunta al presente, el original del oficio solicitando a la Institución Bancaria las fichas de depósito de referencia y oficio en original de la reiteración de la misma, con número de oficio C-CNFIN-077-05 de fecha 17 junio del 2005; se presenta sellada en original por la Institución. ANEXO II.

No omito manifestarle que el concentrado del original de las fichas de depósito derivadas del pago de boletos de los sorteos que realiza el partido, resulta complejo en virtud de que se trata de documentación perteneciente a personas distintas a Convergencia y por lo tanto nos encontramos sujetos a la responsabilidad y manejo de documentación de un tercero ajeno al partido.

6. Con respecto a los boletos que amparan dichos ingresos y para solventar la observación, a continuación se anexa relación atendiendo su solicitud. ANEXO III”.

De la revisión a la documentación proporcionada por el partido se desprende que presentó una relación con los depósitos citados identificando los boletos que lo amparan, por lo tanto por este punto la observación quedó subsanada.

Sin embargo, respecto a la presentación de las fichas de depósito aun cuando el partido señala que es complejo que los comprobantes de los boletos se los entreguen como lo citó en su escrito de contestación, y que proporciona los escritos de solicitud a la institución bancaria, dichos escritos no lo eximen de la entrega de las fichas de depósito, toda vez que la normatividad es clara al establecer que es obligación del partido contar con la ficha de depósito original.

En consecuencia, la observación no quedó subsanada toda vez que el partido incumplió con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.1 y 19.2 del Reglamento de mérito, al omitir presentar las fichas de depósito correspondientes a 15 pólizas de ingresos del sorteo “La Naranja Millonaria”

Al cotejar los datos asentados en los talonarios de los boletos vendidos, con los reflejados en la relación contenida o soporte del Acta de Concentrado denominada “Conafin-Convergencia Sorteo ‘La Naranja Millonaria’ permiso SEGOB-S/0198/2004”, se observó que en 350 casos el nombre de la persona que compró el boleto no coincidía.

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.1, 6.1, 6.2, y 19.2 del Reglamento en la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/734/05, de fecha 7 de junio de 2005, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito número C-CNFIN-084-05 de fecha 21 de junio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Con la intención de solventar la observación anterior hacemos de su conocimiento que el error es derivado de una confusión al momento de captura por lo que se realizaron las respectivas correcciones quedando como se presenta en el anexo. ANEXO IV”.

Del análisis al documento presentado por el partido se observó que presentó las correcciones solicitadas, modificando los datos de acuerdo a los nombres plasmados en el talonario, razón por la cual la observación se consideró subsanada.

De la revisión a las fichas de depósito, se observó que corresponden a ingresos en efectivo y con cheques de varios bancos. A continuación se indican los montos correspondientes determinados por auditoría:

CUENTA BANCARIA EN DONDE SE VEN REFLEJADOS LOS DEPÓSITOS	DEPÓSITO EN EFECTIVO	DEPÓSITO CON CHEQUES DE VARIOS BANCOS	TOTAL DE DEPÓSITOS REGISTRADOS Y COINCIDENTES CON LOS ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS
00153316115	\$270,200.00	\$9,200.00	\$279,400.00

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara la integración de los depósitos tanto en efectivo, como con cheque, precisando los boletos que amparan cada uno de los mismos, así como el procedimiento utilizado por el mismo para la distribución, venta de boletos y los controles empleados para el registro y captación de los recursos. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 19.2 y 24.3 del Reglamento de mérito, en relación con lo señalado en el Boletín A-3 de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, párrafo 21 y el Boletín 5110 de las Normas y Procedimientos de Auditoría, párrafos 5, 6, 9 y 21.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/753/05, de fecha 3 de junio de 2005, recibido por el partido el día 7 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número C-CNFIN-083-05, de fecha 21 de junio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Con la intención de solventar este punto se anexa relación en donde se aprecia que (sic) boletos integran cada uno de los depósitos realizados, así como el nombre del beneficiario del boleto a que se hace referencia, con lo cual se atiende al punto solicitado. ANEXO V

Asimismo, le informo que la mecánica utilizada para, a(sic) la distribución y venta de los boletos fue a nivel nacional, hecha por personal de la Comisión Nacional de Financiamiento, con militantes y simpatizantes interesados en el apoyo del partido mediante la obtención de boletos para el desarrollo de este sorteo, y con respecto al registro y captación de los recursos se contaba con personal designado al seguimiento y control de la captación de recursos, derivados de este sorteo, y del cual cabe mencionar es el primer sorteo de esta magnitud realizado por Convergencia como Partido Político Nacional”.

La respuesta del partido respecto al procedimiento que utilizó para la distribución y venta de los boletos, así como, los controles que empleó

para el registro y captación de los recursos, se consideró satisfactoria y de la verificación a la integración de los boletos se determinó que es correcto, por tal motivo la observación quedó subsanada.

Del análisis al citado permiso de la Secretaría de Gobernación, apartado I “Generales”, la cláusula Novena especifica lo que a la letra se transcribe:

NOVENA. “Queda estrictamente prohibida la participación en el sorteo de todos aquellos que intervengan en la organización del mismo, así como a los familiares y socios de la permisionaria”.

Ahora bien, con la finalidad de que esta autoridad electoral conociera los nombres del personal que intervino en la organización del sorteo, se solicitó al partido, a través del personal comisionado para la revisión que presentara un listado del mismo, razón por la cual mediante una hoja simple proporcionó los nombres siguientes:

Personal adscrito a la Comisión Nacional de Financiamiento y responsables de sorteos:

- Lic. José Luis Lobato Calderón, Presidente.
- C.P. Ismael Castillo Durán.
- L.A. Adrián Briones Zapata.
- Lic. Estela Vanesa Marín Casillas.
- C. Eduardo Macías Morales.
- C. Ma. Elena Sanciprián Ontiveros.

En el mismo orden de ideas, al verificar los nombres de las personas señaladas en la relación que hace mención el Acta de Concentrado citada inicialmente, se observó que una de las personas que llevó a cabo la organización de los sorteos, el C. Eduardo Macias Morales, adquirió 46 boletos, los cuales se detallan a continuación:

No. DE BOLETOS
0595
Del 1680 al 1681
Del 1691 al 1700
3005
3007
3017
3020

No. DE BOLETOS
3021
3301
3307
3320
Del 9301 al 9325

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, toda vez que se incumplió con lo señalado en la citada cláusula Novena del permiso de la Secretaría de Gobernación. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 19.2 del Reglamento en la materia.

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/734/05, de fecha 7 de junio de 2005, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito número C-CNFIN-084-05, de fecha 21 de junio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Para solventar la observación anterior hago de su conocimiento que durante la organización de este sorteo con vigencia del 25 de marzo al 21 de agosto del 2004 y que fue llevado a cabo en base al sorteo de Lotería Nacional realizado el 20 de agosto del 2004 y el ganador se designaría conforme a las últimas cuatro cifras del primer y segundo lugar. El Señor Eduardo Macías Morales, no tenía participación en la organización de dicho boleto (sic) ya que el fue asignado a prestar sus servicios desde el mes de febrero del 2004 hasta enero del 2005 en la ciudad de Xalapa, Veracruz con motivo a las elecciones realizadas en esa entidad, reincorporándose posteriormente en apoyo de la presentación del informe anual y la auditoría, resaltando el hecho de que cuando esto ocurrió la vigencia de este sorteo había culminado. Por lo tanto el Señor Eduardo Macias (sic) Morales se encontraba en pleno derecho de adquirir boletos del mencionado sorteo”.

Del análisis a la respuesta del partido, esta autoridad fiscalizadora no tiene claro el por qué manifiesta que la persona en comento no participó en la organización del sorteo, toda vez que durante el periodo de revisión a petición del personal encargado de la misma, el partido entregó los nombres del personal encargado del sorteo mediante una hoja simple, enlistando a dicha persona.

Por lo tanto, toda vez que el mismo partido entregó una lista con los nombres de las personas encargadas del sorteo señalando al Sr. Eduardo Macías Morales como uno de los organizadores; en consecuencia, presumiblemente el partido incumplió con lo señalado en la multicitada cláusula novena del permiso de la Secretaría de Gobernación.

Por tanto, esta Comisión de Fiscalización, considera que ha lugar a dar vista a la Secretaría de Gobernación para que, en ejercicio de sus atribuciones, determine lo conducente en relación a la participación en

el sorteo de Eduardo Macías Morales, persona que intervino en la organización del mismo.

En este sentido, al verificar las personas señaladas en la relación del Acta de Concentrado citada inicialmente, se identificaron nombres que guardan parentesco con el personal que llevó a cabo la organización de los sorteos, como se observa a continuación:

COMPRADOR	No. DE BOLETOS	TOTAL	PARENTESCO CON
Lobato Calderón Cinthya	Del 0321 al 0330	\$1,000.00	Lic. José Luis Lobato Calderón
Marín Casillas María Guadalupe	Del 0081 al 0090 Del 0131 al 0140 Del 0151 al 0160 Del 2676 al 2700 Del 4526 al 4550	8,000.00	Lic. Estela Vanesa Marín Casillas
Macías Morales Alejandra	3318	100.00	C. Eduardo Macías Morales
Macías Morales Andrea	Del 2201 al 2210, del 2451 al 2460, 3310, del 5076 al 5125 9629, 9634, 9639, 9640, 9642, 9643, 9647 a 9649,	8,000.00	C. Eduardo Macías Morales
Macías Morales María Eugenia	0609	100.00	C. Eduardo Macías Morales
Macías Morales Rafael	3304	100.00	C. Eduardo Macías Morales
Macías Morales Yolanda	8756, 8757, del 8759 al 8763, del 8769 al 8770, 8772, 8782, 8784, 8788, del 8790 al 8794, 8798, 8800, del 9019 al 9020, 9052, 9054, del 9058 al 9064, 9066, del 9070 al 9071, 9228, del 9231, 9232, 9238, del 9231, 9232, 9238, 9241, 9242, 9411, 9412, 9415, 9416, 9418, 9420 al 9423, 9703, 9705, 9708, 9709, 9712, 9716, 9717, 9719, 9722 y 9723	5,900.00	C. Eduardo Macías Morales
TOTAL		\$23,200.00	

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, toda vez que presumiblemente incumplió con lo señalado en la citada cláusula Novena del permiso de la Secretaría de Gobernación. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 19.2 del Reglamento en la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/734/05, de fecha 7 de junio de 2005, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito número C-CNFIN-084-05, de fecha 21 de junio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Para solventar la observación anterior hago de su conocimiento lo siguiente:

- En relación a la observación del nombre de Cinthya Lobato Calderón, obedece que ella no tenía conocimiento de la restricción estipulada en el permiso, así como la persona que se los ofreció, razón por la cual adquirió los boletos para participar en el sorteo con la intención de apoyar en las actividades que realiza el partido para llevar a cabo sus fines partidistas. Posteriormente, personal de la Comisión Nacional de Financiamiento le informó sobre la restricción de que ella en lo personal participara en el sorteo de referencia y que en caso de salir premiado algún boleto a su nombre, el premio pasaría a la Secretaría de Gobernación, quien estuvo de acuerdo en que se procediera de esa forma.*
- Los registrados a nombre de Marín Casillas María Guadalupe, se debe que no tenía conocimiento de lo estipulado en el permiso, así como la persona que los vendió. Cabe hacer mención que la Lic. Vanesa Marín Casillas, quien labora en Convergencia, estuvo radicando en la ciudad de Xalapa, Veracruz, del mes de enero del 2004 a enero del 2005, apoyando al partido durante el proceso de la campaña electoral local del Estado de Veracruz y posterior al mismo. No omito manifestarle que la vigencia del sorteo fue del 25 de marzo al 21 de agosto del 2004, por lo cual ella no participó en la organización y distribución del sorteo.*
- En el caso del Señor Eduardo Macias Morales, como se planteó en la observación número 6 del presente oficio no intervino en la organización de este sorteo por lo que el, al igual que sus familiares estaban facultados para adquirir boletos del mencionado sorteo”.*

Del análisis a la respuesta anterior, en el caso de Cinthya Lobato Calderón y Marín Casillas María Guadalupe se determinó que el mismo partido reconoce el incumplimiento a la cláusula Novena del permiso de la Secretaría de Gobernación al señalar haberle informado de dicha restricción posteriormente a la compra de los boletos.

En el caso de Eduardo Macías Morales, como se menciona en el punto anterior, el mismo partido entregó una relación de las personas

a cargo del sorteo, señalándolo como organizador del sorteo en dicha relación.

Por lo tanto, toda vez que se adquirieron 232 boletos por parte de familiares de los organizadores del sorteo, presumiblemente el partido incumplió con la cláusula Novena del permiso otorgado por la Secretaría de Gobernación.

Por tanto, esta Comisión de Fiscalización, considera que ha lugar a dar vista a la Secretaría de Gobernación para que, en ejercicio de sus atribuciones, determine lo conducente en relación al incumplimiento de la cláusula Novena del permiso número S-0198-2004.

Asimismo, aun cuando en el listado proporcionado por el partido no aparece el C. Christian Chávez Courdurier, se observó que en el oficio C-CNFIN-053-2004, de fecha 9 de marzo de 2004, el partido facultó a dicha persona para recoger o entregar documentación derivada de los trámites realizados, relativos al sorteo denominado “La Naranja Millonaria”, ante la Secretaría de Gobernación; por lo tanto, la autoridad electoral consideró que la citada persona intervino en la organización del sorteo.

En este sentido, al verificar la multicitada relación, se observó que se identificaron nombres que guardan un parentesco con el C. Christian Chávez Courdurier, como se observa a continuación:

COMPRADOR	No. DE BOLETOS	TOTAL
Chávez Courdurier Adolfo	Del 0571 al 0580, del 3101 al 3125, del 5476 al 5500	\$6,000.00
Chávez Courdurier Andrei	Del 1801 al 1810, del 2021 al 2030, del 2241 al 2250, del 2491 al 2500,	4,000.00
Chávez Courdurier Andrés	Del 0541 al 0550	1,000.00
Chávez Courdurier Gisselle	Del 0538 al 0539, del 0581 al 0590, del 1711 al 1720, del 1911 al 1920, del 9326 al 9350	5,700.00
TOTAL		\$16,700.00

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, toda vez que presumiblemente incumplió con lo señalado en la citada cláusula Novena del permiso de la Secretaría de Gobernación. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento en la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/734/05, de fecha 7 de junio de 2005, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito número C-CNFIN-084-05, de fecha 21 de junio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Para solventar la observación anterior hago de su conocimiento que si bien el Señor Cristian Chávez Courdurier, se le facultó para recoger o entregar documentación en la Oficialía de Partes de la Secretaría de Gobernación, fue debido que para cualquier entrega que se haga en esa institución, solicitan que el particular, para realizar la gestoría (Mensajería), deberá estar facultado para ello mediante un escrito que lo autorice, adicional a lo anterior hago de su conocimiento que dicha persona nunca estuvo incorporada a la nómina de Convergencia, debido a que dicha persona era simpatizante, que prestaba su apoyo a nuestro partido en la ciudad de Xalapa, Veracruz, a partir del mes de abril hasta el mes de noviembre del 2004 con visitas esporádicas en la Ciudad de México, durante ese periodo y en las cuales apoyo en tareas de gestoría (mensajería).

Por lo cual el recoger o entregar documentación no debe de considerarse como persona implicada en la logística, desarrollo u organización del sorteo, esta persona realizó en limitadas ocasiones tareas de recoger o dejar documentación reiterando que éste solo (sic) fue trabajo de gestoría (mensajería) por lo cual se encontraba en pleno derecho de adquirir dichos boletos”.

La respuesta del partido se consideró satisfactoria, razón por la cual la observación se consideró subsanada.

Del análisis a los Términos, punto 6 “Finiquitos” del citado permiso de la Secretaría de Gobernación, se observó que en la cláusula Décima Tercera, especifica lo que a la letra se transcribe:

“Décima Tercera. Todos los impuestos, derechos y cualquier otra obligación fiscal que se origine por la celebración del (los) sorteo (s), o por la entrega de premios, serán cubiertos por la permissionaria”.

Si bien es cierto que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su artículo 50 señala que los partidos políticos no son sujetos de los impuestos relacionados con las rifas y los sorteos que celebren vía autorización legal que tengan por objeto allegarse de recursos para el cumplimiento de sus fines, dicho artículo únicamente se refiere a que los partidos no son sujetos de los impuestos sobre las ganancias obtenidas por la celebración de sorteos.

Además, tal como lo señala el artículo 52 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el régimen fiscal a que se refiere el artículo 50 del mismo ordenamiento no releva a los partidos políticos del cumplimiento de otras obligaciones fiscales como son: el retener los impuestos por la entrega de los premios y enterarlos a la Tesorería de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en apego a lo señalado en la cláusula Décima Tercera citada.

Sin embargo, de la verificación a la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2004 del Comité Ejecutivo Nacional, no se localizó el registro de dichos impuestos, ni sus respectivos enteros a las dependencias correspondientes. A continuación se detallan los mismos:

IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS, SORTEOS Y CONCURSOS ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 171 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL		
VALOR DE PREMIOS	TASA DEL IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS Y SORTEOS	IMPUESTO QUE DEBIÓ HABER REGISTRADO Y ENTERADO EL PARTIDO A LA TESORERÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
\$50,000.00	6%	\$3,000.00
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LOS INGRESOS POR LA OBTENCIÓN DE PREMIOS ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 163 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA		
VALOR DE PREMIOS	TASA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LOS INGRESOS POR LA OBTENCIÓN DE PREMIOS	IMPUESTO QUE DEBIÓ HABER REGISTRADO Y ENTERADO EL PARTIDO A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
\$50,000.00	1%	500.00
TOTAL DE IMPUESTOS QUE EL PARTIDO DEBIÓ REGISTRAR Y ENTERAR		\$3,500.00

Por lo antes expuesto se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Los auxiliares en donde se reflejaran los registros contables de los citados impuestos.

- Los enteros correspondientes con el sello de pago ante la Tesorería de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- Declaración informativa presentada a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre el monto de los premios pagados en el 2004.
- Declaración del ejercicio 2004 presentada a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

La solicitud anterior, se realizó con fundamento en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 50, párrafo 1, inciso a) y 52, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 19.2 y 28.2, párrafo primero del Reglamento en la materia, en relación con los artículos 167, fracción III, 168, 171, 174, fracciones II, III, IV, V, VI, VII y VIII, y 175 del Código Financiero del Distrito Federal, así como en los artículos 102, primer párrafo, 162, 163 y 164 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 50

“1. Los partidos políticos nacionales no son sujetos de los impuestos y derechos siguientes:

a) Los relacionados con las rifas y sorteos que celebren previa autorización legal, y con las ferias, festivales y otros eventos que tengan por objeto allegarse recursos para el cumplimiento de sus fines;

(...)

Artículo 52

“1. El régimen fiscal a que se refiere el artículo 50 de este código no releva a los partidos políticos del cumplimiento de otras obligaciones fiscales”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

Artículo 28.2

“Independientemente de lo dispuesto en el presente Reglamento, los partidos políticos deberán sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligados a cumplir...”.

Artículo 167

“Están obligadas al pago del Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos que se celebren en el Distrito Federal, las personas físicas o las morales;

(...)

III. Que organicen las actividades a que se refiere la fracción I de este artículo u obtenga los premios derivados de las mismas, cuando los billetes, boletos o contraseñas, sean distribuidos en el Distrito Federal, independientemente del lugar donde se realice el evento.

(...)

Artículo 168

“No pagarán el impuesto a su cargo en los supuestos a que se refieren las fracciones I y III del artículo anterior, la Federación, el Distrito Federal, los Estados, los Municipios, el Patronato del Ahorro Nacional, la Lotería Nacional para la Asistencia Pública y Pronósticos para la Asistencia Pública. Los Partidos Políticos Nacionales, no estarán obligados al pago de este impuesto en los términos de la ley de la materia”.

Artículo 171

“Quienes obtengan premios derivados de loterías, rifas, sorteos, juegos con apuestas y concursos calcularán el impuesto aplicando al valor del premio obtenido la tasa del 6%”.

Artículo 174

“Los contribuyentes a que se refiere el artículo 169 de este Código, tendrán las siguientes obligaciones:

(...)

II. Presentar una declaración, en la forma oficial aprobada, del ejercicio ante las oficinas autorizadas, dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio, una vez deducidos los pagos provisionales mensuales;

III. Llevar contabilidad en registro específico de las operaciones relativas a este impuesto;

IV. Retener el impuesto que corresponda a los premios obtenidos y enterarlo el día 20 de cada mes en la declaración provisional a que se refiere la fracción I de este artículo;

V. Proporcionar, cuando así lo solicite el interesado, constancia de retención del impuesto a la persona que obtenga el premio;

VI. Proporcionar, cuando así lo solicite el interesado, constancia de ingreso por los premios por los que no se está obligado al pago del impuesto en los términos de este Capítulo.

VII. Presentar ante la autoridad fiscal, la licencia o permiso otorgado por las autoridades competentes, previamente a la iniciación de sus actividades o a la realización del evento, manifestando en el formato oficial aprobado, el tipo de evento, precio y número de los boletos, billetes o contraseñas, la fecha de realización del mismo, así como la información y documentación que se establezca en la forma, acompañando una muestra de los referidos boletos, billetes o contraseñas, y

VIII. Manifestar ante la autoridad fiscal competente cualquier modificación de las bases para la celebración de loterías, rifas, sorteos y concursos, dentro de los 15 días siguientes a que esto ocurra”.

Artículo 175

“Las personas físicas y morales que organicen loterías, rifas, sorteos y juegos con apuestas, apuestas permitidas y concursos de toda clase, que no estén obligadas al pago del impuesto a su cargo, conforme a lo dispuesto en el artículo 168 de este Código, tendrán las obligaciones previstas en las fracciones II, III, IV, V, VI, VII y VIII del artículo anterior”.

Artículo 162

“Se consideran ingresos por la obtención de premios, los que deriven de la celebración de loterías, rifas, sorteos, juegos con apuestas y concursos de toda clase, autorizados legalmente.

(...)”.

Artículo 163

“El impuesto por los premios de loterías, rifas, sorteos y concursos organizados en territorio nacional, se calculara aplicando la tasa del 1% sobre el valor del premio correspondiente a cada boleto o billete entero, sin deducción alguna, siempre que las Entidades Federativas no graven con un impuesto local los ingresos a que se refiere este párrafo, o el gravamen establecido no exceda del 6%. La tasa del impuesto a que se refiere este artículo será del 21% en aquellas Entidades Federativas que apliquen un impuesto local sobre los ingresos a que se refiere este párrafo, a una tasa que exceda del 6%.

(...)

El impuesto que resulte conforme a este artículo, será retenido por las personas que hagan los pagos y se considerará como pago definitivo, cuando quien perciba el ingreso lo declare estando obligado a ello en los términos del segundo párrafo del artículo 106 de esta Ley. No se efectuará la retención a que se refiere este párrafo cuando los ingresos los reciban los contribuyentes señalados en el Título II de esta Ley o las personas morales a que se refiere el artículo 102 de esta Ley.

(...)”.

Artículo 102

“Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.

(...)”.

Artículo 164

“Quienes entreguen los premios a que se refiere este Capítulo, además de efectuar las retenciones de este impuesto, tendrá las siguientes obligaciones:

- IX. Proporcionar a las personas a quienes les efectúen pagos por los conceptos a que se refiere este capítulo, constancia de ingreso y de retención del impuesto.
- X. Proporcionar constancia de ingreso por los premios por los que no se está obligado al pago del impuesto en los términos de esta ley.
- XI. Conservar de conformidad con lo previsto en el Código Fiscal de la Federación, la documentación relacionada con las constancias y las retenciones de este impuesto.
- XII. Presentar, a más tardar el 15 de febrero de cada año, declaración en la que proporcionen información sobre el monto de los premios pagados en el año de calendario anterior y de las retenciones efectuadas en dicho año”.

Por otro lado, es importante señalar que el partido entregó el premio correspondiente al primer lugar por \$300,000.00 en el ejercicio de 2005, por lo cual deberá enterar los impuestos correspondientes a dicho importe en el año de 2005.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/734/05, de fecha 7 de junio de 2005, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito número C-CNFIN-084-05, de fecha 21 de junio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En referencia a la observación tenemos partir de la premisa de que la celebración de las Rifas y Sorteos que ha llevado a cabo Convergencia, en todos los casos se encuentran legalmente autorizadas por la Dirección General Adjunta de Juegos y Sorteos dependiente de la Secretaría de Gobernación, debidamente reglamentados al amparo de los términos y condiciones expresados en los permisos correspondientes, mismos que encuentran su justificación y fundamento en lo dispuesto en la Ley Federal de Juegos y Sorteos y su correspondiente Reglamento de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, que como se puede apreciar son ordenamientos de ámbito federal y son los validamente aplicables y competentes para realizar dichos actos.

Por lo que, siguiendo este orden de ideas, es importante señalar que en los permisos que al efecto otorga la Dirección General Adjunta de Juegos y Sorteos dependiente de la Secretaría de Gobernación a Convergencia, dentro de los términos y condiciones que rigen la celebración de las Rifas y Sorteos se establece, entre otros, que:

a).- La Dirección General Adjunta de Juegos y Sorteos dependiente de la Secretaría de Gobernación, otorga los permisos con fundamento en los artículos 27 fracción XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2º, 3º, 4º, 5º, 7º y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Juegos y Sorteos y su correspondiente Reglamento; 8 y 14 fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.

b).- La permisionaria deberá respetar los términos y condiciones del permiso, y no podrá realizar ningún acto que no este expresamente autorizado en el mismo, ya que en caso contrario se hará acreedor a las sanciones que correspondan en términos de la Ley Federal de Juegos y Sorteos.

c).- Los premios deberán ser entregados libres de todo impuesto o gravamen.

d).- Esta Secretaría podrá autorizar a la permisionaria para que entregue a la Tesorería de la Federación el valor de los bienes derivados de los premios no reclamados.

De una correcta interpretación que se haga de los supuestos normativos que han quedado referidos con anterioridad, debemos concluir incuestionablemente que:

1.- Que Convergencia cumplió cabalmente con lo ordenado en los términos y condiciones establecidos en los permisos que le fueron conferidos para la realización de Rifas y/o Sorteos, al no realizar ningún acto que no estuviera debidamente autorizado en las mismas.

2.- Convergencia cumplió cabalmente con lo ordenado en los términos y condiciones establecidos en los permisos que le fueron conferidos para la realización de Rifas y/o Sorteos, al entregar a los agraciados

de los eventos sus premios correspondientes libres de todo impuesto o gravamen, sin retener alguna carga tributaria acorde a lo ordenado.

Asimismo, es de relevante importancia reiterar que la celebración de las Rifas y Sorteos que ha llevado a cabo Convergencia, en todos los casos válida y legalmente autorizados por la Dirección General Adjunta de Juegos y Sorteos dependiente de la Secretaría de Gobernación, debidamente reglamentados al amparo de los términos y condiciones expresados en los permisos correspondientes, mismos que encuentran su justificación y fundamento en lo dispuesto en la Ley Federal de Juegos y Sorteos y su correspondiente Reglamento, que como se puede apreciar son ordenamientos de ámbito federal y dichos ordenamientos son los validamente aplicables y competentes para realizar dichos actos.

Siguiendo este orden de ideas y atendiendo la reglamentación federal que le resulta aplicable a Convergencia por la realización de las Rifas y/o Sorteos, lo establecido en el artículo 50 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales al efecto señala que los partidos políticos no son sujetos de los impuestos relacionados con las rifas y los sorteos que celebren vía autorización legal que tengan por objeto allegarse de recursos para el cumplimiento de sus fines. En tales circunstancias es incuestionable que Convergencia ha cumplido con lo señalado por dicho artículo, esto es así en virtud de que le fue otorgada la autorización legal para la realización de las rifas y sorteos, por lo que al dar cumplimiento a dicha condicionante normativa, Convergencia no es sujeto de pago de impuestos por la realización de dichos eventos atento a lo ordenado en dicho presupuesto legal.

Ahora bien, atento a la consideración que al efecto vierte la Comisión de Fiscalización dependiente del Instituto Federal Electoral en el punto marcado con el numeral 8 de su escrito en el sentido de que dicha autoridad considera que Convergencia debe absorber el pago de los impuestos consistentes en la retención de los impuestos por la entrega de premios y enterarlos a la Tesorería de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal

En un orden de ideas consecutivo primeramente tenemos que el artículo 168 del Capítulo IV (Del Impuesto sobre Loterías, Sorteos y Concursos), del Código Financiero del Distrito Federal, menciona las

personas que están obligadas al pago del Impuesto sobre Loterías, Sorteos y Concursos, mismo que para pronta referencia a continuación se transcribe:

Capítulo IV Del Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos

Artículo 167.- Están obligadas al pago del Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos que se celebren en el Distrito Federal, las personas físicas o las morales:

I. Que organicen loterías, rifas, sorteos, juegos con apuestas, apuestas permitidas y concursos de toda clase, aun cuando por dichos eventos no se cobre cantidad alguna que represente el derecho de participar en los mismos;

II. Que obtengan los premios derivados o relacionados con las actividades a que se refiere la fracción anterior, incluyendo como premios las participaciones de bolsas formadas con el importe de las inscripciones o cuotas que se distribuyan en función del resultado de las propias actividades, salvo los obtenidos de sorteos de Bonos del Ahorro Nacional y de planes de ahorro administrados por el Patronato del Ahorro Nacional.

Para efectos de este Capítulo, cuando en el mismo se haga mención a los juegos con apuestas, se entenderá que incluye a las apuestas permitidas.

El pago de este impuesto no libera de la obligación de obtener los permisos o autorizaciones correspondientes, y

III. Que organicen las actividades a que se refiere la fracción I de este artículo u obtenga los premios derivados de las mismas, cuando los billetes, boletos o contraseñas, sean distribuidos en el Distrito Federal, independientemente del lugar donde se realice el evento.

Siguiendo este orden de ideas, en segundo lugar tenemos que el artículo 168 de la legislación invocada, realiza una excepción a la regla del artículo 167 de la legislación financiera y menciona las personas

que están exentas del Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos, mismo que a continuación se transcribe:

‘ Artículo 168.- No pagarán el impuesto a su cargo en los supuestos a que se refiere las fracciones I y III del artículo anterior, la Federación, el Distrito Federal, los Estados, los Municipios, el Patronato del Ahorro Nacional, la Lotería Nacional para la Asistencia Pública y Pronósticos para la Asistencia Pública. Los Partidos Políticos Nacionales, no estarán obligados al pago de este impuesto en los términos de la Ley de la materia.

En tales circunstancias, resulta incuestionable que por disposición legal del propio Código Financiero del Distrito Federal, se realiza una excepción a la regla para el pago del Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos, relacionado con los Partidos Políticos Nacionales, razón por demás fundamental para que mi representada no haya realizado el pago correspondiente al impuesto sobre el sorteo celebrado denominado ‘La Naranja Millonaria’.

A mayor abundamiento, tenemos que al ser mi representada un Partido Político Nacional, no es sujeto de impuestos y derechos al caso en comento, en virtud de que dicho sorteo se llevó a cabo únicamente con el objeto de allegarse recursos para la realización de los fines específicos para los cuales fue creado, supuesto legal que se actualiza y tiene su fundamento en el artículo 50 Capítulo Tercero (Del régimen fiscal) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales que al efecto menciona:

‘Artículo 50

1.- Los partidos políticos nacionales no son sujetos de los impuestos y derechos siguientes:

d) Los relacionados con las rifas y sorteos que celebren previa autorización legal y con las ferias, festivales y otros eventos que tengan por objeto allegarse recursos para el cumplimiento de sus fines;’

De lo anterior, se desprende que es requisito esencial para la procedencia de la exención del pago de impuestos, que los sorteos

que efectúen los partidos políticos, estén previamente autorizados por la autoridad legal competente y que dichos eventos que realicen los partidos políticos tengan como único objeto el allegarse de recursos para cumplir los fines establecidos en sus propios estatutos.

En este sentido, en razón de los preceptos legales transcritos, tenemos que mi representada Convergencia Partido Político Nacional, no esta obligada a exhibir copia del pago del Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos, ya que no es sujeta de impuestos y derechos relacionados con la organización y celebración de rifas, sorteos, previamente autorizados por la autoridad competente, por ser un Partido Político Nacional, tal y como lo preceptúan los artículos de las respectivas legislaciones en comento, es decir, tanto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales como el propio Código Financiero del Distrito Federal, mismos que se han hecho referencia en el cuerpo del presente escrito.

A mayor abundamiento, es necesario dejar de manifiesto que la celebración del sorteo de referencia se efectúa al amparo del permiso que al efecto confiere la Secretaría de Gobernación, en el cual como ha quedado de manifiesto, se establece literalmente en el capítulo de Condiciones que;

‘Segunda. La permissionaria deberá respetar los términos y condiciones del presente permiso, y no podrá realizar ningún otro acto que no este expresamente autorizado en el mismo, ya que en caso contrario se aplicaran las sanciones que correspondan en términos de la ley federal de juegos y sorteos.’

De la simple lectura que se efectúe a la anterior Condición, se podrá concluir que mi representada en su carácter de Permissionaria por la suscripción del permiso se obligó a:

- a).- cumplir y respetar los términos y condiciones del permiso; y*
- b).- no realizar ningún acto que contravenga lo establecido en el permiso.*

Estableciéndose en la referida Condición como penalidad que en el caso de incumplimiento se aplicarían las sanciones que correspondan en los Términos de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, a saber:

- a).- la correspondiente revocación del permiso; y
- b).- el hacer exigible la fianza de cumplimiento exhibida por la permisionaria.

Siguiendo este orden ideas en el referido permiso en el capítulo de Condiciones se estableció que:

‘Décima Segunda: La permisionaria dentro de los 30 (treinta) días naturales contados a partir de la fecha de realización del sorteo y ante la presencia del inspector designado por la Secretaría, deberá entregar a los agraciados los premio (sic) que le correspondan en perfectas condiciones de uso y disfrute y libres de todo impuesto o gravamen’.

De la simple lectura que se efectúe a la anterior Condición, se podrá concluir que mi representada en su carácter de Permisionaria por la suscripción del permiso se obligó a:

a).- *Entregar los premios a los agraciados del sorteo ante la presencia del Inspector designado por la Secretaría de Gobernación para tales efectos, mismo que dio fe de que mi representada entregó los premios que en términos de lo ordenado en el permiso para tales efectos conferido; y*

b).- *Que el funcionario designado certificó que mi representada dio cumplimiento a lo ordenado en el permiso correspondiente de haber entregado los premios a los agraciados libres de todo impuesto y/o gravamen.*

En base a todo lo anteriormente expuesto, se acredita que mi representada dio puntual cumplimiento a lo ordenado en el permiso de mérito.

En tales circunstancias tenemos que el criterio que al efecto señala esta Autoridad en el sentido de que en este caso, la autoridad electoral considera que Convergencia debe absorber los impuestos en comento, en términos de lo señalado en el multicitado permiso de la Secretaría de Gobernación, Apartado ‘Condiciones’ cláusulas Décima

Segunda y Vigésima mismas que señalan lo que a la letra se transcribe:

“Décima Segunda: deberá entregar a los agraciados los premios que les correspondan en perfectas condiciones de uso y disfrute y libres de todo impuesto o gravamen...”

“VIGÉSIMA...Todos los impuestos, derechos y cualquier otra obligación fiscal que se origine por la celebración del sorteo, o la entrega de premios, serán cubiertos por la permisionaria.’

Sobre el particular debemos concluir que dicho criterio no resulta aplicable ni procedente al caso en particular, esto en virtud de que como ha quedado de manifiesto, Convergencia dio cabal cumplimiento a todo lo ordenado en el permiso multicitado, obteniendo como resultado, tal y como ha quedado de manifiesto, el finiquito correspondiente y la liberación de la fianza de cumplimiento otorgada por mí representada por parte de la Secretaría de Gobernación quien es la autoridad competente en la materia.

Aunado a lo anteriormente mencionado, tenemos que del multirreferido(sic) permiso en la Condición Vigésima Primera se estableció literalmente de mutuo acuerdo que: ‘las condiciones que no sean aplicables al presente permiso, se tendrán por no puestas, de conformidad con esta Secretaría’.

Asimismo, hacemos mención de lo estipulado en el Capítulo IV del Régimen Fiscal del Artículo 31, del Código Electoral de Distrito Federal, en el cual se exenta de impuestos en cuanto a rifas y sorteos en su inciso a) como enuncia a continuación:

Capítulo IV Del Régimen Fiscal

Artículo 31. Las Asociaciones Políticas están exentas de los impuestos y derechos siguientes:

a) Los relacionados con las rifas y sorteos que celebren previa autorización legal y con las ferias, festivos y otros eventos que

tengan por objeto allegarse recursos para el cumplimiento de sus fines;

Asimismo, en el artículo 163 de la ley del Impuesto Sobre la Renta dice:

Artículo 163

'El impuesto por los premios de loterías, rifas, sorteos y concursos organizados en territorio nacional, se calculará aplicando la tasa del 1% el valor del premio correspondiente a cada boleto o billete entero, sin deducción alguna, siempre que las Entidades Federativas no graven con un impuesto local los ingresos a que se refiere este párrafo, o el gravamen establecido no exceda del 6%. La tasa del impuesto a que se refiere este artículo será del 21% en aquellas Entidades Federativas que apliquen un impuesto local sobre los ingresos a que se refiere este párrafo, a una tasa que excede del 6%.

(....)'

El impuesto que resulte conforme a este artículo, será retenido por las personas que hagan los pagos y se considerará como pago definitivo, cuando quien perciba el ingreso lo declare estando obligado a ello en los términos del segundo párrafo del artículo 106 de esta Ley. No se efectuará la retención a que se refiere este párrafo cuando los ingresos los reciban los contribuyentes señalados en el Título II de esta Ley o las personas morales a que se refiere el artículo 102 de esta Ley.

(...)'

Artículo 102

Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.

(...)'

Ahora bien de acuerdo a lo que se menciona en el artículo 102 de esta ley observamos que las personas morales a las que se hace referencia, se encuentran los Partidos Políticos Nacionales quedando soportado que no es obligación por parte de un partido el hacer dicha retención.

Razón por la cual al no estar previamente establecida en las condiciones del permiso otorgado a mi representada, la obligación de retener el impuesto correspondiente y enterarlo a la autoridad tributaria, aunado a que el criterio que al efecto sostiene la autoridad electoral en el sentido de que Convergencia debe absorber los impuestos al no haber retenido los mismos, dicha aseveración carece de fundamentación y motivación alguna, ya que no señala específicamente ordenamiento o precepto legal alguno que obligue a Convergencia al pago de dicho impuesto”,

Del análisis a la respuesta del partido, es conveniente aclarar que la autoridad electoral no indicó en su observación que el partido fuera sujeto de dichos impuestos, por el contrario en todo momento reconoció al partido como sujeto exento de los gravámenes en comento.

Tampoco cuestiona el finiquito otorgado al partido por la Secretaría de Gobernación, toda vez que, de acuerdo a las disposiciones de esa Secretaría, el partido cumplió con los términos establecidos. Sin embargo, la Secretaría en comento sólo vigiló el debido cumplimiento de su reglamentación, limitándose en señalar que las obligaciones fiscales que se originen por la celebración del sorteo o la entrega de premios deberán ser cubiertas por el partido, como se desprende de la lectura a la cláusula Vigésima, del apartado Condiciones, antes citada.

No obstante lo anterior, es importante señalar lo siguiente:

- Los ganadores de los premios del sorteo son las personas sujetas a los impuestos citados en el cuadro anterior, derivado de los premios que obtuvieron.
- De conformidad con la cláusula décima segunda del permiso en comento, estos premios el partido debió entregarlos libres de impuestos.

- Son ciertas las aseveraciones que señala el partido en relación a las disposiciones fiscales argumentadas, sin embargo, no considera lo dispuesto en los artículos 174 y 175 del Código Financiero del Distrito Federal ni lo establecido en el artículo 164 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta antes citados, los cuales establecen que la persona que entrega los premios deberá retener el impuesto correspondiente.
- En consecuencia, el partido debió calcular el impuesto, registrar y enterarlo ante las dependencias correspondientes absorbiendo el pago como un gasto por la realización del sorteo.

Por lo tanto, al no enterar los impuestos correspondientes a la entrega de premios por un monto de \$3,500.00, incumplió con lo dispuesto en los artículos 52, párrafo 1, en relación con el 50, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 28.2, párrafo primero del Reglamento en la materia, en relación con los artículos 167, fracción III, 168, 171, 174, fracciones II, III, IV, V, VI, VII y VIII y 175 del Código Financiero del Distrito Federal, así como en los artículos 162, 163 y 164 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Por tanto, esta Comisión de Fiscalización, considera que ha lugar a dar vista a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal para que, en ejercicio de sus atribuciones, determinen lo conducente en relación con los impuestos no calculados, ni enterados derivados de la entrega de premios del sorteo.

De la revisión a los premios otorgados por el partido, correspondientes al sorteo en comento, se constató que fueron entregados en efectivo. A continuación se detallan los casos en comento:

PREMIO No.	TALÓN NO.	NOMBRE	CHEQUE		
			NÚMERO	BANCO	IMPORTE
1° Lugar	9463	Arturo Jaime Ríos Ortega	343	Banorte	\$300,000.00
2° Lugar	6075	María de los Ángeles Monserrat Meza García	339	Banorte	50,000.00
TOTAL					\$350,000.00

Por lo antes expuesto, con la finalidad de que la autoridad electoral tuviera certeza del destino de los recursos citados, se solicitó al partido

que presentara la copia proporcionada por el banco de los cheques expedidos a favor de las personas citadas, tanto por el anverso como por el reverso. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 19.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/734/05, de fecha 7 de junio de 2005, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito número C-CNFIN-084-05, de fecha 21 de junio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Para solventar la observación anterior se anexa original de la solicitud de copia de cheques enviada a la Institución Bancaria Banorte, oficio número C-CNFIN-070-05 de fecha 7 de junio 2005, a nombre de las personas arriba referenciadas, lo anterior por concepto de pago de premios correspondientes al sorteo “La Naranja Millonaria” del primer y segundo lugar respectivamente. Asimismo, se anexa acta de entrega de premios en original en la cual se encuentra copia de los cheques mencionados y que a su vez sirve para avalar la entrega de los mismos ya que fue suscrito por una inspector designado por la Secretaría de Gobernación, dando fe de los hechos. ANEXO VI.

No omito manifestarle que a pesar que se solicitó en tiempo y forma a la Institución Bancaria, dichos documentos, a la fecha no se ha tenido respuesta. Destacando el hecho de que por tratarse de cheques certificados y al no ser endosables, el destino de los recursos quedo en los agraciados”.

De la verificación a la copia de los cheques certificados anexos al original del acta presentada se observó que éstos fueron entregados a los ganadores por tal motivo la observación quedó subsanada.

4.6.2.5.1.7 Sorteo “Llena tu Marranito”

De la verificación a la cuenta “Autofinanciamiento”, subcuenta “Sorteos”, se observó que el partido solicitó a la Secretaría de Gobernación el permiso para llevar a cabo el sorteo “Llena tu

Marranito”. De la revisión a la documentación de dicho sorteo se constató lo que se detalla a continuación:

Sorteo “Llena tu Marranito”

Aspectos Generales:		
Entidad donde se efectuó el sorteo:	A nivel nacional	
Número de Permiso de la Secretaría de Gobernación:	S-0729-2002	
Vigencia:	Del 1 de agosto de 2002 al 31 de julio de 2003	
	Mediante oficio Número SMGP/0040/2004 de la Secretaría de Gobernación se amplió la vigencia del 1 de agosto de 2002 al 31 de julio de 2004.	
Importe de la fianza:	\$270,000.00	
Situación actual:	Concluido, sin embargo se carecía del oficio con el cual la Secretaría de Gobernación da por finiquitado el sorteo.	
Mediante Contrato de Cesión de Derechos y Obligaciones		
Administrado por:	Desarrollos Instantáneos, S.A. de C.V.	

Del análisis al citado permiso de la Secretaría de Gobernación, apartado “Condiciones”, se detectó que la cláusula Segunda especifica lo que a la letra se transcribe:

“Segunda. La permissionaria deberá respetar los términos y condiciones del presente permiso, y no podrá realizar ningún otro acto que no este (sic) expresamente autorizado en el mismo, ya que en caso contrario se hará acreedor a las sanciones que correspondan en términos de la Ley Federal de Juegos y Sorteos”.

Tomando en cuenta la cláusula anterior, la autoridad electoral consideró que el partido debió administrar el sorteo en comento, sin embargo, cedió los derechos respecto al diseño, distribución, comercialización y administración a la empresa Desarrollos Instantáneos, S.A. de C.V.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, toda vez que se incumplió con lo señalado en la citada cláusula Segunda del permiso de la Secretaría de Gobernación. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento en la materia que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/807/05, de fecha 14 de junio de 2005, recibido por el partido el 15 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número C-CNFIN086-05, de fecha 29 de junio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...)”

Sobre el particular, debemos partir de la premisa de que en la celebración del sorteo denominado Llena Tu Marranito al amparo del permiso S-0729-2002 expedido por la Secretaría de Gobernación, mi representada ha cumplido cabalmente con todos los términos y condiciones contenidos en el referido permiso, manifestando a esta

autoridad electoral, que en la actualidad mi representada está en espera del otorgamiento del finiquito correspondiente a extender por parte de la Secretaría de Gobernación. Así mismo, por lo que se refiere a la inexacta apreciación que al efecto vierte esa autoridad electoral en al sentido de que mi representada incumplió con lo señalado en la citada cláusula Segunda del Permiso de la Secretaría de Gobernación ha llevado a cabo Convergencia, esto es equívoco y sin fundamento legal alguno, ya que la participación de la empresa Desarrollos Instantáneos, S.A. de C.V. es del conocimiento y aceptación de la Secretaría de Gobernación, dicha situación se acredita con las copias simples de Oficio de Designación de Comisión de fechas 19 de noviembre del 2003 y 18 de enero del 2005, expedidos por la Secretaría de Gobernación mediante los cuales se autoriza a sus funcionario públicos para dar fe de los eventos a desarrollarse en el domicilio que pertenece a Desarrollos Instantáneos, S.A. de C.V., así mismo con las copias simples de las actas de verificación y conteo celebradas con fechas ante los inspectores de Gobernación, mismos que en ambos casos certificaron que validamente el cumplimiento por parte de mi representada de los términos y condiciones contenidos en el permiso que para tales efectos le fue conferido.

A mayor abundamiento, es de hacer notar a esta autoridad electoral, que la Secretaría de Gobernación, jamás a (sic) cuestionado la participación de la empresa Desarrollos Instantáneos, S.A. de C.V. en el desarrollo del sorteo de mérito, esto en virtud de no es violatorio a lo preceptuado en el multirreferido (sic) permiso conferido a mi representada y mucho menos que dicha participación contravenga lo preceptuado en la Ley Federal de Juegos y Sorteos y su Reglamento, normatividad validamente aplicables y competentes para realizar dichos actos”.

A la respuesta del partido, es conveniente aclarar que la autoridad electoral no cuestiona el cumplimiento del partido con la Secretaría de Gobernación, toda vez que la Secretaría en comento sólo vigila el debido cumplimiento de su reglamentación, sin considerar si los boletos fueron cobrados y depositados en una cuenta bancaria a nombre del partido.

Es importante puntualizar que uno de los objetivos de la autoridad electoral es vigilar la obtención de los recursos de los partidos, así como observar que éstos cumplan con las obligaciones establecidas en la normatividad electoral, como es la de reportar y registrar la totalidad de los ingresos obtenidos.

Ahora bien, el partido menciona que “... la participación de la empresa *Desarrollos Instantáneos, S.A. de C.V.* es del conocimiento y aceptación de la *Secretaría de Gobernación...*”, ya que “... dicha situación se acredita con las copias simples de *Oficio de Designación de Comisión de fechas 19 de noviembre del 2003 y 18 de enero del 2005, expedidos por la Secretaría de Gobernación mediante los cuales se autoriza a sus funcionario públicos para dar fe de los eventos a desarrollarse en el domicilio que pertenece a Desarrollos Instantáneos, S.A. de C.V.,...*”, sin embargo, en dichos documentos no se menciona a la citada empresa, además de que se indica un domicilio distinto al señalado en el contrato de cesión de derechos y obligaciones que celebró el partido con la empresa “*Desarrollos Instantáneos, S.A. de C.V.*”, como domicilio legal y fiscal de la citada empresa, como a continuación se detalla:

DOMICILIO INDICADO EN	
OFICIOS DE DESIGNACIÓN DE COMISIÓN DE FECHAS 19-11-03 Y 18-01-05 DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN	CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES CELEBRADO ENTRE CONVERGENCIA Y DESARROLLOS INSTANTÁNEOS, S.A. DE C.V. DE FECHA 10-08-02
Avenida Cuauhtémoc No. 1221, colonia Santa Cruz Atoyac, México, D.F.	Calle Mesones num. 113, tercer piso, col. Centro, Delegación Cuauhtémoc, en México Distrito Federal, C.P. 06060

Aunado a lo anterior, el Acta de Verificación y Conteo de fecha 28 de enero de 2005 proporcionada por el partido indica lo que a continuación se transcribe:

“En la Ciudad de México Distrito Federal, siendo las doce horas del día 28 de Enero del 2005 encontrándonos en las instalaciones de Desarrollos Instantáneos, S.A. de C.V., ubicadas en avenida Cuauhtémoc No. 1221, Colonia Santa Cruz Atoyac, de esta ciudad, la suscrita C. Gloria María Polo de Keratry, inspectora adscrita a la Dirección General Adjunta de Juegos y Sorteos de la Unidad de Gobierno dependiente de la Subsecretaría de Gobierno de la Secretaría de Gobernación (...) y el C. Adrián Briones Zapata, en representación de la permissionaria, quien presenta carta poder simple

expedida por el Lic. José Luis Lobato Calderón Presidente de la Comisión Nacional de Financiamiento de Convergencia (...)

A continuación, se procede a levantar la presente Acta de Verificación y Conteo del Sorteo denominado 'Llena tu Marranito' que lleva a cabo Convergencia por la Democracia...".

Por lo anterior, si bien es cierto que el Acta señala que la verificación y conteo se realizó en las instalaciones de Desarrollos Instantáneos, S.A. de C.V., también es cierto que la persona que reconoce como permisionario es al partido, además de especificar que el sorteo lo lleva a cabo "Convergencia por la Democracia".

Adicionalmente, conviene precisar que la cláusula Segunda del permiso en comento es clara al señalar que no se puede efectuar ningún acto que no esté autorizado en el permiso, y el partido no presentó evidencia alguna que demostrara el aviso o la autorización por parte de la Secretaría de Gobernación para ceder los derechos y obligaciones del diseño, distribución, comercialización y administración del sorteo en comento a la empresa Desarrollos Instantáneos, S.A. de C.V.

Por lo antes expuesto, el partido incumplió presumiblemente con lo dispuesto en la cláusula segunda del permiso en comento.

Por tanto, esta Comisión de Fiscalización, considera que ha lugar a dar vista a la Secretaría de Gobernación para que, en ejercicio de sus atribuciones, determine lo conducente en relación al incumplimiento de parte del partido a la cláusula segunda del permiso número S-0729-2002, causado por la cesión de derechos y obligaciones del sorteo respecto al diseño, distribución, comercialización y administración.

Como se indicó inicialmente, el partido celebró un Contrato de Cesión de Derechos y Obligaciones del sorteo en comento signado en 2002 con Desarrollos Instantáneos, S.A. de C.V., los datos referentes a los "Ingresos percibidos según auditoría en el ejercicio 2004" provienen de su cláusula Cuarta. A continuación se señalan dichos ingresos y se transcribe la cláusula Cuarta:

Aspectos Generales:	
Entidad donde se efectuó el sorteo:	A nivel nacional
Número de Permiso de la Secretaría de Gobernación:	S-0729-2002

Aspectos Generales:		
Vigencia:	Del 1 de agosto de 2002 al 31 de julio de 2003	
	Mediante oficio Número SMGP/0040/2004 de la Secretaría de Gobernación se amplió la vigencia del 1 de agosto de 2002 al 31 de julio de 2004.	
Importe de la fianza:	\$270,000.00	
Situación actual:	Concluido, sin embargo se carecía del oficio con el cual la Secretaría de Gobernación da por finiquitado el sorteo.	
Mediante Contrato de Cesión de Derechos y Obligaciones		
Administrado por:	Desarrollos Instantáneos, S.A. de C.V.	
Características del Sorteo según Permiso:		
Boletos Emitidos:	4,000,000	
Valor del boleto:	\$5.00	
Ingresos según Contrato de Cesión de Derechos y Obligaciones		
10% del importe total de los boletos vendidos y cobrados del sorteo en cantidades mensuales de \$120,000.00 durante 6 meses y de \$160,000.00 durante los siguientes 6 meses a partir del 30 de diciembre de 2002, y la diferencia que resulte se cubrirá al cierre del sorteo.		
Ingresos percibidos según auditoría en el ejercicio 2004		
De acuerdo al contrato	\$120,000.00 X 6 meses	\$720,000.00
	160,000.00 X 6 meses	960,000.00
TOTAL		\$1,680,000.00
Menos:		
Ingresos depositados en bancos		0.00
Ingresos pendientes de depositar por la empresa Desarrollos Instantáneos, S.A. de C.V.		\$1,680,000.00
Acta de Verificación y Entrega de la Secretaría de Gobernación de fecha 28 de enero de 2005		
Unidades de boletos emitidos	4,000,000	
Unidades de boletos no vendidos	10,895	
Unidades de boletos vendidos	3,989,105	
Valor del boleto	\$5.00	
Importe total de los boletos vendidos	\$19,945,525.00	
Porcentaje sobre los boletos vendidos	10%	
Ingreso que debe recibir convergencia		\$1,994,552.50

“(...)

CUARTA.-...‘El cesionario’ se obliga a entregar a ‘el cedente’, el equivalente en moneda nacional del 10% (diez por ciento) del importe total de los boletos vendidos del sorteo, en cantidades mensuales de \$120,000.00 (ciento veinte mil pesos 00/100 M.N.), durante los seis primeros meses y de \$160,000.00 (ciento sesenta mil pesos 00/100 M.N.) durante los siguientes seis meses contados a partir del 30 de diciembre de 2002, obligándose ‘el Cesionario’ a cubrir a ‘el Cedente’, la cantidad que resulte como diferencia una vez finiquitado el sorteo ante la Secretaría de Gobernación, acordando las partes que dicha diferencia se cubrirá dentro de los cinco días siguientes a la fecha de cierre del sorteo...”.

De lo anterior, se desprendió que el ingreso fijo para el partido en su calidad de “cedente” por este sorteo sería de \$1,680,000.00

(\$120,000.00 X 6 meses + \$160,000.00 X 6 meses), los cuales debieron ingresar a una cuenta bancaria del Comité Ejecutivo Nacional a partir del ejercicio de 2002. Sin embargo, como consta en el Dictamen Consolidado que presentó la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas al Consejo General del Instituto Federal Electoral, respecto de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos de los Partidos Políticos Nacionales y Otroras Partidos correspondientes a los ejercicios 2002 y 2003, tomos Convergencia, Capítulo Ingresos, Apartado Sorteos, el partido no reportó ingreso alguno por dicho sorteo.

Ahora bien, para poder determinar el total de los ingresos del sorteo en comento, como consta en el Dictamen Consolidado correspondiente al ejercicio 2003 la autoridad electoral solicitó al partido lo que a la letra se transcribe:

- “La totalidad de los boletos emitidos (vendidos, cancelados y no vendidos en su caso).
- Papel de trabajo en el que se señalaran los ingresos recibidos.
- Papel de trabajo donde se señalaran cada uno de los boletos vendidos.
- Documento que certificara el número de boletos vendidos.
- Papel de trabajo en el que se llevó el control de los boletos vendidos, el cual sirvió de base para determinar los porcentajes de utilidad que le fueron otorgados al partido. Lo anterior, con el propósito de que la autoridad electoral tuviera certeza de que los ingresos recibidos fueron los correctos.
- Los informes trimestrales sobre el estudio financiero del sorteo y el inventario físico de los boletos existentes en el almacén y en poder de los distribuidores, así como toda la documentación que establecen las cláusulas décima, décima primera y décima segunda del convenio de cesión de derechos, señaladas anteriormente.
- La totalidad de los ingresos percibidos.

- Todos y cada uno de los datos necesarios para identificar a las empresas Desarrollos Instantáneos, S.A. de C.V. y Eventos Instantáneos, S.A. de C.V. tales como Registro Federal de Contribuyentes, domicilio (incluyendo calle, número exterior, número interior, colonia, delegación, estado o municipio, código postal y teléfono), así como las personas a las cuales podrá dirigirse la autoridad electoral.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

(...)"

Sin embargo, el partido únicamente presentó copia simple de una solicitud de copias certificadas del escrito inicial de tres demandas interpuestas el 9 de junio de 2004 en contra de Eventos Instantáneos, S.A. de C.V. y Desarrollos Instantáneos, S.A. de C.V., por lo cual la autoridad electoral no contó con elementos para determinar el total de los ingresos del evento.

En el mismo sentido, en los escritos de demanda en comento se solicitó en el primer caso, el pago por parte de la empresa Eventos Instantáneos, S.A. de C.V., de 4 cheques por un monto de \$270,000.00; en el caso de Desarrollo Instantáneo, S.A. de C.V., el incumplimiento de 17 pagarés por un monto de \$3,120,000.00 y en el último de los casos el pago de 19 cheques por un monto de \$805,345.00. Sin embargo, de su análisis no fue posible determinar qué sorteo corresponde a cada una de las demandas, toda vez que de su lectura se deduce que lo que el partido demandó fue el cobro de los títulos de crédito como son cheques y pagarés, sin que presentara evidencia de haber ejercido causa legal por incumplimiento de contrato o alguna acción legal relacionada al sorteo en comento.

Ahora bien, tomando en consideración que no se podía identificar el sorteo a que corresponde cada demanda, los cheques ni los pagarés señalados, y toda vez que la autoridad electoral tenía la obligación de verificar el origen de los recursos, así como su correcto registro, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La documentación citada para 2003 y 2004.

- Los estados de cuenta bancarios en donde se reflejaran la totalidad de los depósitos bancarios que integran el monto de \$1,680,000.00.
- Las pólizas contables que soportaran la totalidad de los depósitos bancarios por \$1,680,000.00, así como sus auxiliares contables.
- Escrito emitido por la empresa Desarrollos Instantáneos, S.A. de C.V., en papel membretado, en el que se indicara el monto y fecha de los ingresos entregados al partido por este sorteo, así como el procedimiento utilizado para la distribución, venta de boletos y los controles empleados para el registro y captación de los recursos, asimismo proporcionara el papel de trabajo que sustentara dichos controles.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

La solicitud anterior se realizó con fundamento en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49, párrafo 11, inciso c), 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.1, 1.2, 6.1, 6.2 y 19.2 del Reglamento en la materia, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 49

“(...)”

11. El financiamiento que no provenga del erario público tendrá las siguientes modalidades:

(...)

c) El autofinanciamiento estará constituido por los ingresos que los partidos obtengan de sus actividades promocionales, tales como conferencias, espectáculos, juegos y sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, de bienes y de propaganda utilitaria así como cualquier otra similar que realicen para allegarse fondos, las que estarán sujetas a las leyes correspondientes a su naturaleza. Para efectos de este Código, el órgano interno responsable del financiamiento de cada partido político reportará los ingresos obtenidos por estas actividades en los informes respectivos; y

(...)”.

Artículo 49-A

“1. Los partidos políticos y las agrupaciones políticas deberán presentar ante la comisión del Instituto Federal Electoral a que se refiere el párrafo 6 del artículo anterior, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

a) Informes anuales:

(...)

II. En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos y las agrupaciones políticas hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe”.

(...)”.

Artículo 1.1

“Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban los partidos políticos por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación original correspondiente, en términos de lo establecido

por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el presente Reglamento”.

Artículo 1.2

“Todos los ingresos en efectivo que reciban los partidos políticos deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del partido político, que serán manejadas mancomunadamente por quienes autorice el encargado del órgano de finanzas de cada partido. Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y se remitirán a la autoridad electoral cuando ésta lo solicite o lo establezca el presente Reglamento. El Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización podrá requerir a los partidos políticos que presenten los documentos que respalden los movimientos bancarios que se deriven de sus estados de cuenta”.

Artículo 6.1

“El autofinanciamiento de los partidos políticos estará constituido por los ingresos que obtengan de sus actividades promocionales, tales como conferencias, espectáculos, juegos y sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, de bienes y propaganda utilitaria, así como cualquier otra similar que realicen para allegarse de fondos, las que estarán sujetas a las leyes correspondientes a su naturaleza. En el informe anual deberán reportarse por separado la totalidad de los ingresos obtenidos y de los egresos realizados con motivo de las actividades de autofinanciamiento, mismos que deberán ser debidamente registrados de conformidad con lo establecido en el Catálogo de Cuentas”.

Artículo 6.2

“Los ingresos por autofinanciamiento estarán apoyados en un control por cada evento, que deberá contener número consecutivo, tipo de evento, forma de administrarlo, fuente de ingresos, control de folios, números y fechas de las autorizaciones legales para su celebración, importe total de los ingresos brutos obtenidos, importe desglosado de los gastos, ingreso neto y, en su caso, la pérdida obtenida, y nombre y firma del responsable del evento. Este control pasará a formar parte del sustento documental del registro del ingreso del evento”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/807/05, de fecha 14 de junio de 2005, recibido por el partido el 15 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número C-CNFIN086-05, de fecha 29 de junio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Por lo que se refiere a lo señalado por esa autoridad electoral en el punto marcado con el numeral 2.- del oficio materia de la presente contestación, no debe perderse de vista que el ingreso a que hace referencia esta condicionado en la referida Cláusula Cuarta del contrato, a que el Cesionario se obligó a pagar a mi representada el 10% (diez por ciento) del importe total de los boletos vendidos del sorteo, lo que en la especie quedó de manifiesto que la gran mayoría de los boletos del sorteo no fueron vendidos, situación que fue debidamente acreditada en los diferentes actos de verificación y conteo, que se llevaron a cabo mediante la celebración de las actas de conteo y verificación parcial del sorteo, documentales de las cuales en copia simple se otorgaron a esta autoridad electoral, así como del acta de cierre de fecha veintiocho de enero del año dos mil cinco, celebrada ante la fe de la C. Gloria María Polo de Keratry, Inspectora adscrita a la Dirección General Adjunta de Juegos y Sorteos de la Unidad de Gobierno, dependiente de la Subsecretaría de Gobierno de la Secretaría de Gobernación, funcionario que, entre otros actos, certificó y llevo (sic) a cabo la verificación y conteo de los boletos ganadores vendidos que fueron pagados y se le pusieron en ese acto a la vista, quedando señalado en el acta que para tales efectos se

levantó que ‘... NO encontrando irregularidad en los paquetes verificados, quedando dentro de tres cajas grandes y una pequeña, selladas y firmadas por la C. Inspectoras...’ quedando asentado adicionalmente en dicho acto que ‘También se lleva a cabo la verificación y conteo de las series no entregadas (no vendidas), mismas que presenta la permisionaria en 97 cajas cerradas y selladas por Scientific Game Latinoamérica y 8 cajas que contienen los boletos no vendidos y que fueron devueltos, siendo la cantidad total de 105 cajas que contienen 10,895 boletos en paquetes de 100 boletos cada uno quedando cerradas, selladas y firmadas por la C. Inspectoras...’, situación con la cual quedó de manifiesto que mi representada dio cumplimiento a lo preceptuado en los términos y condiciones contenidos en el permiso número S-729-2002 de fecha 29 de julio del 2002, expedido por la Dirección de Juegos y Sorteos dependiente de la Secretaría de Gobernación, mediante el cual se autorizó a mi representada a celebrar validamente el sorteo denominado ‘Llena tu Marranito’ a desarrollarse en su modalidad de Lotería Instantánea (tipo raspadito).

Respecto a la apreciación de la determinación de cifras que al efecto elabora esta autoridad electoral en el cuadro descriptivo que efectúa en el oficio materia de la presente contestación al efecto es necesario dejar de manifiesto las imprecisiones contenidas en el mismo:

a).- por lo que se refiere al rubro identificado como ‘Ingresos percibidos según auditoría en el ejercicio 2004’ la autoridad electoral hace una incorrecta interpretación de lo estipulado en la Cláusula Cuarta del contrato celebrado entre mi representada y la empresa Desarrollos Instantáneos, S.A. de C.V., al determinar infundadamente que mi representada por concepto ingreso (sic) por la celebración del sorteo debió percibir la cantidad de \$1´680,000.00 (Un Millón Seiscientos Ochenta Mil Pesos 00/100 M.N.), dejando de tomar en cuenta (sic) la condicionante expresada en dicha cláusula que dice: ‘...’El Cesionario se obliga a entregar a el cedente, el equivalente en moneda nacional de 10% (diez por ciento) de los boletos vendidos del sorteo...’ . Por lo que con dicha condición queda incuestionablemente de manifiesto que mi representada por la suscripción de dicho contrato estaba facultada a recibir la cantidad equivalente en moneda nacional al 10% diez por ciento y no como injustificadamente lo infiere la

autoridad electoral en el sentido de que mi representada debió de percibir un ingreso basado sobre las ventas totales de los boletos.

b).- por lo que se refiere al rubro identificado como 'Ingresos pendientes de depositar por la empresa Desarrollos Instantáneos S.A. de C.V.', al igual que lo señalado en el punto anterior, la autoridad electoral hace una incorrecta interpretación de lo estipulado en el acta de cierre de fecha veintiocho de enero del año dos mil cinco, celebrada ante la fe de la C. Gloria María Polo de Keratry, Inspectora adscrita a la Dirección General Adjunta de Juegos y Sorteos de la Unidad de Gobierno, dependiente de la Subsecretaría de Gobierno de la Secretaría de Gobernación, funcionario que, entre otros actos, certificó y llevo (sic) a cabo la verificación y conteo de los boletos no vendidos quedando asentado literalmente en dicho acto que; 'También se lleva a cabo la verificación y conteo de las series no entregadas (no vendidas), mismas que presenta la permitonaria en 97 cajas cerradas y selladas por Scientific Game Latinoamérica y 8 cajas que contienen los boletos no vendidos y que fueron devueltos, siendo la cantidad total de 105 cajas que contienen 10,895 boletos en paquetes de 100 boletos cada uno quedando cerradas, selladas y firmadas por la C. Inspectora...'. En tales circunstancias resulta evidente la inexactitud en que incurre la autoridad electoral al señalar en su resumen que:

RESUMEN DE LA AUTORIDAD ELECTORAL	
Unidades de boletos emitidos	4,000,000
Unidades de boletos no vendidos	10,895
unidades de boletos vendidos	3,989,105
valor del boleto	\$5.00
Importe total de los boletos vendidos	\$ 19,945,525.00
Porcentaje sobre los boletos vendidos	10%
Ingresos que debe recibir convergencia	\$ 1,994,552.50

Dicha improcedencia queda de manifiesto en virtud de que la autoridad electoral erróneamente infiere que la totalidad de boletos no vendidos corresponde a 10,895 unidades de acuerdo a lo señalado en el acta de conteo que ha quedado referida, en la cual claramente se señala como ha quedado dicho, que en cada una de las 105 cajas se encuentran contenidos 10,895 boletos en paquetes de 100 boletos cada una; por lo que, de la simple operación aritmética que se haga podemos concluir que la totalidad de boletos no vendidos equivale a

1´143,975 certificados en dicho acto, por lo que suponiendo sin conceder, que dicho acto de la autoridad electoral fuera procedente, el mismo se tendría que basar en las siguientes cifras:

<i>RESUMEN PROCEDENTE</i>	
<i>Unidades de boletos emitidos</i>	<i>4,000,000</i>
<i>Unidades de boletos premiados no vendidos</i>	<i>786,292</i>
<i>Total de unidades de boletos no vendidos</i>	<i>1´143,975</i>
<i>unidades de boletos vendidos</i>	<i>2´069,733</i>
<i>valor del boleto</i>	<i>\$5.00</i>
<i>Importe total de los boletos vendidos</i>	<i>\$ 10,348,665.00</i>
<i>Porcentaje sobre los boletos vendidos</i>	<i>10%</i>
<i>Ingresos que debe recibir convergencia</i>	<i>\$ 1,034,866.50</i>

Con base en todo lo anteriormente expuesto, queda de manifiesto la imposibilidad de mi representada de solventar el requerimiento de la autoridad electoral en el sentido de proporcionar la documentación siguiente:

a).- Los estados de cuenta bancarios en donde se reflejen la totalidad de los depósitos bancarios que integran el monto de \$1´680,000.00; y

b).- Las pólizas contables que soporten la totalidad de los depósitos bancarios que integran el monto de \$1´680,000.00, así como sus auxiliares contables”.

A lo contestado por el partido, en relación a que la autoridad electoral hace una interpretación errónea de la multicitada cláusula Cuarta del contrato de cesión de derechos, procede aclarar que ésta fue considerada de manera textual, como se puede constatar de la lectura a la solicitud hecha al partido, toda vez que la base para determinar los ingresos que el partido debía recibir antes que se finiquitara el sorteo, se indicó en dicha cláusula en la cual se convino que el cesionario entregaría al cedente el 10% del total de los boletos vendidos en cantidades mensuales de \$120,000.00 durante los seis primeros meses y de \$160,000.00 durante los siguientes seis meses contados a partir del 30 de diciembre de 2002, asimismo la parte final de la cláusula en comento señala: *“obligándose ‘El Cesionario’ a cubrir a ‘El Cedente’ la cantidad que resulte como diferencia una vez finiquitado el sorteo ante la Secretaría de Gobernación”.*

Ahora bien, considerando que el partido demandó a la empresa Desarrollos Instantáneos, S.A. de C.V. por cheques que la misma entregó al partido, los cuales no se pudieron cobrar y que no obstante la solicitud de la autoridad, el partido no identificó que correspondieran a pagos por el sorteo en comento, la autoridad electoral determinó que el partido debió percibir el monto de \$1,680,000.00 en el año de 2003 o en el año objeto de la revisión. Sin embargo tomando en consideración lo señalado por el partido en su contestación de no haber percibiendo ningún ingreso por dicho monto, se determinó que por lo menos debió percibir el 10% de los boletos vendidos.

En este sentido, la autoridad electoral consideró lo señalado en el Acta de Verificación y Conteo de fecha 28 de enero de 2005, para determinar el importe que el partido debió recibir considerando el 10% citado. De su análisis se observó que ésta indica que se presentaron 105 cajas que contenían 10,895 boletos en paquetes de 100 boletos cada uno, no como lo menciona el partido, que cada caja contiene 10,895 boletos. Sin embargo, al no ser claro y preciso el número de boleto citados en el referido documento, la autoridad electoral procedió a verificar la “Orden de Producción OP Número J01ME07” que se encontró anexa al acta correspondiente al sembrado de premios en boletos para raspar del sorteo de ganador instantáneo denominado, “Llena tu Marranito”, encontrando que en la página 10 de 13, específicamente en el punto 7.2 “Empaque” de dicha orden de producción, se detalla lo siguiente:

“(…)

7.2 *Empaque*

El empaque será de a cuerdo al siguiente detalle:

<i>Paquetes de</i>	<i>100 boletos cada uno, fanfoleados de 4 en 4. (100 boletos por paquete)</i>
<i>Cajas con</i>	<i>100 paquetes cada número</i>

(…)”.

En consecuencia, considerando que en el Acta de Verificación y Conteo de fecha 28 de enero de 2005, se indicó que a la vista de la inspectora de la Secretaría de Gobernación se presentaron 97 cajas cerradas y selladas por la empresa Scientific Game Latinoamérica y 8 cajas que contienen los boletos no vendidos y que fueron devueltos,

siendo un total de 105 cajas y toda vez que, de acuerdo a lo reportado en la orden de producción en comento, cada caja contiene 100 paquetes de 100 boletos cada uno, dando 10,000 boletos por caja, se determinaron 1,089,500 boletos no vendidos, como se detalla a continuación:

SEGÚN ACTA DE VERIFICACIÓN Y CONTEO DE FECHA 28 DE ENERO DE 2005	DETERMINACIÓN DE LOS BOLETOS VENDIDOS
97 Cajas cerradas y selladas (10,000 boletos que contiene cada caja, por 97 cajas)	970,000
8 cajas que contienen boletos no vendidos, sin indicar el contenido de éstas.	119,500
TOTAL DE BOLETOS NO VENDIDOS	1,089,500

Para determinar el contenido de las 8 cajas se consideró lo mencionado en la multicitada acta como total de boletos no vendidos: *10,895 boletos en paquetes de 100 boletos cada uno*, es decir 10,895 boletos por 100 paquetes, igual a 1,089,500 boletos no vendidos, de los cuales se procedió a descontar los 970,000 boletos de las 97 cajas cerradas y selladas, dando como resultado los boletos que contenían las ocho cajas.

Por lo tanto, la autoridad electoral concluye que el número de boletos vendidos y los ingresos que debió reportar el partido son los siguientes:

DETERMINACIÓN DE BOLETOS VENDIDOS E INGRESOS QUE DEBIÓ RECIBIR EL PARTIDO	
Unidades de boletos emitidos	4,000,000
Total de unidades de boletos no vendidos	1,089,500
Unidades de boletos vendidos	2,910,500
Valor del boleto	\$5.00
Importe total de los boletos vendidos	\$14,552,500.00
Porcentaje sobre los boletos vendidos	10%
Ingresos que debió recibir Convergencia	\$1,455,250.00

Por otro lado, conviene precisar que en el cuadro denominado “Resumen Procedente”, señalado en la contestación del partido, se reportan 786,292 boletos como “Unidades de boletos premiados no vendidos”, sin embargo, de la verificación efectuada a la documentación proporcionada, no se localizó reportado dicho número de boletos. Al respecto, se debe señalar que ni el partido ni persona alguna tiene acceso al archivo magnético que contiene la relación de números y/o códigos de los boletos premiados, de acuerdo con lo asentado en los puntos 4 y 8 del acta correspondiente al sembrado de

premios en boletos para raspar del sorteo de ganador instantáneo denominado “Llena tu Marranito”, que a la letra se transcriben:

“(…)

4. Se verificó que el número de validación de los premios quedara oculto con la tinta de látex. Por lo tanto nadie tiene acceso a ellos sin raspar toda el área de juego, de acuerdo a lo establecido en el inciso 5. del Término “B”.

(…)

8. Se verificó que un archivo magnético que contiene la relación de números y/o códigos de los boletos premiados, permanezca en custodia por Serigrafía Chilena, de acuerdo a lo establecido en el inciso 3. del Término “B”. Este archivo podrá ser remitido a través de su representante en México a la Dirección de Juegos y Sorteos solo a requerimiento específico y por escrito.

(…)”.

En consecuencia, se concluye que el partido no pudo conocer el número de unidades de boletos premiados no vendidos y en caso de ser así éstos quedarían comprendidos en el renglón “Total de unidades de boletos no vendidos”.

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de que el partido omitió reportar ingresos por un monto de \$1,455,250.00, asimismo no proporcionó los estados de cuenta bancarios, las pólizas contables y las balanzas de comprobación de los ingresos generados por la realización del sorteo en comento y considerando que no presentó los boletos para verificar los que no fueron vendidos, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49, párrafo 11, inciso c), 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.1, 1.2, 6.1 y 19.2 del Reglamento en la materia. Razón por la cual la observación no quedó subsanada.

Del análisis al citado permiso de la Secretaría de Gobernación, Apartado “Términos”, se observó que en la cláusula I especifica lo que a la letra se transcribe:

“(...)

La permisionaria deberá presentar trimestralmente una relación en la que se detallen los boletos premiados con premios menores o reintegros, el punto de venta en el que fueron comercializados y el tipo de premio de que se trate...”.

Es importante señalar que el partido político no proporcionó a la autoridad electoral los reportes trimestrales correspondientes al ejercicio del 2003, lo que se plasmó en el Dictamen Consolidado correspondiente a ese año. En consecuencia, se solicitó al partido nuevamente que presentara los reportes trimestrales respectivos a 2003 y a 2004, con apego a lo señalado en la citada cláusula del permiso de la Secretaría de Gobernación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud se fundamentó adicionalmente con lo señalado en el apartado “Condiciones”, cláusula Tercera del multicitado permiso de la Secretaría de Gobernación, que a la letra se transcribe:

“TERCERA. La permisionaria se obliga a llevar el registro y control de todas las operaciones relacionadas con el sorteo y a otorgar las facilidades necesarias para que los interventores designados por esta Secretaría realicen las revisiones que estimen oportunas, relacionadas con el mismo.

De igual forma, deberá conservar todos los elementos relacionados con el sorteo, incluyendo la totalidad de los comprobantes de participación no agraciados, hasta en tanto la Secretaría de Gobernación otorgue el finiquito correspondiente”.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/807/05, de fecha 14 de junio de 2005, recibido por el partido el 15 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número C-CNFIN086-05, de fecha 29 de junio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En referencia a lo manifestado en el punto marcado con el numeral 3.- del oficio No.- STCFRPAP/807/05 de fecha 14 de junio del 2005, es de señalar que la autoridad emisora infiere erróneamente que mi representada se abstuvo de proporcionar a la autoridad electoral los reportes trimestrales correspondientes al ejercicio 2003, a que se refiere la Cláusula Primera del referido permiso de Gobernación. Situación que a todas luces resulta inexacta e infundada, ya que si atendemos la literalidad de lo preceptuado en dicha cláusula, mi representada debió presentar los referidos informes a la Secretaría de Gobernación, situación que en la especie sucedió así, más sin embargo en ninguna parte de dicho precepto dice o se infiere que mi representada además de presentar dicha información a la Secretaría de Gobernación lo tuviese que hacer a la autoridad electoral, máxime que si partimos de la primicia de que tampoco la autoridad electoral (aún sin facultades) había solicitado dicha información, por lo que es incuestionable que el señalamiento que al efecto hace la autoridad electoral el oficio referido en el sentido de que incumplió con presentar a la autoridad electoral los informes trimestrales, dicha observación carece de fundamento y motivación alguno”.

A lo manifestado por el partido, conviene señalar que en ningún momento se cuestionó la entrega de los citados reportes trimestrales a la Secretaría de Gobernación, sino el hecho de no proporcionarlos a la autoridad electoral para su revisión. Además, considerando que la Comisión de Fiscalización del Instituto Federal Electoral, es el órgano facultado para vigilar el origen y destino de los recursos que los partidos políticos reporten en sus informes anuales, es atribución de la referida Comisión, a través de su Secretario Técnico, solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en sus informes, tal como lo dispone el artículo 19.2 del Reglamento en la materia.

Asimismo, según lo establece el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es obligación de los partidos políticos permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la Comisión de Fiscalización, así como entregar la documentación que la propia Comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos.

En consecuencia, al no proporcionar a la autoridad electoral los reportes trimestrales respectivos a 2003 y a 2004 en los que se detallan los boletos premiados con premios menores o reintegros, el punto de venta en el que fueron comercializados y el tipo de premio de que se trate, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento de mérito. Por tal razón, la observación no se consideró subsanada.

Por otro lado, se observó que la Secretaría de Gobernación expidió 6 Actas de Verificación y Conteo y una de Entrega de Premios, correspondientes al sorteo en comento, signadas por uno de sus inspectores, que en la parte conducente señalan lo que a la letra se transcribe:

ACTAS DE VERIFICACIÓN Y CONTEO Y DE ENTREGA DE PREMIOS			
FECHA	Número DE PREMIOS ENTREGADOS	IMPORTE DE PREMIOS ENTREGADOS	TRANSCRIPCIÓN
17-02-03	17,592	\$170,720.00	"...La suscrita (...) da constancia de la verificación y conteo de 17,592 boletos premiados, que suman un valor total de \$170,720.00 (ciento setenta mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.). (...)"
11-04-03	27,117	257,125.00	"...El suscrito (...) da constancia de la verificación y conteo de 27,117 boletos premiados, que suman un valor de \$257,125.00 (dos cientos cincuenta y siete mil ciento veinticinco pesos 00/100 M.N.). (...)"
21-11-03	1*	20,000.00	"...En este acto se hace entrega al C. Antonio Rodríguez Barrón, tenedor del boleto ganador Número03214791 con Número de validación 58970522, del cheque número 9328981 a cargo de Banco Bital por la cantidad de \$20,000.00 (veinte mil pesos). (...)"
24-11-03	365,578	3,542,675.00	"...La inspectora tiene a la vista los boletos pagados de esta tercera revisión de la citada promoción así como una relación de la cantidad de premios y el valor de los mismos, contenidos en siete cajas debidamente flejadas y selladas. En este acto, se procede a abrir dichas cajas, encontrando los boletos separados por tipo de premio..."
15-03-04	121,651	1,144,135.00	"... El inspector tiene a la vista los boletos premiados pagados, para verificación y conteo de la citada promoción, contenidos en tres cajas debidamente cerradas y flejadas. En este acto, se procede a abrir dichas cajas, encontrando los boletos separados por tipo de premio. Acto continuo se realiza el conteo y la verificación parcial de estos a fin de comprobar la información proporcionada por el permisionario..."
28-01-05	204,980	1,894,985.00	"...Se procede a llevar a cabo la verificación y conteo de acuerdo a lo que señala la guía para el interventor (inspector), tarjeta informativa DSAJS /SCEVF/125/2005, NO encontrando irregularidades en los paquetes verificados, quedando dentro de tres cajas grandes y una pequeña..."
28-01-05	1	200,000.00	"...También se lleva a cabo la verificación y conteo de las series no entregadas (no vendidas), mismas que presenta la permisionaria en 97 cajas cerradas y selladas por Scientific Game Latinoamérica y 8 cajas que contienen los boletos no vendidos y que fueron devueltos, siendo la cantidad total de 105 cajas que contiene 10,895 boletos en paquetes de 100 boletos cada uno quedando cerradas, selladas y firmadas, por la C. Inspectora. Cabe mencionar, que el C. José Luis Alfaro Malo, presenta a la C. Inspectora un boleto premiado por la cantidad de \$200,000.00 (DOS CIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), el cuál manifiesta haber sido pagado al ganador, se remite copia fotostática a la Dirección Adjunta de Juegos y Sorteos de la Secretaría de Gobernación, quedando el original en poder de la permisionaria..."
Total	736,920	\$7,229,640.00	

NOTA: * Datos obtenidos del Acta de entrega de premios

Como se pudo observar, el partido reportó ante la Secretaría de Gobernación la entrega de premios durante el ejercicio 2003, 2004 y 2005, dando cumplimiento así al permiso otorgado para llevar a cabo el sorteo, sin embargo, no proporcionó pruebas a la autoridad electoral de la forma como entregó dichos premios.

Por lo anterior, se le solicitó al partido que presentara la documentación que soportara la entrega de los premios y las aclaraciones correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 19.2 del Reglamento en la materia.

Aunado a lo anterior, de la revisión a la documentación proporcionada por el partido se localizó el oficio número DGAJS/SCEVF/9616/2004, de fecha 25 de octubre de 2004, expedido por la Secretaría de Gobernación dirigido al C. Dante Delgado Rannauro, representante legal de Convergencia por la Democracia, que a la letra se transcribe:

“Hago referencia al sorteo llevado a cabo al amparo del permiso número S-0729-2002, denominado “Llena tu Marranito” otorgado a su representada, con vigencia del 1 de agosto del 2002 al 31 de julio de 2004. Al respecto, del análisis realizado al expediente correspondiente se determina que no ha cumplido con el finiquito del permiso en comento.

Por lo anterior, esta Secretaría, con fundamento en los artículo 27 fracción XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2°, 3°, 4° 5° y 7° de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, 2, 41 y 42 de su Reglamento; 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativos; así como 8 y 12 fracción XII del Reglamento Interior de la propia Secretaría; se le requiere a presentar en un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la legal notificación del presente oficio, la documentación comprobatoria correspondiente al cumplimiento de las obligaciones contraídas, apercibiéndose a su representada de que al término de este plazo y de no haber dado cumplimiento a lo anteriormente solicitado, se dará inicio al procedimiento administrativo conducente a efecto de exigir el pago de la garantía exhibida y con su producto restituir al patrimonio de la Federación el concepto de los premios no comprobados”.

Derivado de lo anterior, considerando que el partido no había proporcionado a la autoridad electoral el finiquito del permiso, ni había reportado los ingresos por este concepto, se le solicitó la documentación que presentó ante la Secretaría de Gobernación para desahogar el requerimiento antes señalado, mismo que debía presentar debidamente solventado, así como la cancelación de la fianza o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo establecido en los artículo 38, párrafo 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 19.2 del Reglamento en la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/807/05, de fecha 14 de junio de 2005, recibido por el partido el 15 del mismo mes y año.

En consecuencia, con escrito número C-CNFIN086-05 de fecha 29 de junio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En referencia a lo manifestado en el punto marcado con el numeral 4.- del oficio No.- STCFRPAP/807/05 de fecha 14 de junio del 2005, al igual que lo manifestado en el punto inmediato anterior, se infiere erróneamente que mi representada se abstuvo de proporcionar a la autoridad electoral las pruebas correspondientes que acrediten el pago de los premios durante el ejercicio 2003, 2004 y 2005. Situación que a todas luces resulta inexacta e infundada, ya que si atendemos lo preceptuado por la propia autoridad electoral en el segundo párrafo del punto marcado con el numeral 4 del oficio que se combate, literalmente dice: ‘Como se puede observar su partido reportó ante la Secretaría de Gobernación la entrega de premios durante el ejercicio 2003, 2004 y 2005 dando cumplimiento así al permiso otorgado para llevar a cabo el sorteo, sin embargo, no proporciona pruebas a la autoridad electoral de la forma con la cual su partido entregó dichos premios’. Si atendemos la literalidad de lo preceptuado en la anterior transcripción, concluimos que la propia autoridad electoral certifica después de la revisión de las (sic) documentos que mi representada puso a su disposición (sic) que mi representada cumplió con las obligaciones inherentes al permiso otorgado por la propia Secretaría de Gobernación, situación que en la especie sucedió así, más sin embargo en ninguna parte de dicho precepto dice o se infiere que mi

representada además de acreditar dicho cumplimiento a la Secretaría de Gobernación lo tuviese que hacer a la autoridad electoral, puesto que al hacer el señalamiento de incumplimiento la autoridad electoral se excede en sus facultades, al no fundamentar ni motivar el acto de autoridad que señala.; (sic) concatenado con lo establecido en la parte final de la fracción V inciso c) del artículo 49 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En conclusión a todo lo anteriormente expuesto, reitero que mi representada no ha percibido ingreso alguno por la celebración de los sorteos materia del requerimiento en cita, situación que se ha hecho del conocimiento en múltiples ocasiones a la autoridad electoral mediante los informes anuales correspondientes al 2003 y 2004, así como en las auditorías practicadas a mi representada, motivo por el cual Convergencia se encuentra impedida para entregar la información contable que requiere a la autoridad electoral, en virtud que dicha documentación esta basada en un ingreso que determina la propia autoridad electoral, ingreso que como ha quedado debidamente acreditado, mi representada jamás percibió. Asimismo, por lo que se refiere a la documentación inherente al desarrollo de los sorteos referidos, esta en términos de los permisos concedidos por la Secretaria de Gobernación en cumplimiento a los mismos fue presentada a esa autoridad reguladora quedando almacenadas en cajas selladas y firmadas por los diversos interventores públicos, que al efecto designó la Secretaria (sic) de Gobernación, para la realización de las actas parciales y finales de los sorteos en cita, por lo que tampoco mi representada cuenta con esta documentación para exhibirla a la autoridad electoral como ella lo requiere, concluyendo que al caso resulta aplicable el principio de legalidad que dice ‘nadie esta obligado a lo imposible’, situación que deberá tomar en cuenta esta autoridad electoral al emitir su resolución”.

A lo manifestado por el partido, conviene señalar que, si bien es cierto, que se hizo referencia a que el partido dio cumplimiento al permiso otorgado para llevar a cabo el sorteo, ya que reportó ante la Secretaría de Gobernación la entrega de premios durante el ejercicio 2003, 2004 y 2005, también lo es que el propio partido tenía la obligación de entregar la documentación que soportara la entrega de los premios, toda vez que, según lo establece el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es

obligación de los partidos políticos permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la Comisión de Fiscalización, así como entregar la documentación que la propia Comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos para su adecuada verificación.

Además, considerando que la Comisión de Fiscalización del Instituto Federal Electoral es el órgano facultado para vigilar el origen y destino de los recursos que los partidos políticos reporten en sus informes anuales, es atribución de la referida Comisión, a través de su Secretario Técnico, solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en sus informes, tal como lo dispone el artículo 19.2 del Reglamento en la materia. En consecuencia, al no proporcionar a esta autoridad la documentación que soporte la entrega de los premios, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 19.2 del Reglamento en la materia. Por tal razón, la observación no se consideró subsanada.

Por lo que respecta a la solicitud de documentación que presentó ante la Secretaría de Gobernación para desahogar el requerimiento antes señalado, mismo que debía presentar debidamente solventado, así como la cancelación de la fianza, conviene señalar que el partido proporcionó sólo lo que a continuación se detalla:

DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL PARTIDO CON ESCRITO No. C-CNFIN086-05 DE FECHA 29 DE JUNIO DE 2005	CONCEPTO
Escrito No. C-CNFIN-203-04 de fecha 25-11-04	Respuesta al oficio No. DGAJS/SCEVF/9616/2004 de la Secretaría de Gobernación, en el que el partido indica que <i>“La empresa denominada Desarrollos Instantáneos, S.A. de C.V., que es por conducto de quién hemos llevado, entre otros, la distribución del sorteo de referencia, nos informa que sus subdistribuidores a nivel nacional no han concluido con el envío de los boletos premiados; en tal virtud y a efecto de contar con la totalidad de los boletos premiados para el acto de verificación y conteo final, me permito solicitarle se sirva autorizarnos un plazo de veinte días hábiles adicionales, a efecto de dar cumplimiento a su requerimiento y posteriormente se lleve a cabo el finiquito del permiso de referencia”</i> .
Oficio No. DGAJS/SCEVF/10751/2004 de fecha 06-12-04	Contestación al escrito No. C-CNFIN-203-04 del 25-11-04 de Convergencia, en el que la Secretaría de Gobernación señala lo siguiente: <i>“... esta Secretaría (...) le comunica que no es posible acceder a su petición, por lo que le concede un plazo improrrogable de diez días hábiles contados a partir de la legal notificación del presente permiso, para que realice la total comprobación del cumplimiento de las obligaciones contraídas”</i> .

DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL PARTIDO CON ESCRITO No. C-CNFIN086-05 DE FECHA 29 DE JUNIO DE 2005	CONCEPTO
Escrito No. C-CNFIN-002-05 de fecha 13-01-05	El partido solicita a la Secretaría de Gobernación lo siguiente. “... me permito solicitar se sirva autorizar comparezca un inspector, el día 28 de enero del año en curso, a las 12:00 hrs., en el domicilio ubicado en Av. Cuauhtémoc 1221, Col. Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, México, D.F., lugar donde se encuentran los boletos, a efecto de llevar a cabo el acto de verificación y conteo final de los boletos premiados del sorteo de referencia”.

Sin embargo, el partido no proporcionó la documentación que acreditara el finiquito el sorteo llevado a cabo al amparo del permiso número S-0729-2002 y con ello cumplir debidamente el requerimiento de la Secretaría de Gobernación.

En consecuencia, al no proporcionar la documentación que solventara debidamente el requerimiento de la Secretaría de Gobernación y la cancelación de la fianza, la autoridad electoral no tuvo la certeza sobre la cantidad real de boletos vendidos y no vendidos, impidiendo con ello determinar el total de ingresos obtenidos por este medio, en razón de lo anterior, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento de mérito. Por tal razón, la observación no se consideró subsanada por este punto.

4.6.2.5.1.8 Sorteo “Lanza la Moneda”

De la verificación a la cuenta “Autofinanciamiento”, subcuenta “Sorteos”, se observó que el partido solicitó a la Secretaría de Gobernación el permiso para llevar a cabo el sorteo “Lanza la Moneda”. De la revisión a la documentación de dicho sorteo se constató lo que se detalla a continuación:

Aspectos Generales:	
Entidad donde se efectuó el sorteo:	A nivel nacional
Número de Permiso de la Secretaría de Gobernación:	S-0183-2003
Vigencia:	Del 7 de mayo de 2003 al 6 de mayo de 2004
	Concluyó el día 17 de mayo de 2005, según Acta de Verificación y Conteo.
Importe de la fianza:	\$200,000.00
Situación actual:	Sorteo concluido, sin embargo se carece del oficio con el cual la Secretaría de Gobernación da por finiquitado el sorteo.
Mediante Contrato de Cesión de Derechos y Obligaciones	
Administrado por:	Eventos Instantáneos, S.A. de C.V.

Aspectos Generales:		
Características del Sorteo según Permiso:		
Boletos Emitidos:	5,000,000	
Valor del boleto:	\$3.00	
Ingresos según Contrato de Cesión de Derechos y Obligaciones		
4% sobre el total de boletos vendidos en cantidades mensuales de \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), durante doce meses a partir del 30 de octubre de 2003, obligándose el cesionario a cubrir a el cedente la cantidad que resulte como diferencia una vez finiquitado el sorteo ante la Secretaría de Gobernación		
Ingresos percibidos según auditoría en el ejercicio 2004		
De acuerdo a contrato:		\$389,280.00
El 4% sobre boletos vendidos	3,244,000 boletos, por \$3.00 de cada boleto, por 4%	
Ingresos depositados en bancos		\$0.00
Ingresos pendientes de depositar por Convergencia		\$389,280.00

Del análisis al citado permiso de la Secretaría de Gobernación, apartado “Condiciones”, se observó que la cláusula Segunda especifica lo que a la letra se transcribe:

“Segunda. La permisionaria deberá respetar los términos y condiciones del presente permiso, y no podrá realizar ningún otro acto que no este expresamente autorizado en el mismo, ya que en caso contrario se hará acreedor a las sanciones que correspondan en términos de la Ley Federal de Juegos y Sorteos”.

Tomando en cuenta lo señalado en la cláusula anterior, la autoridad electoral consideró que el responsable del sorteo en comento ante la Secretaría de Gobernación era el partido.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, toda vez que posiblemente incumplió con lo señalado en la cláusula Segunda del permiso de la Secretaría de Gobernación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio número STCFRPAP/807/05, de fecha 14 de junio de 2005, recibido por el partido el 15 del mismo mes y año.

Al respecto, mediante escrito número C-CNFIN086-05 de fecha 29 de junio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En referencia a lo manifestado en el punto marcado con el numeral 1.- del oficio No.- STCFRPAP/807/05 de fecha 14 de junio del 2005,

donde manifiesta a mi representada literalmente que ‘En consecuencia, se le solicita que presente las aclaraciones que a su derecho convengan, toda vez que se incumplió con lo señalado en la citada cláusula Segunda del Permiso de la Secretaría de Gobernación. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) de Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento en la materia...’. Lo anterior concatenado con lo manifestado por esa autoridad en el referido punto 1.- que a la letra dice: ‘Del análisis al citado permiso de la Secretaría de Gobernación, apartado ‘Condiciones’ se detectó que la cláusula Segunda especifica lo que a la letra se transcribe:

Segunda. La permissionaria deberá respetar los términos y condiciones del presente permiso, y no podrá realizar ningún otro acto que no este (sic) expresamente autorizado en el mismo, ya que en caso contrario se hará acreedor a las sanciones que correspondan en términos de la Ley Federal de juegos y Sorteos.

Tomando en cuenta la cláusula anterior, la autoridad electoral considera que su partido debió administrar el sorteo en comento, sin embargo, cedió los derechos respecto al diseño, distribución, comercialización y administración a la empresa Desarrollos Instantáneos, S.A. de C.V.’.

Sobre el particular, debemos partir de la premisa de que en la celebración del sorteo denominado ‘Lanza la Moneda’ al amparo del permiso S-0183-2003 expedido por la Secretaría de Gobernación, mi representada ha cumplido cabalmente con todos los términos y condiciones contenidos en el referido permiso, manifestando a esta autoridad electoral, que en la actualidad mi representada está en espera del otorgamiento del finiquito correspondiente a extender por parte de la Secretaría de Gobernación. Así mismo, por lo que se refiere a la inexacta apreciación que al efecto vierte esa autoridad electoral en al sentido de que mi representada incumplió con lo señalado en la citada cláusula Segunda del Permiso de la Secretaría de Gobernación ha llevado a cabo Convergencia, esto es equívoco y sin fundamento legal alguno, ya que la participación de la empresa Desarrollos Instantáneos, S.A. de C.V. es del conocimiento y aceptación de la Secretaría de Gobernación, dicha situación se acredita con las copias simples de oficio de designación de comisión

de fechas: 01 marzo del 2004 y 25 de abril del 2005, expedidos por la secretaría de Gobernación mediante los cuales se autoriza a sus funcionario (sic) públicos para dar fe de los eventos a desarrollarse en el domicilio que pertenece a Desarrollos Instantáneos, S.A. de C.V., asimismo, con las copias simples de las actas de verificación y conteo celebradas con fechas ante los inspectores de Gobernación, mismos que en ambos casos certificaron que validamente el cumplimiento por parte de mi representada de los términos y condiciones contenidos en el permiso que para tales efectos le fue conferido.

A mayor abundamiento, es de hacer notar a esta autoridad electoral, que la Secretaría de Gobernación, jamás a (sic) cuestionado la participación de la empresa Desarrollos Instantáneos, S.A. de C.V. en el desarrollo del sorteo de mérito, esto en virtud de no es violatorio a lo preceptuado en el multirreferido (sic) permiso conferido a mi representada y mucho menos que dicha participación contravenga lo preceptuado en la Ley Federal de Juegos y Sorteos y su Reglamento, normatividad validamente aplicables y competentes para realizar dichos actos”.

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aún cuando menciona que “... la participación de la empresa Desarrollos Instantáneos, S.A. de C.V. es del conocimiento y aceptación de la Secretaría de Gobernación...”, ya que “... dicha situación se acredita con las copias simples de Oficio de Designación de Comisión de fechas 01 marzo del 2004 y 25 de abril del 2005, expedidos por la Secretaría de Gobernación mediante los cuales se autoriza a sus funcionario (sic) públicos para dar fe de los eventos a desarrollarse en el domicilio que pertenece a Desarrollos Instantáneos, S.A. de C.V.,...”, lo cierto es que, en dichos documentos no se menciona a la citada empresa.

En este orden de ideas, conviene precisar que el partido proporcionó anexo a su escrito de contestación, contrato de cesión de derechos y obligaciones, de su verificación se observó que dicho contrato fue celebrado con la empresa “Eventos Instantáneos, S.A. de C.V.” y no con Desarrollos Instantáneos, S.A. de C.V.”, empresa a la que hace referencia en el citado escrito.

Ahora bien, es conveniente aclarar que la autoridad electoral no cuestiona el cumplimiento del partido con la Secretaría de Gobernación, toda vez que dicha Secretaría vigila el debido cumplimiento de su reglamentación.

Aunado a lo anterior, el Acta de Verificación y Conteo de fecha 17 de mayo de 2005 proporcionada por el partido indica lo que a la letra se transcribe:

“En la Ciudad de México Distrito Federal, siendo las doce horas del día 17 de Mayo del 2005 encontrándonos en las instalaciones de Eventos Instantáneos, S.A. de C.V., ubicadas en el domicilio de avenida Cuauhtémoc No. 1221, Colonia Santa Cruz Atoyac, de esta ciudad, la suscrita C. Elsa González García, inspectora adscrita a la Dirección General Adjunta de Juegos y Sorteos de la Unidad de Gobierno dependiente de la Subsecretaría de Gobierno de la Secretaría de Gobernación (...) y el C. Eduardo Francisco Macías Morales, Representante Autorizado de la permisionaria Convergencia, Partido Político Nacional...”.

Por lo anterior, si bien es cierto que el Acta señala que la verificación y conteo se realizó en las instalaciones de Eventos Instantáneos, S.A. de C.V., también es cierto que la persona que reconoce como permisionario es al partido, además de especificar que el sorteo lo lleva a cabo “Convergencia”.

Adicionalmente, conviene precisar que la cláusula Segunda del permiso en comento es clara al señalar que no se puede efectuar ningún acto que no este autorizado en el permiso, y el partido no presentó evidencia alguna que demostrara el aviso o la autorización por parte de la Secretaría de Gobernación para ceder los derechos y obligaciones del diseño, distribución, comercialización y administración del sorteo en comento a la empresa Eventos Instantáneos, S.A. de C.V.

Por lo antes expuesto, el partido presumiblemente incumplió con lo dispuesto en la cláusula Segunda del permiso en comento.

Por tanto, esta Comisión de Fiscalización, considera dar vista a la Secretaría de Gobernación para que, en ejercicio de sus atribuciones,

determine lo conducente en relación al incumplimiento de parte del partido a la cláusula Segunda del permiso número S-0183-2003, causado por la cesión de derechos y obligaciones del sorteo respecto al diseño, distribución, comercialización y administración.

Por otra parte, para determinar el total de los ingresos del sorteo en comento, como consta en el Dictamen Consolidado correspondiente al ejercicio 2003, la autoridad electoral solicitó al partido lo que a la letra se transcribe:

- La totalidad de los boletos emitidos (vendidos, cancelados y no vendidos en su caso), al cierre de 2003.
- Papel de trabajo en el que se señalaran los ingresos recibidos durante el ejercicio 2003.
- Papel de trabajo donde se señalaran cada uno de los boletos vendidos en el año de 2003.
- Aclare si el evento fue realizado por la administración del partido o, en su caso, si cedió los derechos a un tercero y en tal supuesto presentar el contrato correspondiente.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

(...)"

Sin embargo, el partido únicamente presentó copia simple de una solicitud de copias certificadas del escrito inicial de tres demandas interpuestas el 9 de junio de 2004, en contra de Eventos Instantáneos, S.A. de C.V. y Desarrollos Instantáneos, S.A. de C.V., por lo cual la autoridad electoral no contó con elementos para determinar el total de los ingresos del evento.

En el mismo sentido, las demandas en comento solicitan en el primer caso, el pago por parte de la empresa Eventos Instantáneos, S.A. de C.V., de 4 cheques por un monto de \$270,000.00; en el caso de Desarrollos Instantáneos, S.A. de C.V., el incumplimiento de 17 pagarés por un monto de \$3,120,000.00 y, el pago de 19 cheques por un monto de \$805,345.00. Sin embargo, de su análisis no fue posible

determinar qué sorteo corresponde a cada una de las demandas, toda vez que de su lectura se deduce que lo que el partido impugnó fue el cobro de los títulos de crédito como son cheques y pagarés, sin que presentara evidencia de haber ejercido causa legal por incumplimiento de contrato o alguna acción legal relacionada a los sorteos en comento.

Ahora bien, tomando en consideración que no se podía identificar el sorteo a que corresponde cada demanda, los cheques ni los pagarés señalados, y toda vez que la autoridad electoral tiene la obligación de verificar el origen de los recursos, así como su correcto registro, se solicitó al partido que presentara la documentación citada para 2003 y 2004. Así mismo, en el caso de que el sorteo hubiera sido administrado por un tercero, se le solicitó que presentara todos los datos necesarios para identificar a la empresa que lo administró, como: Acta Constitutiva, Registro Federal de Contribuyentes, domicilio (incluyendo calle, número exterior e interior, colonia, delegación, estado o municipio, código postal y teléfono), así como las personas a las cuales podría dirigirse la autoridad electoral, de conformidad con los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49, párrafo 11, inciso c), 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.1, 1.2, 6.1, 6.2 y 19.2 del Reglamento en la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/807/05, de fecha 14 de junio de 2005, recibido por el partido el 15 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número C-CNFIN086-05, de fecha 29 de junio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...)

- *La totalidad de los boletos emitidos (vendidos, cancelados y no vendidos en su caso al cierre 2003 y 2004*

Aclaración:

Lo anterior se puede constatar con el acta de cierre de fecha 17 de mayo del 2005, suscrita por la C. Elisa González García inspector

adsrita a la Dirección General Adjunta de Juegos y Sorteos de la Unidad de Gobierno dependiente de la Secretaria (sic) de Gobernación, se anexa en original acta de cierre, al presente oficio.

- *Papel de trabajo en el que se señalaran los ingresos recibidos durante el ejercicio 2003 y 2004*

Aclaración:

Reitero el hecho de que no se ha obtenido un ingreso por concepto de este sorteo, por lo que no es posible entregar dicho papel de trabajo.

- *Papel de trabajo donde se señalaran cada uno de los boletos vendidos en el año de 2003 y 2004.*

Aclaración:

Se anexa acta de cierre de dicho sorteo en el cual queda plasmado la cantidad de los boletos vendidos y los cancelados.

- *Aclare si el evento fue realizado por la administración de su partido o, en su caso, si cedió los derechos a un tercero y en tal supuesto presentar el contrato correspondiente.*

Aclaración:

El sorteo de 'Lanza la Moneda' se cedió los derechos a la empresa Desarrollos Instantáneos S.A. de C.V. para su distribución y venta del mismo, adjuntando al presente la documentación requerida".

De la revisión a la documentación presentada por el partido se determinó lo que a continuación se indica:

El partido proporcionó anexo a su escrito de contestación, contrato de cesión de derechos y obligaciones firmado con Eventos Instantáneos, S.A. de C.V. y no con Desarrollos Instantáneos, S.A. de C.V., para llevar a cabo el diseño, elaboración, asesoría, distribución, financiamiento, comercialización y administración del sorteo.

De su revisión se determinó que el partido recibiría el 4% sobre el total de boletos vendidos en cantidades mensuales por 12 meses como se desprende la cláusula Cuarta de dicho contrato, que a la letra se transcribe:

“Derivado de la administración financiera del sorteo, materia del presente contrato, ‘El Cesionario’ se obliga a entregar a ‘El Cedente’ el equivalente en moneda nacional del 4% (Cuatro por ciento) del importe total de los boletos vendidos del sorteo, en cantidades mensuales de \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) durante doce meses a partir del 30 de octubre de 2003, obligándose ‘El Cesionario’ a cubrir a ‘El Cedente’, la cantidad que resulte como diferencia una vez finiquitado el sorteo ante la Secretaría de Gobernación, acordando las partes que dicha diferencia se cubrirá dentro de los cinco días siguientes a la fecha de cierre del sorteo”.

De acuerdo a la cláusula citada, el partido debió recibir un importe de \$600,000.00 (doce meses por \$50,000.00 cada uno), a partir del 30 de octubre de 2003, sin embargo, tomando en cuenta lo señalado en el citado escrito, la autoridad determinó considerar el conteo final de los boletos vendidos para determinar el total del ingreso que debió haber ingresado a las cuentas bancarias del partido.

De la verificación al Acta de Verificación y Conteo de fecha 17 de mayo de 2005, se observó lo que a la letra se transcribe:

“...Cabe mencionar que el representante autorizado presenta a la(sic) suscribe 174 cajas cerradas y selladas por la compañía Scientific Games Latinoamérica que contienen un total de 1,740,000.00(sic) boletos no vendidos, así mismo presenta una caja abierta que contiene 16,000.00(sic) boletos no vendidos, sumando un total de 1,756,000.00(sic) boletos no vendidos...”.

En consecuencia, para determinar el importe que el partido debió recibir considerando el 4% citado, se concluyó que el número de boletos vendidos es de 3,244,000 boletos y los ingresos que debe reportar el partido son los siguientes:

DETERMINACIÓN DE BOLETOS VENDIDOS E INGRESOS QUE DEBIÓ RECIBIR EL PARTIDO	
Unidades de boletos emitidos	5,000,000
Total de unidades de boletos no vendidos	1,756,000
Unidades de boletos vendidos	3,244,000
Valor del boleto	\$3.00
Importe total de los boletos vendidos	\$9,732,000.00
Porcentaje sobre los boletos vendidos	4%
Ingresos que debió recibir Convergencia	\$389,280.00

Toda vez, que el sorteo concluye, de acuerdo al acta de verificación y conteo, hasta el año de 2005, esta autoridad electoral revisará todo lo relativo a ingresos y egresos del sorteo en comento, así como el finiquito del mismo en la revisión del ejercicio 2005, momento en el cual el partido deberá presentar registrados e ingresados en sus cuentas bancarias la totalidad de los ingresos obtenidos por este sorteo, asimismo deberá poner a la disposición de esta autoridad la totalidad de la documentación relacionada al citado sorteo.

En relación a la solicitud de presentar copia del Acta Constitutiva, Registro Federal de Contribuyentes, domicilio (incluyendo calle, número exterior e interior, colonia, delegación, estado o municipio, código postal y teléfono) del cesionario, así como las personas a las cuales podría dirigirse la autoridad electoral, el partido no manifestó nada al respecto ni presentó documentación alguna, incumpliendo con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento en la materia.

Adicionalmente, del análisis al citado permiso de la Secretaría de Gobernación, Apartado “Términos”, se observó que en la cláusula I se especifica lo que a la letra se transcribe:

“(…)

La permissionaria reportará trimestralmente a la Dirección General Adjunta de Juegos y Sorteos el número de boletos con premios menores que hayan sido adquiridos por el público para lo cual

presentara una relación en la que se detalle el distribuidor que los comercialice y el tipo de premio menor de que se trate...”.

Fue importante señalar, que el partido político no proporcionó a la autoridad electoral los reportes trimestrales correspondientes al ejercicio del 2003, lo que se plasmó en el Dictamen Consolidado correspondiente a ese año. En consecuencia, se le solicitó nuevamente que presentara los reportes trimestrales de 2003 y 2004, con apego a lo señalado en la citada cláusula del permiso de la Secretaría de Gobernación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud se fundamentó, adicionalmente, con lo señalado en el apartado “Condiciones”, cláusula Tercera del multicitado permiso de la Secretaría de Gobernación, que a la letra se transcribe:

“TERCERA. La permissionaria se obliga a llevar el registro y control de todas las operaciones relacionadas con el sorteo y a otorgar las facilidades necesarias para que los inspectores designados, por esta Secretaría realicen las revisiones que estimen oportunas, relacionadas con el mismo.

De igual forma, deberá conservar todos los elementos relacionados con el sorteo, incluyendo la totalidad de los comprobantes de participación no agraciados, hasta en tanto la Secretaría de Gobernación otorgue el finiquito correspondiente”.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/807/05, de fecha 14 de junio de 2005, recibido por el partido el 15 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número C-CNFIN086-05, de fecha 29 de junio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En referencia a lo manifestado en el punto marcado con el numeral 3.- del oficio No.- STCFRPAP/807/05 de fecha 14 de junio del 2005, es de señalar que la autoridad emisora infiere erróneamente que mi representada se abstuvo de proporcionar a la autoridad electoral los reportes trimestrales correspondientes al ejercicio 2003, a que se

refiere la CLAUSULA PRIMERA del referido permiso de Gobernación. Situación que a todas luces resulta inexacta e infundada, ya que si atendemos la literalidad de lo preceptuado en dicha cláusula, mi representada debió presentar los referidos informes a la Secretaría de Gobernación, situación que en la especie sucedió así, más sin embargo en ninguna parte de dicho precepto dice o se infiere que mi representada además de presentar dicha información a la Secretaría de Gobernación lo tuviese que hacer a la autoridad electoral, máxime que si partimos de la primicia de que tampoco la autoridad electoral (aún sin facultades) había solicitado dicha información, por lo que es incuestionable que el señalamiento que al efecto hace la autoridad electoral el oficio referido en el sentido de que incumplió con presentar a la autoridad electoral los informes trimestrales, dicha observación carece de fundamento y motivación alguno”.

A lo manifestado por el partido, es conveniente señalar que la autoridad electoral nunca cuestionó la entrega de los citados reportes trimestrales a la Secretaría de Gobernación, sino el hecho de no proporcionarlos a la autoridad electoral para su revisión. Además, considerando que la Comisión de Fiscalización del Instituto Federal Electoral, es el órgano facultado para vigilar el origen y destino de los recursos que los partidos políticos reporten en sus informes anuales, es atribución de la referida Comisión, a través de su Secretario Técnico, solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en sus informes, tal como lo dispone el artículo 19.2 del Reglamento en la materia.

Asimismo, según lo establece el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es obligación de los partidos políticos permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la Comisión de Fiscalización, así como entregar la documentación que la propia Comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos.

En consecuencia, al no proporcionar los reportes trimestrales respectivos a 2003 y 2004, en los que se detallan los boletos premiados con premios menores o reintegros, el punto de venta en el que fueron comercializados y el tipo de premio de que se trate, el

partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento de mérito. Por tal razón, la observación no se consideró subsanada.

Por otro lado, se observó que la Secretaría de Gobernación expidió 2 Actas de Verificación y Conteo correspondientes al sorteo en comento, signadas por uno de sus inspectores, que en su parte conducente señalan lo que a la letra se transcribe:

ACTAS DE VERIFICACIÓN Y CONTEO			
FECHA	Número DE PREMIOS ENTREGADOS	IMPORTE DE PREMIOS ENTREGADOS	TRANSCRIPCIÓN
11-12-03	50,889	\$274,890.00	<i>"... el Inspector tiene a la vista los boletos premiados pagados, para esta primera revisión y conteo de la citada promoción así como una relación de la cantidad de premios y el valor de los mismos, contenidos en tres cajas debidamente flejadas y selladas. En este acto, se procede a abrir dichas cajas, encontrando los boletos separados por tipo de premio. Acto continuo se realiza el conteo y la verificación de estos a fin de comprobar la información proporcionada por el permisionario..."</i>
10-03-04	32,051	188,785.00	<i>"La inspectora tiene a la vista los boletos premiados pagados, para esta segunda revisión y conteo de la citada promoción así como una relación de la cantidad de premios y el valor de los mismos, contenidos en una caja debidamente flejada y sellada. En este acto, se procede a abrir dicha caja, encontrando los boletos separados por tipo de premio. Acto continuo se realiza el conteo y la verificación de estos a fin de comprobar la información proporcionada por el permisionario..."</i>
Total	82,940	\$463,675.00	

Como se puede observar el partido reportó ante la Secretaría de Gobernación la entrega de premios durante el ejercicio 2003 y 2004, dando cumplimiento así al permiso otorgado para llevar a cabo el sorteo, sin embargo, no proporcionó pruebas a la autoridad electoral de la forma con la cual el partido entregó dichos premios.

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara la documentación que soportara la entrega de los premios y las aclaraciones correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 19.2 del Reglamento en la materia.

Por otra parte, la Secretaría de Gobernación entregó a la autoridad electoral diversa documentación relacionada con el sorteo en comento; de su revisión se localizó el oficio número DGAJS/SCEVF/1655/2005 de fecha 8 de marzo de 2005, expedido por la citada Secretaría dirigido al C. José Luis Lobato Calderón, apoderado legal de Convergencia, Partido Político Nacional, el que a la letra se transcribe:

“Hago referencia al sorteo llevado a cabo al amparo del permiso número S-0183-2003, denominado “Lanza la Moneda” otorgado a su representada, con vigencia del 7 de mayo del 2003 al 6 de mayo del 2004. Al respecto, del análisis realizado al expediente correspondiente se determina que no ha cumplido con el finiquito del permiso en comento.

Por lo anterior, esta Secretaría, con fundamento en los artículo 27 fracción XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2°, 3°, 4° 5° y 7° de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, 2, 41 y 42 de su Reglamento; 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativos; así como 8 y 12 fracción XII del Reglamento Interior de la propia Secretaría; se le requiere a presentar en un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la legal notificación del presente oficio, la documentación comprobatoria correspondiente al cumplimiento de las obligaciones contraídas, apercibiéndose a su representada de que al término de este plazo y de no haber dado cumplimiento a lo anteriormente solicitado, se dará inicio al procedimiento administrativo conducente a efecto de exigir el pago de la garantía exhibida y con su producto restituir al patrimonio de la Federación el concepto de los premios no comprobados”.

Derivado de lo anterior, considerando que el partido no ha proporcionado a la autoridad electoral el finiquito del permiso, ni ha reportado los ingresos por este concepto, se le solicitó la documentación que presentó ante la Secretaría de Gobernación para desahogar el requerimiento antes señalado, mismo que debía presentar debidamente solventado, así como la cancelación de la fianza o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo establecido en los artículo 38, párrafo 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 19.2 del Reglamento en la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/807/05, de fecha 14 de junio de 2005, recibido por el partido el 15 del mismo mes y año.

Al respecto con escrito número C-CNFIN086-05, de fecha 29 de junio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En referencia a lo manifestado en el punto marcado con el numeral 4.- del oficio No.- STCFRPAP/807/05 de fecha 14 de junio del 2005, al igual que lo manifestado en el punto inmediato anterior, se infiere erróneamente que mi representada se abstuvo de proporcionar a la autoridad electoral las pruebas correspondientes que acrediten el pago de los premios durante el ejercicio 2003, 2004 y 2005. Situación que a todas luces resulta inexacta e infundada, ya que si atendemos lo preceptuado por la propia autoridad electoral en el segundo párrafo del punto marcado con el numeral 4. del oficio que se combate, literalmente dice: “Como se puede observar su partido reportó ante la Secretaría de Gobernación la entrega de premios durante el ejercicio 2003, 2004 y 2005 dando cumplimiento así al permiso otorgado para llevar a cabo el sorteo, sin embargo, no proporciona pruebas a la autoridad electoral de la forma con la cual su partido entregó dichos premios”. Si atendemos la literalidad de lo preceptuado en la anterior transcripción, concluimos que la propia autoridad electoral certifica después de la revisión de los documentos que mi representada puso a su disposición que mi representada (sic) cumplió con las obligaciones inherentes al permiso otorgado por la propia Secretaría de Gobernación, situación que en la especie sucedió así, más sin embargo en ninguna parte de dicho precepto dice o se infiere que mi representada además de acreditar dicho cumplimiento a la Secretaría de Gobernación lo tuviese que hacer a la autoridad electoral, puesto que al hacer el señalamiento de incumplimiento la autoridad electoral se excede en sus facultades, al no fundamentar ni motivar el acto de autoridad que señala.; concatenado con lo establecido en la parte final de la fracción V inciso c) del artículo 49 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En conclusión a todo lo anteriormente expuesto, reitero que mi representada no ha percibido ingreso alguno por la celebración de los sorteos materia del requerimiento en cita, situación que se ha hecho del conocimiento en múltiples ocasiones a la autoridad electoral mediante los informes anuales correspondientes al 2003 y 2004, así como en las auditorías practicadas a mi representada, motivo por el cual Convergencia se encuentra impedida para entregar la información contable que requiere a la autoridad electoral, en virtud que dicha documentación esta basada en un ingreso que determina la propia autoridad electoral, ingreso que como ha quedado debidamente

acreditado, mi representada jamás percibió. Asimismo, por lo que se refiere a la documentación inherente al desarrollo de los sorteos referidos, esta en términos de los permisos concedidos por la Secretaria de Gobernación en cumplimiento a los mismos fue presentada a esa autoridad reguladora quedando almacenadas en cajas selladas y firmadas por los diversos interventores públicos, que al efecto designó la Secretaria de Gobernación, para la realización de las actas parciales y finales de los sorteos en cita, por lo que tampoco mi representada cuenta con esta documentación para exhibirla a la autoridad electoral como ella lo requiere, concluyendo que al caso resulta aplicable el principio de legalidad que dice “nadie está obligado a lo imposible”, situación que deberá tomar en cuenta esta autoridad electoral al emitir su resolución”.

A lo manifestado por el partido, conviene señalar que si bien es cierto que se hizo referencia a que el partido dio cumplimiento al permiso otorgado para llevar a cabo el sorteo, ya que reportó ante la Secretaría de Gobernación la entrega de premios durante el ejercicio 2003 y 2004, también lo es que el propio partido tenía la obligación de entregar la documentación que soportara la entrega de los premios, toda vez que, según lo establece el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es obligación de los partidos políticos permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la Comisión de Fiscalización, así como entregar la documentación que la propia Comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos para su adecuada verificación.

Además, de lo manifestado por el partido respecto al ingreso que según la autoridad electoral determinó, es conveniente citar que la autoridad fue clara al señalar en su solicitud lo que a la letra se transcribe:

“Ahora bien, tomando en consideración que no se podía identificar el sorteo a que corresponde cada demanda, los cheques ni los pagarés señalados, y toda vez que la autoridad electoral tenía la obligación de verificar el origen de los recursos, así como su correcto registro, se solicitó al partido que presentara la documentación citada para 2003 y 2004...”.

De lo anterior, se desprende que la autoridad no determinó ingreso alguno toda vez que no tenía los elementos para hacerlo, solicitando al partido la documentación y las evidencias necesarias para ello.

Adicionalmente, se tiene en cuenta que la Comisión de Fiscalización del Instituto Federal Electoral, es el órgano facultado para vigilar el origen y destino de los recursos que los partidos políticos reporten en sus informes anuales, es atribución de la referida Comisión, a través de su Secretario Técnico, solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en sus informes, tal como lo dispone el artículo 19.2 del Reglamento en la materia.

En consecuencia, al no proporcionar la documentación con la cual solventó el requerimiento de la Secretaría de Gobernación, así como, la cancelación de la fianza, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento de mérito. Por tal razón, la observación no se consideró subsanada por este punto.

4.6.2.5.1.9 Sorteo “Gana a las Carreras”

De la verificación a la cuenta “Autofinanciamiento”, subcuenta “Sorteos”, se observó que el partido solicitó a la Secretaría de Gobernación el permiso para llevar a cabo el sorteo “Gana a las Carreras”. De la revisión a la documentación de dicho sorteo se constató lo que se detalla a continuación:

Aspectos Generales:		
Entidad donde se efectuó el sorteo:	A nivel nacional	
Número de Permiso de la Secretaría de Gobernación:	S-0184-2003	
Vigencia:	Del 7 de mayo de 2003 al 6 de mayo de 2004	
Importe de la fianza:	\$200,000.00	
Situación actual:	Sorteo concluido, sin embargo no han proporcionado el oficio en el cual la Secretaría de Gobernación da por finiquitado el sorteo, asimismo, se presenta sólo el acuse de recibo de la demanda interpuesta por Convergencia.	
Mediante Contrato de Cesión de Derechos y Obligaciones		
Administrado por:	Eventos Instantáneos, S.A. de C.V.	
Características del Sorteo según Permiso:		
Boletos Emitidos:		3,000,000
Valor del boleto:		\$5.00
Ingresos según Contrato de Cesión de Derechos y Obligaciones		

Aspectos Generales:		
4% sobre el total de boletos vendidos en cantidades mensuales de \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), durante doce meses a partir del 30 de octubre de 2003, obligándose el cesionario a cubrir a el cedente la cantidad que resulte como diferencia una vez finiquitado el sorteo ante la Secretaría de Gobernación		
Ingresos percibidos según auditoría en el ejercicio 2004		
De acuerdo a contrato:		\$229,440.00
El 4% sobre boletos vendidos	1,147,200 boletos, por \$5.00 de cada boleto, por 4%	
Ingresos depositados en bancos		\$0.00
Ingresos pendientes de depositar por Convergencia		\$229,440.00

Del análisis al citado permiso de la Secretaría de Gobernación, apartado “Condiciones”, se observó que la cláusula Segunda especifica lo que a la letra se transcribe:

“SEGUNDA. La permisionaria deberá respetar los términos y condiciones del presente permiso, y no podrá realizar ningún otro acto que no este (sic) expresamente autorizado en el mismo, ya que en caso contrario se hará acreedor a las sanciones que correspondan en términos de la Ley Federal de Juegos y Sorteos.

(...)”.

Tomando en cuenta la cláusula anterior, la autoridad electoral considera que el responsable del sorteo en comento ante la Secretaría de Gobernación, es el partido.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, toda vez que presumiblemente, incumplió con lo señalado en la citada cláusula Segunda del permiso de la Secretaría de Gobernación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento en la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/807/05 de fecha 14 de junio de 2005, recibido por el partido el 15 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número C-CNFIN086-05, de fecha 29 de junio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En referencia a lo manifestado en el punto marcado con el numeral 1.- del oficio No.- STCFRPAP/807/05 de fecha 14 de junio del 2005, donde manifiesta a mi representada literalmente que ‘En

consecuencia, se le solicita que presente las aclaraciones que a su derecho convengan, toda vez que se incumplió con lo señalado en la citada cláusula Segunda del Permiso de la Secretaría de Gobernación. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) de Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento en la materia...'. Lo anterior concatenado con lo manifestado por esa autoridad en al referido punto 1.- que a la letra dice: 'Del análisis al citado permiso de la Secretaría de Gobernación, apartado 'Condiciones' se detectó que la cláusula Segunda especifica lo que a la letra se transcribe:

SEGUNDA. La permisionaria deberá respetar los términos y condiciones del presente permiso, y no podrá realizar ningún otro acto que no este (sic) expresamente autorizado en el mismo, ya que en caso contrario se hará acreedor a las sanciones que correspondan en términos de la Ley Federal de juegos y Sorteos.

Tomando en cuenta la cláusula anterior, la autoridad electoral considera que su partido debió administrar el sorteo en comento, sin embargo, cedió los derechos respecto al diseño, distribución, comercialización y administración a la empresa Desarrollos Instantáneos, S.A. de C.V.'

Sobre el particular, debemos partir de la premisa de que en la celebración del sorteo denominado 'Gana a las Carreras' al amparo del permiso S-0184-2003 expedido por la Secretaría de Gobernación, mi representada ha cumplido cabalmente con todos los términos y condiciones contenidos en el referido permiso, manifestando a esta autoridad electoral, que en la actualidad mi representada está en espera del otorgamiento del finiquito correspondiente a extender por parte de la Secretaría de Gobernación. Así mismo, por lo que se refiere a la inexacta apreciación que al efecto vierte esa autoridad electoral en al sentido de que mi representada incumplió con lo señalado en la citada cláusula Segunda del Permiso de la Secretaría de Gobernación ha llevado a cabo Convergencia, esto es equívoco y sin fundamento legal alguno, ya que la participación de la empresa Desarrollos Instantáneos, S.A. de C.V. es del conocimiento y aceptación de la Secretaría de Gobernación, dicha situación se acredita con las copias simples de oficio de designación de comisión de fechas: 01 de marzo del 2004 y 25 abril del 2005, expedidos por la

secretaría de Gobernación mediante los cuales se autoriza a sus funcionario (sic) públicos para dar fe de los eventos a desarrollarse en el domicilio que pertenece a Desarrollos Instantáneos, S.A. de C.V., así mismo con las copias simples de las actas de verificación y conteo celebradas con fechas ante los inspectores de Gobernación, mismos que en ambos casos certificaron que validamente el cumplimiento por parte de mi representada de los términos y condiciones contenidos en el permiso que para tales efectos le fue conferido.

A mayor abundamiento, es de hacer notar a esta autoridad electoral, que la Secretaría de Gobernación, jamás a (sic) cuestionado la participación de la empresa Desarrollos Instantáneos, S.A. de C.V. en el desarrollo del sorteo de mérito, esto en virtud de no es violatorio a lo preceptuado en el multirreferido permiso conferido a mi representada y mucho menos que dicha participación contravenga lo preceptuado en la Ley Federal de Juegos y Sorteos y su Reglamento, normatividad validamente aplicables y competentes para realizar dichos actos’.

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun y cuando menciona que “... la participación de la empresa Desarrollos Instantáneos, S.A. de C.V. es del conocimiento y aceptación de la Secretaría de Gobernación...”, ya que “... dicha situación se acredita con las copias simples de Oficio de Designación de Comisión de fechas 01 marzo del 2004 y 25 de abril del 2005, expedidos por la Secretaría de Gobernación mediante los cuales se autoriza a sus funcionario públicos para dar fe de los eventos a desarrollarse en el domicilio que pertenece a Desarrollos Instantáneos, S.A. de C.V.,...”, lo cierto es que, en dichos documentos no se menciona a la citada empresa.

En este orden de ideas, conviene precisar que el partido proporcionó anexo a su escrito de contestación, contrato de cesión de derechos y obligaciones, de su verificación se observó que dicho contrato fue celebrado con la empresa “Eventos Instantáneos, S.A. de C.V.” y no con Desarrollos Instantáneos, S.A. de C.V.”, empresa a la que hace referencia en el citado escrito.

Ahora bien, es conveniente aclarar que la autoridad electoral no cuestiona el cumplimiento del partido con la Secretaría de

Gobernación, toda vez que dicha Secretaría vigila el debido cumplimiento de su reglamentación

Aunado a lo anterior, el Acta de Verificación y Conteo de fecha 11 de mayo de 2005, proporcionada por el partido indica lo que a continuación se transcribe:

“En la Ciudad de México Distrito Federal, siendo las doce horas del día 11 de Mayo del 2005 encontrándonos en las instalaciones de la empresa denominada Eventos Instantáneos, S.A. de C.V., ubicadas en el domicilio de avenida Cuauhtémoc No. 1221, Colonia Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310 de la delegación Benito Juárez de esta ciudad, el suscrito C. Rafael Gávez Mendoza, inspector adscrito a la Dirección General Adjunta de Juegos y Sorteos de la Unidad de Gobierno dependiente de la Subsecretaría de Gobierno de la Secretaría de Gobernación (...) y el C. Héctor Raúl Franco Molina, Representante Autorizado del Partido Político Nacional (sic) denominado “Convergencia” ...”.

Por lo anterior, si bien es cierto que el Acta señala que la verificación y conteo se realizó en las instalaciones de Eventos Instantáneos, S.A. de C.V., también es cierto que la persona que reconoce como permisionario es al partido, además de especificar que el sorteo lo lleva a cabo “Convergencia”.

Adicionalmente, conviene precisar que la cláusula Segunda del permiso en comento es clara al señalar que no se puede efectuar ningún acto que no esté autorizado en el permiso, y el partido no presentó evidencia alguna que demostrara el aviso o la autorización por parte de la Secretaría de Gobernación para ceder los derechos y obligaciones del diseño, distribución, comercialización y administración del sorteo en comento a la empresa Eventos Instantáneos, S.A. de C.V.

Por lo antes expuesto, el partido posiblemente incumplió con lo dispuesto en la cláusula Segunda del permiso en comento.

Por tanto, esta Comisión de Fiscalización, considera que ha lugar a dar vista a la Secretaría de Gobernación para que, en ejercicio de sus atribuciones, determine lo conducente en relación al posible

incumplimiento por parte del partido a la cláusula Segunda del permiso número S-0184-2003, causado por la cesión de derechos y obligaciones del sorteo respecto al diseño, distribución, comercialización y administración.

Ahora bien, para determinar el total de los ingresos del sorteo en comento, como consta en el Dictamen Consolidado correspondiente al ejercicio de 2003, la autoridad electoral solicitó al partido lo que a la letra se transcribe:

- La totalidad de los boletos emitidos (vendidos, cancelados y no vendidos en su caso), al cierre de 2003.
- Papel de trabajo en el que se señalaran los ingresos recibidos durante el ejercicio 2003.
- Papel de trabajo donde se señalara cada uno de los boletos vendidos en el año de 2003.
- Aclarara si el evento fue realizado por la administración del partido o, en su caso, si cedió los derechos a un tercero y en tal supuesto debería presentar el contrato correspondiente.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

(...)”.

Sin embargo, el partido únicamente presentó copia simple de una solicitud de copias certificadas del escrito de tres demandas interpuestas el 9 de junio de 2004, en contra de Eventos Instantáneos, S.A. de C.V. y Desarrollos Instantáneos, S.A. de C.V., por lo cual la autoridad electoral no contó con elementos para determinar el total de los ingresos del evento.

En el mismo sentido, las demandas en comento solicitan en el primer caso, el pago por parte de la empresa Eventos Instantáneos, S.A. de C.V., de 4 cheques por un monto total de \$270,000.00; en el caso de Desarrollo Instantáneo, S.A. de C.V., el incumplimiento de 17 pagarés por un monto de \$3,120,000.00 y el pago de 19 cheques por un monto total de \$805,345.00. Sin embargo, de su análisis no fue posible

determinar qué sorteo corresponde a cada una de las demandas, toda vez que de su lectura se deduce que lo que el partido impugnó fue el cobro de los títulos de crédito como son cheques y pagarés, sin que presentara evidencia de haber ejercido causa legal por incumplimiento de contrato o alguna acción legal relacionada al sorteo en comento.

Ahora bien, tomando en consideración que no se podía identificar el sorteo a que corresponde cada demanda, los cheques ni los pagarés señalados, y toda vez que la autoridad electoral tiene la obligación de verificar el origen de los recursos así como su correcto registro, se solicitó al partido que presentara la documentación citada para 2003 y 2004. Asimismo, en el caso de que el sorteo hubiera sido administrado por un tercero, se le solicitó que presentara todos los datos necesarios para identificar a la empresa que lo administró, como: Acta Constitutiva, Registro Federal de Contribuyentes, domicilio (incluyendo calle, número exterior e interior, colonia, delegación, estado o municipio, código postal y teléfono), así como las personas a las cuales podría dirigirse la autoridad electoral, de conformidad con los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49, párrafo 11, inciso c), 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.1, 1.2, 6.1, 6.2 y 19.2 del Reglamento en la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/807/05, de fecha 14 de junio de 2005, recibido por el partido el 15 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número C-CNFIN086-05, de fecha 29 de junio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

Aclaración:

Lo anterior se puede constatar con el acta de cierre de fecha 11 de mayo del 2005, suscrita por la C. Rafael Gálvez Mendoza inspector adscrito a la Dirección General Adjunta de Juegos y Sorteos de la Unidad de Gobierno dependiente de la Secretaría de Gobernación la cual se anexa en original al presente escrito.

- *Papel de trabajo en el que se señalaran los ingresos recibidos durante el ejercicio 2003 y 2004*

Aclaración:

Reitero el hecho de que no se ha obtenido un ingreso por concepto de este sorteo, por lo que no es posible entregar dicho papel de trabajo.

- *Papel de trabajo donde se señalaran cada uno de los boletos vendidos en el año de 2003 y 2004.*

Aclaración:

Se anexa acta de cierre de dicho sorteo en el cual queda plasmado la cantidad de los boletos vendidos y los cancelados.

- *Aclare si el evento fue realizado por la administración de su partido o, en su caso, si cedió los derechos a un tercero y en tal supuesto presentar el contrato correspondiente.*

Aclaración:

El sorteo de “GANA A LAS CARRERAS” se cedió los derechos a la empresa Desarrollos Instantáneos S.A. de C.V., para su distribución y venta del mismo, adjuntando al presente la documentación requerida.

De la revisión a la documentación presentada por el partido se determinó lo que a continuación se indica:

El partido presentó el contrato de cesión de derechos y obligaciones firmado con Eventos Instantáneos, S.A. de C.V. para llevar a cabo el diseño, elaboración, asesoría, distribución, financiamiento, comercialización y administración del sorteo y no con la empresa Desarrollos Instantáneos, S.A. de C.V., como lo refiere el partido en su escrito.

De su revisión se determinó que el partido recibiría el 4% sobre el total de boletos vendidos en cantidades mensuales por 12 meses como se desprende de la cláusula Cuarta de dicho contrato, que a la letra se transcribe:

“Derivado de la administración financiera del sorteo, materia del presente contrato, ‘El Cesionario’ se obliga a entregar a ‘El Cedente’ el equivalente en moneda nacional del 4% (Cuatro por ciento) del importe total de los boletos vendidos del sorteo, en cantidades mensuales de \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) durante doce meses a partir del 30 de octubre de 2003, obligándose ‘El Cesionario’ a cubrir a ‘El Cedente’, la cantidad que resulte como diferencia una vez finiquitado el sorteo ante la Secretaría de Gobernación, acordando las partes que dicha diferencia se cubrirá dentro de los cinco días siguientes a la fecha de cierre del sorteo”.

De acuerdo a la cláusula citada, el partido debió recibir un importe de \$600,000.00 (doce meses por \$50,000.00 cada uno), a partir del 30 de octubre de 2003, sin embargo tomando en cuenta lo señalado en el citado escrito, la autoridad determinó considerar el conteo final de los boletos vendidos para determinar el total del ingreso que debió haber ingresado a las cuentas bancarias del partido.

De la verificación al Acta de Verificación y Conteo de fecha 11 de mayo de 2005, se observó lo que a la letra se transcribe:

“...El inspector tiene a la vista 182 cajas cerradas y selladas por la compañía Scientific Games Latinoamérica que contienen en total 1,820,000 boletos no vendidos y dos cajas más que contienen 32,800, todos en paquetes de cien boletos cada uno, dando un gran total de 1,852,800 boletos no vendidos...”.

En consecuencia, para determinar el importe que el partido debió recibir, considerando el 4% citado, se concluyó que el número de boletos vendidos es de 1,147,200 boletos y los ingresos que debió reportar el partido son los siguientes:

DETERMINACIÓN DE BOLETOS VENDIDOS E INGRESOS QUE DEBIÓ	
Unidades de boletos emitidos	3,000,000
Total de unidades de boletos no vendidos	1,852,800
Unidades de boletos vendidos	1,147,200
Valor del boleto	\$5.00
Importe total de los boletos vendidos	\$5,736,000.00
Porcentaje sobre los boletos vendidos	4%
Ingresos que debió recibir Convergencia	\$229,440.00

Toda vez, que el sorteo concluirá en el año de 2005, según Acta de Verificación y Conteo, esta autoridad electoral revisará todo lo relativo a ingresos y egresos del sorteo en comento, así como el finiquito del mismo en la revisión del ejercicio 2005, momento en el cual el partido deberá presentar registrados e ingresados en sus cuentas bancarias la totalidad de los ingresos obtenidos por este sorteo, asimismo deberá poner a la disposición de esta autoridad la totalidad de la documentación relacionada al citado sorteo.

En relación a la solicitud de presentar copia del Acta Constitutiva, Registro Federal de Contribuyentes, domicilio (incluyendo calle, número exterior e interior, colonia, delegación, estado o municipio, código postal y teléfono) del cesionario, así como las personas a las cuales podría dirigirse la autoridad electoral, el partido no manifestó nada al respecto ni presentó documentación alguna, incumpliendo con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento en la materia.

Adicionalmente, del análisis al citado permiso de la Secretaría de Gobernación, apartado “Términos”, se observó que en la cláusula I se especifica lo que a la letra se transcribe:

“(…)

La permissionaria reportará trimestralmente a la Dirección General Adjunta de Juegos y Sorteos, el número de boletos con premios menores que hayan sido adquiridos por el público, para lo cual presentara una relación en la que se detalle el distribuidor que los comercialice y el tipo de premio de que se trate.

Si en el término fijado para la celebración del sorteo se incumple la condición detallada en el párrafo inmediato anterior, esta secretaría revocará el permiso y fincara las responsabilidades que resulten.

(…)”.

Es importante señalar que el partido político no proporcionó a la autoridad electoral los reportes trimestrales correspondientes al ejercicio del 2003, lo que se plasmó en el Dictamen Consolidado correspondiente a ese año. En consecuencia, se le solicitó nuevamente que presentara los reportes trimestrales de 2003 y 2004, con apego a lo señalado en la citada cláusula del permiso de la Secretaría de Gobernación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud se fundamentó adicionalmente con lo señalado en el apartado “Condiciones”, cláusula Tercera, del multicitado permiso de la Secretaría de Gobernación que a la letra se transcribe:

“TERCERA. La permissionaria se obliga a llevar el registro y control de todas las operaciones relacionadas con el sorteo y a otorgar las facilidades necesarias para que los inspectores designados, por esta Secretaría realicen las revisiones que estimen oportunas, relacionadas con el mismo.

De igual forma, deberá conservar todos los elementos relacionados con el sorteo, incluyendo la totalidad de los comprobantes de participación no agraciados, hasta en tanto la Secretaría de Gobernación otorgue el finiquito correspondiente”.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/807/05, de fecha 14 de junio de 2005, recibido por el partido el 15 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número C-CNFIN086-05, de fecha 29 de junio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En referencia a lo manifestado en el punto marcado con el numeral 3.- del oficio No.- STCFRPAP/807/05 de fecha 14 de junio del 2005, es de señalar que la autoridad emisora infiere erróneamente que mi representada se abstuvo de proporcionar a la autoridad electoral los reportes trimestrales correspondientes al ejercicio 2003, a que se refiere la CLAUSULA (sic) PRIMERA del referido permiso de Gobernación. Situación que a todas luces resulta inexacta e infundada, ya que si atendemos la literalidad de lo preceptuado en

dicha cláusula, mi representada debió presentar los referidos informes a la Secretaría de Gobernación, situación que en la especie sucedió así, más sin embargo en ninguna parte de dicho precepto dice o se infiere que mi representada además de presentar dicha información a la Secretaría de Gobernación lo tuviese que hacer a la autoridad electoral, máxime que si partimos de la primicia de que tampoco la autoridad electoral (aún sin facultades) había solicitado dicha información, por lo que es incuestionable que el señalamiento que al efecto hace la autoridad electoral el oficio referido en el sentido de que incumplió con presentar a la autoridad electoral los informes trimestrales, dicha observación carece de fundamento y motivación alguno”.

Conviene señalar que en ningún momento se cuestionó la entrega de los citados reportes trimestrales a la Secretaría de Gobernación, sino el hecho de no proporcionarlos a la autoridad electoral para su análisis. Además, considerando que la Comisión de Fiscalización del Instituto Federal Electoral, es el órgano facultado para vigilar el origen y destino de los recursos que los partidos políticos reporten en sus informes anuales, es atribución de la referida Comisión, a través de su Secretario Técnico, solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en sus informes, tal como lo dispone el artículo 19.2 del Reglamento en la materia.

Asimismo, según lo establece el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es obligación de los partidos políticos permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la Comisión de Fiscalización, así como entregar la documentación que la propia Comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos.

En consecuencia, al no proporcionar los reportes trimestrales respectivos a 2003 en los que se detallan los boletos premiados con premios menores o reintegros, el punto de venta en el que fueron comercializados y el tipo de premio de que se trate, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2

del Reglamento de mérito. Por tal razón, la observación no se consideró subsanada.

Por otro lado, se observó que la Secretaría de Gobernación expidió 2 Actas de Verificación y Conteo, correspondientes al sorteo en comento, signadas por uno de sus inspectores, que en su parte conducente señalan lo que a la letra se transcribe:

ACTAS DE VERIFICACIÓN Y CONTEO			
FECHA	Número DE PREMIOS ENTREGADOS	IMPORTE DE PREMIOS ENTREGADOS	TRANSCRIPCIÓN
10-12-03	14,653	\$162,100.00	<i>"El Inspector tiene a la vista los boletos pagados, para esta primera revisión y conteo de la citada promoción así como una relación de la cantidad de premios y el valor de los mismos, contenidos en una caja debidamente flejada y sellada. En este acto, se procede a abrir dicha caja, encontrando los boletos separados por tipo de premio, acto continuo se realiza el conteo y la verificación de estos a fin de comprobar la información proporcionada por el permisionario..."</i>
11-03-04	14,044	155,300.00	<i>"El inspector tiene a la vista los boletos premiados pagados, para esta revisión trimestral y conteo de la citada promoción así como una relación de la cantidad de billetes premiados y el valor de los mismos, contenidos en una caja debidamente flejada y sellada. En este acto, se procede a abrir dicha caja, encontrando los boletos separados por tipo de premio. Acto continuo se realizara el conteo y la verificación de estos a fin de comprobar la información proporcionada por el permisionario..."</i>
Total	28,697	\$317,400.00	

Como se puede observar, el partido reportó ante la Secretaría de Gobernación la entrega de premios durante el ejercicio 2003 y 2004 dando cumplimiento así al permiso otorgado para llevar a cabo el sorteo, sin embargo, no proporcionó pruebas a la autoridad electoral de la forma con la cual entregó dichos premios.

Por lo anterior se solicitó al partido que presentara la documentación que soportara la entrega de los premios y las aclaraciones correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 19.2 del Reglamento en la materia.

Por otra parte, la Secretaría de Gobernación entregó a la autoridad electoral diversa documentación relacionada con el sorteo en comento; de su revisión se localizó el oficio número DGAJS/SCEVF/1657/2005 de fecha 8 de marzo de 2005 expedido por la citada Secretaría dirigido al C. José Luis Lobato Calderón, apoderado legal de Convergencia, Partido Político Nacional, el que a la letra se transcribe:

“Hago referencia al sorteo llevado a cabo al amparo del permiso número S-0184-2003, denominado ‘Gana a las Carreras’ otorgado a su representada, con vigencia del 7 de mayo del 2003 al 6 de mayo del 2004. Al respecto, del análisis realizado al expediente correspondiente se determina que no ha cumplido con el finiquito del permiso en comento.

Por lo anterior, esta Secretaría, con fundamento en los artículo 27 fracción XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2°, 3°, 4° 5° y 7° de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, 2, 41 y 42 de su Reglamento; 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativos; así como 8 y 12 fracción XII del Reglamento Interior de la propia Secretaría; se le requiere a presentar en un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la legal notificación del presente oficio, la documentación comprobatoria correspondiente al cumplimiento de las obligaciones contraídas, apercibiéndose a su representada de que al término de este plazo y de no haber dado cumplimiento a lo anteriormente solicitado, se dará inicio al procedimiento administrativo conducente a efecto de exigir el pago de la garantía exhibida y con su producto restituir al patrimonio de la Federación el concepto de los premios no comprobados”.

Derivado de lo anterior, considerando que el partido no había proporcionado a la autoridad electoral el finiquito del permiso, ni había reportado los ingresos por este concepto, se le solicitó la documentación que presentó ante la Secretaría de Gobernación para desahogar el requerimiento antes señalado, mismo que debía presentar debidamente solventado, así como la cancelación de la fianza o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo establecido en los artículo 38, párrafo 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 19.2 del Reglamento en la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/807/05, de fecha 14 de junio de 2005, recibido por el partido el 15 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número C-CNFIN086-05, de fecha 29 de junio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En referencia a lo manifestado en el punto marcado con el numeral 4.- del oficio No.- STCFRPAP/807/05 de fecha 14 de junio del 2005, al igual que lo manifestado en el punto inmediato anterior, se infiere erróneamente que mi representada se abstuvo de proporcionar a la autoridad electoral las pruebas correspondientes que acrediten el pago de los premios durante el ejercicio 2003, 2004 y 2005. Situación que a todas luces resulta inexacta e infundada, ya que si atendemos lo preceptuado por la propia autoridad electoral en el segundo párrafo del punto marcado con el numeral 4. del oficio que se combate, literalmente dice: “Como se puede observar su partido reportó ante la Secretaría de Gobernación la entrega de premios durante el ejercicio 2003, 2004 y 2005 dando cumplimiento así al permiso otorgado para llevar a cabo el sorteo, sin embargo, no proporciona pruebas a la autoridad electoral de la forma con la cual su partido entregó dichos premios”. Si atendemos la literalidad de lo preceptuado en la anterior transcripción, concluimos que la propia autoridad electoral certifica después de la revisión de los documentos que mi representada puso a su disposición (sic) que mi representada cumplió con las obligaciones inherentes al permiso otorgado por la propia Secretaría de Gobernación, situación que en la especie sucedió así, más sin embargo en ninguna parte de dicho precepto dice o se infiere que mi representada además de acreditar dicho cumplimiento a la Secretaría de Gobernación lo tuviese que hacer a la autoridad electoral, puesto que al hacer el señalamiento de incumplimiento la autoridad electoral se excede en sus facultades, al no fundamentar ni motivar el acto de autoridad que señala.; concatenado con lo establecido en la parte final de la fracción V inciso c) del artículo 49 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En conclusión a todo lo anteriormente expuesto, reitero que mi representada no ha percibido ingreso alguno por la celebración de los sorteos materia del requerimiento en cita, situación que se ha hecho del conocimiento en múltiples ocasiones a la autoridad electoral mediante los informes anuales correspondientes al 2003 y 2004, así como en las auditorías practicadas a mi representada, motivo por el cual Convergencia se encuentra impedida para entregar la información contable que requiere a la autoridad electoral, en virtud que dicha documentación esta basada en un ingreso que determina la propia autoridad electoral, ingreso que como ha quedado debidamente acreditado, mi representada jamás percibió. Asimismo, por lo que se

refiere a la documentación inherente al desarrollo de los sorteos referidos, esta en términos de los permisos concedidos por la Secretaria de Gobernación en cumplimiento a los mismos fue presentada a esa autoridad reguladora quedando almacenadas en cajas selladas y firmadas por los diversos interventores públicos, que al efecto designó la Secretaria de Gobernación, para la realización de las actas parciales y finales de los sorteos en cita, por lo que tampoco mi representada cuenta con esta documentación para exhibirla a la autoridad electoral como ella lo requiere, concluyendo que al caso resulta aplicable el principio de legalidad que dice “nadie esta obligado a lo imposible”, situación que deberá tomar en cuenta esta autoridad electoral al emitir su resolución”.

A lo manifestado por el partido, conviene señalar que, si bien es cierto, se hizo referencia a que el partido dio cumplimiento al permiso otorgado para llevar a cabo el sorteo, ya que reportó ante la Secretaría de Gobernación la entrega de premios durante el ejercicio 2003 y 2004, también lo es que el propio partido tenía la obligación de entregar la documentación que soportara la entrega de los premios, toda vez que, según lo establece el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es obligación de los partidos políticos permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la Comisión de Fiscalización, así como entregar la documentación que la propia Comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos para su adecuada verificación.

Además, de lo manifestado por el partido, respecto a los ingresos que según la autoridad electoral determinó, es conveniente citar que la autoridad fue clara al señalar en su solicitud lo que a la letra se transcribe:

“Ahora bien, tomando en consideración que no se podía identificar el sorteo a que corresponde cada demanda, los cheques ni los pagarés señalados, y toda vez que la autoridad electoral tenía la obligación de verificar el origen de los recursos, así como su correcto registro, se solicitó al partido que presentara la documentación citada para 2003 y 2004...”.

De lo anterior, se desprende que la autoridad no determinó ingreso alguno toda vez que no tenía los elementos para hacerlo, solicitando al partido la documentación y las evidencias necesarias para ello.

Sin embargo, la Comisión de Fiscalización del Instituto Federal Electoral, es el órgano facultado para vigilar el origen y destino de los recursos que los partidos políticos reporten en sus informes anuales, es atribución de la referida Comisión, a través de su Secretario Técnico, solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en sus informes, tal como lo dispone el artículo 19.2 del Reglamento en la materia.

En consecuencia, al no proporcionar la documentación que solventara el requerimiento de la Secretaría de Gobernación, así como la cancelación de la fianza, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento de mérito. Por tal razón, la observación no se consideró subsanada por este punto.

Argumentos Generales del Partido Sobre los Sorteos “Llena tu Marranito”, “Lanza la Moneda” y “Gana a las Carreras”.

En el multicitado escrito número C-CNFIN-086-05 señalado en los apartados de cada uno de los sorteos en comento, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Por principio de legalidad, resulta necesario dejar de manifiesto que la acción que efectúa la autoridad electoral al amparo del oficio STCFRPAP/807/05, mediante el cual requiere de mi representada diversos actos, carece de fundamentación, en virtud de que en el referido requerimiento se omite fundamentar la facultad de esa autoridad electoral para calificar el cumplimiento de los permisos otorgados a mi representada por la Secretaría de Gobernación al amparo de la autorización No. S-0729-2002, No. S-0183-2003 y S-0184-2003, para la celebración respectivamente de los sorteos denominados ‘Llena Tu Marranito’, ‘Lanza La Moneda’ y ‘Gana a las Carreras’. Esto es así, en virtud de que en los preceptos jurídicos

invocados en el oficio materia del requerimiento, no se advierte legitimidad o facultad alguna de esa autoridad electoral para calificar sobre el cumplimiento por parte de mi representada de las condiciones vertidas en el permiso en cita.

Lo anterior encuentra su fundamento en lo dispuesto por los artículos 38, párrafo 1, inciso k), y lo dispuesto la fracción V(sic) inciso c) del artículo 49 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales que textualmente, en el orden que se describen, dicen: 1. ‘Son obligaciones de los partidos políticos nacionales’ ‘...k) Permitir la práctica de auditorías que ordene la comisión de consejeros a que se refiere al párrafo 6 del artículo 49 de este código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos.’ y ‘c). El autofinanciamiento estará constituido por los ingresos que los partidos obtengan de sus actividades promocionales, tales como conferencias, espectáculos, juegos y sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, de bienes y propaganda utilitaria, así como cualquier otra similar que realicen para allegarse de fondos, las que estarán sujetas a las leyes correspondientes a su naturaleza. Para efectos de este Código, el órgano interno responsable del financiamiento de cada partido político reportará los ingresos obtenidos por estas actividades en los informes respectivos...’. De la simple lectura que se realice de los preceptos en cita debemos concluir inequívocamente que su contexto indica que mi representada por conducto de su órgano interno competente, deberá reportar al Instituto Federal Electoral los ingresos percibidos por Convergencia derivados del autofinanciamiento por la realización del sorteo denominado ‘Llena tu Marranito’, ‘Lanza la Moneda’ y ‘Gana a las Carreras’, celebrado al amparo de los permisos No. S-0729-2002, No. S-0183-2003 y No. S-0184-2003, respectivamente, otorgados a mí representada por la Secretaría de Gobernación reiterando el hecho de que no existió ningún ingreso por concepto de estos sorteos y lo cual fue reportado en sus respectivos formatos CE-AUTO presentados en tiempo y forma en el Informe Anual.

Derivado de lo anteriormente expuesto, mi representada ha cumplido cabalmente con los lineamientos marcados en los preceptos en cita, en virtud de que:

a).- Convergencia permitió la práctica de la auditoría y verificación practicada por esa H. autoridad electoral por conducto de la comisión de fiscalización que al efecto se instruyó. Así mismo, mi representada proporcionó a la referida comisión, toda la documentación que le fue solicitada y de que dispone respecto de sus Ingresos y Egresos derivados de la realización de los sorteos denominados 'Llena tu Marranito', 'Lanza la Moneda' y 'Gana a las Carreras'.

b).- Convergencia reportó puntualmente al IFE los ingresos obtenidos por la realización de los sorteos denominados 'Llena Tu Marranito', 'Lanza la Moneda' y 'Gana a las Carreras' (ingresos reportados en cero). y

c).-Que dichos sorteos fueron desarrollados validamente (sic) al amparo de las autorizaciones No. S-0729-2002, No. S-0183-2003 y No. S-0184-2003 otorgadas a mí representada por la Secretaría de Gobernación.

En base a lo anterior, se reitera que mi representada ha cumplido con lo ordenado en los preceptos en cita, de los cuales se desprende que el espíritu del legislador fue el de concederle facultades a la autoridad electoral, con el fin de que en el ejercicio de sus funciones a través de auditorías esté en condiciones de verificar los ingresos obtenidos por los partidos políticos.

En este sentido, en la especie, como ha quedado dicho, la autoridad electoral carece de fundamentación y motivación para generar el acto de autoridad mediante el cual, fuera y en exceso de sus atribuciones, pretende que mi representada presente documentación que acredite y aclare ingresos que no ha percibido por las celebraciones de los sorteos, emitiendo inexactamente los siguientes actos de juicio; i).- califica sobre el cumplimiento de mi representada sobre las autorizaciones No. S-0729-2002, No. S-0183-2003 y No. S-0184-2003, para las celebraciones de los sorteos denominados 'Llena tu Marranito', 'Lanza la Moneda' y 'Gana a las Carreras', expedidos a favor de mi representada por la Secretaría de Gobernación, Institución competente para calificar respecto de su cumplimiento al amparo de lo dispuesto por la Ley Federal de Juegos y Sorteos y su Reglamento; ii).- determina los ingresos que mi representada debió de percibir por la celebración de los sorteos en cita, calificando y basándose en

supuestos normativos en los que no interpreta correctamente lo preceptuado en ellos; iii).- requiere a mi representada de la presentación de diversa documentación bancaria que acredite ingresos, que en la especie, tal y como se le ha informado por mi representada a la autoridad electoral, no existieron ingresos por la realización de dichos sorteos; iv).- se infiere erróneamente que mi representada se abstuvo de proporcionar a la autoridad electoral los reportes trimestrales correspondientes al ejercicio 2003, a que se refiere la Cláusula Primera del referido permiso de Gobernación. Situación que a todas luces resulta inexacta e infundada, ya que si atendemos la literalidad de lo preceptuado en dicha cláusula, mi representada debió presentar los referidos informes a la Secretaría de Gobernación, situación que en la especie sucedió así, más sin embargo en ninguna parte de dicho precepto dice o se infiere que mi representada además de presentar dicha información a la Secretaría de Gobernación lo tuviese que hacer a la autoridad electoral, máxime que si partimos de la primicia de que tampoco la autoridad electoral (aún sin facultades) había solicitado dicha información, por lo que es incuestionable que el señalamiento que al efecto hace la autoridad electoral el oficio referido en el sentido de que incumplió con presentar a la autoridad electoral los informes trimestrales, dicha observación carece de fundamento y motivación alguno; y v).- al igual que lo manifestado en el punto inmediato anterior, se infiere erróneamente que mi representada se abstuvo de proporcionar a la autoridad electoral las pruebas correspondientes que acrediten el pago de los premios durante el ejercicio 2003, 2004 y 2005. Situación que a todas luces resulta inexacta e infundada, ya que si atendemos lo preceptuado por la propia autoridad electoral en el segundo párrafo del punto marcado con el numeral 4, del oficio que se combate, literalmente dice: 'Como se puede observar su partido reportó ante la Secretaría de Gobernación la entrega de premios durante el ejercicio 2003, 2004 y 2005 dando cumplimiento así al permiso otorgado para llevar a cabo el sorteo, sin embargo, no proporciona pruebas a la autoridad electoral de la forma con la cual su partido entregó dichos premios'. Si atendemos la literalidad de lo preceptuado en la anterior transcripción, concluimos que la propia autoridad electoral certifica después de la revisión de las documentos que mi representada puso a su disposición que mi representada cumplió con las obligaciones inherentes al permiso otorgado por la propia Secretaría de Gobernación, situación que en la especie sucedió así, más sin

embargo en ninguna parte de dicho precepto dice o se infiere que mi representada además de acreditar dicho cumplimiento a la Secretaría de Gobernación lo tuviese que hacer a la autoridad electoral, puesto que al hacer el señalamiento de incumplimiento la autoridad electoral se excede en sus facultades, al no fundamentar ni motivar el acto de autoridad que señala; concatenado con lo establecido en la parte final de la fracción V inciso c) del artículo 49 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En conclusión a todo lo anteriormente expuesto, reitero que mi representada no ha percibido ingreso alguno por la celebración de los sorteos materia del requerimiento en cita, situación que se ha hecho del conocimiento en múltiples ocasiones a la autoridad electoral mediante los informes anuales correspondientes al 2003 y 2004, así como en las auditorías practicadas a mi representada, motivo por el cual Convergencia se encuentra impedida para entregar la información contable que requiere a la autoridad electoral, en virtud que dicha documentación esta (sic) basada en un ingreso que determina la propia autoridad electoral, ingreso que como ha quedado debidamente acreditado, mi representada jamás percibió. Asimismo, por lo que se refiere a la documentación inherente al desarrollo de los sorteos referidos, está en términos de los permisos concedidos por la Secretaría de Gobernación en cumplimiento a los mismos fue presentada a esa autoridad reguladora quedando almacenadas en cajas selladas y firmadas por los diversos interventores públicos, que al efecto designó la Secretaría de Gobernación, para la realización de las actas parciales y finales de los sorteos en cita, por lo que tampoco mi representada cuenta con esta documentación para exhibirla a la autoridad electoral como ella lo requiere, concluyendo que al caso resulta aplicable el principio de legalidad que dice 'nadie esta obligado a lo imposible', situación que deberá tomar en cuenta esta autoridad electoral al emitir su resolución.

(...)"

A la respuesta del partido es necesario hacer las siguientes indicaciones:

- En lo referente, al señalamiento a que la autoridad no tiene legitimidad o facultad alguna para calificar sobre el cumplimiento del

partido con la Secretaría de Gobernación, es preciso aclarar que la autoridad electoral no cuestionó el cumplimiento del partido con dicha Secretaría, toda vez que la Secretaría en comento vigila el debido cumplimiento de su reglamentación. Asimismo, es importante puntualizar que uno de los objetivos de la autoridad electoral es vigilar la obtención de los recursos de los partidos, así como observar que éstos cumplan con las obligaciones establecidas en la normatividad electoral como es la de reportar y registrar la totalidad de los ingresos obtenidos.

- Asimismo, el partido manifestó que su obligación es reportar al Instituto Federal Electoral los ingresos percibidos, indicando que no ha recibido ingresos por el sorteo en comento por los ejercicios 2003 y 2004. En este punto, es importante aclarar que por lo que correspondió a los sorteos “Lanza la Moneda” y “Gana a las Carreras” la autoridad no realizó ningún cálculo de ingreso, toda vez que no tenía las bases para determinarlo, razón por la cual se solicitó al partido diversa documentación, así como evidencia para poder constatar que no recibió ingresos como se señaló en el apartado correspondiente a dichos sorteos en el presente dictamen.

Por lo que respecta al sorteo “Llena tu marranito” el cálculo se realizó en base a los documentos presentados por el partido, y con las consideraciones señaladas en el apartado Sorteos “Llena tu Marranito” del presente dictamen.

- En relación a la solicitud de presentar los reportes trimestrales, hace una serie de argumentaciones en el sentido que no tenía por qué presentarlos a la autoridad electoral toda vez que el permiso no lo indicaba y en relación a la solicitud de presentar la comprobación de los premios entregados, señala que ya dio cumplimiento con la Secretaría de Gobernación y que en ninguna parte del permiso dice o infiere que lo tenga que hacer a la autoridad electoral, sin embargo, es importante señalar que de conformidad con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento de mérito, los partidos políticos tienen la obligación de entregar a la Comisión de Fiscalización la información que ésta les solicite. Asimismo, la autoridad tiene la facultad de solicitar la documentación que compruebe la veracidad de lo reportado en los

informes, y es la encargada de vigilar que la obtención de recursos, así como el debido registro de éstos por parte de los partidos políticos, se lleven a cabo de conformidad con el Código de la materia y el Reglamento de mérito razón por la cual se le solicitó al partido diversa documentación con la finalidad de constatar y verificar la situación en que los sorteos se encontraban al momento de la revisión.

- En referencia al señalamiento del partido, en el sentido que la autoridad no había solicitado los reportes trimestrales, es importante indicar que dicha documentación fue solicitada en reiteradas ocasiones de manera verbal en las oficinas del partido durante el proceso de revisión, sin embargo, al no presentarla se le solicitó vía oficio, lo anterior, para efectos de que la autoridad pudiera constatar tanto los ingresos como los egresos de los sorteos en comento.

Es importante enfatizar que todos los requerimientos de la autoridad han sido con la finalidad de verificar la veracidad de lo reportado por el partido “*no haber percibido ingreso alguno por la celebración de los sorteos*”, sin embargo, el partido al no presentar la documentación solicitada, o presentarla incompleta no da certeza de su dicho, además los oficios a los que hace referencia son con la finalidad de otorgarle derecho de audiencia, para que presentaran la documentación o las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Escritos de Demanda de los Sorteos “Llena tu Marranito”, “Lanza la Moneda” y “Gana a las Carreras”

Tal como se indicó en el Dictamen Consolidado correspondiente al ejercicio 2003, el partido presentó a la autoridad electoral copia certificada de tres escritos de interposición de demanda, dos en contra de la empresa Desarrollos Instantáneos, S.A. de C.V. y una en contra de Eventos Instantáneos, S.A. de C.V. A continuación se transcribe la parte conducente plasmada en el Dictamen:

“Con fecha 9 de junio del año 2004, Convergencia presentó tres demandas en contra de la empresa Eventos Instantáneos, S.A. de C.V. consistentes en:

1.- Juicio Ordinario Mercantil.- Radicado en el juzgado 42 de lo civil en el Distrito Federal, con número de expediente: 463/2004.

En donde se demanda a la empresa *Eventos Instantáneos, S.A. de C.V.*, por la falta de pago de 4 cheques base de la acción, dada la insuficiencia de fondos, conforme a lo establecido en el artículo 193 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Los cheques librados por la persona moral antes mencionada corresponden a la Institución Bancaria 'Banco Internacional, S.A. (BITAL)' con los siguientes datos de identificación:

BANCO	NÚMERO DE CUENTA	SUCURSAL	NÚMERO CHEQUE	FECHA DE EXPEDICIÓN	MONTO
BITAL	4024902660	569	7878412	10-12-03	\$67,500.00
BITAL	4024902660	569	7878413	10-12-03	\$67,500.00
BITAL	4024902660	569	7878414	10-12-03	\$67,500.00
BITAL	4024902660	569	7878415	10-12-03	\$67,500.00
TOTAL					\$270,000.00

2.- Juicio Ordinario Mercantil.- Radicado en el juzgado 38 de lo civil del Distrito Federal, con número de expediente 470/2004. En donde se demanda a la empresa 'Desarrollos Instantáneos, S.A. de C.V.' por incumplimiento de pago de la cantidad de \$3,120,000.00 (Tres millones ciento veinte mil pesos 00/100 m.n.) derivado de 17 pagarés en tres series como documentos base de la acción.

Los pagarés girados por la persona moral a Convergencia son los siguientes:

Fecha de suscripción	Número de serie	Fecha de vencimiento	Monto
09-05-03	1/6	01-06-03	\$300,000.00
09-05-03	2/6	01-07-03	\$225,000.00
09-05-03	3/6	01-08-03	\$225,000.00
09-05-03	4/6	01-09-03	\$220,000.00
09-05-03	5/6	02-10-03	\$90,000.00
09-05-03	6/6	01-11-03	\$90,000.00
09-05-03	01-Mar	01-10-03	\$230,000.00
09-05-03	02-Mar	01-11-03	\$230,000.00
09-05-03	03-Mar	01-12-03	\$230,000.00
09-05-03	01-Ago	01-06-03	\$40,000.00
09-05-03	02-Ago	01-07-03	\$40,000.00
09-05-03	03-Ago	01-08-03	\$40,000.00

Fecha de suscripción	Número de serie	Fecha de vencimiento	Monto
09-05-03	04-Ago	01-09-03	\$40,000.00
09-05-03	05-Ago	01-10-03	\$40,000.00
09-05-03	06-Ago	01-11-03	\$40,000.00
09-05-03	07-Ago	01-12-03	\$40,000.00
09-05-03	08-Ago	01-03-04	\$1,000,000.00
Total			\$3,120,000.00

Juicio Ordinario Mercantil.- Radicado en el juzgado 42 de lo civil en el Distrito Federal, con número de expediente: 463/2004.

En donde se demanda a la empresa antes mencionada por la falta de pago de 19 cheques base de la acción, dada la insuficiencia de fondos, conforme a lo establecido en el artículo 193 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Los cheques librados por la persona moral mencionada corresponden a la Institución Bancaria Banco Internacional, S.A. (BITAL) con los siguientes datos de identificación:

BANCO	NÚMERO DE CUENTA	SUCURSAL	NÚMERO CHEQUE	FECHA DE EXPEDICIÓN	MONTO
BITAL	4020626552	61	9328690	13-02-03	\$30,000.00
BITAL	4020626552	61	9328793	13-02-03	\$30,000.00
BITAL	4020626552	61	9328687	13-02-03	\$30,000.00
BITAL	4020626552	61	9328689	13-02-03	\$30,000.00
BITAL	4020626552	61	9328686	13-02-03	\$30,000.00
BITAL	4020626552	61	9328799	19-02-03	\$20,000.00
BITAL	4020626552	61	9328798	19-02-03	\$20,000.00
BITAL	4020626552	61	9328791	13-02-03	\$30,000.00
BITAL	4020626552	61	9328792	13-02-03	\$30,000.00
BITAL	4020626552	61	9328500	30-10-03	\$110,000.00
BITAL	4020626552	61	9328844	13-06-03	\$40,000.00
BITAL	4020626552	61	9328850	24-06-03	\$100,000.00
BITAL	4020626552	61	9328859	30-06-03	\$20,000.00
BITAL	4020626552	61	9328876	03-07-03	\$345.00
BITAL	4020626552	61	9328908	06-08-03	\$40,000.00
BITAL	4020626552	61	9328904	06-08-03	\$70,000.00
BITAL	4020626552	61	9328910	06-08-03	\$75,000.00
BITAL	4020626552	61	9328960	17-10-03	\$50,000.00
BITAL	4020626552	61	9328961	20-10-03	\$50,000.00
TOTAL					\$805,345.00

En consecuencia la autoridad electoral no tenía certeza a qué sorteo correspondía cada uno de los escritos de demanda, toda vez que no eran claros y no precisaban incumplimiento de contratos, únicamente

se limitaban a demandar el cumplimiento de diversos pagos sin señalar cual fue el motivo de los mismos.

Adicionalmente, se le solicitó al partido que señalara la situación actual que guardaban las citadas demandas y que proporcionara la documentación que sustentara su respuesta.

La solicitud antes citada fue notificada al partido mediante oficio Número STCFRPAP/692/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito Número C-CNFIN-136-04 de fecha 7 de julio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

‘Así mismo (sic) manifiesto el estado actual que guardan las citadas demandas:

1)

*Convergencia Partido Político Nacional
VS
Desarrollos Instantáneos, S.A. de C.V.
Y/o José Luis Alfaro Malo.
Juicio: Ordinario Mercantil.
Expediente: 463/2004
Juzgado: 14° Civil.*

➤ *En este juicio, se dictó el auto admisorio de la presente demanda el cuál (sic) arrojó un auto de exequendo el cuál estamos en espera de que se nos señale día y hora para realizar la diligencia de emplazamiento y embargo correspondientes, ya que por la carga de trabajo que ha tenido este H. Juzgado a un (sic) no se nos determina dicha fecha, reiterando que fue admitida dicha demanda sin tener prevención alguna por el juez que conoce de dicho asunto.*

2)

*Convergencia Partido Político Nacional
VS
Desarrollos Instantáneos, S.A. de C.V.
Juicio Ordinario Mercantil.
Expediente: 470/2004*

Juzgado: 38° Civil.

- *En este juicio, se dictó el auto admisorio de la presente demanda y estamos en espera de que se nos señale día y hora para realizar la diligencia de emplazamiento, ya que por la carga de trabajo que ha tenido este H. Juzgado aun no se nos determina dicha fecha, reiterando que fue admitida dicha demanda sin tener prevención alguna por el Juez que conoce de dicho asunto.*

3)

Convergencia Partido Político Nacional

VS

Eventos Instantáneos, S.A. de C.V.

Juicio: Ordinario Mercantil

Expediente: 463/2004

Juzgado: 42° Civil.

- *En este juicio, se dictó el auto admisorio de la presente demanda y estamos en espera de que nos señale día y hora para realizar la diligencia de emplazamiento, ya que por la carga de trabajo que ha tenido este H. Juzgado aun (sic) no se nos determina dicha fecha, reiterando que fue admitida dicha demanda sin tener prevención alguna por el Juez que conoce de dicho asunto”.*

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando señalaba que todavía no se emplazaba a los demandados y proporcionó copia de una solicitud de copias certificadas del escrito inicial de las demandas en comento, anexando el pago de derechos respectivos de los derechos respectivos efectuados, no indicó a qué sorteo corresponde cada una de las demandas citadas, además de que dos demandas se interponen en contra de ‘Desarrollos Instantáneos’ y otras en contra de ‘Eventos Instantáneos’, S.A. de C.V., que no son la misma persona”.

Si bien es cierto que el partido impugnó documentos ejecutables, tales como cheques y pagarés, esto no demuestra haber realizado acto jurídico por incumplimiento de contrato o evidencia de una vinculación directa con el sorteo. Adicionalmente, al no contar con alguna sentencia o acta de embargo, el partido no justificó la razón por la cual

a la fecha no registró los ingresos obtenidos por éstos, ya que sólo mostró el inicio de un juicio ordinario mercantil al no poder cobrar los cheques expedidos por la empresa Eventos Instantáneos, S.A. de C.V. ni poder hacer efectivos los pagarés expedidos por la empresa Desarrollos Instantáneos, S.A. de C.V.

Por lo anterior se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Indicara la situación actual que guardaban las citadas demandas, asimismo proporcionara la documentación soporte que sustentara su respuesta, toda vez que de acuerdo a lo manifestado por el partido, el juez, en el caso de la empresa Desarrollos Instantáneos, S. A. de C. V., arrojó un auto de exequendo y en los casos de las empresas Eventos Instantáneos, S. A. de C. V. y Desarrollos Instantáneos, S. A. de C. V., una diligencia de emplazamiento, razón por la cual la autoridad electoral consideraba que había pasado el tiempo suficiente para que se hubiere ejecutado dicho auto o diligencia.
- Presentara los Acuerdos de Admisión de las demandas así como el acta de embargo y la sentencia correspondiente, en caso de existir.
- Presentara la evidencia que muestre la vinculación entre los cheques, los pagarés y las multicitadas demandas con los sorteos.
- Señalara la base para determinar los montos de los cheques y pagarés citados en las demandas, asimismo proporcionara la documentación soporte que sustentara su respuesta;
- Indicara la situación que guardaban los sorteos observados;
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

La solicitud anterior se realizó con fundamento en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento en la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/807/05 de fecha 14 de junio de 2005, recibido por el partido el 15 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número C-CNFIN086-05 de fecha 29 de junio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En relación al requerimiento efectuado por esa autoridad electoral, en el sentido de informar el estado procesal que guardan las demandas presentadas ante el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, al efecto me permito manifestar lo siguiente:

a) Convergencia Partido Político Nacional
Vs
Desarrollos Instantáneos, S.A. de C.V., y/o
José Luis Alfaro Malo
Juicio: Ejecutivo Mercantil
Expediente: 463/2004
Juzgado 14 de lo Civil

En el presente asunto, es preciso hacer de su conocimiento que ha esta fecha ya se llevaron a cabo todas y cada una de las diligencias tendientes al desahogo de todas y cada una de las pruebas ofrecidas por las partes, por lo que actualmente nos encontramos en el periodo de alegatos, siendo que el día veintisiete del presente mes, la parte actora, por conducto de su apoderado legal formuló los correspondientes alegatos tal y como se demuestra con la copia fotostática del escrito correspondiente que se agrega al presente escrito de cuenta.

Ahora bien, para demostrar plenamente que todas y cada una de las diligencias se han llevado a cabo, es preciso indicar que mediante escrito de fecha diecisiete de junio del año dos mil cinco, se solicito (sic) al juez del origen expidiera a costa de la parte actora, copias certificadas de todas las actuaciones que obran en el expediente, formadas con motivo del juicio entablado en contra de la parte demandada tal y como se demuestra con la copia fotostática del escrito que se agrega al presente libelo.

b) Convergencia Partido Político Nacional
Vs
Desarrollos Instantáneos, S.A. de C.V.
Juicio: Ordinario Mercantil
Expediente: 470/2004

Juzgado 38 de lo Civil

Por lo que hace al presente juicio, ha esta fecha se han agotado todas y cada una de las diligencias, tendientes al desahogo de todas y cada una de las pruebas ofrecidas por las partes, motivo por el cual la parte actora por conducto de su apoderado legal solicitara se le conceda el término de ley para ofrecer los respectivos alegatos y así estar en aptitud de continuar con el procedimiento.

Ahora bien, para demostrar plenamente que todas y cada una de las diligencias se han llevado a cabo, es preciso indicar que mediante escrito de fecha diecisiete de junio del año dos mil cinco, se solicito al juez del origen expediera a costa de la parte actora, copias certificadas de todas las actuaciones que obran en el expediente en cita, tal y como se demuestra con la copia fotostática del escrito que se agrega al presente libelo.

c) Convergencia Partido Político Nacional

Vs

Eventos Instantáneos, S.A. de C.V.

Juicio: Ordinario Mercantil

Expediente: 463/2004

Juzgado 42 de lo Civil

Por lo que hace al presente juicio, ha esta fecha se han agotado todas y cada una de las diligencias, tendientes al desahogo de todas y cada una de las pruebas ofrecidas por las partes, motivo por el cual, la parte actora por conducto de su apoderado legal solicitara se le conceda el término ley para ofrecer los respectivos alegatos y así estar en aptitud de continuar con el procedimiento.

Ahora bien, para demostrar plenamente que todas y cada una de las diligencias se han llevado a cabo, es preciso indicar que mediante escrito de fecha diecisiete de junio del año dos mil cinco, se solicito (sic) al juez del origen expediera a costa de la parte actora, copias certificadas de todas las actuaciones que obran en el expediente, tal y como se demuestra con la copia fotostática del escrito en tamaño oficio que se agrega al presente libelo.

En este orden secuencial del juicio, es necesario hacer de su conocimiento que el día veintisiete de junio del año dos mil cinco, la parte actora, por conducto de su apoderado, presentó escrito mediante el cual contesta los correspondientes agravios expresados por parte demandada, toda vez que la misma apelo en contra del proveído de fecha seis de junio del año en curso, mediante el cual no se le tiene por señalado el nuevo domicilio que señala para oír y recibir notificaciones, tal y como se demuestra con la copia fotostática del acuse del escrito en tamaño oficio que se agrega al presente libelo.

Siguiendo este orden, es necesario dejar de manifiesto a esta autoridad, que existe en el presente punto duplicidad de solicitud de información. Esto es así, ya que mediante escritos presentados ante los tres juzgados donde se ventilan los juicios que han quedado señalados, la autoridad electoral por conducto de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, hace del conocimiento de los diferentes Jueces donde se ventilan los procesos multirreferidos(sic), que tiene iniciado en contra de Convergencia un procedimiento administrativo oficioso al amparo del expediente P-CFRPAP 29/04, por lo que solicita se le expidan copias certificadas de todo lo actuado en dichos juicios, acordándose de conformidad su solicitud, quedando a su disposición las copias certificadas requeridas.

Por otra parte, y por lo que respecta a que mi representada indique la situación de los sorteos observados, es de hacer de su conocimiento que a la fecha mi representada se encuentra realizando los trámites administrativos, ante la Dirección de Juegos y Sorteos dependiente de la Secretaría de Gobernación, a fin de que se le otorguen los finiquitos respectivos de los correspondientes sorteos autorizados y llevados a cabo por mi representada”.

De la revisión a la documentación presentada por el partido se determinó lo siguiente:

En relación al expediente: 463/2004, Convergencia contra Desarrollos Instantáneos, S.A. de C.V., presentó copia de un escrito de fecha de recepción en el Juzgado Décimo Cuarto de lo Civil de 17 de junio de 2005 solicitando le sean expedidas copias certificadas de todo lo actuado así como los documentos exhibidos en el juicio; asimismo

presenta un escrito con fecha 24 de junio de 2004 dirigido al C. Juez Décimo Cuarto de lo Civil, donde expone diversos alegatos en vista que la empresa “Desarrollos Instantáneos, S.A. de C.V.” contestó la demanda.

En referencia al expediente 463/2004 Convergencia contra Eventos Instantáneos, S.A. de C.V. presentó copia de un escrito de fecha de recepción en el Juzgado Cuadragésimo Segundo de lo Civil de fecha 27 de junio de 2005 donde desahoga la vista ordenada a cargo del partido, toda vez que se dio audiencia a la empresa Eventos Instantáneos, S.A. de C.V. para que el desahogo de prueba confesional a su cargo.

Por lo que respecta al expediente 470/2004 Convergencia contra Desarrollos Instantáneos, S.A. de C.V., el partido presentó copia de un escrito de fecha de recepción en el Juzgado Trigésimo Octavo Civil 17 de junio de 2005, donde el partido solicita copia certificada de todo lo actuado así como de los documentos exhibidos.

En consecuencia, toda vez que el partido presentó el seguimiento de los juicios, la observación quedó subsanada.

Sin embargo, toda vez que los ingresos no han sido recibidos, es importante señalar que la autoridad electoral, solicitará en la revisión del Informe Anual del año 2005, el seguimiento o la sentencia de los juicios en comento para comprobar y verificar que los ingresos que sean cobrados o recuperados, se ingresen a una cuenta bancaria del partido.

Circularización Sorteos

Se realizó la verificación de las operaciones de compra de boletos de los sorteos Convergencia 2004 y 2º Sorteo Convergencia 2004 por parte de 20 personas que participaron en dos sorteos realizados por el partido. A continuación se detallan los nombres en comento:

SORTEO	NOMBRE	NO. DE OFICIO	BOLETOS COMPRADOS	IMPORTE	CONFIRMA OPERACIONES CON FECHA
SORTEO CONVERGENCIA 2004	RICARDO GONZALEZ CENTURIÓN	STCFRPAP/647/05	3	\$30,000.00	17-06-05
2º SORTEO CONVERGENCIA 2004			8	\$80,000.00	

SORTEO	NOMBRE	NO. DE OFICIO	BOLETOS COMPRADOS	IMPORTE	CONFIRMA OPERACIONES CON FECHA
SORTEO CONVERGENCIA 2004	GONZALO GONZALO OSORIO *	STCFRPAP/648/05	5	50,000.00	20-06-05
2° SORTEO CONVERGENCIA 2004		STCFRPAP/649/05	10	100,000.00	
SORTEO CONVERGENCIA 2004	JORGE IVAN LOPEZ RAMÍREZ *	STCFRPAP/652/05	5	50,000.00	16/06/05
2° SORTEO CONVERGENCIA 2004		STCFRPAP/698/05	14	140,000.00	
SORTEO CONVERGENCIA 2004	RODOLFO RAMÍREZ CADENA	STCFRPAP/658/05	5	50,000.00	17-06-05
2° SORTEO CONVERGENCIA 2004			11	110,000.00	
SORTEO CONVERGENCIA 2004	MARIA DEL PILAR AGUIRRE VÁZQUEZ	STCFRPAP/491/05	3	30,000.00	17-06-05
2° SORTEO CONVERGENCIA 2004			8	80,000.00	
SORTEO CONVERGENCIA 2004	ALEJANDRO HERNANDEZ	STCFRPAP/650/05	6	60,000.00	
2° SORTEO CONVERGENCIA 2004			9	90,000.00	
SORTEO CONVERGENCIA 2004	LUIS ALBERTO LASSERREL	STCFRPAP/651/05	4	40,000.00	
2° SORTEO CONVERGENCIA 2004			9	90,000.00	
SORTEO CONVERGENCIA 2004	JAVIER MARTINEZ VELAZQUEZ	STCFRPAP/653/05	3	30,000.00	
2° SORTEO CONVERGENCIA 2004			10	100,000.00	
SORTEO CONVERGENCIA 2004	FILIBERTO MEDINA DOMINGUEZ	STCFRPAP/654/05	5	50,000.00	
2° SORTEO CONVERGENCIA 2004			10	100,000.00	
SORTEO CONVERGENCIA 2004	ARMANDO MENDEZ DE LA LUZ	STCFRPAP/655/05	1	10,000.00	
2° SORTEO CONVERGENCIA 2004			10	100,000.00	
SORTEO CONVERGENCIA 2004	NORMA NAVOR ROMERO	STCFRPAP/656/05	4	40,000.00	
2° SORTEO CONVERGENCIA 2004			19	190,000.00	
SORTEO CONVERGENCIA 2004	RODOLFO OTHON PINEDA PANIAGUA	STCFRPAP/657/05	5	50,000.00	
2° SORTEO CONVERGENCIA 2004			10	100,000.00	
SORTEO CONVERGENCIA 2004	ESPERANZA ROSENDO SANZ	STCFRPAP/659/05	3	30,000.00	
2° SORTEO CONVERGENCIA 2004			8	80,000.00	
SORTEO CONVERGENCIA 2004	DAN ANTONIO RUIZ FLORES	STCFRPAP/660/05	4	40,000.00	
2° SORTEO CONVERGENCIA 2004			7	70,000.00	
SORTEO CONVERGENCIA 2004	ANGELINA SERVÍN MURRIETA	STCFRPAP/661/05	3	30,000.00	
2° SORTEO CONVERGENCIA 2004			9	90,000.00	
SORTEO CONVERGENCIA 2004	DANIEL ANGEL VILLA RIVERA	STCFRPAP/662/05	4	40,000.00	
2° SORTEO CONVERGENCIA 2004			10	100,000.00	
SORTEO CONVERGENCIA 2004	ARTURO BONILLA RIVERA	STCFRPAP/494/05	5	50,000.00	
2° SORTEO CONVERGENCIA 2004			10	100,000.00	
SORTEO CONVERGENCIA 2004	JULIO BURGUETE GARCIA	STCFRPAP/496/05	4	40,000.00	
2° SORTEO CONVERGENCIA 2004			9	90,000.00	
SORTEO CONVERGENCIA 2004	BERNARDO DOMÍNGUEZ ZARATE	STCFRPAP/503/05	1	10,000.00	
2° SORTEO CONVERGENCIA 2004			13	130,000.00	
2° SORTEO CONVERGENCIA 2004	CHISTIAN CHÁVEZ COURDURIER	STCFRPAP/501/05	20	200,000.00	

* Se circularizó dos veces a la misma persona, por tener dos domicilios.

Como se puede observar en el cuadro anterior, solo 5 participantes de los dos sorteos, confirmaron haber adquirido boletos de los sorteos en comento. Respecto a los 15 restantes a la fecha de la elaboración del presente dictamen, no han dado contestación al oficio enviado por la autoridad electoral.

Asimismo, se realizó la verificación de entrega de premios a 13 participantes que resultaron agraciados en los sorteos llevados a cabo por el partido. A continuación se detallan los nombres de los ganadores circularizados:

SORTEO	NOMBRE	NO. DE OFICIO	No. DE BOLETO PREMIADO	PREMIO RECIBIDO	IMPORTE	CONFIRMA OPERACIONES CON FECHA
2° SORTEO CONVERGENCIA 2004	ACADEMIA METROPOLITANA IAP/GERARDO TAPIA LATISNERE	STCFRPAP/502/05	824 (4° LUGAR)	AUTOMÓVIL MONDEO 4 PTAS. GUIA MOD. 2004.	\$264,535.00	23-06-05
	ARTURO AIZA DEBERNARDI	STCFRPAP/500/05	433 (3° LUGAR)	CAMIONETA EXPLORER 4PTAS. XLT 4x2 MOD.2004	374,109.00	22-06-05
	ISABEL PRIETO TRUJILLO	STCFRPAP/499/05	662 (3° LUGAR)	CAMIONETA EXPLORER XLT 4PTAS. 4x2 MOD. 2004	374,109.00	24-06-05
	GERARDO GIL ORTIZ	STCFRPAP/495/05	545 (2° LUGAR)	CAMIONETA FREE STAR LIMITED MOD. 2004	467,783.00	
	RAMSÉS DE JESÚS YUNES ZORRILLA	STCFRPAP/497/05	362 (3° LUGAR)	CAMIONETA EXPLORER XLT 4PTAS. 4x2 MOD. 2004	374,109.00	
	GASPAR GOMEZ JIMÉNEZ	STCFRPAP/498/05	331 (3° LUGAR)	CAMIONETA EXPLORER XLT 4PTAS. 4x2 MOD. 2004	374,109.00	
2° SORTEO CONVERGENCIA 2004	JOSE CARLOS POO BRINGAS Y/O JOSE CARLOS POO GIL	STCFRPAP/486/05	406 (2° LUGAR)	CAMIONETA FREE STAR LIMITED MOD.2004.	467,338.00	20-06-05
	DANIEL ERNESTO GOMEZ CHAMA Y/O NORMA CHAMA GONZALEZ	STCFRPAP/488/05	568 (3° LUGAR)	AUTOMIVIL GRAN MARQUIS LS SEDAN 4 PTAS, MOD. 2004	386,788.00	
	JORGE RAFAEL GOMEZ CHAMA	STCFRPAP/490/05	616 (3° LUGAR)	CAMIONETA EXPLORER XLT 4PTAS. 4x2 MOD. 2004	391,600.00	
	TOMAS Y GUILLEMO BRANIIF SUINAGA *	STCFRPAP/492/05 STCFRPAP/493/05	325 (3° LUGAR)	CAMIONETA EXPLORER XLT 4PTAS. 4x2 MOD. 2004	377,778.00	
LA NARANJA MILLONARIA	MA. DE LOS ANGELES MONSERRAT MEZA GARCIA	STCFRPAP/489/05	6075 (2° LUGAR)	CHEQUE CERTIFICADO No.339 DE BANORTE	\$50,000.00	29-06-05
	ARTURO JAIME RIOS ORTEGA	STCFRPAP/487/05	9463 (1° LUGAR)	CHEQUE	300.000.00	31-05-05
GANA DE VOLADA 2	OLIMPIA MARÍA PÉREZ GÁMEZ	STCFRPAP/485/05	A46-022069050 (1° LUGAR)	CHEQUE CERTIFICADO No.2871890 DE BITAL	\$200,000.00	

* Se circularizó dos veces a la misma persona, por tener dos domicilios.

Como se puede observar en el cuadro anterior, solo 6 participantes ganadores de los sorteos, confirmaron haber recibido estos premios.

Respecto a las 7 personas ganadoras restantes a la fecha de la elaboración del presente dictamen no se ha recibido contestación.

Derivado de la revisión de dichos informes y con fundamento en el artículo 19.8 del Reglamento de mérito, la Secretaria Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas llevó a cabo diversas solicitudes de información, a fin de verificar la documentación comprobatoria de varios sorteos reportados por el partido, observándose que existieron varios premios entregados a diversas personas, de los cuales al efectuarse la compulsión correspondiente para comprobar la entrega y recepción de los mismos, nos encontramos con las siguientes dificultades:

NO. DE OFICIO	GANADOR	DOMICILIO	PREMIO	OBSERVACIÓN
STCFRPAP/485/05	C. OLIMPIA MARIA PEREZ GAMEZ	CALLE LAGO HONDO No. 3504-B 404, FRACC. COLONIA DE ALAMAR, C.P. 22210, TIJUANA BAJA CALIFORNIA8	\$200,000.00	EL VOCAL EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, INFORMÓ QUE EL NÚMERO DEL DOMICILIO PROPORCIONADO NO EXISTE EN LA CALLE Y COLONIA SEÑALADAS.
STCFRPAP/493/05	C. TOMAS Y GUILLERMO BRANIFF SUINAGA	FUENTE DE TIVOLI No.4 COL. LOMAS DE TECAMACHALCO, C.P.53950, NAUCALPAN DE JUÁREZ, MEX.	CAMIONETA EXPLORER XLT 4 PTS. 4x2 MOD. 2004	EL VOCAL SECRETARIO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, INFORMÓ QUE LAS PERSONAS HABÍAN CAMBIADO DE DOMICILIO
STCFRPAP/502/05	ACADEMIA METROPOLITANA I.A.P., GERARDO TAPIA LATISNERE, SRIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	SAN ANDO No. 96, COL. TORIELLO GUERRA, DELEG. TLALPAN C.P. 14050, MÉXICO, D.F.	AUTOMOVIL MONDEO 4 PTAS. GUIA MOD.2004	EL SERVICIO DE MENSAJERÍA INDICÓ QUE LA DIRECCIÓN ES INCORRECTA, EL NUMERO NO EXISTE.

Por lo antes expuesto, con fundamento en el artículo 19.2 del Reglamento en la materia, se solicitó al partido indicara el procedimiento que siguió su partido para la entrega de los premios señalados con dichos ganadores o las aclaraciones que a su derecho convinieran.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio No. STCFRAP/877/05, de fecha 21 de junio de 2005, recibido por el partido el día 23 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito No. CEN/CNFIN/087 de fecha 29 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Aclaración:

Para solventar la observación anterior, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

En referencia a la observación en el domicilio de la C. Olimpia María Pérez Gámez, ganadora del 1er. Premio del sorteo lotería instantánea tipo raspadito denominado 'Gana de Volada 2', hago la aclaración que el número del domicilio se consideró como 3504-b404 cuando era 5504-b 404; por lo cual me permito proporcionar el domicilio de la ganadora el cual esta en la credencial del 'Registro Estatal de Electores': Calle Lago Hondo No. 5504-b, 404, Fracc. Colinas de Alamar, C.P. 22210, Tijuana, Baja California. Se anexa copia fotostática de la credencial 'Registro Estatal de Electores'.

Asimismo hago de su conocimiento que al ser un sorteo de lotería instantánea la agraciada fue la que se puso en contacto para realizar el reclamo del premio. Anexo I

En relación al domicilio de los cc. Tomas y Guillermo Braniff Suinaga, uno de los ganadores del sorteo denominado 'Segundo Sorteo Convergencia 2004' nos informó que se encuentra a sus órdenes para cualquier aclaración, en el siguiente domicilio de oficina ubicado en: Almacén 25 del Interior de la Aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, teléfono 5571-7922. quedando a su disposición para cualquier aclaración.

Asimismo, hago la referencia que dicho domicilio y teléfono fue el que el agraciado plasmo en el talón del boleto, para que se le informara sobre el sorteo, mismo que fue utilizado para comunicarle que fue uno de los agraciados en dicho sorteo.

Respecto a la Academia Metropolitana I.A.P., el sorteo se llevo (sic) a cabo el día 30 de enero de 2004, por lo que en la fecha de entrega las oficinas estaban ubicadas en el domicilio que nos proporcionaron para poder participar en el sorteo denominado 'Sorteo Convergencia 2004', y el cual fue presentado al inspector designado por la Secretaría de Gobernación y en el cual se le informó que era uno de los agraciados de este sorteo. Y a partir de enero del 2005, cambiaron su domicilio a la calle de Carácter No. 525, col. Jardines del Pedregal, Deleg. Álvaro

Obregón, Teléfonos: 5135-0300 al 053 se anexa en copia fotostática del comprobante de domicilio actual. Anexo II”

El partido presentó en su anexo I, copia del Registro Federal de Electores del la C. Olimpia Pérez Gamez y en el anexo II, copia del Formato R-2 del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público correspondiente a la Academia Metropolitana IAP. Por lo anterior, la solicitud se consideró atendida, sin embargo, en relación al los C. Tomas y Guillermo Braniff Suinaga, no presentó aclaración al respecto.

4.6.2.6 Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos

El partido reportó en su Informe Anual ingresos por concepto de Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos, la cantidad de \$5,973.16, integrada de la siguiente manera:

CONCEPTO	COMITÉ DIRECTIVO NACIONAL	COMITÉS DIRECTIVOS ESTATALES	TOTAL
Otras Operaciones Financieras	\$5,805.33	\$167.83	\$5,973.16

4.6.2.6.1 Otras Operaciones Financieras del Comité Ejecutivo Nacional

Con respecto al ingreso obtenido por el Comité Ejecutivo Nacional en este concepto que importa la cantidad de \$5,805.33, está integrado como se detalla a continuación:

BANCO	CUENTA	IMPORTE
SCOTIABANK INVERLAT	0010018476584	\$916.67
SCOTIABANK INVERLAT	0010018476584	2,750.42
SCOTIABANK INVERLAT	0010018476584	867.20
SCOTIABANK INVERLAT	0010018476584	187.50
SCOTIABANK INVERLAT	0010018476584	250.02
SCOTIABANK INVERLAT	0010018476584	833.52
TOTAL		\$5,805.33

Este rubro fue verificado al 100%, cotejando los intereses reportados contra los estados de cuenta bancarios y de las inversiones CBCEN, mismos que se encuentran a nombre del partido.

De la revisión efectuada, se determinó que la documentación presentada por el partido en este rubro cumple con lo establecido en la normatividad. Por lo tanto, no se realizó observación alguna.

4.6.2.6.2 Otras Operaciones Financieras de los Comités Directivos Estatales

Con respecto al ingreso obtenido por los Comités Estatales en este concepto que importa \$167.83, se integró como se detalla en el siguiente cuadro:

ESTADO	IMPORTE
Chiapas	\$102.54
Guerrero	65.29
TOTAL	\$167.83

- Los estados que por este concepto no obtuvieron ingresos, no aparecen en el cuadro.

Este rubro fue verificado al 100%, cotejando los intereses reportados contra los estados de cuenta bancarios CBE correspondientes, mismos que se encuentran a nombre del partido.

De la revisión efectuada, se determinó que la documentación presentada por el partido en este rubro cumple con lo establecido en la normatividad. Por lo tanto, no se realizó observación alguna.

4.6.2.7 Otros Apoyos Financieros del Instituto Federal Electoral

El partido reportó en este rubro Ingresos por la cantidad de \$178,072.92, integrado de la siguiente forma:

CONCEPTO	IMPORTE
Apoyo para la Producción de Programas de Radio y T.V.	\$178,072.92

Este renglón fue verificado al 100%, se constató que los ingresos estuvieran depositados en una de las cuentas bancarias CBCEN a nombre del partido cotejando los depósitos realizados contra las entregas efectuadas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y

Partidos Políticos, comprobando su adecuado registro contable, por lo que no se realizó observación alguna.

4.6.2.8 Transferencia de Recursos no Federales (Art. 9.3)

Por este concepto el partido no reportó ingreso alguno.

4.6.2.9 Financiamiento para procesos internos

El partido no reportó ingreso alguno por este concepto.

Bancos

Los estados de cuenta bancarios, tanto del Comité Ejecutivo Nacional, de los Comités Directivos Estatales, así como de la Fundación por la Socialdemocracia de las Américas, A.C. presentados a la autoridad electoral se detallan a continuación:

COMITÉ	INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA	TIPO	APERTURAS Y CANCELACIONES EN 2004		ESTADOS DE CUENTA PROPORCIONADOS POR EL PARTIDO		SALDO CONTABLE AL 31/12/04
				APERTURA	CANCELACIÓN	DEL MES DE	AL MES DE	
Comité Ejecutivo Nacional	Banco Mercantil del Norte, S.A.	00153316076	Ch.			Ene-04	Dic-04	\$143,763.09
		00153700518	Ch.			Ene-04	Ago-04	0.00
		00153316115	Ch.			Ene-04	Dic-04	163,101.88
		00154409201	Ch.			**	**	-13,924.66
		00157041040	Ch.			Ene-04	Dic-04	2,265.31
		00155681705	Ch.			Ene-04	Dic-04	4,612.37
		00156020552	Ch.			Jul-04	Jul-04	0.00
		00167135694	Ch.	12-01-04		Ene-04	Dic-04	84.18
		00154409331	Ch.			Ene-04	Dic-04	-28,860.00
		00138309776	Ch.			Ene-04	Dic-04	379.54
	Scotiabank Inverlat, S.A.	00103466388	Ch.	12-08-04		Ago-04	Dic-04	33,038.58
		00102857464	Ch.			Ene-04	Dic-04	82,560.82
		001-0018476584	Inv.	03-03-04		Mar-04	Mar-04	0.00
		BBVA Bancomer, S.A.	0451627147	Ch.			Ene-04	Dic-04
Subtotal Comité Ejecutivo Nacional								\$387,021.11
Aguascalientes	Banco Mercantil del Norte, S.A.	00154738330	Ch.			Ene-04	Jun-04	\$0.00
		00867025618	Ch.	11-02-04	23-02-04	11-Feb-04	Dic-04	2,266.44
Baja California Norte	Banco Mercantil del Norte, S.A.	00156002213	Ch.			02-Ene-04	Dic-04	5.98
Baja California Sur	Banco Mercantil del Norte, S.A.	0155019009	Ch.		22-10-04	Ene-04	Oct-04	0.00
	Scotiabank Inverlat, S.A.	11805557682	Ch.	20-10-04		Oct-04	Dic-04	4,559.13
Campeche	Banco Mercantil del Norte, S.A.	00154809418	Ch.			Ene-04	Dic-04	4,458.45
Chiapas	HSBC	4024788275	Ch.		14-05-04	Ene-04	May-04	0.00
	Scotiabank Inverlat, S.A. *	08506499252	Ch.	08-09-04	15-11-04	Sep-04	Nov-04	0.00
		09100330485	Ch.	01-09-04	19-10-04	Sep-04	Oct-04	0.00
	Scotiabank Inverlat, S.A.	08506467563	Ch.	21-05-04		May-04	Dic-04	1,148.43
Chihuahua	Scotiabank Inverlat, S.A.	22603641031	Ch.	20-05-04		May-04	Dic-04	1,144.00
	Banco Mercantil del Norte, S.A.	619010736	Ch.			Ene-04	Dic-04	-19,011.68
Coahuila	Banco Mercantil del Norte, S.A.	00624014081	Ch.			Ene-04	Dic-04	92.78
		00155630329	Ch.			Ene-04	Dic-04	0.00
Colima	Banco Mercantil del Norte, S.A.	00437017492	Ch.			Ene-04	Dic-04	0.27

COMITÉ	INSTITUCIÓN BANCARIA	NUMERO DE CUENTA	TIPO	APERTURAS Y CANCELACIONES EN 2004		ESTADOS DE CUENTA PROPORCIONADOS POR EL PARTIDO		SALDO CONTABLE AL 31/12/04
				APERTURA	CANCELACIÓN	DEL MES DE	AL MES DE	
Distrito Federal	Banco Mercantil del Norte, S.A.	00154941859	Ch.			Ene-04	Dic-04	4,267.92
Durango	Banco Mercantil del Norte, S.A.	00154896874	Ch.			Ene-04	Dic-04	9,591.47
Guanajuato	Banco Mercantil del Norte, S.A.	00154857080	Ch.			Ene-04	Dic-04	47,056.15
Guerrero	Scotiabank Inverlat, S.A.	03700733121	Ch.	18-10-04		Oct-04	Dic-04	-43,431.45
	Banco Mercantil del Norte, S.A.	00715015358	Ch.			Ene-04	Dic-04	0.00
	Banco Mercantil del Norte, S.A.	00149599078	Ch.			Ene-04	Dic-04	5,551.68
Hidalgo	Banco Mercantil del Norte, S.A.	00719015743	Ch.			Ene-04	Dic-04	0.00
	Scotiabank Inverlat, S.A.	04703545474	Ch.	12-10-04		Oct-04	Dic-04	8,799.30
Jalisco	Scotiabank Inverlat, S.A.	01006453597	Ch.	24-02-04		Feb-04	Dic-04	14,671.98
	Banco Mercantil del Norte, S.A.	00499018673	Ch.			Ene-04	Mar-04	9,641.00
Estado De México	Banco Mercantil del Norte, S.A.	00154737874	Ch.			03-Abr-04	Dic-04	3,629.44
	Banco Mercantil del Norte, S.A.	00154737874	Ch.			Ene-04	Dic-04	3,629.44
Michoacán	Banco Mercantil del Norte, S.A.	00877017885	Ch.			Ene-04	23-Abr-04	4,965.50
	Banco Mercantil del Norte, S.A.	00877017621	Ch.			May-04	Dic-04	5,923.26
	Banco Mercantil del Norte, S.A.	00154746296	Ch.			Ene-04	Dic-04	327.12
Nayarit	Banco Mercantil del Norte, S.A.	00154832292	Ch.			Ene-04	Dic-04	-1,473.58
Nuevo León	Banco Mercantil del Norte, S.A.	00154827403	Ch.			Ene-04	Dic-04	389.52
Oaxaca	Banco Mercantil del Norte, S.A. *	00171049501	Ch.	26-07-04	Octubre-04	Jul-04	Sep-04	0.00
	Banco Mercantil del Norte, S.A.	00154964063	Ch.			Ene-04	Dic-04	1,399.31
Puebla	Banco Mercantil del Norte, S.A.	0154765372	Ch.		07-12-04	Ene-04	Dic-04	0.00
	Scotiabank Inverlat, S.A.	03607756402	Ch.	31-08-04		Sep-04	Dic-04	12,585.13
Queretaro	Banco Mercantil del Norte, S.A.	00154922184	Ch.		29-06-04	Ene-04	Jun-04	0.00
	Banco Mercantil del Norte, S.A.	00157713776	Ch.			Ene-04	Dic-04	-18,241.60
Quintana Roo	Scotiabank Inverlat, S.A.	04606351379	Ch.	10-08-04		Ago-04	Dic-04	24.25
	Banco Mercantil del Norte, S.A.	00155027059	Ch.		14-09-04	Ene-04	Sep-04	0.00
San Luis Potosí	Scotiabank Inverlat, S.A.	01603676129	Ch.	08-06-04		Jun-04	Dic-04	26.18
	Banco Mercantil del Norte, S.A.	00662016039	Ch.		29-07-04	Ene-04	Jul-04	247.17
Sinaloa	Scotiabank Inverlat, S.A.	11602800640	Ch.	23-09-04		Sep-04	Dic-04	3,811.28
	Banco Mercantil del Norte, S.A.	0154788054	Ch.		20-12-04	Ene-04	Dic-04	0.00
Sonora	HSBC	4026616532	Ch.	06-05-04		May-04	Dic-04	30,043.41
	Banco Mercantil del Norte, S.A.	0154774851	Ch.		14-04-04	Ene-04	Abr-04	0.00
Tabasco	Scotiabank Inverlat, S.A.	08806353940	Ch.	27-10-04		Oct-04	Dic-04	14,980.86
	Banco Mercantil del Norte, S.A.	00154835677	Ch.		01-12-04	Ene-04	Dic-04	0.00
Tamaulipas	Banco Mercantil del Norte, S.A.	00154789293	Ch.			Ene-04	Dic-04	149.16
Tlaxcala	Banco Mercantil del Norte, S.A.	00155052752	Ch.			Ene-04	Dic-04	80,413.93
Veracruz	Scotiabank Inverlat, S.A.	05601376217	Ch.	30-03-04		Abr-04	Dic-04	139.90
	Banco Mercantil del Norte, S.A.	00154788308	Ch.			Ene-04	Dic-04	94.43
Yucatan	Scotiabank Inverlat, S.A.	17001236024	Ch.	07-04-04		Abr-04	Dic-04	27,739.50
		17001235451	Ch.	05-05-04	17-09-04	May-04	May-04	0.00
	Banco Mercantil del Norte, S.A.	0167894991	Ch.	11-03-04		Jul-04	Jul-04	0.00
	Banco Mercantil del Norte, S.A.	00154805951	Ch.		06-02-04	Sep-04	Sep-04	0.00
Zacatecas	Banco Mercantil del Norte, S.A.	00154805951	Ch.			Mar-04	Abr-04	0.00
	Banco Mercantil del Norte, S.A.	00155017836	Ch.			Ene-04	Feb-04	0.00
Subtotal Estados								\$292,917.02
Fundación por la Social Democracia de las Américas, A.C.	Banco Mercantil del Norte, S.A.	00141449980	Ch.			Ago-04	Sep-04	\$0.92
		00165365282	Ch.			Nov-04	Dic-04	
Subtotal Fundación								-27,524.91
Gran total								\$652,414.14

* Corresponde a la cuenta de Campaña Local

** No presentó ningún estado de cuenta

Se localizaron estados de cuenta bancarios que reportaban saldo final en cero, sin embargo, no se tenía la certeza de que se hubiera cancelado la cuenta, al no presentar evidencia de su cancelación. A continuación se indican las cuentas observadas:

COMITÉ	BANCO/ No. DE CUENTA	ESTADOS DE CUENTA PRESENTADOS	ESTADOS DE CUENTA SOLICITADOS	ESCRITO NUMERO CEN/TESO/014/05 DE FECHA 7 DE JULIO DE 2005.		CONCLUSION	REFERENCIA
				DOCUMENTACIÓN Y/O ESTADOS DE CUENTA PRESENTADOS	DOCUMENTACIÓN Y/O ESTADOS DE CUENTA FALTANTES		
CEN (1)	Banco Mercantil del Norte, S.A. 00153700518	Enero a agosto.	Septiembre a diciembre.	-Consulta de cuenta de fecha 29 de marzo de 2005.	-Estados de cuenta de septiembre a diciembre.	La consulta de cuenta solo indica que la cuenta está cancelada, sin embargo no señala la fecha de cancelación.	(3)
Aguascalientes	Banco Mercantil del Norte, S.A. 00154738330	Enero a junio.	Julio a diciembre. (**)	-Consulta de cuenta de fecha 4 de febrero de 2005. -Estado de cuenta del 01 de enero al 30 de junio del 2004.	-Estados de cuenta de julio a diciembre. -Conciliaciones bancarias de julio a diciembre.	La consulta de cuenta solo indica que la cuenta está cancelada, sin embargo no señala la fecha de cancelación.	(4)
Querétaro	Banco Mercantil del Norte, S.A. 00154922184	Enero a junio.	Julio a diciembre. (**)	-Escrito del banco de fecha 29 de junio de 2004, sin sello del banco. -Estado de cuenta bancario del 01 de enero al 30 de junio de 2004.		El escrito del banco señala que la cuenta está cancelada al 29 de junio de 2004. En consecuencia, el partido no tenía la obligación de presentar los estados de cuenta bancarios ni las conciliaciones bancarias.	(2)
Yucatán	Banco Mercantil del Norte, S.A. 00167894991 (*)	Marzo y abril.	Mayo a diciembre. (**)	-3 Escritos del partido dirigidos al banco, uno de fecha 16 de febrero de 2005 y 2 del 01 de julio del 2005, -Consulta de cuenta de fecha 06 de julio de 2005 y escrito del banco de fecha 06 de julio de 2005.		En los escritos del partido se le solicita al banco la cancelación de la cuenta y la aclaración del por que no se enviaron los estados de cuenta de los meses de mayo a diciembre. En el escrito del banco, se indica que no se enviaron por que no tuvo movimientos la cuenta desde el mes de mayo. En consecuencia, el partido no tenía la obligación de presentar los estados de cuenta bancarios ni las conciliaciones bancarias.	(2)

(*) Cuenta bancaria aperturada el 11-marzo-04.

Procedió señalar al partido que respecto a la cuenta bancaria indicada con (1), se localizó una carta de fecha 18 de marzo de 2005 mediante la cual se solicitó a la institución bancaria la cancelación de dicha cuenta, así como los estados de cuenta bancarios por los periodos de septiembre de 2004 a la fecha de cancelación, sin embargo, carecía del sello o acuse de recibo del banco, por lo que la autoridad electoral no tenía certeza de que efectivamente se hubiera cancelado, además de que el partido no proporcionó los estados de cuenta bancarios por los periodos antes citados.

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara en el caso de que se hubieran cancelado las cuentas observadas, la carta de

cancelación con el sello de acuse de recibo de la institución bancaria correspondiente o, en su caso, los estados de cuenta bancarios de los periodos posteriores a los proporcionados; además, respecto a los marcados con (**) debía entregar las conciliaciones bancarias correspondientes, así como las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.2, 16.5, inciso a) y 19.2 del Reglamento en la materia, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 1.2

“Todos los ingresos en efectivo que reciban los partidos políticos deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del partido político, que serán manejadas mancomunadamente por quienes autorice el encargado del órgano de finanzas de cada partido. Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y se remitirán a la autoridad electoral cuando ésta lo solicite o lo establezca el presente Reglamento. El Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización podrá requerir a los partidos políticos que presenten los documentos que respalden los movimientos bancarios que se deriven de sus estados de cuenta”.

Artículo 16.5

“Junto con el informe anual deberán remitirse a la autoridad electoral:

a) Los estados de cuenta bancarios correspondientes al año de ejercicio de todas las cuentas señaladas en el presente Reglamento, excepto las establecidas en el artículo 12, que no hubieren sido remitidas anteriormente a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización;

(...)"

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/802/05, de fecha 22 de junio de 2005, recibido por el partido el día 23 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número CEN/TESO/014/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido proporcionó escritos dirigidos al banco solicitando la cancelación de la cuenta y la explicación del por qué no se enviaron los estados de cuenta de los periodos observados, así como los escritos de la institución bancaria que indican la cancelación de la cuenta y señalan que en los meses observados no tuvieron movimientos. Por tal razón la observación se consideró subsanada, por 14 estados de cuenta bancarios y 14 conciliaciones bancarias correspondientes a las cuentas bancarias señaladas con (2) en la columna “Referencia” del cuadro anterior.

Por lo que respecta a la cuenta bancaria señalada con (3) en la columna “Referencia” del cuadro anterior, el partido al omitir presentar 4 estados de cuenta bancarios, incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y

Procedimientos Electorales, 1.2, 16.5, inciso a) y 19.2 del Reglamento en la materia. Por tal razón, la observación no se consideró subsanada por dichos estados de cuenta bancarios.

Posteriormente, con escrito número CEN/TESO/020/05 de fecha 3 de agosto de 2005, presentado de forma extemporánea, el partido proporcionó carta de la institución bancaria en hoja membreada con firma original de fecha 7-07-05-05, en la cual se indica que la cuenta señalada con (4) en la columna "Referencia", esta cancelada desde el 23 de febrero de 2004, por tal razón la observación se consideró subsanada por 6 estados de cuenta y 6 conciliaciones bancarias.

Existen estados de cuenta bancarios con saldo inicial y final, sin embargo, no se localizaron los que se indican a continuación:

COMITÉ	INSTITUCIÓN BANCARIA Y No. DE CUENTA	ESTADOS DE CUENTA PRESENTADOS	ESTADOS DE CUENTA SOLICITADOS	ESCRITO NÚMERO CEN/TESO/014/05 DE FECHA 7 DE JULIO DE 2005.		CONCLUSIÓN	REFERENCIA
				DOCUMENTACIÓN Y/O ESTADOS DE CUENTA PRESENTADOS	DOCUMENTACIÓN Y/O ESTADOS DE CUENTA FALTANTES		
CEN	Banco Mercantil del Norte, S.A. 00153316076	Enero al 20 de septiembre.	Del 21 de septiembre a diciembre.	-Estado de cuenta bancario del 01 de septiembre al 31 de diciembre de 2004.		El partido presentó el estado de cuenta solicitado.	(1)
Baja California Norte	Banco Mercantil del Norte 00156002213	Del 2 de enero al 31 de julio y de agosto a diciembre.	Del 01 de enero.	-Escrito del partido de fecha 29 de junio de 2005, donde solicita al banco el estado de cuenta observado. -Escrito del banco de fecha 7 de junio de 2005, el cual no menciona que el estado de cuenta será remitido posteriormente.	Estado de cuenta del 01 de enero.	A la fecha de elaboración del presente Dictamen, el partido no ha proporcionado el estado de cuenta observado.	(2)
Colima	Banco Mercantil del Norte 00437017492	Enero al 23 de abril y de mayo a diciembre.	Del 24 al 30 de abril.	-Estado de cuenta del 01 al 23 de abril. -Escrito del banco de fecha 7 de junio de 2005, el cual no menciona que el estado de cuenta será remitido posteriormente.	Estado de cuenta del 24 al 30 de abril.	A la fecha de elaboración del presente Dictamen, el partido no ha proporcionado el estado de cuenta observado.	(3)
Jalisco	Banco Mercantil del Norte 00499018673	Enero a marzo y del 3 de abril a diciembre.	Del 1 y 2 de abril.	-Escrito del partido de fecha 29 de junio de 2005, donde solicita al banco el estado de cuenta observado. -Escrito del banco de fecha 7 de junio de 2005, el cual menciona que el estado de cuenta será remitido posteriormente.	Estado de cuenta del 1 y 2 de abril.	A la fecha de elaboración del presente Dictamen, el partido no ha proporcionado el estado de cuenta observado.	(2)
Michoacán	Banco Mercantil del Norte 00877017885	Enero al 23 de abril y de mayo a diciembre.	Del 24 al 30 de abril.	-Escrito del partido de fecha 29 de junio de 2005, donde solicita al banco el estado de cuenta observado. -Escrito del banco de fecha 7 de junio de 2005, el cual menciona que el estado de cuenta será remitido posteriormente.	Estado de cuenta del 24 al 30 de abril.	A la fecha de elaboración del presente Dictamen, el partido no ha proporcionado el estado de cuenta observado.	(2)

COMITÉ	INSTITUCION BANCARIA Y No. DE CUENTA	ESTADOS DE CUENTA PRESENTADOS	ESTADOS DE CUENTA SOLICITADOS	ESCRITO NÚMERO CEN/TESO/014/05 DE FECHA 7 DE JULIO DE 2005.		CONCLUSION	REFERENCIA
				DOCUMENTACION Y/O ESTADOS DE CUENTA PRESENTADOS	DOCUMENTACION Y/O ESTADOS DE CUENTA FALTANTES		
San Luis Potosí	Banco Mercantil del Norte, S.A. 00662016039	Enero a junio.	Julio a diciembre.	-Escrito del partido de fecha 29 de junio de 2005, donde solicita al banco los estados de cuenta observados. - Escrito del banco de fecha 7 de junio de 2005, el cual menciona que los estados de cuenta serán remitidos posteriormente.	Estados de cuenta de julio a diciembre. -Conciliaciones bancarias de julio a diciembre.	A la fecha de elaboración del presente Dictamen, el partido no ha proporcionado los estados de cuenta y las conciliaciones bancarias observadas.	(4)
Sonora	HSBC 4026616532 (*)	Mayo a agosto y de octubre a diciembre.	Septiembre.	Detalle de movimientos del 11 de agosto al 11 de noviembre de 2004.		El detalle de movimientos presentado no refleja ningún movimiento del mes de septiembre. El partido señala que no hubo movimientos en los meses de agosto y septiembre.	(1)
Yucatán	Scotiabank Inverlat 17001235451 (**)	Mayo, julio y septiembre.	Junio y agosto.	-Escrito del partido de fecha 01 de julio de 2005, donde solicita al banco los estados de cuenta observados. -Escrito del banco de fecha 01 de julio de 2005, el cual señala que el partido deberá dar autorización al banco para cobrar las comisiones por la impresión de los estados de cuenta y posteriormente en un lapso de 30 días estos serán enviados.	Estados de cuenta de junio y agosto.	A la fecha de elaboración del presente Dictamen, el partido no ha proporcionado los estados de cuenta observados.	(2)
Zacatecas	Banco Mercantil del Norte, S.A. 00155017836	Enero al 26 de agosto y de septiembre a diciembre.	Del 27 al 31 de agosto.	-Escrito del partido de fecha 29 de junio de 2005, donde solicita al banco el estado de cuenta observado. -Escrito del banco de fecha 7 de junio de 2005, el cual menciona que el estado de cuenta será remitido posteriormente.	Estado de cuenta del 27 al 31 de agosto.	A la fecha de elaboración del presente Dictamen, el partido no ha proporcionado el estado de cuenta observado.	(5)

(*) Cuenta aperturada el 06-mayo-04.

(**) Cuenta aperturada el 05-mayo-04 y cancelada el 17-septiembre-04.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara los estados de cuenta de los meses citados, así como las conciliaciones bancarias de julio a diciembre de la cuenta bancaria 0662016039 del Comité Directivo Estatal de San Luis Potosí o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.2, 16.5, inciso a) y 19.2 del Reglamento en la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/802/05, de fecha 22 de junio de 2005, recibido por el partido el día 23 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número CEN/TESO/014/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido proporcionó 5 estados de cuenta bancarios, (Referencia (1) cuadro anterior), por lo que la observación se consideró subsanada por dichos estados de cuenta.

Por lo que respecta a 6 estados de cuenta bancarios citados en la columna “Documentación y/o Estados de cuenta Faltantes” (Referencia (2) cuadro anterior), el partido proporcionó escritos donde solicita al banco los estados de cuenta observados y presenta escritos del banco en los cuales se señala que serán remitidos posteriormente, sin embargo a la fecha de elaboración del Dictamen, no los ha proporcionado, por lo que la observación se consideró no subsanada al omitir presentar dichos estados de cuenta. En consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.2, 16.5, inciso a) y 19.2 del Reglamento en la materia.

Respecto a la cuenta número 00437017492 del Grupo Financiero Banorte del estado de Colima señalado con (3), el partido presentó en forma extemporánea con escrito número CEN/TESO/020/05 de fecha 3 de agosto de 2005, el estado de cuenta bancario original por el periodo del 23 de abril al 31 de mayo de 2004, por tal razón la observación se consideró subsanada.

En relación a la cuenta número 00662016039 del Grupo Financiero Banorte del estado de San Luis Potosí señalado con (4), el partido presentó en forma extemporánea con escrito número CEN-TESO/020/05 de fecha 3 de agosto de 2005 la cancelación de la cuenta al 29 de julio de 2004 así como la conciliación bancaria del 1 al 29 de julio del mismo año. Por tal razón, la observación se consideró subsanada por 6 estados de cuenta y 6 conciliaciones bancarias.

Adicionalmente, por lo que se refiere a la cuenta número 00155017836 del Grupo Financiero Banorte del estado de Zacatecas señalado con (5), el partido presentó en forma extemporánea con escrito número CEN/TESO/020/05 de fecha 3 de agosto de 2005 el estado de cuenta por el periodo del 1 al 31 de agosto de 2004, por tal razón, la observación se consideró subsanada.

No se localizaron los estados de cuenta bancarios correspondientes al mes en que se abrieron las cuentas bancarias que se indican a continuación:

COMITÉ	INSTITUCIÓN BANCARIA No. DE CUENTA	FECHA DE APERTURA	ESTADOS DE CUENTA PRESENTADOS	ESTADOS DE CUENTA SOLICITADOS	ESCRITO NÚMERO CEN/TESO/014/05 DE FECHA 7 DE JULIO DE 2005.	
					DOCUMENTACIÓN Y/O ESTADOS DE CUENTA PRESENTADOS	DOCUMENTACIÓN Y/O ESTADOS DE CUENTA FALTANTES
Chihuahua	Scotiabank Inverlat 22603641031	20-05-04	Junio a Diciembre.	Del 20 al 31 de mayo.	-Formato de consulta Folio 37085. -Estado de cuenta por el periodo del 20 al 31 de mayo de 2004.	
Quintana Roo	Scotiabank Inverlat 04606351379 (*)	10-08-04	Septiembre a Diciembre.	Del 10 al 31 de agosto.	-Escrito del banco de fecha 28 de junio de 2005, en el cual se indica que no se generó estado de cuenta bancario, toda vez que en dicho mes no tuvo saldo la cuenta.	
Sinaloa	Scotiabank Inverlat 11602800640	23-09-04	Octubre a Diciembre.	Del 23 al 30 de septiembre.	-Escrito del banco de fecha 30 de junio de 2005, en el cual se indica que no se generó estado de cuenta, toda vez que en ese mes no se recibieron depósitos.	
Tabasco	Scotiabank Inverlat 08806353940 (*)	27-10-04	Del 30 de Octubre a Diciembre.	Del 27 al 29 de octubre.	-Escrito del partido de fecha 29 de junio del 2005. -Formato del banco denominado "Solicitud de Aclaración o Información" de fecha 30 de junio de 2005. -Escrito del banco de fecha 01 de julio del 2005, en el cual se indica que no se generó estado de cuenta, toda vez que no se registró ningún movimiento.	

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara los estados de cuenta antes citados, así como las conciliaciones bancarias correspondientes específicamente de las cuentas bancarias señaladas con (*) o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.2, 16.5, inciso a) y 19.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/802/05, de fecha 22 de junio de 2005, recibido por el partido el día 23 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número CEN/TESO/014/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido proporcionó un estado de cuenta bancario y escritos de la institución bancaria en los cuales se indica que no se generaron los estados de cuenta por los periodos solicitados toda vez

que no tuvieron movimientos. Por tal razón la observación se considero subsanada por 4 estados de cuenta bancarios y 2 conciliaciones bancarias.

Se localizó un estado de cuenta de inversiones, el cual reportaba saldo final en cero, sin embargo, no se tenía la certeza de que se hubiera cancelado la cuenta al no presentar evidencia de su cancelación. A continuación se indica la cuenta observada:

COMITÉ	BANCO/ NÚMERO DE CUENTA	ESTADO DE CUENTA PRESENTADO	ESTADOS DE CUENTA SOLICITADOS	ESCRITO NÚMERO CEN/TESO/014/05 DE FECHA 7 DE JULIO DE 2005.	
				DOCUMENTACIÓN Y/O ESTADOS DE CUENTA PRESENTADOS	ESTADOS DE CUENTA FALTANTES
CEN	Scotiabank Inverlat 001-0018476584 (*)	Marzo	Abril a diciembre.	-Contrato de apertura -Estado de cuenta del mes de marzo de 2004 -Escrito del partido solicitando al banco los estados de cuenta, así como aclaración en el caso de no haber tenido movimientos la cuenta. -Resultado de aclaración del banco, el cual señala que la cuenta desde su apertura hasta marzo del 2005, solo tuvo movimientos en el mes de marzo de 2004. -Conciliaciones bancarias de marzo a diciembre.	

(*) Cuenta aperturada el 03-marzo-04.

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara los estados de cuenta bancarios de los periodos posteriores al proporcionado, así como las conciliaciones bancarias respectivas o, en su caso, la carta de cancelación con el sello de acuse de recibo de la institución bancaria correspondiente y las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.2, 16.5, inciso a) y 19.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/802/05, de fecha 22 de junio de 2005, recibido por el partido el día 23 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número CEN/TESO/014/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido proporcionó escrito de la institución bancaria en el cual señala que la cuenta desde su apertura hasta marzo del 2005, no tuvo movimientos. En consecuencia, tenía obligación de presentar los 9 estados de cuenta bancarios y proporcionar las conciliaciones

bancarias correspondientes a los periodos observados, por tal razón, la observación se considero subsanada.

Existían estados de cuenta bancarios que se encontraban incompletos, toda vez que carecían de algunas hojas. A continuación se indican éstos:

COMITÉ	BANCO/ NÚMERO DE CUENTA	ESTADO DE CUENTA OBSERVADO	HOJAS PRESENTADAS	HOJAS SOLICITADAS	ESCRITO NÚMERO CEN/TESO/014/05 DE FECHA 7 DE JULIO DE 2005.	
					ESTADOS DE CUENTA PRESENTADOS	ESTADOS DE CUENTA FALTANTES
CEN	Banco Mercantil del Norte, S.A. 00157041040	Del 07 de julio al 05 de agosto	3/3	1/3 y 2/3	Estado de cuenta del 07 de julio al 05 de agosto de 2004. Hoja 1/3 y 2/3.	
CEN	Banco Mercantil del Norte, S.A. 00167135694	Del 01 al 31 de marzo	2/2	1/2	Estado de cuenta del 01 al 31 de marzo de 2004. Hoja 1/2 y 2/2.	
Veracruz	Banco Mercantil del Norte, S.A. 00154788308	Del 01 de enero al 30 de junio	4/4	1/4, 2/4 y 3/4	Estado de cuenta del 01 de enero al 30 de junio del 2004. Hoja 1/4, 2/4, 3/4 y 4/4.	
Zacatecas	Banco Mercantil del Norte, S.A. 00155017836	Del 01 de abril al 26 de agosto	5/6 y 6/6	1/6, 2/6, 3/6 y 4/6	-Estado de cuenta del 01 de enero al 30 de junio del 2004. Hoja 1/6, 2/6, 3/6, 4/6, 5/6 y 6/6. -Conciliación bancaria de Estado de cuenta del 01 de abril al 26 de agosto completo.	

Ahora bien, por lo que se refirió al estado de cuenta bancario del Comité Directivo Estatal de Veracruz, la hoja 4/4 señala “Módulo Altamira” y no “Plaza Cristal” como se indicaba en los demás estados de cuenta de dicha cuenta.

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara las hojas faltantes antes señaladas, así como las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.2, 16.5, inciso a) y 19.2 del Reglamento en la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/802/05, de fecha 22 de junio de 2005, recibido por el partido el día 23 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número CEN/TESO/014/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido proporcionó las hojas faltantes de los estados de cuenta observados. Por tal razón la observación se considero subsanada.

Por lo que corresponde al estado de cuenta bancario del Comité Directivo Estatal de Veracruz, el partido presentó escrito del banco en el cual informa que los estados de cuenta que contienen la leyenda “Modulo Aduanal Altamira” es por que el sistema del banco lo identifica como una sucursal más, la cual es utilizada para imprimir copias de los estados de cuenta. Por tal razón la observación se consideró subsanada.

Existían estados de cuenta bancarios que reportaban saldo inicial en cero, sin embargo, no se tenía la certeza de que correspondieran a la apertura de la cuenta o que en el periodo anterior hubieran concluido en cero, ya que no se proporcionó el contrato de apertura correspondiente. A continuación se detallan las cuentas bancarias observadas:

COMITÉ	BANCO/ NÚMERO DE CUENTA	ESTADOS DE CUENTA PRESENTADOS	ESTADOS DE CUENTA SOLICITADOS	ESCRITO NÚMERO CEN/TESO/014/05 DE FECHA 7 DE JULIO DE 2005.		CONCLUSIÓN	REFERENCIA
				DOCUMENTACIÓN Y/O ESTADOS DE CUENTA PRESENTADOS	DOCUMENTACIÓN Y/O ESTADOS DE CUENTA FALTANTES		
Aguascalientes	Banco Mercantil del Norte, S.A. 00867025618	Del 11 de febrero a diciembre.	Enero al 10 de febrero.	-Copia del contrato de apertura de fecha 11 de febrero de 2004. -Estado de cuenta bancario del 11 al 29 de febrero de 2004.		El contrato de apertura bancario, en el que señala que el tipo de cuenta es individual.	(1)
Guerrero	Scotiabank Inverlat 03700733121	Del 18 de octubre a diciembre.	Enero al 17 de octubre.	Copia del contrato de apertura de fecha 18- octubre-2004.			(2)
Hidalgo	Scotiabank Inverlat 04703545474	Del 12 de octubre a diciembre.	Enero al 11 de octubre.	-Copia del contrato de apertura de fecha 12 de octubre de 2004. -Estado de cuenta del 12 al 29 de octubre de 2004.			
San Luis Potosí	Scotiabank Inverlat 01603676129	Del 8 de junio a diciembre.	Enero al 7 de junio.	-Copia del contrato de apertura de fecha 08 de junio de 2004.			
Yucatán	Scotiabank Inverlat 17001236024	Del 7 de abril a diciembre.	Enero al 6 de abril.	-Copia del contrato de apertura de fecha 07 de abril de 2004.			

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara el contrato de apertura de las cuentas bancarias mencionadas o, en su caso, proporcionara los estados de cuenta de los meses antes citados, así como las conciliaciones bancarias correspondientes, o las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.2, 16.5, inciso a) y 19.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/802/05, de fecha 22 de junio de 2005, recibido por el partido el día 23 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número CEN/TESO/014/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido proporcionó los contratos de apertura solicitados, los cuales se detallan en la columna “Documentación y/o Estados de Cuenta Presentados”, en consecuencia, la observación se consideró subsanada.

Sin embargo, de la revisión a los contratos presentados por el partido, correspondientes a la cuenta señalada con (1) en la columna “Referencia” del cuadro anterior, se observó que no fue aperturada de forma mancomunada tal y como lo establece la normatividad, por lo que el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 1.2 del Reglamento en la materia.

Ahora bien procede señalar que referente a la cuenta señalada con (2) en la columna “Referencia” del cuadro anterior, el partido manifestó en su contestación lo que a la letra se transcribe:

“(…)

En el caso del CDE. de Guerrero de la cuenta 03700733121 de Scotiabank Inverlat, esta (sic) se aperturó el 18 de Octubre de 2004. Se anexa copia Contrato de Apertura, el original se entregó al I.F.E. mediante Of. de entrega de Informe Anual CEN/TESO/004/05 con fecha 30 de marzo del 2004.

(…)”.

Al respecto, se debe precisar que el partido no entregó a la autoridad electoral el contrato original de la citada cuenta bancaria, lo cual se constató al verificar la relación de estados de cuenta y contratos bancarios recibidos (Anexo 2), que forma parte del Acta de Recepción de la Documentación presentada por el partido el día 30 de marzo del 2005, mediante el escrito antes referido, en la que dicho contrato no se encuentra relacionado.

Existía un estado de cuenta bancario que reportaba saldo inicial en cero, sin embargo, no se tenía la certeza de que correspondiera a la apertura de la cuenta o que en el periodo anterior hubiera concluido en cero, ya que no se proporcionó el contrato de apertura de la cuenta correspondiente; asimismo el último estado de cuenta presentado reflejaba un saldo final. A continuación se detalla la cuenta bancaria observada:

COMITÉ	BANCO/ NÚMERO DE CUENTA	ESTADOS DE CUENTA PRESENTADOS	ESTADOS DE CUENTA SOLICITADOS	SALDO FINAL DEL ESTADO DE CUENTA DEL MES DE OCTUBRE	ESCRITO NÚMERO CEN/TESO/014/05 DE FECHA 7 DE JULIO DE 2005.		CONCLUSIÓN
					DOCUMENTACIÓN Y/O ESTADOS DE CUENTA PRESENTADOS	DOCUMENTACIÓN Y/O ESTADOS DE CUENTA FALTANTES	
CEN	Scotiabank Inverlat 00103466388	Del 12 de agosto al 29 de octubre.	Enero al 11 de agosto y del 30 al 31 de octubre.	\$33,038.58	-Contrato de apertura de fecha 12 de agosto de 2004. -Escrito del partido de fecha 27 de junio de junio de 2005, en el cual solicita al banco aclaración respecto a los movimientos de los días 30 y 31 de octubre. -Estado de cuenta del 01 al 29 de octubre de 2004. -Estado de cuenta del 01 al 31 de enero de 2005, en el que se puede observar que el saldo inicial coincide con el saldo final del estado de cuenta bancario del 01 al 29 de octubre de 2004.		

Procedió señalar que el partido presentó un escrito emitido por el banco, en el cual se indicaba que la cuenta no tuvo movimientos durante los meses de noviembre y diciembre, sin embargo, el último estado de cuenta presentado correspondía al periodo del 1 al 29 de octubre y no al 31 de este último mes, por lo que esta autoridad electoral no tenía la certeza si el saldo reflejado era el mismo o se canceló.

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara el contrato de apertura de la cuenta bancaria mencionada y proporcionara el estado de cuenta del mes de octubre en el cual se reflejaran los movimientos de los días faltantes y en su caso, los de enero al 11 de agosto, así como las conciliaciones bancarias correspondientes y las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.2, 16.5, inciso a) y 19.2 del Reglamento de mérito, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 1.2

“Todos los ingresos en efectivo que reciban los partidos políticos deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del partido político, que serán manejadas mancomunadamente por quienes autorice el encargado del órgano de finanzas de cada partido. Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y se remitirán a la autoridad electoral cuando ésta lo solicite o lo establezca el presente Reglamento. El Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización podrá requerir a los partidos políticos que presenten los documentos que respalden los movimientos bancarios que se deriven de sus estados de cuenta”.

Artículo 16.5

“Junto con el informe anual deberán remitirse a la autoridad electoral:

a) Los estados de cuenta bancarios correspondientes al año de ejercicio de todas las cuentas señaladas en el presente Reglamento, excepto las establecidas en el artículo 12, que no hubieren sido remitidas anteriormente a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización;

(...)”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/802/05, de fecha 22 de junio de 2005, recibido por el partido el día 23 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número CEN/TESO/014/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido proporcionó el contrato de apertura solicitado, así como el estado de cuenta bancario del 01 al 31 de enero de 2005, en el que se puede observar que el saldo inicial coincide con el saldo final del estado de cuenta bancario del 01 al 29 de octubre de 2004. En consecuencia, la observación se consideró subsanada.

Se localizaron estados de cuenta bancarios por periodos acumulados que indicaban una entidad (plaza) distinta del comité estatal correspondiente, como se muestra a continuación:

COMITÉ	BANCO	No. DE CUENTA	ESTADO DE CUENTA OBSERVADO	PLAZA QUE INDICA EL ESTADO DE CUENTA	REFERENCIA
CEN	Banco Mercantil del Norte, S.A.	00156020552	Del 25 de junio al 24 de julio.	Acuña, Veracruz.	(1)
Aguascalientes		00154738330	Del 01 de enero al 30 de junio.	Altamira, Tamaulipas	(1)
Baja California Norte		00156002213	Del 02 de enero al 31 de julio.	Altamira, Tamaulipas	(1)
Baja California Sur		00155019009	Octubre	Altamira, Tamaulipas	(1)
Chihuahua		00619010736	Del 01 de enero al 30 de junio y del 01 de julio al 30 de noviembre.	Altamira, Tamaulipas	(1)
Coahuila		00624014081	Del 01 de enero al 30 de junio.	Altamira, Tamaulipas	(1)
Coahuila		00155630329	Del 01 de enero al 30 de junio y del 01 de julio al 30 de noviembre.	Altamira, Tamaulipas	(1)

COMITÉ	BANCO	No. DE CUENTA	ESTADO DE CUENTA OBSERVADO	PLAZA QUE INDICA EL ESTADO DE CUENTA	REFERENCIA
Colima	Banco Mercantil del Norte, S.A.	00437017492	Mayo	Altamira, Tamaulipas	(1)
Durango		00154896874	Del 01 de enero al 30 de junio.	Altamira, Tamaulipas	(1)
Guerrero		00149599078	Del 01 de enero al 31 de diciembre.	Altamira, Tamaulipas	(1)
Jalisco		00499018673	Del 03 de abril al 31 de mayo.	Altamira, Tamaulipas	(1)
Estado de México		00154737874	Enero a diciembre.	Distrito Federal.	(2)
Michoacán		00877017885	Mayo	Altamira, Tamaulipas	(1)
Michoacán		00877017621	Del 01 de enero al 30 de junio.	Altamira, Tamaulipas	(1)
Nuevo León		00154827403	Del 01 de enero al 30 de junio.	Altamira, Tamaulipas	(1)
Oaxaca CL		00171049501	Del 26 de julio al 30 de septiembre.	Altamira, Tamaulipas	(1)
Puebla		00154765372	Del 01 de julio al 30 de noviembre.	Altamira, Tamaulipas	(1)
Querétaro		00154922184	Del 01 de enero al 30 de junio.	Altamira, Tamaulipas	(1)
Querétaro		00157713776	Del 01 de enero al 30 de junio.	Altamira, Tamaulipas	(1)
Quintana Roo		00155027059	Del 02 de febrero al 30 de abril y del 01 de septiembre al 30 de noviembre.	Altamira, Tamaulipas	(1)
San Luis Potosí		00662046039	Del 01 de marzo al 30 de junio.	Altamira, Tamaulipas	(1)
Sonora		00154774851	Del 01 de enero al 14 de abril.	Altamira, Tamaulipas	(1)
Yucatán		00154805951	Del 01 de enero al 09 de febrero y se presentó el estado de cuenta del 01 al 29 de febrero.	Altamira, Tamaulipas	(1)
Zacatecas		00155017836	Del 01 de enero al 30 de junio.	Altamira, Tamaulipas	(1)

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 19.2 del Reglamento en la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/802/05, de fecha 22 de junio de 2005, recibido por el partido el día 23 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número CEN/TESO/014/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se presenta oficio de contestación de la institución bancaria donde explica las razones, por las cuales aparecen en el estado de cuenta dicha (sic) entidad (plaza) se anexa oficio original de Convergencia y

Banco Mercantil del Norte

ESTADO DE MEXICO. (sic)

De la cuenta bancaria num. 00154737874 del estado de México (sic), le comento que fue aperturada en la plaza de distrito federal , ya que esta cuenta fue aperturada con el domicilio de louisiana 113 col. Nápoles delegación de benito Juárez del distrito federal, le anexo carta del banco en original”.

De la revisión a la documentación presentada por la autoridad electoral, se determinó lo siguiente:

Por lo que se refiere a los estados de cuenta señalados con (1) en la columna “Referencia” del cuadro anterior, el partido presentó escrito del banco en el cual informa que los estados de cuenta que contienen la leyenda “Modulo Aduanal Altamira” es por que el sistema del banco lo identifica como una sucursal más, la cual es utilizada para imprimir copias de los estados de cuenta. Por tal razón la observación se consideró subsanada.

Por lo que respecta a los estados de cuenta del Estado de México, señalados con el numeral (2) en la columna “Referencia” del cuadro anterior, el partido presentó escrito del banco en el cual aclara que dicha cuenta fue aperturada con el domicilio de sus oficinas en la calle de Louisiana 113, Col. Nápoles, por lo tanto la plaza es del Distrito Federal, aún cuando refleja movimientos de otra entidad. Por tal razón la observación se consideró subsanada.

Existían estados de cuenta bancarios que no detallan los movimientos de todos los días que indica el periodo reportado en los mismos, como se indica a continuación:

COMITÉ	INSTITUCIÓN BANCARIA	No. DE CUENTA	ESTADOS DE CUENTA OBSERVADOS			REFERENCIA
			PERIODO	DÍAS REFLEJADOS	DÍAS NO RELACIONADOS Y SOLICITADOS	
CEN	Banco Mercantil del Norte, S.A.	00153700518	Del 01 de enero al 27 de abril (*)	Del 01 de enero al 31 de marzo	Del 01 al 27 de abril.	(2)
			Del 28 de abril al 31 de agosto	Del 28 de abril al 21 de mayo	Del 22 de mayo al 31 de agosto.	(2)
CEN		00153316076	Del 01 de enero al 27 de abril (*)	Del 01 de enero.	Del 02 de enero al 27 de abril.	(2)
			Del 22 de agosto al 20 de septiembre	Del 21 de agosto al 08 de septiembre.	Del 09 al 20 de septiembre.	(2)

COMITÉ	INSTITUCIÓN BANCARIA	No. DE CUENTA	ESTADOS DE CUENTA OBSERVADOS			REFERENCIA
			PERIODO	DÍAS REFLEJADOS	DÍAS NO RELACIONADOS Y SOLICITADOS	
CEN	Banco Mercantil del Norte, S.A.	00153316115	Del 01 de enero al 27 de abril (*)	Del 01 de enero al 31 de marzo.	Del 01 al 27 de abril.	(2)
			Del 01 de septiembre al 31 de diciembre	Del 01 al 30 de septiembre.	Del 01 de octubre al 31 de diciembre.	(2)
CEN		00154409331	Del 01 de enero al 01 de julio y del 01 de julio al 31 de diciembre.	Del 01 de enero y del 01 de julio.	Del 02 de enero al 30 de junio y del 02 de julio al 31 de diciembre.	(2)
CEN		00156020552	Del 25 de junio al 24 de julio.	Del 24 al 30 de junio.	Del 01 al 24 de julio.	(2)
Fundación por la Socialdemocracia de las Américas		00165365282	Del 01 de enero al 31 de octubre	Del 01 de enero al 19 de octubre	Del 20 al 31 de octubre	(2)
Aguascalientes		00154738330	Del 01 de enero al 30 de junio.	Del 01 al 23 de febrero.	Del 24 de febrero al 30 de junio.	(1)
Coahuila		00624014081	Del 01 de enero al 30 de junio.	Del 01 de mayo.	Del 01 de enero al 30 de abril y del 02 de mayo al 30 de junio.	(1)
Coahuila		00155630329	Del 01 de enero al 30 de junio, del 01 de julio al 30 de noviembre y del 01 al 31 de diciembre.	Del 01 de enero al 11 de junio, del 01 de julio al 30 de noviembre y del 01 al 13 de diciembre.	Del 12 al 30 de junio y del 14 al 31 de diciembre.	(1)
Colima		00437017492	Del 01 al 31 de Mayo.	Del 01 de mayo.	Del 02 al 31 de mayo.	(1)
Guerrero		00149599078	Del 01 de enero al 31 de diciembre. (*)	Del 01 de enero al 23 de agosto.	Del 24 de agosto al 31 de diciembre.	(1)
Jalisco		00499018673	Del 03 de abril al 31 de mayo.	Del 03 de abril.	Del 04 de abril al 31 de mayo.	(1)
Morelos		00154746296	Del 01 de febrero al 30 de abril.	Del 01 de febrero al 11 de marzo.	Del 12 de marzo al 30 de abril.	(1)
Puebla		00154765372	Del 01 de julio al 30 de noviembre.	Del 01 de julio al 23 de agosto.	Del 24 de agosto al 30 de noviembre.	(1)
Querétaro		00154922184	Del 01 de enero al 30 de junio.	Del 01 de mayo.	Del 01 de enero al 30 de abril y del 02 de mayo al 30 de junio.	(1)
San Luis Potosí		00662016039	Del 01 de marzo al 30 de junio.	Del 01 de abril al 30 de junio.	Del 01 al 31 de marzo.	(1)
Tlaxcala		00155052752	Del 01 de enero al 31 de diciembre.	Del 01 de enero al 16 de diciembre.	Del 17 al 31 de diciembre.	(1)
Zacatecas		00155017836	Del 01 de enero al 30 de junio, del periodo del 01 de abril al 26 de agosto	Del 01 de enero al 30 de junio y del 01 de julio al 17 de agosto.	Del 18 al 26 de agosto.	(1)

Adicionalmente, los estados de cuenta bancarios señalados con (*) estaban a nombre de “Convergencia por la Democracia” y no a nombre de “Convergencia”.

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que proporcionara los estados de cuenta bancarios en los que se reflejara la totalidad de los movimientos del periodo señalado en la columna “Días no relacionados y solicitados” o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos

38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.2, 16.5, inciso a) y 19.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/802/05, de fecha 22 de junio de 2005, recibido por el partido el día 23 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número CEN/TESO/014/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“CEN 00165365282

En la entrega del Informe Anual 2004, en su cédula de recepción de documentación Estados de Cuenta (ANEXO 2) no se hace referencia de que faltara presentar documentación alguna.

Se anexa copias de los estados de cuenta del 1º de Enero al 31 de Octubre 2004 y del 1º al 31 de Noviembre

CEN 00154409331

En la entrega del Informe Anual 2004, en su cédula de recepción de documentación Estados de Cuenta (ANEXO 2) no se hace referencia de que faltara presentar documentación alguna. Se presento (sic) en original el estado de cuenta del CEN Banorte No. 00154409331 que ampara el periodo del 1º Enero al 31 de Diciembre 2004 en tiempo y forma en la entrega del informe anual 2004.

Solicitan los periodos del 02 de Enero al 30 de Junio y del 02 de Julio al 31 de Diciembre 2004 y ambos periodos están comprendidos en dos estados de cuenta originales que ustedes tienen en su poder, en los cuales se muestra claramente el periodo que amparan 01 de Enero al 01 de Julio y 01 de Julio al 31 de Diciembre 2004, si la cuenta no reflejo movimiento alguno en los meses intermedios entre la fecha que reflejan los periodos de los estados de cuenta es por que no hubo cargo o abono alguno en todo el año, a excepción del movimiento del día 01 de Julio del 2004.

Se anexa:

- *Copia de la cédula de recepción de documentación Estados de Cuenta (ANEXO 2) para cotejar que la documentación requerida fue entregada en forma completa sin observación alguna.*
- *Copia de nuestro acuse de la documentación entregada en el informe anual, de los dos estados de cuenta de los periodos del 01 de Enero al 01 de Julio y 01 de Julio al 31 de Diciembre 2004.*

Se anexa oficio del Banco Mercantil del Norte, S. A. donde hace referencia a la aclaración del porque no aparecen dichos movimientos, en sus respectivos estados de cuenta. Se anexa original”.

A lo manifestado por el partido procede indicar lo siguiente:

Por lo que respecta a los estados de cuenta señalados con (1) en la columna “Referencia” del cuadro anterior, el partido presentó un escrito del Banco en el cual se señala *“En todos los estados de cuenta, cuando no se reflejan movimientos es por que (sic) no hubo movimientos, inclusive cuando en un ciclo no hay movimientos de ninguna índole, el sistema no genera estados de cuenta”*. Por tal razón, la observación se consideró subsanada.

Referente a los estados de cuenta señalados con (2) en la columna “Referencia” del cuadro anterior, aún cuando el partido no presentó aclaración alguna, tomando en cuenta que la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A. aclaró que los estados de cuenta que no reflejan movimientos es por que no tuvieron, razón por la cual, la observación se consideró subsanada.

Por lo que corresponde a los estados de cuenta del Comité Ejecutivo Nacional y del estado de Guerrero, señalados con (*) en la columna “Periodo” en el cuadro anterior, el partido no dio aclaración alguna al señalamiento del por qué las cuentas bancarias estaban a nombre de “Convergencia por la Democracia”. En consecuencia, al presentar 4 cuentas bancarias que no están a nombre de “Convergencia”, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales 1.2 y 19.2 del Reglamento en la materia. Por tal razón, la observación no se consideró subsanada por dichos estados de cuenta bancarios.

A lo manifestado por el partido respecto a que *“En la entrega del Informe Anual 2004, en su cédula de recepción de documentación Estados de Cuenta (ANEXO 2) no se hace referencia de que faltara presentar documentación alguna...”*, conviene señalar que en la presentación del citado Informe Anual, la autoridad electoral sólo efectuó la recepción de la documentación anexa a dicho informe misma que quedó sujeta a revisión y posteriormente se realizó el análisis de la misma. Por tal razón, no fue sino hasta el momento en que se efectuó dicho análisis, que se detectaron las observaciones correspondientes, mismas que se hicieron del conocimiento del partido una vez detectadas.

Existían estados de cuenta bancarios que se encontraban a nombre de la “Fundación por la Socialdemocracia de las Américas, A.C.”, sin embargo, no se localizó la totalidad correspondiente al ejercicio de 2004. A continuación se indica el caso en comento:

FUNDACIÓN	BANCO/ No. DE CUENTA	ESTADOS DE CUENTA PRESENTADOS A NOMBRE DE “FUNDACIÓN POR LA SOCIALDEMOCRACIA DE LAS AMÉRICAS, A.C.”	ESTADOS DE CUENTA SOLICITADOS	ESCRITO NÚMERO GEN/TESO/014/05 DE FECHA 7 DE JULIO DE 2005.		CONCLUSIÓN
				DOCUMENTACIÓN Y/O ESTADOS DE CUENTA PRESENTADOS	DOCUMENTACIÓN Y/O ESTADOS DE CUENTA NO PRESENTADOS	
Fundación por la Socialdemocracia de las Américas, A.C.	Banco Mercantil del Norte, S.A. 00141449980	Agosto, septiembre, noviembre y diciembre.	Enero a julio y octubre.	-Escrito de fecha 28 de junio de 2005, en el cual solicita al banco los estados de cuenta observados.	-Estados de cuenta de enero a julio y octubre.	A la fecha de elaboración del presente Dictamen, el partido no ha proporcionado los estados de cuenta y las conciliaciones bancarias observadas.

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que proporcionara los estados de cuenta señalados en la columna “Estados de cuenta solicitados”, así como las conciliaciones bancarias por el mismo periodo y las aclaraciones que a su derecho convinieran, respecto de los estados de cuenta que se encontraban a nombre de “Fundación por la Socialdemocracia de las Américas, A.C.” y no a nombre del partido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.2, 8.3, 16.5, inciso a) y 19.2 del Reglamento en la materia, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 1.2

“Todos los ingresos en efectivo que reciban los partidos políticos deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del partido político, que serán manejadas mancomunadamente por quienes autorice el encargado del órgano de finanzas de cada partido. Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y se remitirán a la autoridad electoral cuando ésta lo solicite o lo establezca el presente Reglamento. El Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización podrá requerir a los partidos políticos que presenten los documentos que respalden los movimientos bancarios que se deriven de sus estados de cuenta”.

Artículo 8.3

“Todos los recursos que les sean transferidos a las fundaciones e institutos de investigación a que se refiere el artículo 49, párrafo 7, inciso a), fracción VIII, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales por los partidos políticos, se depositarán en cuentas bancarias específicas que serán identificadas como CBF o CBII-(PARTIDO)-(FUNDACIÓN O INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN)-(NÚMERO). A dichas cuentas sólo podrán ingresar transferencias del partido y serán manejadas por quienes autorice el encargado del órgano de finanzas del partido. Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y el órgano de finanzas del partido deberá remitirlos a la autoridad electoral cuando ésta lo solicite o así lo establezca el presente Reglamento”.

Artículo 16.5

“Junto con el informe anual deberán remitirse a la autoridad electoral:

a) Los estados de cuenta bancarios correspondientes al año de ejercicio de todas las cuentas señaladas en el presente Reglamento, excepto las establecidas en el artículo 12, que no hubieren sido remitidas anteriormente a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización;

(...)”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/802/05, de fecha 22 de junio de 2005, recibido por el partido el día 23 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número CEN/TESO/014/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido presentó un escrito de fecha 28 de junio de 2005, en el cual solicita al banco los estados de cuenta observados, sin embargo esto no lo exime de la obligación de haberlos presentado. Por tal razón, la observación se consideró no subsanada por 8 estados de cuenta bancarios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.2, 16.5, inciso a) y 19.2 del Reglamento de mérito.

Aunado a lo anterior, la observación no quedó subsanada por 8 conciliaciones bancarias por lo que incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.2 y 19.2 del Reglamento en la materia.

Por lo que respecta a los estados de cuenta que se encuentran a nombre de “Fundación por la Socialdemocracia de las Américas, A.C.” y no a nombre de Convergencia, el partido no dio aclaración alguna a este señalamiento. Por tal razón la observación no se consideró subsanada, al incumplir con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.2, 8.3 y 19.2 del Reglamento en la materia.

Existían documentos denominados “Detalles de movimientos”, en los cuales los saldos finales de un mes no coincidían con los saldos iniciales del mes siguiente. A continuación se detallan los casos en comento:

COMITÉ	INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA	ESTADOS DE CUENTA QUE NO COINCIDE SU SALDO			
			MES	SALDO FINAL	MES	SALDO INICIAL
Sonora	HSBC	4026616532	Mayo	\$20,741.89	Junio	\$11,738.25
			Noviembre	41,334.14	Diciembre	141,334.14

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara los estados de cuenta originales de los meses antes citados, en los cuales coincidiera el saldo final de un mes con el saldo inicial del siguiente o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.2, 16.5, inciso a) y 19.2 del Reglamento en la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/802/05, de fecha 22 de junio de 2005, recibido por el partido el día 23 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número CEN/TESO/014/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En relación a los documentos mencionados en este punto, el saldo inicial de los estados de cuenta no coincide, ya que el sistema toma

como saldo inicial el primer movimiento sea cargo o abono en el banco.

En los casos mencionados se explica lo siguiente:

En el mes de mayo el saldo final es de \$ 20,741.89, pero en el mes de junio, el primer movimiento es un cheque cobrado de \$ 9,003.64 y el saldo inicial es de \$ 11,738.25, pero sumando el saldo inicial de junio y el cheque cobrado da la suma de los \$ 20,741.89, que es lo que debería de aparecer en los documentos como saldo inicial. (Se anexa copia de los documentos de mayo y junio)

En el mes de Noviembre el saldo final es de \$ 41,334.14 pero en el mes de Diciembre, el primer movimiento es un deposito de su ministración por un monto de \$ 100,000.00 y el saldo inicial es de \$141,334.14, y al restar el saldo inicial de Diciembre y deposito de su ministración, el resultado es de \$ 41,334.14 que es lo que debería de aparecer en los documentos como saldo inicial. (Se anexa copia de los documentos de Noviembre y Diciembre)”

La respuesta del partido se consideró satisfactoria toda vez que al realizar las operaciones aritméticas de suma en el caso de retiros o resta en el caso depósitos, el saldo final de un periodo coincide con el saldo inicial del mes siguiente. Por tal razón la observación se consideró subsanada.

Al analizar los contratos bancarios proporcionados por el partido, se observaron dos con firmas diferentes a las mancomunadas, como se indica a continuación:

COMITÉ	INSTITUCIÓN BANCARIA	No. DE CUENTA	TIPO DE FIRMA SEGÚN CONTRATO DE APERTURA	OBSERVACIÓN
Chihuahua	Scotiabank Inverlat	22603641031	Solidaria	No se anexa tarjeta de firmas.
Sonora	HSBC	4026616532	Individual	En la tarjeta de firmas sólo se registró a Patricia Salido Pérez como persona autorizada.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara la tarjeta de firmas de la cuenta correspondiente al comité de Chihuahua, en la que se pudiera constatar el nombre y la firma de las personas autorizadas, así como las aclaraciones que a su derecho convinieran, toda vez que

la normatividad señala que las cuentas bancarias serán manejadas mancomunadamente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.2 y 19.2 del Reglamento en la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/802/05, de fecha 22 de junio de 2005, recibido por el partido el día 23 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número CEN/TESO/014/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En el caso de la cuenta de Scotiabank Inverlat 22603641031, del CDE. de Chihuahua, se presenta oficio de Scotiabank, donde certifica la firma a los Sres. Héctor Ramón Molinar Apodaca y a Tomás Magdaleno Carrillo, así mismo se anexa copia del contrato de apertura, donde se reflejan las dos firmas.

Sonora.- En lo que se refiere a este punto, el contrato de apertura en la carátula dice que tipo de firma es individual, pero en la página 2 del contrato en la parte superior derecha dice firma mancomunada, y en la página 4 del contrato en la parte inferior derecha aparecen las firmas de las dos personas. Se anexa copia del contrato ya que el original lo tienen en su poder”.

De la verificación a la documentación presentada se constató que las cuentas bancarias son mancomunadas. Por tal razón, la observación se consideró subsanada.

Se localizó un estado de cuenta bancario que reportaba saldo inicial y final, sin embargo, el partido no presentó los anteriores y posteriores. A continuación se detalla la cuenta observada:

COMITÉ	INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA	ESTADOS DE CUENTA PRESENTADOS	ESTADOS DE CUENTA SOLICITADOS
CEN	Banco Mercantil del Norte, S.A.	00156020552	Del 25 de junio al 24 de julio	Enero al 24 de junio y del 25 de julio a diciembre.

Convino señalar al partido que de la verificación a las balanzas de comprobación mensuales, se constató que la cuenta bancaria observada sólo presentaba movimientos en el mes de enero de 2004.

Por lo anterior, se solicitó al partido que proporcionara los estados de cuenta bancarios y las conciliaciones bancarias correspondientes, así como los auxiliares contables y las balanzas de comprobación en los que se reflejaran los movimientos de los estados de cuenta solicitados o, en su caso, presentara el contrato de apertura y/o la carta de cancelación con el sello de recibido del banco, así como las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.1, 1.2, 16.5, inciso a) y 19.2 del Reglamento citado, que a la letra señalan:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorias y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 1.1

“Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban los partidos políticos por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación original correspondiente, en términos de lo establecido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el presente Reglamento”.

Artículo 1.2

“Todos los ingresos en efectivo que reciban los partidos políticos deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del partido

político, que serán manejadas mancomunadamente por quienes autorice el encargado del órgano de finanzas de cada partido. Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y se remitirán a la autoridad electoral cuando ésta lo solicite o lo establezca el presente Reglamento. El Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización podrá requerir a los partidos políticos que presenten los documentos que respalden los movimientos bancarios que se deriven de sus estados de cuenta”.

Artículo 16.5

“Junto con el informe anual deberán remitirse a la autoridad electoral:

a) Los estados de cuenta bancarios correspondientes al año de ejercicio de todas las cuentas señaladas en el presente Reglamento, excepto las establecidas en el artículo 12, que no hubieren sido remitidas anteriormente a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización;
(...)”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/802/05, de fecha 22 de junio de 2005, recibido por el partido el día 23 del mismo mes y año.

Con escrito número CEN/TESO/014/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido presentó una serie de aclaraciones al oficio en comento, sin embargo por lo que corresponde a este punto no dio aclaración

alguna, por lo que la observación se consideró no subsanada por 11 estados de cuenta, al incumplir con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.2, 16.5, inciso a) y 19.2 del Reglamento de mérito.

Asimismo, la observación no se consideró subsanada por 11 conciliaciones bancarias, al incumplir con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.2 y 19.2 del Reglamento en la materia.

De la revisión a la cuenta “Bancos” reportada en la balanza de comprobación y en el auxiliar contable del Comité Directivo Estatal de Chihuahua en el mes de mayo, se identificó el registro de una cuenta bancaria de la cual el partido no presentó los estados de cuenta correspondientes, ni el contrato de apertura de la misma, sin embargo, se localizó el aviso de cancelación respectivo. A continuación se detalla la cuenta bancaria observada:

COMITÉ	INSTITUCIÓN BANCARIA	No. DE CUENTA	REGISTROS CONTABLES EN LAS BALANZAS DE COMPROBACIÓN	ESTADOS DE CUENTA PRESENTADOS	FECHA DE CANCELACIÓN	ESTADOS DE CUENTA FALTANTES
Chihuahua	Scotiabank Inverlat	22603640973	Mayo	Ninguno	21-05-04	Enero a Mayo

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara el contrato de apertura de la cuenta bancaria antes mencionada, los estados de cuenta faltantes y las conciliaciones bancarias correspondientes, así como las balanzas, auxiliares y pólizas donde se reflejaran los movimientos de los estados de cuenta solicitados o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.1, 1.2, 11.1, 16.5, inciso a) y 19.2 del Reglamento en la materia, que a la letra señalan:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)

Artículo 1.1

“Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban los partidos políticos por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación original correspondiente, en términos de lo establecido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el presente Reglamento”.

Artículo 1.2

“Todos los ingresos en efectivo que reciban los partidos políticos deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del partido político, que serán manejadas mancomunadamente por quienes autorice el encargado del órgano de finanzas de cada partido. Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y se remitirán a la autoridad electoral cuando ésta lo solicite o lo establezca el presente Reglamento. El Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización podrá requerir a los partidos políticos que presenten los documentos que respalden los movimientos bancarios que se deriven de sus estados de cuenta”.

Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos”.

Artículo 16.5

“Junto con el informe anual deberán remitirse a la autoridad electoral:

a) Los estados de cuenta bancarios correspondientes al año de ejercicio de todas las cuentas señaladas en el presente Reglamento, excepto las establecidas en el artículo 12, que no hubieren sido remitidas anteriormente a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización;

(...)”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/802/05, de fecha 22 de junio de 2005, recibido por el partido el día 23 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número CEN/TESO/014/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido presentó un escrito dirigido al banco en el cual solicita los estados de cuenta observados, así como el contrato de apertura de la cuenta antes referida, asimismo, proporcionó un escrito de la institución bancaria donde señala que la cuenta se abrió en el mes de mayo y que se canceló el 21 de mayo acreditando el saldo a favor de otra cuenta bancaria del partido. Por lo tanto el partido debió proporcionar el estado de cuenta bancario del mes de mayo. En consecuencia, la observación se consideró no subsanada por un estado de cuenta bancario, al incumplir con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.2, 16.5, inciso a) y 19.2 del Reglamento en la materia.

Asimismo, la observación se consideró no subsanada por una conciliación bancaria, al incumplir con lo dispuesto en los artículos 38,

párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.2 y 19.2 del Reglamento en la materia.

De la revisión a la cuenta de “Bancos” reportada en las balanzas mensuales del Comité Ejecutivo Nacional y de los Comités Estatales, se identificó el registro contable de 2 cuentas bancarias, de las cuales no se localizaron los estados de cuenta correspondientes en la documentación presentada a la autoridad electoral. Las cuentas bancarias observadas se detallan a continuación:

CUENTA CONTABLE	COMITÉ	INSTITUCIÓN BANCARIA	CUENTA	MESES QUE EN LA BALANZA DE COMPROBACIÓN REPORTAN SALDO
1010-017	CEN	Banco Mercantil del Norte, S.A.	0154409201	Enero a diciembre (1)
1010-004	Distrito Federal	Banco Mercantil del Norte, S.A.	0155676765	Enero (2)

(1) Reportaba saldo por -\$13,924.66 de enero a diciembre de 2004, sin movimientos.

(2) Sólo reportaba un movimiento (abono) en el mes de enero por \$420,480.00, para cancelar el saldo de la cuenta bancaria quedando en \$0.00.

Por lo que respecta a la cuenta indicada con (1), se destacó, que en caso de que hubiera sido cancelada por la Institución Bancaria, el partido debía efectuar el registro contable correspondiente, de tal manera que el saldo no se siguiera arrastrando mes a mes.

Referente a la cuenta señalada con (2), el partido debía proporcionar la póliza contable en la que se apreciara el registro del movimiento con el que se canceló el saldo de la misma, con su respectiva documentación soporte.

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara los estados de cuenta bancarios y las conciliaciones bancarias de los meses en que dichas cuentas reportaron saldos o movimientos o, en su caso, la solicitud de cancelación sellada por el banco de las cuentas bancarias antes mencionadas, o las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.2, 16.5, inciso a) y 19.2 del Reglamento en la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/802/05, de fecha 22 de junio de 2005, recibido por el partido el día 23 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número CEN/TESO/014/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“CEN 0154409201

En efecto la cuenta del CEN del Banco Mercantil del Norte S.A. cuenta No. 0154409201 corresponde a campaña 2003, y fue cancelada por el banco con fecha 09/07/03 y en reiteradas ocasiones se solicito (sic) el documento que indique la cancelación de la misma.

En el ejercicio 2003 no se contaban con la totalidad de los Estados de cuenta de dicha cuenta faltando movimientos del día 11/03/03 en específico (sic), motivo por el cual quedaron algunas partidas en conciliación. Así mismo conjuntamente con la solicitud de el documento de cancelación se solicitaron la totalidad de los estados de cuenta. Al proporcionarnos la institución bancaria la totalidad de los movimientos nos damos cuenta de que algunos movimientos faltaron de registrar como es el registro de los intereses ganados del (sic) la inversión del día 11/03/03 por un importe de \$ 10,274.66 (Sus abonos no correspondidos por nosotros) y algunas partidas que considerábamos como en transito (sic) (Nuestros abonos no correspondidos por el banco) se correspondían (sic) con otra partida que considerabamos como en conciliación por la falta de movimientos del estado de cuenta (Sus cargos no correspondidos por nosotros).

Esta diferencia es la que origina la cantidad de los - \$13,924.66 en la cuenta. Motivo por el cual solicitamos la asesoría (sic) sobre el registro contable correspondiente, de tal manera que el saldo no se siga arrastrando mes a mes.

Se anexa:

- Copia del contrato de apertura de la cuenta del CEN del Banco Mercantil del Norte S.A. No. 0154409201*
- Conciliaciones bancarias del mes de Julio 2003, 1ª. Como se presento (sic) en su momento y 2º. ya conociendo los movimientos del día 11/03/03 quedando como partidas en conciliación por un importe de \$3,650 (Nuestros abonos no correspondidos por el banco) y una por \$ 10,274.66 (Sus abonos no correspondidos por nosotros) sobre las cuales solicitamos la asesoría sobre el registro*

contable correspondiente, de tal manera que el saldo no se siga arrastrando mes a mes.

- *Copia de los estados de cuenta desde la fecha de su apertura 11/02/03 hasta el mes de diciembre 2003 en el que se muestra que la cuenta fue saldada por el banco ya que su saldo fue cero en fecha 09/07/03 así mismo también se marcan las operaciones antes mencionadas.*
- *Auxiliar contable de la cuenta del CEN del Banco Mercantil del Norte S.A. No. 0154409201 con No. de cuenta contable 1010-017-00 desde la fecha de su apertura hasta el 31/12/04 así mismo también se marcan las operaciones antes mencionadas.*
- *Solicitud de estados de cuenta así como documentos en papel membreteado con firmas y sellos, donde se haga constar la apertura y cancelación de dicha cuenta.*

Distrito Federal.

Se sustenta a la autoridad electoral la observación con la póliza original y la cancelación de la cuenta, que dicha autoridad solicitó.”

Por lo que respecta a la cuenta 0155676765 del Distrito Federal, el partido presentó el comprobante de cancelación, así como la póliza contable en la cual se aprecia el registro del movimiento con el cual se canceló el saldo. Por tal razón, al presentar la documentación solicitada, la observación se consideró subsanada por dicha cuenta bancaria.

Por lo que se refiere a la cuenta 0154409201 del CEN, el partido presentó un escrito dirigido al banco de fecha 26 de enero de 2004, en el cual solicita le sea proporcionado el comprobante de cancelación de la cuenta, sin embargo dicho escrito carece del sello del banco, asimismo, proporcionó el estado de cuenta por el periodo del 11 de febrero al 31 de diciembre de 2003, en el cual se refleja que la cuenta dejó de tener movimientos desde el 09 de julio del 2003.

Ahora bien, procede señalar que el partido como consecuencia de la revisión del informe anual del ejercicio 2003 y en específico de las cuentas bancarias fue multado por no proporcionar el comprobante de cancelación de la citada cuenta bancaria.

Respecto a la asesoría contable que solicitó el partido, procede señalar que la autoridad electoral considera que para efectos de depurar su contabilidad el partido debe realizar el siguiente registro contable:

CUENTA	CARGO	ABONO
Bancos	\$13,924.66	
Déficit o Remanente de ejercicios Anteriores		\$13,924.66

De la revisión a la cuenta “Bancos” reportada en las balanzas de comprobación mensuales del Comité Directivo Estatal de Yucatán de octubre a diciembre, se observó que la cuenta bancaria aperturada para la campaña local reflejaba un saldo, sin embargo, se canceló en el mes de septiembre según escrito de cancelación del banco. A continuación se detalla la cuenta bancaria en comento:

CUENTA CONTABLE	COMITÉ	INSTITUCIÓN BANCARIA	No. DE CUENTA	FECHA DE CANCELACIÓN DE LA CUENTA	BALANZAS DE COMPROBACIÓN MENSUALES QUE REFLEJAN SALDO		
					OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
1010-007	Yucatán	Scotiabank Inverlat	17001235451	17-09-04	\$0.25	\$0.25	\$0.25

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara las balanzas de comprobación de octubre, noviembre y diciembre en las cuales se reflejara la cancelación contable de la cuenta, así como la póliza contable donde fuera registrado dicho movimiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 10.1 y 19.2 del Reglamento en la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/802/05, de fecha 22 de junio de 2005, recibido por el partido el día 23 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número CEN/TESO/014/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido presentó la póliza contable con la cual se canceló el saldo en bancos y las balanzas de comprobación de octubre a diciembre en las cuales ya no se refleja dicho saldo. Por tal razón, la observación se consideró subsanada.

Al verificar la cuenta contable “Bancos” reflejada en la balanza de comprobación del Comité Ejecutivo Nacional, se observó el registro de

pólizas en las que el concepto señalaba “Depósito para el pago de impuestos” de algunos Comités Estatales. Sin embargo, no se detectó el origen de los recursos, toda vez que en dichos comités no se localizó registro alguno por la salida del dinero. Las pólizas en comento se indican a continuación:

CUENTA CONTABLE	COMITÉ	REFERENCIA CONTABLE	CONCEPTO	ESTADO DE CUENTA BANCARIO			IMPORTE
				INSTITUCIÓN BANCARIA	No. CUENTA	FECHA DEL DEPÓSITO	
1010-023-00	CEN	PI-5/03-04	Depósito CDE Guerrero, pago de impuestos	Banco Mercantil del Norte, S.A.	0167135694	18-03-04	\$15,697.00
1010-022-00	CEN	PD-9058/09-04	Depósito para el pago de impuestos del CDE de Michoacán.	Scotiabank Inverlat	00102857464	13-09-04	13,500.00
1010-022-00	CEN	PD-12184/12-04	Depósito para el pago de impuestos del CDE de Guerrero	Scotiabank Inverlat	00102857464	27-12-04	26,695.00
1010-023-00	CEN	PI-6/04-04	Depósito para el pago de impuestos del CDE de Michoacán.	Banco Mercantil del Norte, S.A.	00167135694	02-04-04	3,500.00
TOTAL							\$59,392.00

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara las pólizas contables de todas las operaciones que dieron origen a dichos depósitos, con la documentación original correspondiente y los estados de cuenta bancarios en los que se reflejara la salida del recurso, así como los correspondientes a un año previo a la fecha de los depósitos, además de los auxiliares, balanzas de comprobación y pólizas contables de las operaciones reflejadas en dichos estados de cuenta o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.1, 1.2, 9.3, 11.1 y 19.2 del Reglamento en la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/802/05, de fecha 22 de junio de 2005, recibido por el partido el día 23 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número CEN/TESO/014/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido proporcionó la documentación del cual se verificó que el origen de los recursos provienen de las cuentas bancarias locales de los Comités Estatales citados. Por tal razón, la observación se consideró subsanada.

De la revisión a la cuenta contable “Bancos” reflejada en la balanza de comprobación del Comité Ejecutivo Nacional, se observó el registro de una póliza en la que el concepto señalaba “Depósito CDE Michoacán,

pago de impuestos”, a la cual se anexaba copia fotostática de una póliza cheque en la que se indicaba un número de cheque del banco BBVA, sin embargo, en la contabilidad del citado comité estatal no se localizó registro alguno de una cuenta en dicha institución bancaria. A continuación se detalla el caso en comento:

CEN						
CUENTA CONTABLE	REFERENCIA CONTABLE	CONCEPTO DE LA PÓLIZA CHEQUE	ESTADO DE CUENTA BANCARIO DONDE SE REFLEJA EL DEPÓSITO			IMPORTE
			INSTITUCIÓN BANCARIA	No. DE CUENTA	FECHA DEL DEPÓSITO	
1010-023-00	PI-6/03-04	CH. 601 BBVA de pago impuestos	Banco Mercantil del Norte, S.A.	0167135694	31-03-04	\$17,251.81

Convino señalar al partido que aún cuando la póliza observada señalaba que el depósito provenía del Comité Directivo Estatal de Michoacán, de la verificación a los estados de cuenta de dicho comité no se localizó la salida del recurso.

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara las pólizas contables de todas las operaciones que dieron origen a dicho depósito, con la documentación original correspondiente y los estados de cuenta bancarios en los que se reflejara la salida del recurso, así como los correspondientes a un año previo a la fecha de los depósitos, además de los auxiliares, balanzas de comprobación y pólizas contables de las operaciones reflejadas en dichos estados de cuenta o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.1, 1.2, 9.3, 11.1 y 19.2 del Reglamento en la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/802/05, de fecha 22 de junio de 2005, recibido por el partido el día 23 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número CEN/TESO/014/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“CEN

El depósito en cuenta del CEN Banorte No. 0167135694 esta (sic) perfectamente identificado ya que se cuenta con el registro de la pólizas de Ingresos, y la copia del depósito realizado por CDE de Michoacan, así como con copia del estado de cuenta del CEN en que se muestra el ingresos (sic) en la cuenta del depósito, mismo que se anexa.

El origen de los depósitos proviene de la cuenta del comité de recurso estatal, motivo por el cual no se pudo identificar en la revisión de las cuentas de dicho comité ya que es de recurso federal. La razón por la cual se mando (sic) dicha cantidad es para el pago de los impuestos, es el concentrar las cantidades para el pago de los impuestos como una sola entidad.

Se anexa:

- *Póliza de Ingreso 6/03-04 con copia del depósito y copia del estado de cuenta del CEN en que se reflejan las cantidades depositadas”.*

La respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que de la verificación a la documentación presentada se constató que el recurso proviene de la cuenta bancaria del Comité en comento. Por tal razón, la observación se consideró subsanada.

Se localizó un estado de cuenta bancario, así como un documento que indicaba la apertura de la cuenta, sin embargo, al revisar la documentación presentada a la autoridad electoral no se localizaron los contratos de apertura correspondientes. A continuación se detallan las cuentas observadas:

COMITÉ	INSTITUCIÓN BANCARIA	No. DE CUENTA	FECHA DE APERTURA	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA
CEN	Banco Mercantil del Norte, S.A.	00167135694	12-01-04	Estado de cuenta del mes de enero que señala como primer movimiento apertura de la cuenta.
Yucatán	Banco Mercantil del Norte, S.A.	00167894991	11-03-04	Consulta impresa del banco en la cual se indica la fecha de apertura.

En consecuencia, con la finalidad de constatar lo señalado en la documentación presentada, se solicitó al partido que presentara los contratos de apertura de las cuentas bancarias antes mencionadas, o las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal

de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.2 y 19.2 del Reglamento en la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/802/05, de fecha 22 de junio de 2005, recibido por el partido el día 23 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número CEN/TESO/014/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido presentó 2 comprobantes emitidos por el banco, los cuales amparan la apertura de la cuenta, asimismo señalan los nombres de los representantes para cada cuenta y las firmas de cada uno. Por tal razón la observación se consideró subsanada.

Al comparar el saldo reflejado en cada una de las conciliaciones bancarias contra el saldo mensual reportado en los auxiliares contables de la cuenta “Bancos”, se observó que en dos casos no coincidían como se muestra a continuación:

COMITÉ	INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA	CONCILIACIÓN EN LA CUAL NO COINCIDEN LOS SALDOS	SALDO EN LIBROS SEGÚN CONCILIACIÓN BANCARIA	SALDO EN AUXILIAR CONTABLE	DIFERENCIA
Campeche	Banco Mercantil del Norte, S.A.	00154809418	Junio	\$141,761.76	\$128,471.76	\$13,290.00
Yucatán		00154805951	Enero	1,285.03	1,785.03	500.00

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las conciliaciones bancarias corregidas, en las cuales los saldos en libros coincidieran con los saldos reflejados en el auxiliar contable o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.2, 15.2 y 19.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/802/05, de fecha 22 de junio de 2005, recibido por el partido el día 23 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número CEN/TESO/014/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido presentó las conciliaciones bancarias corregidas en las que el saldo en libros y lo reportado en los auxiliares contables coincide. Por tal razón la observación se consideró subsanada.

Se observaron conciliaciones bancarias de las cuales el saldo en bancos no coincidía con el reflejado en el estado de cuenta. A continuación se detallan los casos observados:

COMITÉ	INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA	CONCILIACIÓN BANCARIA		ESTADO DE CUENTA	
			MES	SALDO	MES	SALDO
Colima	Banco Mercantil del Norte, S.A	437017492	Abril	\$19.77	Abril	\$0.00
Michoacán	Banco Mercantil del Norte, S.A	877017885	Abril	5,000.00	Abril	0.00

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara las correcciones que procedieran y las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.2, 15.2 y 19.2 del Reglamento en la materia antes citados.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/802/05, de fecha 22 de junio de 2005, recibido por el partido el día 23 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número CEN/TESO/014/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“El concepto de cargo por migración y abono por migración, se debe a un error bancario debido a la fusión con las instituciones bancarias Bancrecer y Banco Mercantil del Norte S.A. por lo cual los saldo del estado de cuenta no coinciden en el mes de abril llega en el día 23, pero en el mes de mayo nos devuelven el saldo de 19.77 de colima y 5000.00 en Michoacán”.

La respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que de la verificación a los estados de cuenta bancarios y a las conciliaciones bancarias del mes de mayo de las citadas cuentas, se constató que efectivamente se reflejan los depósitos en comento. Por tal razón la observación se consideró subsanada.

Existían partidas en conciliación por concepto de “Cargos del banco no correspondidos por nosotros” que se integraban por diversos cheques pagados por el banco en el ejercicio 2003, los cuales al 31 de diciembre de 2004 no se habían registrado en la contabilidad de el partido. A continuación se detallan las partidas en comento:

COMITÉ	INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA	FECHA DE LA PARTIDA EN CONCILIACIÓN	CONCEPTO SEGÚN CONCILIACIÓN BANCARIA	IMPORTE
Jalisco	Banco Mercantil del Norte, S.A.	0499018673	01-07-03	Comisión bancaria	\$16.00
			01-07-03	IVA de la comisión bancaria	2.40
			11-08-03	Cheque 152	4,000.00
			11-08-03	Cheque 151	3,000.00
			11-08-03	Cheque 153	2,000.00
			18-08-03	Cheque 154	4,000.00
			18-08-03	Cheque 155	4,000.00
			22-08-03	Cheque 156	6,000.00
			26-08-03	Cheque 157	2,000.00
			01-09-03	Cheque 158	4,000.00
			03-09-03	Cheque 160	8,000.00
			03-09-03	Cheque 159	7,000.00
			04-09-03	Cheque 161	7,000.00
			08-09-03	Cheque 163	3,000.00
			24-09-03	Cheque 165	3,000.00
			26-09-03	Cheque 166	3,000.00
			26-09-03	Cheque 168	3,000.00
			26-09-03	Cheque 167	2,000.00
			06-10-03	Cheque 169	2,000.00
			20-10-03	Cheque 170	2,500.00
			06-11-03	Cheque 172	8,000.00
			06-11-03	Cheque 174	7,000.00
			13-11-03	Cheque 173	12,000.00
13-11-03	Cheque 171	7,000.00			
26-11-03	Cheque 175	4,000.00			
33-12-03	Cheque 162	3,000.00			
TOTAL					\$110,518.40

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las pólizas cheque con su respectiva documentación soporte en original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales, así como los auxiliares y balanzas de comprobación donde se reflejaran las operaciones que correspondieran a los cheques en comento; así mismo que proporcionara las conciliaciones bancarias corregidas o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1, 15.2, 19.2, 24.3 y 24.7 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero y 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación y la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2003, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)."

Artículo 49-A

"1. Los partidos políticos y las agrupaciones políticas deberán presentar ante la comisión del Instituto Federal Electoral a que se refiere el párrafo 6 del artículo anterior, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

a) Informes anuales

(...)

II. En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos y las agrupaciones políticas hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.

(...)."

Artículo 11.1

"Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos".

Artículo 15.2

"Los informes anuales y de campaña que presenten los partidos políticos deberán estar respaldados por las correspondientes balanzas de comprobación y demás documentos contables previstos en este Reglamento. Dichos informes deberán basarse en todos los

instrumentos de la contabilidad que realice el partido a lo largo del ejercicio correspondiente. Los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables previstos en el presente Reglamento, deberán coincidir con el contenido de los informes presentados. Una vez presentados los informes a la Comisión, las únicas modificaciones que los partidos políticos podrán realizar a su contabilidad y a sus informes, son aquellas que se produzcan conforme a lo dispuesto en el artículo 20 de este Reglamento”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

Artículo 24.3

“Los partidos políticos deberán apegarse, en el control y registro de sus operaciones financieras, a los principios de contabilidad generalmente aceptados”.

Artículo 24.7

“Los partidos políticos no podrán realizar ajustes a la cuenta déficit o remanente de ejercicios anteriores sin la debida autorización de la Comisión de Fiscalización, para lo cual deberán dirigir una solicitud por escrito al Secretario Técnico de la Comisión en la que se expresen los motivos por los cuales se pretenden realizar los ajustes respectivos”.

Artículo 102

“Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.

(...)”.

Artículo 29

“Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el artículo 29-A de este Código. Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo.

Los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior deberán ser impresos en los establecimientos que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que cumplan con los requisitos que al efecto se establezcan mediante reglas de carácter general. Las personas que tengan establecimientos a que se refiere este párrafo deberán proporcionar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información relativa a sus clientes, a través de medios magnéticos, en los términos que fije dicha dependencia mediante disposiciones de carácter general.

Para poder deducir o acreditar fiscalmente con base en los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior, quien los utilice deberá cerciorarse de que el nombre, denominación o razón social y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien aparece en los mismos son los correctos, así como verificar que el comprobante contiene los datos previstos en el artículo 29-A de este Código.

(...)”.

Artículo 29-A

“Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

I.- Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien los expida.

Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.

II.- Contener impreso el número de folio.

III.- Lugar y fecha de expedición.

IV.- Clave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.

V.- Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.

VI.- Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso.

(...)

VIII.- Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.

(...)

Los comprobantes a que se refiere este artículo podrán ser utilizados por el contribuyente en un plazo máximo de dos años, contados a partir de su fecha de impresión. Transcurrido dicho plazo sin haber sido utilizados, los mismos deberán cancelarse en los términos que

señala el Reglamento de este Código. La vigencia para la utilización de los comprobantes, deberá señalarse expresamente en los mismos.

(...)"

Regla 2.4.7

“Para los efectos del artículo 29, segundo párrafo del Código, las facturas, las notas de crédito y de cargo, los recibos de honorarios, de arrendamiento y en general cualquier comprobante que se expida por las actividades realizadas, deberán ser impresos por personas autorizadas por el SAT.

Además de los datos señalados en el artículo 29-A del Código, dichos comprobantes deberán contener impreso lo siguiente:

- A. La cédula de identificación fiscal, la que en el caso de las personas físicas deberá contener la CURP, salvo en los supuestos en que dicha cédula se haya obtenido a través del trámite de reexpedición de cédula de identificación fiscal en donde previamente se haya presentado aviso de apertura de sucesión; o cédula de identificación fiscal provisional reproducida en 2.75 cm. por 5 cm., con una resolución de 133 líneas/1200 dpi. Sobre la impresión de la cédula, no podrá efectuarse anotación alguna que impida su lectura.
- B. La leyenda: *‘la reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales’*, con letra no menor de 3 puntos.
- C. El RFC, nombre, domicilio y, en su caso, el número telefónico del impresor, así como la fecha en que se incluyó la autorización correspondiente en la página de Internet del SAT, con letra no menor de 3 puntos.
- D. La fecha de impresión.
- E. La leyenda: “Número de aprobación del Sistema de Control de Impresores Autorizados” seguida del número generado por el sistema.

(...)."

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/802/05, de fecha 22 de junio de 2005, recibido por el partido el día 23 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número CEN/TESO/014/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Efectivamente estas partidas no están contabilizadas en el CDE. de Jalisco, ya que nunca fueron reportadas a (sic) al CEN. Por tal motivo no se cuenta con ningún documento en original de dichos movimientos.

En este Comité hubo cambio de dirigente; el cual el nuevo Presidente el Arq. Diego Corona, hizo constar ante Notario que en las oficinas donde anteriormente estaban ubicadas el CDE. de Jalisco, se encontraban vacías y no había ninguna persona en dicho lugar aprox. un par de meses.

Por lo tanto, dicha información se extravió.

Por lo cual, solicitamos su asesoría en el aspecto contable.”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, en virtud de que aún cuando presentó acta de certificación de hechos ante notario público, ésta no lo exime de la obligación de haber realizado los registros contables en su contabilidad, así como de tenerlos soportados con la documentación comprobatoria correspondiente. En consecuencia, el monto de \$110,518.40 se consideró como gastos no comprobados incumpliendo el partido con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1, 15.2, 19.2 y 24.3 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero y 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación y la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2003 toda vez que omitió presentar las pólizas cheque con su respectiva documentación soporte en original, a nombre del partido, los auxiliares y balanzas de comprobación en las que se reflejaran los gastos. Por tal razón se consideró no subsanada la observación.

Respecto a la asesoría contable solicitada por el partido, procede señalar que la autoridad electoral considera que para efectos de depurar su contabilidad el partido debe realizar el siguiente registro contable:

CUENTA	CARGO	ABONO
Déficit o Remanente de ejercicios Anteriores	\$110,518.40	
Bancos		\$110,518.40

Existían partidas en conciliación en el renglón “Abonos nuestros no correspondidos por el banco”, que se integraban por diversos cheques expedidos por el partido en el ejercicio de 2003 que al 31 de diciembre de 2004 no habían sido pagados por la Institución Bancaria. A continuación se detallan las partidas en comento:

COMITÉ	INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA	FECHA DE LA PARTIDA EN CONCILIACIÓN	CONCEPTO SEGÚN CONCILIACIÓN BANCARIA	IMPORTE	REFERENCIA
CEN	Banco Mercantil del Norte, S.A.	154409331	26-06-03	CH-517 Grupo FM Radio, S.A. de C.V.	\$18,860.00	(1)
			04-07-03	PD-7146 Transferencia	10,000.00	(2)
Chihuahua	Banco Mercantil del Norte, S.A.	00619010736	15-05-03	Cheque 120	1,500.00	(3)
			15-05-03	Cheque 121	1,000.00	(3)
			16-06-03	Cheque 151	2,000.00	(3)
			20-06-03	Cheque 165	2,500.00	(3)
			15-11-03	Cheque 235	8,150.70	(3)
Jalisco		0499018673	10-07-03	Sin número de cheque	60,000.00	(3)
			10-11-03	Sin número de cheque	60,000.00	(3)
TOTAL					\$172,161.40	

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que proporcionara las pólizas contables con su respectiva documentación soporte que comprobara la expedición de los cheques en comento, así como las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1, 19.2 y 24.3 del Reglamento de mérito, que a la letra se transcriben:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 49-A

“1. Los partidos políticos y las agrupaciones políticas deberán presentar ante la comisión del Instituto Federal Electoral a que se refiere el párrafo 6 del artículo anterior, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

a) Informes anuales

(...)

II. En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos y las agrupaciones políticas hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.

(...)”.

Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad

de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

Artículo 24.3

“Los partidos políticos deberán apegarse, en el control y registro de sus operaciones financieras, a los principios de contabilidad generalmente aceptados”.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/802/05, de fecha 22 de junio de 2005, recibido por el partido el día 23 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número CEN/TESO/014/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“CEN

En el movimiento del ch 517 se contabilizo (sic) como anticipo y al parecer el cheque no fue cobrado pero el proveedor no lo regreso (sic), y fue sustituido por el ch 2081 del la misma cuenta el cual si (sic) fue cobrado. Por tal motivo les solicitamos la asesoria (sic) sobre el registro contable correspondiente, de tal manera que el saldo no se siga arrastrando mes a mes.

Con lo que respecta a el (sic) movimiento reflejado como transferencia desconocemos la razón por la cual no se desconto (sic) dicha transferencia ya que si (sic) fue reflejada en la cuenta de abono en que se deposito (sic).

Se anexa:

- Póliza de Egresos 517 a nombre de Grupo FM Radio S.A. de C.V.
- Auxiliar de CheqPaq de los cheques del ejercicio 2003 a nombre de Grupo FM Radio S.A. de C.V

Estos movimientos no se registraron debidamente en la Contabilidad, ya que no fueron entregados al Comité Ejecutivo Nacional.

Por lo cual, solicitamos su asesoría en el aspecto contable”.

Respecto a la partida en conciliación de la cuenta número 154409331, por un importe de \$18,860.00, señalada con (1) en la columna “Referencia” del cuadro anterior, la respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que presentó la póliza de egresos número 517 del mes de junio de 2003 en la que se refleja el registro de la expedición del cheque como anticipo al proveedor Grupo FM Radio, S.A. de C.V., por lo que la observación se consideró subsanada por dicho importe.

Por lo que se refiere a la asesoría contable correspondiente al citado cheque número 517, procede señalar que, derivado de la respuesta del partido así como de la documentación que proporcionó, la autoridad electoral considera que éste debe solicitar a la institución bancaria la cancelación del cheque en comento, y una vez que dicha institución proporcione escrito o comprobante en el que conste la citada cancelación, el partido deberá realizar el siguiente registro contable:

CUENTA	CARGO	ABONO
Bancos	\$18,860.00	
Anticipo a Proveedores/ Grupo FM Radio S.A. de C.V.		\$18,860.00

En consecuencia, durante la revisión correspondiente al Informe Anual del ejercicio 2005, el partido deberá efectuar el registro contable antes referido y proporcionar a la autoridad electoral la póliza contable con el escrito o comprobante de la institución bancaria donde conste la citada cancelación, así como los auxiliares contables y balanza de comprobación en los que se refleje su registro contable.

Por lo que respecta a la partida en conciliación de la cuenta número 154409331 por un monto de \$10,000.00, señalada con (2) en la columna “Referencia” del cuadro anterior, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aún cuando señala que desconoce la razón por la cual el banco no descontó dicha transferencia, tal situación no lo exime de la obligación de haberle pedido al banco aclaración respecto a este señalamiento. En

consecuencia, al no proporcionar la póliza contable ni la documentación soporte que ampare la transferencia en comento, el partido incumplió con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 19.2 y 24.3 del Reglamento de mérito. Por tal razón, la observación no se consideró subsanada por el importe de \$10,000.00.

Por lo que corresponde a las partidas en conciliación señaladas con (3) en la columna “Referencia” del cuadro anterior, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria en todos los casos, toda vez que no proporcionó las pólizas contables con su respectiva documentación soporte que ampare la expedición de los cheques observados. Por tal razón la observación se consideró no subsanada por un monto de \$143,301.40, al incumplir con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 19.2 del Reglamento de mérito.

Procede señalar que, respecto a la asesoría contable solicitada por los cheques señalados con (3) en la citada columna “Referencia” del cuadro anterior, por un monto de \$143,301.40, derivado de la respuesta del partido, la autoridad electoral considera que éste debe proporcionar las pólizas contables en las que se reflejen los registros que dieron origen a las partidas en conciliación observadas, con la finalidad de ver cuál sería la aplicación contable de la cancelación de los movimientos en comento.

De la revisión a las conciliaciones bancarias correspondientes a la “Fundación por la Socialdemocracia de las Américas, A.C.”, se observó una partida reflejada en el renglón de “Abonos nuestros no correspondidos por el banco” por concepto de depósito en efectivo, que al 31 de diciembre de 2004 no ha sido depositado en la cuenta bancaria correspondiente. A continuación se indica la partida en comento:

INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA	FECHA DE LA PARTIDA EN CONCILIACIÓN	CONCEPTO SEGÚN CONCILIACIÓN BANCARIA	IMPORTE
Banco Mercantil del Norte, S.A.	165365282	05-12-03	Depósito en efectivo	\$28,661.00

Como se pudo observar el concepto correspondía a un depósito en efectivo, por lo que debió reflejarse en el renglón “Cargos nuestros no

correspondidos por el banco”; asimismo, convino señalar que dicho depósito se efectuó en el ejercicio de 2003 de acuerdo a la conciliación bancaria del mes de enero de 2004.

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara la póliza y la documentación soporte que comprobara el registro de dicho depósito, así como el estado de cuenta bancario que reflejara el depósito en comento o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 9.3, 19.2 y 24.3 del Reglamento de mérito, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 9.3

“Si a la cuenta CBPEUM, o a alguna cuenta CBCEN, CBE, CBOA, CBSR o CBDMR ingresaran recursos por vía de transferencias provenientes de cuentas bancarias distintas a las mencionadas, el partido político que los reciba será responsable de acreditar que todos los recursos que hubieren ingresado a la cuenta bancaria de la que proviene la transferencia se apeguen a lo establecido en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Para tal efecto, el partido político deberá remitir a la autoridad electoral federal, si ésta lo solicita, los estados de cuenta de la cuenta bancaria de la que salió la transferencia, hasta por un año previo a la realización de la transferencia, y la documentación comprobatoria del origen de los recursos depositados en dicha cuenta en el mismo periodo”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

Artículo 24.3

“Los partidos políticos deberán apegarse, en el control y registro de sus operaciones financieras, a los principios de contabilidad generalmente aceptados”.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/802/05, de fecha 22 de junio de 2005, recibido por el partido el día 23 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número CEN/TESO/014/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido presentó un estado de cuenta por el periodo del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2003, en el que se refleja que el depósito se realizó el 03 de diciembre, sin embargo, no proporcionó la póliza con su respectiva documentación soporte que comprobara el registro de dicho depósito, así como su origen por lo que incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 19.2 y 24.3 del Reglamento de mérito. Por tal razón la observación se consideró no subsanada por un importe de \$28,661.00.

Existían partidas en conciliación reflejadas en el renglón “Cargos del banco no correspondidos por nosotros”, las cuales se integraban por diversas comisiones bancarias y un cheque pagado por el banco que al 31 de diciembre de 2004 no se habían registrado en la contabilidad del partido. A continuación se detallan las partidas en comento:

COMITÉ	INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA	FECHA DE LA PARTIDA EN CONCILIACIÓN	CONCEPTO SEGÚN CONCILIACIÓN BANCARIA	IMPORTE	REFERENCIA
CEN	Banco Mercantil del Norte, S.A.	153316076	31-08-04	Comisión bancaria e IVA	\$44.28	(1)
			08-09-04	Comisión bancaria e IVA	34.50	(1)
			29-10-04	Comisión bancaria e IVA	50.60	(1)
			30-11-04	Comisión bancaria e IVA	25.30	(1)
Fundación por la Socialdemocracia de las Américas, A.C.	Banco Mercantil del Norte, S.A.	165365282	26-01-04	Comisión bancaria e IVA	34.50	(1)
			06-02-04	Comisión bancaria e IVA	977.50	(1)
			06-02-04	Comisión bancaria e IVA	977.50	(1)
			06-02-04	Comisión bancaria e IVA	977.50	(1)
			06-02-04	Comisión bancaria e IVA	977.50	(1)
			15-04-04	Comisión bancaria e IVA	977.50	(1)
			15-04-04	Comisión bancaria e IVA	977.50	(1)
			15-04-04	Comisión bancaria e IVA	977.50	(1)
			15-04-04	Comisión bancaria e IVA	977.50	(1)
			08-07-04	Comisión bancaria e IVA	920.00	(1)
09-11-04	Comisión bancaria e IVA	34.50	(1)			
Coahuila	Banco Mercantil del Norte, S.A.	00624014081	23-08-04	Comisión bancaria e IVA	34.50	(1)
Guerrero	Banco Mercantil del Norte, S.A.	00149599078	23-08-04	Comisión bancaria e IVA	34.50	(1)
Jalisco	Banco Mercantil del Norte, S.A.	0499018673	05-01-04	Cheque 226	19,120.00	(2)
TOTAL					\$28,152.68	

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que registrara en su contabilidad las partidas mencionadas, así mismo proporcionara las balanzas de comprobación, auxiliares y las pólizas en las que se pudiera verificar el registro contable realizado y respecto al cheque 226 presentara la documentación soporte original, a nombre de el partido y con la totalidad de los requisitos fiscales, además las conciliaciones bancarias corregidas o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1, 15.2 y 19.2 del Reglamento de mérito, en relación con el artículo 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero y 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación y la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación los días 31 de marzo de 2003 y 30 de abril de 2004.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/802/05, de fecha 22 de junio de 2005, recibido por el partido el día 23 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número CEN/TESO/014/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se anexa póliza de diario.

En base a lo solicitado, se realizó el registro contable correspondiente, se anexan pólizas de diario en original, conciliaciones bancarias al 31 de diciembre de 2004, auxiliares y balanzas de comprobación.

COMITÉ	No. DE CUENTA
COAHUILA	00624014081
GUERRERO	00149599078

Con respecto al cheque 226, de la cuenta 0499018673, no se proporciona, ya que como anteriormente lo mencionamos, el Comité en su momento procedió legalmente, cuando se hizo el cambio de administración no entregaron la documentación correspondiente al ejercicio 2003 y parte del ejercicio 2004”.

Por lo que respecta a las partidas en conciliación señaladas con (1) en la columna “Referencia” en el cuadro anterior, por un monto de \$9,032.68, la respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que presentó las pólizas contables, auxiliares, las balanzas de comprobación y las conciliaciones bancarias corregidas, en las cuales se refleja el registro contable de las comisiones observadas. Por tal razón la observación se consideró subsanada por dicho importe.

Por lo que corresponde al cheque número 226, señalado con (2) en la columna “Referencia” del cuadro anterior, por un monto de \$19,120.00, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando presentó acta de certificación de hechos ante notario público, señalando que *“cuando se hizo el cambio de administración no entregaron la documentación correspondiente al ejercicio 2003 y parte del ejercicio 2004”*, esto no lo exime de la obligación de haber realizado el registro contable, así como de tener la documentación comprobatoria correspondiente. En consecuencia, el importe de \$19,120.00, se consideró como un gasto no comprobado, incumpliendo el partido con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1, 15.2 y 19.2 del Reglamento de mérito, en relación con el artículo 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero y 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación y la Regla

2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación los días 31 de marzo de 2003 y 30 de abril de 2004.

Lo anterior, toda vez que el partido omitió presentar las pólizas con su respectiva documentación soporte, auxiliares y balanzas de comprobación, en las que se pudiera verificar el registro contable de la partida en conciliación. Por tal razón se consideró la observación no subsanada.

Se observó una partida en conciliación al mes de diciembre de 2004, reflejada en el renglón “Cargos nuestros no correspondidos por el banco” que correspondía a un depósito, el cual no se había registrado en la contabilidad del partido. A continuación se detalla la partida en comento:

COMITÉ	INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA	FECHA DE LA PARTIDA EN CONCILIACIÓN	CONCEPTO SEGÚN CONCILIACIÓN BANCARIA	IMPORTE
Aguascalientes	Banco Mercantil del Norte, S.A.	00867025618	23-12-04	Depósito del CH-0141	\$1,950.00

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara las balanzas de comprobación, auxiliares y póliza que reflejara el registro contable de dicho depósito, así como la documentación original en la que se pudiera verificar el origen del ingreso o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49, párrafo 3, 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.1, 1.2, 5.1, 9.3 y 19.2 del Reglamento en la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/802/05, de fecha 22 de junio de 2005, recibido por el partido el día 23 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número CEN/TESO/014/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido presentó una póliza contable, auxiliares y balanza de comprobación en los cuales se verificó que dicho depósito corresponde a la cancelación de un anticipo a proveedores, asimismo proporcionó conciliaciones bancarias de diciembre de 2004 y del mes de enero de 2005, en las que se verificó que la partida fue conciliada. Por tal razón la observación se consideró subsanada por un importe de \$1,950.00.

Existía una partida en conciliación en el renglón “Abonos nuestros no correspondidos por el banco” correspondiente al ejercicio objeto de revisión, que se integraba por un cheque en tránsito el cual no había sido cobrado al 31 de diciembre de 2004. A continuación se detalla la partida en comento:

COMITÉ	INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA	FECHA DE LA PARTIDA EN CONCILIACIÓN	CONCEPTO SEGÚN CONCILIACIÓN BANCARIA	IMPORTE
Chihuahua	Scotiabank Inverlat	22603641031	10-06-04	Cheque 008	\$15,000.00

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara la póliza con su respectiva documentación soporte que comprobara la expedición del cheque en comento o, en su caso, las aclaraciones o correcciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1, 19.2 y 24.3 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/802/05, de fecha 22 de junio de 2005, recibido por el partido el día 23 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número CEN/TESO/014/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Efectivamente, el cheque 008 de la cuenta 22603641031 de Scotiabank Inverlat, del CDE de Chihuahua, no ha sido cobrado. Este se extravió, por lo cual ya fue cancelado; se anexa carta de cancelación de cheque, póliza de reclasificación, conciliaciones bancarias, auxiliares y balanza de comprobación en original”.

La respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que presentó escrito donde solicita al banco la cancelación del cheque número 008, solicitud de suspensión de cheques emitida por la institución bancaria, así como la póliza en la que realizó el registro contable correspondiente y la conciliación bancaria del mes de diciembre de 2004 debidamente corregida. Por tal razón la observación se consideró subsanada.

De la revisión a los estados de cuenta bancarios, se detectó un depósito que correspondía a un cheque devuelto, sin embargo, no se localizó el registro contable correspondiente. A continuación se detalla el caso en comento:

COMITÉ	ESTADO DE CUENTA BANCARIO				IMPORTE
	INSTITUCIÓN BANCARIA	No. CUENTA	FECHA DEL DEPÓSITO	CONCEPTO	
CEN	Scotiabank Inverlat	00102857464	30-07-04	2127 Abono por devolución	\$85,000.00

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara la balanza de comprobación, auxiliares y la póliza contable con su documentación soporte original donde se reflejara el registro contable respectivo o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.1, 11.1, 19.2 y 24.3 del Reglamento en la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/802/05, de fecha 22 de junio de 2005, recibido por el partido el día 23 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número CEN/TESO/014/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“CEN

El depósito del día 30 de Julio del 2004 corresponde a un cheque devuelto por el banco el cual origino (sic) 3 movimientos distintos en el estado de cuenta, el primero cargo en la cuenta originado por el cobro del cheque 2127 del CEN (Devolución en ventanilla), el segundo el abono por parte del banco del ch 2127 (Abono por devolución), y el tercero el cargo en la cuenta de forma definitiva originado por el cobro del cheque 2127 (Cheque pagado) adicionalmente este movimiento origino una comisión bancaria por la devolución del cheque.

El CEN en sus registros contables registro solo (sic) el cobro del ch 2127 y el registro de la comisión bancaria originado por el movimiento antes mencionado, considerando el movimiento de cargo y abono con efecto cero.

Para dar cumplimiento al registro que se registro la póliza de Dr 12244 de fecha 31/12/04 en la que se refleja el movimiento de cargo y abono del ch 2127 por la cantidad de \$ 85,000.00 por el concepto de cheque devuelto.

Se anexa:

- Copia del estado de cuenta que muestra los movimientos del ch 2127
- Reporte de consulta de movimientos de Internet del ch 2127
- Póliza contable de Egresos 2127
- Póliza Dr 12244 de fecha 31/12/04 en la que se refleja el movimiento de cargo y abono del ch 2127”.

De la verificación a la documentación proporcionada por el partido, se determinó que efectuó los registros correspondientes, mismos que son correctos, por lo que la observación se consideró subsanada.

Al verificar los estados de cuenta bancarios, se observaron depósitos de los cuales no se tenía identificado el origen de los recursos. A continuación se detallan los casos en comento:

COMITÉ	INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA	FECHA DEL DEPÓSITO	CONCEPTO	IMPORTE	REFERENCIA
Aguascalientes	Banco Mercantil del Norte, S.A.	00867025618	25-Feb-04	Depósito	\$14,450.00	(1)
			12-Mar-04	Depósito	20,000.00	(1)
			09-Dic-04	Depósito Chq. Banorte 0000138	30,000.00	(1)
			20-Dic-04	Depósito en Efectivo	15,000.00	(1)
			28-Dic-04	Depósito con Efectivo	8,400.00	(1)
Baja California	Banco Mercantil del Norte, S.A.	00156002213	21-Jul-04	Depósito con Efectivo	200,000.00	(1)
			06-Sep-04	CHQ. Local 000141 a 24 Hrs.	15,846.60	(1)
			16-Nov-04	Depósito con Efectivo	2,550.00	(1)
Baja California Sur	Banco Mercantil del Norte, S.A.	00155019009	02-Abr-04	Rev. Com. Renta Bancrenet	75.00	(1)
	Banco Mercantil del Norte, S.A.	00155019009	02-Abr-04	Rev. Iva. Com. Renta Bancrenet	7.50	(1)
			04-Ago-04	Rev. Com. Renta Bancrenet	75.00	(1)
			04-Ago-04	Rev. Iva. Com. Renta Bancrenet	7.50	(1)
	Scotiabank Inverlat	11805557682	21-Oct-04	Depósito en Firme	31,539.17	(1)
Chiapas	Scotiabank Inverlat	08506499252	30-Sep-04	Rendimiento/Sdo Promedio Tasa Anual	11.81	(1)
	Scotiabank Inverlat	08506467563	31-May-04	Rendimiento/Sdo Promedio Tasa Anual	11.91	(1)
	Scotiabank Inverlat	08506467563	30-Jul-04	Rendimiento/Sdo Promedio Tasa Anual	5.81	(1)
			31-Ago-04	Rendimiento/Sdo Promedio Tasa Anual	34.05	(1)

COMITÉ	INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA	FECHA DEL DEPÓSITO	CONCEPTO	IMPORTE	REFERENCIA
			30-Sep-04	Rendimiento/Sdo Promedio Tasa Anual	18.14	(1)
			29-Oct-04	Rendimiento/Sdo Promedio Tasa Anual	4.09	(1)
			30-Nov-04	Rendimiento/Sdo Promedio Tasa Anual	3.42	(1)
			31-Dic-04	Rendimiento/Sdo Promedio Tasa Anual	13.31	(1)
Chihuahua	Scotiabank Inverlat	22603641031	01-Dic-04	Abono por Devolución	4,950.00	(1)
	Banco Mercantil del Norte, S.A.	00619010736	01-May-04	Abono por Migración	3,677.34	(2)
Coahuila	Banco Mercantil del Norte, S.A.	00624014081	01-May-04	Abono por Migración	127.28	(2)
	Banco Mercantil del Norte, S.A.	00155630329	10-Sep-04	0001087CDE Coahuila Min Septi	40,000.00	(1)
Distrito Federal	Banco Mercantil del Norte, S.A.	00154941859	02-Abr-04	Rev. Com. Renta Bancrenet	75.00	(1)
			02-Abr-04	Rev. Iva. Com. Renta Bancrenet	11.25	(1)
			04-Ago-04	Rev. Com. Renta Bancrenet	75.00	(1)
			04-Ago-04	Rev. Iva. Com. Renta Bancrenet	11.25	(1)
Guerrero	Scotiabank Inverlat	03700733121	21-Oct-04	Depósito en Firme	1.00	(1)
			30-Nov-04	Rendimiento/Sdo Promedio Tasa Anual	24.53	(1)
			07-Dic-04	Depósito en Firme	5,469.04	(1)
	Scotiabank Inverlat	03700733121	31-Dic-04	Rendimiento/Sdo Promedio Tasa Anual	40.76	(1)
	Banco Mercantil del Norte, S.A.	00715015358	20-Oct-04	Dev. Correcc. De Cargo 0000861	23,750.00	(1)
Hidalgo	Banco Mercantil del Norte, S.A.	00719015743	01-May-04	Abono por Migración	19.46	(1)
	Banco Mercantil del Norte, S.A.	00719015743	27-Ago-04	Depósito Chq. Banorte 0000306	26,318.75	(1)
			27-Ago-04	Depósito Chq. Banorte 0000307	26,318.75	(1)
Jalisco	Scotiabank Inverlat	01006453597	02-Sep-04	Depósito en Firme	10,000.00	(1)
			29-Sep-04	Depósito en Firme	2,000.00	(1)
México	Banco Mercantil del Norte, S.A.	00154737874	14-Sep-04	Dev. Correcc. De Cargo 0000491	30,000.00	(1)
			14-Sep-04	Dev. Correcc. De Cargo 0000490	24,000.00	(1)
			14-Sep-04	Dev. Correcc. De Cargo 0000498	25,000.00	(1)
			14-Sep-04	Dev. Correcc. De Cargo 0000493	24,000.00	(1)
			14-Sep-04	Dev. Correcc. De Cargo 0000488	22,000.00	(1)
			10-Dic-04	Depósito con Efectivo	2,300.00	(1)
Michoacán	Banco Mercantil del Norte, S.A.	00877017621	19-Feb-04	Depósito	26,000.00	(1)
			05-Abr-04	Depósito (SBC)	100,000.00	(1)
			30-Dic-04	Chq. Local 001065 a 24 Hrs.	14,000.00	(1)
Morelos	Banco Mercantil del Norte, S.A.	00154746296	03-Feb-04	Depósito con Efectivo	200.00	(1)
Nayarit	Banco Mercantil del Norte, S.A.	00154832292	02-Abr-04	Rev. Com. Renta Bancrenet	75.00	(1)
			02-Abr-04	Rev. Iva. Com. Renta Bancrenet	11.25	(1)
			05-Jul-04	3573684113	80,000.00	(1)
			04-Ago-04	Rev. Com. Renta Bancrenet	75.00	(1)
			04-Ago-04	Rev. Iva. Com. Renta Bancrenet	11.25	(1)

COMITÉ	INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA	FECHA DEL DEPÓSITO	CONCEPTO	IMPORTE	REFERENCIA
Oaxaca	Banco Mercantil del Norte, S.A.	00154964063	10-Mar-04	Depósito Efectivo	85,000.00	(1)
			08-Jun-04	3573684105	200,000.00	(1)
			26-Jul-04	Depósito con Efectivo	200,000.00	(1)
Puebla	Banco Mercantil del Norte, S.A.	00154765372	19-Mar-04	Depósito con Efectivo	25,000.00	(1)
	Banco Mercantil del Norte, S.A.	00154765372	22-Mar-04	Depósito con Efectivo	610.00	(1)
	Banco Mercantil del Norte, S.A.	00154765372	07-May-04	Chq. Local 001104 a 24 Hrs.	56,145.00	(1)
			01-Jun-04	Depósito con Efectivo	1,000.00	(1)
	Scotiabank Inverlat	03607756402	07-Dic-04	Depósito en Firme	11,652.66	(1)
			07-Dic-04	Depósito en Firme	3,000.00	(1)
Querétaro	Banco Mercantil del Norte, S.A.	00157713776	19-Ene-04	Dev. Correcc. De Cargo 0000071	28,500.00	(1)
			04-Feb-04	Chq. Local 119666 a 24 Hrs.	9,036.00	(1)
Quintana Roo	Banco Mercantil del Norte, S.A.	00155027059	13-May-04	Cheque Depositado : 0000255	5,000.00	(1)
			13-May-04	Cheque Depositado : 0000256	5,000.00	(1)
			27-Jul-04	Chq. Local 558860 a 24 Hr.	10,000.00	(1)
San Luis Potosí	Scotiabank Inverlat	01603676129	08-Jun-04	Depósito en Firme	5,000.00	(1)
	Banco Mercantil del Norte, S.A.	00662016039	21-Sep-04	Abono por Devolución	1,000.00	(3)
			12-Feb-04	Depósito	70,000.00	(1)
Sinaloa	Scotiabank Inverlat	11602800640	16-Dic-04	Depósito en Firme	111.95	(1)
Sonora	H S B C	4026616532	06-May-04	Depósito Cheque Bco002 Cta. 03636707979 T1	14,273.64	(1)
			19-May-04	Depósito Cheque Bco002 Cta. 03636707979 T1	14,273.64	(1)
			21-May-04	Depósito en Efectivo	615.00	(1)
			27-May-04	Depósito en Efectivo	340.75	(1)
Sonora	H S B C	4026616532	31-May-04	Rev. Cheque Depositado	14,273.64	(1)
			31-May-04	Rev. Cheque Depositado	14,273.64	(1)
			15-Jun-04	Depósito con Documentos	7,500.00	(1)
Tamaulipas	Banco Mercantil del Norte, S.A.	00154789293	14-Abr-04	Rev. Com. Renta Bancrenet	75.00	(1)
			14-Abr-04	Rev. Iva. Com. Renta Bancrenet	11.25	(1)
			04-Ago-04	Rev. Com. Renta Bancrenet	75.00	(1)
			04-Ago-04	Rev. Iva. Com. Renta Bancrenet	11.25	(1)
Veracruz	Scotiabank Inverlat	05601376217	04-Oct-04	Abono por Devolución	950.00	(1)
	Banco Mercantil del Norte, S.A.	00154788308	09-Ene-04	Dev. Correcc. De Cargo 0000447	40,000.00	(1)
Yucatán	Scotiabank Inverlat	17001236024	07-Abr-04	Depósito en Firme	130,000.00	(1)
			04-May-04	Depósito en Firme	2,000.00	(1)
			06-May-04	Depósito en Firme	22,000.00	(1)
			17-May-04	Depósito en Firme	2,000.00	(1)
			30-Nov-04	Depósito en Firme	7,094.00	(1)
	Scotiabank Inverlat	17001235451	06-May-04	Depósito en Firme	170,000.00	(1)
			10-May-04	Depósito en Firme	50,000.00	(1)
			13-May-04	Depósito en Firme	88,526.00	(1)
			13-May-04	Depósito en Firme	30,000.00	(1)
			14-May-04	Depósito en Firme	2,000.00	(1)
			14-May-04	Depósito en Firme	2,000.00	(1)

COMITÉ	INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA	FECHA DEL DEPÓSITO	CONCEPTO	IMPORTE	REFERENCIA
			17-May-04	Depósito en Firme	20,000.00	(1)
			17-May-04	Depósito en Firme	300.00	(1)
	Banco Mercantil del Norte, S.A.	00167894991	29-Mar-04	3452680003	50,000.00	(1)
			30-Mar-04	Chq. Local 000002 a 24 Hrs.	4,200.00	(1)
			30-Mar-04	Chq. Local 000001 a 24 Hrs.	4,200.00	(1)
			30-Mar-04	Chq. Local 000002 a 24 Hrs.	162.42	(1)
			30-Mar-04	Chq. Local 000003 a 24 Hrs.	162.42	(1)
			06-Abr-04	Chq. Local 000002 a 24 Hrs.	2,000.00	(1)
			06-Abr-04	Chq. Local 000001 a 24 Hrs.	2,362.42	(1)
			12-Abr-04	Chq. Local 000002 a 24 Hrs.	2,181.21	(1)
			12-Abr-04	Chq. Local 000001 a 24 Hrs.	2,181.21	(1)
			12-Abr-04	Chq. Local 000002 a 24 Hrs.	2,000.00	(1)
			13-Abr-04	Chq. Local 000004 a 24 Hrs.	1,000.00	(1)
			14-Abr-04	Chq. Local 000003 a 24 Hrs.	1,000.00	(1)
Zacatecas	Banco Mercantil del Norte, S.A.	0015517836	25-Jun-04	537857529	100,000.00	(1)
TOTAL					\$2,348,693.32	

Por lo anterior, se solicitó al partido que indicara y comprobara el origen de cada uno de los depósitos observados, para lo cual debía remitir la documentación soporte original que comprobara los ingresos en comento, así como las pólizas contables, los auxiliares y la balanza de comprobación correspondientes en los que se reflejara el registro de dichos depósitos; asimismo, los estados de cuenta bancarios de donde salió el recurso hasta un año previo a la fecha de cada depósito y las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.1, 5.1, 9.3 y 19.2 del Reglamento citado.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/802/05, de fecha 22 de junio de 2005, recibido por el partido el día 23 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número CEN/TESO/014/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“CHIHUAHUA

(...)

Banorte cuenta 00619010736, ABONO POR MIGRACIÓN \$3,677.34

COAHUILA

Banorte cuenta 00624014081, ABONO POR MIGRACIÓN \$ 127.28

(...)

San Luis Potosí.- (...)

En el mes de Septiembre se giro el cheque 37 por \$ 1,000.00, el cual el día 21 de Septiembre lo trataron de cobrar y fue devuelto y por ese motivo aparece ese movimiento en nuestro estado de cuenta, y nos cobraron nuestra comisión correspondiente por el cheque devuelto. (se anexa copia del estado de cuenta donde aparece el movimiento)

(...)”.

De la revisión a la documentación presentada a la autoridad electoral se determinó lo siguiente:

Por lo que se refiere a los depósitos relacionados con (1) en la columna “Referencia” del cuadro anterior, el partido proporcionó las pólizas contables con su respectiva documentación soporte la cual ampara el origen de dichos depósitos. Por tal razón la observación se consideró subsanada por un monto de \$2,343,888.70

Respecto a los depósitos de las cuentas bancarias números 00619010736 y 00624014081 señalados con (2) en la columna “Referencia” del cuadro anterior, por un monto de \$3,804.62, el partido únicamente menciona que son abonos por migración, sin embargo, no proporcionó documentación que demostrara el origen de dichos depósitos, por lo que incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.1, 5.1, 9.3 y 19.2 del Reglamento de la materia. Por tal razón la observación se consideró no subsanada.

Referente a los depósitos señalados con (3) en la columna “Referencia” del cuadro anterior, por un monto de \$1,000.00, la

respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que sólo proporcionó un estado de cuenta bancario en el que se refleja que el depósito corresponde a un cheque devuelto, sin embargo no presentó la póliza contable ni los auxiliares donde se pudiera verificar su registro contable. Por lo antes expuesto, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.1, 19.2 del Reglamento de la materia. Por tal razón la observación no se consideró subsanada por dicho importe.

4.6.3 Egresos

En su Informe Anual, el partido inicialmente reportó como egresos la suma de \$154,748,915.85, integrados de la siguiente manera:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes		\$137,765,075.89	89.03
B) Gastos Efectuados en Campañas Políticas			
C) Gastos por Actividades Específicas		13,746,315.36	8.88
Educación y Capacitación Política	\$1,665,819.76		
Investigación Socioeconómica y Política	5,225,295.87		
Tareas Editoriales	6,855,199.73		
D) Gastos en Campañas Electorales Locales		3,237,524.60	2.09
TOTAL		\$154,748,915.85	100

a) Revisión de Gabinete

Como resultado de la verificación de los egresos reportados en el formato "IA", se encontró lo siguiente:

Al verificar el importe reportado en el formato "IA-Informe Anual" recuadro II. Egresos, inciso A) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes, contra el total del formato "IA-6" Detalle de Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes, se observó que no coincidían, como se indica a continuación:

CONCEPTO	IMPORTES SEGÚN	
	INFORME ANUAL	FORMATO "IA-6" DETALLE DE GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES
Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes	\$137,765,075.89	\$91,514,307.14

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las correcciones que procedieran, de tal forma que lo reportado en ambos formatos coincidiera, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 15.2, 15.3 y 19.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/350/05, de fecha 9 de mayo de 2005, recibido por el partido el día 10 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número CEN/TESO/010 de fecha 24 de mayo de 2005, el partido presentó las correcciones correspondientes a los formatos "IA" Informe Anual e "IA-6" Detalle de Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes. Por tal razón, la observación se consideró subsanada.

En consecuencia, el partido mediante escrito número CEN/TESO/010 de fecha 24 de mayo de 2005, presentó una segunda versión del Informe Anual, que en la parte relativa a Egresos, reportó las siguientes cifras:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes		\$88,586,605.43	83.91
B) Gastos Efectuadas en Campañas Políticas			
C) Gastos por Actividades Específicas		13,746,315.36	13.02
Educación y Capacitación Política	\$1,665,819.76		
Investigación Socioeconómica y Política	5,225,295.87		
Tareas Editoriales	6,855,199.73		
D) Gastos en Campañas Electorales Locales		3,237,524.60	3.07
TOTAL		\$105,570,445.39	100.00

b) Verificación Documental

Como resultado de la revisión del formato "IA", en la parte relativa a Ingresos, se solicitó al partido un conjunto de aclaraciones y rectificaciones que se detallan en el capítulo correspondiente del dictamen.

En consecuencia, el partido con escrito CEN/TESO/012 de fecha 21 de junio de 2005, presentó una tercera versión del Informe Anual, que en la parte relativa a Egresos, reportó las mismas cifras.

Adicionalmente, como resultado de la revisión a la documentación comprobatoria del Informe Anual en la parte relativa a Egresos, fue necesario solicitar al partido un conjunto de aclaraciones y rectificaciones que se detallan en el presente capítulo del dictamen.

Al respecto el partido efectuó un conjunto de aclaraciones y rectificaciones que modificaron las cifras originalmente reportadas en el Informe Anual, incrementando sus egresos por \$902,127.53.

En consecuencia, el partido con escrito número CEN/TESO/18 de fecha 7 de julio de 2005, presentó una cuarta versión del Informe Anual, que en la parte relativa a egresos, reportó las siguientes cifras:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes		\$88,588,315.50	84.64
B) Gastos Efectuadas en Campañas Políticas			
C) Gastos por Actividades Específicas		12,842,477.76	12.27
Educación y Capacitación Política	\$1,065,382.16		
Investigación Socioeconómica y Política	4,921,895.87		
Tareas Editoriales	6,855,199.73		
D) Gastos en Campañas Electorales Locales		3,237,524.60	3.09
TOTAL		\$104,668,317.86	100

Adicionalmente, el partido en forma extemporánea mediante escrito número CEN/TESO/020/05 de fecha 3 de agosto de 2005, presentó una quinta versión del Informe Anual, que en la parte relativa a Egresos, reportó las siguientes cifras:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes		\$88,907,034.08	83.64
B) Gastos Efectuadas en Campañas Políticas		0.00	
C) Gastos por Actividades Específicas		14,134,778.31	13.30
Educación y Capacitación Política	\$1,670,182.71		
Investigación Socioeconómica y Política	5,346,045.87		
Tareas Editoriales	7,118,549.73		
D) Gastos en Campañas Electorales Locales		3,253,094.60	3.06
TOTAL		\$106,294,906.99	100

Como resultado de la verificación documental se determinó que el partido incrementó sus gastos por un monto de \$1,626,589.13 entre la cuarta y quinta versión.

Procede señalar que las cifras reportadas en la quinta versión del Informe Anual son consecuencia de aclaraciones y modificaciones solicitadas por la autoridad electoral.

Sin embargo, el partido no registró contablemente, ni reportó gastos por un monto de \$10,143,436.17, correspondientes a transferencias en especie del Comité Ejecutivo Nacional a la Campaña Local del Estado de Veracruz, por tal razón incumplió con lo establecido en los artículos 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 16.1, 19.2 y 24.3 del Reglamento de mérito. El análisis de esta observación se realiza en el apartado correspondiente a Transferencias en Especie a Campañas Locales.

4.6.3.1 Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes

Por este concepto, el partido reportó en su contabilidad la cantidad de \$88,907,034.08. A continuación se muestra cómo están integrados los conceptos de este rubro:

CONCEPTO	COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL	COMITÉS DIRECTIVOS ESTATALES	FUNDACIONES	TOTAL
Servicios Personales	\$25,478,416.57	\$9,227,515.42		\$34,705,931.99
Servicios Generales	21,372,212.47	22,403,824.81	\$174,991.43	43,951,028.71
Gastos de Producción de Programas Radio y T.V.	307,950.80	478,937.07		786,887.87
Gastos por Autofinanciamiento	7,553,837.90	0.00		7,553,837.90
Adquisiciones de Activo Fijo	652,382.44	1,256,965.17		1,909,347.61
TOTALES	\$55,364,800.18	\$33,367,242.47	\$174,991.43	\$88,907,034.08

4.6.3.1.1 Servicios Personales Comité Ejecutivo Nacional

El partido reportó en la última versión de su Informe Anual por concepto de Servicios Personales del Comité Ejecutivo Nacional la suma de \$25,478,416.57, integrada por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
SUELDOS	\$13,649,288.74
HONORARIOS PROFESIONALES	4,501,133.40
HONORARIOS ASIMILABLES	1,659,102.32
RECONOCIMIENTOS POR ACTIVIDADES POLÍTICAS	1,800,447.67
COMPENSACIONES	411,057.30
AGUINALDO	500,115.80

CONCEPTO	IMPORTE
CUOTA PATRONAL IMSS	1,278,294.28
APORTACIONES INFONAVIT	780,555.92
FONDO DE AHORRO	883,421.14
INDEMNIZACIÓN POR RETIRO	15,000.00
SUMAS	\$25,478,416.57

Con base en los criterios de revisión establecidos por la Comisión de Fiscalización, el concepto de Servicios Personales se revisó por la cantidad de \$5,793,338.33, que representa el 22.74% del total reportado por el partido de \$25,478,416.57.

En las subcuentas “Sueldos”, “Compensaciones”, “Aguinaldo” e “Indemnización por Retiro” se revisó un monto de \$3,010,601.14, que representa el 20.65% del total reportado por el partido de \$14,575,461.84. De la revisión se determinó que el partido pagó los conceptos citados con apego a la ley, amparado con nóminas y recibos de pago percibidos por cada uno de los colaboradores sujetos a revisión. Asimismo, el partido retuvo en forma correcta el Impuesto Sobre la Renta por concepto de remuneraciones, sin embargo, no efectuó los enteros correspondientes ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, situación que se detalla en el apartado de Impuestos por Pagar. Asimismo, la autoridad observó lo siguiente:

De la revisión a la subcuenta “Sueldos”, se observó el registro de dos pólizas que carecían de sus respectivos recibos de nómina, los cuales se detallan a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	NOMBRE	QUINCENA	IMPORTE
PD-9143/09-04	Hernández Domínguez Araceli	1 al 15 Septiembre	\$969.77
PD-9144/09-04	Guerrero Martínez Patricia	16 al 20 Septiembre	2,699.14
TOTAL			\$3,668.91

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara los recibos de nómina en original y que cumplieran con la totalidad de las disposiciones fiscales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1, 19.2 y 28.2, inciso a) del Reglamento de mérito, en relación con el artículo 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/855/05, de fecha 22 de junio de 2005, recibido por el partido el día 23 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número CEN/TESO/18 de fecha 7 de julio de 2005, el partido presentó los recibos observados en original, los cuales cumplen con las disposiciones fiscales aplicables. Por tal razón la observación se consideró subsanada.

En el rubro “Honorarios Profesionales” se revisó la cantidad de \$737,796.00, que representa el 16.39% del total de \$4,501,133.40, reportado por el partido. De la revisión, se determinó que los comprobantes cumplen con los requisitos fiscales, que incluyen las retenciones del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado. Sin embargo, se determinó que el partido no realizó el entero correspondiente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tal situación se detalla en el apartado de Impuestos por Pagar. Asimismo, la autoridad observó lo siguiente:

De la revisión a la subcuenta “Honorarios Profesionales”, subsubcuenta “Honorarios P. Físicas”, se observó el registro de una póliza que presenta como soporte documental 4 recibos con fecha de expedición correspondiente al ejercicio de 2003. A continuación se detallan los recibos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	No. DE RECIBO	FECHA DE EXPEDICIÓN	FECHA DE IMPRESIÓN	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE FACTURA
PD-1069/01-04	107	31-01-03	06-06-03	Chanona Burguete Alejandro.	Asesoría Política.	\$60,526.00
	109	28-02-03	06-06-03			60,526.00
	110	31-03-03	06-06-03			60,526.00
	111	30-04-03	06-06-03			60,526.00
TOTAL						\$242,104.00

A lo anterior, convino señalar que la normatividad es clara al establecer que en el informe anual serán reportados los gastos ordinarios que hayan realizado los partidos políticos durante el ejercicio objeto de informe.

Asimismo, como se puede observar en el cuadro que antecede, los recibos citados no reúnen la totalidad de los requisitos fiscales, toda vez que fueron expedidos en fecha anterior a la de su impresión. Además, cada uno de los recibos debieron cubrirse con cheque individual a nombre del prestador de servicios, toda vez que su

importe excedía los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2004 equivalían a \$4,524.00.

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, así como las copias de los cheques con los que fueron pagados los recibos observados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales 11.5, 16.1, 19.2 y 24.3 del Reglamento en la materia, en relación con el Boletín A-3 Realización y Periodo Contable, párrafo 12 de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, que a la letra se transcriben:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 49-A

“1. Los partidos políticos y las agrupaciones políticas deberán presentar ante la comisión del Instituto Federal Electoral a que se refiere el párrafo 6 del artículo anterior, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

a) Informes anuales

(...)

II. En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos y las agrupaciones políticas hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.

(...)."

Artículo 11.5

“Todo pago que efectúen los partidos políticos que rebase la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal deberá realizarse mediante cheque nominativo, con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria a que hace referencia este artículo”.

Artículo 16.1

“Los informes anuales deberán ser presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año de ejercicio que se reporte. En ellos serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en dichos informes deberán estar debidamente registrados en la contabilidad nacional del partido (catálogo de cuentas ‘D’).”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

Artículo 24.3

“Los partidos políticos deberán apegarse, en el control y registro de sus operaciones financieras, a los principios de contabilidad generalmente aceptados”.

Boletín A-3

“La necesidad de conocer los resultados de operación y la situación financiera de la entidad, que tiene una existencia continua, obliga a dividir su vida en periodos convencionales. Las operaciones y eventos, así como sus efectos derivados susceptibles de ser cuantificados, se identifican con el periodo en que ocurren; por tanto, cualquier información contable debe indicar claramente el periodo a que se refiere...”.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/855/05, de fecha 22 de junio de 2005, recibido por el partido el día 23 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número CEN/TESO/18 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Estos pagos fueron provisionados en el 2003, pero los recibos correspondientes nos fueron entregados hasta Enero del 2004, por lo que fue hasta esa fecha cuando se contabilizo (sic), cabe mencionar que se expedieron los cheques nominativos a nombre del proveedor o beneficiario. Las pólizas correspondientes se encuentran en poder de ustedes entregadas mediante oficio CEN/TESO/012 de fecha 21 de Junio del presente año”.

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que la normatividad es clara al establecer que en el informe anual serán reportados los gastos ordinarios que hayan realizado los partidos políticos durante el ejercicio objeto del informe.

Procede señalar que aun cuando el partido manifiesta que los recibos observados fueron provisionados en 2003, lo cierto es que efectuó el registro del gasto en el ejercicio 2004, ahora bien, de tratarse de una provisión efectuada en el año 2003, debió registrar el gasto en dicho año y no en el que es objeto de revisión.

Ahora bien, aun cuando el partido señala que los cheques fueron expedidos a nombre del prestador del servicio y que las pólizas

correspondientes fueron remitidas a la autoridad electoral con escrito CEN/TESO/012/05 de fecha 21 de junio de 2005, no se detallaron las pólizas en comento. No obstante lo anterior, se procedió a verificar la documentación presentada por el partido con el escrito antes citado, determinando que aun cuando proporciona pólizas contables que contienen registros contables referentes a dicho prestador de servicios, éstos no corresponden a los movimientos observados.

Además, respecto a que los recibos observados fueron expedidos antes de la fecha de su impresión, el partido no proporcionó aclaración alguna al respecto.

En consecuencia, al presentar pólizas contables que tienen como soporte documental recibos de honorarios profesionales que no reúnen la totalidad de los requisitos fiscales, ya que fueron expedidos antes de la fecha de su impresión, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2. Por tal razón la observación se consideró no subsanada por un importe de \$242,104.00.

Asimismo, al no proporcionar las copias de los cheques con los que fueron pagados los recibos de honorarios profesionales por un importe de \$242,104.00, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 11.5 del Reglamento de mérito. Por tal razón la observación se consideró no subsanada por dicho importe.

Adicionalmente, al presentar pólizas contables que tienen como soporte documental recibos de honorarios profesionales con fecha de expedición del ejercicio 2003, por un importe de \$242,104.00, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 16.1 y 24.3 del Reglamento en la materia, en relación con el Boletín A-3 Realización y Periodo Contable, párrafo 12 de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados. Por tal razón la observación se consideró no subsanada por dicho importe.

En la subcuenta "Honorarios Asimilables", se revisó un monto de \$244,493.52, que representa el 14.74% del total reportado por el partido de \$1,659,102.32. De la revisión se determinó que el partido pagó los conceptos citados con apego a la Ley, amparado con

nóminas y recibos de pago percibidos por cada uno de los colaboradores sujetos a revisión. Asimismo, el partido retuvo en forma correcta el Impuesto Sobre la Renta por concepto de remuneraciones, sin embargo, no efectuó los enteros correspondientes a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, situación que se detalla en el apartado de Impuestos por Pagar. Asimismo, la autoridad observó lo siguiente:

De la revisión a la subcuenta “Honorarios Asimilables”, se observó el registro de una póliza que carecía de su respectiva documentación soporte. A continuación se indica la póliza en comentario:

REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
PD-12182/12-04	\$26,566.70

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara la póliza observada con su respectiva documentación soporte en original, a nombre del partido y que cumpliera con la totalidad de las disposiciones fiscales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1, 11.5, 19.2 y 28.2, inciso a) del Reglamento de mérito, en relación con el artículo 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/855/05, de fecha 22 de junio de 2005, recibido por el partido el día 23 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número CEN/TESO/18 de fecha 7 de julio de 2005, el partido presentó la póliza observada con su respectiva documentación soporte en original, que consiste en un recibo de honorarios asimilables a salario, el cual cumple con las disposiciones fiscales. Por tal razón la observación se consideró subsanada.

En las subcuentas de “Cuota Patronal IMSS”, “Aportaciones INFONAVIT” y “Fondo de Ahorro”, se revisó la cantidad de \$2,942,271.31” que representa el 100% del total reportado por el partido. De la revisión se determinó que los comprobantes corresponden a pagos realizados al Instituto Mexicano del Seguro Social, aportaciones al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y aportaciones al Sistema de

Ahorro para el Retiro (SAR), mismos que estuvieron soportados con sus enteros de pago, cumpliendo con el artículo establecido al respecto en el Reglamento de la materia.

b) Circularización a Prestadores de Servicios (Honorarios)

Se realizó la verificación de las operaciones de servicios realizados entre el partido y las siguientes personas:

NOMBRE	No. DE OFICIO	RECIBOS	IMPORTE	CONFIRMA OPERACIONES CON FECHA
Abel Alcantara Hidalgo	STCFRPAP/608/05	4	\$132,800.00	
Aniceto Delfino Castillo Vazquez	STCFRPAP/611/05	12	395,000.00	23/06/2005
Chanona Burguete Alejandro	STCFRPAP/610/05	17	723,539.52	31/05/2005
Pablo León Orta	STCFRPAP/606/05	12	240,000.00	
Nereida Elizabeth Mendoza León	STCFRPAP/607/05	11	132,000.00	23/05/2005
Moreno Manzano y Asociados, S.C.	STCFRPAP/605/05	10	1,035,000.00	
TOTAL		66	\$2,658,339.52	

Como se puede observar en el cuadro anterior, los prestadores de servicios Aniceto Delfino Castillo Vazquez, Chanona Burguete Alejandro y Nereida Elizabeth Mendoza León, confirmaron haber efectuado operaciones con el partido.

Por lo que se refiere a Abel Alcantara Hidalgo, Pablo León Orta y Moreno Manzano y Asociados, S.C., a la fecha de elaboración del Dictamen no han contestado el oficio remitido por esta autoridad.

Reconocimientos por Actividades Políticas

Con base en los criterios de revisión establecidos por la Comisión de Fiscalización, del concepto de Reconocimientos por Actividades Políticas (REPAP) del Comité Ejecutivo Nacional, se revisó la cantidad de \$1,800,447.67, que representa el 100% de lo reportado por el partido. De la revisión al control de folios "CF-REPAP" del Comité Ejecutivo Nacional, se observó que en el ejercicio 2004 no realizó impresión de recibos, toda vez que en el año 2003 se imprimieron un total de 1,000 recibos, los cuales se integran de la siguiente manera:

CONCEPTO	TOTAL DE RECIBOS DE IMPRESOS	RECIBOS UTILIZADOS EN EJERCICIOS ANTERIORES	RECIBOS CANCELADOS EN EJERCICIOS ANTERIORES	RECIBOS UTILIZADOS EN EL EJERCICIO 2004	RECIBOS CANCELADOS EN EL EJERCICIO 2004	RECIBOS PENDIENTES DE UTILIZAR
Impresos 2003	1,000	161	2	310	2	525

De la revisión a la subcuenta “Reconocimientos por Actividades Políticas”, se observó el registro de pólizas que carecían de su respectivo recibo “REPAP-CONVER-CEN-A01”. A continuación se detallan las pólizas en comento:

SUBSUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	No. DE RECIBO	IMPORTE
Patricia Ruiz Manjares	PE-40061/04-04	0221	\$4,321.00
Christian Castillo Urdapilleta	PE-40087/05-04	0308	5,000.00
TOTAL			\$9,321.00

Además, convino señalar que anexo a la PE-40087/05-04 se localizó la póliza cheque No. 87 a nombre de Christian Chávez Courdurier, sin embargo, no coincidía con el nombre de la subsubcuenta “Christian Castillo Urdapilleta”. Asimismo el importe de dicha póliza rebasaba los 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el año de 2004 equivalía a \$4,524.00.

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las pólizas con sus respectivos recibos “REPAP-CONVER-CEN-A01” en original y con la totalidad de los requisitos señalados en la normatividad, así como las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.5, 14.1, 14.2, 14.3, 14.8 y 19.2 del Reglamento en la materia, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorias y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...).”

Artículo 11.5

“Todo pago que efectúen los partidos políticos que rebase la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal deberá realizarse mediante cheque nominativo, con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria a que hace referencia este artículo”.

Artículo 14.1

“Las erogaciones por concepto de gastos en servicios personales deberán clasificarse a nivel de subcuenta por área que los originó, verificando que la documentación de soporte esté autorizada por el funcionario del área de que se trate. Dichas erogaciones deberán estar soportadas de conformidad con lo que establece el artículo 11.1, con excepción de lo establecido en los siguientes párrafos.”

Artículo 14.2

“Los partidos políticos podrán otorgar reconocimientos a sus militantes o simpatizantes por su participación en actividades de apoyo político. Estas erogaciones se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 11.5 del presente Reglamento...”.

Artículo 14.3

“Los reconocimientos a que se refiere el párrafo anterior deberán estar soportados por recibos foliados que especifiquen el nombre y firma de la persona a quien se efectuó el pago, su domicilio particular, clave de elector y teléfono, el monto y la fecha del pago, el tipo de servicio prestado al partido político y el periodo de tiempo durante el que se realizó el servicio. Los recibos deberán estar firmados por el funcionario del área que autorizó el pago. Durante las campañas electorales, estos recibos deberán especificar la campaña de que se

trate, y las erogaciones por este concepto contarán para efectos de los topes de gasto de campañas correspondientes.

(...)"

Artículo 14.8

“Todos los recibos se deberán expedir en forma consecutiva. El recibo original permanecerá en poder del órgano del partido que haya otorgado el reconocimiento. La copia del recibo deberá entregarse a la persona a la que se otorgó el reconocimiento”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/855/05, de fecha 22 de junio de 2005, recibido por el partido el día 23 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número CEN/TESO/18 de fecha 7 de julio de 2005, el partido presentó la póliza de egresos 40087, con su respectivo recibo “REPAP” en original, así como la copia del cheque a nombre de la persona que recibió el pago. Por tal razón la observación se consideró subsanada por un importe de 5,000.00.

En relación a la póliza de egresos 40061, el partido no proporcionó el recibo “REPAP-CONVER-CEN-A01” solicitado, ni dio aclaración alguna al respecto, por lo que incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 14.1, 14.3, 14.8 y 19.2 del Reglamento en

la materia. Razón por la cual se consideró no subsanada la observación por un importe de \$4,321.00.

Al verificar la subcuenta “Reconocimientos por Actividades Políticas”, se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental recibos “REPAP-CONVER-CEN-A01” que carecen de la clave de elector y el domicilio de quien recibió el reconocimiento. A continuación se detallan los recibos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	No. RECIBO	FECHA	PERSONA QUE RECIBE EL RECONOCIMIENTO	IMPORTE
PE-384/02-04	0177	03-02-04	Vázquez López Tulio	\$5,145.00
PE-434/02-04	0180	11-02-04	Cuervo Ruiz Luis Manuel	5,000.00
PE-548/03-04	0200	10-03-04	Ponce Soriano Gabriel	8,000.00
PE-582/03-04	0218	16-03-04	Ortiz Carmona Juan Manuel	5,000.00
PE-802/04-04	0234	05-04-04	Cuervo Ruiz Luis Manuel	5,000.00
PE-1201/05-04	0281	05-05-04	Cuervo Ruiz Luis Manuel	5,000.00
PE-1366/05-04	0304	13-05-04	Rodríguez Guevara Jorge	4,500.00
PE-1583/06-04	0316	01-06-04	Cuervo Ruiz Luis Manuel	5,000.00
PE-1807/06-04	0333	17-06-04	García Matute Mariano	8,000.00
PE-1911/07-04	0357	01-07-04	García Matute Mariano	8,000.00
PE-2073/07-04	0364	29-07-04	Cuervo Ruiz Luis Manuel	5,000.00
PE-2186/08-04	0378	17-08-04	Hernández López Miguel Ángel	8,000.00
PE-2260/09-04	0387	01-09-04	Cuervo Ruiz Manuel	5,000.00
PE-2283/09-04	0397	03-09-04	Hernández López Miguel Ángel	8,000.00
PE-2398/09-04	0406	22-09-04	López Mastache Miguel Ángel	5,000.00
PE-2467/10-04	0417	01-10-04	Hernández López Miguel Ángel	8,000.00
PE-2483/10-04	0423	01-10-04	Cuervo Ruiz Manuel	5,000.00
PE-2620/11-04	0433	01-11-04	Cuervo Ruiz Manuel	5,000.00
PE-2634/11-04	0440	01-11-04	Hernández López Miguel Ángel	8,000.00
PE-2674/11-04	0451	09-11-04	Castillo Moreno Rodrigo	8,000.00
PE-2749/12-04	0461	02-12-04	Hernández López Miguel Ángel	8,000.00
PE-2756/12-04	0468	02-12-04	Castillo Moreno Rodrigo	8,000.00
PE-2765/12-04	0456	02-12-04	Cuervo Ruiz Manuel	5,000.00
TOTAL				\$144,645.00

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara los recibos “REPAP-CONVER-CEN-A01” antes referidos con todos los datos señalados en el formato “REPAP”, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 14.3 y 19.2 del Reglamento de mérito, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorias y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)

Artículo 14.3

“Los reconocimientos a que se refiere el párrafo anterior deberán estar soportados por recibos foliados que especifiquen el nombre y firma de la persona a quien se efectuó el pago, su domicilio particular, clave de elector y teléfono, el monto y la fecha del pago, el tipo de servicio prestado al partido político y el periodo de tiempo durante el que se realizó el servicio. Los recibos deberán estar firmados por el funcionario del área que autorizó el pago. Durante las campañas electorales, estos recibos deberán especificar la campaña de que se trate, y las erogaciones por este concepto contarán para efectos de los topes de gasto de campañas correspondientes.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/855/05, de fecha 22 de junio de 2005, recibido por el partido el día 23 del mismo mes y año.

En consecuencia, con escrito número CEN/TESO/18 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En relación a este punto, nos abocamos a contactar a estas personas, dejando mensajes o en su caso se envió un comunicado para que nos enviaran copia de las credenciales de elector, al momento no se ha obtenido respuesta”.

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que la norma es clara al establecer que los recibos “REPAP” deberán especificar entre otros datos, el domicilio particular y clave de elector de la persona a quien se efectuó el pago.

En consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales 14.3 y 19.2 del Reglamento de mérito. Razón por la cual, la observación no se consideró subsanada por \$144,645.00.

Al verificar las relaciones de personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas del Comité Ejecutivo Nacional y de los Comités Estatales, se observó que 2 excedieron el límite mensual de 200 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el año 2004 equivalían a \$9,048.00. A continuación se relacionan las personas en comento:

COMITÉ	No. DE REPAP	FECHA	NOMBRE DE LA PERSONA QUE RECIBE EL RECONOCIMIENTO	IMPORTE	LIMITE MENSUAL	DIFERENCIA
Comité Ejecutivo Nacional	0227	02-04-04	Orihuela García Jorge	\$3,500.00		
	0240	14-04-04	Orihuela García Jorge	3,500.00		
	0252	26-04-04	Orihuela García Jorge	3,500.00		
SUBTOTAL				\$10,500.00	\$9,048.00	\$1,452.00
Veracruz	0230	04-05-04	Pérez Ulín Yoselín	\$1,000.00		
	0247	19-05-04	Pérez Ulín Yoselín	8,000.00		
	0263	31-05-04	Pérez Ulín Yoselín	1,000.00		
SUBTOTAL				\$10,000.00	\$9,048.00	\$952.00

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 14.4 y 19.2 del Reglamento de mérito, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorias y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 14.4

“Las erogaciones realizadas por los partidos políticos como reconocimientos a una sola persona física por una cantidad equivalente o superior a mil quinientos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, dentro del transcurso de un año, ya sea que se paguen en una o en varias exhibiciones, no podrán ser comprobadas a través de los recibos previstos en los dos párrafos anteriores. Tampoco podrán comprobarse mediante esta clase de recibos los pagos realizados a una sola persona física, por ese concepto, que excedan los doscientos días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal en el transcurso de un mes. En ambos casos, tales erogaciones deberán estar soportadas de conformidad con lo establecido en el artículo 11.1 del presente Reglamento”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/855/05, de fecha 22 de junio de 2005, recibido por el partido el día 23 del mismo mes y año.

Con escrito número CEN/TESO/18 de fecha 7 de julio de 2005, el partido presentó una serie de aclaraciones y correcciones referentes al oficio en comento, sin embargo, por lo que corresponde a este punto no dio aclaración alguna. En consecuencia, al exceder por un monto de \$2,404.00 el límite mensual de 200 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, por el pago de reconocimientos por actividades políticas, el partido incumplió con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 14.4 y 19.2 del Reglamento de mérito. Por tal razón la observación se consideró no subsanada.

b) Circularización de REPAP

Se realizó la verificación de las operaciones de reconocimientos por actividades políticas realizadas entre el partido y las siguientes personas:

NOMBRE	No. DE OFICIO	FACTURAS	IMPORTE	CONFIRMA OPERACIONES CON FECHA
Cortés Villagrán Claudia Elena Sujey	STCFRPAP/553/05	8	\$64,000.00	15/06/2005
Gaytán Cortés María Del Socorro	STCFRPAP/552/05	11	66,000.00	23/05/2005
Gómez Luna Guillermo	STCFRPAP/554/05	8	64,000.00	23/05/2005
María Victoria Martínez Requejo	STCFRPAP/556/05	7	56,000.00	
Cecilia Gómez Fernández	STCFRPAP/555/05	9	63,000.00	23/05/2005
Beristain Aguilar Genaro	STCFRPAP/604/05	8	64,000.00	25/05/2005
López Bribiesca Mauricio	STCFRPAP/613/05	6	48,000.00	03/06/2005
Marín García Rosalba	STCFRPAP/603/05	7	64,000.00	Domicilio incorrecto
Paez Cruz Rita Patricia	STCFRPAP/612/05	8	64,000.00	07/06/2005
Palacios Mendoza Israel Manuel	STCFRPAP/609/05	8	64,000.00	23/05/2005
TOTAL		80	\$617,000.00	

Como se puede observar en el cuadro anterior, ocho personas circularizadas confirmaron haber recibido reconocimientos por actividades políticas por parte del partido.

Por lo que se refiere a María Victoria Martínez Requejo, a la fecha de elaboración del Dictamen no ha contestado al oficio remitido por esta autoridad.

Respecto a Marín García Rosalía el servicio de mensajería indicó que el domicilio es incorrecto.

En consecuencia y con la finalidad de verificar la cabalidad de las operaciones realizadas por el partido con el citado prestador de servicios, se le solicitó que presentara la documentación donde se indicara el domicilio de la persona así como las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2, 19.3, 19.8 y 19.9 del Reglamento de la materia, en relación con el boletín 3060 “Evidencia Comprobatoria”, párrafos 1, 13, 14, 15 y 18 de las Normas y Procedimientos de Auditoría, 23ª. edición, publicado por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/876/05 de fecha 21 de junio de 2005, recibido por el partido el 23 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número CEN/TESO/19 de fecha 7 de julio de 2005, el partido presentó copia de la credencial de elector y comprobante del recibo telefónico a nombre de la mencionada persona, por lo que la solicitud se consideró subsanada.

Órganos Directivos del Partido

Con la finalidad de verificar los pagos realizados durante el ejercicio de 2004 a los miembros que integran o integraron en dicho periodo los Órganos Directivos a nivel nacional (CEN, Comités Estatales, Organizaciones Adherentes y Fundaciones o Institutos de Investigación o, en su caso, Comités Distritales) notificados o ratificados al Instituto Federal Electoral, específicamente en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, se solicitó al partido que presentará una integración con nombres, cargos y la totalidad de los pagos realizados a dichos miembros, la cual debía contener una relación de todos los dirigentes especificando si los servicios fueron o no retribuidos, y en caso de haber recibido algún pago o retribución debía especificar de qué tipo y detallar cada uno como son: sueldos y salarios, honorarios profesionales, asimilados a sueldos, reconocimientos por actividades políticas (REPAP), gratificaciones, bonos, primas, comisiones, prestaciones en especie,

gastos de representación y viáticos, así como cualquier otra cantidad o prestación que se les hubiera otorgado o remunerado. Asimismo, debía presentar las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación al 31 de diciembre de 2004, donde se reflejaran los registros contables correspondientes, así como los comprobantes originales de dichos pagos, de conformidad con lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 11.1, 19.2 y 28.2 del Reglamento en la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/350/05 de fecha 9 de mayo de 2005, recibido por el partido el día 10 del mismo mes y año.

En consecuencia, con escrito número CEN/TESO/010 de fecha 24 de mayo de 2005, el partido presentó una relación donde enlistó a 23 miembros de sus Órganos Directivos en 2004, indicando el importe que percibieron por concepto de gastos de representación, percepciones y reconocimientos por actividades políticas (REPAP). A continuación se mencionan los dirigentes en comento:

NOMBRE	CARGO	GASTOS DE REPRESENTACIÓN	PERCEPCIONES	REPAP	TOTAL
ARMENTA CORDOBA JEHU	CONSEJEROS NACIONALES C.D.E. VERACRUZ		\$4,212.00	18,000.00	\$22,212.00
CARDENAS MARQUEZ ELIAS	REPRESENTANTE ANTE I.F.E.	\$ 5,913.00			5,913.00
CASTILLO ROMERO PATRICIA	VICE PRESIDENCIA	256,491.00			256,491.00
CHANONA BURGUETE ALEJANDRO	SECRETARIO GENERAL DEL C.E.N.	486,031.00	360,000.00		846,031.00
DE LA ROSA CHAVEZ ALFREDO	SECRETARIA ADJUNTA DEL C.E.N.	30,615.00		8,000.00	38,615.00
DELGADO RANNAURO DANTE	PRESIDENTE DEL C.E.N.	87,300.00	552,000.00		639,300.00
GARCÍA FABREGAT MAXIMO	SECRETARIO DE CONVERGENCIA CIUDADANA	68,985.00		7,000.00	75,985.00
GÓMEZ MICHELRENE ARTURO	PRESIDENTE DEL C.D.E. BAJA CALIFORNIA NORTE	31,173.00			31,173.00
HERNÁNDEZ JIMÉNEZ MANUEL	CONSEJEROS NACIONALES C.D.E. VERACRUZ	9,435.00		41,000.00	50,435.00
JIMÉNEZ LEÓN PEDRO	SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN	71,058.00	61,983.00	13,000.00	146,041.00
LIZASO OSORNO MARIA DEL ROCIO	TESORERA DEL C.E.N. (ENERO-OCTUBRE)	12,209.00	430,530.00		442,739.00
MALDONADO MEZA JABNELY	SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN DEL C.D.E. DEL D.F.		36,316.00		36,316.00
MORALES MIGUEL ÁNGEL	INTEGRANTE DEL C.E.N.		3,939.00	7,500.00	11,439.00
NOVELO BERRON RAMIRO	CONSEJEROS NACIONALES C.D.E. VERACRUZ	138,000.00		16,964.00	154,964.00
ORTEGA DE LA CRUZ JESSICA MA. GPE.	TESORERA DEL C.D.E. DE MORELOS	19,596.00		2,403.00	21,999.00
TAGLE MARTÍNEZ MARTHA ANGÉLICA	COORDINACIÓN DE CONVERGENCIA MUJERES DEL C.E.N.		206,307.00		206,307.00
ULLOA HERRERA MARIA	COORDINADORA ESTATAL DE		15,644.00		15,644.00

NOMBRE	CARGO	GASTOS DE REPRESENTACIÓN	PERCEPCIONES	REPAP	TOTAL
CONCEPCIÓN	MUJERES				
VALDEZ CHÁVEZ RAMÓN	VICE PRESIDENCIA DE VINCULACIÓN PROFESIONAL	327,688.00	465,363.00		793,051.00
MORENO GARCÍA VICENTE MIGUEL	TESORERO DEL C.E.N.		102,000.00		102,000.00
AGUIRRE RAMÍREZ PEDRO	PRESIDENTE DE LA FUNDACIÓN	459,171.00			459,171.00
ZUBIETA LÓPEZ MARIO ALBERTO	PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN	4,352.00	335,078.00		339,430.00
GRANADOS SEPTIEN VICENTE HOMERO	PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE TRABAJADORES Y PROD.	375,000.00			375,000.00
VELASCO OLIVA CUAUHEMOC	PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL	71,898.38			71,898.38
TOTAL		\$2,454,915.38	\$2,573,372.00	\$113,867.00	\$5,142,154.38

El partido omitió presentar la información o aclaración de varios de los dirigentes que se encuentran relacionados en los archivos de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos. Las personas en comento se indican en el siguiente cuadro.

COMITÉ	NOMBRE	CARGO
AGUASCALIENTES	LUIS ENRIQUE ESTRADA LUEVANO	PRESIDENTE
	SALVADOR GONZALEZ VELASCO	SECRETARIO GENERAL
	VICENTE PÉREZ ALMANZA	VOCAL
	C. ALFONSO ALVA MARTÍNEZ	VOCAL
	C. JORGE MARTÍN JAUREGUI	VOCAL
BAJA CALIFORNIA NORTE	C. JULIO ALFONSO MEZA VALENZUELA	SECRETARIO GENERAL
BAJA CALIFORNIA SUR	DR. ÁLVARO FOX PEÑA	PRESIDENTE
	C. JOSÉ LUIS CORONA AGUNDEZ	SECRETARIO GENERAL
CAMPECHE	C. MARGARITA NELLY DUARTE QUIJANO	PRESIDENTE
	C. MANUEL ANTONIO RICHARD LARA	SECRETARIO GENERAL
COAHUILA	C. ENRIQUE AGÜERO AVALOS	PRESIDENTE
	C. ARMANDO MÉNDEZ DE LA LUZ	DELEGADO GENERAL
	LIC. SAMUEL ZUGASTI RODRÍGUEZ	SECRETARIO GENERAL
COLIMA	C. PABLO LEÓN ORTA	PRESIDENTE
	C. BEATRIZ MORALES DELGADO	MIEMBRO
	C. ROBERTO JACOBO	MIEMBRO
	C. ABEL GONZÁLEZ	MIEMBRO
	C. JOSÉ BENÍTEZ OCHOA	MIEMBRO
CHIAPAS	C. ISAÍAS AGUILAR GÓMEZ	PRESIDENTE
	C. MARIO SANTOS SOLÍS	SECRETARIO GENERAL
	LIC. EDGAR VALENTE DE LEÓN GALLEGOS	PRESIDENTE DE LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL
	C. GUADALUPE ROBELO CILIAS	SECRETARIO GENERAL DE LA COMISIÓN
	C. OLGA VIOLETA LÓPEZ ANZUETA	VOCAL
	C. FERNANDO DANIEL ACOSTA JIMÉNEZ	VOCAL
CHIHUAHUA	C. SONIA TORRES LEDESMA	VOCAL
	C. PATRICIA BORUNDA LARA	PRESIDENTE
	C. MARTHA BEATRIZ CÓRDOBA	SECRETARIA GENERAL
	C. FEDERICO DOMÍNGUEZ	MIEMBRO
	C. ENRIQUE MIRANDA VIZCARRA	MIEMBRO
	C. HÉCTOR GONZÁLEZ MONCK	MIEMBRO
	C. RAMÓN RÍOS SOLÍS	MIEMBRO
	C. MAGDALENA RAIGOZA LOZOYA	MIEMBRO
	C. MARIA TERESA MANRIQUE PEREYRA	MIEMBRO
	C. FEDERICO CAMPOS CHACÓN	MIEMBRO
	C. DAVID ALFONSO BUSTILLO VILLAGRAN	MIEMBRO
DISTRITO FEDERAL	C. ALEJANDRO RAMÍREZ RODRÍGUEZ	PRESIDENTE
	C. LUIS FELIPE TOLEDO AYALA	MIEMBRO
	C. ANTONIO ALZATE FLORES	MIEMBRO
	C. GUSTAVO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ	MIEMBRO
	C. MÓNICA ALANIS PUEBLITA	MIEMBRO
DURANGO	C. ROBERTO ÁNGELES LEMUS	DELEGADO
	C. RAFAEL FRANCO	PRESIDENTE
	C. JOSÉ LUIS FUENTES	MIEMBRO

COMITÉ	NOMBRE	CARGO
	C. MARIO TORRES	MIEMBRO
	C. ELPIDIO QUINTERO	MIEMBRO
	C. SALVADOR BAÑALES	MIEMBRO
GUANAJUATO	DR. EDUARDO RAMÍREZ GRANJA	PRESIDENTE
	LIC. SILVIA GODÍNEZ MARTÍNEZ	SECRETARIO GENERAL
GUERRERO	LIC. LUIS WALTON ABURTO	PRESIDENTE
GUERRERO	LIC. FRANCISCO ABARCA ESCAMILLA	SECRETARIO GENERAL
	C. ELIO OLEA URIOSTE	VOCAL
	C. EFRÁIN RAMOS HERNÁNDEZ	VOCAL
	LIC. EFRÁIN RAMOS RAMÍREZ	SECRETARIO GENERAL
	C. FELICITAS MUÑOZ GÓMEZ	CONVERGENCIA DE MUJERES
	C. FABIÁN CARRASCO VILLEGAS	CONVERGENCIA DE JÓVENES
	C. CIRILO SANTIBÁÑEZ LÓPEZ	CONVERGENCIA DE TRABAJADORES Y
HIDALGO	LIC. MANUEL ARELLANO ZAVALA	PRESIDENTE
	LIC. JOSÉ LUIS PÉREZ BAUTISTA	SECRETARIO GENERAL
	LIC. PABLO SALINAS MENDIOLA	VOCAL
	PROFA. DIANA ESTELA SAMPERIO SALAZAR	VOCAL
	LIC. LILIA SANTANDER CRUZ	VOCAL
JALISCO	C. ARTURO CAMBEROS CRUZ	PRESIDENTE
	C. VÍCTOR GUERRERO GARCÍA	MIEMBRO
	C. FERNANDO BERNAL MARÍN	MIEMBRO
	C. KURT WILDE MARTÍNEZ	MIEMBRO
	C. OCTAVIO GONZÁLEZ GARZÓN	MIEMBRO
	C. JORGE FLORES RAMÍREZ	MIEMBRO
	C. PEDRO SANTA ANA VELASCO	MIEMBRO
	C. JOSÉ CARLOS LARIOS IVAL	MIEMBRO
	C. JOSÉ DE JESÚS ÁLVAREZ NAVA	MIEMBRO
	C. CARLOS ENRIQUE ANDRADE MENA	MIEMBRO
	C. ALEJANDRO VARGAS VÁSQUEZ	MIEMBRO
	C. JOSÉ LUIS RAMOS DELGADILLO	MIEMBRO
	C. JUAN BERNARDINO HERNÁNDEZ ESPINOZA	MIEMBRO
	C. CARLOS ARRIOLA PÉREZ	MIEMBRO
	C. JOSÉ DE JESÚS YÁNEZ VARELA	MIEMBRO
	C. RODOLFO CRUZ CABRERA	MIEMBRO
	ARQ. DIEGO CORONA CREMEAN	PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
	LIC. ANDRÉS BECERRA DUARTE	SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ DIRECTIVO
MÉXICO	LIC. JUAN IGNACIO SAMPERIO MONTAÑO	PRESIDENTE
	ARQ. OSCAR GUILLERMO CEBALLOS GONZÁLEZ	SECRETARIO GENERAL
MICHOACÁN	LIC. MANUEL ANTUNEZ OVIEDO	PRESIDENTE
	LIC. JOSÉ LUIS PATIÑO SOBERANES	SECRETARIO GENERAL
	C. CANDIDO ESPINOSA ROBLES	VOCAL
	C. ELIODORO GIL CORONA	VOCAL
	C. VIRGILIO REINOSO TAPIA	VOCAL
MORELOS	LIC. JAIME ÁLVAREZ CISNEROS	PRESIDENTE
	LIC. LUIS ALBERTO MACHUCA NAVA	SECRETARIO GENERAL
NAYARIT	LIC. JOSÉ DE JESÚS PAREDES FLORES	PRESIDENTE
	C. GILBERTO MIRAMONTES CORREA	SECRETARIO GENERAL
NUEVO LEÓN	C.P. ERNESTO POMPEYO CERDA SERNA	PRESIDENTE
	LIC. MARIA MARTINA ASCACIO RAMÍREZ	SECRETARIA GENERAL
OAXACA	LIC. ALBERTO ESTEVA SALINAS	PRESIDENTE
	LIC. FRANCISCO CALVO DORANTES	SECRETARIO GENERAL
PUEBLA	LIC. HUMBERTO GUTIÉRREZ MANZANO	PRESIDENTE
	ING. ANTONIO ANDRÉS HERNÁNDEZ CONTRERAS	SECRETARIO GENERAL
QUERÉTARO	C. JOSÉ LUIS AGUILERA ORTIZ	PRESIDENTE
	C. PEDRO PAREDES RESENDIZ	SECRETARIO GENERAL
QUINTANA ROO	C. MARIO RAMÍREZ CANUL	PRESIDENTE
	C. ROBERTO ERALES	MIEMBRO
	C. GILBERT CANTO MAZA	MIEMBRO
	C. ANDRÉS PÉREZ TOVAR	MIEMBRO
SAN LUIS POTOSÍ	C. PABLO GIL DELGADO	PRESIDENTE
	C. HÉCTOR ALFONSO JONGUITUD AZUARA	MIEMBRO
	C. JOSÉ ALAS PORTILLO	MIEMBRO
	C. JUAN FRANCISCO BUSTOS	MIEMBRO
	C. JUAN MANUEL DELGADO	MIEMBRO
	C. LUIS BERNAL	MIEMBRO
SINALOA	LIC. JESÚS MANUEL VIEDAS ESQUERRA	PRESIDENTE
	C. LUIS ESTEBAN SOLANO MELENDREZ	SECRETARIO GENERAL
	LIC. SERGIO ROCHIN TRUJILLO	SECRETARIO GENERAL
SONORA	ARQ. IGNACIO CABRERA FERNÁNDEZ	PRESIDENTE
	LIC. FAUSTO ACOSTA GONZÁLEZ MACIAS	SECRETARIO GENERAL
	C. FAUSTO ACOSTA GONZÁLEZ MACIAS	PRESIDENTE
TABASCO	LIC. JAVIER SANTIAGO VARGAS RAMÓN	PRESIDENTE
	PROFRA. CARMITA CASTELLANOS GALLEGOS	SECRETARIO GENERAL

COMITÉ	NOMBRE	CARGO
TAMAULIPAS	C. GABRIEL RICARDO CONDE SÁNCHEZ	PRESIDENTE
	C. LUIS CANO GONZÁLEZ	SECRETARIO GENERAL
	C. VALENTIN SALAZAR CANTU	VOCAL
	C. DAVID SAUCEDA SEPULVEDA	VOCAL
	C. ALFREDO IBAÑEZ RODRÍGUEZ	VOCAL
TLAXCALA	LIC. RUBÉN FLORES LEAL	PRESIDENTE
TLAXCALA	ING. ÁNGEL ESCOBAR DURAN	SECRETARIO GENERAL
VERACRUZ	LIC. JOSÉ GUILLERMO HERRERA MENDOZA	PRESIDENTE
	ING. BERNARDO DOMÍNGUEZ ZARATE	SECRETARIO GENERAL
YUCATÁN	C. MANUEL JESÚS BASTOS RIVAS	SECRETARIO GENERAL
	C. THOMAS HERNÁN MENDIBURO ORTIZ	VOCAL
	C. LUIS BACELIS TAMAYO	VOCAL
	C. JORGE LUIS CANCHE ESCAMILLA	VOCAL
ZACATECAS	LIC. ELÍAS BARAJAS ROMO	PRESIDENTE
	LIC. GUSTAVO RODRÍGUEZ GUZMÁN	SECRETARIO GENERAL PROVISIONAL
	C. JOSÉ ALFARO CRUZ	SUBSECRETARIO GENERAL PROVISIONAL

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que indicara la forma en que se remuneró a las personas antes citadas, asimismo, presentara las pólizas y auxiliares donde se reflejaran los registros contables correspondientes, los comprobantes originales de dichos pagos con la totalidad de los requisitos fiscales, copia de los cheques y los estados de cuenta donde se aprecie su cobro y, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1, 19.2 y 28.2 del Reglamento en la materia, en relación con el artículo 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación y en la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación los días 31 de marzo de 2003 y 30 de abril de 2004, vigente a la fecha, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables...”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

Artículo 28.2

“Independientemente de lo dispuesto en el presente Reglamento, los partidos políticos deberán sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligados a cumplir, entre otras las siguientes:

- a) Retener y enterar el impuesto sobre la renta por concepto de remuneraciones por la prestación de un servicio personal subordinado;
- b) Retener y enterar el pago provisional del impuesto sobre la renta y del impuesto al valor agregado sobre pago de honorarios por la prestación de un servicio personal independiente;

(...)”.

Artículo 102

“Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.

(...)”.

Artículo 29

“Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el artículo 29-A de este Código. Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo.

Los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior deberán ser impresos en los establecimientos que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que cumplan con los requisitos que al efecto se establezcan mediante reglas de carácter general (...)

Para poder deducir o acreditar fiscalmente con base en los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior, quien los utilice deberá cerciorarse de que el nombre, denominación o razón social y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien aparece en los mismos son los correctos, así como verificar que el comprobante contiene los datos previstos en el artículo 29-A de este Código.

(...)”.

Artículo 29-A

“Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

I.- Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o

establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.

II.- Contener impreso el número de folio.

III.- Lugar y fecha de expedición.

IV.- Clave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.

V.- Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.

VI.- Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso.
(...)

VIII.- Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.

(...)

Los comprobantes a que se refiere este artículo podrán ser utilizados por el contribuyente en un plazo máximo de dos años, contados a partir de su fecha de impresión. Transcurrido dicho plazo sin haber sido utilizados, los mismos deberán cancelarse en los términos que señala el Reglamento de este Código. La vigencia para la utilización de los comprobantes, deberán señalarse expresamente en los mismos.

(...)"

Regla 2.4.7 (Publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 31 de marzo de 2003).

“Para los efectos del artículo 29, segundo párrafo del Código, las facturas, las notas de crédito y de cargo, los recibos de honorarios, de arrendamiento y en general cualquier comprobante que se expida por

las actividades realizadas, deberán ser impresos por personas autorizadas por el SAT.

Además de los datos señalados en el artículo 29-A del Código, dichos comprobantes deberán contener impreso lo siguiente:

A. La cédula de identificación fiscal, la que en el caso de las personas físicas deberá contener la CURP, (...)

B. La leyenda: *‘la reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales’*, con letra no menor de 3 puntos.

C. El RFC, nombre, domicilio y, en su caso, el número telefónico del impresor, así como la fecha en que se incluyó la autorización correspondiente en la página de internet del SAT, con letra no menor de 3 puntos.

D. La fecha de impresión.

E. La leyenda: ‘Número de aprobación del Sistema de Control de Impresores Autorizados’ seguida del número generado por el sistema. (...)”.

Conviene aclarar, que la Regla 2.4.7 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2004, vigente a la fecha, señala fracciones (I, II, III, IV y V) en vez de letras (A., B., C., D. y E.) como se indicaba en la Regla publicada en 31 de marzo de 2003, sin embargo, lo dispuesto en las dos es idéntico.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/884/05 de fecha 23 de junio de 2005, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito número CEN/TESO/017 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se relacionan las personas que tuvieron remuneraciones en los Comités Estatales, (...). Las personas que no se relacionan, no se realizaron (sic) pagos por ninguna remuneración con el Recurso

Federal”.

De la revisión a la documentación presentada a la autoridad electoral se observó lo que se detalla a continuación:

El partido presentó una relación donde enlistan a 44 dirigentes indicando el importe que percibieron, por concepto de gastos de representación, percepciones y reconocimientos por actividades políticas (REPAP), asimismo, anexó las pólizas contables con su respectiva documentación soporte. A continuación se detalla el caso en comento:

NOMBRE	HONORARIOS ASIMILADOS	HONORARIOS PROFESIONALES	REPAP	GASTOS DE REPRESENTACIÓN	GASTOS POR COMPROBAR	TOTAL
AGUASCALIENTES						
LUIS ENRIQUE ESTRADA LUEVANO				\$78,329.46		\$78,329.46
SALVADOR GONZALEZ VELASCO				20,162.85		20,162.85
VICENTE PEREZ ALMANZA				78,488.97		78,488.97
BAJA CALIFORNIA						
JULIO ALFONSO MEZA VALENZUELA			\$7,000.00		\$37,464.00	44,464.00
BAJA CALIFORNIA SUR						
ALVARO FOX PEÑA				108,318.08		108,318.08
JOSE LUIS CORONA A				9,689.64		9,689.64
CAMPECHE						
MANUEL ANTONIO RICHAUD LARA				4,460.12		4,460.12
CHIHUAHUA						
HECTOR GONZALEZ MOCKEN	\$52,126.10			16,521.27		68,647.37
CHIAPAS						
EDGAR VALENTE DE LEÓN GALLEGOS				80,107.27		80,107.27
GUADALUPE ROBELO CILIAS				41,429.97		41,429.97
COLIMA						
PABLO LEÓN ORTA		242,105.20	23,000.00	49,369.41		314,474.42
DURANGO						
RAFAEL FRANCO SANTILLAN				134,654.90		134,654.90
GUERRERO						
ELI OLEA URIOSTE	25,004.16					25,004.16
FELICITAS MUÑIZ GOMEZ	2,615.40					2,615.40
LUIS WALTON ABURTO				15,805.99		15,805.99
JALISCO						
DIEGO CORONA CREMEAN				25,694.47		25,694.47
JUAN OCTAVIO GONZALEZ GARZON	8,323.96					8,323.96
ANDRES BECERRA DUARTE				5,960.00		5,960.00
MEXICO						
OSCAR G. CEBALLOS GONZALEZ		\$348,631.34				348,631.34
MICHOACAN						
JOSE LUIS PATIÑO SOBERANIS				2,950.09		2,950.09

NOMBRE	HONORARIOS ASIMILADOS	HONORARIOS PROFESIONALES	REPAP	GASTOS DE REPRESENTACIÓN	GASTOS POR COMPROBAR	TOTAL
LUIS MANUEL ANTUNEZ OVIEDO		12,659.03		53,321.97		65,981.00
MORELOS						
JAIME ÁLVAREZ CISNEROS				41,799.03		41,799.03
NAYARIT						
JOSE DE JESUS PAREDES FLORES				4,145.00		4,145.00
NUEVO LEON						
ERNESTO POMPEYO CERDA SERNA		103,000.00		28,237.23		131,237.23
MARIA MARTINA ASCACIO RAMIREZ	50,501.08		10,000.00	5,366.12		65,867.20
OAXACA						
ALBERTO ESTEVA SALINAS	188,976.47			290,852.27		479,828.74
FRANCISCO ENRIQUE CALVO DORANTES	50,546.40			4,394.46		54,940.86
PUEBLA						
ANTONIO HERNANDEZ CONTRERAS				2,585.00		2,585.00
ARTURO HUMBERTO GUTIERREZ MANZANO		439,221.92		34,009.86	132,200.00	605,431.78
QUERETARO						
JOSE LUIS AGUILERA ORTIZ				101,984.73	9,456.00	111,440.73
SINALOA						
LUIS ESTEBAN SOLANO MELENDEZ				4,242.00		4,242.00
JESUS MANUEL VIEDAS ESQUERRA		233,807.33		2,444.42		236,251.75
SERGIO ROCHIN TRUJILLO				55,653.33		55,653.33
SONORA						
FAUSTO ACOSTA GONZALEZ MACIAS	61,041.43			3,487.50		64,528.93
IGNACIO CABRERA FERNANDEZ	46,000.00			12,193.53		58,193.53
TABASCO						
CARMITA CASTELLANOS GALLEGOS				5,199.47		5,199.47
JAVIER SANTIAGO VARGAS RAMON				68,329.33		68,329.33
TAMAULIPAS						
ALFREDO IBAÑEZ RODRIGUEZ				33,074.94		33,074.94
GABRIEL RICARDO CONDE SÁNCHEZ				111,733.97		111,733.97
TLAXCALA						
RUBEN FLORES LEAL				30,661.26	16,315.75	46,977.01
VERACRUZ						
BERNARDO DOMINGUEZ ZARATE	8,721.01		32,000.00			40,721.01
YUCATAN						
MANUEL BASTOS RIVAS				4,366.05		4,366.05
ZACATECAS						
ELIAS BARAJAS ROMO				16,873.39		16,873.39
GUSTAVO RODRIGUEZ GUZMAN				85,793.48		85,793.48
TOTAL	\$493,856.01	\$1,379,424.82	\$72,000.00	\$1,672,690.83	\$195,435.75	\$3,813,407.41

Por lo que se refiere a las columnas “Gastos de Representación”, “Honorarios Asimilados”, “Honorarios Profesionales” y “REPAP”, el partido presentó la totalidad de la documentación soporte. Por tal razón la observación se consideró subsanada.

Por lo que corresponde a la columna “Gastos por Comprobar”, por un importe de \$195,435.75, el partido presentó únicamente la póliza contable, donde se pudo verificar que el registro es el siguiente:

CONCEPTO	CARGO	ABONO
Gastos por comprobar	Gastos por Comprobar	Bancos

Por lo tanto, aún cuando el partido presentó la póliza contable correspondiente, no presentó la documentación comprobatoria. Por lo tanto esta autoridad electoral no tiene la certeza sobre los gastos realizados a los dirigentes correspondientes. Por tal razón la observación no se consideró subsanada, al incumplir con los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento en la materia.

Adicionalmente, el partido enlistó a 7 dirigentes indicando el importe que percibieron, por concepto de gastos de representación, percepciones y reconocimientos por actividades políticas (REPAP), sin embargo, no presentó las pólizas contables con su documentación soporte correspondiente. A continuación, se detallan los dirigentes que percibieron ingresos en comento:

NOMBRE	HONORARIOS ASIMILADOS	REPAP	GASTOS DE REPRESENTACIÓN	TOTAL
CAMPECHE				
Manuel Antonio Richaud Lara			\$3,505.88	\$3,505.88
CHIHUAHUA				
Patricia Borunda Lara				0.00
CHIAPAS				
Isaías Aguilar Gómez			78,076.60	78,076.60
GUERRERO				
Fabián Carrasco Villegas	\$1,668.03			1,668.03
SINALOA				
Jesús Manuel Viedas Ezquerria			8,635.65	8,635.65
TAMAULIPAS				
Luis Cano González			11,799.22	11,799.22
YUCATAN				
Luis Bacelis Tamayo		\$3,000.00	5,309.43	8,309.43
TOTAL	\$1,668.03	\$3,000.00	\$107,326.78	\$111,994.81

Por lo anterior, al no presentar la documentación soporte de las percepciones antes citadas, esta autoridad se ve imposibilitada en precisar los importes reales de los pagos realizados a los dirigentes referidos en el cuadro anterior. En consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código

Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento de la materia. Por tal razón, la observación no se consideró subsanada, por un importe de \$111,994.81.

Por lo que se refiere a los 81 de los dirigentes restantes, el partido no los considera en su relación de contestación, sin embargo, en su escrito manifiesta *“Las personas que no se relacionan, no se realizaron pagos por ninguna remuneración con el Recurso Federal”*. Por lo tanto la observación se consideró subsanada.

De la verificación a la relación de miembros de los órganos directivos proporcionada por el partido, específicamente en la columna “Gastos de Representación” y aun cuando no presentaba las pólizas ni la documentación comprobatoria anexa a la misma, de la revisión a la información contable la autoridad electoral determinó lo siguiente:

- a. Se observó que los montos de 3 personas reflejados en la relación de órganos directivos, específicamente en la columna “Gastos de representación”, no coincidían con lo determinado por el personal comisionado para la revisión, tomando como base los auxiliares contables. Los casos en comento se detallan a continuación:

NOMBRE	CARGO	REF CONTABLE	CONCEPTO	IMPORTE SEGÚN AUDITORÍA	IMPORTE REPORTADO POR EL PARTIDO	DIFERENCIA
DANTE DELGADO RANNAURO	Presidente del Comité Ejecutivo Nacional	PD-1100/01/04	COMBUSTIBLES Y LUBR	\$1,055.00		
		PD-2,082/02-04	COMBUSTIBLES Y LUBR	556.50		
		PD-3,087/03-04	COMBUSTIBLES Y LUBR	560.00		
		PD-4,120/04-04	COMBUSTIBLES Y LUBR	110.75		
		PD-4,055/04-04	COMBUSTIBLES Y LUBR	870.00		
		PD-5077/05/04	COMBUSTIBLES Y LUBR	910.00		
		PD-9,208/09-04	COMBUSTIBLES Y LUBR	1,960.00		
		PD-7,191/07-04	COMBUSTIBLES Y LUBR	1,065.00		
		PD-8157/08-04	COMBUSTIBLES Y LUBR	6,590.00		
		PD-9,206/09/04	COMBUSTIBLES Y LUBR	200.00		
		PD-9,190/0904	COMBUSTIBLES Y LUBR	2,211.65		
		PD-11,248/11-04	COMBUSTIBLES Y LUBR	3,952.00		
		PD-12,193/12-04	COMBUSTIBLES Y LUBR	300.00		
		PD-2,082/02-04	DESPENSA	2,073.25		
		PD-11,248/11-04	DESPENSA	2,745.50		
		PD-1036/01-04	GASTOS DE REPRESENTACIÓN	2,828.00		
PD-4,002/04/04	GASTOS DE REPRESENTACIÓN	15,889.90				

NOMBRE	CARGO	REF CONTABLE	CONCEPTO	IMPORTE SEGÚN AUDITORÍA	IMPORTE REPORTADO POR EL PARTIDO	DIFERENCIA
DANTE DELGADO RANNAURO	Presidente del Comité Ejecutivo Nacional	PD-9,206/09/04	GASTOS DE REPRESENTACIÓN	1,992.30		
		PD-12,193/12-04	GASTOS DE REPRESENTACIÓN	771.75		
		PD-9,206/09/04	GTOS MED Y MEDICINAS	331.20		
		PD-9,206/09/04	GTOS MED Y MEDICINAS	331.20		
		PD-12,193/12-04	GTOS MED Y MEDICINAS	452.50		
		PD-8157/08-04	HOSPEDAJE	600.00		
		PD-7,034/07/04	OTROS GASTOS	2,000.00		
		PD-12,193/12-04	TELEFONO	500.00		
		PD-1100/01/04	TRANSPORTACIÓN	802.00		
		PD-2,082/02-04	TRANSPORTACIÓN	364.00		
		PD-3,087/03-04	TRANSPORTACIÓN	1,122.00		
		PD-4,002/04/04	TRANSPORTACIÓN	1,003.50		
		PD-4,002/04/04	TRANSPORTACIÓN	1,052.00		
		PD-4,120/04-04	TRANSPORTACIÓN	697.00		
		PD-4,055/04-04	TRANSPORTACIÓN	2,220.00		
		PD-4,055/04-04	TRANSPORTACIÓN	427.00		
		PD-9,208/09-04	TRANSPORTACIÓN	593.00		
		PD-7,191/07-04	TRANSPORTACIÓN	1,363.00		
		PD-7,191/07-04	TRANSPORTACIÓN	143.00		
		PD-8157/08-04	TRANSPORTACIÓN	2,143.00		
		PD-9,206/09/04	TRANSPORTACIÓN	175.00		
		PD-9,190/0904	TRANSPORTACIÓN	859.00		
		PD-11,248/11-04	TRANSPORTACIÓN	1,981.00		
		PD-11,248/11-04	TRANSPORTACIÓN	95.99		
		PD-12,193/12-04	TRANSPORTACIÓN	847.00		
		PD-12,193/12-04	TRANSPORTACIÓN	85.00		
		PD-4,055/04-04	VIATICOS	1,854.00		
		PD-9,208/09-04	VIATICOS	870.00		
		PD-7,191/07-04	VIATICOS	1,013.50		
		PD-8157/08-04	VIATICOS	2,843.00		
PD-9,190/090-4	VIATICOS	963.15				
PD-11,248/11-04	VIATICOS	1,140.00				
PD-12,193/12-04	VIATICOS	1,084.00				
TOTAL				\$76,596.64	\$87,300.00	-\$10,703.36
ALEJANDRO CHANONA BURGUETE	Secretario General del CEN	PD-1,002/01-04	COMBUSTIBLES Y LUBR	\$465.00		
		PD-1,003/01-04	COMBUSTIBLES Y LUBR	1,035.00		
		PD-1,025/01-04	COMBUSTIBLES Y LUBR	1,225.00		
		PD-2,009/02-04	COMBUSTIBLES Y LUBR	2,695.03		
		PD-2,008/02-04	COMBUSTIBLES Y LUBR	3,138.02		
		PD-3,002/03-04	COMBUSTIBLES Y LUBR	401.00		
		PD-3,008/04/04	COMBUSTIBLES Y LUBR	1,150.00		
		PD-3,009/03-04	COMBUSTIBLES Y LUBR	1,895.00		
		PD-3,010/03-04	COMBUSTIBLES Y LUBR	600.00		
		PD-4,018/04-04	COMBUSTIBLES Y LUBR	860.00		
		PD-4,019/04-04	COMBUSTIBLES Y LUBR	2,205.00		
		PD-4,020/04-04	COMBUSTIBLES Y LUBR	2,398.00		
		PD-5,013/05-04	COMBUSTIBLES Y LUBR	1,740.00		
		PD-5,049/05-04	COMBUSTIBLES Y LUBR	200.00		
		PD-9,128/09-04	COMBUSTIBLES Y LUBR	2,104.99		
		PD-9,130/09-04	COMBUSTIBLES Y LUBR	1,325.00		
		PD-11,006/11-04	COMBUSTIBLES Y LUBR	2,790.00		

NOMBRE	CARGO	REF CONTABLE	CONCEPTO	IMPORTE SEGÚN AUDITORÍA	IMPORTE REPORTADO POR EL PARTIDO	DIFERENCIA
ALEJANDRO CHANONA BURGUETE	Secretario General del CEN	PD-11,193/11-04	COMBUSTIBLES Y LUBR	2,832.01		
		PE-2855/12-04	COMBUSTIBLES Y LUBR	345.00		
		PD-12,051/12-04	COMBUSTIBLES Y LUBR	2,045.59		
		PD-12,210/12-04	COMBUSTIBLES Y LUBR	425.00		
		PD-2,009/02-04	DESPENSA	848.20		
		PD-3,009/03-04	DESPENSA	96.54		
		PD-12,215/12-04	DESPENSA	1,622.21		
		PD-1,001/01-04	GASTOS DE REPRESENTACIÓN	1,052.00		
		PD-1,003/01-04	GASTOS DE REPRESENTACIÓN	3,529.38		
		PD-1,025/01-04	GASTOS DE REPRESENTACIÓN	10,426.00		
		PD-1,026/01-04	GASTOS DE REPRESENTACIÓN	13,174.90		
		PD-2,006/02-04	GASTOS DE REPRESENTACIÓN	2,684.00		
		PD-2,009/02-04	GASTOS DE REPRESENTACIÓN	3,388.00		
		PD-2,008/02-04	GASTOS DE REPRESENTACIÓN	12,544.00		
		PD-3,002/03-04	GASTOS DE REPRESENTACIÓN	1,367.00		
		PD-3,008/04/04	GASTOS DE REPRESENTACIÓN	3,677.00		
		PD-3,009/03-04	GASTOS DE REPRESENTACIÓN	2,336.00		
		PD-3,010/03-04	GASTOS DE REPRESENTACIÓN	6,777.25		
		PD-4,018/04-04	GASTOS DE REPRESENTACIÓN	4,558.02		
		PD-5,015/05-04	GASTOS DE REPRESENTACIÓN	6,987.00		
		PD-8,159/08-04	GASTOS DE REPRESENTACIÓN	475.00		
		PD-9,128/09-04	GASTOS DE REPRESENTACIÓN	8,310.03		
		PD-9,130/09-04	GASTOS DE REPRESENTACIÓN	9,579.10		
		PD-11,006/11-04	GASTOS DE REPRESENTACIÓN	6,160.91		
		PD-11,193/11-04	GASTOS DE REPRESENTACIÓN	15,170.00		
		PE-2855/12-04	GASTOS DE REPRESENTACIÓN	8,207.02		
		PD-12,051/12-04	GASTOS DE REPRESENTACIÓN	2,084.56		
		PD-12,210/12-04	GASTOS DE REPRESENTACIÓN	3,593.00		
		PD-1,025/01-04	HOSPEDAJE	2,075.00		
		PD-4,018/04-04	HOSPEDAJE	480.00		
		PD-8,159/08-04	HOSPEDAJE	10,862.54		
		PD-9,130/09-04	HOSPEDAJE	2,143.52		
		PD-11,193/11-04	HOSPEDAJE	39,187.47		
		PD-1,025/01-04	OTROS GASTOS	1,811.02		
		PD-3,008/04/04	OTROS GASTOS	1,100.00		
		PD-8,159/08-04	OTROS GASTOS	147.00		
		PD-1,025/01-04	TELEFONO	200.00		
		PD-1,026/01-04	TELEFONO	4,483.00		
		PD-1,380/06-04	TELEFONO	8,208.00		
		PD-1,813/06-04	TELEFONO	5,200.00		
PE-14/08-04	TELEFONO	7,250.00				
PD-2,009/02-04	TELEFONO	300.00				
PD-3,008/04/04	TELEFONO	100.00				
PD-3,010/03-04	TELEFONO	200.00				
PD-5,015/05-04	TELEFONO	1,231.25				
PD-8,159/08-04	TELEFONO	2,092.28				
PD-11,193/11-04	TELEFONO	1,900.00				
PD-12,051/12-04	TELEFONO	1,818.80				

NOMBRE	CARGO	REF CONTABLE	CONCEPTO	IMPORTE SEGÚN AUDITORÍA	IMPORTE REPORTADO POR EL PARTIDO	DIFERENCIA
ALEJANDRO CHANONA BURGUETE	Secretario General del CEN	PD-12,215/12-04	TELEFONO	300.00		
		PD-1,002/01-04	TRANSPORTACIÓN	475.00		
		PD-1,025/01-04	TRANSPORTACIÓN	400.00		
		PD-2,007/02-04	TRANSPORTACIÓN	2,508.66		
		PD-2,009/02-04	TRANSPORTACIÓN	165.00		
		PD-2,009/02-04	TRANSPORTACIÓN	90.00		
		PD-2,008/02-04	TRANSPORTACIÓN	80.00		
		PD-4,019/04-04	TRANSPORTACIÓN	631.00		
		PD-4,020/04-04	TRANSPORTACIÓN	151.00		
		PD-5,013/05-04	TRANSPORTACIÓN	1,038.00		
		PD-5,066/05-04	TRANSPORTACIÓN	1,144.00		
		PD-8,159/08-04	TRANSPORTACIÓN	15.00		
		PD-9,130/09-04	TRANSPORTACIÓN	1,376.55		
		PD-9,130/09-04	TRANSPORTACIÓN	154.00		
		PD-11,006/11-04	TRANSPORTACIÓN	757.00		
		PD-12,215/12-04	TRANSPORTACIÓN	434.00		
		PD-12,220/12-04	TRANSPORTACIÓN	83.00		
		PD-12,210/12-04	TRANSPORTACIÓN	454.00		
		PD-1,002/01-04	VIATICOS	791.03		
		PD-4,020/04-04	VIATICOS	3,810.30		
		PD-4,052/04-04	VIATICOS	5,496.10		
		PD-5,049/05-04	VIATICOS	150.02		
		PD-8,159/08-04	VIATICOS	5,851.40		
PD-12,025/12-04	VIATICOS	2,658.00				
PD-12,051/12-04	VIATICOS	2,430.75				
PD-12,215/12-04	VIATICOS	23,254.00				
PD-12,220/12-04	VIATICOS	143.50				
PD-12,210/12-04	VIATICOS	923.00				
TOTAL				\$307,075.95	\$486,031.00	-\$178,955.05
CASTILLO ROMERO PATRICIA	Vicepresidenta	PD-12,022/12-04	HOSPEDAJE	\$20,120.50		
		PD-12,022/12-04	VIATICOS	32,831.11		
		PD-3,022/03-04	VIATICOS	877.50		
		PD-4,020/04-04	VIATICOS	450.00		
		PD-5012/05-04	VIATICOS	430.00		
TOTAL				\$54,709.11	\$256,491.00	-\$201,781.89
GRAN TOTAL				\$438,381.70	\$829,822.00	-\$391,440.30

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara las pólizas y documentación original con la totalidad de los requisitos fiscales que comprobaran los importes reportados por el partido o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1, 11.5, 14.3, 19.2 y 28.2 del Reglamento en la materia, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación y en la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación los días 31 de marzo de 2003 y 30 de abril de 2004, vigente a la fecha.

La solicitud antes citada, fue notificado al partido mediante oficio número STCFRPAP/884/05 de fecha 23 de junio de 2005, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito número CEN/TESO/017 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se presentan (sic) relación de pólizas de diario con sus respectivos comprobantes en original”.

De la verificación a la documentación presentada por el partido a la autoridad electoral se determinó lo siguiente:

Por lo que se refiere al dirigente Dante Delgado Rannauro, el partido presentó las pólizas contables y documentación soporte original con la totalidad de los requisitos fiscales, mismos que coinciden con lo determinado por el personal comisionado para la revisión. Por tal razón, la observación se consideró subsanada.

Con respecto al dirigente Alejandro Chanona Burguete, el partido presentó una relación con su documentación soporte correspondiente. A continuación se transcribe la relación en comento:

ALEJANDRO CHANONA BURGUETE				
18/05/2004	EGRESOS	1380	PAGO CELULAR	\$ 8,208.00
17/06/2004	EGRESOS	1813	PAGO CELULAR	\$ 5,200.00
16/08/2004	EGRESOS	14	PAGO CELULAR	\$ 7,250.00
16/12/2004	EGRESOS	2855	COMPROBACIÓN DE GASTOS	\$ 8,552.02
31/12/2004	DIARIO	12210	COMPROBACIÓN DE GASTOS	\$ 5,395.00
TOTAL				\$ 34,605.02

La respuesta del partido no fue satisfactoria para la autoridad electoral, toda vez que el importe total de la documentación presentada, no coincide con la cifra determinada por el personal encargado de la revisión. Asimismo, como se puede observar, no hay consistencia en el importe reportado, en virtud de que varía la información presentada a la autoridad electoral. A continuación se muestra la cifra determinada por el personal encargado de la revisión, así como la información presentada por el partido en primera y segunda instancia:

IMPORTE DETERMINADO POR EL PERSONAL ENCARGADO DE LA REVISIÓN	INFOMACIÓN PROPORCIONADO POR EL PARTIDO MEDIANTE ESCRITO NÚMERO:	
	CEN/TESO/010 DE FECHA 24/05/05	CEN/TESO/017 DE FECHA 07/07/05
\$307,075.95	\$486,031.00	\$34,605.02

Conviene señalar que las cifras determinadas por el personal comisionado para la revisión, corresponden a la documentación proporcionada por el partido en el proceso de la revisión.

En consecuencia, al no ser consistente la información proporcionada por el partido, y al existir diferencias en la misma, esta autoridad electoral no tiene la certeza del importe real que le corresponde a dicho dirigente. Por tal razón, la observación no se consideró subsanada, al incumplir con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1. inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 19.2 y 24.3 del Reglamento en la materia antes citados, en relación con el Boletín A-1 Esquema de la Teoría Básica de la Contabilidad Financiera, Consistencia, párrafos 48 y 49 de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, que a la letra establece:

Boletín A-1

“(...)

48. Consistencia.- Los usos de la información contable requieren que se sigan procedimientos de cuantificación que permanezcan en el tiempo. La información contable debe ser obtenida mediante la aplicación de los mismos principios y reglas particulares de cuantificación para, mediante la comparación de los estados financieros de la entidad, conocer su evolución y, mediante la comparación con estados de otras entidades económicas, conocer su posición relativa.

49. Cuando haya un cambio que afecte la comparabilidad de la información debe ser justificado y es necesario advertirlo claramente en la información que se presenta, indicando el efecto que dicho cambio produce en las cifras contables. Lo mismo se aplica a la agrupación y presentación de la información.

(...)”.

Por lo que respecta a la dirigente Castillo Romero Patricia, el partido no presentó la documentación correspondiente a la diferencia de \$201,781.89, ni aclaración alguna al respecto, por lo que la autoridad electoral se ve imposibilitada en precisar el importe real de las prestaciones que le corresponden a dicho dirigente.

En consecuencia, al no presentar documentación soporte, ni aclaración alguna, el partido incumplió con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales así como en los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento de mérito. Por tal razón, la observación no se consideró subsanada.

b. Asimismo, de la verificación a la relación de miembros de los órganos directivos se observó que en 14 casos, el partido omitió presentar las pólizas y el soporte documental que ampararan los pagos realizados a los directivos que se indican a continuación:

SEGÚN RELACIÓN PRESENTADA POR EL PARTIDO		IMPORTE REPORTADO POR EL PARTIDO
NOMBRE	CARGO	
Cárdenas Márquez Elías	Representante ante IFE	\$5,913.00
De la Rosa Chávez Alfredo	Secretaría Adjunta del CEN	30,615.00
García Fabregat Máximo	Secretario de Convergencia Ciudadana	68,985.00
Gómez Michelrene Arturo	Presidente de CDE Baja California Norte	31,173.00
Hernández Jiménez Manuel	Consejeros Nacionales CDE Veracruz	9,435.00
Jiménez León Pedro	Secretario de Organización	71,058.00
Lizaso Osorno María del Rocío	Tesorera del CEN (Enero-Octubre)	12,209.00
Novelo Berron Ramiro	Consejero Nacional CDE Veracruz	138,000.00
Ortega de la Cruz Jessica Ma. Gpe.	Tesorera del CDE de Morelos	19,596.00
Valdez Chávez Ramón	Vicepresidencia de Vinculación Profesional	327,668.00
Aguirre Ramírez Pedro	Presidente de la Fundación	459,171.00
Zubieta López Mario Alberto	Presidencia de la Comisión de Fiscalización	4,352.00
Granados Septien Vicente Homero	Presidente de la Comisión de Trabajadores y Prod.	375,000.00
Velasco Oliva Cuauhtémoc	Presidente del Consejo Nacional	71,898.38
TOTAL		\$1,625,073.38

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara las pólizas y documentación original con la totalidad de los requisitos fiscales, que comprobaran los importes reportados por el partido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1, 11.5, 14.3, 19.2 y 28.2 del Reglamento en la materia, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación y en la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación los días 31 de marzo de 2003 y 30 de abril de 2004, vigente a la fecha, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables...”.

Artículo 11.5

“Todo pago que efectúen los partidos políticos que rebase la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal deberá realizarse mediante cheque nominativo, con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria a que hace referencia este artículo”.

Artículo 14.3

Los reconocimientos a que se refiere el párrafo anterior deberán estar soportados por recibos foliados que especifiquen el nombre y firma de la persona a quien se efectuó el pago, su domicilio particular, clave de elector y teléfono, el monto y la fecha del pago, el tipo de servicio prestado al partido político y el periodo de tiempo durante el que se realizó el servicio. Los recibos deberán estar firmados por el funcionario del área que autorizó el pago. Durante las campañas electorales, estos recibos deberán especificar la campaña de que se

trate, y las erogaciones por este concepto contarán para efectos de los topes de gasto de campañas correspondientes.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

Artículo 28.2

“Independientemente de lo dispuesto en el presente Reglamento, los partidos políticos deberán sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligados a cumplir, entre otras las siguientes:

- a) Retener y enterar el impuesto sobre la renta por concepto de remuneraciones por la prestación de un servicio personal subordinado;
- b) Retener y enterar el pago provisional del impuesto sobre la renta y del impuesto al valor agregado sobre pago de honorarios por la prestación de un servicio personal independiente;

(...)”.

Artículo 102

“Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.

(...)”.

Artículo 29

“Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el artículo 29-A de este Código. Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo.

Los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior deberán ser impresos en los establecimientos que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que cumplan con los requisitos que al efecto se establezcan mediante reglas de carácter general (...)

Para poder deducir o acreditar fiscalmente con base en los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior, quien los utilice deberá cerciorarse de que el nombre, denominación o razón social y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien aparece en los mismos son los correctos, así como verificar que el comprobante contiene los datos previstos en el artículo 29-A de este Código.

(...)”.

Artículo 29-A

“Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

I.- Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.

II.- Contener impreso el número de folio.

III.- Lugar y fecha de expedición.

IV.- Clave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.

V.- Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.

VI.- Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso.

(...)

VIII.- Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.

(...)

Los comprobantes a que se refiere este artículo podrán ser utilizados por el contribuyente en un plazo máximo de dos años, contados a partir de su fecha de impresión. Transcurrido dicho plazo sin haber sido utilizados, los mismos deberán cancelarse en los términos que señala el Reglamento de este Código. La vigencia para la utilización de los comprobantes, deberán señalarse expresamente en los mismos.

(...)”.

Regla 2.4.7 (Publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 31 de marzo de 2003).

“Para los efectos del artículo 29, segundo párrafo del Código, las facturas, las notas de crédito y de cargo, los recibos de honorarios, de arrendamiento y en general cualquier comprobante que se expida por las actividades realizadas, deberán ser impresos por personas autorizadas por el SAT.

Además de los datos señalados en el artículo 29-A del Código, dichos comprobantes deberán contener impreso lo siguiente:

A. La cédula de identificación fiscal, la que en el caso de las personas físicas deberá contener la CURP, (...)

B. La leyenda: *‘la reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales’*, con letra no menor de 3 puntos.

C. El RFC, nombre, domicilio y, en su caso, el número telefónico del impresor, así como la fecha en que se incluyó la autorización correspondiente en la página de internet del SAT, con letra no menor de 3 puntos.

D. La fecha de impresión.

E. La leyenda: *‘Número de aprobación del Sistema de Control de Impresores Autorizados’* seguida del número generado por el sistema.

(...)

Conviene aclarar, que la Regla 2.4.7 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2004, vigente a la fecha, señala fracciones (I, II, III, IV y V) en vez de letras (A., B., C., D. y E.) como se indicaba en la Regla publicada en 31 de marzo de 2003, sin embargo, lo dispuesto en las dos es idéntico.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/884/05 de fecha 23 de junio de 2005, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito número CEN/TESO/017 de fecha 7 de julio de 2005, el partido presentó una relación que detalla los importes correspondientes, así como la documentación soporte de cada uno de los dirigentes observados. A continuación se transcribe el contenido de dicha relación:

<i>“ELIAS CARDENAS MARQUEZ</i>		
<i>30/04/2004 DIARIO</i>	<i>4012 COMPROBACIÓN DE GASTOS</i>	<i>\$ 853.00</i>
<i>11/10/2004 DIARIO</i>	<i>10018 COMPROBACIÓN DE GASTOS</i>	<i>\$ 5,060.60</i>
		<i>\$ 5,913.60</i>
<i>ALFREDO DE LA ROSA CHAVEZ</i>		

29/09/2004	DIARIO	9118	COMPROBACIÓN DE GASTOS	\$	1,855.58
				\$	1,855.58
MÁXIMO A GARCÍA FABREGAT					
09/02/2004	EGRESOS	412	REPAP	\$	7,000.00
				\$	7,000.00
RENE ARTURO GOMEZ MICHEL					
31/01/2004	DIARIO	1000	COMPROBACIÓN DE GASTOS	\$	3,025.63
30/06/2004	DIARIO	6000	COMPROBACIÓN DE GASTOS	\$	2,776.61
30/06/2004	DIARIO	6005	COMPROBACIÓN DE GASTOS	\$	734.00
31/08/2004	DIARIO	8003	COMPROBACIÓN DE GASTOS	\$	1,944.00
30/11/2004	DIARIO	11005	COMPROBACIÓN DE GASTOS	\$	3,045.08
30/12/2004	DIARIO	11006	COMPROBACIÓN DE GASTOS	\$	7,910.87
31/12/2004	DIARIO	12005	COMPROBACIÓN DE GASTOS	\$	14,457.90
31/12/2004	DIARIO	12006	COMPROBACIÓN DE GASTOS	\$	3,169.92
				\$	37,064.01
MANUEL HERNANDEZ JIMENEZ					
13/08/2004	DIARIO	8020	COMPROBACIÓN DE GASTOS	\$	7,772.48
05/10/2004	DIARIO	10009	COMPROBACIÓN DE GASTOS	\$	9,344.01
31/07/2004	DIARIO	7013	COMPROBACIÓN DE GASTOS	\$	5,387.15
31/08/2004	DIARIO	8005	COMPROBACIÓN DE GASTOS	\$	3,100.00
30/09/2004	DIARIO	9010	COMPROBACIÓN DE GASTOS	\$	947.85
				\$	26,551.49
PEDRO JIMÉNEZ LEÓN					
28/02/2004	DIARIO	2024	COMPROBACIÓN DE GASTOS	\$	7,074.50
15/11/2004	DIARIO	11043	COMPROBACIÓN DE GASTOS	\$	3,018.10
31/01/2004	DIARIO	1035	COMPROBACIÓN DE GASTOS	\$	3,124.57
15/11/2004	DIARIO	11043	COMPROBACIÓN DE GASTOS	\$	3,018.10
15/11/2004	DIARIO	11044	COMPROBACIÓN DE GASTOS	\$	2,690.50
16/11/2004	DIARIO	11068	COMPROBACIÓN DE GASTOS	\$	2,388.46
30/11/2004	DIARIO	11197	COMPROBACIÓN DE GASTOS	\$	1,288.50
06/12/2004	DIARIO	12004	COMPROBACIÓN DE GASTOS	\$	3,384.00
13/12/2004	DIARIO	12032	COMPROBACIÓN DE GASTOS	\$	5,382.66
16/12/2004	DIARIO	12036	COMPROBACIÓN DE GASTOS	\$	1,328.00
26/12/2004	DIARIO	12057	COMPROBACIÓN DE GASTOS	\$	1,765.50
31/12/2004	DIARIO	12157	COMPROBACIÓN DE GASTOS	\$	3,139.00
11/02/2004	EGRESO	439	REPAP	\$	2,500.00
01/03/2004	EGRESO	64	REPAP	\$	1,500.00
06/05/2004	EGRESO	1211	REPAP	\$	6,000.00
05/11/2004	EGRESO	2660	REPAP	\$	3,000.00
				\$	50,601.89
MARIA DEL ROCIO LIZASO OSORNO					
01-08-2004	DIARIO	8102	COMPROBACIÓN DE GASTOS	\$	12,208.53
				\$	12,208.53
RAMIRO NOVELO BERRON					

31/07/2004	DIARIO	7164	COMPROBACIÓN DE GASTOS	\$	2,136.00
31/08/2004	DIARIO	8130	COMPROBACIÓN DE GASTOS	\$	19,659.03
15/05/2004	EGRESOS	40076	REPAP	\$	8,000.00
15/04/2004	EGRESOS	40013	REPAP	\$	8,964.50
				\$	38,759.53
JESSICA MA. GPE. ORTEGA DE LA CRUZ					
07/05/2004	EGRESOS	5005	COMPROBACIÓN DE GASTOS	\$	618.00
30/06/2004	EGRESOS	6024	COMPROBACIÓN DE GASTOS	\$	385.00
30/11/2004	EGRESOS	11004	COMPROBACIÓN DE GASTOS	\$	1,663.75
07/05/2004	EGRESOS	5002	REPAP	\$	2,403.00
				\$	5,069.75
RAMON VALDEZ CHAVEZ					
31/01/2004	DIARIO	1079	ASIMILABLES A SUELDOS	\$	22,000.00
28/02/2004	DIARIO	2069	ASIMILABLES A SUELDOS	\$	22,000.00
31/03/2004	DIARIO	3078	ASIMILABLES A SUELDOS	\$	22,000.00
31/01/2004	DIARIO	1020	COMPROBACIÓN DE GASTOS	\$	3,653.50
01/07/2004	DIARIO	7011	COMPROBACIÓN DE GASTOS	\$	18,651.57
				\$	88,305.07
MARIO ALBERTO ZABIETA LÓPEZ					
30/04/2004	DIARIO	4034	COMPROBACIÓN DE GASTOS	\$	1,170.00
07/09/2004	DIARIO	9009	COMPROBACIÓN DE GASTOS	\$	8,283.54
				\$	9,453.54
VICENTE HOMERO GRANADOS S					
CUAUHTEMOC VELASCO OLIVA					
13/12/2004	DIARIO	12019	COMPROBACIÓN DE GASTOS	\$	26,568.58
31/12/2004	DIARIO	12148	COMPROBACIÓN DE GASTOS	\$	25,775.39
14/06/2004	DIARIO	6006	COMPROBACIÓN DE GASTOS	\$	2,321.69
05/07/2004	DIARIO	7045	COMPROBACIÓN DE GASTOS	\$	6,168.06
05/07/2004	DIARIO	7046	COMPROBACIÓN DE GASTOS	\$	1,939.79
05/07/2004	DIARIO	7047	COMPROBACIÓN DE GASTOS	\$	1,931.25
31/07/2004	DIARIO	7021	COMPROBACIÓN DE GASTOS	\$	3,809.50
31/07/2004	DIARIO	7023	COMPROBACIÓN DE GASTOS	\$	2,122.00
31/07/2004	DIARIO	7024	COMPROBACIÓN DE GASTOS	\$	9,899.42
24/08/2004	DIARIO	8040	COMPROBACIÓN DE GASTOS	\$	14,368.50
14/09/2004	DIARIO	9012	COMPROBACIÓN DE GASTOS	\$	3,215.25
31/12/2004	DIARIO	12201	COMPROBACIÓN DE GASTOS	\$	233.50
31/03/2004	DIARIO	3033	COMPROBACIÓN DE GASTOS	\$	1,038.26
				\$	99,391.19"

De la verificación a la documentación presentada a la autoridad electoral se observó lo siguiente:

Por lo que respecta a los dirigentes Cárdenas Márquez Elías y Lizaso Osorno María del Rocío el partido presentó la documentación que consiste en pólizas contables con la documentación soporte

correspondiente por un monto de \$18,122.13. Por tal razón, la observación se consideró subsanada.

Por lo que se refiere a los 12 dirigentes, aún cuando presentó la documentación antes relacionada se constató que el importe no coincide con lo reportado inicialmente. A continuación, se indica a manera de resumen las cifras reportadas por el partido:

NOMBRE	INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR EL PARTIDO		DIFERENCIA
	CON ESCRITO CEN/TESO/010 DE FECHA 24/05/05	CON ESCRITO CEN/TESO/17 DE FECHA 07/07/05	
De la Rosa Chávez Alfredo	\$30,615.00	\$1,855.58	\$28,759.42
García Fabregat Máximo	68,985.00	7,000.00	61,985.00
Gómez Michel Irene Arturo	31,173.00	37,064.01	-5,891.01
Hernández Jiménez Manuel	9,435.00	26,551.49	-17,116.49
Jiménez León Pedro	71,058.00	50,601.89	20,456.11
Novelo Berron Ramiro	138,000.00	38,759.53	99,240.47
Ortega de la Cruz Jessica Ma. Gpe.	19,596.00	5,069.75	14,526.25
Valdez Chávez Ramón	327,668.00	88,305.07	239,362.93
Aguirre Ramírez Pedro	459,171.00	0.00	459,171.00
Zubieta López Mario Alberto	4,352.00	9,453.54	-5,101.54
Granados Septien Vicente Homero	375,000.00	0.00	375,000.00
Velasco Oliva Cuauhtémoc	71,898.38	99,391.19	-27,492.81
TOTAL	\$1,606,951.38	\$364,052.05	\$1,242,899.33

En consecuencia al no ser consistente la información proporcionada por el partido, la autoridad electoral se ve imposibilitada en precisar el importe real que le corresponde a dichos dirigentes. En consecuencia, la observación no se consideró subsanada, al incumplir con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1. inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 19.2 y 24.3 del Reglamento en la materia antes citados, en relación con el Boletín A-1 Esquema de la Teoría Básica de la Contabilidad Financiera, Consistencia, párrafos 48 y 49 de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, que a la letra establece:

Boletín A-1

“(…)

48. Consistencia.- Los usos de la información contable requieren que se sigan procedimientos de cuantificación que permanezcan en el tiempo. La información contable debe ser obtenida mediante la aplicación de los mismos principios y reglas particulares de

cuantificación para, mediante la comparación de los estados financieros de la entidad, conocer su evolución y, mediante la comparación con estados de otras entidades económicas, conocer su posición relativa.

49. Cuando haya un cambio que afecte la comparabilidad de la información debe ser justificado y es necesario advertirlo claramente en la información que se presenta, indicando el efecto que dicho cambio produce en las cifras contables. Lo mismo se aplica a la agrupación y presentación de la información.

(...)

De la revisión a las subcuentas “Honorarios Asimilables” y “Gratificaciones”, se observaron remuneraciones a varias personas que integraban los órganos directivos a nivel nacional del partido, sin embargo, de 18 personas no se localizaron los pagos efectuados por los meses que se detallan a continuación:

COMITÉ	NOMBRE	CARGO	MESES EN LOS QUE NO SE LOCALIZARON PAGOS POR CONCEPTO DE REMUNERACIONES
CEN	DANTE DELGADO RANNAURO	PRESIDENTE	1A QUINCENA DE: ENERO, FEBRERO, JUNIO, JULIO, OCTUBRE Y DICIEMBRE Y EN EL MES DE ABRIL.
	ALEJANDRO CHANONA BURGUETE	SECRETARIO GENERAL	ENERO, MAYO, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE; 1A QUINCENA DE FEBRERO, MARZO, ABRIL, JUNIO, JULIO, AGOSTO Y OCTUBRE, Y 2A QUINCENA DE SEPTIEMBRE
	VICENTE M. MORENO GARCIA	TESORERO DEL CEN	DICIEMBRE Y 2A QUINCENA DE NOVIEMBRE
COLIMA	PABLO LEON ORTA	PRESIDENTE	DICIEMBRE; 1A QUINCENA DE JUNIO, JULIO SEPTIEMBRE, OCTUBRE Y NOVIEMBRE Y 2A QUINCENA DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL Y MAYO.
NUEVO LEON	MARIA ASCACIO RAMIREZ	SECRETARIO GENERAL	1A QUINCENA DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE Y 2A QUINCENA DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL Y MAYO.
SONORA	IGNACIO CABRERA FERNANDEZ	PRESIDENTE	1A QUINCENA DE ENERO Y FEBRERO
OAXACA	ALBERTO ESTEVA SALINAS	PRESIDENTE	FEBRERO, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE Y NOVIEMBRE; 1A QUINCENA DE MARZO Y ABRIL Y 2A QUINCENA DE ENERO
	FRANCISCO CALVO DORANTES	SECRETARIO GENERAL	FEBRERO, 1A QUINCENA DE MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE Y 2A QUINCENA DE ENERO.

COMITÉ	NOMBRE	CARGO	MESES EN LOS QUE NO SE LOCALIZARON PAGOS POR CONCEPTO DE REMUNERACIONES
SINALOA	JOSE MANUEL VIEDAS ESQUERRA	PRESIDENTE	2A QUINCENA DE FEBRERO Y ABRIL
VERACRUZ	BERNARDO DOMINGUEZ ZARATE	SECRETARIO GENERAL	2A QUINCENA DE SEPTIEMBRE
CHIHUAHUA	HECTOR GONZÁLEZ MOCKEN	MIEMBRO	DICIEMBRE, 1A QUINCENA DE JUNIO, JULIO Y OCTUBRE Y 2A QUINCENA DE MAYO Y NOVIEMBRE.
GUERRERO	ELIO OLEA URIOSTE	VOCAL	ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO Y AGOSTO.
MICHOACAN	MANUEL ANTUNEZ OVIEDO	PRESIDENTE	1A QUINCENA DE NOVIEMBRE Y 2A QUINCENA DE JUNIO.
DISTRITO FEDERAL	MALDONADO MEZA JABNELY	MIEMBRO	ENERO
MORELOS	ORTEGA DE LA CRUZ JESSICA GPE	TESORERA C.D.E.	1A QUINCENA DE MAYO
COAHUILA	MARIA CONCEPCION ULLOA HERRERA	COORDINADORA ESTATAL DE MUJERES	FEBRERO, MAYO Y DICIEMBRE, 1A QUINCENA DE JUNIO Y SEPTIEMBRE Y 2A QUINCENA DE ABRIL
SONORA	FAUSTO ACOSTA GONZALEZ	SECRETARIO GENERAL	2A QUINCENA DE DICIEMBRE
VERACRUZ	JEHU ARMENTA CORDOBA	COSEJEROS NACIONALES C.D.E. VERACRUZ	1A QUINCENA DE DICIEMBRE

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que indicara la forma cómo se les remuneró a las personas en comento por los meses señalados en el Anexo 4 del oficio número STCFRPAP/884/05, asimismo, presentara las pólizas y auxiliares donde se reflejaran los registros contables correspondientes, los comprobantes originales de dichos pagos con la totalidad de los requisitos fiscales, copia de los cheques y los estados de cuenta donde aparecieran cobrados los mismos o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 11.1, 11.5, 19.2 y 28.2 del Reglamento en la materia, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la

Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación y en la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación los días 31 de marzo de

2003 y 30 de abril de 2004, vigente a la fecha, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos; (...).”

Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables...”.

Artículo 11.5

“Todo pago que efectúen los partidos políticos que rebase la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal deberá realizarse mediante cheque nominativo, con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria a que hace referencia este artículo”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el

que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

Artículo 28.2

“Independientemente de lo dispuesto en el presente Reglamento, los partidos políticos deberán sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligados a cumplir, entre otras las siguientes:

- a) Retener y enterar el impuesto sobre la renta por concepto de remuneraciones por la prestación de un servicio personal subordinado;
- b) Retener y enterar el pago provisional del impuesto sobre la renta y del impuesto al valor agregado sobre pago de honorarios por la prestación de un servicio personal independiente;

(...)”.

Artículo 102

“Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.

(...)”.

Artículo 29

“Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el artículo 29-A de este Código. Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo.

Los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior deberán ser impresos en los establecimientos que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que cumplan con los requisitos que al efecto se establezcan mediante reglas de carácter general (...)

Para poder deducir o acreditar fiscalmente con base en los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior, quien los utilice deberá cerciorarse de que el nombre, denominación o razón social y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien aparece en los mismos son los correctos, así como verificar que el comprobante contiene los datos previstos en el artículo 29-A de este Código.

(...)”.

Artículo 29-A

“Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

I.- Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.

II.- Contener impreso el número de folio.

III.- Lugar y fecha de expedición.

IV.- Clave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.

V.- Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.

VI.- Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso.

(...)

VIII.- Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.

(...)

Los comprobantes a que se refiere este artículo podrán ser utilizados por el contribuyente en un plazo máximo de dos años, contados a partir de su fecha de impresión. Transcurrido dicho plazo sin haber sido utilizados, los mismos deberán cancelarse en los términos que señala el Reglamento de este Código. La vigencia para la utilización de los comprobantes, deberán señalarse expresamente en los mismos.

(...)”.

Regla 2.4.7 (Publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 31 de marzo de 2003).

“Para los efectos del artículo 29, segundo párrafo del Código, las facturas, las notas de crédito y de cargo, los recibos de honorarios, de arrendamiento y en general cualquier comprobante que se expida por las actividades realizadas, deberán ser impresos por personas autorizadas por el SAT.

Además de los datos señalados en el artículo 29-A del Código, dichos comprobantes deberán contener impreso lo siguiente:

A. La cédula de identificación fiscal, la que en el caso de las personas físicas deberá contener la CURP, (...)

B. La leyenda: *‘la reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales’*, con letra no menor de 3 puntos.

C. El RFC, nombre, domicilio y, en su caso, el número telefónico del impresor, así como la fecha en que se incluyó la autorización correspondiente en la página de internet del SAT, con letra no menor de 3 puntos.

D. La fecha de impresión.

E. La leyenda: 'Número de aprobación del Sistema de Control de Impresores Autorizados' seguida del número generado por el sistema.

(...)”.

Conviene aclarar, que la Regla 2.4.7 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2004, vigente a la fecha, señala fracciones (I, II, III, IV y V) en vez de letras (A., B., C., D. y E.) como se indicaba en la Regla publicada en 31 de marzo de 2003, sin embargo, lo dispuesto en las dos es idéntico.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/884/05 de fecha 23 de junio de 2005, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito número CEN/TESO/017 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se presenta relación de pólizas de cheques y de diario con sus respectivos comprobantes en original así como las siguientes aclaraciones”.

Por lo que se refiere, a los dirigentes Dante Delgado Rannauro, Alejandro Chanona Burguete y Vicente Moreno García, Pablo León Orta y María Rascacio Ramírez, el partido presentó las pólizas contables con la documentación soporte que inicialmente se consideró “Meses en los que presentó pago por concepto de Remuneraciones”. Del análisis, se determinó que el importe coincide con la información anteriormente presentada, por tal razón la observación se consideró subsanada.

Por otra parte, el partido presentó aclaración en cada uno de los dirigentes como a continuación se detalla:

COMITÉ	NOMBRE	CARGO	MESES EN LOS QUE SE OBSERVÓ PAGO POR CONCEPTO DE REMUNERACIONES	ACLARACIÓN DEL PARTIDO
SONORA	IGNACIO CABRERA FERNANDEZ	PRESIDENTE	1A QUINCENA DE ENERO Y FEBRERO	"... Sólo recibió remuneración en los meses de Enero y Febrero Ya que posteriormente dejó de laborar en el partido..."
SINALOA	JESUS MANUEL VIEDAS ESQUERRA	PRESIDENTE	2A QUINCENA DE FEBRERO Y ABRIL	"...Solo recibió remuneración en los meses de Febrero y Abril. Ya que posteriormente dejo de laborar en el partido..."
VERACRUZ	BERNARDO DOMINGUEZ ZARATE	SECRETARIO GENERAL	2A QUINCENA DE SEPTIEMBRE	"...De enero a agosto esta persona apoyo las actividades políticas en el estado de Veracruz por lo que se le extendieron los Repap's, y solo por el mes de septiembre se le pago por honorarios asimilados a sueldos..."
CHIHUAHUA	HECTOR GONZÁLEZ MOCKEN	MIEMBRO	DICIEMBRE, 1A QUINCENA DE JUNIO, JULIO Y OCTUBRE Y 2A QUINCENA DE MAYO Y NOVIEMBRE.	"... De enero a abril no hay remuneración, ya que comenzó a colaborar en el en (sic) el CDE. de Chihuahua, CD. Juárez a partir de mayo, así mismo en el transcurso del año solo ejercieron 7 pagos bajo el concepto de honorarios asimilados a sueldos..."
GUERRERO	ELIO OLEA URIOSTE	VOCAL	ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO Y AGOSTO.	"...Sólo se le remunero en el transcurso de enero a agosto de 2004..."

De las aclaraciones antes citadas por el partido, la autoridad electoral consideró suficiente para dejar subsanada la observación.

Sin embargo, el partido no presentó documentación, ni presentó aclaración alguna de los dirigentes que a continuación se detalla. Los casos en comento se detallan a continuación:

COMITÉ	NOMBRE	CARGO	MESES EN LOS QUE NO SE LOCALIZÓ PAGO POR REMUNERACIONES
OAXACA	ALBERTO ESTEVA SALINAS	PRESIDENTE	FEBRERO, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE Y NOVIEMBRE; 1A QUINCENA DE MARZO Y ABRIL Y 2A QUINCENA DE ENERO
	FRANCISCO CALVO DORANTES	SECRETARIO GENERAL	FEBRERO, 1A QUINCENA DE MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE Y 2A QUINCENA DE ENERO.
MICHOACAN	MANUEL ANTUNEZ OVIEDO	PRESIDENTE	1A QUINCENA DE NOVIEMBRE Y 2A QUINCENA DE JUNIO.
DISTRITO FEDERAL	MALDONADO MEZA JABNELY	MIEMBRO	ENERO
MORELOS	ORTEGA DE LA CRUZ JESSICA GPE	TESORERA C.D.E.	1A QUINCENA DE MAYO

Por lo anterior, al no presentar la documentación ni aclaración alguna, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el 11.1 y 19.2 del Reglamento en la materia. En consecuencia, la observación no se consideró subsanada.

Adicionalmente, del cotejo a los pagos relacionados por el partido en la integración de los Dirigentes contra lo reportado en los registros contables, se observó que no coincidían en los casos que se indican a continuación:

NOMBRE	IMPORTES DETERMINADOS POR AUDITORÍA				IMPORTES PROPORCIONADOS POR CONVERGENCIA			DIFERENCIA
	HONORARIOS	REPAP	AGUINALDO	TOTAL	HONORARIOS	REPAP	TOTAL	
ALEJANDRO CHANONA BURGUETE	\$972,704.58	\$2,000.00	\$0.00	\$974,704.58	\$360,000.00	\$0.00	\$360,000.00	\$614,704.58
DE LA ROSA CHAVEZ ALFREDO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8,000.00	8,000.00	-8,000.00
HERNANDEZ JIMENEZ MANUEL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	41,000.00	41,000.00	-41,000.00
JIMENEZ LEON PEDRO	0.00	13,000.00	0.00	13,000.00	61,983.00	13,000.00	74,983.00	-61,983.00
MORALES MIGUEL ANGEL	0.00	0.00	0.00	0.00	3,939.00	7,500.00	11,439.00	-11,439.00
RAMON VALDES	318,800.40	3,000.00	0.00	321,800.40	465,363.00	0.00	465,363.00	-143,562.60
ROCIO LIZASO OSORNO	558,353.28	0.00	0.00	558,353.28	430,530.00	0.00	430,530.00	127,823.28
RAMIRO NOVELO BERRON	0.00	8,964.50	0.00	8,964.50	0.00	16,964.00	16,964.00	-7,999.50
TAGLE MARTINEZ MARTHA ANGELICA	0.00	0.00	0.00	0.00	206,307.00	0.00	206,307.00	-206,307.00
VICENTE M. MORENO GARCIA	54,248.61	0.00	22,251.39	76,500.00	102,000.00	0.00	102,000.00	-25,500.00
ZUBIETA LOPEZ MARIO ALBERTO	0.00	0.00	0.00	0.00	335,078.00	0.00	335,078.00	-335,078.00
TOTAL	\$1,904,106.87	\$26,964.50	\$22,251.39	\$1,953,322.76	\$1,965,200.00	\$86,464.00	\$2,051,664.00	-\$98,341.24

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que indicara la forma cómo se les remuneró a las personas en comento, asimismo, que presentara las pólizas y auxiliares donde reflejaran los registros contables correspondientes, los comprobantes originales de dichos pagos, copia de los cheques y los estados de cuenta donde se pudiera verificar el cobro de los mismos o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 11.1, 11.5, 14.3, 19.2 y 28.2 del Reglamento en la materia, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación y en la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación los días 31 de marzo de 2003 y 30 de abril de 2004, vigente a la fecha, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...”).

Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables...”.

Artículo 11.5

“Todo pago que efectúen los partidos políticos que rebase la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal deberá realizarse mediante cheque nominativo, con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria a que hace referencia este artículo”.

Artículo 14.3

“Los reconocimientos a que se refiere el párrafo anterior deberán estar soportados por recibos foliados que especifiquen el nombre y firma de la persona a quien se efectuó el pago, su domicilio particular, clave de elector y teléfono, el monto y la fecha del pago, el tipo de servicio prestado al partido político y el periodo de tiempo durante el que se realizó el servicio. Los recibos deberán estar firmados por el funcionario del área que autorizó el pago. Durante las campañas electorales, estos recibos deberán especificar la campaña de que se trate, y las erogaciones por este concepto contarán para efectos de los topes de gasto de campañas correspondientes.

(...)

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

Artículo 28.2

“Independientemente de lo dispuesto en el presente Reglamento, los partidos políticos deberán sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligados a cumplir, entre otras las siguientes:

a) Retener y enterar el impuesto sobre la renta por concepto de remuneraciones por la prestación de un servicio personal subordinado;

(...)

c) Inscribir en el Registro Federal de Contribuyentes a quienes reciban pagos por concepto de remuneraciones por la prestación de un servicio personal subordinado;

(...)

f) Hacer las contribuciones necesarias a los organismos de seguridad social”.

Artículo 102

“Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la

documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.

(...)”.

Artículo 29

“Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el artículo 29-A de este Código. Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo.

Los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior deberán ser impresos en los establecimientos que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que cumplan con los requisitos que al efecto se establezcan mediante reglas de carácter general (...)

Para poder deducir o acreditar fiscalmente con base en los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior, quien los utilice deberá cerciorarse de que el nombre, denominación o razón social y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien aparece en los mismos son los correctos, así como verificar que el comprobante contiene los datos previstos en el artículo 29-A de este Código.

(...)”.

Artículo 29-A

“Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

I.- Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.

II.- Contener impreso el número de folio.

III.- Lugar y fecha de expedición.

IV.- Clave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.

V.- Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.

VI.- Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso.

(...)

VIII.- Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.

(...)

Los comprobantes a que se refiere este artículo podrán ser utilizados por el contribuyente en un plazo máximo de dos años, contados a partir de su fecha de impresión. Transcurrido dicho plazo sin haber sido utilizados, los mismos deberán cancelarse en los términos que señala el Reglamento de este Código. La vigencia para la utilización de los comprobantes, deberán señalarse expresamente en los mismos.

(...)"

Regla 2.4.7 (Publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 31 de marzo de 2003).

“Para los efectos del artículo 29, segundo párrafo del Código, las facturas, las notas de crédito y de cargo, los recibos de honorarios, de arrendamiento y en general cualquier comprobante que se expida por las actividades realizadas, deberán ser impresos por personas autorizadas por el SAT.

Además de los datos señalados en el artículo 29-A del Código, dichos comprobantes deberán contener impreso lo siguiente:

A. La cédula de identificación fiscal, la que en el caso de las personas físicas deberá contener la CURP, (...)

B. La leyenda: *‘la reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales’*, con letra no menor de 3 puntos.

C. El RFC, nombre, domicilio y, en su caso, el número telefónico del impresor, así como la fecha en que se incluyó la autorización correspondiente en la página de internet del SAT, con letra no menor de 3 puntos.

D. La fecha de impresión.

E. La leyenda: *‘Número de aprobación del Sistema de Control de Impresores Autorizados’* seguida del número generado por el sistema.

(...)

Conviene aclarar, que la Regla 2.4.7 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2004, vigente a la fecha, señala fracciones (I, II, III, IV y V) en vez de letras (A., B., C., D. y E.) como se indicaba en la Regla publicada en 31 de marzo de 2003, sin embargo, lo dispuesto en las dos es idéntico.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/884/05 de fecha 23 de junio de 2005, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito número CEN/TESO/017 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se anexa hoja de trabajo con la documentación comprobatoria”.

La hoja de trabajo a la que se refiere el partido contiene lo que a la letra se transcribe:

	"HONORARIOS	REPAP	TOTAL
ALEJANDRO CHANONA BURGUETE	\$ 435,789.54		\$ 435,789.54
ALFREDO DE LA ROSA CHÁVEZ		\$ 8,000.00	\$ 8,000.00
MANUEL JIMÉNEZ HERNÁNDEZ		\$ 41,000.00	\$ 41,000.00
PEDRO JIMÉNEZ LEÓN	\$ 82,644.44	\$ 13,000.00	\$ 95,644.44
MIGUEL ANGEL MORALES		\$ 7,500.00	\$ 7,500.00
RAMÓN VALDEZ CHÁVEZ	\$ 201,817.18		\$ 201,817.18
MA. ROCÍO LIZASO OSORNO	\$...432,697.52		\$ 432,697.52
RAMIRO NOVELO BERRON		\$ 16,964.00	\$ 16,964.00
MARTHA ANGÉLICA TAGLE MARTÍNEZ	\$ 175,011.96		\$ 175,011.96
VICENTE M. MORENO GARCÍA	\$ 102,000.00		\$ 102,000.00
MARIO ALBERTO ZUBIETA LÓPEZ	\$ 334,178.66		\$ 334,178.66"

Asimismo, por lo que corresponde a 6 dirigentes: Ramón Valdez Chávez, Ma. Roció Lizaso Osorno, Ramiro Novelo Berron, Martha Angélica Tagle Martínez, Vicente M. Moreno García y Mario Alberto Zubieta López el partido presentó recibos de nómina, sin embargo, no presentó las pólizas, ni los auxiliares contables en que se pudiera identificar el registro correspondiente.

Como se puede observar, los importes citados en el cuadro anterior no coinciden con las cifras determinadas por el personal encargado de la revisión de la documentación proporcionadas por el partido en el proceso de la revisión, ni con los importes reportados por el partido en primera instancia, así como, con lo informado en respuesta de la solicitud de la autoridad electoral. En consecuencia, al no ser consistente la información proporcionada por el partido y al existir diferencias en la misma, no fue posible determinar cuáles son las cifras reales. En consecuencia, la observación no se consideró subsanada, al incumplir con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1. inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 19.2 y 24.3 del Reglamento en la materia antes citados, en relación con el Boletín A-1 Esquema de la Teoría Básica de la Contabilidad Financiera, Consistencia, párrafos 48 y 49 de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, que a la letra establece:

Boletín A-1

"(...)

48. Consistencia.- Los usos de la información contable requieren que se sigan procedimientos de cuantificación que permanezcan en el tiempo. La información contable debe ser obtenida mediante la

aplicación de los mismos principios y reglas particulares de cuantificación para, mediante la comparación de los estados financieros de la entidad, conocer su evolución y, mediante la comparación con estados de otras entidades económicas, conocer su posición relativa.

49. Cuando haya un cambio que afecte la comparabilidad de la información debe ser justificado y es necesario advertirlo claramente en la información que se presenta, indicando el efecto que dicho cambio produce en las cifras contables. Lo mismo se aplica a la agrupación y presentación de la información.

(...)"

4.6.3.1.2 Materiales y Suministros Comité Ejecutivo Nacional

Por este concepto el partido no reportó egreso alguno.

4.6.3.1.3 Servicios Generales Comité Ejecutivo Nacional

Con la última versión de su Informe Anual, el partido reportó por concepto de Servicios Generales egresos por un monto total de \$21,372,212.47, integrado por los siguientes rubros:

CONCEPTO	IMPORTE
VIÁTICOS	\$1,100,238.54
HOSPEDAJE	838,861.72
TRANSPORTACIÓN	653,922.74
TRANSPORTACIÓN AÉREA	2,883,563.94
VARIOS	6,648.21
BITÁCORA DE VIÁTICOS	164,809.67
ARRENDAMIENTO	2,638,189.68
ARTÍCULOS DE ASEO Y LIMPIEZA	3,956.72
LUZ	136,219.00
FERRETERÍA	22,198.82
TELÉFONOS	1,702,028.05
PAPELERIA E INSUMOS DE OFICINA	352,660.51
MTTO. A EQ. DE OFICINA	96,733.52
MTTO. DE EDIFICIO	83,350.71
CORREOS, ENVIOS Y MENSAJERÍA	25,002.64
MTTO A EQUIPO DE COMPUTO E IMPRESORAS	75,473.50

CONCEPTO	IMPORTE
FLETES Y ACARREOS	682,053.95
ARTÍCULOS DE ASEO	4,177.97
PUBLICIDAD, DISEÑO, PRODUC. E IMPRESIONES	2,107,179.95
FOTOGRAFÍA	24,887.05
SUSCRIPCIONES Y PERIÓDICOS	12,057.00
SERV. Y COMPRA DE COM.(CELULARES Y RADIOS)	2,529.00
GASTOS DE REPRESENTACIÓN	807,859.26
DESPENSA Y ARTS. DE COMEDOR	481,169.21
SERVICIO DE VIDEO Y RADIO LOCALIZACION	36,800.00
ARTICULOS DECORATIVOS	5,344.58
CAPACITACIÓN Y ASESORÍA POLÍTICA	14,950.00
REPARACIÓN Y MTTO. DE EQ. DE TRANSPORTE	291,899.32
COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	1,187,581.70
VERIFICACIÓN VEHICULAR	126.50
DONATIVOS	100.00
RENTA DE TRANSP. SERV. Y PERSONAL P/ EVENTOS	347,632.17
SERVICIOS DE ESCENARIOS POLÍTICOS	11,855.92
RENTA DE MOB. Y EQUIPO	49,005.51
SERVICIOS NOTARIALES	27,153.73
CRÉDITO AL SALARIO	16,165.87
SEGUROS	6,478.77
ASESORÍA Y SERVICIOS PROFESIONALES	424,675.50
OBSEQUIOS	89,534.00
TRANSPORTACION LOCAL	44,310.73
GASTOS MÉDICOS Y MEDICINA	93,814.09
CURSOS Y ACTUALIZACIONES	7,199.00
CURSO DE INTERNET Y PAG. WEB	39,921.45
MTO. Y ALIM. PAG. WEB	1,086.00
2% SOBRE NOMINAS	234,258.54
OTROS GASTOS	305,985.72
OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS	14,720.25
PROMOCIÓN INSTITUCIONAL	1,380,844.49
MULTAS, RECARGOS Y ACTUALIZACIONES	1,268,698.84
GASTOS FINANCIEROS	566,298.43
TOTAL	\$21,372,212.47

a) Revisión

En relación con el rubro de Servicios Generales, se revisó un importe de \$6,430,956.16, que representa el 30.09% del total reportado por el partido de \$21,372,212.47. De la revisión se determinó lo siguiente:

En las subcuentas “Viáticos”, “Hospedaje”, “Transportación”, “Transportación Aérea”, “Varios”, “Bitácora de Viáticos”, “Gastos de Representación”, “Renta de Transp. Serv. y Personal p/Eventos”, “Servicios de Escenarios Políticos”, “Capacitación y Asesoría Política”, “Servicios Notariales”, “Cursos y Actualizaciones” y “Mtto. a Eq. de Oficina”, se revisó un importe de \$1,100,873.40 que representa el 15.81% del total reportado por el partido de \$6,961,428.42. De la revisión se determinó que el monto se encuentra amparado con facturas por concepto de hospedaje, consumo de alimentos, gasolina, renta de salones, asesoría política, así como boletos de autobús, boletos de avión, comprobantes de casetas, recibos de honorarios por servicios notariales, estudios de opinión, banquetes, cursos, entre otros, las cuales cumplen con lo establecido en los artículos del Reglamento de mérito, con excepción de lo que se detalla a continuación:

Al verificar la subcuenta “Viáticos”, se observó el registro de una póliza que presenta como soporte documental varias facturas que fueron expedidas por un proveedor en la misma fecha y que aun cuando en lo individual no rebasan los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2004 equivalían a \$4,524.00, en su conjunto si lo exceden, por lo que el partido debió efectuar el pago de las mismas con cheque nominativo. Las facturas en comento se detallan a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE FACTURA
PD-12215/12-04	5933	22-12-04	Nicola Margaroli	Consumo de Alimentos.	\$1,953.00
	5934	22-12-04			1,953.00
	5935	22-12-04			1,953.00
	5936	22-12-04			1,953.00
	5937	22-12-04			1,953.00
	5938	22-12-04			1,953.00
	5939	22-12-04			1,953.00
	5940	22-12-04			1,953.00
	5941	22-12-04			1,953.00
	5942	22-12-04			1,953.00
TOTAL					\$19,530.00

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.5 y 19.2 del Reglamento de mérito, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorias y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 11.5

“Todo pago que efectúen los partidos políticos que rebase la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal deberá realizarse mediante cheque nominativo, con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria a que hace referencia este artículo”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/855/05, de fecha 22 de junio de 2005, recibido por el partido el día 23 del mismo mes y año.

Con escrito número CEN/TESO/18 de fecha 7 de julio de 2005, el partido presentó una serie de aclaraciones y correcciones, sin embargo por lo que corresponde a este punto no dio aclaración alguna.

En consecuencia, al no efectuar mediante cheque nominativo el pago de las facturas que en su conjunto superan los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.5 y 19.2 del Reglamento en la materia. Por lo anterior la observación no se consideró subsanada por un importe de \$19,530.00.

De la revisión a una subcuenta, se observó el registro de pólizas de las cuales el importe registrado no coincidía con la documentación soporte anexa a la misma, como se detalla a continuación:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE TOTAL REGISTRADO EN PÓLIZA	IMPORTE DE LA DOCUMENTACIÓN ANEXA	IMPORTE DE LA DOCUMENTACIÓN FALTANTE
Transportación Aérea	PD-5047/05-04	\$135,575.40	\$60,300.72	\$75,274.68
	PD-2033/02-04	97,232.72	59,017.43	38,215.29
TOTAL		\$232,808.12	\$119,318.15	\$113,489.97

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara las pólizas observadas con su respectiva documentación soporte en original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales, en este caso los boletos de avión, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1, 11.5 y 19.2 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero del Código Fiscal de la Federación, así como en la Regla 2.4.6 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación los días 31 de marzo de 2003 y 30 de abril de 2004, vigente a la fecha, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)."

Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables...”.

Artículo 11.5

“Todo pago que efectúen los partidos políticos que rebase la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal deberá realizarse mediante cheque nominativo, con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria a que hace referencia este artículo”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

Artículo 102

“Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.

(...)”.

Artículo 29

“Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el artículo 29-A de este Código. Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo.

Los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior deberán ser impresos en los establecimientos que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que cumplan con los requisitos que al efecto se establezcan mediante reglas de carácter general (...)

Para poder deducir o acreditar fiscalmente con base en los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior, quien los utilice deberá cerciorarse de que el nombre, denominación o razón social y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien aparece en los mismos son los correctos, así como verificar que el comprobante contiene los datos previstos en el artículo 29-A de este Código.

(...)”.

Regla 2.4.6 (Publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 30 de abril de 2004).

“Para los efectos del artículo 29 del Código, los siguientes documentos servirán como comprobantes fiscales, respecto de los servicios amparados por ellos:

I. Las copias de boletos de pasajero, guías aéreas de carga, órdenes de cargos misceláneos y comprobantes de cargo por exceso de equipaje, expedidos por las líneas aéreas en formatos aprobados por

la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o por la International Air Transport Association (IATA).

II. Las notas de cargo a agencias de viaje o a otras líneas aéreas.

III. Las copias de boletos de pasajero expedidos por las líneas de transporte terrestre de pasajeros en formatos aprobados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o por la International Air Transport Association (IATA)”.

Conviene aclarar, que la Regla 2.4.6 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2004, vigente a la fecha, señala fracciones (I, II y III) en vez de las letras (A. y B.) como se indicaba en la Regla publicada el 31 de marzo de 2003, sin embargo, lo dispuesto en las dos es idéntico a excepción de que en la primera se adicionó la fracción III.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/855/05, de fecha 22 de junio de 2005, recibido por el partido el día 23 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número CEN/TESO/18 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“La diferencia en la documentación presentada se debe a que se extraviaron las facturas que corresponden a boletos de avión, de los que se pidió copia a la agencia de viajes que nos los vendió”.

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que el hecho de que haya solicitado las copias de los boletos de avión, no lo exime de la obligación de haber presentado los boletos de avión que comprueben el gasto realizado.

En consecuencia, al no presentar los boletos de avión como parte de la documentación soporte del gasto por \$113,489.97, el partido incumplió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero del Código Fiscal de la Federación, así como en la Regla 2.4.6 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada

en el Diario Oficial de la Federación los días 31 de marzo de 2003 y 30 de abril de 2004, vigente a la fecha. Por tal razón, la observación no se consideró subsanada.

Al verificar varias subcuentas, se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental facturas que no reúnen la totalidad de los requisitos fiscales, al carecer de lo que se detalla en el siguiente cuadro:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	CARECE DE:
Capacitación y Asesoría Política	PE-1833/06-04	005	22-06-04	José Miguel Escutia Cerón	Asesoría Política	\$14,950.00	No describe en forma detallada el servicio prestado.
Servicios Notariales	PE-324/01-04	S/N	29-01-04	José Enrique Gama Muñoz	Por gastos Causados de Escritura, que consisten en impuestos derechos, gastos y trámites	4,275.00	-Cédula de identificación fiscal. -Domicilio fiscal de quien expide el recibo. -Número de Folio. RFC y domicilio fiscal del partido. -Fecha de impresión y datos del impresor autorizado.
TOTAL						\$19,225.00	

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara la documentación soporte en original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales, así como las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación y en la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación los días 31 de marzo de 2003 y 30 de abril de 2004, vigente a la fecha, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables...”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

Artículo 102

“Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.

(...)”.

Artículo 29

“Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el artículo 29-A de este Código. Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo.

Los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior deberán ser impresos en los establecimientos que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que cumplan con los requisitos que al efecto se establezcan mediante reglas de carácter general (...)

Para poder deducir o acreditar fiscalmente con base en los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior, quien los utilice deberá cerciorarse de que el nombre, denominación o razón social y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien aparece en los mismos son los correctos, así como verificar que el comprobante contiene los datos previstos en el artículo 29-A de este Código.

(...)”.

Artículo 29-A

“Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

I. Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.

II. Contener impreso el número de folio.

III. Lugar y fecha de expedición.

IV. Clave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.

V. Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.

VI. Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso.

(...)

VIII. Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.

(...)

Los comprobantes a que se refiere este artículo podrán ser utilizados por el contribuyente en un plazo máximo de dos años, contados a partir de su fecha de impresión. Transcurrido dicho plazo sin haber sido utilizados, los mismos deberán cancelarse en los términos que señala el Reglamento de este Código. La vigencia para la utilización de los comprobantes, deberán señalarse expresamente en los mismos.

(...)”.

Regla 2.4.7 (Publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 31 de marzo de 2003).

“Para los efectos del artículo 29, segundo párrafo del Código, las facturas, las notas de crédito y de cargo, los recibos de honorarios, de arrendamiento y en general cualquier comprobante que se expida por las actividades realizadas, deberán ser impresos por personas autorizadas por el SAT.

Además de los datos señalados en el artículo 29-A del Código, dichos comprobantes deberán contener impreso lo siguiente:

A. La cédula de identificación fiscal, la que en el caso de las personas físicas deberá contener la CURP, (...)

B. La leyenda: *'la reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales'*, con letra no menor de 3 puntos.

C. El RFC, nombre, domicilio y, en su caso, el número telefónico del impresor, así como la fecha en que se incluyó la autorización correspondiente en la página de internet del SAT, con letra no menor de 3 puntos.

D. La fecha de impresión.

E. La leyenda: 'Número de aprobación del Sistema de Control de Impresores Autorizados' seguida del número generado por el sistema.

(...)"

Conviene aclarar, que la Regla 2.4.7 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2004, vigente a la fecha, señala fracciones (I, II, III, IV y V) en vez de letras (A., B., C., D. y E.) como se indicaba en la Regla publicada en 31 de marzo de 2003, sin embargo, lo dispuesto en las dos es idéntico.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/855/05, de fecha 22 de junio de 2005, recibido por el partido el día 23 del mismo mes y año.

En consecuencia, con escrito número CEN/TESO/18 de fecha 7 de julio de 2005, el partido presentó una serie de aclaraciones y correcciones referentes al oficio en comento, sin embargo, por lo que corresponde a este punto no dio aclaración alguna.

En consecuencia, al presentar comprobantes de gastos que carecen de requisitos fiscales, tales como cédula fiscal, número de folio, fecha de impresión, datos del impresor, así como el concepto del servicio prestado, el partido incumplió con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafo primero, fracciones I, IV, V, V y segundo párrafo del Código Fiscal de

la Federación y en la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación los días 31 de marzo de 2003 y 30 de abril de 2004, vigente a la fecha. Por tal razón la observación se consideró no subsanada por un importe de \$19,225.00

Adicionalmente de la revisión a varias subcuentas, se observó el registro de pólizas que presentan como parte del soporte documental facturas que exceden los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2004 equivalían a \$4,524.00, sin embargo, no fueron pagadas con cheque individual a nombre del proveedor. A continuación se detallan los comprobantes en comento:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Hospedaje	PD-6032/06-04	44662 44663 44664 44665	15-03-04	Hotel Beverly, S.A. de C.V.	Gastos por hospedaje del 10 al 15 marzo 2004 de Flores Ortiz Bernardo.	\$11,250.38
	PE-1960/07-04	A-002171	03-06-04	Leticia del Carmen Reynoso Dávila	Hospedaje del 29-05-04 al 07-07-04 de Mario Posa y José Aviña.	11,700.00
Hospedaje	PE-2189/08-04	2318 (*)	02-08-04	EKF Internacional, S.A. de C.V.	Hospedaje, alimentos y bebidas, teléfono.	20,278.20
		2319 (*)	02-08-04	EKF Internacional, S.A. de C.V.	Hospedaje y alimentos y bebidas	8,562.80
	PE-2336/09-04	132856	06-09-04	Inmobiliaria Hotelera Las Ánimas, S.A. de C.V.	Hospedaje, servicios y llamadas telefónicas	64,056.61
	PD-11193/11-04	74873 (*)	30-10-04	Operadora Turística de Tuxtla, S.A. de C.V.	Hospedaje, servicios y llamadas telefónicas	35,133.42
Gastos de Viaje	PD-9003/09-04	45321	31-08-04	Pardiños, S.A. de C.V.	Consumo de alimentos	4,753.00
Renta de Transp. Serv y Personal Varios	PE-2335/09-04	132852 (*)	06-09-04	Inmobiliaria Hotelera Las Ánimas, S.A. de C.V.	Banquete, café la fiesta, room service, lada nacional.	82,462.66
Mantenimiento Equipo de Oficina	PD-12022/12-04	7872	18-04-04	María Bertha Cristina Bárcenas Andrade	1 Overhall y refacciones Canon 6035	20,700.00
Gastos de Representación	PD-7040/07-04	Nota de consumo 8469 (*)	15-07-04	Restaurantes Feas, S.A. de C.V.	Consumo.	5,840.00
		30976 (*)	09-07-04	Tacuarembó, S.A. de C.V.	Consumo.	4,600.00
		79551 (*)	07-07-04	La Cava, S.A. de C.V.	Consumo.	5,744.00
Gastos de Representación	PE-2190/08-04	031753 (*)	16-08-04	Operadora de Restaurantes ABM, S.A. de C.V.	Consumo.	7,933.00
		71057 (*)	29-07-04	Restaurantes Feas, S.A. de C.V.	Consumo.	4,705.00
	PD-11007/11-04	14684 A (*)	04-10-04	Pachuquilla, S.A. de C.V.	Consumo.	7,260.00
Cursos y Actualizaciones	PE-2854/12-04	2703	24-11-04	Ultramotion, S.A. de C.V.	Curso de aplicaciones Flash MX Rich Media Design	7,199.00
Servicios de Escenarios Políticos	PD-11038/11-04	74844	29-10-04	Operadora Turística de Tuxtla, S.A. de C.V.	Evento Salón Montebello día 3 de Octubre de 2004	11,855.92
TOTAL						\$314,033.99

(*) Facturas que fueron observadas en el punto anterior por carecer de requisitos fiscales.

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y

Procedimientos Electorales, 11.5 y 19.2 del Reglamento en la materia, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 11.5

“Todo pago que efectúen los partidos políticos que rebase la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal deberá realizarse mediante cheque nominativo, con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria a que hace referencia este artículo”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/855/05, de fecha 22 de junio de 2005, recibido por el partido el día 23 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número CEN/TESO/18 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Los gastos de hotel y de alimentos se realizan por las actividades propias del Partido, pues en un momento dado no se sabe cuantas personas asistirán o en su caso si se les brindaran alimentos. Todos los pagos se han realizado con tarjeta de crédito y los baucher (sic) correspondientes se encuentran anexos”.

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que la normatividad es clara al establecer que todo pago que efectúen los partidos políticos que rebase la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal deberá realizarse mediante cheque a nombre del proveedor.

En consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 11.5 del Reglamento en la materia. Por lo anterior la observación no se consideró subsanada por un importe de \$314,033.99.

En las subcuentas de “Publicidad, Diseño, Produc. e Impresiones”, “Otros Gastos” y “Promoción Institucional” se revisó un importe de \$1,890,844.49 que representa el 49.84% del total reportado por el partido de \$3,794,010.16. De la revisión se determinó que el monto se encuentra amparado con facturas por concepto de encuestas, estudios de opinión, asesorías de imagen y jingles entre otros, las cuales cumplen con lo establecido en los artículos del Reglamento de mérito, con excepción de lo que se detalla a continuación:

De la revisión a la subcuenta “Promoción Institucional”, se observó el registro de una factura que amparaba la adquisición de bienes susceptibles de inventariarse, sin embargo, no fueron controlados en la cuenta 105 “Gastos por Amortizar”, ni se llevó un control adecuado a través de kardex, notas de entradas y salidas de almacén. A continuación se indica el caso en comentario:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE FACTURA
PE-40175/07-04	RY00001889	24-07-04	Samsonite México, S.A. de C.V.	1,250 expedition tulum black/blue 1,213 expedition tulum green/beige 37 expedition tulum green/beige	\$212,500.00

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara las pólizas, auxiliares contables y la balanza de comprobación en los que se reflejaran los movimientos de entradas y salidas en la cuenta 105 “Gastos por Amortizar”, así como el kardex con sus respectivas notas de entrada y salida de almacén debidamente llenadas, de tal forma que la información contenida en la citada documentación coincidiera con los registros contables, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 13.2 y 19.2 del Reglamento en la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/855/05, de fecha 22 de junio de 2005, recibido por el partido el día 23 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número CEN/TESO/18 de fecha 7 de julio de 2005, el partido proporcionó la póliza contable en la que se reflejan los movimientos de entradas y salidas en la cuenta 105 “Gastos por Amortizar”, así como el kardex con sus respectivas notas de entrada y salida de almacén debidamente llenadas. De su verificación, se determinó que la información contenida en la citada documentación coincide con los registros contables y es correcta, por lo que la observación se consideró subsanada.

De la verificación a varias subcuentas, se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental facturas por concepto de gastos de campaña, sin embargo, no especifican de qué tipo de campaña se trata. Las facturas en comento se detallan a continuación:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Otros Gastos	PD-11009/11-04	1031	25-10-04	Instituto Nacional de Estudios Políticos INEP, A.C.	250 Manuales de Campaña.	\$50,000.00
Promoción Institucional	PD-3072/03-04	0004	31-03-04	Estación Comercial Estratégica, S.A. de C.V.	Paquete de: Iguale asesoría de imagen, 2 jingles de campaña, gastos de post-producción y material de copiado.	492,200.00
Publicidad, Diseño, Producción e impresiones	PE-40172/07-04	0049	23-07-04	Estación Comercial Estratégica, S.A. de C.V.	Diseño, Producción, Post-Producción, Campaña Convergencia, Dos jingles.	460,000.00
TOTAL						\$1,002,200.00

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara muestra de los manuales de campaña y de los jingles que amparan las facturas observadas, así como los contratos de prestación de servicios celebrados entre el partido y los proveedores señalados en el cuadro que antecede, con la finalidad de verificar a qué campaña correspondían dichos gastos. Ahora bien, de tratarse de gastos de campaña local, el partido debía efectuar las correcciones que procedieran y proporcionar a la autoridad electoral las pólizas, auxiliares contables y las balanzas de comprobación del Comité Ejecutivo Nacional y de la campaña local correspondiente, en los que se reflejaran las citadas correcciones y las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 10.9, 19.2, 24.1, 24.3 y 24.5 del Reglamento en la materia, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 10.9

“Los partidos políticos sólo podrán realizar transferencias en especie del comité ejecutivo nacional u órgano equivalente a campañas electorales locales conforme a las siguientes reglas:

a) Los recursos en especie que sean transferidos deberán estar sustentados con facturas en las que se detallen los bienes de los que se trata, los precios unitarios de los mismos y la campaña electoral local a la que serán transferidos.

b) Dichos recursos deberán ser registrados en una cuenta contable específica del comité ejecutivo nacional u órgano equivalente antes de ser transferidos”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

Artículo 24.1

“Para efectos de que la Comisión de Fiscalización pueda, en su caso, comprobar la veracidad de lo reportado en los informes, los partidos políticos utilizarán los catálogos de cuentas y la guía contabilizadora que este Reglamento establece”.

Artículo 24.3

“Los partidos políticos deberán apegarse, en el control y registro de sus operaciones financieras, a los principios de contabilidad generalmente aceptados”.

Artículo 24.5

“Para el debido registro del manejo de los recursos federales que se transfieran para realizar erogaciones en campañas electorales locales, los partidos políticos deberán elaborar balanzas mensuales de

comprobación a último nivel en cada una de las entidades federativas, durante el período establecido en el artículo 10.1 del presente Reglamento. Dichas balanzas deberán ser entregadas a la autoridad electoral cuando lo solicite o cuando así lo establezca el presente Reglamento”.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/855/05, de fecha 22 de junio de 2005, recibido por el partido el día 23 del mismo mes y año.

Con escrito número CEN/TESO/18 de fecha 7 de julio de 2005, el partido presentó una serie de aclaraciones y correcciones referentes al oficio en comento, sin embargo, por lo que corresponde a este punto no dio aclaración alguna.

En consecuencia, al omitir presentar muestra de los manuales de campaña y de los jingles que amparan las facturas observadas, así como los contratos de prestación de servicios celebrados entre el partido y los proveedores correspondientes, en los que se pudiera verificar a qué campaña correspondían dichos gastos, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 10.9, 19.2, 24.1, 24.3 y 24.5 del Reglamento en la materia. Por tal razón la observación se consideró no subsanada por un importe de \$1,002,200.00.

De la revisión a la subcuenta “Promoción Institucional”, se observó el registro de dos pólizas que presentaban como soporte documental facturas que amparaban el pago de estudios de opinión electoral y encuestas que se relacionaban con el proceso electoral local del estado de Veracruz, de tal forma que no se tenía la certeza de que correspondieran a gastos relativos a su operación ordinaria o a campaña local. Las facturas en comento se detallan a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-49129/06-04	0002	26-06-04	Edgar Emilio Pereyra Ramírez	33 Encuestas en varios municipios del estado de Veracruz.	\$300,991.66
PE-40134/07-04	0071	09-07-04	Elem Servicios en Mercadotecnia, S.A. de C.V.	Estudios de Opinión Electoral en 15 municipios.	115,000.00
TOTAL					\$415,991.66

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara muestra de los estudios de opinión electoral y de las encuestas estatales referidas en el cuadro que antecede, así como los contratos de prestación de servicios celebrados entre el partido y los respectivos proveedores, con la finalidad de verificar si dichos gastos correspondían a campaña local o a operación ordinaria. En caso de que las referidas facturas correspondieran a campaña local, el partido debía efectuar las correcciones que procedieran en sus registros contables, así como en los formatos “IA” Informe Anual e “IA-6” Detalle de los Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes. Asimismo, debía proporcionar las pólizas, auxiliares contables y las balanzas de comprobación del Comité Ejecutivo Nacional y de la Campaña Local correspondiente, en los que se reflejaran las correcciones que procedieran o las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 10.9, 19.2, 24.1, 24.3 y 24.5 del Reglamento en la materia, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 10.9

“Los partidos políticos sólo podrán realizar transferencias en especie del comité ejecutivo nacional u órgano equivalente a campañas electorales locales conforme a las siguientes reglas:

a) Los recursos en especie que sean transferidos deberán estar sustentados con facturas en las que se detallen los bienes de los que se trata, los precios unitarios de los mismos y la campaña electoral local a la que serán transferidos.

b) Dichos recursos deberán ser registrados en una cuenta contable específica del comité ejecutivo nacional u órgano equivalente antes de ser transferidos”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

Artículo 24.1

“Para efectos de que la Comisión de Fiscalización pueda, en su caso, comprobar la veracidad de lo reportado en los informes, los partidos políticos utilizarán los catálogos de cuentas y la guía contabilizadora que este Reglamento establece”.

Artículo 24.3

“Los partidos políticos deberán apegarse, en el control y registro de sus operaciones financieras, a los principios de contabilidad generalmente aceptados”.

Artículo 24.5

“Para el debido registro del manejo de los recursos federales que se transfieran para realizar erogaciones en campañas electorales locales, los partidos políticos deberán elaborar balanzas mensuales de comprobación a último nivel en cada una de las entidades federativas, durante el período establecido en el artículo 10.1 del presente

Reglamento. Dichas balanzas deberán ser entregadas a la autoridad electoral cuando lo solicite o cuando así lo establezca el presente Reglamento”.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/855/05, de fecha 22 de junio de 2005, recibido por el partido el día 23 del mismo mes y año.

Con escrito número CEN/TESO/18 de fecha 7 de julio de 2005, el partido presentó una serie de aclaraciones y correcciones referentes al oficio en comento, sin embargo, por lo que corresponde a este punto no dio aclaración alguna.

En consecuencia, al no proporcionar muestra de los estudios de opinión electoral y de las encuestas estatales amparadas en las facturas observadas, así como los contratos de prestación de servicios celebrados entre el partido y los respectivos proveedores en los que ese pudiera verificar si dichos gastos correspondían a campaña local o a operación ordinaria, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 10.9, 19.2, 24.1, 24.3 y 24.5 del Reglamento en la materia. Por tal razón la observación se consideró no subsanada por un importe de \$415,991.66.

En las subcuentas “Artículos de Aseo y Limpieza”, “Luz”, “Ferretería”, “Teléfonos”, “Papelería e Insumos de Oficina”, “Mantenimiento de Edificio”, “Mantenimiento a Equipo de Cómputo e Impresoras”, “Despensa y Artículos de Comedor”, “Servicio y Compra de Comunicaciones (celulares y radios)” y “Artículos de Aseo” se revisó un monto de \$434,768.87 que representa el 15.18% del total reportado por el partido de \$2,863,763.49 de la revisión se determinó que el monto se encuentra amparado con facturas y recibos por concepto de mantenimiento y adquisición de insumos de papelería y cómputo, recibos por pago de servicios de energía eléctrica y teléfono, los cuales cumplen con lo establecido en los artículos del Reglamento en la materia, con excepción de lo que se detalla a continuación:

De la revisión a la subcuenta “Teléfonos”, se observó el registro de una póliza en la que parte de la documentación comprobatoria anexa, no fue registrada contablemente aun cuando estaba a nombre del

partido y cumplió con los requisitos fiscales. El caso en comento se detalla a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	FOLIO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-491/03-04	29150	05-02-04	Teléfonos de México, S.A. de C.V.	Servicio Telefónico del mes de enero de 2004	\$910.00
	32685	29-01-04		Servicio Telefónico del mes de febrero de 2004	12,696.00
TOTAL					\$13,606.00

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que realizara las correcciones que procedieran, asimismo, presentara la póliza, auxiliar contable y balanza de comprobación donde se reflejara el registro de los gastos en comento y las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1, 16.1 y 19.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/855/05, de fecha 22 de junio de 2005, recibido por el partido el día 23 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número CEN/TESO/18 de fecha 7 de julio de 2005, el partido proporcionó la póliza contable en la que se refleja el registro de la documentación observada, mismo que es correcto. Por tal razón la observación se consideró subsanada.

En la subcuenta "Arrendamiento", se revisó un monto de \$431,891.67 que representa el 16.37% del total reportado por el partido de \$2,638,189.68 de la revisión se determinó que el monto se encuentra amparado con facturas y recibos por concepto de arrendamiento, los cuales cumplen con lo establecido en los artículos del Reglamento en la materia.

En la subcuenta "Fotografía" se revisó un monto de \$6,037.50 que representa el 24.26% del total reportado por el partido por \$24,887.05, de la revisión se determinó que el monto se encuentra amparado con facturas por diseño e impresión de publicidad, las cuales cumplen con lo establecido en los artículos del Reglamento en la materia.

En las subcuentas “Suscripciones y Periódicos”, “Asesoría y Servicios Profesionales”, “Curso de Internet y Pág. Web” y “Matto. y Aliment. Pag Web”, se revisó un monto de \$71,189.32 que representa el 14.90% del total reportado por el partido de \$477,739.95, de la revisión se determinó que el monto se encuentra amparado con facturas las cuales cumplen con lo establecido en los artículos del Reglamento en la materia.

En las subcuentas “Reparación y Mtto. de Eq. de Transporte”, “Combustibles y Lubricantes”, “Verificación Vehicular”, y “Transportación Local” se revisó un monto de \$230,614.79 que representa el 15.13% del total reportado por el partido de \$1,523,918.25, de la revisión se determinó que el monto se encuentra amparado con facturas por concepto de mantenimiento y combustibles, las cuales cumplen con lo establecido en los artículos del Reglamento en la materia, con excepción de lo que se detalla a continuación:

Al revisar la subcuenta “Reparación y Mtto. de Eq. de Transporte”, se localizaron pólizas contables que presentaban como soporte documental facturas por concepto de mantenimiento a dos vehículos, sin embargo, de la verificación a la relación de inventario de activo fijo proporcionada por el partido no se localizaron dichos automóviles. Las facturas en comento se detallan a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PD-2016/02-04	C-P79951	06-02-04	Super Autos Universidad, S.A. de C.V.	Por compra de refacciones, reparación y mtto. de automóvil marca "Honda, Accord 2001" Placas 556 SMR Serie No. 3HGCG16461G000169.	\$17,478.74
PE-2547/10-04	1477	04-10-04	Armando Rangel Ramírez	Por servicio de Hojalatería y Pintura. SEAT Toledo 2002 Placas 949RAK.	13,225.00
TOTAL					\$30,703.74

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran y, en caso de que los vehículos correspondieran a un tercero, proporcionara su respectivo contrato de comodato, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 19.2 y 24.3 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/855/05, de fecha 22 de junio de 2005, recibido por el partido el día 23 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número CEN/TESO/18 de fecha 7 de julio de 2005, el partido presentó 2 contratos de comodato, de su revisión se determinó que corresponden a los vehículos señalados en las facturas observadas. Por tal razón, la observación se consideró subsanada.

Al verificar la subcuenta “Reparación y Mtto de Eq. de Transporte”, se observó el registro de una póliza contable que presentaba como soporte documental una factura por concepto de la compra de refacciones automotrices, sin embargo, en el concepto no se especificaba a qué automóvil se destinaron, por lo que no se tenía la certeza de que hubiera sido para un vehículo propiedad del partido. A continuación se describe la factura observada:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-40171/05-04	17317	23-07-04	Distribuidora de llantas del Golfo, S.A. de C.V.	Por compra de llantas y Servicio de montaje con alineación y balanceo.	\$7,730.00

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara los datos del vehículo beneficiado y, en caso de que el vehículo correspondiera a un tercero, proporcionara su respectivo contrato de comodato o las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, incisos k) y o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 19.2 y 24.3 del Reglamento en la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/855/05, de fecha 22 de junio de 2005, recibido por el partido el día 23 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número CEN/TESO/18 de fecha 7 de julio de 2005, el partido presentó el contrato de comodato solicitado, en el que indican los datos del vehículo beneficiado. Por tal razón, la observación se consideró subsanada.

En las subcuentas “Donativos”, “Obsequios” y “Gastos Médicos y Medicinas”, se revisó un monto de \$34,338.53 que representa el 18.72% del total reportado por el partido de \$183,448.09 de la revisión

se determinó que el monto se encuentra amparado con facturas por medicamentos, así como por el pago de hospital, las cuales cumplen con lo establecido en los artículos del Reglamento en la materia.

En las subcuentas “Renta de Mobiliario y Equipo”, “Artículos Decorativos” y “Servicio de Video y Radiolocalización”, se revisó un monto de \$16,356.58 que representa el 17.94% del total reportado por el partido de \$91,150.09, de la revisión se determinó que el monto se encuentra amparado con facturas por la renta de salón, equipo de audio, marcos decorativos y producción de video, las cuales cumplen con lo establecido en los artículos del Reglamento en la materia.

En las subcuentas “Correos, Envíos y Mensajería” y “Fletes y Acarreos” se revisó un monto de \$131,072.76 que representa el 18.54% del total reportado por el partido de \$707,056.59, de la revisión se determinó que el monto se encuentra amparado con facturas por concepto de mensajería y fletes, las cuales cumplen con lo establecido en los artículos del Reglamento en la materia.

En las subcuentas “Crédito al Salario”, “Seguros”, “2% Sobre Nóminas” y “Otros Impuestos y Derechos”, se revisó un monto de \$247,970.98 que representa el 91.30% del total reportado por el partido de \$271,623.43 de la revisión se determinó que el monto se encuentra amparado con pagos de impuestos por concepto de retenciones de salarios y honorarios, los cuales cumplen con lo señalado en el Reglamento en la materia.

De la revisión a la subcuenta “Multas, Recargos y Actualizaciones”, se revisó la cantidad de \$1,268,698.84 que representa el 100% del total reportado por el partido, de su verificación se observó que corresponden a multas, recargos y actualizaciones correspondientes a los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Multas, recargos y actualización pagados al IMSS	\$18,520.67
Sansión impuesta por el Instituto Federal Electoral	1,221,426.73
Multas, recargos y actualización pagados al SAT	5,288.00
Infracción de vehículo pagada a la Secretaría de Seguridad Pública	341.00
Multa pagada a la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal por pago de agua	23.00
Recargos pagados al INFONAVIT	23,099.44
TOTAL	\$1,268,698.84

Dichos importes se encuentran soportados con los respectivos comprobantes de las instancias correspondientes.

En la subcuenta de “Gastos Financieros”, se revisó un monto de \$566,298.43, que representa el 100% del total reportado por el partido. De la revisión se determinó que la mayoría de los gastos corresponden a comisiones bancarias e intereses moratorios amparados con los estados de cuenta emitidos por las instituciones financieras.

b) Revisión a Proveedores

Se realizó la verificación de las operaciones de servicios realizados entre el partido político y el siguiente proveedor:

NOMBRE	No. DE OFICIO	FACTURAS	IMPORTE	CONFIRMA OPERACIONES CON FECHA
Parametría, S.A. de C.V.	STCFRPAP/548/05	6	\$599,872.00	

Respecto al proveedor indicado en el cuadro anterior, a la fecha de elaboración del dictamen no ha contestado el oficio remitido por esta autoridad.

4.6.3.1.4 Gastos de Producción de Programas de Radio y Televisión (Comité Ejecutivo Nacional)

En la cuenta “Gastos de Producción de Programas de Radio y Televisión” se revisó un monto de \$78,568.00 que representa el 25.51% del total reportado por el partido de \$307,950.80. De la revisión efectuada a la documentación soporte, consistente en facturas por servicios publicitarios en radio, que reúnen los requisitos establecidos por el Reglamento de mérito, con excepción de lo que a continuación se detalla:

De la revisión a la subcuenta “Radio”, subsubcuenta “Producción Radio”, se observó el registro de una póliza que presenta como soporte documental dos facturas con fecha de expedición correspondiente al ejercicio de 2003. A continuación se detallan las facturas en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PD-11239/11-04	4266	17-06-03	Link, Diseño e Imagen, S.C.	Servicios publicitarios en radio. 96 spots del 18-06-03 al 02-07-03. 92.7 FM.	\$23,184.00
	4267	17-06-03		Servicios publicitarios en radio. 344 spots del 18-06-03 al 02-07-03. 92.7 FM.	55,384.00
TOTAL					\$78,568.00

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, toda vez que la normatividad es clara al establecer que en el informe anual serán reportados los gastos ordinarios que hayan realizado los partidos políticos durante el ejercicio objeto del informe, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 16.1, 19.2 y 24.3 del Reglamento en la materia, en relación con el Boletín A-3 Realización y Periodo Contable, párrafo 12 de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, que a la letra se transcriben:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 49-A

“1. Los partidos políticos y las agrupaciones políticas deberán presentar ante la comisión del Instituto Federal Electoral a que se refiere el párrafo 6 del artículo anterior, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

a) Informes anuales

(...)

II. En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos y las agrupaciones políticas hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.

(...)

Artículo 16.1

“Los informes anuales deberán ser presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año de ejercicio que se reporte. En ellos serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en dichos informes deberán estar debidamente registrados en la contabilidad nacional del partido (catálogo de cuentas ‘D’)

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”

Artículo 24.3

“Los partidos políticos deberán apegarse, en el control y registro de sus operaciones financieras, a los principios de contabilidad generalmente aceptados”.

Boletín A-3

“La necesidad de conocer los resultados de operación y la situación financiera de la entidad, que tiene una existencia continua, obliga a dividir su vida en periodos convencionales. Las operaciones y eventos,

así como sus efectos derivados susceptibles de ser cuantificados, se identifican con el periodo en que ocurren; por tanto, cualquier información contable debe indicar claramente el periodo a que se refiere...”.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/855/05, de fecha 22 de junio de 2005, recibido por el partido el día 23 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número CEN/TESO/18 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“El mencionado asiento contable se hace en base a una consulta que hicieron los partidos políticos a la comisión de fiscalización de los recursos de los partidos y agrupaciones políticas según oficio CFRPAP/05/04 con fecha de 9 noviembre de 2004 se anexa el presenten (sic)”.

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que la recomendación se realizó con la finalidad de que se tuviera plenamente identificado el egreso y aun cuando se le señaló que en la contabilidad del ejercicio de 2004 podría efectuar el registro de un comprobante, afectando la cuenta de egresos que le correspondía por el tipo de gasto realizado, no se omitió recordarle que en el informe anual de ingresos y egresos deben reportarse el total de los egresos que se hayan efectuado dentro del periodo que se reporta.

Por lo tanto, al no haber registrado oportunamente en su contabilidad los gastos correspondientes al ejercicio en que se expidieron los comprobantes, el partido incumplió lo dispuesto en el artículo 49-A, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como lo dispuesto en los artículos 16.1 y 24.3 del Reglamento de mérito, en relación con el Boletín A-3 Realización y Periodo Contable, párrafo 12 de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados. Por tal razón la observación se consideró no subsanada por un importe de \$78,568.00.

4.6.3.1.5 Gastos por Autofinanciamiento

El partido reportó gastos por concepto de sorteos un monto de \$7,553,837.90, que corresponde a los eventos que se describen en el siguiente cuadro:

NOMBRE DEL SORTEO	ELABORACIÓN DE BOLETOS	FIANZAS	PREMIOS	PUBLICIDAD DISEÑO	PAGO DE INTERVENTORIAS	TOTAL
Sorteo Convergencia 2004			\$3,614,210.00	\$33,150.55	\$1,900.00	\$3,649,260.55
2° Sorteo Convergencia 2004	\$1,495.00	\$66,291.00	3,670,700.00	45,458.35	4,800.00	3,788,744.35
La naranja Ganadora		6,406.29			3,850.00	10,256.29
Primer Gran Sorteo Convergencia Sinaloa (1)		19,122.91			2,850.00	21,972.91
Gana de Volada 2						
La Naranja Millonaria	9,430.00	7,028.00	50,000.00	12,295.80	4,850.00	83,603.80
Llena tu Marranito						
Lanza la Moneda						
Gana a las Carreras						
TOTAL	\$10,925.00	\$98,848.20	\$7,334,910.00	\$90,904.70	\$18,250.00	\$7,553,837.90

(1) Sorteo cancelado

a) Revisión

Procede señalar que únicamente el Comité Ejecutivo Nacional reportó egresos por este concepto, del total reportado por el partido. Dicho monto se revisó al 100%, determinando que los comprobantes presentados cumplen con lo establecido en el Reglamento de mérito con excepción de lo que a continuación se detalla:

Sorteo convergencia 2004

De la revisión efectuada a la cuenta “Comisión Nacional de Financiamiento”, subcuenta “Premios”, se observó el registro de gastos correspondientes a la realización del sorteo “Convergencia 2004”, sin embargo, el importe registrado en la póliza no coincidía con el total de la documentación soporte anexa, como a continuación se detalla:

REFERENCIA CONTABLE	COMPROBANTE				IMPORTE SEGUN		DOCUMENTACION FALTANTE
	NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	REGISTRO EN PÓLIZA	COMPROBANTE	
PE-40,049/03-04	6426266	16-03-04	Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal	Pago de tenencia y placas		\$6,073.00	
	6426267	16-03-04	Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal	Derechos por servicios de control vehicular, cambio de propietario		136.00	
TOTAL					\$7,309.00	\$6,209.00	\$1,100.00

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara la documentación soporte original del gasto por la diferencia, misma que debía estar a nombre del mismo y reunir todos los requisitos fiscales o, en su caso, las correcciones que procedieran y las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento en la materia, en relación con lo dispuesto en los artículos 102, primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafo primero y 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, así como en lo establecido en la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2003, vigente en el ejercicio de referencia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/688/05, de fecha 1 de junio de 2005, recibido por el partido el día 2 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número C-CNFIN-073-05 de fecha 16 de junio de 2005, el partido presentó la documentación correspondiente. Por tal razón la observación se consideró subsanada.

Primer Gran Sorteo Convergencia Sinaloa

Procede señalar que aun cuando el sorteo citado se canceló, el partido político realizó gastos, los cuales se detallan a continuación:

CUENTA CONTABLE	SUBCUENTA	REFERENCIA	COMPROBANTE		PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
			NUMERO	FECHA			
Servicios Generales	Finanzas	PE-1386/05-04	2497-4556-004189	11-05-04	Afianzadora Insurgentes, S.A. de C.V.	Fianza para garantizar los premios del sorteo	\$19,122.91
	Otros Impuestos	PE-1241/05-04	S/N	17-05-04	Secretaría de Gobernación	Pago de interventoría	2,850.00
TOTAL							\$21,972.91

En consecuencia, aun cuando el sorteo en comento se canceló, el partido debió reportar los gastos antes citados en el formato CE-AUTO, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 6.1, 6.2 y 19.2 del Reglamento en la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/783/05, de fecha 3 de junio de 2005, recibido por el partido el día 7 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número C-CNFIN-082-05 de fecha 21 de junio de 2005, el partido presentó el formato CE-AUTO CNF-009 del “Primer Gran Sorteo Convergencia Sinaloa”, razón por la cual la observación quedó subsanada.

b) Revisión a Proveedores

Se realizó la verificación de las operaciones de servicios realizados entre el partido político y el siguiente proveedor:

NOMBRE	No. DE OFICIO	FACTURAS	IMPORTE	CONFIRMA OPERACIONES CON FECHA
Super Autos Jalapa, S.A. de C.V.	STCFRPAP/550/05	14	\$3,277,424.00	

Por lo que respecta al proveedor “Super Autos Jalapa, S.A. de C.V.”, a la fecha de elaboración del dictamen no se ha recibido su respuesta.

4.6.3.1.6 Adquisición de Bienes Muebles e Inmuebles Comité Ejecutivo Nacional

Con la última versión de su Informe Anual, el partido reportó, por este rubro, egresos por un monto total de \$652,382.44, que se encuentra integrado de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
MOBILIARIO Y EQUIPO	\$28,682.05
EQUIPO DE COMPUTO	72,268.90
EQUIPO DE TRANSPORTE	519,600.00
EQUIPO DE SONIDO Y VIDEO	28,001.49
EQUIPO DE JARDINERÍA	3,830.00
TOTAL	\$652,382.44

Por lo que corresponde al monto de adquisiciones realizadas por el Comité Ejecutivo Nacional, se verificó el 100% del total reportado por el partido, determinándose que la documentación soporte consiste en facturas que se encuentran a nombre del partido y cumplen con requisitos fiscales de acuerdo con los artículos del Reglamento establecidos al respecto, con excepción de lo que a continuación se detalla:

De la revisión a la cuenta “Equipo de Cómputo”, se observó el registro de dos pólizas que presentan como parte del soporte documental facturas que rebasan los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2004 equivalían a \$4,524.00, sin embargo, no fueron pagadas con cheque individual a nombre del proveedor. Las facturas en comento se detallan a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA FACTURA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PD-7017/07-04	26994	14-07-04	Santamaría Reyes y Asociados, S.A. de CV.	Una computadora portátil VAIO y una memoria RAM 255M	\$27,900.00
PD-11007/11-04	SAON23214	06-10-04	Sanborns Hermanos, S.A.	Un paquete H.P.	5,999.00
TOTAL					\$33,899.00

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.5 y 19.2 del Reglamento en la materia, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 11.5

“Todo pago que efectúen los partidos políticos que rebase la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal deberá realizarse mediante cheque nominativo, con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria a que hace referencia este artículo”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/855/05, de fecha 22 de junio de 2005, recibido por el partido el día 23 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número CEN/TESO/18 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En relación a estas compras, tuvimos que pagar con tarjeta bancaria ya que el proveedor no nos aceptaba cheque”.

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que la normatividad es clara al establecer que todo pago que efectúen los partidos políticos que rebase la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal deberá realizarse mediante cheque nominativo.

En consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 11.5 del Reglamento en la materia. Por lo anterior la observación no se consideró subsanada por un importe de \$33,899.00.

Asimismo, de la revisión a la cuenta “Mobiliario y Equipo”, se observó el registro de una póliza que presenta como parte del soporte documental una factura a nombre de una tercera persona y no al del partido, como se indica a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	No. DE COMPROBANTE	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	FACTURA EXPEDIDA A FAVOR DE:
PE-2680/11-04	EMMA 57144	10-11-04	Comunicaciones Nextel de México, S.A. de C.V.	Un radio portátil 1830 Falcon/ N2312 AMEX.	\$4,140.00	Miguel Ángel Juárez Carrillo.

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento en la materia, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/855/05, de fecha 22 de junio de 2005, recibido por el partido el día 23 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número CEN/TESO/18 de fecha 7 de julio de 2005, el partido presentó un contrato de comodato en el que se reflejan los datos del radio portátil referido en el cuadro anterior, sin embargo, de su análisis se constató que la vigencia del citado contrato comenzó el 2 de enero de 2004, la cual no coincide con la fecha de la factura que es 10 de noviembre del mismo año, por lo que a la autoridad electoral no le queda claro cómo es que la adquisición del bien se realizó después de 10 meses de celebrado el referido contrato. Además, conviene precisar que dicho contrato ampara el uso del bien otorgado por un tercero al partido en forma gratuita, con la consigna de restituirlo al término del convenio. Sin embargo, se considera que el radio portátil es propiedad del partido y no de un tercero, en virtud de que el pago por la adquisición del bien en cuestión se realizó con recursos de una cuenta bancaria del propio partido, por lo que el comprobante que ampara tal adquisición debió estar a nombre del partido político.

En consecuencia, al presentar una factura a nombre de una tercera persona y no al del partido, éste incumplió con lo establecido en el artículo 11.1 del Reglamento en la materia. Por tal razón, la observación no se consideró subsanada por un importe de \$4,140.00.

4.6.3.2 Gastos efectuados en Campañas Políticas

Por este concepto el partido no reportó egreso alguno.

4.6.3.3 Gastos por Actividades Específicas

Por este concepto el partido reportó egresos por un importe de \$14,134,778.31, integrado de la siguiente manera:

CONCEPTO	COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL	*FUNDACIÓN	TOTAL
EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA	\$1,065,585.16	604,597.55	\$1,670,182.71
INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA	5,042,645.87	303,400.00	5,346,045.87
TAREAS EDITORIALES	7,118,549.73		7,118,549.73
TOTAL	\$13,226,780.76	\$907,997.55	\$14,134,778.31

* Respecto a estos gastos se detallan en fundaciones.

a) Revisión

Del gran total de las cuentas citadas, correspondientes al Comité Ejecutivo Nacional, se revisó un monto de \$2,067,345.83, que representa el 15.63% del total de \$13,226,780.76 reportado por el partido.

De la revisión, se determinó que la documentación soporte consiste en nóminas, recibos de pago percibidos por cada uno de los colaboradores y facturas por los diferentes servicios utilizados, cumpliendo con los artículos establecidos en el Reglamento de mérito y las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo que se cita a continuación:

De la revisión a la cuenta “Educación y Capacitación Política”, subcuenta “Renta de Salones y Locales”, se observó el registro de una póliza que carecía de su respectivo soporte documental. La póliza en comento se indica a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
PD-11235/11-04	\$153,432.25

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara la póliza observada con su respectiva documentación soporte en original, a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1, 11.5 y 19.2 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación, así como en la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de abril de 2004, vigente a la fecha.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/855/05, de fecha 22 de junio de 2005, recibido por el partido el día 23 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número CEN/TESO/18 de fecha 7 de julio de 2005, el partido presentó copia de la factura, en la que se observa el sello de recibido de la Secretaría Técnica de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, misma que cumple con la normatividad aplicable. Por tal razón la observación se consideró subsanada.

De la revisión a la cuenta “Tareas Editoriales”, en 2 subcuentas se observó el registro de facturas que amparaban la adquisición de bienes susceptibles de inventariarse, sin embargo, no fueron controlados en la cuenta 105 “Gastos por Amortizar”, ni se llevó un control adecuado a través de kardex, notas de entradas y salidas de almacén. Los casos en comento se detallan a continuación:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Libros, Revistas y Folletos	PD-1054/01-04	0912	08-01-04	Comramson, S.A. de C.V.	Impresión del Folleto denominado: “El derecho de petición y su interpretación por la Suprema Corte de Justicia de la Nación”. 6,757 x \$6.82= \$46,082.74 + IVA	\$52,995.15
	PD-1057/01-04	0915	08-01-04	Comramson, S.A. de C.V.	Impresión a dos tintas del Folleto denominado: “La libertad de tránsito y su interpretación por la Suprema Corte de Justicia de la Nación”. 12,322 x \$3.74 = \$46,084.28 + IVA	52,996.92

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Libros, Revistas y Folletos	PD-2039/02-04	063	16-02-04	VMV Asociados, S.A. de C.V.	Impresión a dos tintas del folleto denominado: "La división de poderes: Poder Legislativo". 4,037 x \$10.78 = \$43,518.86 + IVA	50,046.69
	PD-2055/02-04	0071	10-02-04	Grupo Lympex, S.A. de C.V.	Impresión a dos tintas del folleto denominado. "Prescripción, Autoridades del Trabajo y Servicios Sociales; Disposiciones generales, Competencia Constitucional de las Autoridades del Trabajo". 7,225 x \$6.38 = \$46,095.50 + IVA	53,009.83
	PD-3064/03-04	0077	02-03-04		Impresión a dos tinta del cuadernillo denominado "Participación de los Trabajadores en las Utilidades de la Empresa". 6,757 x \$6.82 = \$46,082.74 + IVA	52,995.16
	PD-5055/05-04	727	30-05-04	ByB Impresos, S.A. de C.V.	Impresión a una tinta del cuadernillo denominado "Acceso a la Información en los demás sujetos, obligados y Responsabilidades y Sanciones". 6,700 x \$6.82 = \$45,694.00 + IVA	52,548.10
	PD-6104/06-04	1872	17-06-04	The Broadway Corporation, S.A. de C.V.	Impresión a una tinta del cuadernillo denominado: "Del Patrimonio y de la Hacienda Publica del Estado, del Municipio Libre de la Constitución Política del Estado de San Luis" 9500 x \$4.84 = \$45,980.00 + IVA	52,877.00
	PD-6111/06-04	1879	17-06-04	The Broadway Corporation, S.A. de C.V.	Impresión a una tinta del cuadernillo denominado: "De las Garantías individuales y sociales. De los Habitantes del Estado. De la Soberanía del Estado y de la Forma de Gobierno. Del Territorio del Estado". 14,681 x \$3.08 = \$45,217.48 + IVA	52,000.10
	PD-7147/07-04	0031	01-07-04	Jorhan Corporativo, S.A. de C.V.	Impresión a una tinta del cuadernillo denominado: "De la Forma de Gobierno (del Artículo 17 al 67 de la constitución Política del Estado de Veracruz Llave)". 3400 x \$14.00 = \$47,600.00 + IVA	54,740.00
	PD-7130/07-04	1885	06-07-04	The Broadway Corporation, S.A. de C.V.	Impresión a una tinta del cuadernillo denominado: "Delincuencia y Seguridad Pública" Págs. 55. 3,500x \$13.75 = \$48,125.00+ IVA	55,343.75
	PD-7132/07-04	1888	13-07-04	The Broadway Corporation, S.A. de C.V.	Impresión a una tinta del cuadernillo denominado: "Del Estado y su Territorio (del Artículo 1 al 10 de la Constitución Política del Estado de Baja California)" Págs. 24. 8,000 x \$10.00 = \$48,000.00 +IVA (1)	55,200.00
	PD-7133/07-04	1889	16-07-04	The Broadway Corporation, S.A. de C.V.	Impresión a una tinta del cuadernillo denominado: "El Sindicalismo en México" 5,011 x \$9.50 = \$47,604.50 +IVA	54,745.18
	PD-8105/08-04	1890	12-08-04	The Broadway Corporation, S.A. de C.V.	Impresión a una tinta del cuadernillo denominado: "La Competitividad de la Economía Mexicana" Págs. 42. 4,500 x \$10.50 CV = \$47,250 +IVA	54,337.50
	PD-8106/08-04	1891	12-08-04	The Broadway Corporation, S.A. de C.V.	Impresión a una tinta del cuadernillo denominado: "Evolución reciente de la lucha y la organización campesina en México" Págs. 42. 3,850 x \$12.50 = \$48,125.00 +IVA	55,343.75

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Libros, Revistas y Folletos	PD-10167/10-04	0113	13-10-04	Gómez Unda Allende Juan Javier	Impresión a una tinta del cuadernillo denominado: "La Organización Cooperativa, Mitos y Realidades" Págs. 27 6441 x \$6.75 = \$43,476.75 +IVA	49,998.00
	PD-11230/11-04	0056	01-11-04	Jorhan Corporativo, S.A. de C.V.	Impresión a una tinta del cuadernillo denominado: "Política Social y los Derechos Ciudadanos" Págs. 34 5115 x \$8.50 = 43,477.50 + IVA	49,999.13
Ediciones y Publicaciones	PD-7102/07-04	1080 D	19-07-04	Milenio Diario, S.A. de C.V.	Maquila de Suplemento Convergencia tamaño tabloide de 8 páginas de 49 g. Edición de septiembre 2003. 4,000 x \$3.33639 = \$13,345.56 + IVA Tipo de impreso: Periódico. 03-06-04	15,347.39
TOTAL						\$864,523.65

(1) No coincidía el importe total determinado de multiplicar las unidades por el costo unitario (\$80,000.00) con el monto del costo total indicado en la factura (\$48,000.00).

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara las pólizas, auxiliares contables y la balanza de comprobación en los que se reflejaran los movimientos de entradas y salidas de almacén en la cuenta 105 "Gastos por Amortizar", así como el kardex con sus respectivas notas de entrada y salida de almacén debidamente llenadas, de tal forma que la información contenida en la citada documentación coincidiera con los registros contables, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 13.2 y 19.2 del Reglamento en la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/855/05, de fecha 22 de junio de 2005, recibido por el partido el día 23 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número CEN/TESO/18 de fecha 7 de julio de 2005, el partido proporcionó la póliza contable, así como el kardex, la nota de entrada y la nota de salida, de su revisión se determinó que la aplicación contable fue correcta. Por tal razón la observación se consideró subsanada.

Kardex

Respecto a los egresos relacionados con Tareas Editoriales, por concepto de libros, folletos y periódicos, el partido lleva control de sus

entradas y salidas de almacén con las notas respectivas, mediante kardex, así como la cuenta 105 “Gastos por Amortizar” (Almacén) los cuales cumplen con lo dispuesto en el Reglamento de mérito.

b) Revisión a Proveedores

Se realizó la verificación de las operaciones de servicios realizados entre el partido político y los siguientes proveedores:

NOMBRE	No. DE OFICIO	FACTURAS	IMPORTE	CONFIRMA OPERACIONES CON FECHA
Comramson, S.A. de C.V.	STCFRPAP/551/05	39	\$2,477,491.69	14/06/2005
Graficas Corona J.E., S.A. de C.V.	STCFRPAP/547/05	11	2,003,484.34	26/05/2005
Publintegral, S.A. de C.V.	STCFRPAP/546/05	2	4,438,446.85	20/05/2005
Régie T de México, S.A. de C.V.	STCFRPAP/549/05	2	1,766,400.00	20/05/2005
TOTAL		54	\$10,685,822.88	

Como se puede observar en el cuadro anterior, los proveedores en comento confirmaron haber efectuado operaciones con el partido.

4.6.3.4 Gastos para el Desarrollo de los Procesos Internos

El partido no reportó erogaciones por dicho concepto.

4.6.3.5 Fundaciones o Institutos de Investigación

Con la finalidad de tener identificadas a las fundaciones o institutos de investigación que el partido tenía registradas para efectos de destinar el 2% del financiamiento público que recibió para sus actividades ordinarias establecido en el artículo 49, párrafo 7, inciso a), fracción VIII del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se le solicitó que indicara el nombre de las mismas. Además, debía especificar si eran órganos del partido o personas morales adscritas, estatutarias o por cualquier otro título jurídico, o bien, la relación con el partido político, así como la finalidad de su actividad cotidiana.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49, párrafo 7, inciso a), fracción VIII del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 19.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/855/05, de fecha 22 de junio de 2005, recibido por el partido el día 23 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número CEN/TESO/18 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“El único organismo adherente al partido es la Fundación por la Socialdemocracia de las Américas, al cual se le destina el 2% de las prerrogativas.”

La respuesta del partido se consideró satisfactoria, por tal razón la observación se consideró subsanada.

No obstante lo anterior, se verificó que el partido se apegara a lo establecido en el artículo 49, párrafo 7, inciso a), fracción VIII del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra dice: "Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el 2% del financiamiento público que reciba, para el desarrollo de sus fundaciones o institutos de investigación". En consecuencia, al revisar el total de los recursos destinados por el Comité Ejecutivo Nacional a las Fundaciones o Institutos de Investigación, se observó que el partido incumplió con lo antes citado al no destinar el total del 2% del Financiamiento Público para el desarrollo de sus Fundaciones, como a continuación se detalla:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO OTORGADO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS (A)	2% QUE LE CORRESPONDÍA DESTINAR PARA EL DESARROLLO DE FUNDACIONES (B)=(A * 2%)	IMPORTE DE LAS TRANSFERENCIAS EFECTUADAS POR EL PARTIDO A SUS FUNDACIONES (C)	IMPORTE QUE LA FUNDACIÓN EROGÓ (GASTOS) (D)	DIFERENCIA NO EROGADA POR LA FUNDACIÓN (E)=(B-D)
\$119,515,566.00	\$2,390,311.32	\$2,698,250.00	\$1,074,179.98	\$1,316,131.34

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49, párrafo 7, inciso a), fracción VIII del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento en la materia, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorias y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 49

“(...

7. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en este Código, conforme a las disposiciones siguientes:

a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

(...)

VIII. Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el 2% del financiamiento público que reciba, para el desarrollo de sus fundaciones o institutos de investigación.

(...)”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la

obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/855/05, de fecha 22 de junio de 2005, recibido por el partido el día 23 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número CEN/TESO/18 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“El único organismo adherente al partido es la Fundación por la Socialdemocracia de las Américas, A.C., al cual se le destina el 2% de las prerrogativas anuales.

En su observación de que este Instituto Político no le destino (sic) el 2% de las prerrogativas durante el ejercicio 2004, le informo que el importe que se destino (sic) a la Fundación de la Socialdemocracia de las Américas A.C., fue de \$2,698,250.00, que representa el 2.26% de las prerrogativas de \$119,515,56.00 (sic)”.

A lo manifestado por el partido, se debe precisar que, el destinar recursos a las fundaciones o institutos de investigación, no se cumple solo por el hecho de realizar su transferencia, sino que implica también el destinar dichos recursos para su desarrollo, es decir, ejercer los montos transferidos.

Por tal razón, aun cuando el partido transfirió un porcentaje mayor al 2% establecido en el artículo 49, párrafo 7, inciso a), fracción VIII del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, no significa que lo haya destinado al desarrollo de su fundación, toda vez que únicamente reportó haber ejercido (gastado) menos del 50% de los recursos transferidos.

Procede aclarar, que derivado de una serie de observaciones efectuadas por la autoridad electoral mediante oficio número STCFRPAP/802/05 de fecha 23 de junio de 2005, el partido incrementó sus gastos en el rubro de Fundaciones por un monto de \$8,809.00, por concepto de comisiones bancarias, quedando un total de gastos en Fundaciones por un importe de \$1,082,988.98.

En consecuencia, al no destinar el total del 2% del Financiamiento Público para el desarrollo de sus Fundaciones, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 49, párrafo 7, inciso a), fracción VIII del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Por tal razón la observación se consideró no subsanada por un importe de \$1,307,322.34.

4.6.3.6 Fundación por la Socialdemocracia de las Américas, A.C.

4.6.3.6.1. Apoyos a Fundaciones

El partido reportó en el formato “IA-5” Detalle de las Transferencias Internas, un importe de \$2,698,250.00, correspondiente a las transferencias efectuadas por el Comité Ejecutivo Nacional a su Fundación. El importe reportado se describe en el siguiente cuadro:

NOMBRE	TRANSFERENCIAS A LA FUNDACIÓN
Fundación por la Socialdemocracia de las Américas, A.C.	\$2,698,250.00

La revisión de las transferencias a la Fundación se realizó al 100%. En relación con la revisión de las transferencias reportadas, se realizaron las tareas siguientes:

- a) Se verificó que los recursos transferidos por el Comité Ejecutivo Nacional a la Fundación se depositaran en la cuenta correspondiente.
- b) Se verificó que las transferencias antes citadas se encontraran soportadas con las pólizas de cheques correspondientes y los recibos internos expedidos por la Fundación.

De la revisión efectuada, se determinó que la documentación presentada por el partido en este rubro, cumple con lo establecido en la normatividad. Sin embargo, se observó lo siguiente:

De la revisión a la cuenta “Transferencias”, subcuenta “Transferencias del Comité Directivo Nacional”, se observaron registros contables de los cuales no se localizó la póliza correspondiente con su respectivo soporte documental en la información presentada a la autoridad electoral. Los casos en comento se detallan a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
PI-1/01-04	\$43,800.00
PI-1/02-04	15,000.00
PI-2/02-04	20,000.00
PI-3/03-04	180,750.00
PI-1/03-04	5,000.00
PI-2/03-04	20,000.00
PI-1/04-04	300,000.00
PI-1/06-04	45,000.00
PI-2/06-04	4,000.00
PI-1/07-04	50,000.00
PI-1/08-04	35,000.00
PI-1/09-04	130,000.00
PI-2/09-04	30,000.00
PI-1/10-04	200,000.00
PI-1/11-04	80,000.00
PI-2 /11-04	650,000.00
PI-3 /11-04	68,700.00
PI-4 /11-04	160,000.00
PI-5 /11-04	30,000.00
PI-1 /12-04	606,000.00
PI-2 / 12-04	25,000.00
TOTAL	\$2,698,250.00

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las pólizas observadas con su respectivo recibo interno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 8.4 y 19.2 del Reglamento de mérito, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 8.4

“Todas las transferencias de recursos que se efectúen conforme a lo establecido en este artículo deberán estar registradas como tales en la

contabilidad del partido, y deberán conservarse las pólizas de los cheques correspondientes junto con los recibos internos que debe expedir el órgano del partido, organización adherente, fundación o instituto de investigación que reciba los recursos transferidos”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/855/05, de fecha 22 de junio de 2005, recibido por el partido el día 23 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número CEN/TESO/18 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Debido a cambios internos en la Fundación, no se localizaron los recibos de aceptación de los recursos destinados por este Partido”.

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, en virtud de que el hecho de tener cambios internos en la Fundación, no lo exime de la obligación de presentar las pólizas contables con sus respectivos recibos internos.

En consecuencia, el partido incumplió con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 8.4 y 19.2 del Reglamento de mérito. Por tal razón la observación no se consideró subsanada por un importe de \$2,698,250.00.

4.6.3.6.2 Gastos en Fundaciones

Por este concepto el partido reportó egresos por un importe de \$1,082,988.98 integrado de la siguiente manera:

CONCEPTO	ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	SERVICIOS GENERALES	TOTAL (*)
EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA	\$604,597.55		\$604,597.55
INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA	303,400.00		303,400.00
SERVICIOS GENERALES		\$174,991.43	174,991.43
TOTAL	\$907,997.55	\$174,991.43	\$1,082,988.98

(*) El importe total reportado inicialmente en el rubro de "Gastos en Fundaciones" fue por \$1,074,179.98, sin embargo, derivado de una serie de aclaraciones y correcciones solicitadas por la autoridad electoral, el partido incrementó los gastos por un monto de \$8,809.00, por concepto de comisiones bancarias.

4.6.3.6.2.1 Gastos en Actividades Específicas

El partido reportó en su contabilidad por concepto de Actividades Específicas de la Fundación por la Socialdemocracia de las Américas, A.C. la suma de \$907,997.55, integrada por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA	
Renta de Mobiliario	\$4,025.00
Hospedaje y Alimentación	23,805.00
Gastos de Difusión	31,740.00
Transportación Terrestre	28,677.55
Mantas y Pendones	1,150.00
Honorarios Profesionales	515,200.00
TOTAL	\$604,597.55
INVESTIGACIÓN SOCIOECONOMICA Y POLÍTICA	
Estudio de Mercado	\$303,400.00
TOTAL	\$907,997.55

Con base en los criterios de revisión establecidos por la Comisión de Fiscalización, el concepto de Educación y Capacitación Política se revisó por la cantidad de \$604,597.55 que representa el 100% del total reportado por el partido.

De la revisión, se determinó que la documentación soporte consiste en facturas por los distintos servicios utilizados, las cuales cumplen con los requisitos establecidos en los artículos aplicables del Reglamento.

Con base en los criterios de revisión establecidos por la Comisión de Fiscalización, el concepto de Investigación Socioeconómica y Política se revisó por la cantidad de \$303,400.00 que representa el 100% del total reportado por el partido.

De la revisión, se determinó que la documentación soporte consiste en una factura por la realización de un estudio de investigación, la cual cumple con los requisitos establecidos en los artículos aplicables del Reglamento.

4.6.3.6.2.2 Servicios Generales

El partido reportó en su contabilidad por concepto de Servicios Generales correspondientes a su Fundación por la Socialdemocracia de las Américas, A.C. la suma de \$174,991.43, integrada por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Viáticos	\$3,527.85
Hospedaje	22,468.78
Transportación	5,580.34
Transportación Aérea	134,605.46
Comisión y situación bancaria	8,809.00
TOTAL	\$174,991.43

De la revisión, se determinó que la documentación soporte consiste en boletos de avión, facturas por los distintos servicios utilizados, así como estados de cuenta bancarios que amparan los gastos financieros, los cuales cumplen con los requisitos establecidos en los artículos aplicables del Reglamento, con excepción de lo que se detalla a continuación:

De la revisión a varias subcuentas, se observó el registro de pólizas que presentan como parte de su soporte documental comprobantes de pasajes y viáticos realizados fuera del territorio nacional, sin embargo, no se entregó alguna evidencia que justificara razonablemente el objetivo partidista de los viajes realizados. Los comprobantes en comento se detallan a continuación:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	No. DE COMPROBANTE	FECHA	BENEFICIARIO	CONCEPTO	IMPORTE
Viáticos	PD-1/09-04	Varias	Varias	Dr. Alejandro Chanona Burguete	Consumo Alimentos Amsterdam, Holanda. 07-Sep-04	\$493.86
Hospedaje		155614	12-09-04		Gastos por Hospedaje The Park Hotel Amsterdam	356.39
		96083	11-09-04		Hospedaje Golden Tulip \$11,340.42 BTW \$416.61 Ámsterdam	11,757.03
Transportación		Varias	Varias		Taxis –Amsterdam-	2,377.84

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	No. DE COMPROBANTE	FECHA	BENEFICIARIO	CONCEPTO	IMPORTE
Viáticos	PD-1/12-04	Varias	Varias	Elías Cárdenas Marquez	Consumo , Madrid, España del 24 al 26-Nov-04	3,033.99
Hospedaje		403409	29-11-04		Hospedaje. Residencial Liabeny, S.A.	10,355.36
Transportación		No indica (2)	Varias		Transporte, propinas, periódicos y revistas	3,202.50
Transportación aérea	PD-1/03-04	347362-3	15-03-04	Dr. Alejandro Chanona Burguete	Viaje Méx-Montreal-Toronto-Méx. Air Canadá.	8,412.65
	PD-1/01-04	333539-6	28-01-04	Héctor Iturbe	Viaje a Madrid. Aeroméxico	10,747.00
		333532-6	28-01-04	Martha Tagle	Viaje a Madrid. Aeroméxico	10,747.00
		333538-5	28-01-04	Dr. Alejandro Chanona Burguete	Viaje a Madrid. Aeroméxico	10,747.00
	PD-1/05-04	3955	14-05-04	Lic. Alfonso Ayala	Viaje México-Santiago-México	14,639.30
		3954	14-05-04	Roberto Domínguez Roy Joaquín	Viaje Miami	11,593.60
	PE-130/11-04	S043209 (1)	20-10-04	Yadira Gálvez	Viaje México-Santiago-México	14,168.00
PE-137/11-04	S043694 (1)	19-11-04	Elías Cárdenas Cuahutémoc Velasco	Viaje Méx-Madrid-Méx 2 boletos	20,348.00	
TOTAL						\$132,979.52

Adicionalmente, convino precisar que los comprobantes por un total de \$34,516.00 señalados con (1) en el cuadro anterior, denominados "Documento de Servicios", no amparaban los gastos realizados, sino los boletos de pasajero ya que éstos son los comprobantes fiscales que sirven para la acreditación del gasto.

Además, por lo que se refiere al importe de \$3,202.50 señalado con (2), no se anexó documentación soporte del gasto, sólo se localizó anexó a la póliza una relación de gastos en hoja simple que indicaba que correspondía a los conceptos citados en el cuadro anterior.

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara las evidencias que justificaran razonablemente el objeto partidista de los viajes realizados, así como la descripción de las actividades realizadas por cada una de las personas que viajaron y el beneficio partidista obtenido. Por lo que se refiere a los documentos señalados con (1) y (2), se le solicitó que proporcionara la copia de los boletos de pasajero, así como la documentación soporte del gasto, respectivamente, así como las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1, 11.6 y 19.2 del Reglamento en la materia, en relación con lo señalado en los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación, así como en las Reglas 2.4.6 y 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de abril de 2004, vigente a la fecha, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables...”.

Artículo 11.6

“Los comprobantes que el partido político presente como sustento de sus gastos, que indiquen que se trató de erogaciones realizadas fuera del territorio nacional, así como los comprobantes de viáticos y pasajes correspondientes a viajes realizados a destinos fuera del territorio nacional, deberán estar acompañados de evidencias que justifiquen razonablemente el objeto partidista del viaje realizado”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

Artículo 102

“Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.

(...)”.

Artículo 29

“Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el artículo 29-A de este Código. Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo.

Los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior deberán ser impresos en los establecimientos que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que cumplan con los requisitos que al efecto se establezcan mediante reglas de carácter general (...)

Para poder deducir o acreditar fiscalmente con base en los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior, quien los utilice deberá cerciorarse de que el nombre, denominación o razón social y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien aparece en los mismos son los correctos, así como verificar que el comprobante contiene los datos previstos en el artículo 29-A de este Código.

(...)”.

Artículo 29-A

“Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

I.- Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.

II.- Contener impreso el número de folio.

III.- Lugar y fecha de expedición.

IV.- Clave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.

V.- Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.

VI.- Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso.

(...)

VIII.- Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.

(...)

Los comprobantes a que se refiere este artículo podrán ser utilizados por el contribuyente en un plazo máximo de dos años, contados a partir de su fecha de impresión. Transcurrido dicho plazo sin haber sido utilizados, los mismos deberán cancelarse en los términos que señala el Reglamento de este Código. La vigencia para la utilización de los comprobantes, deberán señalarse expresamente en los mismos.

(...)”.

Regla 2.4.6

“Para los efectos del artículo 29 del Código, los siguientes documentos servirán como comprobantes fiscales, respecto de los servicios amparados por ellos:

I. Las copias de boletos de pasajero, guías aéreas de carga, órdenes de cargos misceláneos y comprobantes de cargo por exceso de

equipaje, expedidos por las líneas aéreas en formatos aprobados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o por la International Air Transport Association (IATA).

II. Las notas de cargo a agencias de viaje o a otras líneas aéreas.

III. Las copias de boletos de pasajero expedidos por las líneas de transporte terrestre de pasajeros en formatos aprobados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o por la International Air Transport Association (IATA)”.

Regla 2.4.7

“Para los efectos del artículo 29, segundo párrafo del Código, las facturas, las notas de crédito y de cargo, los recibos de honorarios, de arrendamiento y en general cualquier comprobante que se expida por las actividades realizadas, deberán ser impresos por personas autorizadas por el SAT.

Además de los datos señalados en el artículo 29-A del Código, dichos comprobantes deberán contener impreso lo siguiente:

I. La cédula de identificación fiscal, la que en el caso de las personas físicas deberá contener la CURP, salvo en los supuestos en que dicha cédula se haya obtenido a través del trámite de reexpedición de cédula de identificación fiscal en donde previamente se haya presentado aviso de apertura de sucesión; o cédula de identificación fiscal provisional reproducida en 2.75 cm. por 5 cm., con una resolución de 133 líneas/1200 dpi. Sobre la impresión de la cédula, no podrá efectuarse anotación alguna que impida su lectura.

II. La leyenda: ‘la reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales’, con letra no menor de 3 puntos.

III. El RFC, nombre, domicilio y, en su caso, el número telefónico del impresor, así como la fecha en que se incluyó la autorización correspondiente en la página de internet del SAT, con letra no menor de 3 puntos.

IV. La fecha de impresión.

V. La leyenda: 'Número de aprobación del Sistema de Control de Impresores Autorizados' seguida del número generado por el sistema.

(...)”.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/855/05, de fecha 22 de junio de 2005, recibido por el partido el día 23 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número CEN/TESO/18 de fecha 7 de julio de 2005, el partido presentó copia de los boletos de avión solicitados por un importe de \$34,516.00. Por tal razón la observación se consideró subsanada por dicho importe.

Respecto a los comprobantes que amparan el gasto por un importe de \$3,202.50, de la revisión a la documentación proporcionada a la autoridad electoral no se localizaron ni presentó aclaración alguna al respecto.

En consecuencia, al omitir presentar comprobantes que amparen el gasto por un importe de \$3,202.50, el partido incumplió con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento en la materia.

Asimismo, el partido no presentó evidencia que justifique el motivo partidista de los viajes realizados fuera del territorio nacional.

En consecuencia, al no proporcionar evidencias que justifiquen razonablemente el objeto partidista de los viajes realizados fuera del territorio nacional, así como la descripción de las actividades efectuadas por cada una de las personas que viajaron y el beneficio partidista obtenido, el partido incumplió con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.6 y 19.2 del Reglamento en la materia. Por tal razón, la observación se consideró no subsanada por un importe de \$132,979.52.

4.6.3.7 Apoyos a Comités Directivos Estatales

El partido reportó en el formato "IA-5", Detalle de Transferencias Internas, transferencias efectuadas por el Comité Ejecutivo Nacional, a sus Comités Directivos Estatales para su operación ordinaria en cada una de las entidades federativas.

A continuación se indica como se encuentran integradas las citadas transferencias:

NO. DE DISTRITO	OPERACIÓN ORDINARIA		
	EFFECTIVO	ESPECIE	TOTAL
AGUASCALIENTES	\$530,000.00	\$5,175.00	\$535,175.00
BAJA CALIFORNIA	1,775,000.00	200,000.00	1,975,000.00
BAJA CALIFORNIA SUR	548,000.00	0.00	548,000.00
CAMPECHE	1,897,500.00	0.00	1,897,500.00
CHIAPAS	1,220,000.00	0.00	1,220,000.00
CHIHUAHUA	750,000.00	0.00	750,000.00
COAHUILA	244,000.00	0.00	244,000.00
COLIMA	60,000.00	0.00	60,000.00
DISTRITO FEDERAL	1,350,000.00	43,551.68	1,393,551.68
DURANGO	1,028,500.00	47,917.00	1,076,417.00
GUANAJUATO	325,000.00	0.00	325,000.00
GUERRERO	1,695,000.00	0.00	1,695,000.00
HIDALGO	560,000.00	6,255.00	566,255.00
JALISCO	840,000.00	0.00	840,000.00
EDO. DE MÉXICO	1,277,500.00	0.00	1,277,500.00
MICHOACÁN	930,000.00	0.00	930,000.00
MORELOS	365,000.00	0.00	365,000.00
NAYARIT	915,000.00	59,800.00	974,800.00
NUEVO LEÓN	775,000.00	0.00	775,000.00
OAXACA	3,085,000.00	288,505.73	3,373,505.73
PUEBLA	1,021,593.00	40,000.00	1,061,593.00
QUERÉTARO	600,000.00	0.00	600,000.00
QUINTANA ROO	344,000.00	0.00	344,000.00
SAN LUIS POTOSI	785,000.00	0.00	785,000.00
SINALOA	1,230,000.00	0.00	1,230,000.00
SONORA	290,000.00	0.00	290,000.00
TABASCO	530,000.00	0.00	530,000.00
TAMAULIPAS	830,000.00	0.00	830,000.00
TLAXCALA	205,000.00	0.00	205,000.00
VERACRUZ	2,281,888.00	516,126.67	2,798,014.67
YUCATÁN	1,097,000.00	0.00	1,097,000.00
ZACATECAS	2,107,500.00	100,000.00	2,207,500.00
GRAN TOTAL	\$31,492,481.00	\$1,307,331.08	\$32,799,812.08

a) Revisión

De la verificación a las cifras reportadas en el formato "IA-5" Detalle de Transferencias Internas, contra los saldos reflejados en la balanza de comprobación consolidada al 31 de diciembre de 2004,

específicamente de las cuentas correspondientes a los rubros señalados en el citado formato, se observó que no coincidían, como se indica a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE SEGÚN				DIFERENCIA
	FORMATO "IA-5" DETALLE DE TRANSFERENCIAS INTERNAS	BALANZA DE COMPROBACIÓN CONSOLIDADA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004			
		EN EFECTIVO	EN ESPECIE	TOTAL	
Transferencias del Comité Ejecutivo Nacional:					
1. A los Comités Estatales u Órganos equivalentes del partido	\$31,492,481.00	\$31,492,481.00	\$1,307,331.08	\$32,799,812.08	- \$1,307,331.08
2. A sus Organizaciones Adherentes o Instituciones Similares	2,698,250.00	2,698,250.00		2,698,250.00	0.00
Transferencias a Campañas Electorales Locales:					
1. Del Comité Ejecutivo Nacional u Órgano equivalente	15,297,562.35	1,220,000.00	12,500,231.27	13,720,231.27	1,577,331.08
2. De los Comités Estatales u Órganos equivalentes del partido		270,000.00 (1)		270,000.00	-270,000.00
TOTAL	\$49,488,293.35	\$35,680,731.00	\$13,807,562.35	\$49,488,293.35	\$0.00

(1) La balanza no indicaba si la transferencia era en efectivo o en especie.

Fue importante mencionar que los importes mostrados en el formato "IA-5" Detalle de Transferencias Internas debían coincidir con los montos reflejados en la balanza de comprobación consolidada al 31 de diciembre de 2004, en virtud de que provienen de la contabilidad elaborada por el partido.

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las correcciones que procedieran, de tal forma que lo reportado en el referido formato coincidiera con las cifras reflejadas en la balanza de comprobación consolidada al 31 de diciembre de 2004, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 15.2, 15.3 y 19.2 del Reglamento en la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/350/05, de fecha 9 de mayo de 2005, recibido por el partido el día 10 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número CEN/TESO/010 de fecha 24 de mayo de 2005, el partido presentó las correcciones correspondientes al formato "IA-5" Detalle de Transferencias Internas. Por tal razón, la observación se consideró subsanada.

De la verificación al formato “IA” Informe Anual y a sus respectivos anexos, se observó que el partido omitió presentar los detalles señalados en uno de los formatos, mismo que se indica a continuación:

FORMATO	DETALLE NO PRESENTADO
“IA-5” Detalle de Transferencias Internas (Recuadro I. Detalle de las operaciones realizadas)	Detalle de las transferencias efectuadas a los órganos del partido por entidad federativa.
	Detalle de las transferencias efectuadas a cada una de las organizaciones.
	Detalle de las transferencias efectuadas a cada una de las campañas electorales locales.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara el formato correspondiente incluyendo los detalles antes referidos, los cuales debían coincidir. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 15.2, 15.3 y 19.2 del Reglamento en la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/350/05, de fecha 9 de mayo de 2005, recibido por el partido el día 10 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número CEN/TESO/010 de fecha 24 de mayo de 2005, el partido presentó los detalles solicitados. Por tal razón, la observación se consideró subsanada.

a) Transferencias en Efectivo

La revisión de las transferencias en efectivo de los Comités Directivos Estatales se realizó al 100%, efectuando las siguientes tareas:

- a) Se verificó que los recursos transferidos en efectivo por el Comité Ejecutivo Nacional a los Comités Directivos Estatales se depositaran en las cuentas “CBE” de cada entidad.
- b) Se verificó que las transferencias antes citadas se encontraran soportadas con las pólizas de cheque correspondientes y los recibos internos expedidos por el comité correspondiente.

De la revisión efectuada, se determinó que la documentación presentada por el partido en este rubro, cumplió con lo establecido en la normatividad, con excepción de lo que se cita a continuación:

Al verificar la cuenta “A Comités del Partido”, se observó que el nombre de las subcuentas indicaban la cuenta bancaria a donde se transfirió el recurso, sin embargo, en algunos casos no coincidía con los datos del banco y del número de cuenta bancaria, en que se efectuaron los depósitos por las transferencias realizadas. A continuación se detallan las subcuentas en comento:

SUBCUENTA (REGISTRO DE LA TRANSFERENCIA EN EL CEN) CONTABILIDAD:	CUENTA BANCARIA SEGÚN FICHA DE DEPÓSITO (DEPÓSITO DEL INGRESO POR TRANSFERENCIA EN EL COMITÉ ESTATAL)	
	NOMBRE	No. DE CUENTA
CDE Baja California BBV- 10893616	Banorte	00156002213
CDE Coahuila BBV-0074-0252-19- 0104050487	Banorte	00155630329
CDE Chiapas BBV-0074-0564-24- 0104168186	HSBC Scotiabank	4024788275 08506467563
CDE Nuevo León BBV 103916715	Banorte	00154827403
CDE Tamaulipas BITAL-4014895395	Banorte	00154789293
CDE Morelos 0074-0575-81-0103963624	Banorte	00154746296
CDE Jalisco BANCOMER 1409289-9	Scotiabank	01006453597
CDE Guerrero BITAL-40-1575384-1	Banorte Scotiabank	00715015358 03700733121
CDE Oaxaca BBV CTA-0074-0590-17- 0104024397	Banorte	00154964063
CDE Yucatán BANCOMER -1050732-9	Banorte Banorte Scotiabank	00154805951 0167894991 17001236024
CDE Nayarit BBV 0105613558	Banorte	00154832292
CDE Hidalgo Bancomer-1038013-0	Banorte Scotiabank	0719015743 04703545474

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 19.2 del Reglamento en la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRAP/802/05, de fecha 22 de junio de 2005, recibido por el partido el día 23 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número CEN/TESO/014/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...)

Por lo anterior se corrige la descripción de las subcuentas de la cuenta ‘ A Comités del Partido ’ dejando solo la descripción de cada uno de lo CDE, sin modificar ninguno de los registros contables que pudieran afectar el saldo de la cuenta.

Se anexa:

- *Movimientos Auxiliares del mes de Diciembre de la cuenta 0531-000-00 a Comités del Partido, antes de su corrección.*
- *Movimientos Auxiliares del mes de Diciembre de la cuenta 0531-000-00 a Comités del Partido, después de su corrección.”*

La respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que realizó las correcciones en los auxiliares contables y en la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2004. Por tal motivo la observación se consideró subsanada.

De la revisión a los expedientes de los recibos internos por concepto “Aceptación de recursos federales por transferencias del Comité Ejecutivo Nacional a los Comités Directivos Estatales”, se localizó un recibo del cual no se detectó su respectivo registro en la contabilidad del partido. A continuación se indica el recibo en comento:

ESTADO	RECIBO		IMPORTE
	FOLIO	FECHA	
CDE Querétaro	006	08-08-04	\$60,000.00

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las pólizas, auxiliares y balanzas de comprobación en los cuales se pudiera verificar el registro contable de dicha transferencia, tanto del CEN como del Comité Estatal, asimismo, que proporcionara los estados de cuenta bancarios donde se reflejara la salida y depósito de los recursos o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 8.1, 8.4, 19.2 y 24.1 del Reglamento en la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRAP/802/05, de fecha 22 de junio de 2005, recibido por el partido el día 23 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número CEN/TESO/014/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“De acuerdo a la observación en comento, cabe aclarar que la fecha del recibo es errónea ya que debió de decir 08 de junio del 2004 , se anexa copia de fax ya corregido”.

La respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que el recibo interno presentado, corresponde a la transferencia del mes de junio de 2004. Por tal razón la observación se consideró subsanada.

b) Transferencias en Especie

La revisión de las transferencias en especie de los Comités Directivos Estatales se realizó al 100%, efectuando las siguientes tareas:

- a) Se verificó que los recursos transferidos en especie por el Comité Ejecutivo Nacional a los Comités Directivos Estatales estuvieran registradas contablemente en una cuenta específica para tal efecto, en la que se especifica el destino de los mismos.
- b) Se verificó que cada comité estatal controló el uso y destino de las transferencias en especie que recibió, en la cuenta “Gastos por Amortizar” como cuenta de almacén, además de que llevó un control físico adecuado a través de kardex y de notas de entrada y salida de almacén.

De la revisión efectuada, se determinó que la documentación presentada por el partido en este rubro, cumplió con lo establecido en la normatividad, con excepción de lo que se cita a continuación:

De la revisión a la cuenta “Transferencias”, subcuenta “A Comités del Partido (En Especie)”, en varias subsubcuentas, se localizó el registro contable de pólizas por concepto de transferencias de recursos en especie, de su verificación, se observó que éstas correspondían al pago de préstamos recibidos por algunos comités directivos estatales

por parte de terceros, sin embargo, no se pudo identificar la transferencia en especie, toda vez que a las pólizas contables no se anexó la documentación soporte que amparara los gastos efectuados con los recursos transferidos. A continuación se detallan los casos en comento:

SUB-SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	CONCEPTO	DOCUMENTO ANEXO A LA PÓLIZA	IMPORTE	OBSERVACIONES	REFERENCIA
CDE Baja California Norte	PD-8056/08-04	Pago a pasivo CDE Baja California Norte. Fausto Quintana S.	Comprobante de la transferencia de fondos a la cuenta bancaria No. 40127163636 a nombre de Fausto Quintana Solórzano.	\$200,000.00	El CDE Baja California Norte registró un depósito en efectivo en la cuenta bancaria No. 0161 0156002213 de Banorte, de fecha 21-07-04, por concepto de préstamo al Comité Directivo Estatal otorgado por Fausto Quintana Solórzano.	(1)
CDE Oaxaca	PD-8072/08-04	Pago pasivo CDE Oaxaca. Javier Ávilez González y préstamo Carolina.	Comprobante de la transferencia de fondos a la cuenta bancaria No. 1218000 4426762658 de Banorte a nombre de Javier Ávilez González.	200,000.00	El CDE Oaxaca registró un depósito en efectivo en la cuenta bancaria No. 0161 0154964063 de Banorte, de fecha 26-07-04, por concepto de préstamo al Comité Directivo Estatal otorgado por Javier Ávilez González.	(2)
CDE Zacatecas	PE-1953/07-04	Pago deuda préstamo Zacatecas.	Ficha de depósito a Banco Inbursa Cta. 40127163636 a nombre de Fausto Quintana Solórzano por concepto de pago de préstamo.	100,000.00	El CDE Zacatecas registró un depósito en efectivo en la cuenta bancaria No. 155017836 de Banorte, de fecha 25-06-04, por concepto de préstamo al Comité Directivo Estatal otorgado por Fausto Quintana Solórzano.	(3)
TOTAL				\$500,000.00		

Adicionalmente, de la revisión a los registros contables de los Comités Directivos Estatales referidos en el cuadro anterior, se observó que una vez depositado el préstamo, el comité estatal expidió cheques por concepto de gastos por comprobar o por anticipo a proveedores, sin embargo, éstos no fueron comprobados en su totalidad.

Por lo anterior, considerando que la normatividad es clara al establecer que los egresos efectuados con los recursos transferidos deben estar amparados con la documentación soporte que cumpla con los requisitos establecidos en el Reglamento de mérito, se solicitó al partido que presentara:

- Las pólizas contables con su respectiva documentación soporte en original, a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales que ampare el monto total del préstamo otorgado, relacionando los egresos efectuados con dichos recursos debidamente autorizados por la persona designada por el partido.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, incisos k) y o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 8.5, 8.6, 11.1, 11.5, 11.6, 19.2, 24.1 y 24.3 del Reglamento en la materia, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, primer párrafo, fracciones I, II, III, IV, V, VI y VIII y segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación, así como en la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación en fechas 30 de mayo de 2002, 31 de marzo de 2003 y 30 de abril de 2004, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)

o) Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para sufragar los gastos de campaña, así como para realizar las actividades enumeradas en el inciso c) del párrafo 1 del artículo 36 de este Código;

(...)”.

Artículo 8.5

“Todos los egresos efectuados con los recursos transferidos conforme al presente artículo deberán estar soportados de conformidad con lo dispuesto en el capítulo III del presente título. El partido político se encuentra obligado a recabar todos y cada uno de los comprobantes correspondientes”.

Artículo 8.6

“Los recursos en especie que transfiera el comité ejecutivo nacional u órgano equivalente de cada partido político a sus comités estatales u órganos equivalentes, organizaciones adherentes, fundaciones o instituciones de investigación, deberán registrarse contablemente en una cuenta específica para tal efecto, en la que se especifique el destino de los mismos.

Cada comité estatal, organización adherente, fundación o instituto de investigación deberá controlar el uso y destino de las transferencias en especie que reciba, de conformidad con lo establecido en el artículo 13.2 del presente Reglamento”.

Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables...”.

Artículo 11.5

“Todo pago que efectúen los partidos políticos que rebase la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal deberá realizarse mediante cheque nominativo, con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria a que hace referencia este artículo”.

Artículo 11.6

“Los comprobantes que el partido político presente como sustento de sus gastos, que indiquen que se trató de erogaciones realizadas fuera del territorio nacional, así como los comprobantes de viáticos y pasajes correspondientes a viajes realizados a destinos fuera del territorio nacional, deberán estar acompañados de evidencias que justifiquen razonablemente el objeto partidista del viaje realizado”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

Artículo 24.1

“Para efectos de que la Comisión de Fiscalización pueda, en su caso, comprobar la veracidad de lo reportado en los informes, los partidos políticos utilizarán los catálogos de cuentas y la guía contabilizadora que este Reglamento establece”.

Artículo 24.3

“Los partidos políticos deberán apegarse, en el control y registro de sus operaciones financieras, a los principios de contabilidad generalmente aceptados”.

Artículo 102

“Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.

(...)”.

Artículo 29

“Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos

comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el artículo 29-A de este Código. Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo.

Los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior deberán ser impresos en los establecimientos que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que cumplan con los requisitos que al efecto se establezcan mediante reglas de carácter general (...)

Para poder deducir o acreditar fiscalmente con base en los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior, quien los utilice deberá cerciorarse de que el nombre, denominación o razón social y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien aparece en los mismos son los correctos, así como verificar que el comprobante contiene los datos previstos en el artículo 29-A de este Código.

(...)"

Artículo 29-A

“Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

I.- Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.

II.- Contener impreso el número de folio.

III.- Lugar y fecha de expedición.

IV.- Clave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.

V.- Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.

VI.- Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso.

(...)

VIII.- Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.

(...)

Los comprobantes a que se refiere este artículo podrán ser utilizados por el contribuyente en un plazo máximo de dos años, contados a partir de su fecha de impresión. Transcurrido dicho plazo sin haber sido utilizados, los mismos deberán cancelarse en los términos que señala el Reglamento de este Código. La vigencia para la utilización de los comprobantes, deberán señalarse expresamente en los mismos.

(...)"

Regla 2.4.7 (Publicada en el Diario Oficial de la Federación en fechas 30 de mayo de 2002 y 31 de marzo de 2003).

“Para los efectos del artículo 29, segundo párrafo del Código, las facturas, las notas de crédito y de cargo, los recibos de honorarios, de arrendamiento y en general cualquier comprobante que se expida por las actividades realizadas, deberán ser impresos por personas autorizadas por el SAT.

Además de los datos señalados en el artículo 29-A del Código, dichos comprobantes deberán contener impreso lo siguiente:

- A. La cédula de identificación fiscal, la que en el caso de las personas físicas deberá contener la CURP, (...)
- B. La leyenda: *‘la reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales’*, con letra no menor de 3 puntos.

C. El RFC, nombre, domicilio y, en su caso, el número telefónico del impresor, así como la fecha en que se incluyó la autorización correspondiente en la página de internet del SAT, con letra no menor de 3 puntos.

D. La fecha de impresión.

E. La leyenda: 'Número de aprobación del Sistema de Control de Impresores Autorizados' seguida del número generado por el sistema.

(...)"

Conviene aclarar, que la Regla 2.4.7 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2004, vigente a la fecha, señala fracciones (I, II, III, IV y V) en vez de las letras (A., B., C., D. y E.) como se indicaba en la Regla publicada en fechas 30 de mayo de 2002 y 31 de marzo de 2003, sin embargo, lo dispuesto en las tres es idéntico.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRAP/802/05, de fecha 22 de junio de 2005, recibido por el partido el día 23 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número CEN/TESO/014/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se presenta relación y pólizas en original que amparan el monto total del préstamo, proporcionado a los comités de Baja California Norte, Oaxaca y Zacatecas”.

De la revisión a la documentación presentada por el partido, correspondiente a la transferencia en especie de Baja California Norte, señalada con el numeral (1) en el cuadro anterior, se determinó que el partido presentó 2 facturas en original por un importe de \$179,830.00, por concepto de compra de vales de gasolina, las cuales están a nombre del partido y cumplen con requisitos fiscales. En consecuencia, al constatar que la transferencia en especie fue por el concepto antes citado, la observación se consideró subsanada por dicho importe.

Por lo que se refiere a la diferencia por un importe de \$20,170.00, el partido no presentó comprobación alguna, por lo que no fue posible identificar el concepto de la transferencia en especie. En consecuencia, al no proporcionar la documentación comprobatoria de las transferencias en especie por el importe antes citado, el partido incumplió con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, incisos k) y o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 8.5, 8.6, 11.1, 19.2 y 24.1 del Reglamento de la materia. Por tal razón la observación no se consideró subsanada por un importe de \$20,170.00.

En relación a la transferencia de Oaxaca por \$200,000.00, señalada con el numeral (2) en el cuadro anterior, se determinó que por un importe de \$67,665.59, la transferencia en especie fue por concepto de hospedaje, alimentos, honorarios asimilables a salario, artículos de papelería, gasolina, tarjetas telefónicas y volantes, toda vez que el partido presentó varios comprobantes de gastos en original, a nombre del partido y que cumplen con la totalidad de los requisitos fiscales por dicho importe. Por tal razón la observación se consideró subsanada por un monto de \$67,665.59.

Respecto a la diferencia por un importe de \$132,334.41, el partido no presentó comprobación alguna, por lo que no fue posible identificar el concepto de la transferencia en especie. En consecuencia, al no proporcionar la documentación comprobatoria de las transferencias en especie por el importe antes citado, el partido incumplió con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, incisos k) y o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 8.5, 8.6, 11.1, 19.2 y 24.1 del Reglamento de la materia. Por tal razón la observación no se consideró subsanada por un importe de \$132,334.41.

Conviene señalar que el partido presentó una integración correspondiente al Comité Estatal de Oaxaca relativa al préstamo realizado por el C. Javier Avilez González, en la que hace mención de que no proporcionó las pólizas de egresos 7,031 y 7,046, toda vez que durante la revisión efectuada en sus instalaciones, proporcionó a la autoridad electoral dicha documentación, misma que le fue solicitada mediante un memorando de fecha 21 de abril de 2005, sin embargo, no le fue devuelta.

En ese sentido, se debe aclarar que el encargado de la revisión efectivamente solicitó al partido que le proporcionara dichas pólizas mediante la citada relación del 21 de abril de 2005, sin embargo con la misma relación se devolvió la documentación antes referida, firmando de recibido el C.P. Miguel Ángel Juárez Carrillo, Jefe de Contabilidad de Convergencia, el día 23 del mismo mes y año como consta en el citado documento. En consecuencia, dichas pólizas se encuentran en poder del propio partido.

En relación a la transferencia de Zacatecas por \$100,000.00, señalada con el numeral (3) en el cuadro anterior, el partido presentó varios comprobantes de gastos en original, a nombre del partido y cumplen con la totalidad de los requisitos fiscales por un importe de \$15,374.12, por concepto de gasolina, gorras, hospedaje, alimentos, artículos de papelería y tarjetas telefónicas. En consecuencia, al constatar que la transferencia en especie fue por los conceptos antes citados, la observación se consideró subsanada por dicho importe.

Respecto a la diferencia por un importe de \$84,625.88, el partido no presentó comprobación alguna, por lo que no se pudo identificar el concepto de la transferencia en especie. En consecuencia, al no proporcionar la documentación comprobatoria de las transferencias en especie por el importe antes citado, el partido incumplió con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, incisos k) y o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 8.5, 8.6, 11.1, 19.2 y 24.1 del Reglamento de la materia. Por tal razón la observación no se consideró subsanada por un monto de \$84,625.88.

De la revisión a la cuenta “Transferencias”, subcuenta “A Comités del Partido (En Especie)”, subsubcuenta “CDE Veracruz”, se observó el registro de tres pólizas que presentan como soporte documental, facturas que amparan el pago de estudios de medición y encuestas, las cuales fueron expedidas dentro del periodo de campaña local del estado de Veracruz, por lo que la autoridad electoral no tiene la certeza de que dichas facturas correspondan a su operación ordinaria o a la campaña local. A continuación se indican las facturas en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-1971/07-04	224	07-07-04	Parametría, S.A. de C.V.	Liquidación, medición de 8 municipios en el Estado de Veracruz.	\$39,375.00
PE-1980/07-04	225	09-07-04		Anticipo estudio de medición, encuesta estatal en el estado de Veracruz.	60,720.00
PE-1993/07-04	230	15-07-04		Liquidación, estudio de medición encuesta estatal en el Estado de Veracruz.	91,080.00
TOTAL					\$191,175.00

Convino señalar que en caso de que las referidas transferencias correspondieran a campaña local, el partido debía efectuar las correcciones que procedieran en la contabilidad del Comité Ejecutivo Nacional, así como en la del Comité Directivo Estatal de Veracruz.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara las muestras de los estudios de medición y de las encuestas estatales referidas en las facturas citadas en el cuadro que antecede, así como el contrato de prestación de servicios celebrado entre el partido y el proveedor, Parametría, S.A. de C.V., con la finalidad de verificar si dichas transferencias correspondían a campaña local o a operación ordinaria, y en su caso, presentara las pólizas, auxiliares contables y las balanzas de comprobación del Comité Ejecutivo Nacional, del Comité Directivo Estatal de Veracruz y de la campaña local correspondiente, en los que se reflejaran las correcciones que procedieran o, las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los citados artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 10.9, 19.2 y 24.1 del Reglamento en la materia que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 10.9

“Los partidos políticos sólo podrán realizar transferencias en especie del comité ejecutivo nacional u órgano equivalente a campañas electorales locales conforme a las siguientes reglas:

- a) Los recursos en especie que sean transferidos deberán estar sustentados con facturas en las que se detallen los bienes de los que se trata, los precios unitarios de los mismos y la campaña electoral local a la que serán transferidos.
- b) Dichos recursos deberán ser registrados en una cuenta contable específica del comité ejecutivo nacional u órgano equivalente antes de ser transferidos”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

Artículo 24.1

“Para efectos de que la Comisión de Fiscalización pueda, en su caso, comprobar la veracidad de lo reportado en los informes, los partidos políticos utilizarán los catálogos de cuentas y la guía contabilizadora que este Reglamento establece”.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRAP/802/05, de fecha 22 de junio de 2005, recibido por el partido el día 23 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número CEN/TESO/014/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido dio contestación al oficio antes citado, sin embargo, por lo que corresponde a este punto no presentó aclaración alguna.

En consecuencia, al omitir presentar las muestras de los estudios de medición y de las encuestas estatales referidas en las facturas observadas, así como el contrato de prestación de servicios celebrado entre el partido y el proveedor, Parametría, S.A. de C.V., mismos que permitieran verificar si dichas transferencias correspondían a campaña local o a operación ordinaria, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 10.9, 19.2 y 24.1 del Reglamento de la materia. Por tal razón la observación se consideró no subsanada por un importe de \$191,175.00.

De la revisión a la cuenta “Gastos por Amortizar”, subcuenta “Lonas, Pendones y Gallardetes”, se observó el registro de una póliza que presenta como soporte documental copia fotostática de una factura, la cual se indica a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PD-10154/10-04	4194	25-10-04	Seriprinter, S. de R.L. de C.V.	1000 Impresos en Serigrafía sobre coroplast y 90m2 en impresión digital sobre lona.	\$52,210.00

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara la póliza citada con el original de la factura en comento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento en la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/855/05, de fecha 22 de junio de 2005, recibido por el partido el día 23 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número CEN/TESO/18 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Esta factura no obra en nuestro poder, ya que no a sido pagada por el partido, por lo que el proveedor la tiene”.

La respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que el registro contable se realizó afectando una cuenta de proveedores; sin embargo, es preciso señalar que en la revisión del informe anual del ejercicio 2005 se verificará el pago de la factura observada, por lo tanto, el partido deberá presentar la factura antes citada en original y con la totalidad de los requisitos fiscales.

4.6.3.8 Gastos de Operación Ordinaria de los Comités Directivos Estatales

El partido reportó por concepto de Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes realizadas por las entidades federativas las siguientes cifras:

ESTADO	SERVICIOS PERSONALES	SERVICIOS GENERALES	PRODUCCIÓN DE PROGRAMAS DE RADIO Y T.V.	ADQUISICIONES DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES	TOTAL
AGUASCALIENTES	\$21,680.30	\$347,533.80	\$50,675.00		\$419,889.10
BAJA CALIFORNIA	69,075.00	1,957,187.30			2,026,262.30
BAJA CALIFORNIA SUR	12,377.20	370,615.52			382,992.72
CAMPECHE		1,680,105.96	1,161.50	\$108,174.25	1,789,441.71
CHIAPAS		1,082,884.53	17,214.72	24,610.00	1,124,709.25
CHIHUAHUA	148,025.60	295,487.07	76,671.50		520,184.17
COAHUILA	148,023.59	84,816.79			232,840.38
COLIMA		74,671.85			74,671.85
DISTRITO FEDERAL	520,526.24	214,589.33		1,999.00	737,114.57
DURANGO	2,072.90	630,631.88	80,097.50	83,356.70	796,158.98
EDO. DE MÉXICO	2,685,162.10	694,198.42			3,379,360.52
GUANAJUATO	4,842.10	240,495.22		63,480.25	308,817.57
GUERRERO	1,162,381.27	469,620.61	79,349.88	41,253.47	1,752,605.23
HIDALGO		695,553.88			695,553.88
JALISCO	86,955.33	501,020.40		48,317.51	636,293.24
MICHOACÁN	133,017.42	753,691.93		39,123.00	925,832.35
MORELOS	179,393.00	276,925.95			456,318.95
NAYARIT	79,446.82	1,082,062.79	2,875.00	11,823.85	1,176,208.46
NUEVO LEÓN	352,988.53	670,572.21			1,023,560.74
OAXACA	616,052.06	2,730,549.07	52,657.46	241,595.65	3,640,854.24
PUEBLA	951,595.01	451,321.44	1,300.00		1,404,216.45
QUERÉTARO	308,200.00	477,810.19	4,600.00	7,705.00	798,315.19
QUINTANA ROO		285,136.28	3,300.00	2,499.00	290,935.28
SAN LUIS POTOSÍ		843,883.48			843,883.48
SINALOA	391,847.55	770,069.50	3,450.00	97,500.00	1,262,867.05
SONORA	182,642.05	115,724.97			298,367.02
TABASCO		481,606.43			481,606.43
TAMAULIPAS	23,108.98	597,529.21		13,947.00	634,585.19
TLAXCALA		125,653.30			125,653.30
VERACRUZ	1,028,827.52	1,661,695.39		417,086.96	3,107,609.87
YUCATÁN	118,846.08	615,247.13	23,823.70	42,096.89	800,013.80
ZACATECAS	428.77	1,124,932.98	81,760.81	12,396.64	1,219,519.20
TOTALES	\$9,227,515.42	\$22,403,824.81	\$478,937.07	\$1,256,965.17	\$33,367,242.47

Ahora bien, el partido proporcionó con escrito número CEN/TESO/009/05 de fecha 13 de mayo de 2005 la documentación soporte correspondiente a los egresos efectuados en los Comités Estatales seleccionados, los cuales se detallan a continuación:

ESTADO	SERVICIOS PERSONALES	SERVICIOS GENERALES	PRODUCCIÓN DE PROGRAMAS DE RADIO Y T.V.	ADQUISICIONES DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES	TOTAL
AGUASCALIENTES	\$21,680.30	\$347,533.80	\$50,675.00		\$419,889.10
BAJA CALIFORNIA SUR	12,377.20	370,615.52			382,992.72
CHIAPAS		1,082,884.53	17,214.72	\$24,610.00	1,124,709.25
DURANGO	2,072.90	630,631.88	80,097.50	83,356.70	796,158.98
GUERRERO	1,162,381.27	469,620.61	79,349.88	41,253.47	1,752,605.23
HIDALGO		695,553.88			695,553.88
OAXACA	616,052.06	2,730,549.07	52,657.46	241,595.65	3,640,854.24
PUEBLA	951,595.01	451,321.44	1,300.00		1,404,216.45
QUINTANA ROO		285,136.28	3,300.00	2,499.00	290,935.28
SINALOA	391,847.55	770,069.50	3,450.00	97,500.00	1,262,867.05
TAMAULIPAS	23,108.98	597,529.21		13,947.00	634,585.19
TLAXCALA		125,653.30			125,653.30
VERACRUZ	1,028,827.52	1,661,695.39		417,086.96	3,107,609.87
ZACATECAS	428.77	1,124,932.98	81,760.81	12,396.64	1,219,519.20
TOTALES	\$4,210,371.56	\$11,343,727.39	\$369,805.37	\$934,245.42	\$16,858,149.74

De la revisión efectuada a la documentación antes mencionada, se observó lo siguiente:

1. Aguascalientes

Se revisó un importe total de \$419,889.10, que representa el 100% del total reportado por el partido. De la revisión se determinó lo que se detalla a continuación:

1.1 Servicios Personales

Por este concepto, el partido reportó un monto de \$21,680.30, del cual se revisó el 100% del total reportado.

De la revisión se determinó que la documentación soporte, consistente en recibos por concepto de honorarios asimilados, cumple con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

1.2 Servicios Generales

El partido reportó por este concepto un monto de \$347,533.80 del cual se revisó el 100% del total reportado.

De la revisión se determinó que la documentación soporte, consiste en notas de consumo, notas de gasolina, boletos de avión, recibos por concepto de arrendamiento, teléfono, facturas por concepto de hospedaje, propaganda utilitaria, calcomanías, volantes y otros gastos y cumplen con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable. Con excepción de lo que se detalla a continuación:

Al verificar varias subcuentas, se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental facturas que no reúnen la totalidad de los requisitos fiscales al carecer de lo que se detalla en el siguiente cuadro:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	No. DE COMPROBANTE	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACIÓN	REFERENCIA
Publicidad, Diseño, Producción e Impresiones	PE-4,002/04/04	03169	17-04-04	José Raymundo Romo del Villar	1,000 hojas membreteadas tamaño carta en selección 100 tarjetas de presentación con realce	\$1,380.00	Carece de: -Fecha de impresión. -Vigencia del comprobante. -La leyenda: "Número de aprobación del Sistema de Control de Impresores Autorizados" seguida del número generado por el sistema	
	PD-7,002/07-04	187	08-07-04	Claudia Pedroza Balderas	Lonas impresas en selección de color	2,070.00	-Sin cantidad ni valor unitario	
	PE-8,006/08-04	188	12-07-04	Claudia Pedroza Balderas	Lonas impresas en selección de color	1,150.00	-Sin cantidad ni valor unitario	
Publicidad, Diseño, Producción e Impresiones	PE-12,019/12-04	520	S/F	José Antonio Sánchez Martínez	5,000 volantes, 3,000 calcomanías y 1,000 tarjetas	13,500.00	Carece de: -Fecha de expedición -La leyenda: "Número de aprobación del Sistema de Control de Impresores Autorizados" seguida del número generado por el sistema.	
	PE-12,016/12-04	521	20-12-04	José Antonio Sánchez Martínez	2,000 hojas membreteadas a dos tintas, 2,000 plumas con logotipo de Convergencia y 500 tarjetas de presentación.	15,000.00	Carece de: -La leyenda: "Número de aprobación del Sistema de Control de Impresores Autorizados" seguida del número generado por el sistema.	

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	No. DE COMPROBANTE	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACIÓN	REFERENCIA
Transportación Aérea	PE-12,004/12-04	21658	16-10-04	Turismo Medina, S.A. de C.V.	BSP DOM JR 3235411223-24 AGU/MEX/ AGU López Campa Armando Pérez /Vicente BSO DOM 6ª 3235411225-26 MEX/TGZ/ MEX	8,706.00	Carece de: -Las copias de los boletos de pasajero.	
Rentas	PD-2,000/02-04	00303	24-02-04	Armando Isidro Piña del Bosque	Renta correspondiente al mes de Marzo 2004 Casa en Prol. Zaragoza 424 F. La concepción	7,475.00	Recibo expedido antes de la fecha de su impresión: Fecha de impresión: Agosto del 2004 Vigencia: Agosto del 2006 -Carece de: número de cuenta predial del inmueble y de la firma del contribuyente.	(1)
	PD-5,000/02-04	00304	06-05-04	Armando Isidro Piña del Bosque	Renta correspondiente al mes de Mayo 2004 Casa en Prol. Zaragoza 424 F. La concepción	7,475.00	Recibo expedido antes de la fecha de su impresión: Fecha de impresión: Agosto del 2004 Vigencia: Agosto del 2006 -Carece de: número de cuenta predial del inmueble y de la firma del contribuyente.	(1)
	PD-7,007/07-04	00305	08-07-04	Armando Isidro Piña del Bosque	Renta correspondiente al mes de Julio 2004 Casa en Prol. Zaragoza 424 F. La concepción	7,475.00	Recibo expedido antes de la fecha de su impresión: Fecha de impresión: Agosto del 2004 Vigencia: Agosto del 2006 -Carece de: número de cuenta predial del inmueble y de la firma del contribuyente.	(1)
Combustibles y Lubricantes	PE-3,002/03-04	D 4858	19-03-04	Unidad de Gasolineras, S.A. de C.V.	50 vales 20 vales	2,000.00	Carece de:	
	PE-7,014/07-04	D 6227	17-07-04	Unidad de Gasolineras, S.A. de C.V.	50 vales 20 vales	2,000.00	-Datos del impresor, así como la fecha en que se incluyó la autorización correspondiente en la página de Internet del SAT. -La leyenda: "Número de aprobación del Sistema de Control de Impresores Autorizados" seguida del número generado por el sistema. -Fecha de impresión	

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	No. DE COMPROBANTE	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACION	REFERENCIA
Renta de Transporte, Mobiliario, Servicio y Personal para Eventos	PD-12,008/12-04	Sin número	Sin fecha	Carlos Reyes Hernández	Renta de salón "Maestro Jubilado" ubicado en la calle Conos 202, en el fraccionamiento Ojo Caliente para el día de la Asamblea Estatal	\$2,500.00	-Número de folio impreso. -Clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien se expide. -Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado, así como la fecha en que se incluyó la autorización correspondiente en la página de Internet del SAT. -Vigencia del comprobante. -Cédula fiscal impresa. -La leyenda: "Número de aprobación del Sistema de Control de Impresores Autorizados" seguida del número generado por el sistema.	
TOTAL						\$70,731.00		

Convino señalar, que por lo que se refiere a los comprobantes indicados con (1), debieron pagarse con cheque nominativo, toda vez que exceden los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2004 equivalían a \$4,524.00.

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran o, en su caso, proporcionara la documentación citada con la totalidad de los requisitos fiscales y con su respectiva póliza, así como las copias de los boletos de pasajero, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1, 11.5 y 19.2 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación, así como en las Reglas 2.4.6 y 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación los días 31 de marzo de 2003 y 30 de abril de 2004, vigente a la fecha, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables...”.

Artículo 11.5

“Todo pago que efectúen los partidos políticos que rebase la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal deberá realizarse mediante cheque nominativo, con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria a que hace referencia este artículo”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la

obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

Artículo 102

“Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.

(...)”.

Artículo 29

“Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el artículo 29-A de este Código. Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo.

Los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior deberán ser impresos en los establecimientos que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que cumplan con los requisitos que al efecto se establezcan mediante reglas de carácter general.

Para poder deducir o acreditar fiscalmente con base en los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior, quien los utilice deberá cerciorarse de que el nombre, denominación o razón social y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien aparece en los mismos son los correctos, así como verificar que el comprobante contiene los datos previstos en el artículo 29-A de este Código.

(...)”.

Artículo 29-A

“Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

I.- Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.

II.- Contener impreso el número de folio.

III.- Lugar y fecha de expedición.

IV.- Clave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.

V.- Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.

VI.- Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso.

(...)

VIII.- Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.

(...)

Los comprobantes a que se refiere este artículo podrán ser utilizados por el contribuyente en un plazo máximo de dos años, contados a partir de su fecha de impresión. Transcurrido dicho plazo sin haber sido utilizados, los mismos deberán cancelarse en los términos que señala el Reglamento de este Código. La vigencia para la utilización de los comprobantes, deberá señalarse expresamente en los mismos.

(...)"

Regla 2.4.6 (Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2004)

“Para los efectos del artículo 29 del Código, los siguientes documentos servirán como comprobantes fiscales, respecto de los servicios amparados por ellos:

- I. Las copias de boletos de pasajero, guías aéreas de carga, órdenes de cargos misceláneos y comprobantes de cargo por exceso de equipaje, expedidos por las líneas aéreas en formatos aprobados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o por la International Air Transport Association (IATA).
- II. Las notas de cargo de agencias de viaje o a otras líneas aéreas.
- III. Las copias de boletos de pasajero expedidas por las líneas de transporte terrestre de pasajeros en formatos aprobados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o por la International Air Transport Association (IATA)”.

Convino aclarar, que la Regla 2.4.6 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2004, vigente a la fecha, señala fracciones (I, II y III) en vez de las letras (A. y B.) como se indicaba en la Regla publicada el 31 de marzo de 2003, sin embargo, lo dispuesto en las dos es idéntico a excepción de que en la publicación del 30 de abril de 2004 se adicionó la fracción III.

Regla 2.4.7 (Publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 31 de marzo de 2003).

“Para los efectos del artículo 29, segundo párrafo del Código, las facturas, las notas de crédito y de cargo, los recibos de honorarios, de arrendamiento y en general cualquier comprobante que se expida por las actividades realizadas, deberán ser impresos por personas autorizadas por el SAT.

Además de los datos señalados en el artículo 29-A del Código, dichos comprobantes deberán contener impreso lo siguiente:

- A. La cédula de identificación fiscal, la que en el caso de las personas físicas deberá contener la CURP, (...)

B. La leyenda: *‘la reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales’*, con letra no menor de 3 puntos.

C. El RFC, nombre, domicilio y, en su caso, el número telefónico del impresor, así como la fecha en que se incluyó la autorización correspondiente en la página de Internet del SAT, con letra no menor de 3 puntos.

D. La fecha de impresión.

E. La leyenda: *‘Número de aprobación del Sistema de Control de Impresores Autorizados’* seguida del número generado por el sistema.

(...)”.

Convino aclarar, que la Regla 2.4.7 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2004, vigente a la fecha, señala fracciones (I, II, III, IV y V) en vez de las letras (A., B., C., D. y E.) como se indicaba en la Regla publicada el 31 de marzo de 2003, sin embargo, lo dispuesto en las dos es idéntico.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/869/05, de fecha 22 de junio de 2005, recibido por el partido el día 23 del mismo mes y año.

Al respecto, con escritos números CEN/TESO/016/05 y CEN/TESO/020/05 de fechas 7 de julio y 3 de agosto de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Referente a los documentos que le hacen falta los requisitos fiscales se les solicito a los proveedores su registro en Hacienda, como el registro del impresor ,etc.

Se les pidió una carta a los proveedores para que nos indiquen la cantidad y el precio unitario de las mercancías que facturaron.

(...)”.

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando señala que solicitó a los proveedores su registro de hacienda y el registro del impresor, así como una carta en la que indicaran la cantidad y precio unitario de las mercancías que facturaron, no lo exime de la obligación de haber presentado los comprobantes con requisitos fiscales. En consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación, así como en las Reglas 2.4.6 y 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación los días 31 de marzo de 2003 y 30 de abril de 2004, vigente a la fecha. Por tal razón la observación se consideró no subsanada por un importe de \$70,731.00

Por lo que corresponde a las facturas que debieron pagarse con cheque nominativo, señaladas con el numeral (1) en el cuadro anterior, por un monto de \$22,425.00, el partido no dio aclaración alguna al respecto, razón por la cual se consideró no subsanada al incumplir con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.5 y 19.2 del Reglamento de mérito.

Al verificar la subcuenta "Obsequios", se observó el registro de una póliza que presenta como parte de su soporte documental varias facturas que fueron expedidas por un proveedor en la misma fecha y que aun cuando en lo individual no rebasan los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2004 equivalían a \$4,524.00, en su conjunto si lo exceden, por lo que el partido debió efectuar el pago mediante cheque nominativo. A continuación se detallan las facturas en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE FACTURA
PD-12,008/12-04	A 46761	23-12-04	Monarca Industrial, S.A. de C.V	20 Reloj con nicho de flores 20 Reloj cuadrado con pétalos 24 Jgo cuchillos 30 Jgo cubiertos de mesa 24 Jgo cuchillos 30 Jgo herméticos	\$3,199.70
	A 46762	23-12-04		5 Planchas 72 Set hermético	1,721.32
TOTAL					\$4,921.02

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.5 y 19.2 del Reglamento de mérito, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos; (...).”

Artículo 11.5

“Todo pago que efectúen los partidos políticos que rebase la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal deberá realizarse mediante cheque nominativo, con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria a que hace referencia este artículo”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/869/05, de fecha 22 de junio de 2005, recibido por el partido el día 23 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número CEN/TESO/016/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Referente a este punto el proveedor hizo una sola factura de todas las remisiones que nos había dado, pues las compras se realizaron en parcialidades”.

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que la normatividad es clara al establecer que los pagos que rebasen los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2004 equivalían a \$4,524.00, deberán ser cubiertos mediante cheque nominativo.

En consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 11.5 del Reglamento en la materia. Por lo anterior la observación no se consideró subsanada por un importe de \$4,921.02.

De la revisión a varias subcuentas, se constató el registro de pólizas que presentan como soporte documental comprobantes por concepto de gasolina, refacciones y reparaciones automotrices, sin embargo, de la verificación a la relación de inventario de activo fijo proporcionado por el partido, así como en la contabilidad del Comité Directivo Estatal de Aguascalientes, se constató que no existe registro alguno por adquisición de equipo de transporte. A continuación se detallan las subcuentas en comento:

No. DE CUENTA	NOMBRE DE LA SUBCUENTA	SALDO AL 31-DIC-04
5220-140-1	Reparación y Mantenimiento de Equipo de Transporte	\$9,334.07
5220-141-1	Combustibles y lubricantes	60,147.72
	TOTAL	\$69,481.79

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara una relación de los vehículos que generaron los gastos en cuestión y los contratos de comodato en caso de no ser propiedad del mismo, así como las aclaraciones que a su derecho convinieran, toda vez que al no tener reportado ni registrado equipo de transporte, dichos gastos no debieron efectuarse con recursos del partido. Lo anterior, de

conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, incisos k) y o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 19.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/869/05, de fecha 22 de junio de 2005, recibido por el partido el día 23 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número CEN/TESO/016/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido presentó una serie de aclaraciones y correcciones referente al oficio en comento, sin embargo, por lo que corresponde a este punto no dio aclaración alguna.

Posteriormente mediante escrito número CEN/TESO/020/05 de fecha 3 de agosto de 2005, presentado de forma extemporánea, el partido presentó los contratos de comodato de 6 vehículos, los cuales se relacionan con los gastos observados. Por tal razón la observación se consideró subsanada.

Kardex

De la revisión a los gastos por concepto de propaganda utilitaria, volantes, cartas, sobres, calcomanías y calendarios, se verificó que fueron controlados en la cuenta 105 "Gastos por amortizar", así como la utilización del respectivo kardex y notas de entrada y salida de almacén, los cuales cumplen con lo dispuesto en el Reglamento de mérito.

1.3 Producción de Programas de Radio y T.V.

El partido reportó por este concepto un monto de \$50,675.00 del cual se revisó el 100% del total reportado.

De la revisión se determinó que la documentación soporte, consistente en facturas por concepto de producción en radio cumple con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

2. Baja California Sur

El partido reportó gastos en el estado de Baja California Sur, por un monto de \$382,992.72, se revisó el 100% del total reportado. De la revisión efectuada se determinó lo siguiente:

2.1 Servicios Personales

Por este concepto, el partido reportó un monto de \$12,377.20, del cual se revisó el 100% del total reportado.

De la revisión se determinó que la documentación soporte, consistente en recibos por concepto de honorarios profesionales, cumple con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

2.2 Servicios Generales

El partido reportó por este concepto un monto de \$370,615.52 del cual se revisó el 100% del total reportado.

De la revisión se determinó que la documentación soporte, consistente en notas de consumo, notas de gasolina, boletos de avión, recibos por concepto de arrendamiento, teléfono, facturas por concepto de hospedaje, despensa, reparación y mantenimiento, cumple con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, con excepción de lo que se detalla a continuación:

Al verificar la subcuenta “Ferretería y Tlapalería”, se observó el registro de dos pólizas que presentan como soporte documental facturas que debieron pagarse con cheque nominativo a nombre del proveedor, toda vez que rebasan los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2004 equivalían a \$4,524.00. A continuación se detallan las facturas en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE FACTURA
PD-5002/05-04	103231	12-05-04	Murillo Materiales, S.A. de C.V.	Varillas, Castillo Armex, Clavo STD, Clavo concreto, Alambre recocado.	\$4,668.36
PD-12002/12-04	614	22-12-04	ACV2K, S.A. de C.V.	Caoba T-2559	\$1,965.52
	615	22-12-04		Caoba T-2559	1,936.79

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE FACTURA
PD-12002/12-04	616	22-12-04	ACV2K, S.A. de C.V.	Caoba T-1956	1,971.82
	617	22-12-04		Caoba T-1956	739.43
Subtotal					\$6,613.56
TOTAL					\$11,281.92

Convino señalar, que aun cuando las facturas del proveedor “ACV2K, S.A. de C.V.”, en lo individual no rebasaban los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, en su conjunto sí lo exceden, toda vez que fueron expedidas en la misma fecha, por lo que el partido debió efectuar el pago de las mismas con cheque nominativo a favor del proveedor.

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho conviniera, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.5 y 19.2 del Reglamento de mérito, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 11.5

“Todo pago que efectúen los partidos políticos que rebase la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal deberá realizarse mediante cheque nominativo, con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria a que hace referencia este artículo”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/869/05, de fecha 22 de junio de 2005, recibido por el partido el día 23 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número CEN/TESO/016/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Referente a este punto el proveedor hizo una sola factura de todas la (sic) remisiones que nos había dado, pues las compras se realizaron en parcialidades”.

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que la normatividad es clara al establecer que los pagos que rebasen los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2004 equivalían a \$4,524.00, deberán ser cubiertos mediante cheque nominativo.

En consecuencia, al no efectuar mediante cheque el pago de la factura No. 103231, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 11.5 del Reglamento en la materia. Por tal razón, la observación no se consideró subsanada por un importe de \$4,668.36

Cabe señalar que en el caso del proveedor ACV2K, S.A. de C.V. aún cuando los comprobantes presentados no rebasan el monto de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, éstos fueron expedidos por un mismo proveedor en la misma fecha, denotando que el pago se fraccionó y así evitar que la cantidad de cada comprobante rebasara la cantidad citada, por lo que cabe aclarar

que la finalidad de dicha norma es conocer el destino real de los recursos y que los pagos realizados sean transparentes sin que se pueda dar el supuesto de que el proveedor no reciba la suma total que amparan los comprobantes.

En consecuencia, al no efectuar mediante cheque el pago de facturas que superan los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 11.5 del Reglamento en la materia. Por lo anterior la observación no se consideró subsanada por un importe de \$6,613.56.

De la revisión a la subcuenta “Despensa y Artículos de Comedor”, se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental comprobantes que no reúnen la totalidad de los requisitos fiscales, al carecer de cantidad y clase de mercancía que amparan, así como de valor unitario. Los casos en comento se detallan en el siguiente cuadro:

REFERENCIA CONTABLE	No. DE COMPROBANTE	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PD-2002/02-04	7825	21-Ene-04	Mercado Dianas, S.A. de C.V.	Abarrotes y suministros	\$1,977.61
	7826	21-Ene-04	Mercado Dianas S.A. de C.V.	Abarrotes y suministros	1,900.00
PD-2003/02-04	F25509B	01-Mar-04	Carlos Arámburo, S.A. de C.V.	Varios Artículos	1,141.48
	F23513B	14-Ene-04	Carlos Arámburo, S.A. de C.V.	Varios Artículos	1,028.18
	F23801B	21-Ene-04	Carlos Arámburo, S.A. de C.V.	Varios Artículos	929.84
PD-4002/04-04	F27781B	18-Abr-04	Carlos Arámburo, S.A. de C.V.	Varios Artículos	1,033.39
PD-4002/04-04	F27357B	08-Abr-04	Carlos Arámburo, S.A. de C.V.	Varios Artículos	557.57
	F26882B	31-Mar-04	Carlos Arámburo, S.A. de C.V.	Varios Artículos	1,047.00
	F27190B	04-Abr-04	Carlos Arámburo, S.A. de C.V.	Varios Artículos	963.21
	A779212	09-Abr-04	Centro Comercial Californiano, S.A. de C.V.	Varios Artículos	508.65
PD-5002/05-04	BDN38757	28-Mar-04	Tiendas Soriana, S.A. de C.V.	Varios Artículos	1,136.90
PD-5005/05-04	1538	21-May-04	Manuel Fregoso Ramírez	Varios	700.00
PD-5006/05-04	F28775B	09-May-04	Carlos Arámburo, S.A. de C.V.	Varios Artículos	834.87
	F29210B	15-May-04	Carlos Arámburo, S.A. de C.V.	Varios Artículos	637.66
PD-6003/06-04	F28438B	02-May-04	Carlos Arámburo, S.A. de C.V.	Varios Artículos	693.28
PD-6004/06-04	F31154B	29-Jun-04	Carlos Arámburo, S.A. de C.V.	Varios Artículos	522.51
	C410597	05-Jun-04	Centro Comercial Californiano, S.A. de C.V.	Varios Artículos	1,157.64
	C412290	19-Jun-04	Centro Comercial Californiano, S.A. de C.V.	Varios Artículos	1,226.91
PD-7001/07-04	F32206B	25-Jul-04	Carlos Arámburo, S.A. de C.V.	Varios Artículos	1,087.95
	F31891B	16-Jul-04	Carlos Arámburo, S.A. de C.V.	Varios Artículos	791.23
	A795869	06-Jul-04	Centro Comercial Californiano, S.A. de C.V.	Varios Artículos	1,048.50
	C414639	02-Jul-04	Centro Comercial Californiano, S.A. de C.V.	Varios Artículos	1,433.06
PD-8001/08-04	C416505	03-Ago-04	Centro Comercial Californiano, S.A. de C.V.	Varios Artículos	510.28
	F33488B	18-Ago-04	Carlos Arámburo, S.A. de C.V.	Varios Artículos	639.28
PD-8001/08-04	C417891	12-Ago-04	Centro Comercial Californiano, S.A. de C.V.	Varios Artículos	1,014.30
	F33048B	08-Ago-04	Carlos Arámburo, S.A. de C.V.	Varios Artículos	817.04
PD-10000/10-04	BDN49583	19-Ago-04	Tiendas Soriana, S.A. de C.V.	Varios	533.92
PD-10000/10-04	F34032B	29-Ago-04	Carlos Arámburo, S.A. de C.V.	Varios Artículos	694.19
PD-10001/10-04	B0117-120	11-Sep-04	Tiendas Soriana, S.A. de C.V.	Varios	1,040.48
PD-10003/10-04	B0117-3768	20-Oct-04	Tiendas Soriana, S.A. de C.V.	Varios	949.90

REFERENCIA CONTABLE	No. DE COMPROBANTE	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PD-10003/10-04	C423312	11-Oct-04	Centro Comercial Californiano, S.A. de C.V.	Varios Artículos	891.06
PD-10007/10-04	AZA020327	30-Jul-04	Costco de México, S.A. de C.V.	Artículos Varios	1,885.77
	AZA020330	30-Jul-04	Costco de México, S.A. de C.V.	Artículos Varios	1,288.37
PD-10008/10-04	AZA0022568	27-Ago-05	Costco de México, S.A. de C.V.	Artículos Varios	1,388.56
	AZA0022567	27-Ago-04	Costco de México, S.A. de C.V.	Artículos Varios	1,603.84
PD-11001/11-04	B0117-5609	08-Nov-04	Tiendas Soriana, S.A. de C.V.	Varios	1,131.98
PD-12002/12-04	B353415	20-Dic-04	Centro Comercial Californiano, S.A. de C.V.	Varios Artículos	661.42
	B353616	21-Dic-04	Centro Comercial Californiano, S.A. de C.V.	Varios Artículos	584.08
	B353513	21-Dic-04	Centro Comercial Californiano, S.A. de C.V.	Varios Artículos	668.50
PD-12003/12-04	F39233	11-Dic-04	Carlos Arámburo, S.A. de C.V.	Varios Artículos	1,221.54
	F38822	01-Dic-04	Carlos Arámburo, S.A. de C.V.	Varios Artículos	804.79
TOTAL					\$40,686.74

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran o, en su caso, la documentación citada con la totalidad de requisitos fiscales con su respectiva póliza, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafo primero, fracciones V y VI del Código Fiscal de la Federación, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables...”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

Artículo 102

“Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.

(...)”.

Artículo 29

“Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el artículo 29-A de este Código. Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo.

Los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior deberán ser impresos en los establecimientos que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que cumplan con los requisitos que al efecto se establezcan mediante reglas de carácter general (...).

Para poder deducir o acreditar fiscalmente con base en los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior, quien los utilice deberá cerciorarse de que el nombre, denominación o razón social y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien aparece en los mismos son los correctos, así como verificar que el comprobante contiene los datos previstos en el artículo 29-A de este Código.

(...)”.

Artículo 29-A

“Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

(...)

V.- Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.

VI.- Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso.

(...)”.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/869/05, de fecha 22 de junio de 2005, recibido por el partido el día 23 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número CEN/TESO/016/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Referente a este punto el proveedor hizo una sola factura de todas la remisiones que nos había dado, pues las compras se realizaron en parcialidades”.

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que el hecho de que las compras se hayan realizado en parcialidades, no lo exime de la obligación de haber presentado los comprobantes con la totalidad de los requisitos fiscales.

En consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafo

primero, fracciones V y VI del Código Fiscal de la Federación. Por tal razón la observación se consideró no subsanada por un importe de \$40,686.74.

De la revisión a varias subcuentas, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental comprobantes por concepto de gasolina refacciones y reparaciones automotrices, sin embargo, de la verificación a la relación de inventario de activo fijo proporcionado por el partido, así como a la contabilidad del Comité Directivo Estatal de Baja California Sur, se constató que no existe registro alguno por adquisición de equipo de transporte. A continuación se detallan las subcuentas en comento:

No. DE CUENTA	NOMBRE DE LA SUBCUENTA	SALDO AL 31-DIC-04
5220-140-1	Reparación y Mantenimiento de Equipo de Transporte	\$3,857.92
5220-141-1	Combustibles y lubricantes	116,612.47
TOTAL		\$120,470.39

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara una relación de los vehículos que generaron los gastos en cuestión y los contratos de comodato en caso de no ser propiedad del partido, así como las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, incisos k) y o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/869/05, de fecha 22 de junio de 2005, recibido por el partido el día 23 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número CEN/TESO/016/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se esta recabando los contratos de comodato y la relación de los vehículos al servicio del partido”.

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que el hecho de que esté recabando los contratos de comodato y la relación de los vehículos al servicio del partido, no lo exime del cumplimiento de la norma.

Posteriormente mediante escrito número CEN/TESO/020/05 de fecha 3 de agosto de 2005, presentado de forma extemporánea, el partido presentó los contratos de comodato de 6 vehículos, los cuales se relacionan con los gastos observados. Por tal razón, la observación se consideró subsanada.

3. Chiapas

El partido reportó gastos en el estado de Chiapas, por un monto de \$1,124,709.25, se revisó el 100% del total reportado. De la revisión efectuada se determinó lo siguiente:

3.1 Servicios Generales

El partido reportó por este concepto un monto de \$1,082,884.53 del cual se revisó el 100% del total reportado.

De la revisión se determinó que la documentación soporte, consiste en notas de consumo, notas de gasolina, boletos de avión, recibos por concepto de arrendamiento, teléfono, facturas por concepto de propaganda utilitaria y calcomanías, las cuales cumplen con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable. Con excepción de lo que se detalla a continuación:

Al verificar dos subcuentas, se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental facturas que no reúnen la totalidad de los requisitos fiscales, al carecer de lo que se detalla en el siguiente cuadro:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	No. DE COMPROBANTE	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACIÓN
Papelería e insumos de oficina	PE-9013/09-04	005106 A	08-Sep-04	María del Consuelo Burguete García	Artículos varios	\$1,955.00	-Sin cantidad ni clase de mercancías. -Sin valor unitario.
	PD-12006/12-04	000024	23-Sep-04	José Daniel Méndez Trujillo	Servicio Publicitario	2,875.00	-Sin cantidad ni valor unitario.
	PD-12014/12-04	000027	26-Sep-04	José Daniel Méndez Trujillo	Servicio Publicitario	2,875.00	-Sin cantidad ni valor unitario.
TOTAL						\$7,705.00	

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran o, en su caso, la documentación citada con la totalidad de requisitos fiscales con su respectiva póliza, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38,

párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafo primero, fracciones V y VI del Código Fiscal de la Federación, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables...”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

Artículo 102

“Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.

(...)”.

Artículo 29

“Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el artículo 29-A de este Código. Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo.

Los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior deberán ser impresos en los establecimientos que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que cumplan con los requisitos que al efecto se establezcan mediante reglas de carácter general (...)

Para poder deducir o acreditar fiscalmente con base en los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior, quien los utilice deberá cerciorarse de que el nombre, denominación o razón social y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien aparece en los mismos son los correctos, así como verificar que el comprobante contiene los datos previstos en el artículo 29-A de este Código.

(...)”.

Artículo 29-A

“Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

(...)

V.- Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.

VI.- Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso.

(...)”.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/869/05, de fecha 22 de junio de 2005, recibido por el partido el día 23 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número CEN/TESO/016/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Con la intención de solventar la presente observación hacemos referencia que se le realizó la petición vía telefónica al proveedor María del Consuelo Burguete García para que nos entregara una carta en la cual se describiera los artículos adquiridos mediante factura 005106 A con fecha 8 de septiembre del 2004, y aunque al momento no se ha recibido la mencionada carta, existe el compromiso de que esta se nos sea entregada además de referirse el hecho de el trabajo de rastreo y recuperación por parte de Convergencia para subsanar lo observado.

De igual manera al proveedor José Manuel Méndez Trujillo se le hizo la petición vía telefónica para que nos entregara una carta en el (sic) cual describiera en que consistía el servicio publicitario que presto mediante las facturas 000024 y 000027 con fecha 23 y 26 de septiembre del 2004, respectivamente y aunque al momento no se ha recibido la mencionada carta, existe el compromiso de que esta se (sic) nos (sic) sea entregada además de referirse el hecho de el trabajo de rastreo y recuperación por parte de Convergencia para subsanar lo observado.

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando señala que solicitó a los proveedores una carta en la cual se detallan las cantidades y precios unitarios, no lo exime del cumplimiento de presentar comprobantes con la totalidad de los requisitos fiscales.

En consecuencia, el partido incumplió con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafo primero, fracciones V y VI del Código Fiscal de la Federación. Por tal razón la observación se consideró no subsanada por un importe de \$7,705.00.

Kardex

De la revisión a los gastos por concepto de propaganda utilitaria y calendarios, se verificó que fueron controlados en la cuenta 105 “Gastos por amortizar”, así como la utilización del respectivo kardex y notas de entrada y salida de almacén, los cuales cumplen con lo dispuesto en el Reglamento de mérito.

3.4 Producción de Programas de Radio y T.V.

El partido reportó por este concepto un monto de \$17,214.72 del cual se revisó el 100% del total reportado.

De la revisión se determinó que la documentación soporte, consistente en facturas por concepto de producción en radio y televisión cumple con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

3.5 Adquisición de Bienes Muebles e Inmuebles

El partido reportó por este concepto un monto de \$24,610.00 del cual se revisó el 100% del total reportado.

De la revisión se determinó que la documentación soporte, consistente en facturas por concepto de adquisición de mobiliario y equipo, cumple con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

4. Durango

El partido reportó gastos en el estado de Durango, por un monto de \$796,158.98, se revisó el 100% del total reportado. De la revisión efectuada se determinó lo siguiente:

4.1 Servicios Personales

Por este concepto, el partido reportó un monto de \$2,072.90, del cual se revisó el 100% del total reportado.

De la revisión se determinó que la documentación soporte, consistente en recibos por concepto de honorarios asimilados, cumple con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

4.2 Servicios Generales

El partido reportó por este concepto un monto de \$630,631.88 del cual se revisó el 100% del total reportado.

De la revisión se determinó que la documentación soporte, consiste en notas de consumo, notas de gasolina, recibos por concepto de arrendamiento, teléfono, facturas por concepto de hospedaje, viáticos, propaganda utilitaria y volantes los cuales cumplen con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable. Con excepción de lo que se detalla a continuación:

De la verificación a la subcuenta “Combustibles y Lubricantes”, se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental facturas que fueron expedidas por un proveedor en la misma fecha, y que aun cuando en lo individual no rebasan los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2004 equivalían a \$4,524.00, en su conjunto si lo exceden, por lo que el partido debió efectuar el pago de las mismas con cheque nominativo a nombre del proveedor. A continuación se detallan las facturas en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-3022/03-04	A8356	24-Mar-04	Gasolinera Ciudad Industrial de Durango, S.A.	Combustible	\$1,900.00
	A8367	24-Mar-04		Combustible	1,900.00
	A8379	24-Mar-04		Combustible	400.00
	A8391	24-Mar-04		Combustible	1,900.00
	A8398	24-Mar-04		Combustible	1,900.00
Subtotal					\$8,000.00
PE-4016/04-04	A8380	29-Abr-04	Gasolinera Ciudad Industrial de Durango, S.A.	Combustible	\$1,900.00
	A8400	29-Abr-04		Combustible	1,900.00
	A8454	29-Abr-04		Combustible	1,900.00
	A8464	29-Abr-04		Combustible	1,900.00
	A8478	29-Abr-04		Combustible	1,900.00
	A8489	29-Abr-04		Combustible	500.00
Subtotal					\$10,000.00
TOTAL					\$18,000.00

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran del por qué no se realizó el pago de las facturas antes citadas con cheque nominativo a nombre del proveedor, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.5 y 19.2 del Reglamento de mérito, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 11.5

“Todo pago que efectúen los partidos políticos que rebase la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal deberá realizarse mediante cheque nominativo, con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria a que hace referencia este artículo”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/869/05, de fecha 22 de junio de 2005, recibido por el partido el día 23 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número CEN/TESO/016/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Dichas facturas son expedidas por la empresa gasolinera cada trimestre cuando se le proporciona todas las notas simples de consumo en ese periodo de todas personas que realizan trabajos para el partido y se les proporciona recursos para combustible por ese motivo no se paga con cheque nominativo, pero aunado a lo anterior y apegándonos al reglamento en su artículo 11.5 dicho artículo (sic) no se esta (sic) infringiendo ya que el mismo textual mente (sic) no estipula el criterio de ser contemplado en individual o global los comprobantes”.

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, en virtud de que aún cuando los comprobantes no rebasan el monto de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, éstos fueron expedidos por un mismo proveedor en la misma fecha, denotando que el pago se fraccionó y así evitar que la cantidad de cada comprobante rebasara la cantidad citada.

Por lo anterior, la observación se considera no subsanada, por un importe de \$18,000.00, ya que el partido incumplió con lo establecido en el artículo 11.5 del Reglamento en la materia.

Kardex

De la revisión a los gastos por concepto de propaganda utilitaria y volantes, se verificó que fueron controlados en la cuenta 105 “Gastos por amortizar”, así como la utilización del respectivo kardex y notas de entrada y salida de almacén, los cuales cumplen con lo dispuesto en el Reglamento de mérito.

4.3 Producción de Programas de Radio y T.V.

El partido reportó por este concepto un monto de \$80,097.50 del cual se revisó el 100% del total reportado.

De la revisión se determinó que la documentación soporte, consistente en facturas por concepto de producción en televisión cumple con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

4.4 Adquisición de Bienes Muebles e Inmuebles

El partido reportó por este concepto un monto de \$83,356.70 del cual se revisó el 100% del total reportado.

De la revisión se determinó que la documentación soporte, consistente en facturas por concepto de adquisición de bienes muebles, cumple con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable. Con excepción de lo que se detalla a continuación:

De la revisión a la cuenta “Equipo de Transporte”, se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental copia fotostática de facturas, las cuales se detallan a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA		PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE DEL REGISTRO CONTABLE
	NÚMERO	FECHA			
PD-1002/01-04	09934	08-05-91	Camiones, Automóviles y Accesorios, S.A. de C.V.	Camioneta Pick-Up Club Cab 1991. Dodge D250-133. Serie MM031797.	\$30,800.00
PD-5004/05-04	S/Pedimento 3000050-0 S/N de factura	Pedimento 03-01-03 Factura 28-12-02	Andrés Gómez	Pick Up marca: G.M.C. Linea Sierra. Mod. 1992. Importador: Arturo Rosales Casas.	47,556.70

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA		PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE DEL REGISTRO CONTABLE
	NÚMERO	FECHA			
PE-12004/12-04	769	28-04-02	Distribuidora Ovmex, S.A.	Volkswagen sedán 2 ptas. Mod. 82.	5,000.00
TOTAL					\$83,356.70

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara el original de las facturas citadas anexas a sus respectivas pólizas, así como los contratos de compra venta por la adquisición de dichos vehículos en los cuales se estipule la cesión de derechos a nombre del partido y en su caso las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1, 19.2 y 25.7 del Reglamento en la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/869/05, de fecha 22 de junio de 2005, recibido por el partido el día 23 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número CEN/TESO/016/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se presenta a la autoridad electoral las pólizas con sus respectivas facturas y documentos originales de los vehículos que se encuentran registrados en el activo fijo, no se cuenta con contrato de compra venta ya que en las mismas facturas se estipulo por escrito la cesión de derechos a nombre del partido”.

De la revisión a la documentación presentada, se determinó que el partido proporcionó el original de las facturas en comento así como evidencia de la compra-venta.

Por tal razón, la observación se consideró subsanada por un importe de \$83,356.70.

5. Guerrero

El partido reportó gastos en el estado de Guerrero, por un monto de \$1,752,605.23, se revisó el 100% del total reportado. De la revisión efectuada se determinó lo siguiente:

5.1 Servicios Personales

Por este concepto, el partido reportó un monto de \$1,162,381.27, del cual se revisó el 100% del total reportado.

De la revisión se determinó que la documentación soporte, consistente en recibos por concepto de honorarios asimilados y honorarios profesionales, cumple con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable. Con excepción de lo que se detalla a continuación:

De la revisión a la subcuenta “Honorarios Asimilados a Sueldos”, se observó el registro de pólizas que carecían de su respectiva documentación soporte. Las pólizas en comento se indican a continuación:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
Víctor Fernando Pineda Menez	PE-6,005/06-04	\$28,863.02
	PE-7,018/07-04	28,863.03
	PE-10,006/10-04	28,863.03
Rodolfo López Payán	PE-1,005/01-04	1,562.76
	PE-120,051/12-04	1,562.76
Arturo Guerrero Caballero	PE-1,008/01-04	1,562.76
	PE-110,016/11-04	1,562.76
Ángel García Alcocer	PE-1,021/01-04	1,036.45
	PE-5,057/05-04	1,036.45
Agustín Bahena Arce	PE-2,023/02-04	510.13
Plácido Santana Aguirre	PE-1,040/01-04	1,562.76
	PE-2,009/02-04	1,562.76
David Jaimes Benítez	PE-3,028/03-04	1,036.45
Roberto Atrisco Jacobo	PE-3,043/03-04	4,212.20
Marlen Sagrero Molina	PE-4,028/04-04	1,036.45
	PE-7,038/07-04	1,036.45
Josefina Cantú Solano	PE-7,067/07-04	1,036.45
Rodolfo Piza Ramírez	PE-7,016/07-04	2,615.40
José Francisco Garza Clavel	PE-7,017/07-04	2,615.40
Fabián Carrasco Villegas	PE-10,050/10-04	1,668.03
Verónica Labariega Ramos	PE-110,076/11-04	1,036.45
Victoriano Pantoja Vargas	PE-110,081/11-04	2,299.61
Serafín Carrasco Villegas	PE-110,082/11-04	2,615.40
Filadelfo Palomares Ortega	PE-110,083/11-04	2,515.40
Rodolfo Díaz Olivares	PE-110,084/11-04	2,615.40
Alfonso Savaleta Godoy	PE-1200,080/12-04	2,194.35
TOTAL		\$127,082.11

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las pólizas observadas con su respectiva documentación soporte en original, a nombre del partido y que cumpliera con la totalidad de las disposiciones fiscales, de conformidad con lo dispuesto en los

artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1, 11.5, 19.2 y 28.2, inciso a) del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 102, párrafo primero y 113, párrafos primero, segundo y tercero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/869/05, de fecha 22 de junio de 2005, recibido por el partido el día 23 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número CEN/TESO/016/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido presentó las pólizas observadas con los recibos de honorarios asimilables en original, los cuales cumplen con las disposiciones fiscales. Por tal razón la observación se consideró subsanada por un importe de \$127,082.11.

5.2 Servicios Generales

El partido reportó por este concepto un monto de \$469,620.61 del cual se revisó el 100% del total reportado.

De la revisión se determinó que la documentación soporte, consiste en notas de gasolina, notas de consumo, boletos de avión y transporte terrestre, recibos por concepto de arrendamiento, teléfono, facturas por concepto de hospedaje, propaganda utilitaria, camisas y camisetitas y otros gastos, cumple con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable. Con excepción de lo que se detalla a continuación:

De la revisión a la subcuenta “Combustibles y Lubricantes”, se localizó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental comprobantes por concepto de gasolina, refacciones y reparaciones automotrices, sin embargo, de la verificación a la relación de inventario de activo fijo proporcionado por el partido, así como en la contabilidad del Comité Directivo Estatal de Guerrero, se constató que no existía registro alguno por adquisición de equipo de transporte. A continuación se detalla la subcuenta en comento:

No. DE CUENTA	NOMBRE DE LA SUBCUENTA	SALDO AL 31-DIC-04
5220-141-1	Combustibles y Lubricantes	\$42,261.92

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara una relación de los vehículos que generaron los gastos en cuestión y los contratos de comodato en caso de no ser propiedad del partido, así como las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 19.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/869/05, de fecha 22 de junio de 2005, recibido por el partido el día 23 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número CEN/TESO/016/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido presentó la relación de vehículos solicitada, así como los respectivos contratos de comodato en original. Por tal razón la observación se consideró subsanada por un importe de \$42,261.92.

Kardex

De la revisión a los gastos por concepto de camisas y camisetas, se verificó que fueron controlados en la cuenta 105 "Gastos por Amortizar", así como la utilización del respectivo kardex y notas de entrada y salida de almacén, los cuales cumplen con lo dispuesto en el Reglamento de mérito.

5.3 Producción de Programas de Radio y T.V.

El partido reportó por este concepto un monto de \$79,349.88 del cual se revisó el 100% del total reportado.

De la revisión se determinó que la documentación soporte, consistente en facturas por concepto de producción en radio y televisión cumple con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

5.4 Adquisición de Bienes Muebles e Inmuebles

El partido reportó por este concepto un monto de \$41,253.47 del cual se revisó el 100% del total reportado.

De la revisión se determinó que la documentación soporte, consistente en facturas por concepto de adquisición de bienes muebles, cumple con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

6. Hidalgo

El partido reportó gastos en el estado de Hidalgo, por un monto de \$695,553.88, se revisó el 100% del total reportado. De la revisión efectuada se determinó lo siguiente:

6.1 Servicios Generales

El partido reportó por este concepto un monto de \$695,553.88 del cual se revisó el 100% del total reportado.

De la revisión se determinó que la documentación soporte, consistente en notas de consumo, notas de gasolina, boletos de avión, recibos por concepto de arrendamiento, teléfono, facturas por concepto de hospedaje, papelería, consumo de combustible, propaganda utilitaria, lonas, pendones y gallardetes, la cual cumple con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable. Con excepción de lo que se detalla a continuación:

De la revisión a varias subcuentas, se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental comprobantes por concepto de gasolina, refacciones y reparaciones automotrices, sin embargo, de la verificación a la relación de inventario de activo fijo proporcionado por el partido, así como a la contabilidad del Comité Directivo Estatal de Hidalgo, se constató que no existe registro alguno por adquisición de equipo de transporte. A continuación se detallan las subcuentas en comento:

No. DE CUENTA	NOMBRE DE LA SUBCUENTA	SALDO AL 31-DIC-04
5220-140-1	Reparación y Mantenimiento de Equipo de Transporte	\$4,824.50
5220-141-1	Combustibles y lubricantes	223,840.44
TOTAL		\$228,664.94

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara una relación de los vehículos que generaron los gastos en cuestión, el contrato de comodato en caso de no ser propiedad del partido y las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 19.2 del Reglamento de mérito, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/869/05, de fecha 22 de junio de 2005, recibido por el partido el día 23 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número CEN/TESO/016/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se está recabando los contratos de comodato y la relación de los vehículos al servicio del partido”.

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que no presentó los contratos de comodato y la relación de los vehículos que generaron dichos gastos, por lo que incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, incisos k) y o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 19.2 del Reglamento de mérito. Por tal razón la observación no se consideró subsanada por un importe de \$228,664.94.

Al verificar varias subcuentas, se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental facturas que no reúnen la totalidad de los requisitos fiscales, al carecer de lo que se detalla en el siguiente cuadro:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	No. DE COMPROBANTE	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACIÓN
Hospedaje	PE-1002/01-04	89554	S/F	Operajoya, S.A. de C.V.	Pago por Servicio de hospedaje y alimentación	\$3,289.00	Carece de: -Descripción detallada del servicio prestado. -Valor unitario.
	PE-10007/10-04	765 F	27-10-04	Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo	Servicio por hospedaje y servicio por alimentos	2,254.00	Carece de: -Descripción detallada del servicio prestado. -Valor unitario.
	PE-11002/11-04	775 F	15-11-04	Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo	Servicio por hospedaje y servicio por alimentos	3,307.40	Carece de: -Descripción detallada del servicio prestado. -Valor unitario.
	PE-11,005/11-04	9171	21-11-04	Operadora Excelencia Plaza, S.A. de C.V.	Habitación y alimentos	3,947.84	Carece de: -Descripción detallada del servicio prestado. -Valor unitario.
	PE-12002/12-04	802 F	06-12-04	Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo	Servicio por hospedaje y servicio por alimentos	3,192.40	Carece de: -Descripción detallada del servicio prestado. -Valor unitario.
	PE-12003/12-04	2981	30-12-04	Heka Vika, S.A.	Hospedaje, alimentos y teléfonos	2,589.59	Carece de: -Descripción detallada del servicio prestado. -Valor unitario.
	PE-12,014/12-04	2971	26-12-04	Heka Vika, S.A.	Hospedaje, alimentos	2,873.48	Carece de: -Descripción detallada del servicio prestado. -Valor unitario.
Hospedaje	PD-12,002/12-04	823 F	10-12-04	Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo	Servicio por hospedaje	2,221.80	Carece de: -Descripción detallada del servicio prestado. -Valor unitario.
TOTAL						\$23,675.51	

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran o, en su caso, proporcionara la documentación citada con la totalidad de requisitos fiscales anexa a su respectiva póliza, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafo primero, fracciones IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, así como en la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación los días 31 de marzo de 2003 y 30 de abril de 2004, vigente a la fecha, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables...”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su

disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

Artículo 102

“Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.

(...)”.

Artículo 29

“Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el artículo 29-A de este Código. Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo.

Los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior deberán ser impresos en los establecimientos que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que cumplan con los requisitos que al efecto se establezcan mediante reglas de carácter general (...)

Para poder deducir o acreditar fiscalmente con base en los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior, quien los utilice deberá cerciorarse de que el nombre, denominación o razón social y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien aparece en los mismos son los correctos, así como verificar que el comprobante contiene los datos previstos en el artículo 29-A de este Código.

(...)”.

Artículo 29-A

“Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

(...)

IV.- Clave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.

V.- Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.

VI.- Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso.

(...)

VIII.- Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.

(...)

Los comprobantes a que se refiere este artículo podrán ser utilizados por el contribuyente en un plazo máximo de dos años, contados a partir de su fecha de impresión. Transcurrido dicho plazo sin haber sido utilizados, los mismos deberán cancelarse en los términos que señala el Reglamento de este Código. La vigencia para la utilización de los comprobantes, deberá señalarse expresamente en los mismos.

(...)”

Regla 2.4.7 (Publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 31 de marzo de 2003)

“Para los efectos del artículo 29, segundo párrafo del Código, las facturas, las notas de crédito y de cargo, los recibos de honorarios, de arrendamiento y en general cualquier comprobante que se expida por las actividades realizadas, deberán ser impresos por personas autorizadas por el SAT.

Además de los datos señalados en el artículo 29-A del Código, dichos comprobantes deberán contener impreso lo siguiente:

A. La cédula de identificación fiscal, la que en el caso de las personas físicas deberá contener la CURP, (...)

B. La leyenda: *‘la reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales’*, con letra no menor de 3 puntos.

C. El RFC, nombre, domicilio y, en su caso, el número telefónico del impresor, así como la fecha en que se incluyó la autorización correspondiente en la página de Internet del SAT, con letra no menor de 3 puntos.

D. La fecha de impresión.

E. La leyenda: ‘Número de aprobación del Sistema de Control de Impresores Autorizados’ seguida del número generado por el sistema.

(...)”.

Convino aclarar, que la Regla 2.4.7 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2004, vigente a la fecha, señala fracciones (I, II, III, IV y V) en vez de las letras (A., B., C., D. y E.) como se indicaba en la publicada el 31 de marzo de 2003, sin embargo, lo dispuesto en las dos es idéntico.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/869/05, de fecha 22 de junio de 2005, recibido por el partido el día 23 del mismo mes y año.

Con escrito número CEN/TESO/016 de fecha 7 de julio de 2005, el partido presentó una serie de aclaraciones y correcciones referentes al oficio en comento, sin embargo por lo que corresponde a este punto no dio aclaración alguna.

En consecuencia, al presentar pólizas que tienen como soporte documental facturas que no reúnen la totalidad de los requisitos fiscales, el partido incumplió con lo dispuesto los artículos 38, párrafo

1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafo primero, fracciones V, VI y segundo del Código Fiscal de la Federación, así como en la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación los días 31 de marzo de 2003 y 30 de abril de 2004. Por tal razón la observación se consideró no subsanada por un importe de \$23,675.51

De la revisión a tres subcuentas se observó el registro de una póliza que carece de su respectivo soporte documental. La póliza en comento se indica a continuación:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
Rentas	PD-12020/12-04	\$16,675.00
Luz		780.00
Teléfonos		15,000.00
		7,000.00
TOTAL		\$39,455.00

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara la póliza observada con su respectiva documentación soporte en original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales y las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1, 11.5 y 19.2 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, así como en la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de abril de 2004, vigente a la fecha, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)"

Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables...”

Artículo 11.5

“Todo pago que efectúen los partidos políticos que rebase la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal deberá realizarse mediante cheque nominativo, con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria a que hace referencia este artículo”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”

Artículo 102

“Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.

(...)”.

Artículo 29

“Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el artículo 29-A de este Código. Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo.

Los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior deberán ser impresos en los establecimientos que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que cumplan con los requisitos que al efecto se establezcan mediante reglas de carácter general (...)

Para poder deducir o acreditar fiscalmente con base en los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior, quien los utilice deberá cerciorarse de que el nombre, denominación o razón social y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien aparece en los mismos son los correctos, así como verificar que el comprobante contiene los datos previstos en el artículo 29-A de este Código.

(...)”.

Artículo 29-A

“Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

I.- Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.

II.- Contener impreso el número de folio.

III.- Lugar y fecha de expedición.

IV.- Clave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.

V.- Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.

VI.- Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso.

(...)

VIII.- Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.

(...)

Los comprobantes a que se refiere este artículo podrán ser utilizados por el contribuyente en un plazo máximo de dos años, contados a partir de su fecha de impresión. Transcurrido dicho plazo sin haber sido utilizados, los mismos deberán cancelarse en los términos que señala el Reglamento de este Código. La vigencia para la utilización de los comprobantes, deberá señalarse expresamente en los mismos.

(...)"

Regla 2.4.7

“Para los efectos del artículo 29, segundo párrafo del Código, las facturas, las notas de crédito y de cargo, los recibos de honorarios, de arrendamiento y en general cualquier comprobante que se expida por las actividades realizadas, deberán ser impresos por personas autorizadas por el SAT.

Además de los datos señalados en el artículo 29-A del Código, dichos comprobantes deberán contener impreso lo siguiente:

I. La cédula de identificación fiscal, la que en el caso de las personas físicas deberá contener la CURP, salvo en los supuestos en que dicha cédula se haya obtenido a través del trámite de reexpedición de cédula de identificación fiscal en donde previamente se haya presentado aviso de apertura de sucesión; o cédula de identificación fiscal provisional reproducida en 2.75 cm. por 5 cm., con una resolución de 133 líneas/1200 dpi. Sobre la impresión de la cédula, no podrá efectuarse anotación alguna que impida su lectura.

II. La leyenda: "la reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales", con letra no menor de 3 puntos.

III. El RFC, nombre, domicilio y, en su caso, el número telefónico del impresor, así como la fecha en que se incluyó la autorización correspondiente en la página de Internet del SAT, con letra no menor de 3 puntos.

IV. La fecha de impresión.

V. La leyenda: "Número de aprobación del Sistema de Control de Impresores Autorizados" seguida del número generado por el sistema.

(...)"

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/869/05, de fecha 22 de junio de 2005, recibido por el partido el día 23 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número CEN/TESO/016/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Se le solicito (sic) al comité los contratos de comodato así como la relación de los vehículos a disposición del partido".

Conviene señalar que lo manifestado por el partido, no tienen relación alguna con la observación efectuada, toda vez que la autoridad electoral en ningún momento solicitó contratos de comodato y la relación de los vehículos a disposición del partido, sino la póliza observada con su respectiva documentación soporte en original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales, misma que según el registro contable de dichas pólizas ampara gastos por concepto de renta, luz y teléfono.

En consecuencia, al presentar una póliza sin documentación soporte, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento de mérito. Por tal razón la observación no se consideró subsanada por un importe de \$39,455.00.

Kardex

De la revisión a los gastos por concepto de lonas, pendones y gallardetes, se verificó que fueron controlados en la cuenta 105 "Gastos por Amortizar", así como la utilización del respectivo kardex y notas de entrada y salida de almacén, los cuales cumplen con lo dispuesto en el Reglamento de mérito.

7. Oaxaca

El partido reportó gastos en el estado de Oaxaca, por un monto de \$3,640,854.24, se revisó el 100% del total reportado. De la revisión efectuada se determinó lo siguiente:

7.1 Servicios Personales

Por este concepto, el partido reportó un monto de \$616,052.06, del cual se revisó el 100% del total reportado.

De la revisión se determinó que la documentación soporte, consistente en recibos por concepto de honorarios asimilados y honorarios profesionales, cumple con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

7.2 Servicios Generales

El partido reportó por este concepto un monto de \$2,730,549.07 del cual se revisó el 100% del total reportado.

De la revisión se determinó que la documentación soporte, consistente en notas de consumo, notas de gasolina, boletos de avión, recibos por concepto de arrendamiento, teléfono, facturas por concepto de renta de mobiliario, publicidad, asesorías, propaganda utilitaria, lonas, pendones, gallardetes, cuadrípticos, trípticos y calendarios, los cuales cumplen con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable. Con excepción de lo que se detalla a continuación:

De la revisión a varias subcuentas, se observaron registros contables de los cuales al verificarse la documentación que fue presentada a la autoridad electoral no se localizó la póliza correspondiente con su respectiva documentación soporte. A continuación se indican los casos en comento:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE	REFERENCIA
Publicidad, diseño, producción e impresiones	PE-8015/08-04	\$464,370.00	(1)
Fletes y Acarreos		18,400.00	(1)
Suscripciones y Periódicos	PD-7011/07-04	14,330.73	(1)
Reparación y Mantto. de Eq. de Transporte	PD-10001/10-04	1,146.03	(2)
Asesoría y Servicios Profesionales	PD-2003/02-04	69,000.00	(1)
	PD-2004/02-04	69,000.00	(1)
TOTAL		\$636,246.76	

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las pólizas observadas con su respectiva documentación soporte en original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales, así como las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1, 11.5 y 19.2 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 1-A, fracción II, incisos a) y c), penúltimo párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, así como en la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación los días 31 de marzo de 2003 y 30 de abril de 2004, vigente a la fecha.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/869/05, de fecha 22 de junio de 2005, recibido por el partido el día 23 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número CEN/TESO/016/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido presentó las pólizas señaladas con (1) en la columna "Referencia" del cuadro anterior, con su respectiva documentación soporte, misma que cumple con requisitos fiscales. Por tal razón la observación se consideró subsanada por un importe de \$635,100.73.

Por lo que corresponde a la póliza de diario 10001, señalada con (2) en la columna "Referencia" del cuadro anterior, en el escrito antes citado, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"En el caso de la póliza de diario N° 10,001/10-04, es una de las pólizas que solicitaron los auditores de la autoridad electoral que realizaron la auditoria a nuestro instituto político mediante un memorando con fecha 21 de Abril de 2005 (se anexa) con el objetivo de realizar la revisión del rubro "cuentas por cobrar", desafortunadamente dichas pólizas no fueron devueltas por medio de memorando u oficio tal y como fueron solicitadas en un principio, detal (sic) manera que al tratar de ser rastreada la póliza en comento, no se localizó; solo se anexa copia de la póliza.

Por lo anterior solicitamos una aclaración ya que dicha documentación es importante para mantener en orden nuestra contabilidad".

A lo manifestado por el partido, es preciso señalar que el encargado de la revisión efectivamente solicitó al partido que le proporcionara dicha póliza mediante la citada relación del 21 de abril de 2005, sin embargo, en la misma relación se devolvió la documentación antes referida, firmando de recibido el C.P. Miguel Ángel Juárez Carrillo, Jefe de Contabilidad de Convergencia, el día 23 del mismo mes y año.

Asimismo, conviene señalar que con escrito número CEN/TESO/012 de fecha 21 de junio de 2005, la póliza en cuestión fue remitida a esta autoridad electoral como respuesta al oficio número STCFRPAP/697/05, en atención al punto 4.

De la verificación a dicha póliza, se determinó que contiene documentación soporte en original, a nombre del partido y cumple con requisitos fiscales. Por tal razón la observación se consideró subsanada por un importe de \$1,146.03.

De la revisión a varias subcuentas se observaron registros de pólizas que carecen de su respectiva documentación soporte. A continuación se indican los casos en comento:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
Rentas	PE-1028/01-04	\$1,150.00
Combustibles y Lubricantes	PE-8038/08-04	1,917.00
TOTAL		\$3,067.00

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las pólizas observadas con su respectiva documentación soporte en original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1, 11.5 y 19.2 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 1-A, fracción II, inciso a), penúltimo párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, así como en la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación los días 31 de marzo de 2003 y 30 de abril de 2004, vigente a la fecha, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...”).

Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables...”.

Artículo 11.5

“Todo pago que efectúen los partidos políticos que rebase la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal deberá realizarse mediante cheque nominativo, con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria a que hace referencia este artículo”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

Artículo 102

“Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.

(...)”.

Artículo 1-A

“Están obligados a efectuar la retención del impuesto que se les traslade, los contribuyentes que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:

(...)

II. Sean personas morales que:

a) Reciban servicios personales independientes, o usen o gocen temporalmente bienes, prestados u otorgados por personas físicas, respectivamente.

(...)

El retenedor efectuará la retención del impuesto en el momento en el que pague el precio o la contraprestación y sobre el monto de lo efectivamente pagado y lo enterará mediante declaración en las oficinas autorizadas, conjuntamente con el pago del impuesto correspondiente al mes en el cual se efectúe la retención o, en su defecto, a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquél en el que hubiese efectuado la retención, sin que contra el entero de la retención pueda realizarse acreditamiento, compensación o disminución alguna, salvo lo dispuesto en la fracción IV de este artículo.

(...)”.

Artículo 29

“Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el artículo 29-A de este Código. Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo.

Los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior deberán ser impresos en los establecimientos que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que cumplan con los requisitos que al efecto se establezcan mediante reglas de carácter general (...).

Para poder deducir o acreditar fiscalmente con base en los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior, quien los utilice deberá cerciorarse de que el nombre, denominación o razón social y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien aparece en los mismos son los correctos, así como verificar que el comprobante contiene los datos previstos en el artículo 29-A de este Código.

(...)"

Artículo 29-A

“Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

I.- Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.

II.- Contener impreso el número de folio.

III.- Lugar y fecha de expedición.

IV.- Clave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.

V.- Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.

VI.- Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso.

(...)

VIII.- Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.

(...)

Los comprobantes a que se refiere este artículo podrán ser utilizados por el contribuyente en un plazo máximo de dos años, contados a partir de su fecha de impresión. Transcurrido dicho plazo sin haber sido utilizados, los mismos deberán cancelarse en los términos que señala el Reglamento de este Código. La vigencia para la utilización de los comprobantes, deberá señalarse expresamente en los mismos.

(...)”.

Regla 2.4.7

“Para los efectos del artículo 29, segundo párrafo del Código, las facturas, las notas de crédito y de cargo, los recibos de honorarios, de arrendamiento y en general cualquier comprobante que se expida por las actividades realizadas, deberán ser impresos por personas autorizadas por el SAT.

Además de los datos señalados en el artículo 29-A del Código, dichos comprobantes deberán contener impreso lo siguiente:

I. La cédula de identificación fiscal, la que en el caso de las personas físicas deberá contener la CURP, (...)

II. La leyenda: ‘la reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales’, con letra no menor de 3 puntos.

III. El RFC, nombre, domicilio y, en su caso, el número telefónico del impresor, así como la fecha en que se incluyó la autorización correspondiente en la página de Internet del SAT, con letra no menor de 3 puntos.

IV. La fecha de impresión.

V. La leyenda: 'Número de aprobación del Sistema de Control de Impresores Autorizados' seguida del número generado por el sistema.

(...)"

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/869/05, de fecha 22 de junio de 2005, recibido por el partido el día 23 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número CEN/TESO/016/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En el caso de la póliza de egresos N° 1028/01-04, se anexa dicha póliza con su comprobante original.

En el caso de la póliza de egresos N° 8038/08-04, es una de las pólizas que solicito (sic) el personal asignado por el Instituto Federal Electoral para realizar la auditoria a nuestro instituto político mediante un memorando con fecha 21 de Abril de 2005 (se anexa) con el objetivo de realizar la revisión del rubro “cuentas por cobrar”, desafortunadamente dichas pólizas no fueron devueltas por medio de memorando u oficio tal y como fueron solicitadas en un principio, detal (sic) manera que al tratar de ser rastreada la póliza en comento, no se localizó; solo (sic) se anexa copia de la póliza.

Por lo anterior solicitamos una aclaración ya que dicha documentación es importante para mantener en orden nuestra contabilidad”.

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

Referente a la subcuenta “Rentas”, la respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que presentó la póliza solicitada con su respectiva documentación soporte en original, la cual consiste en un recibo de arrendamiento mismo que está a nombre del partido y cumple con las disposiciones fiscales. Por tal razón la observación se consideró subsanada por un importe de \$1,150.00.

A lo manifestado por el partido, respecto a la póliza de egresos 8038, es preciso señalar que el personal comisionado para la revisión efectivamente solicitó al partido que le proporcionara dicha póliza mediante la citada relación del 21 de abril de 2005, y con la misma relación se le devolvió la póliza antes referida, firmando de recibido el C.P. Miguel Ángel Juárez Carrillo, Jefe de Contabilidad de Convergencia, el día 23 del mismo mes y año. Se debe aclarar que de la verificación a la póliza en comento, se observó que carecía del soporte documental respectivo.

Asimismo, conviene señalar que con escrito número CEN/TESO/012 de fecha 21 de junio de 2005, el partido remitió impresión de la póliza del sistema contable como respuesta al oficio número STCFRPAP/697/05 en atención al punto 4.

De la verificación a la póliza impresa se observó que el partido no presentó la documentación soporte correspondiente y solo anexó la copia de cheque.

En consecuencia, al presentar una póliza contable que carece de su respectiva documentación soporte en original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales, el partido incumplió con lo dispuesto por los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento de mérito. Por tal razón la observación se consideró no subsanada por un importe de \$1,917.00.

Kardex

De la revisión a los gastos por concepto de lonas, pendones, gallardetes, cuadrípticos, trípticos y calendarios, se verificó que fueron controlados en la cuenta 105 "Gastos por Amortizar", así como la utilización del respectivo kardex y notas de entrada y salida de almacén, los cuales cumplen con lo dispuesto en el Reglamento de mérito.

7.4 Producción de Programas de Radio y T.V.

El partido reportó por este concepto un monto de \$52,657.46 del cual se revisó el 100% del total reportado.

De la revisión se determinó que la documentación soporte, consistente en facturas por concepto de producción en radio y televisión cumple con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable. Con excepción de lo que se detalla a continuación:

De la revisión a la subcuenta “Producción T.V.”, se observó el registro de una póliza que presenta como parte del soporte documental una factura que excede los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2004 equivalían a \$4,524.00, sin embargo, no fue pagada con cheque individual a nombre del proveedor. A continuación se detalla la factura en comento:

REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-11015/11-04	3260	22-09-04	Azteca Oaxaca, S.A. de C.V.	Servicio de Producción.	\$6,785.00

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.5 y 19.2 del Reglamento en la materia, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 11.5

“Todo pago que efectúen los partidos políticos que rebase la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal deberá realizarse mediante cheque nominativo, con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria a que hace referencia este artículo”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/869/05, de fecha 22 de junio de 2005, recibido por el partido el día 23 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número CEN/TESO/016/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En efecto dicha factura excede de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, y en consecuencia se viola el artículo 11.5 del reglamento en la materia por no realizarse el pago de la misma con cheque nominativo; de tal forma aceptamos dicha falta contable, sin embargo remitimos un documento entregado por el proveedor en el cual da fe de la autenticidad de dicha factura que ampara la prestación del servicio que en ella se estipula, esto con el objeto de demostrar que por parte nuestra no existió dolo o mala fe al registrar dicho movimiento si no solo un lamentable error contable”.

A lo manifestado por el partido procede señalar que nunca se le indicó que existiera dolo de factura, solamente que no cumplía con la norma que establece que todo pago que efectúen los partidos políticos que rebase la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal deberá realizarse mediante cheque nominativo.

En consecuencia, el partido incumplió lo dispuesto en el artículo 11.5 del Reglamento en la materia. Por tal razón la observación no se consideró subsanada por un importe de \$6,785.00.

7.5 Adquisición de Bienes Muebles e Inmuebles

El partido reportó por este concepto un monto de \$241,595.65 del cual se revisó el 100% del total reportado.

De la revisión se determinó que la documentación soporte, consistente en facturas por concepto de adquisición de bienes muebles, cumple con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

8. Puebla

El partido reportó gastos en el estado de Puebla, por un monto de \$1,404,216.45, se revisó el 100% del total reportado. De la revisión efectuada se determinó lo siguiente:

8.1 Servicios Personales

Por este concepto, el partido reportó un monto de \$951,595.01, del cual se revisó el 100% del total reportado.

De la revisión se determinó que la documentación soporte, consistente en recibos por concepto de honorarios profesionales, cumple con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable. Con excepción de lo que se detalla a continuación:

Al verificar varias subcuentas, se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental recibos de honorarios que no reúnen la totalidad de los requisitos fiscales, al carecer de lo que se detalla en el siguiente cuadro:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	No. DE RECIBO	FECHA	PRESTADOR DE SERVICIOS	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACIÓN	REFERENCIA
Ángel Roberto Ceballos	PE-11,001/11-04	0002	10-Nov-04	Ángel Roberto Ceballos Campos	Honorarios por Asesoría	\$30,263.16	El recibo carece de la descripción detallada de la actividad realizada. -Firma	
Gutiérrez Manzano Humberto	PD-1,003/01-04	229	31-Ene-04	Gutiérrez Manzano Arturo Humberto	Sin concepto	90,789.48	Comprobante expedido antes de la fecha de su impresión : Fecha de impresión: 25 de Junio de 2004. Adicionalmente carece de la descripción detallada de la actividad realizada.	(1)
Gutiérrez Manzano Humberto	PD-3,009/03-04	203	31-Mar-04	Gutiérrez Manzano Arturo Humberto	Honorarios	2,663.16	Comprobante expedido antes de la fecha de su impresión : Fecha de impresión: 25 de Junio de 2004. Adicionalmente carece de la descripción detallada de la actividad realizada.	
Gutiérrez Manzano Humberto	PD-4,006/04-04	206	06-Abr-04	Gutiérrez Manzano Arturo Humberto	Honorarios	6,052.64	Comprobante expedido antes de la fecha de su impresión : Fecha de impresión: 25 de Junio de 2004. Adicionalmente carece de la descripción detallada de la actividad realizada.	(1)
Gutiérrez Manzano Humberto	PD-4,007/04-04	207	23-Abr-04	Gutiérrez Manzano Arturo Humberto	Honorarios	12,710.52	Comprobante expedido antes de la fecha de su impresión : Fecha de impresión: 25 de Junio de 2004. Adicionalmente carece de la descripción detallada de la actividad realizada.	(1)
Gutiérrez Manzano Humberto	PD-5,004/05-04	208	26-May-04	Gutiérrez Manzano Arturo Humberto	Honorarios	6,052.64	Comprobante expedido antes de la fecha de su impresión : Fecha de impresión: 25 de Junio de 2004. Adicionalmente carece de la descripción detallada de la actividad realizada.	(1)

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	No. DE RECIBO	FECHA	PRESTADOR DE SERVICIOS	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACION	REFERENCIA
Gutiérrez Manzano Humberto	PD-5,005/05-04	209	27-May-04	Gutiérrez Manzano Arturo Humberto	Honorarios	18,157.90	Comprobante expedido antes de la fecha de su impresión : Fecha de impresión: 25 de Junio de 2004. Adicionalmente carece de la descripción detallada de la actividad realizada.	(1)
Gutiérrez Manzano Humberto	PD-5,006/05-04	210	31-May-04	Gutiérrez Manzano Arturo Humberto	Honorarios	605.26	Comprobante expedido antes de la fecha de su impresión : Fecha de impresión: 25 de Junio de 2004. Adicionalmente carece de la descripción detallada de la actividad realizada.	
Gutiérrez Manzano Humberto	PE-5,009/05-04	201	20-May-04	Gutiérrez Manzano Arturo Humberto	Servicios como presidente del Comité Directivo Estatal durante mayo/04	24,210.52	Comprobante expedido antes de la fecha de su impresión: Fecha de impresión: 25 de Junio de 2004.	
Raúl Gutiérrez Cruz	PD-1,002/01-04	106	31-01-04	Raúl Jesús Gutiérrez Cruz	Servs. como tesorero del C.D.E. en puebla durante el mes de Ene/04	12,105.26	Comprobante expedido antes de la fecha de su impresión: Fecha de impresión: 31 de marzo de 2004.	(1)
Raúl Gutiérrez Cruz	PD-2,004/02-04	107	28-02-04	Raúl Jesús Gutiérrez Cruz	Servs. como tesorero del C.D.E. en puebla durante el mes de Feb/04	12,105.26	Comprobante expedido antes de la fecha de su impresión: Fecha de impresión: 31 de marzo de 2004.	(1)
Laura Florentino Aca	PD-4,008/04-04	0103	15-04-04	Laura Florentino Aca	Honorarios	2,421.04	Comprobante expedido antes de la fecha de su impresión: Fecha de impresión: 22 de julio de 2004.	
TOTAL						\$218,136.84		

Convino señalar, que por lo que se refiere a los comprobantes indicados con (1), debieron pagarse con cheque nominativo, toda vez que excedieron los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2004 equivalían a \$4,524.00.

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho conviniera o, en su caso, la documentación soporte con la totalidad de requisitos fiscales anexa a sus respectivas pólizas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1, 11.5 y 19.2 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del

Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones III, V, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables...”.

Artículo 11.5

Todo pago que efectúen los partidos políticos que rebase la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal deberá realizarse mediante cheque nominativo, con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria a que hace referencia este artículo.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su

disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

Artículo 102

“Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.

(...)”.

Artículo 29

“Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el artículo 29-A de este Código. Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo.

Los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior deberán ser impresos en los establecimientos que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que cumplan con los requisitos que al efecto se establezcan mediante reglas de carácter general (...).

Para poder deducir o acreditar fiscalmente con base en los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior, quien los utilice deberá cerciorarse de que el nombre, denominación o razón social y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien aparece en los mismos son los correctos, así como verificar que el comprobante contiene los datos previstos en el artículo 29-A de este Código.

(...)”.

Artículo 29-A

“Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

(...)

III.- Lugar y fecha de expedición.

(...)

V.- Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.

VIII.- Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.

(...)

Los comprobantes a que se refiere este artículo podrán ser utilizados por el contribuyente en un plazo máximo de dos años, contados a partir de su fecha de impresión. Transcurrido dicho plazo sin haber sido utilizados, los mismos deberán cancelarse en los términos que señala el Reglamento de este Código. La vigencia para la utilización de los comprobantes, deberá señalarse expresamente en los mismos.

(...)”.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/869/05, de fecha 22 de junio de 2005, recibido por el partido el día 23 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/016/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“De la observación referente a los recibos de honorarios se están solicitando el cambio de los recibos que reúnan todos los requisitos fiscales.

También de las facturas que nos observaron se están solicitando copia de los registros fiscales”.

REFERENCIA CONTABLE	No. DE RECIBO	FECHA	PRESTADOR DE SERVICIOS	CONCEPTO	IMPORTE
PD-12,012/12-04	001	03-01-05	Fernando Corral Salamanca	Honorarios del mes de diciembre de 2004	\$6,052.63

A lo anterior, convino señalar que la normatividad es clara al establecer que en el informe anual serán reportados los gastos ordinarios que hayan realizado los partidos políticos durante el ejercicio objeto del informe.

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, así como la documentación antes mencionada en original anexa a la póliza contable, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1, 16.1, 19.2 y 24.3 del Reglamento de la materia, en relación con el Boletín A-3 Realización y Periodo Contable, párrafo 12 de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, que a la letra se transcriben:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 49-A

“1. Los partidos políticos y las agrupaciones políticas deberán presentar ante la comisión del Instituto Federal Electoral a que se refiere el párrafo 6 del artículo anterior, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

a) Informes anuales

(...)

II. En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos y las agrupaciones políticas hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.

(...)”.

Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables...”.

Artículo 16.1

“Los informes anuales deberán ser presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año de ejercicio que se reporte. En ellos serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.

Todos los ingresos y los gastos que se reporten en dichos informes deberán estar debidamente registrados en la contabilidad nacional del partido (catálogo de cuentas ‘D’).”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

Artículo 24.3

“Los partidos políticos deberán apegarse, en el control y registro de sus operaciones financieras, a los principios de contabilidad generalmente aceptados”.

Boletín A-3

“La necesidad de conocer los resultados de operación y la situación financiera de la entidad, que tiene una existencia continua, obliga a dividir su vida en periodos convencionales. Las operaciones y eventos, así como sus efectos derivados susceptibles de ser cuantificados, se identifican con el periodo en que ocurren; por tanto, cualquier información contable debe indicar claramente el periodo a que se refiere...”.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/869/05, de fecha 22 de junio de 2005, recibido por el partido el día 23 del mismo mes y año.

Con escrito número CEN/TESO/016/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido presentó una serie de aclaraciones y correcciones referentes al oficio en comento, sin embargo por lo que corresponde a este punto no dio aclaración alguna.

En consecuencia, al presentar un recibo de honorarios profesionales en copia fotostática, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia. Por tal razón la observación se consideró no subsanada por un importe de \$6,052.63.

Asimismo, al registrar un recibo de honorarios profesionales con fecha de expedición del ejercicio 2005, por un importe de \$6,052.63, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimiento Electorales, 16.1 y 24.3 del Reglamento de mérito, en relación con el Boletín A-3, Realización y Periodo Contable, párrafo 12 de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados. Por tal razón, la observación no fue subsanada por dicho importe.

8.2 Servicios Generales

El partido reportó por este concepto un monto de \$451,321.44 del cual se revisó el 100% del total reportado.

De la revisión se determinó que la documentación soporte, consistente en notas de consumo, notas de gasolina recibos por concepto de arrendamiento, teléfono, facturas por concepto de viáticos, mantenimiento, papelería, cumple con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable. Con excepción de lo que se detalla a continuación:

De la revisión a varias subcuentas, se observó el registro de una póliza de la cual el total registrado no coincide con la documentación anexa a la misma, como se indica a continuación:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE TOTAL REGISTRADO EN PÓLIZA	IMPORTE DE LA DOCUMENTACIÓN ANEXA	IMPORTE DE LA DOCUMENTACIÓN FALTANTE
Luz	PD-12,005/12-04			\$3,500.00
Teléfonos				23,500.00
TOTAL		\$29,757.96	\$2,757.96	\$27,000.00

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara la póliza observada con su respectiva documentación soporte en original, a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1, 11.5 y 19.2 del Reglamento de mérito, en relación con lo señalado en los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, así como la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2004, vigente a la fecha, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables...”.

Artículo 11.5

“Todo pago que efectúen los partidos políticos que rebase la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal deberá realizarse mediante cheque nominativo, con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria a que hace referencia este artículo”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

Artículo 102

“Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.

(...)”.

Artículo 29

“Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el artículo 29-A de este Código. Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo.

Los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior deberán ser impresos en los establecimientos que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que cumplan con los requisitos que al efecto se establezcan mediante reglas de carácter general (...)

Para poder deducir o acreditar fiscalmente con base en los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior, quien los utilice deberá cerciorarse de que el nombre, denominación o razón social y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien aparece en los mismos son los correctos, así como verificar que el comprobante contiene los datos previstos en el artículo 29-A de este Código.

(...)”.

Artículo 29-A

“Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

I.- Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.

II.- Contener impreso el número de folio.

III.- Lugar y fecha de expedición.

IV.- Clave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.

V.- Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.

VI.- Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso.

(...)

VIII.- Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.

(...)

Los comprobantes a que se refiere este artículo podrán ser utilizados por el contribuyente en un plazo máximo de dos años, contados a partir de su fecha de impresión. Transcurrido dicho plazo sin haber sido utilizados, los mismos deberán cancelarse en los términos que señala el Reglamento de este Código. La vigencia para la utilización de los comprobantes, deberá señalarse expresamente en los mismos.

(...)"

Regla 2.4.7

“Para los efectos del artículo 29, segundo párrafo del Código, las facturas, las notas de crédito y de cargo, los recibos de honorarios, de arrendamiento y en general cualquier comprobante que se expida por las actividades realizadas, deberán ser impresos por personas autorizadas por el SAT.

Además de los datos señalados en el artículo 29-A del Código, dichos comprobantes deberán contener impreso lo siguiente:

I. La cédula de identificación fiscal, la que en el caso de las personas físicas deberá contener la CURP, (...)

II. La leyenda: 'la reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales', con letra no menor de 3 puntos.

III. El RFC, nombre, domicilio y, en su caso, el número telefónico del impresor, así como la fecha en que se incluyó la autorización correspondiente en la página de Internet del SAT, con letra no menor de 3 puntos.

IV. La fecha de impresión.

V. La leyenda: 'Número de aprobación del Sistema de Control de Impresores Autorizados' seguida del número generado por el sistema.

(...)"

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/869/05, de fecha 22 de junio de 2005, recibido por el partido el día 23 del mismo mes y año.

Con escrito número CEN/TESO/016/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido presentó una serie de aclaraciones y correcciones referentes al oficio en comento, sin embargo por lo que corresponde a este punto no dio aclaración alguna.

En consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento de mérito. Por tal razón la observación se consideró no subsanada por un importe de \$27,000.00.

8.3 Producción de Programas de Radio y T.V.

El partido reportó por este concepto un monto de \$1,300.00 del cual se revisó el 100% del total reportado.

De la revisión se determinó que la documentación soporte, consistente en facturas por concepto de producción en radio cumple con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

9. Quintana Roo

El partido reportó gastos en el estado de Quintana Roo, por un monto de \$290,935.28, se revisó el 100% del total reportado. De la revisión efectuada se determinó lo siguiente:

9.1 Servicios Generales

El partido reportó por este concepto un monto de \$285,136.28 del cual se revisó el 100% del total reportado.

De la revisión se determinó que la documentación soporte, consistente en notas de consumo, notas de gasolina, recibos por concepto de rentas, teléfono, facturas por concepto de viáticos, transportación y mantenimiento, cumple con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable. Con excepción de lo que se detalla a continuación:

Al verificar dos subcuentas se observó el registro de pólizas que carecen de la documentación soporte correspondiente. A continuación se indican las pólizas observadas:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
Transportación	PE-4008/04-04	\$3,191.40
Gastos Médicos y Medicina	PD-4001/04-04	4,000.00
TOTAL		\$7,191.40

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las pólizas observadas con su respectiva documentación soporte en original, a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III,

IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, así como en la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de marzo de 2003, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

Artículo 102

“Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.

(...)”.

Artículo 29

“Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el artículo 29-A de este Código. Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo.

Los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior deberán ser impresos en los establecimientos que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que cumplan con los requisitos que al efecto se establezcan mediante reglas de carácter general (...)

Para poder deducir o acreditar fiscalmente con base en los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior, quien los utilice deberá cerciorarse de que el nombre, denominación o razón social y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien aparece en los mismos son los correctos, así como verificar que el comprobante contiene los datos previstos en el artículo 29-A de este Código.

(...)”.

Artículo 29-A

“Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

I.- Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o

establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.

II.- Contener impreso el número de folio.

III.- Lugar y fecha de expedición.

IV.- Clave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.

V.- Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.

VI.- Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso.

(...)

VIII.- Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.

(...)

Los comprobantes a que se refiere este artículo podrán ser utilizados por el contribuyente en un plazo máximo de dos años, contados a partir de su fecha de impresión. Transcurrido dicho plazo sin haber sido utilizados, los mismos deberán cancelarse en los términos que señala el Reglamento de este Código. La vigencia para la utilización de los comprobantes, deberá señalarse expresamente en los mismos.

(...)"

Regla 2.4.7

“Para los efectos del artículo 29, segundo párrafo del Código, las facturas, las notas de crédito y de cargo, los recibos de honorarios, de arrendamiento y en general cualquier comprobante que se expida por las actividades realizadas, deberán ser impresos por personas autorizadas por el SAT.

Además de los datos señalados en el artículo 29-A del Código, dichos comprobantes deberán contener impreso lo siguiente:

A. La cédula de identificación fiscal, la que en el caso de las personas físicas deberá contener la CURP, salvo en los supuestos en que dicha cédula se haya obtenido a través del trámite de reexpedición de cédula de identificación fiscal en donde previamente se haya presentado aviso de apertura de sucesión; o cédula de identificación fiscal provisional reproducida en 2.75 cm. por 5 cm., con una resolución de 133 líneas/1200 dpi. Sobre la impresión de la cédula, no podrá efectuarse anotación alguna que impida su lectura.

B. La leyenda: *‘la reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales’*, con letra no menor de 3 puntos.

C. El RFC, nombre, domicilio y, en su caso, el número telefónico del impresor, así como la fecha en que se incluyó la autorización correspondiente en la página de internet del SAT, con letra no menor de 3 puntos.

D. La fecha de impresión.

E. La leyenda: ‘Número de aprobación del Sistema de Control de Impresores Autorizados’ seguida del número generado por el sistema.

(...)”.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/869/05, de fecha 22 de junio de 2005, recibido por el partido el día 23 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número CEN/TESO/016/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En lo que se refiere a la cuenta de transportación, se cometió un error contable ya que se tomo (sic) como comprobación el recibo de giro del dinero al poblado de Kantunikil, Quintana Roo por la cantidad de \$3,191.40 y por esa cantidad salio (sic) el cheque y las comprobaciones se abonaron a la cuenta de gastos por comprobar. (Se anexa copia de la PE-4008, el ORIGINAL esta el OF. CEN TESO/012/05, así como la póliza de reclasificación PD-12,004)

En lo que se refiere a la cuenta de Gastos Medico (sic) y Medicinas, se cometió un error contable, ya que la persona que se le di (sic) el dinero era para unos análisis que se realizo (sic), pero esta persona se puso mas (sic) enferma y no le hemos localizado y se debio (sic) de contabilizar en la cuanta (sic) de gastos por comprobar. (Se anexa la poliza (sic) PE-4001, así como la póliza de reclasificación PD-12,005)”.

De la verificación a las pólizas presentadas por el partido, se observó que efectuó la cancelación del gasto contra una cuenta por cobrar denominada “Gastos por Comprobar”, sin embargo, dicho movimiento es improcedente, toda vez que no presentó evidencia de que el egreso del recurso fuera efectivamente un gasto por comprobar, por lo que al existir una salida de dinero de una cuenta bancaria del comité estatal, debió presentar un recibo interno por la entrega del dinero.

Aunado a lo anterior, cabe señalar que dichas erogaciones se realizaron en el mes de abril del 2004, sin embargo a la fecha de elaboración del dictamen, el partido no ha proporcionado evidencia de la comprobación de los gastos.

En consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto por los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento de mérito. Por tal razón la observación se consideró no subsanada por un importe de \$7,191.40.

De la revisión a la subcuenta “Teléfonos”, se observó el registro contable de una póliza que presenta como parte del soporte documental una factura a nombre de una tercera persona y no al del partido. A continuación se indica la factura en comento:

REFERENCIA CONTABLE	No. DE COMPROBANTE	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	FACTURA EXPEDIDA A FAVOR DE:
PE-11004/11-04	B 29395	06-11-04	Digital World Welcome, S.A. de C.V.	Amigo Kit NK 6560. Esn: 03809678002	\$2,199.00	Manuel Valencia Cardín.

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento en la materia que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables...”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/869/05, de fecha 22 de junio de 2005, recibido por el partido el día 23 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número CEN/TESO/016/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En relación a la Factura B 29395, esta la enviaron para que la anexáramos al contrato de comodato del teléfono cell Nokia, pero por error se contabilizo esta factura, por lo tanto se hace la corrección. (se anexa PE-11004, así como la póliza de reclasificación PD-12,006 y el contrato de comodato del teléfono del Lic. Manuel Valencia Cardin)”.

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria en virtud de que aun cuando presenta un contrato de comodato, la finalidad de este es otorgar el uso o goce temporal de un bien propiedad de un tercero, más no la adquisición del teléfono, la cual fue a través de una cuenta bancaria del propio partido, por lo que dicha adquisición debió estar amparada con un comprobante que reuniera requisitos fiscales y que estuviera a nombre del partido político, tal como lo establece el artículo 11.1 del Reglamento en la materia.

En consecuencia, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 11.1 del Reglamento en la materia. Por tal razón la observación no se consideró subsanada por un importe de \$2,199.00.

9.2 Producción de Programas de Radio y T.V.

El partido reportó por este concepto un monto de \$3,300.00 del cual se revisó el 100% del total reportado.

De la revisión se determinó que la documentación soporte, consistente en facturas por concepto de diseño cumple con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

9.3 Adquisición de Bienes Muebles e Inmuebles

El partido reportó por este concepto un monto de \$2,499.00 del cual se revisó el 100% del total reportado.

De la revisión se determinó que la documentación soporte, consistente en facturas por concepto de adquisición de bienes muebles, cumple con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

10. Sinaloa

El partido reportó gastos en el estado de Sinaloa, por un monto de \$1,262,867.05, se revisó el 100% del total reportado. De la revisión efectuada se determinó lo siguiente:

10.1 Servicios Personales

Por este concepto, el partido reportó un monto de \$391,847.55, del cual se revisó el 100% del total reportado.

De la revisión se determinó que la documentación soporte, consistente en recibos por concepto de honorarios profesionales, cumple con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable. Con excepción de lo que se detalla a continuación:

De la revisión a la subcuenta “Honorarios Profesionales”, se observaron registros contables de los cuales en la documentación presentada a la autoridad electoral no se localizó la póliza correspondiente con su respectivo soporte documental. A continuación se indican los casos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
PD-2006/02-04	\$9,684.20
PE-4011/04-04	14,592.90
PD-2005/02-04	4,842.10
PD-2004/02-04	18,157.88
PD-4005/04-04	60,526.32
PD-4006/04-04	155,123.13
TOTAL	\$262,926.53

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las pólizas observadas con su respectiva documentación soporte en original, a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1, 11.5, 19.2 y 28.2, inciso b) del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 1-A, fracción II, inciso a) y párrafo séptimo de la Ley del

Impuesto al Valor Agregado, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, así como en la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación los días 31 de marzo de 2003.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/869/05, de fecha 22 de junio de 2005, recibido por el partido el día 23 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número CEN/TESO/016/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido presentó los recibos de honorarios profesionales en original correspondientes, por tal razón la observación se consideró subsanada.

10.2 Servicios Generales

El partido reportó por este concepto un monto de \$770,069.50 del cual se revisó el 100% del total reportado.

De la revisión se determinó que la documentación soporte, consistente en notas de consumo, notas de gasolina, recibos por concepto de arrendamiento, teléfono, facturas por concepto de publicidad, diseño, papelería, mantenimiento, bordados, gorras, calcomanías, dípticos, trípticos, sobres y playeras, cumplen con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable. Con excepción de lo que se detalla a continuación:

Al verificar varias subcuentas, se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental copia fotostática de facturas, las cuales se indican a continuación:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	No. DE COMPROBANTE	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	REFERENCIA
Hospedaje	PD-11012/11-04	18625	13-11-04	Grand Hotel los Tres Rios, S.A. de C.V.	Hospedaje de Sergio Rochin del 6 al 13 de noviembre de 2004	\$7,478.25	(2)
		18626					
		18627					
Transportación	PD-3003/03-04	2142	30-03-04	Transportes Turísticos King, S.A. de C.V.	27 servicios de transportación el día 28 de marzo de 2004	27,000.00	(2)
Gastos de Representación		4250	28-03-04	Cintha Yadira Ibarra Gallegos	Servicio de alimentos	2,875.00	(2)

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	No. DE COMPROBANTE	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	REFERENCIA
Rentas	PD-1003/01-04	220 (1)	10-06-03	Jazmín Fabiola González Millán	Pago por arrendamiento del mes de junio del 2003	17,250.00	(1)
Suscripciones y periódicos	PD-4004/04-04	5353	16-04-04	Cías. Periodísticas del Sol del Pacífico, S.A. de C.V.	Suscripción anual por entrega de periódicos	8,611.20	(2)
TOTAL						\$63,214.45	

Ahora bien, en relación al comprobante número 220 señalado con (1) en el cuadro que antecede, tiene fecha de expedición correspondiente al ejercicio de 2003, por lo tanto, dicha factura debió registrarse en la contabilidad y reportarse en el informe anual correspondiente a ese año y no en el ejercicio 2004.

En consecuencia, se solicitó que presentara el original de las facturas citadas anexa a su respectiva póliza, así como las aclaraciones que a su derecho convinieran del por qué no registró ni reportó el comprobante 220 en el ejercicio 2003, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1, 16.1, 19.2 y 24.3 del Reglamento en la materia, en relación con el Boletín A-3 Realización y Periodo Contable, párrafo 12 de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, que a la letra se transcriben:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 49-A

“1. Los partidos políticos y las agrupaciones políticas deberán presentar ante la comisión del Instituto Federal Electoral a que se refiere el párrafo 6 del artículo anterior, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

a) Informes anuales

(...)

II. En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos y las agrupaciones políticas hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.

(...)”.

Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables...”.

Artículo 16.1

“Los informes anuales deberán ser presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año de ejercicio que se reporte. En ellos serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en dichos informes deberán estar debidamente registrados en la contabilidad nacional del partido (catálogo de cuentas “D”)”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

Artículo 24.3

“Los partidos políticos deberán apegarse, en el control y registro de sus operaciones financieras, a los principios de contabilidad generalmente aceptados”.

Boletín A-3

“La necesidad de conocer los resultados de operación y la situación financiera de la entidad, que tiene una existencia continua, obliga a dividir su vida en periodos convencionales. Las operaciones y eventos, así como sus efectos derivados susceptibles de ser cuantificados, se identifican con el periodo en que ocurren; por tanto, cualquier información contable debe indicar claramente el periodo a que se refiere...”.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/869/05, de fecha 22 de junio de 2005, recibido por el partido el día 23 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número CEN/TESO/016/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido presentó las pólizas señaladas con (2) en la columna “Referencia” del cuadro anterior, con su respectiva documentación soporte en original, a nombre del partido con la totalidad de los requisitos fiscales. Por tal razón la observación se consideró subsanada por un importe de \$45,964.45.

Respecto al comprobante número 220 señalado con (1) en el cuadro que antecede, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En lo que se refiere a la PD-1003, es por que (sic) se cometió un error contable en el registro de la PE-7011 del año 2003, ya que en vez de contabilizarlo en el gasto se envió a gastos por comprobar. Y en el momento de depurar nos dimos cuenta y se hizo esta reclasificación”.

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que la normatividad es clara al establecer que en el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos y las agrupaciones políticas hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe, y en el caso en comento el gasto fue erogado y comprobado en el ejercicio de 2003, por lo que el partido debió efectuar el registro correspondiente en ese ejercicio y no en 2004.

En consecuencia, al presentar un comprobante en copia fotostática, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento en la materia. Por tal razón la observación se consideró no subsanada por un importe de \$17,250.00.

Asimismo, al registrar un comprobante con fecha de expedición del ejercicio 2003 por un importe de \$17,250.00, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Institución y Procedimientos Electorales, 16.1 y 24.3 del Reglamento de mérito, en relación con el Boletín A-3, Realización y Periodo Contable, párrafo 12 de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados. Por tal razón, la observación no fue subsanada por dicho importe.

De la revisión a la subcuenta “Hospedaje”, se observó el registro de una póliza que presenta como parte del soporte documental una factura que excedía los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2004 equivalían a \$4,524.00, sin embargo, no fue pagada con cheque nominativo a nombre del proveedor. A continuación se indica la factura en comento:

REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PD-12,022/12-04	15048	16-10-04	Operadora de Hospitalidad, S.A. de C.V.	Renta de Habitación y Hospedaje.	\$7,112.48

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.5 y 19.2 del Reglamento de mérito, que a la letra establece:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 11.5

“Todo pago que efectúen los partidos políticos que rebase la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal deberá realizarse mediante cheque nominativo, con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria a que hace referencia este artículo”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/869/05, de fecha 22 de junio de 2005, recibido por el partido el día 23 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número CEN/TESO/016/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Efectivamente dicha factura excede de los 100 salarios mínimos, ya en el momento del pago de dicho servicio, la persona solo (sic) contaba con \$ 612.48, es por esa razón la persona hizo el pago con tarjeta de crédito, donde posteriormente se le reembolso dicho gasto. Se anexa la PD-12022 con la factura 150448 de Operadora de Hospitalidad S.A. de C.V.”.

A lo manifestado por el partido procede señalar que aun cuando al momento del pago no se contara con el efectivo suficiente, no lo exime del cumplimiento de la norma de efectuar mediante cheque el pago de una factura que supera los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal.

En consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 11.5 del Reglamento en la materia. Por tal razón la observación se consideró no subsanada por un importe de \$7,112.48.

Al verificar la subcuenta “Reparación y Mtto de Eq. de Transporte”, se observó el registro de dos pólizas que presentaban como soporte documental facturas por concepto de la compra de refacciones automotrices, sin embargo, en el concepto no se especificaba a qué automóvil se destinaron, por lo que no se tenía la certeza de que hayan sido para vehículos propiedad del partido. A continuación se describen las facturas observadas:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-10001/10-04	C115200	02-Oct-04	Automotriz del Humaya, S.A. de C.V.	Refacciones y servicio, así como mano de obra.	\$3,561.71
PD-12007/12-04	A413	30-Sep-04	Maria Eva Aceves	Amortiguadores.	1,417.32
	A414	30-Sep-04	Angulo	1 llanta 30 x 95 r-15 y Servicios.	2,170.00
	0238 (1)	S/Fecha	Bianey Rosario Urias Bojorquez	Reparación de aplicación de combustible y mano de obra.	1,495.00
TOTAL					\$8,644.03

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara los datos de los vehículos beneficiados y en caso de que correspondieran a una tercera persona, debería proporcionar sus respectivos contratos de comodato o las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 19.2 y 24.3 del Reglamento en la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/869/05, de fecha 22 de junio de 2005, recibido por el partido el día 23 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número CEN/TESO/016/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido proporcionó la relación de los vehículos beneficiados así como los correspondientes contratos de comodato en original, razón por la cual la observación se considero subsanada por un importe de \$8,644.03.

De la revisión a varias subcuentas, se constató el registro contable de pólizas que presentaban como soporte documental comprobantes que amparaban gastos por concepto de gasolina, refacciones y reparaciones automotrices, sin embargo, de la verificación a la relación de inventario de activo fijo proporcionado por el partido, así como en la contabilidad del Comité Directivo Estatal de Sinaloa, se constató sólo un registro por adquisición de equipo de transporte realizado el 30 de noviembre de 2004. A continuación se detallan las subcuentas en comento:

No. DE CUENTA	NOMBRE DE LA SUBCUENTA	SALDO AL 30-NOV-04
5220-140-1	Reparación y Mantenimiento de Equipo de Transporte	\$18,032.71
5220-141-1	Combustibles y lubricantes	101,082.93
TOTAL		\$119,115.64

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara una relación de los vehículos que generaron los gastos en cuestión y los contratos de comodato en caso de no ser propiedad del partido, así como las aclaraciones que a su derecho conviniera, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 19.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/869/05, de fecha 22 de junio de 2005, recibido por el partido el día 23 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número CEN/TESO/016/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido proporcionó la relación de los vehículos que originaron los gastos y 6 contratos de comodato en original solicitados. Por tal razón la observación se consideró subsanada por un importe de \$119,115.64.

10.4 Producción de Programas de Prensa, Radio y T.V.

El partido reportó por este concepto un monto de \$3,450.00 del cual se revisó el 100% del total reportado.

De la revisión se determinó que la documentación soporte, consistente en facturas por concepto de diseño, cumplen con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

10.5 Adquisición de Bienes Muebles e Inmuebles

El partido reportó por este concepto un monto de \$97,500.00 del cual se revisó el 100% del total reportado.

De la revisión se determinó que la documentación soporte, consistente en facturas por concepto de adquisición de bienes muebles, cumple con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, con excepción de lo que se detalla a continuación:

De la revisión a la cuenta “Equipo de Transporte”, se observó el registro contable de una póliza que presenta como soporte documental copia fotostática de una factura, la cual se indica a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PD-11018/11-04	A-1940	14-05-96	Ricardo L. Garante y Cía., S.A. de C.V.	Suburban Classic Lujo/N Serie 3GCEC26KXTG133205	\$75,000.00

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara el original de la factura citada anexa a su respectiva póliza y el contrato de compraventa por la adquisición de dicho vehículo en el cual se estipulara la cesión de derechos a nombre del partido, o las aclaraciones que a su derecho conviniera, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento en la materia, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables...”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/869/05, de fecha 22 de junio de 2005, recibido por el partido el día 23 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número CEN/TESO/016/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se anexa copia de la factura endosada, ya que la original y el contrato de compraventa lo necesitan para llevar a cabo los tramites (sic) de cambio propietario, placas en el estado de Sinaloa”.

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando presentó copia de la factura y un escrito de fecha 06 de junio de 2005, en el cual señala que no presenta la factura original y el contrato de compra-venta, en virtud de que la necesitan para llevar a cabo los tramites de cambio de propietario, placas y revisión anual estatal, la norma es clara al señalar que en el proceso de la revisión los partidos políticos deben proporcionar el original del soporte documental.

En consecuencia, el partido incumplió con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1, 19.2 y 25.7 del Reglamento en la materia. Por tal razón la observación se consideró no subsanada por un importe de \$75,000.00.

Gastos Por Amortizar

Al verificar varias subcuentas, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental copia fotostática de facturas, las cuales se indican a continuación:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Bordados y Gorras	PD-1002/01-04	A-006886	05-01-04	Imaz Gráficos, S.A. de C.V.	Gorras bordadas con logotipo de convergencia	\$4,025.00
Dípticos, Trípticos y Volantes		A-006885	05/01/04	Imaz Gráficos, S.A. de C.V.	Mil Dípticos y Mil Volantes	37,726.90
Calcomanías y Calendarios					Calcomanías impresas en color	2,990.00
Dípticos, Trípticos y Volantes	PD-2001/02-04	A-007348	02/02/04	Imaz Gráficos, S.A. de C.V.	10 calcas impresas en color	2,760.00
	PD-1001/01-04	887	29-01-04	Higuera Rocha Gilberto	Impresión de dípticos, volantes y trípticos	95,852.44
					10,000 volantes y 5,000 trípticos	9,200.00
Sobres y Hojas Membreteadas	PD-4003/04-04	121 (1)	21-04-04	Mendoza Rodríguez Rodrigo	15,000 Juegos de sobres y hojas membreteadas	27,600.00
TOTAL						\$180,154.34

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara el original de las facturas citadas anexas a sus respectivas pólizas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento en la materia.

Aunado a lo anterior, la factura número 121 señalada con (1) en el cuadro anterior, no reunía la totalidad de los requisitos fiscales toda vez que carecía de la cantidad de mercancías y valor unitario. En consecuencia, se le solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho conviniera o, en su caso, la factura con la totalidad de los requisitos fiscales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento en la materia, en relación con los artículos 29, párrafo primero, 29-A, párrafo primero, fracciones V y VI del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/869/05, de fecha 22 de junio de 2005, recibido por el partido el día 23 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número CEN/TESO/016/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido presentó las facturas solicitadas en original y a nombre del partido, mismas que reúnen requisitos fiscales. Por tal razón la observación se consideró subsanada por un importe de \$180,154.34.

Kardex

De la revisión a los gastos por concepto de bordados, gorras, calcomanías, dípticos, trípticos, sobres y cartas, se verificó que fueron controlados en la cuenta 105 "Gastos por Amortizar", así como la utilización del respectivo kardex y notas de entrada y salida de almacén, los cuales cumplen con lo dispuesto en el Reglamento de mérito.

11. Tamaulipas

El partido reportó gastos en el estado de Tamaulipas, por un monto de \$634,585.19, se revisó el 100% del total reportado. De la revisión efectuada se determinó lo siguiente:

11.1 Servicios Personales

Por este concepto, el partido reportó un monto de \$23,108.98, del cual se revisó el 100% del total reportado.

De la revisión se determinó que la documentación soporte, consistente en recibos por concepto de honorarios profesionales, cumple con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

11.2 Servicios Generales

El partido reportó por este concepto un monto de \$597,529.21 del cual se revisó el 100% del total reportado.

De la revisión se determinó que la documentación soporte, consistente en notas de consumo, notas de gasolina, recibos por concepto de rentas, teléfono, facturas por concepto de reparación y mantenimiento, publicidad cumple con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable. Con excepción de lo que se detalla a continuación:

De la verificación a dos subcuentas, se observó el registro de pólizas que presentan como parte del soporte documental facturas que no reúnen la totalidad de los requisitos fiscales, al carecer de lo que se detalla en el siguiente cuadro:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	CARECE DE:
Rep. y Mtto. de Eq. de Transporte	PE-4002/04-04	492	29-03-04	Luis Pérez Gallegos	1 Radiador e instalación	\$2,200.00	-Fecha de impresión y datos del impresor autorizado. -Vigencia. -La leyenda: "Número de aprobación del Sistema de Control de Impresores Autorizados" seguida del número generado por el sistema.
Despensa y	PE-11003/11-04	B0017-3457	17-11-04	Tienda Soriana, S.A. de C.V.	Artículos Varios	1,636.45	-No indica los artículos

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	CARECE DE:
Arts. de Comedor	PE-11003/11-04	B0017-3456	17-11-04	Nueva Wal Mart de México, S. de R.L. de C.V.	Artículos Varios	1,636.45	adquiridos ni precio unitario. (No anexa ticket fiscal de compra)
		B0017-2686	02-11-04		Artículos Varios	1,387.08	
	PE-11021/11-04	23013	03-12-04			1,582.89	
		23012	03-12-04			1,654.64	
	PE-12007/12-04	23331	12-12-04			1,681.10	
		23330	12-12-04			1,852.68	
TOTAL						\$13,631.29	

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran o, en su caso, la documentación con la totalidad de requisitos fiscales anexa a sus respectivas pólizas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, así como en la Regla 2.4.7, puntos C., D. y E. de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación los días 31 de marzo de 2003 y 30 de abril de 2004, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables...”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

Artículo 29

“Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el artículo 29-A de este Código. Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo.

Los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior deberán ser impresos en los establecimientos que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que cumplan con los requisitos que al efecto se establezcan mediante reglas de carácter general (...)

Para poder deducir o acreditar fiscalmente con base en los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior, quien los utilice deberá cerciorarse de que el nombre, denominación o razón social y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien aparece en los mismos son los correctos, así como verificar que el comprobante contiene los datos previstos en el artículo 29-A de este Código.

(...)”.

Artículo 29-A

“Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

(...)

V.- Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.

VI.- Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso.

(...)

VIII.- Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.

(...)

Los comprobantes a que se refiere este artículo podrán ser utilizados por el contribuyente en un plazo máximo de dos años, contados a partir de su fecha de impresión. Transcurrido dicho plazo sin haber sido utilizados, los mismos deberán cancelarse en los términos que señala el Reglamento de este Código. La vigencia para la utilización de los comprobantes, deberán señalarse expresamente en los mismos.

(...)"

Regla 2.4.7 (Publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 31 de marzo de 2003)

“Para los efectos del artículo 29, segundo párrafo del Código, las facturas, las notas de crédito y de cargo, los recibos de honorarios, de arrendamiento y en general cualquier comprobante que se expida por las actividades realizadas, deberán ser impresos por personas autorizadas por el SAT.

Además de los datos señalados en el artículo 29-A del Código, dichos comprobantes deberán contener impreso lo siguiente:

(...)

C. El RFC, nombre, domicilio y, en su caso, el número telefónico del impresor, así como la fecha en que se incluyó la autorización correspondiente en la página de internet del SAT, con letra no menor de 3 puntos.

D. La fecha de impresión.

E. La leyenda: 'Número de aprobación del Sistema de Control de Impresores Autorizados' seguida del número generado por el sistema.

(...)"

Conviene aclarar, que la Regla 2.4.7 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2004, vigente a la fecha, señala fracciones (I, II, III, IV y V) en vez de las letras (A., B., C., D. y E.) como se indicaba en la publicada el 31 de marzo de 2003, sin embargo, lo dispuesto en las dos es idéntico.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/869/05, de fecha 22 de junio de 2005, recibido por el partido el día 23 del mismo mes y año.

En consecuencia, con escrito número CEN/TESO/016/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"En lo que se refiera al a (sic) factura 492 de la PE-4002 de abril, se intento (sic) contactar con la persona que instalo (sic) el radiador, pero la persona se cambio (sic) de local y no se a (sic) logrado encontrar, para que nos proporcione la alta ante SHCP, y su cedula (sic) fiscal, con tal de que sea claro el gasto que se realizo (sic). (Se anexa copia de la póliza, ya que la original la enviamos en el oficio CEN/TESO/012/05)

Respecto a los proveedores Tienda Soriana S.A de C.V. y Nueva Wal Mart de Mexico, S. de R L. de C.V., las personas que realizan las compras de la despensa se les traspapelaban los tickets y algunas personas nos comentaron que como les pedíamos las facturas ya no servían los tickets y los desechaban, por lo cual nos acercamos a los proveedores para que nos expidieran copias de los tickets de dichas facturas, el cual nos contesto (sic) que se tardarían como quince días para entregárnoslas ya hicieron su cierre fiscal, en caso de que nos las proporcionen se las haremos llegar. (Las pólizas en original la enviamos en el oficio CEN/TESO/012/05)".

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que la normatividad es clara al señalar que la documentación soporte del gasto deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

Conviene señalar que aun cuando el partido manifiesta que en caso de que le sean entregadas las copias de los tickets de algunas de las facturas observadas las proporcionaría a la autoridad electoral, a la fecha de elaboración del dictamen no ha presentado documentación alguna al respecto.

En consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, así como en la Regla 2.4.7, puntos C., D. y E. de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación los días 31 de marzo de 2003 y 30 de abril de 2004. Por tal razón la observación se consideró no subsanada por un importe de \$13,631.29.

11.3 Adquisición de Bienes Muebles e Inmuebles

El partido reportó por este concepto un monto de \$13,947.00 del cual se revisó el 100% del total reportado.

De la revisión se determinó que la documentación soporte, consistente en facturas por concepto de adquisición de bienes muebles, cumple con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

12. Tlaxcala

El partido reportó gastos en el estado de Tlaxcala, por un monto de \$125,653.30, se revisó el 100% del total reportado. De la revisión efectuada se determinó lo siguiente:

12.1 Servicios Generales

El partido reportó por este concepto un monto de \$125,653.30 del cual se revisó el 100% del total reportado.

De la revisión se determinó que la documentación soporte, consistente en notas de consumo, notas de gasolina y facturas cumple con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable. Con excepción de lo que se detalla a continuación:

De la revisión a dos subcuentas, se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental comprobantes por concepto de gasolina, refacciones y reparaciones automotrices, sin embargo, de la verificación a la relación de inventario de activo fijo proporcionado por el partido, así como a la contabilidad del Comité Directivo Estatal de Tlaxcala, se constató que no existe registro alguno por adquisición de equipo de transporte. A continuación se detallan las subcuentas en comento:

No. DE CUENTA	NOMBRE DE LA SUBCUENTA	SALDO AL 31-DIC-04
5220-140-1	Reparación y Mantenimiento de Equipo de Transporte	\$5,701.70
5220-141-1	Combustibles y lubricantes	85,000.00
TOTAL		\$90,701.70

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara una relación de los vehículos que generaron los gastos en cuestión y los contratos de comodato en caso de no ser propiedad del partido, así como las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, incisos k) y o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales así como 19.2 del Reglamento de mérito, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)

o) Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para sufragar los gastos de campaña, así como para realizar las actividades enumeradas en el inciso c) del párrafo 1 del artículo 36 de este Código;

(...)”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/869/05, de fecha 22 de junio de 2005, recibido por el partido el día 23 del mismo mes y año.

Con escrito número CEN/TESO/016/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido presentó una serie de aclaraciones y correcciones referentes al oficio en comento, sin embargo por lo que corresponde a este punto no dio aclaración alguna.

En consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, incisos k) y o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 19.2 del Reglamento en la materia. Por lo anterior la observación no se consideró subsanada por un importe de \$90,701.70.

De la revisión a la subcuenta “Combustibles y Lubricantes”, se observó el registro de pólizas en las que se anexó copia de la póliza cheque a nombre del proveedor, sin embargo, no se reflejaban las firmas de las personas autorizadas para librar cheques, además de que no señalaban el nombre de la institución bancaria y el número de cuenta de la que salió el recurso. Los casos en comento, se detallan a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	PÓLIZA DE CHEQUE		IMPORTE
					NÚMERO	FECHA	
PE-1003/01-04	12231B	22-01-04	Eduardo Hernández Maldonado.	4,958.67 Lts. Gasolina	50	22-01-04	\$30,000.00
PE-5001/05-04	14817B	06-05-04		4,909.98 Lts. Gasolina	53	07-05-04	30,000.00
PE-5003/05-04	15030B	17-05-04		4,091.65 Lts. Gasolina	55	20-05-04	25,000.00
TOTAL							\$85,000.00

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara las copias de los cheques números 50, 53 y 55, por el anverso y reverso, proporcionadas por la institución bancaria, así como las aclaraciones que a su derecho conviniera, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.5 y 19.2 del Reglamento en la materia, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 11.5

“Todo pago que efectúen los partidos políticos que rebase la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal deberá realizarse mediante cheque nominativo, con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria a que hace referencia este artículo”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/869/05, de fecha 22 de junio de 2005, recibido por el partido el día 23 del mismo mes y año.

Con escrito número CEN/TESO/016/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido presentó una serie de aclaraciones y correcciones referentes al oficio en comento, sin embargo por lo que corresponde a este punto no dio aclaración alguna.

En consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.5 y 19.2 del Reglamento en la materia. Por tal razón la observación no se consideró subsanada por un importe de \$85,000.00.

13. Veracruz

El partido reportó gastos en el estado de Veracruz, por un monto de \$3,107,609.87, se revisó el 100% del total reportado. De la revisión efectuada se determinó lo siguiente:

13.1 Servicios Personales

Por este concepto, el partido reportó un monto de \$1,028.827.52, del cual se revisó el 100% del total reportado.

De la revisión se determinó que la documentación soporte, consistente en recibos por concepto de honorarios profesionales, honorarios asimilados y Reconocimientos por Actividades Políticas, cumple con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

13.2 Servicios Generales

El partido reportó por este concepto un monto de \$1,661,695.39 del cual se revisó el 100% del total reportado.

De la revisión se determinó que la documentación soporte, consistente en notas de consumo, notas de gasolina, recibos por concepto de renta, luz, teléfono, facturas por concepto de viáticos, mantenimiento, publicidad y diseño cumple con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable. Con excepción de lo que se detalla a continuación:

De la revisión a dos subcuentas, se observaron registros contables de los cuales en la documentación que se presentó a la autoridad electoral no se localizaron las pólizas correspondientes con su respectivo soporte documental. A continuación se indican los casos en comento:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
Publicidad, Diseño e Impresiones	PE-1008/01-04	\$4,114.98
Renta de Mobiliarios Servs y Personal p/Eventos	PD-12016/12-04	6,325.00
TOTAL		\$10,439.98

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las pólizas observadas con su respectiva documentación soporte en original, a nombre de el partido y con la totalidad de requisitos fiscales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1, 11.5 y 19.2 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 1-A, fracción II, inciso a), penúltimo párrafo y 3º, primer párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, así como en la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación los días 31 de marzo de 2003 y 30 de abril de 2004, vigente a la fecha.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/869/05, de fecha 22 de junio de 2005, recibido por el partido el día 23 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número CEN/TESO/016/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido presentó las pólizas observadas con su respectiva documentación soporte en original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales, por tal razón la observación se consideró subsanada por un importe de \$10,439.98.

De la revisión a la subcuenta “Otros Gastos”, se observó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental copia fotostática de una factura, la cual se indica a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-110022/11-04	09464	18-11-04	Alberto Raymundo Peredo Cubria	Servicio de Grúa	\$8,579.69

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara el original de la factura citada anexa a su respectiva póliza, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento en la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/869/05, de fecha 22 de junio de 2005, recibido por el partido el día 23 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número CEN/TESO/016/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido presentó la factura en original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales, por tal razón la observación se consideró subsanada, por un importe de \$8,579.69.

De la revisión a una subcuenta, se observó el registro de una póliza que presenta como parte del soporte documental una factura que excede los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2004 equivalían a \$4,524.00, sin embargo, no fue pagada con cheque nominativo a nombre del proveedor. A continuación se detalla la factura en comento:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Hospedaje	PD-11005/11-04	D121849	30-11-04	Organización Ideal, S.A. de C.V.	Gastos de Hospedaje y alimentación del 15 al 19 de octubre.	\$13,466.90

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.5 y 19.2 del Reglamento en la materia, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 11.5

“Todo pago que efectúen los partidos políticos que rebase la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal deberá realizarse mediante cheque nominativo, con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria a que hace referencia este artículo”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante

el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/869/05, de fecha 22 de junio de 2005, recibido por el partido el día 23 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número CEN/TESO/016/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Efectivamente dicha factura excede de los 100 salarios mínimos, pero se anexa baucher (sic) el cual se justifica que fue pagada con tarjeta de crédito; en el momento del pago de dicho servicio la persona no contaba con efectivo, es por esa razón la persona hizo el pago con tarjeta de crédito, donde posteriormente se le reembolso dicho gasto”.

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, en virtud de que la normatividad es clara al establecer que todo pago que efectúen los partidos políticos que rebase la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal deberá realizarse mediante cheque nominativo.

En consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 11.5 del Reglamento en la materia. Por lo anterior la observación no se consideró subsanada por un importe de \$13,466.90.

De la verificación a dos subcuentas, se observó el registro de pólizas que presentan como parte del soporte documental facturas que no reúnen la totalidad de los requisitos fiscales, al carecer de lo que se detalla en el siguiente cuadro:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACIÓN
Despensa y Arts. de Comedor	PE-7012/07-04	0390	31-07-04	Rosalba Vázquez Velázquez	Artículos Varios	\$4,000.00	-No indica los artículos adquiridos ni precio unitario. -No desglosa el Impuesto al Valor Agregado.
	PD-12006/12-04	AUA 76941	17-11-04	Costco de México, S.A. de C.V.	Compra según ticket anexo	1,333.09	-No indica los artículos adquiridos ni precio unitario. (No anexa ticket fiscal de compra)
Reparación y Mtto. de Eq. de Transporte	PE-2050/02-04	AUA 51625	28-02-04	Costco de México, S.A. de C.V.	Factura según ticket anexo	1,211.65	
TOTAL						\$6,544.74	

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran o, en su caso, la documentación citada con la totalidad de los requisitos fiscales anexa a su respectiva póliza, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento de mérito, en relación con lo señalado en los artículos 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafo primero, fracciones V y VI del Código Fiscal de la Federación, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables...”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el

que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

Artículo 102

“Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.

(...)”.

Artículo 29

“Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el artículo 29-A de este Código. Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo.

Los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior deberán ser impresos en los establecimientos que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que cumplan con los requisitos que al efecto se establezcan mediante reglas de carácter general (...)

Para poder deducir o acreditar fiscalmente con base en los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior, quien los utilice deberá cerciorarse de que el nombre, denominación o razón social y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien aparece en los mismos son los correctos, así como verificar que el comprobante contiene los datos previstos en el artículo 29-A de este Código.

(...)”.

Artículo 29-A

“Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

(...)

V.- Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.

VI.- Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso.

(...)”.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/869/05, de fecha 22 de junio de 2005, recibido por el partido el día 23 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número CEN/TESO/016/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se presentan las PE-7012/07-04, PD-12,006/12-04 y PE-2050/02-04 con su respectiva documentación en original, así mismo se anexa carta proveedor de la C. Rosalba Vázquez Velásquez, donde se desglosa la compra efectuada en el ejercicio 2004. Con respecto a las Facturas del Proveedor Costco de México, S.A. de C. V., los ticket's se extraviaron, por tal motivo no se presentan”.

Respecto a la factura número 390, la respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que presentó un escrito del proveedor, en el cual desglosa los artículos adquiridos, así como la cantidad y el precio unitario de cada uno, por tal razón la observación se consideró subsanada por un importe de \$4,000.00.

Por lo que se refiere a las facturas números AUA 76941 y AUA 51625, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que el hecho de que haya extraviado los tickets de compra, no lo exime de la obligación de cumplir con la normatividad.

En consecuencia, el partido incumplió con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento de mérito, en relación con lo señalado en los artículos 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafo primero, fracciones V y VI del Código Fiscal de la Federación. Por tal razón la observación no se consideró subsanada por un importe de \$2,544.74.

13.3 Adquisición de Bienes Muebles e Inmuebles

El partido reportó por este concepto un monto de \$417,086.96 del cual se revisó el 100% del total reportado.

De la revisión se determinó que la documentación soporte, consistente en facturas por concepto de adquisición de bienes muebles, cumple con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

14. Zacatecas

El partido reportó gastos en el estado de Zacatecas, por un monto de \$1,219,519.20, se revisó el 100% del total reportado. De la revisión efectuada se determinó lo siguiente:

14.1 Servicios Personales

Por este concepto, el partido reportó un monto de \$428.77, del cual se revisó el 100% del total reportado.

De la revisión se determinó que la documentación soporte, consistente en un recibo por concepto de honorarios profesionales, cumple con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

14.2 Servicios Generales

El partido reportó por este concepto un monto de \$1,124,932.98 del cual se revisó el 100% del total reportado.

De la revisión se determinó que la documentación soporte, consistente en notas de consumo, notas de gasolina, recibos por concepto de arrendamiento, teléfono, facturas por concepto de publicidad, propaganda utilitaria, playeras, camisetas y diseño, cumplen con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable. Con excepción de lo que se detalla a continuación:

De la revisión a varias subcuentas, se observó el registro de pólizas que presentan como parte del soporte documental facturas a nombre de una tercera persona y no al del partido, como se indica a continuación:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	No. DE COMPROBANTE	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	FACTURA EXPEDIDA A FAVOR DE:
Luz	PE-5,043/05-04	200405016	28-05-04	Comisión Federal de Electricidad	Consumo de Luz	\$5,165.00	Guerrero Menchaca Antonio
	PE-9005/09-04	200409011	27-09-04	Comisión Federal de Electricidad	Consumo de Luz	1,563.00	Guerrero Menchaca Antonio
Teléfonos	PE-5,033/05-04	PLT130504603180	13-05-04	Teléfonos de México, S.A. de C.V.	Servicio de teléfono	11,881.00	Guerreo Rosales María Antonieta
	PE-6,098/06-04	PLT22060222530	22-06-04	Teléfonos de México, S.A. de C.V.	Servicio de teléfono	16,980.00	Guerreo Rosales María Antonieta
	PE-6,110/06-04	K-005541586	23-06-04	Radiomóvil DIPSA, S.A. de C.V.	Servicio de telefonía celular	1,220.44	Rodríguez Ramírez José Luis
		K-005461800	23-05-04	Radiomóvil DIPSA, S.A. de C.V.	Servicio de telefonía celular	882.64	Rodríguez Ramírez José Luis
TOTAL						\$37,692.08	

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento en la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/869/05, de fecha 22 de junio de 2005, recibido por el partido el día 23 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número CEN/TESO/016/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“La información a todos estos puntos no nos fueron proporcionados por el Comité del partido en su oportunidad, ya que al cierre de este informe aun no habían llegado por paquetería, mismos que al momento de tenerlos se le hará llegar.”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que el hecho de que la documentación no haya sido proporcionada por el comité en su oportunidad, no lo exime de la obligación de haber presentado las aclaraciones y la documentación solicitada.

Posteriormente, con escrito número CEN/TESO/020/05 de fecha 3 de agosto presentado de forma extemporánea, el partido presentó los contratos de comodato celebrados con Antonio Guerrero Menchaca, José Luis Rodríguez Ramírez y María Antonieta Guerrero Rosales. Por tal razón la observación se consideró subsanada.

De la verificación a varias subcuentas, se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental comprobantes que no reúnen la totalidad de los requisitos fiscales, toda vez que carecen de lo que se detalla en el siguiente cuadro:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	No. DE COMPROBANTE	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACIÓN
Ferretería	PE-4059/04-04	401	31-03-04	Victor Manuel Romo Portales	Laminas de fibra de vidrio	\$2,044.91	Comprobante expedido antes de la fecha de su impresión: Fecha de impresión: Abril del 2004 Vigencia: Dos años
	PD-5026/05-04	3815	17-05-04	Joel Castorena de la Cruz	Compra de pintura y brochas	5,250.00	Comprobante expedido antes de la fecha de su impresión: Fecha de impresión: 14 de diciembre de 2004 Vigencia: 13 de diciembre de 2006.
Gastos de Representación	PE-4,043/04-04	523	17-04-04	Enrique Llanas Rivera	Alimentos, refrescos	1,000.00	Comprobante expedido en fecha posterior al término de su vigencia: Fecha de impresión: Noviembre de 2001 Vigencia: Noviembre de 2003.

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	No. DE COMPROBANTE	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACION
Despensa y artículos de comedor	PE-6,101/06-04	908	28-06-04	Vicente Aguilar Ramírez	1300 Refrescos de lata	5,202.60	No contiene: -Fecha de impresión ni vigencia. -La leyenda:"Número de aprobación del Sistema de Control de Impresores Autorizados" seguida del número generado por el sistema. - La fecha en que se incluyó la autorización correspondiente en la página de Internet del SAT.
Artículos Decorativos	PD-6,022/06-04	0257	20-06-04	María Teresa Vargas Velasco	Varios	1,600.00	Comprobante expedido antes de la fecha de su impresión: Fecha de impresión: 2 de Septiembre de 2004. Vigencia: 1 de septiembre de 2006. Carece de: -Cantidad, descripción detallada de los artículos adquiridos y valor unitario. -Cantidad con letra.
	PD-7,041/07-04	0256	08-07-04	María Teresa Vargas Velasco	Varios	1,403.00	Comprobante expedido antes de la fecha de su impresión: Fecha de impresión: 2 de Septiembre de 2004. Vigencia: 1 de septiembre de 2006. Carece de: -Cantidad, descripción detallada de los artículos adquiridos y valor unitario. -Cantidad con letra.
Asesoría y Servicios Profesionales	PE-1,003/01-04	0006	19-01-04	Rosa Elia Silva Ríos	Asesoría	11,500.00	Carece de: -Descripción detallada del servicio prestado.
	PE-5,019/05-04	0016	03-05-04	Rosa Elia Silva Ríos	Asesoría	11,500.00	Carece de: -Descripción detallada del servicio prestado.
	PE-6,015/06-04	0017	02-06-04	Rosa Elia Silva Ríos	Asesoría	11,500.00	Carece de: -Descripción detallada del servicio prestado.
Obsequios	PE-6,109/06-04	119	08-06-04	Genaro Venegas Rosales	Artículos Deportivos	3,001.50	Carece de : -Descripción detallada de los artículos adquiridos y valor unitario.
	PD-6,000/06-04	00445	17-06-04	Nancy Adriana Martinez Femat	Apoyo uniformes deportivos	1,999.99	Carece de: -Cantidad, descripción detallada de los artículos adquiridos y valor unitario.
	PE-7,016/07-04	A 0144	10-07-04	Gema Castañeda Caldera	Varios	1,124.00	Carece de: -Cantidad, descripción detallada de los artículos adquiridos y valor unitario. -Cantidad con letra.
TOTAL						\$57,126.00	

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran o, en su caso, proporcionara la documentación citada con la totalidad de requisitos fiscales anexa a su respectiva póliza, así como el contrato de prestación de servicios celebrado entre el partido y la C. Rosa Elia Silva Ríos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de

la Federación, así como en la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación los días 31 de marzo de 2003 y 30 de abril de 2004, vigente a la fecha, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables...”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

Artículo 102

“Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.

(...)”.

Artículo 29

“Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el artículo 29-A de este Código. Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo.

Los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior deberán ser impresos en los establecimientos que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que cumplan con los requisitos que al efecto se establezcan mediante reglas de carácter general (...).

Para poder deducir o acreditar fiscalmente con base en los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior, quien los utilice deberá cerciorarse de que el nombre, denominación o razón social y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien aparece en los mismos son los correctos, así como verificar que el comprobante contiene los datos previstos en el artículo 29-A de este Código.

(...)”.

Artículo 29-A

“Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

(...)

V.- Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.

VI.- Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso.

(...)

VIII.- Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.

(...)

Los comprobantes a que se refiere este artículo podrán ser utilizados por el contribuyente en un plazo máximo de dos años, contados a partir de su fecha de impresión. Transcurrido dicho plazo sin haber sido utilizados, los mismos deberán cancelarse en los términos que señala el Reglamento de este Código. La vigencia para la utilización de los comprobantes, deberá señalarse expresamente en los mismos.

(...)"

Regla 2.4.7 (Publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 31 de marzo de 2003)

“Para los efectos del artículo 29, segundo párrafo del Código, las facturas, las notas de crédito y de cargo, los recibos de honorarios, de arrendamiento y en general cualquier comprobante que se expida por las actividades realizadas, deberán ser impresos por personas autorizadas por el SAT.

Además de los datos señalados en el artículo 29-A del Código, dichos comprobantes deberán contener impreso lo siguiente:

(...)

C. El RFC, nombre, domicilio y, en su caso, el número telefónico del impresor, así como la fecha en que se incluyó la autorización correspondiente en la página de Internet del SAT, con letra no menor de 3 puntos.

D. La fecha de impresión.

E. La leyenda: 'Número de aprobación del Sistema de Control de Impresores Autorizados' seguida del número generado por el sistema.

(...)"

Conviene aclarar, que la Regla 2.4.7 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2004, vigente a la fecha, señala fracciones (I, II, III, IV y V) en vez de las letras (A., B., C., D. y E.) como se indicaba en la publicada el 31 de marzo de 2003, sin embargo, lo dispuesto en las dos es idéntico.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/869/05, de fecha 22 de junio de 2005, recibido por el partido el día 23 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número CEN/TESO/016/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“La información a todos estos puntos no nos fueron proporcionados por el Comité del partido en su oportunidad, ya que al cierre de este informe aun no habían llegado por paquetería, mismos que al momento de tenerlos se le hará llegar.”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que el hecho de que la documentación no haya sido proporcionada por el comité en su oportunidad, no lo exime de la obligación de haber presentado las aclaraciones y la documentación solicitada.

Posteriormente con escrito número CEN/TESO/020/05 de fecha 3 de agosto de 2005, presentado de forma extemporánea, el partido presentó el contrato de servicios profesionales de la C. Rosa Elia Silva Rios, por lo que se refiere a la factura No. 119 del proveedor

Genaro Venegas Rosales, el partido presentó la descripción detallada de los artículos adquiridos y valor unitario, razón por la cual la observación se consideró subsanada por un importe de \$37,501.50.

Por lo que se refiere a las demás facturas observadas por un total de \$19,624.50, el partido no presentó aclaración respecto de los comprobantes que no reúnen la totalidad de los requisitos fiscales, por tal razón, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, así como en la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación los días 31 de marzo de 2003 y 30 de abril de 2004, vigente a la fecha. Por tal razón la observación no se consideró subsanada por dicho importe.

De la revisión a dos subcuentas, se observó el registro de pólizas que presentan como parte del soporte documental, facturas que fueron pagadas con cheque a nombre de una tercera persona y no a nombre del proveedor. A continuación se detallan los comprobantes en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				CHEQUE				
	No.	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE	No.	BANCO	FECHA	A FAVOR DE:	IMPORTE
SUBCUENTA: FERRETERÍA									
PE-6,114/06-04	13989	16-08-04	Ferretería 5 de Mayo, S.A. de C.V.	\$12,000.00	0372	Banorte	22-06-04	Jesús Castro Rentería	\$12,500.00
SUBCUENTA: DESPENSA Y ARTÍCULOS DE COMEDOR									
PE-6,138/06-04	15707	S/F	Juan Ríos Aguilar	5,000.00	0396	Banorte	26-06-04	Juan Antonio Ríos Zúñiga	5,000.00
TOTAL				\$17,000.00					\$17,500.00

Adicionalmente, respecto a la factura número 15707 se observó que no reúne la totalidad de requisitos fiscales, toda vez que no contiene fecha de expedición, cantidad, descripción detallada de los artículos adquiridos ni valor unitario.

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran y, en su caso, la documentación citada con la totalidad de los requisitos fiscales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal

de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1, 11.5 y 19.2 del Reglamento en la materia, en relación con lo señalado en los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafo primero, fracciones III, V y VI del Código Fiscal de la Federación, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos”.

Artículo 11.5

“Todo pago que efectúen los partidos políticos que rebase la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal deberá realizarse mediante cheque nominativo, con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria a que hace referencia este artículo”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

Artículo 102

“Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.

(...)”.

Artículo 29

“Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el artículo 29-A de este Código. Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo.

Los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior deberán ser impresos en los establecimientos que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que cumplan con los requisitos que al efecto se establezcan mediante reglas de carácter general (...)

Para poder deducir o acreditar fiscalmente con base en los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior, quien los utilice deberá cerciorarse de que el nombre, denominación o razón social y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien aparece en los mismos son los correctos, así como verificar que el comprobante contiene los datos previstos en el artículo 29-A de este Código.

(...)”.

Artículo 29-A

“Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

(...)

III.- Lugar y fecha de expedición.

(...)

V.- Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.

VI.- Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso.

(...)”.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/869/05, de fecha 22 de junio de 2005, recibido por el partido el día 23 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número CEN/TESO/016/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“La información a todos estos puntos no nos fueron proporcionados por el Comité del partido en su oportunidad, ya que al cierre de este informe aun no habían llegado por paquetería, mismos que al momento de tenerlos se le hará llegar.”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que el hecho de que la documentación no haya sido proporcionada por el comité estatal en su oportunidad, no lo exime de la obligación de haber presentado las aclaraciones y la documentación solicitada.

En consecuencia, al efectuar el pago de las facturas observadas con cheque a nombre de terceras personas y no a nombre del proveedor, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1, 11.5 y 19.2 del Reglamento en la materia. Por tal razón la observación no se consideró subsanada por un importe de \$17,500.00.

Aunado a lo anterior, al presentar una factura que carece de requisitos fiscales, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento en la materia, en relación con lo señalado en los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafo primero, fracciones III, V y VI del Código Fiscal de la Federación. Por tal razón la observación no se consideró subsanada por un importe de \$5,000.00

De la revisión a la subcuenta “Papelería e Insumos de Oficina”, se observó el registro de una póliza que presenta como soporte documental una factura con fecha de expedición correspondiente al ejercicio de 2003. El caso en comento se detalla a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE FACTURA
PE-1,008/01-04	39423	18-12-03	Electrónica y Papel, S.A. de C.V.	Artículos de papelería	\$2,105.65

A lo anterior, convino señalar que la normatividad es clara al establecer que en el informe anual serán reportados los gastos ordinarios que hayan realizado los partidos políticos durante el ejercicio objeto del informe.

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1, 16.1, 19.2 y 24.3 del Reglamento en la materia, en relación con el Boletín A-3 Realización y Periodo Contable, párrafo 12 de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, que a la letra se transcriben:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 49-A

“1. Los partidos políticos y las agrupaciones políticas deberán presentar ante la comisión del Instituto Federal Electoral a que se refiere el párrafo 6 del artículo anterior, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

a) Informes anuales

(...)

II. En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos y las agrupaciones políticas hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.

(...)”.

Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos.”

Artículo 16.1

“Los informes anuales deberán ser presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año de ejercicio que se reporte. En ellos serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en dichos informes deberán estar debidamente registrados en la contabilidad nacional del partido (catálogo de cuentas ‘D’).”

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

Artículo 24.3

“Los partidos políticos deberán apegarse, en el control y registro de sus operaciones financieras, a los principios de contabilidad generalmente aceptados”.

Boletín A-3

“La necesidad de conocer los resultados de operación y la situación financiera de la entidad, que tiene una existencia continua, obliga a dividir su vida en periodos convencionales. Las operaciones y eventos, así como sus efectos derivados susceptibles de ser cuantificados, se identifican con el periodo en que ocurren; por tanto, cualquier información contable debe indicar claramente el periodo a que se refiere...”.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/869/05, de fecha 22 de junio de 2005, recibido por el partido el día 23 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número CEN/TESO/016/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“La información a todos estos puntos no nos fueron proporcionados por el Comité del partido en su oportunidad, ya que al cierre de este informe aun no habían llegado por paquetería, mismos que al momento de tenerlos se le hará llegar.”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que el hecho de que la documentación no haya sido proporcionada por el comité estatal en su oportunidad, no lo exime de la obligación de haber presentado las aclaraciones solicitadas.

En consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 16.1 del Reglamento en la materia, en relación con el Boletín A-3 Realización y Periodo Contable, párrafo 12 de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados. Por tal razón la observación se consideró no subsanada por un importe de \$2,105.65.

De la revisión a la subcuenta “Despensa y Artículos de Comedor”, se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental facturas que no reúnen lo totalidad de los requisitos fiscales, al no contener cantidad, clase de mercancías ni valor unitario. Los casos en comento se detallan a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE FACTURA
PD-4,005/04-04	ABY 21512	11-04-04	Nueva Walmart de México, S. de R.L. de C.V.	Artículos descritos según copia del ticket anexo.	\$1,770.25
EG-7,016/07-04	ABY 26472	10-07-04	Nueva Walmart de México, S. de R.L. de C.V.	Artículos descritos según copia del ticket anexo.	745.00
	ABY 24615	22-06-04	Nueva Walmart de México, S. de R.L. de C.V.	Artículos descritos según copia del ticket anexo.	1,087.40
	AGC 38707	23-06-04	Nueva Walmart de México, S. de R.L. de C.V.	No. de ticket 0014	1,651.00
PD-7,011/07-04	ABY 25204	03-07-04	Nueva Walmart de México, S. de R.L. de C.V.	Artículos descritos según copia del ticket anexo.	1,102.90
TOTAL					\$6,356.55

Nota: El ticket de compra no se encontró anexo a la factura.

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran o, en su caso, la documentación citada con su respectivo ticket de compra anexo a sus pólizas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1, y 19.2 del Reglamento de mérito, en relación con lo señalado en los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafo primero, fracciones V y VI del Código Fiscal de la Federación, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables...”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el

que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

Artículo 102

“Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.

(...)”.

Artículo 29

“Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el artículo 29-A de este Código. Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo.

Los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior deberán ser impresos en los establecimientos que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que cumplan con los requisitos que al efecto se establezcan mediante reglas de carácter general (...).

Para poder deducir o acreditar fiscalmente con base en los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior, quien los utilice deberá cerciorarse de que el nombre, denominación o razón social y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien aparece en los mismos son los correctos, así como verificar que el comprobante contiene los datos previstos en el artículo 29-A de este Código.

(...)”.

Artículo 29-A

“Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

(...)

V.- Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.

VI.- Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso.

(...)”.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/869/05, de fecha 22 de junio de 2005, recibido por el partido el día 23 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número CEN/TESO/016/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“La información a todos estos puntos no nos fueron proporcionados por el Comité del partido en su oportunidad, ya que al cierre de este informe aun no habían llegado por paquetería, mismos que al momento de tenerlos se le hará llegar.”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que el hecho de que la documentación no haya sido proporcionada por el comité en su oportunidad, no exime de la obligación de haber presentado las aclaraciones y la documentación solicitada.

En consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1, y 19.2 del Reglamento de mérito, en relación con lo señalado en los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafo primero, fracciones V y VI del Código Fiscal de la Federación. Por tal razón la observación no se consideró subsanada por un importe de \$6,356.55.

De la revisión a dos subcuentas, se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental comprobantes por concepto de gasolina, refacciones y reparaciones automotrices, sin embargo, de la verificación a la relación de inventario de activo fijo proporcionado por el partido, así como a la contabilidad del Comité Directivo Estatal de Zacatecas, se constató que no existe registro alguno por adquisición de equipo de transporte. A continuación se detallan las subcuentas en comento:

No. DE CUENTA	NOMBRE DE LA SUBCUENTA	SALDO AL 31-DIC-04
5220-140-1	Reparación y Mantenimiento de Equipo de Transporte	\$68,233.53
5220-141-1	Combustibles y lubricantes	411,007.33
TOTAL		\$479,240.86

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara una relación de los vehículos que generaron los gastos en cuestión, o el contrato de comodato en caso de que los vehículos correspondan a una tercera persona y las aclaraciones que a su derecho conviniera, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/869/05, de fecha 22 de junio de 2005, recibido por el partido el día 23 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número CEN/TESO/016/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“La información a todos estos puntos no nos fueron proporcionados por el Comité del partido en su oportunidad, ya que al cierre de este informe aun no habían llegado por paquetería, mismos que al momento de tenerlos se le hará llegar.”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que el hecho de que la documentación no haya sido proporcionada por el comité en su oportunidad, no lo exime de la obligación de haber presentado las aclaraciones y la documentación solicitada.

Posteriormente con escrito número CEN/TESO/020/05 del 3 de agosto de 2005, presentado de forma extemporánea, el partido presentó una relación de equipo de transporte correspondiente a activos adquiridos con recursos locales, los cuales se vinculan con los gastos observados. Por tal razón la observación se consideró subsanada.

Al verificar dos subcuentas, se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental varias facturas que fueron expedidas por un proveedor en la misma fecha, y que aún cuando en lo individual no rebasaban los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2004 equivalían a \$4,524.00, en su conjunto si lo exceden, por lo que el partido debió efectuar el pago de las mismas con cheque nominativo a nombre del proveedor. A continuación se detallan las facturas en comento:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE FACTURA	
Reparación y Equipo de Transporte	PD-12,018/12-04	4322	21-12-04	Jorge Luis Rodríguez Rosales	Mano de obra por cambio de bomba de gasolina eléctrica	\$690.00	
		4325	21-12-04		Compra de refacciones	1,679.00	
		4327	21-12-04		Mano de obra por cambio de clutch	1,265.00	
		4329	21-12-04		Compra de refacciones y mano de obra.	3,806.50	
	SUBTOTAL					\$7,440.50	
Combustibles y Lubricantes	PD-6,013/06-04	141084 A	26-06-04	Gasislo 2000, S.A. de C.V.	Gasolina	\$1,607.00	
		141085 A	26-06-04			1,995.00	
		141086 A	26-06-04			1,600.00	
		SUBTOTAL					\$5,202.00
	PD-12,005/12-04	103178 D	31-12-04	Gasislo 2000, S.A. de C.V.	Gasolina	\$3,450.00	
		103193 D	31-12-04			1,800.00	
		103189 D	31-12-04			1,210.00	
		103177 D	31-12-04			752.00	
		SUBTOTAL					\$7,212.00
	PD-12,006/12-04	103182 D	31-12-04	Gasislo 2000, S.A. de C.:V	Gasolina	\$2,500.00	
		103179 D	31-12-04			2,200.00	
		SUBTOTAL					\$4,700.00
	PD-12,017/12-04	103199 D	31-12-04	Gasislo 2000, S.A. de C.V	Gasolina	\$500.00	
		103197 D	31-12-04			580.00	
		103198 D	31-12-04			500.00	
		103185 D	31-12-04			500.00	
		103188 D	31-12-04			510.00	
		103191 D	31-12-04			500.00	
		103192 D	31-12-04			500.00	
		103186 D	31-12-04			510.00	
103183 D		31-12-04	550.00				
103190 D		31-12-04	300.00				
PD-12,017/12-04		103184 D	31-12-04				
	SUBTOTAL					\$5,250.00	
PD-12,013/12-04	88717	21-12-04	La Luz de Tampico, S.A. de C.V.	Gasolina	\$2,500.00		
	88718	21-12-04			2,500.00		
	88716	21-12-04			2,500.00		
	88719	21-12-04			2,500.00		
	88715	21-12-04			2,500.00		
	SUBTOTAL					\$12,500.00	

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE FACTURA	
Combustibles y Lubricantes	PD-12,015/12-04	100642	21-12-04	Servicio Colón, S.A. de C.V.	Gasolina	\$2,540.00	
		100641	21-12-04			2,540.00	
		SUBTOTAL					\$5,080.00
	PD-12,022/12-04	88712	21-12-04	La Luz de Tampico S.A. de C.V.	Gasolina	\$2,500.00	
		88711	21-12-04			2,500.00	
		88713	21-12-04			2,500.00	
		88720	21-12-04			2,500.00	
		88714	21-12-04			2,500.00	
		88721	21-12-04			2,445.00	
		SUBTOTAL				\$14,945.00	
TOTAL						\$62,329.50	

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.5 y 19.2 del Reglamento de mérito, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 11.5

“Todo pago que efectúen los partidos políticos que rebase la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal deberá realizarse mediante cheque nominativo, con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria a que hace referencia este artículo”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/869/05, de fecha 22 de junio de 2005, recibido por el partido el día 23 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número CEN/TESO/016/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“La información a todos estos puntos no nos fueron proporcionados por el Comité del partido en su oportunidad, ya que al cierre de este informe aun no habían llegado por paquetería, mismos que al momento de tenerlos se le hará llegar.”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que el hecho de que la documentación no haya sido proporcionada por el comité estatal en su oportunidad, no lo exime de la obligación de haber presentado las aclaraciones solicitadas.

En consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 11.5 del Reglamento en la materia. Por lo anterior la observación no se consideró subsanada por un importe de \$62,329.50.

Kardex

De la revisión a los gastos por concepto de propaganda playeras y camisetas, se verificó que fueron controlados en la cuenta 105

“Gastos por amortizar”, así como la utilización del respectivo kardex y notas de entrada y salida de almacén, los cuales cumplen con lo dispuesto en el Reglamento de mérito.

14.3 Producción de Programas de Radio y T.V.

El partido reportó por este concepto un monto de \$81,760.81 del cual se revisó el 100% del total reportado.

De la revisión se determinó que la documentación soporte, consistente en facturas por concepto de producción en radio, televisión y diseño en prensa cumple con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable. Con excepción de lo que se detalla a continuación:

De la verificación a la subcuenta “Diseño”, se observó el registro de una póliza que presenta como soporte documental una factura que ampara gastos de campaña local, como se detalla a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-6,028/06-04	171	17-05-04	César Gerardo Torres Báez	Información publicada de las actividades de campaña de los candidatos de Convergencia.	\$10,000.00

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que realizara las correcciones que procedieran y presentara las pólizas, auxiliares contables y las balanzas de comprobación del Comité Ejecutivo Nacional y de la campaña local correspondiente, en los que se reflejaran las citadas correcciones o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 10.1, 10.9, 19.2, 24.1, 24.3 y 24.5 del Reglamento de mérito, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)

Artículo 10.1

“Los partidos políticos sólo podrán realizar erogaciones en campañas electorales locales con recursos federales si éstos provienen de alguna cuenta CBCEN o de alguna cuenta CBE correspondiente a la entidad federativa en la que se habrá de desarrollar la campaña electoral, si tales recursos son transferidos a cuentas bancarias destinadas expresamente a la realización de erogaciones en campañas electorales locales. Dichas cuentas bancarias deberán abrirse específicamente para la realización de erogaciones en campañas locales con recursos federales y se identificarán como “CBECL-(PARTIDO)-(CAMPAÑA LOCAL)-(ESTADO)”. A tales cuentas solamente podrán ingresar las transferencias mencionadas. Dichas transferencias solamente podrán realizarse durante las campañas electorales locales correspondientes, o bien hasta con un mes de antelación a su inicio o hasta un mes después de su conclusión. Las citadas cuentas deberán aperturarse y cancelarse en los plazos señalados”.

Artículo 10.9

“Los partidos políticos sólo podrán realizar transferencias en especie del comité ejecutivo nacional u órgano equivalente a campañas electorales locales conforme a las siguientes reglas:

a) Los recursos en especie que sean transferidos deberán estar sustentados con facturas en las que se detallen los bienes de los que se trata, los precios unitarios de los mismos y la campaña electoral local a la que serán transferidos.

b) Dichos recursos deberán ser registrados en una cuenta contable específica del comité ejecutivo nacional u órgano equivalente antes de ser transferidos”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

Artículo 24.1

“Para efectos de que la Comisión de Fiscalización pueda, en su caso, comprobar la veracidad de lo reportado en los informes, los partidos políticos utilizarán los catálogos de cuentas y la guía contabilizadora que este Reglamento establece”.

Artículo 24.3

“Los partidos políticos deberán apegarse, en el control y registro de sus operaciones financieras, a los principios de contabilidad generalmente aceptados”.

Artículo 24.5

“Para el debido registro del manejo de los recursos federales que se transfieran para realizar erogaciones en campañas electorales locales, los partidos políticos deberán elaborar balanzas mensuales de comprobación a último nivel en cada una de las entidades federativas, durante el período establecido en el artículo 10.1 del presente Reglamento. Dichas balanzas deberán ser entregadas a la autoridad electoral cuando lo solicite o cuando así lo establezca el presente Reglamento”.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/869/05, de fecha 22 de junio de 2005, recibido por el partido el día 23 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número CEN/TESO/016/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“La información a todos estos puntos no nos fueron proporcionados por el Comité del partido en su oportunidad, ya que al cierre de este informe aun no habían llegado por paquetería, mismos que al momento de tenerlos se le hará llegar.”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que el hecho de que la documentación no haya sido proporcionada por el comité en su oportunidad, no lo exime de la obligación de haber presentado las aclaraciones y la documentación solicitada.

En consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 10.1, 10.9, 19.2, 24.1, 24.3 y 24.5 del Reglamento en la materia. Por tal razón la observación se consideró no subsanada por un importe de \$10,000.00.

14.5 Adquisición de Bienes Muebles e Inmuebles

El partido reportó por este concepto un monto de \$12,396.64 del cual se revisó el 100% del total reportado.

De la revisión se determinó que la documentación soporte, consistente en facturas por concepto de adquisición bienes muebles, cumple con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

4.6.3.9 Transferencias a Campañas Electorales Locales (Artículo 10.1)

El partido reportó en el formato “IA-5”, Detalle de las Transferencias Internas, correspondiente a transferencias efectuadas por el Comité Ejecutivo Nacional a sus comités Directivos Estatales para sus Campañas Electorales Locales.

A continuación se indica como se encuentran integradas las citadas transferencias:

ESTADO	TRANSFERENCIAS A CAMPAÑAS LOCALES			TOTAL
	COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL		COMITES DIRECTIVOS ESTATALES	
	EFFECTIVO	ESPECIE	EFFECTIVO	
AGUASCALIENTES		\$668,150.00		\$668,150.00
CHIAPAS	\$220,000.00			220,000.00
OAXACA	1,000,000.00	546,595.00		1,546,595.00
PUEBLA		97,520.00		97,520.00
YUCATAN		120,750.00	\$270,000.00	390,750.00
ZACATECAS		923,780.10		923,780.10
A COALICIONES DEL PARTIDO		10,143,436.17		10,143,436.17
TOTAL	\$1,220,000.00	\$12,500,231.27	\$270,000.00	\$13,990,231.27

Nota: Los estados que por este concepto no tuvieron transferencias, no aparecen en el cuadro.

Revisión

La revisión de las transferencias a campañas electorales locales se realizó al 100%.

En relación con la revisión de las transferencias reportadas, se efectuó lo siguiente:

- a) Se verificó que los recursos transferidos en efectivo por el Comité Ejecutivo Nacional a campañas locales se depositaron en cuentas destinadas expresamente para ello.
- b) Adicionalmente, se verificó que las transferencias en efectivo se encontraran soportadas con las pólizas de cheques correspondientes y los recibos internos expedidos por el Comité correspondiente.
- c) Se verificó que las transferencias en especie cumplieran con lo dispuesto en los artículos del Reglamento establecidos al respecto.

De la verificación efectuada se determinó que la documentación presentada por el partido en este rubro cubre con lo establecido en la normatividad.

Sin embargo, al verificar las balanzas de comprobación al 31 de diciembre de 2004 del Comité Ejecutivo Nacional y del Comité Directivo Estatal de Yucatán, específicamente los saldos de la cuenta "Transferencias", subcuentas "A Campañas Electorales" y "A

Campañas Electorales (En Especie)” y de la cuenta “Transferencias Internas”, subcuenta “Transferencias de Rec. Ord. a Camp/Electoral”, respectivamente, se observó el registro de transferencias de recursos federales a campañas electorales locales, los cuales se detallan a continuación:

ESTADO DONDE SE REALIZÓ CAMPAÑA LOCAL	BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004			TOTAL DE TRANSFERENCIAS PARA CAMPAÑAS LOCALES
	TRANSFERENCIAS A CAMPAÑAS ELECTORALES LOCALES			
	DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL	DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS ESTATALES		
	EN EFECTIVO	EN ESPECIE	(1)	
Aguascalientes		\$668,150.00		\$668,150.00
Chiapas	\$220,000.00			220,000.00
Oaxaca	1,000,000.00	546,595.00		1,546,595.00
Puebla		97,520.00		97,520.00
Yucatán		120,750.00	\$270,000.00	390,750.00
Zacatecas		923,780.10		923,780.10
TOTAL	\$1,220,000.00	\$2,356,795.10	\$270,000.00	\$3,846,795.10

(1) La balanza no indica si la transferencia es en efectivo o en especie.

Aun cuando en las balanzas de comprobación al 31 de diciembre de 2004 correspondientes a los Comités Directivos Estatales, se constató que se abrieron cuentas específicas para el registro de las transferencias recibidas para las campañas locales celebradas en los estados citados, así como para el registro de los gastos efectuados en las campañas locales, el partido no se apegó a lo dispuesto en el Reglamento de mérito, toda vez que no controló contablemente los gastos de campaña local realizados con los recursos federales transferidos mediante balanzas de comprobación mensuales a último nivel de las campañas locales correspondientes a las entidades federativas en comento.

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 19.2, 24.5 y 24.6 del Reglamento en la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRAP/802/05, de fecha 22 de junio de 2005, recibido por el partido el día 23 del mismo mes y año.

Al respecto, mediante escrito número CEN/TESO/014/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Efectivamente no se aperturaron las contabilidades por separado, sin embargo los ingresos y egresos si (sic) se pueden identificar por su personal a cargo de la auditoria (sic), esperando no volver a cometer los mismos errores”.

La respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que el partido aperturó cuentas específicas para el registro de las transferencias recibidas para las campañas locales celebradas en los estados citados, así como para el registro de los gastos efectuados en las campañas locales, por lo que la observación se consideró subsanada. Sin embargo, en lo subsecuente deberá controlar en una contabilidad en específico los ingresos y gastos de campaña local realizados con los recursos federales transferidos, mediante balanzas de comprobación mensuales a último nivel de cada una de las campañas locales.

Transferencias en Efectivo

De la revisión efectuada no se determinó observación alguna.

Transferencias en Especie

De la verificación a los saldos de la cuenta “Transferencias” reflejados en la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2004 del Comité Ejecutivo Nacional, se detectó una subsubcuenta denominada “Unidos por Veracruz”, la cual se indica a continuación:

SUBCUENTA	SUBSUBCUENTA	SALDO AL 31-DIC-04
A Coaliciones del Partido (Especie)	Unidos por Veracruz	\$10,143,436.17

Sin embargo, en la balanza de comprobación del Comité Directivo de Veracruz no se localizó el registro de cuentas específicas para el registro de las transferencias realizadas por el Comité Ejecutivo Nacional para la campaña local celebrada en el estado de Veracruz, así como para el registro de los gastos efectuados en la citada campaña local.

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara la totalidad de las balanzas de comprobación mensuales a último nivel de la campaña local correspondiente, en las cuales se controlaron contablemente los gastos de campaña local realizados con los recursos federales transferidos, por un lapso de tiempo de por lo menos un mes antes y hasta un mes después del periodo de campaña, así como los auxiliares contables a último nivel de las cuentas de Activo, Pasivo, Ingresos y Egresos y las correspondientes pólizas contables con su respectiva documentación soporte en original o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.1, 1.2, 1.5, 1.6, 2.1, 10.1, 10.3, 10.4, 10.5, 10.6, 10.7, 10.8, 10.9, 11.1, 16.5, inciso b), 19.2, 24.3, 24.5 y 24.6 del Reglamento en la materia, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 1.1

“Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban los partidos políticos por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación original correspondiente, en términos de lo establecido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el presente Reglamento”.

Artículo 1.2

“Todos los ingresos en efectivo que reciban los partidos políticos deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del partido político, que serán manejadas mancomunadamente por quienes autorice el encargado del órgano de finanzas de cada partido. Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y se remitirán a la autoridad electoral cuando ésta lo solicite o lo establezca el presente Reglamento. El Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización podrá requerir a los partidos políticos que presenten los documentos que respalden los movimientos bancarios que se deriven de sus estados de cuenta”.

Artículo 1.5

“Los recursos en efectivo provenientes del financiamiento privado que reciban los candidatos deberán ser recibidos primeramente por un órgano del partido político, salvo las cuotas voluntarias y personales que cada candidato aporte exclusivamente para su campaña y los rendimientos financieros que produzcan las cuentas de cheques en que se manejen los recursos de la campaña. Las demás aportaciones deberán realizarse a través de algún órgano del partido político, salvo las que los candidatos reciban en especie, caso en el cual el candidato queda obligado a cumplir con todas las reglas aplicables para la recepción de esta clase de aportaciones”.

Artículo 1.6

“Los partidos políticos no podrán recibir aportaciones o donativos provenientes de sus militantes y simpatizantes superiores a la cantidad equivalente a 500 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal si éstos no son realizados mediante cheque a nombre del partido político”.

Artículo 2.1

“Los registros contables de los partidos políticos deben separar en forma clara los ingresos que tengan en especie, de aquellos que reciban en efectivo”.

Artículo 10.1

“Los partidos políticos sólo podrán realizar erogaciones en campañas electorales locales con recursos federales si éstos provienen de alguna cuenta CBCEN o de alguna cuenta CBE correspondiente a la entidad federativa en la que se habrá de desarrollar la campaña electoral, si tales recursos son transferidos a cuentas bancarias destinadas expresamente a la realización de erogaciones en campañas electorales locales. Dichas cuentas bancarias deberán abrirse específicamente para la realización de erogaciones en campañas locales con recursos federales y se identificarán como ‘CBECL-(PARTIDO)-(CAMPAÑA LOCAL)-(ESTADO)’. A tales cuentas solamente podrán ingresar las transferencias mencionadas. Dichas transferencias solamente podrán realizarse durante las campañas electorales locales correspondientes, o bien hasta con un mes de antelación a su inicio o hasta un mes después de su conclusión. Las citadas cuentas deberán aperturarse y cancelarse en los plazos señalados”.

Artículo 10.3

“No podrán realizarse erogaciones en campañas electorales locales, ni transferencias a las cuentas destinadas a tales erogaciones, con recursos depositados en cuentas CBOA, CBPEUM, CBSR o CBDMR, ni de alguna cuenta CBE de una entidad federativa distinta a aquella en la que se verifique la campaña. Asimismo, resultará aplicable, en su caso, lo establecido en el artículo 9.3”.

Artículo 10.4

“Las transferencias señaladas en el presente artículo deberán estar registradas como tales en la contabilidad del partido, y deberán conservarse las pólizas de los cheques correspondientes junto con los recibos internos que debe expedir el comité ejecutivo nacional u órgano equivalente que reciba la transferencia”.

Artículo 10.5

“Los egresos que se realicen con los recursos transferidos deberán estar soportados de conformidad con lo dispuesto en el capítulo III del presente título”.

Artículo 10.6

“La autoridad electoral federal tendrá expedito el acceso a la información correspondiente a las cuentas bancarias utilizadas para sufragar directamente los gastos en campañas electorales locales con recursos federales, y a la documentación comprobatoria correspondiente a esos egresos, sin menoscabo del registro de dichas erogaciones en los informes de campañas locales e independientemente de lo que, en ejercicio de sus atribuciones, determinen las autoridades electorales locales competentes”.

Artículo 10.7

“La Comisión de Fiscalización podrá solicitar en cualquier tiempo a los partidos políticos información sobre el monto y el destino de las transferencias efectuadas de conformidad con lo establecido en el presente artículo”.

Artículo 10.8

“Al final del periodo señalado en el párrafo 1 del presente artículo, los remanentes que se encuentren depositados en las cuentas bancarias destinadas a erogaciones en campañas locales deberán ser reintegrados a alguna cuenta CBCEN o a alguna cuenta CBE de la entidad federativa correspondiente”.

Artículo 10.9

“Los partidos políticos sólo podrán realizar transferencias en especie del comité ejecutivo nacional u órgano equivalente a campañas electorales locales conforme a las siguientes reglas:

- a) Los recursos en especie que sean transferidos deberán estar sustentados con facturas en las que se detallen los bienes de los que se trata, los precios unitarios de los mismos y la campaña electoral local a la que serán transferidos.
- b) Dichos recursos deberán ser registrados en una cuenta contable específica del comité ejecutivo nacional u órgano equivalente antes de ser transferidos”.

Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos”.

Artículo 16.5

“Junto con el informe anual deberán remitirse a la autoridad electoral:

(...)

- b) Las balanzas de comprobación mensuales a que hacen referencia los artículos 24.4 y 24.5, que no hubieren sido remitidas con anterioridad a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización, y la balanza anual nacional a que se refiere el artículo 24.6;

(...)”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

Artículo 24.3

“Los partidos políticos deberán apegarse, en el control y registro de sus operaciones financieras, a los principios de contabilidad generalmente aceptados”.

Artículo 24.5

“Para el debido registro del manejo de los recursos federales que se transfieran para realizar erogaciones en campañas electorales locales, los partidos políticos deberán elaborar balanzas mensuales de comprobación a último nivel en cada una de las entidades federativas, durante el periodo establecido en el artículo 10.1 del presente Reglamento. Dichas balanzas deberán ser entregadas a la autoridad electoral cuando lo solicite o cuando así lo establezca el presente Reglamento”.

Artículo 24.6

“Al final de cada ejercicio, el órgano de finanzas de cada partido deberá elaborar, con base en las balanzas mencionadas en el párrafo anterior, una balanza de comprobación anual nacional, que deberá ser entregada a la autoridad electoral cuando lo solicite, en el transcurso de la revisión del informe anual correspondiente”.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRAP/802/05, de fecha 22 de junio de 2005, recibido por el partido el día 23 del mismo mes y año.

Al respecto, mediante escrito número CEN/TESO/014/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se anexa el convenio de la coalición”.

Conviene señalar que aun cuando no se le solicitó al partido el convenio de coalición, se procedió a revisar la copia presentada observando que no se contempla la forma en que serían controlados los recursos federales transferidos, así como los gastos efectuados con dichos recursos.

En relación a la documentación contable solicitada, mediante la cual debió controlar los ingresos y egresos de la campaña local del estado de Veracruz, el partido omitió presentarla.

Sin embargo, se debe precisar que aun cuando en la contabilidad del Comité Ejecutivo Nacional se registraron egresos por concepto de transferencias en especie por un monto de \$10,143,436.17 y que estos se encuentran amparados en su mayoría con su respectivo soporte documental, no fueron registrados contablemente en la campaña local beneficiada, toda vez que no se localizó registro alguno en la contabilidad del Comité Directivo Estatal de Veracruz, aunado a que no presentó las balanzas de comprobación mensuales a último nivel de la campaña local correspondiente, en las que se refleje el registro contable de los gastos de campaña local realizados con los recursos federales transferidos, en este caso, en especie, por un lapso de tiempo de por lo menos un mes antes y hasta un mes después del periodo de campaña.

En consecuencia, al no considerar la transferencia en comento por un monto de \$10,143,436.17, en las balanzas de comprobación del Comité Directivo Estatal de Veracruz o en la balanza de comprobación de la campaña local beneficiada, mismas que deben formar parte de la Balanza de Comprobación Nacional, el partido no reportó en su Informe Anual en el recuadro II. Egresos, inciso D) Gastos en Campañas Electorales Locales, gastos por el monto antes citado.

Los conceptos de los gastos registrados en la cuenta “Transferencias”, subcuenta “A Coaliciones del Partido (Especie), subsubcuenta “Unidos por Veracruz”, se detallan a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	CONCEPTO	IMPORTE
PE 40,100/06-04	600 Manuales de capacitación electoral	\$15,732.00
PD 6,129/06-04	Renta de 3 anuncios espectaculares en el estado de Veracruz	150,937.50
PD 7,013/07-04	Tarjetas ladatel con su visual “Convergencia”	1,734,200.00
PD 7,015/07-04	1100 Portafolios con logos, entre ellos, convergencia	103,730.00
PD 7,015/07-04	300 Portafolios con logos, entre ellos, convergencia	32,602.50
PE 40,144/07-04	Impresiones digitales en vinil	587,058.82
PE 40,157/07-04	Renta de anuncio espectacular	161,000.00
PE 40,159/07-04	Renta de anuncio espectacular	165,600.00
PE 40,164/07-04	Publicidad, 1 plana, editada en el mes de julio	13,800.00
PE 40,169/07-04	Tv. Azteca (*)	747,372.18
PD 7,044/07-04	1200 Portafolios, con impresión de Convergencia y 1800 playeras color naranja	154,539.30
PD 8,100/08-04	2,600,000 tarjetas ladatel con 2 visuales “ Dante tú sabes” y Dante si cumple”	32,200.00
PD 8,101/08-04	1 Bandera con logotipo de Convergencia	4,025.00
PD 8,137/08-04	Impresión de folletos tamaño carta y de 40 páginas	19,302.75

REFERENCIA CONTABLE	CONCEPTO	IMPORTE
PD 8,099/08-04	Impresión de folletos tamaño carta y de 40 páginas	511,961.02
PD 8,099/08-04	250,000 Tripticos	96,278.00
PD 8,099/08-04	Calcomanías rectangular	345,080.96
PD 8,099/08-04	Calcomanías rectangulares	359,020.80
PD 8,099/08-04	Calcomanías circular	250,509.56
PD 8,099/08-04	Calcomanías circular	327,750.00
PD 8,099/08-04	Formato de equipo cuenta	6,900.00
PD 8,099/08-04	Formato de consulta, habla con Dante	24,039.60
PD 8,099/08-04	Manuales campaña de los candidatos a Diputados	64,134.35
PD 8,099/08-04	Manual de 16 páginas totales	10,327.00
PD 8,099/08-04	Folleto del equipo cuenta	7,483.05
PE 40,193/08-04	Impresiones digitales	53,600.58
PD 8,145/08-04	Suministro e impresión de lonas para edificios, suministro e impresión de mega pendones e instalación de mega pendones en Veracruz para campaña de Dante Delgado	3,951,869.20
PD 9,178/09-04	300 aplicaciones en madera, con estructura de madera como base	190,440.00
PD 10,137/10-04	Impresión digital en lona frontlit	21,942.00
TOTAL		\$10,143,436.17

(*) Factura no presentada por el partido.

Ahora bien, procede señalar que aun cuando la cuenta “Transferencias”, subcuenta “A coaliciones del partido (especie)” forma parte de los conceptos de egresos en la contabilidad del Comité Ejecutivo Nacional, dicha cuenta se utiliza como cuenta de control para las transferencias de recursos a cada uno de los comités directivos estatales, los cuales a su vez registran la transferencia recibida en la cuenta “Transferencias del Comité Ejecutivo Nacional (especie)”. Sin embargo, al consolidar las balanzas de comprobación de los comités Ejecutivo Nacional, directivos estatales, de campañas locales y de sus organizaciones adherentes o fundaciones, dichas cuentas se eliminan entre sí, quedando reflejado únicamente en la balanza nacional el gasto de las campañas locales reflejado en la contabilidad del comité directivo estatal correspondiente.

A continuación se detallan los asientos contables por las transferencias de recursos federales en especie, así como la consolidación de los gastos:

ASIENTO POR LA COMPRA DEL BIEN O SERVICIO QUE SE VA A TRANSFERIR EN ESPECIE:			
RUBRO	CUENTA	CARGO	ABONO
EGRESOS	TRANSFERENCIAS “A COALICIONES DEL PARTIDO(ESPECIE)”	\$100.00	
PASIVOS	PROVEEDORES		\$50.00
ACTIVOS	BANCOS		50.00

ASIENTO EN EL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL POR LA TRANSFERENCIA EN ESPECIE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL:			
RUBRO	CUENTA	CARGO	ABONO
EGRESOS	GASTOS DE CAMPAÑA LOCAL	\$100.00	
INGRESOS	TRANSFERENCIAS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL (ESPECIE)		\$100.00

CONSOLIDACIÓN DE BALANZAS DE COMPROBACIÓN				
CONCEPTO	COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL	COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL	CAMPAÑA LOCAL	SALDO CONSOLIDADO
GASTOS DE CAMPAÑA LOCAL	\$0.00	\$0.00	\$100.00	\$100.00
TRANSFERENCIAS EN ESPECIE	100.00	0.00	(100.00)	0.00

Por todo lo antes expuesto, al no presentar la documentación contable solicitada y no reportar gastos de campañas electorales locales por un monto de \$10,143,436.17, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 16.1, 19.2 y 24.3 del Reglamento en la materia. Por tal razón, la observación se consideró no subsanada por dicho importe.

De la revisión a la cuenta "Transferencias", subcuenta "A Campañas Electorales Locales (En Especie)", en dos subsubcuentas, se observó el registro de una póliza que presenta como soporte documental facturas que no reúnen la totalidad de los requisitos fiscales, al carecer de lo que se detalla en el siguiente cuadro:

SUBSUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA DE EXPEDICIÓN	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	CARECE DE:
CDE AGUASCALIENTES	PD-8097/08-04	837	02-07-04	Daniel Beltrán Martínez	10,000 Gorras campañeras a \$9.00 y 5,000 playeras naranja a \$19.00.	\$212,750.00	- La leyenda: "Número de aprobación del Sistema de Control de Impresores Autorizados" seguida del número generado por el sistema. - La fecha en que se incluyó la autorización correspondiente, del impresor, en la página de internet del SAT.
		839	19-07-04		Flete a la ciudad de Aguascalientes	6,900.00	
CDE OAXACA	PD-8097/08-04	836	02-07-04	Daniel Beltrán Martínez	Compra de 3000 gallardetes lona lisa a \$78.26 c/u.	269,997.00	
		838	10-07-04		Flete a la ciudad de Oaxaca	9,200.00	
CDE OAXACA	PD-8097/08-04	840	27-07-04	Daniel Beltrán Martínez	Compra de 2000 gallardetes a \$78.26 c/u y 4000 palos de madera a \$2.00 c/u	189,198.00	
		841	06-08-04		Flete a la ciudad de Oaxaca	9,200.00	
TOTAL						\$697,245.00	

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara la documentación soporte en original a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales, o en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia, en relación con lo señalado en los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 párrafos primero, segundo y tercero del Código Fiscal de la Federación, así como en la Regla 2.4.7, índices C. y E. de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de mayo de 2002, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables...”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad

de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros ...”.

Artículo 102

“Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.

(...)”.

Artículo 29

“Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el artículo 29-A de este Código. Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo.

Los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior deberán ser impresos en los establecimientos que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que cumplan con los requisitos que al efecto se establezcan mediante reglas de carácter general (...).

Para poder deducir o acreditar fiscalmente con base en los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior, quien los utilice deberá cerciorarse de que el nombre, denominación o razón social y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien aparece en los mismos son los correctos, así como verificar que el comprobante contiene los datos previstos en el artículo 29-A de este Código.

(...)”.

Regla 2.4.7

“Para los efectos del artículo 29, segundo párrafo del Código, las facturas, las notas de crédito y de cargo, los recibos de honorarios, de arrendamiento y en general cualquier comprobante que se expida por las actividades realizadas, deberán ser impresos por personas autorizadas por el SAT.

Además de los datos señalados en el artículo 29-A del Código, dichos comprobantes deberán contener impreso lo siguiente:

(...)

C. El RFC, nombre, domicilio y, en su caso, el número telefónico del impresor, así como la fecha en que se incluyó la autorización correspondiente en la página de Internet del SAT, con letra no menor de 3 puntos.

(...)

E. La leyenda: ‘Número de aprobación del Sistema de Control de Impresores Autorizados’ seguida del número generado por el sistema.

(...)”.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRAP/802/05, de fecha 22 de junio de 2005, recibido por el partido el día 23 del mismo mes y año.

Con escrito número CEN/TESO/014/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido dio contestación al oficio antes citado, sin embargo por lo que corresponde a este punto no presentó aclaración alguna.

En consecuencia, al no presentar aclaración respecto a facturas que no reúnen la totalidad de los requisitos fiscales por un monto de \$697,245.00, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia, en relación con lo señalado en los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 párrafos primero, segundo y

tercero del Código Fiscal de la Federación, así como en la Regla 2.4.7, índices C. y E. de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de mayo de 2002. Por tal razón la observación se consideró no subsanada por dicho importe.

Al verificar la cuenta “Transferencias”, subcuenta “A Coaliciones del Partido (en especie)”, subsubcuenta “Unidos por Veracruz” del Comité Ejecutivo Nacional, se observó el registro contable de una póliza que carece de su respectiva documentación soporte. A continuación se indica la póliza en comento:

REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
PE-40169/07-04	\$747,372.18

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara la póliza observada con su respectiva documentación soporte en original, a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales, así como las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 10.9, 11.1 y 19.2 del Reglamento de mérito, en relación con lo señalado en los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y párrafo segundo del Código Fiscal de la Federación y en la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación los días 30 de mayo de 2002, 31 de marzo de 2003 y 30 de abril de 2004, vigente a la fecha, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 10.9

“Los partidos políticos sólo podrán realizar transferencias en especie del comité ejecutivo nacional u órgano equivalente a campañas electorales locales conforme a las siguientes reglas:

a) Los recursos en especie que sean transferidos deberán estar sustentados con facturas en las que se detallen los bienes de los que se trata, los precios unitarios de los mismos y la campaña electoral local a la que serán transferidos.

b) Dichos recursos deberán ser registrados en una cuenta contable específica del comité ejecutivo nacional u órgano equivalente antes de ser transferidos”.

Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables...”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

Artículo 102

“Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.

(...)”.

Artículo 29

“Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el artículo 29-A de este Código. Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo.

Los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior deberán ser impresos en los establecimientos que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que cumplan con los requisitos que al efecto se establezcan mediante reglas de carácter general (...)

Para poder deducir o acreditar fiscalmente con base en los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior, quien los utilice deberá cerciorarse de que el nombre, denominación o razón social y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien aparece en los mismos son los correctos, así como verificar que el comprobante contiene los datos previstos en el artículo 29-A de este Código.

(...)”.

Artículo 29-A

“Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

I.- Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.

II.- Contener impreso el número de folio.

III.- Lugar y fecha de expedición.

IV.- Clave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.

V.- Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.

VI.- Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso.

(...)

VIII.- Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.

(...)

Los comprobantes a que se refiere este artículo podrán ser utilizados por el contribuyente en un plazo máximo de dos años, contados a partir de su fecha de impresión. Transcurrido dicho plazo sin haber sido utilizados, los mismos deberán cancelarse en los términos que señala el Reglamento de este Código. La vigencia para la utilización de los comprobantes, deberán señalarse expresamente en los mismos.

(...)”.

Regla 2.4.7 (Publicada en el Diario Oficial de la Federación en fechas 30 de mayo de 2002 y 31 de marzo de 2003).

“Para los efectos del artículo 29, segundo párrafo del Código, las facturas, las notas de crédito y de cargo, los recibos de honorarios, de arrendamiento y en general cualquier comprobante que se expida por las actividades realizadas, deberán ser impresos por personas autorizadas por el SAT.

Además de los datos señalados en el artículo 29-A del Código, dichos comprobantes deberán contener impreso lo siguiente:

- A. La cédula de identificación fiscal, la que en el caso de las personas físicas deberá contener la CURP, (...)
- B. La leyenda: *‘la reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales’*, con letra no menor de 3 puntos.
- C. El RFC, nombre, domicilio y, en su caso, el número telefónico del impresor, así como la fecha en que se incluyó la autorización correspondiente en la página de internet del SAT, con letra no menor de 3 puntos.
- D. La fecha de impresión.
- E. La leyenda: *‘Número de aprobación del Sistema de Control de Impresores Autorizados’* seguida del número generado por el sistema.

(...)”.

Conviene aclarar, que la Regla 2.4.7 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2004, vigente para 2004, señala fracciones (I, II, III, IV y V) en vez de las letras (A., B., C., D. y E.) como se indicaba en la Regla publicada en fechas 30 de mayo de 2002 y 31 de marzo de 2003, sin embargo, lo dispuesto en las tres es idéntico.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRAP/802/05, de fecha 22 de junio de 2005, recibido por el partido el día 23 del mismo mes y año.

Con escrito número CEN/TESO/014/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido dio contestación al oficio antes citado, sin embargo por lo que corresponde a este punto no presentó aclaración alguna.

En consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 10.9, 11.1 y 19.2 del Reglamento de mérito. Por tal razón la observación se consideró no subsanada por \$747,372.18.

De la revisión a la cuenta “Transferencias”, subcuenta “A Coaliciones del Partido (Especie)”, subsubcuenta “Unidos por Veracruz” del Comité Ejecutivo Nacional, se observó el registro de dos pólizas que presentan como soporte documental, facturas que no reúnen la totalidad de los requisitos fiscales, al carecer de costo unitario, como se detalla a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA						OBSERVACIONES
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	PARCIAL (IMPORTE +IVA)	IMPORTE TOTAL	
PD-7013/07-04	3181	01-06-04	Régie T de México, S.A. de C.V.	Campaña publicitaria de 2'600,000 tarjetas ladatel. Gran público con su visual "Convergencia".	\$1,274,200.00	\$1,734,200.00	No se identifica cuál es el costo unitario de las unidades adquiridas, toda vez que la factura desglosa otros servicios.
				Adaptación + verificación de sus elementos, armado digital + zip	32,200.00		
				Apoyo control y revisión del proceso creativo e industrial	69,000.00		
				Mensaje en pantalla	358,800.00		
PD-9178/09-04	6009	13-09-04	Servicios Asociados Layún Publicidad, S.C.	50% de anticipo de 300 aplicaciones en madera, cortado a la forma de la imagen con estructura de madera como base		190,440.00	Aún cuando el concepto de la factura indica que el importe de la misma corresponde al 50% de anticipo de 300 unidades, no señala el costo unitario de dichas unidades.
TOTAL						\$1,924,640.00	

Aunado a lo anterior, se observó que dichas facturas amparaban la adquisición de bienes susceptibles de inventariarse, sin embargo, no fueron controladas en la cuenta 105 “Gastos por Amortizar”.

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las facturas originales, con la totalidad de requisitos fiscales, en las que se especificara el costo unitario de los artículos. Asimismo, se solicitó al partido que proporcionara las pólizas, auxiliares contables y la balanza

de comprobación en los cuales se pudieran verificar los movimientos de entradas y salidas de los bienes susceptibles de inventariarse. Además, debía presentar el kardex, con sus respectivas notas de entrada y salida de almacén debidamente llenadas y requisitadas, de tal forma que la información contenida en la citada documentación coincidiera con los registros contables.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los citados artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento de mérito, en relación con lo señalado en los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, así como los artículos 29-A, párrafo 1, fracción VI del Código Fiscal de la Federación, 10.9, 13.2 y 13.3 del Reglamento en la materia que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables...”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

Artículo 102

“Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.

(...)”.

Artículo 29

“Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el artículo 29-A de este Código. Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo.

Los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior deberán ser impresos en los establecimientos que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que cumplan con los requisitos que al efecto se establezcan mediante reglas de carácter general. Las personas que tengan establecimientos a que se refiere este párrafo deberán proporcionar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información relativa a sus clientes, a través de medios magnéticos, en los términos que fije dicha dependencia mediante disposiciones de carácter general.

Para poder deducir o acreditar fiscalmente con base en los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior, quien los utilice deberá cerciorarse de que el nombre, denominación o razón social y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien aparece en los mismos son los correctos, así como verificar que el comprobante contiene los datos previstos en el artículo 29-A de este Código.

(...)

Artículo 29-A

“Los comprobantes a que se refiere el Artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

(...)

VI.- Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso.

(...)

Artículo 10.9

“Los partidos políticos sólo podrán realizar transferencias en especie del comité ejecutivo nacional u órgano equivalente a campañas electorales locales conforme a las siguientes reglas:

- a) Los recursos en especie que sean transferidos deberán estar sustentados con facturas en las que se detallen los bienes de los que se trata, los precios unitarios de los mismos y la campaña electoral local a la que serán transferidos.
- b) Dichos recursos deberán ser registrados en una cuenta contable específica del comité ejecutivo nacional u órgano equivalente antes de ser transferidos”.

Artículo 13.2

“Para efectos de la propaganda electoral, la propaganda utilitaria y las tareas editoriales, se utilizará la cuenta ‘gastos por amortizar’ como cuenta de almacén, abriendo las subcuentas que requieran. Tanto en estas cuentas, como en las correspondientes a materiales y suministros, en caso de que los bienes sean adquiridos anticipadamente y sean susceptibles de inventariarse, deberá llevarse un control de notas de entradas y salidas de almacén debidamente foliadas y autorizadas, señalando su origen y destino, así como quien entrega o recibe. Se debe llevar un control físico adecuado a través de kardex de almacén y hacer cuando menos un levantamiento de inventario una vez al año, que podría ser al mes más próximo al cierre del ejercicio”.

Artículo 13.3

“Las erogaciones por concepto de adquisiciones de materiales, propaganda electoral y utilitaria, deberán registrarse y controlarse a través de inventarios. Las salidas de estos materiales deberán ser identificadas específicamente en las campañas políticas que los soliciten, con objeto de aplicar el gasto por este concepto en cada una de ellas. Asimismo, se deberá indicar cuando los partidos políticos realicen compras para varias campañas. En caso de que un evento específico donde se distribuyan este tipo de bienes tenga relación con las campañas de diversos candidatos, deberá utilizarse el criterio de prorrateo establecido en el artículo 12.6”.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRAP/802/05, de fecha 22 de junio de 2005, recibido por el partido el día 23 del mismo mes y año.

Al respecto, mediante escrito número CEN/TESO/014/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se anexan kardex y notas de entrada y salida de almacén”.

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando presentó los kardex, notas de entrada y de salida debidamente llenadas, omitió presentar las pólizas, auxiliares contables y la balanza de comprobación en las cuales se pudiera verificar la aplicación contable a la cuenta de “Gastos por Amortizar”. Asimismo, respecto a las facturas sin requisitos fiscales, el partido no presentó aclaración alguna.

En consecuencia, al no presentar aclaración respecto de dos facturas por un importe de \$1,924,640.00, que no reúnen la totalidad de los requisitos fiscales, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento de mérito, en relación con lo señalado en los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, así como los artículos 29-A, párrafo 1, fracción VI del Código Fiscal de la Federación. Por tal razón la observación se consideró no subsanada por dicho importe.

Asimismo, al no proporcionar las pólizas, auxiliares contables y la balanza de comprobación en los que se reflejen los movimientos de entradas y salidas de los bienes susceptibles de inventariarse por un importe de \$1,924,640.00, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 13.2 y 19.2 del Reglamento de mérito. Por tal razón la observación se consideró no subsanada por dicho importe.

Inicialmente, de la verificación a la cuenta “Producción de Programas de Radio y T.V.”, subcuenta “Diseño”, del estado de Zacatecas, se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental facturas que aun cuando en el concepto no especificaba que correspondía a campaña local, las muestras anexas contienen propaganda referente a la misma. A continuación se indican las facturas en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	TIPO DE MUESTRA PRESENTADA QUE CONTIENE REACTIVOS DE PROPAGANDA ELECTORAL
PE-5,008/05-04	A 0175	03-05-04	Alejandro Araujo Aguilar	Una inserción publicada en la página #5 de la edición 211 de este órgano informativo.	\$2,300.00	Desplegado que contiene propaganda electoral a favor de Elías Barajas Romo, candidato a gobernador por Convergencia.
PE-6,009/06-04	A 0166	12-05-04	Alejandro Araujo Aguilar	Una inserción publicada en la página #9 de la edición 212 de este órgano informativo.	3,450.00	Desplegado que contiene propaganda electoral a favor de Elías Barajas Romo, candidato a gobernador por Convergencia.
PE-6,094/06-04	0231	20-05-04	Grupo Empresarial Zacatecas, S.A. de C.V.	Una inserción en publicidad en contraportada a color revista binacional Edición 18	5,750.00	Contraportada de revista que contiene propaganda electoral a favor de Elías Barajas Romo, candidato a gobernador por Convergencia.
TOTAL					\$11,500.00	

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que realizara las correcciones que procedieran y presentara las pólizas, auxiliares contables y las balanzas de comprobación del Comité Ejecutivo Nacional y de la campaña local correspondiente, en los que se reflejaran las citadas correcciones o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 10.1, 10.9, 19.2, 24.1, 24.3 y 24.5 del Reglamento en la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/869/05, de fecha 22 de junio de 2005, recibido por el partido el día 23 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número CEN/TESO/016/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“La información a todos estos puntos no nos fueron proporcionados por el Comité del partido en su oportunidad, ya que al cierre de este informe aun no habían llegado por paquetería, mismos que al momento de tenerlos se le hará llegar.”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que el hecho de que la documentación no haya sido proporcionada por el comité estatal en su oportunidad, no lo exime de la obligación de haber presentado las aclaraciones y la documentación solicitada.

Posteriormente, mediante escrito número CEN/TESO/020/05 presentado de manera extemporánea el 3 de agosto de 2005, el partido entregó las pólizas de reclasificación a la cuenta de gastos de campaña local, así como la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2004, en la que se pudo constatar las correcciones solicitadas. Por tal razón la observación se consideró subsanada.

4.6.3.10 Gastos Efectuados en Campañas Locales

A continuación se describen los gastos efectuados en campañas locales:

ESTADO	GASTOS DE PROPAGANDA	GASTOS OPERATIVOS DE CAMPAÑA	PRENSA, RADIO Y TV	TOTAL
AGUASCALIENTES	\$666,425.00	\$6,900.00	\$0.00	\$673,325.00
CHIAPAS	46,565.78	79,755.81	85,750.00	212,071.59
OAXACA	423,666.50	464,614.81	55,670.00	943,951.31
PUEBLA	52,210.00	0.00	45,310.00	97,520.00
YUCATÁN	158,650.00	165,116.90	63,109.70	386,876.60
VERACRUZ	0.00	0.00	0.00	0.00
ZACATECAS	862,155.00	4,070.00	73,125.10	939,350.10
TOTAL	\$2,209,672.28	\$720,457.52	\$322,964.80	\$3,253,094.60

♦ Los estados que por este concepto no reportan egresos, no aparecen en el cuadro.

Ahora bien, el partido proporcionó con escrito No. CEN/TESO/009/05 de fecha 13 de mayo de 2005 la documentación soporte correspondiente a los Egresos efectuados en las Entidades Federativas seleccionadas, quedando como a continuación se detalla:

ENTIDAD FEDERATIVA	GASTOS DE PROPAGANDA	GASTOS OPERATIVOS DE CAMPAÑA	PRENSA, RADIO Y TV	TOTAL
AGUASCALIENTES	\$666,425.00	\$6,900.00	\$0.00	\$673,325.00
CHIAPAS	46,565.78	79,755.81	85,750.00	212,071.59
OAXACA	423,666.50	464,614.81	55,670.00	943,951.31
PUEBLA	52,210.00	0.00	45,310.00	97,520.00
VERACRUZ	0.00	0.00	0.00	0.00
ZACATECAS	862,155.00	4,070.00	73,125.10	939,350.10
TOTAL	\$2,051,022.28	\$555,340.62	\$259,855.10	\$2,866,218.00

De la revisión efectuada a la documentación antes mencionada, se observó lo siguiente:

1. Aguascalientes

En el Comité Estatal de Aguascalientes, el partido reportó gastos por un monto de \$673,325.00, del cual se revisó el 100.00%.

De la revisión efectuada, se determinó que la documentación soporte consiste en facturas por concepto de playeras, gorras, propaganda electoral que cumplen con los requisitos establecidos en la normatividad.

Kardex

De la revisión a los gastos por concepto de playeras, gorras, propaganda electoral, se verificó que fueron registrados en la cuenta 105 "Gastos por amortizar" y controlados a través de kardex, notas de entrada y salida de almacén, los cuales cumplen con lo dispuesto en el Reglamento de mérito.

2. Chiapas

En el Comité Estatal de Chiapas, el partido reportó gastos por un monto de \$212,071.59, del cual se revisó el 100.00%.

De la revisión efectuada, se determinó que la documentación soporte consiste en facturas por concepto de lonas, playeras, propaganda utilitaria, viáticos, recibos de teléfono, mantenimiento, combustible, radio y televisión, que cumplen con los requisitos establecidos en la normatividad.

Kardex

De la revisión a los gastos por concepto de lonas, playeras, propaganda electoral, se verificó que fueron registrados en la cuenta 105 "Gastos por amortizar" y controlados a través de kardex, notas de entrada y salida de almacén, los cuales cumplen con lo dispuesto en el Reglamento de mérito.

3. Oaxaca

En el Comité Estatal de Oaxaca, el partido reportó gastos por un monto de \$943,951.31, del cual se revisó el 100.00%.

De la revisión efectuada, se determinó que la documentación soporte consiste en facturas por concepto de publicidad, diseño e impresión, gasolina, renta de mobiliario y recibos de honorarios asimilados, radio y televisión, que cumplen con los requisitos establecidos en la normatividad, a excepción de lo que se indica a continuación:

De la revisión a la cuenta “Propaganda”, subcuenta “Publicidad, Diseño e Impresión”, se observó el registro de una póliza que presentaba como parte de su soporte documental copia fotostática de las facturas, las cuales se indican a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-5,017,022/07-04	8337	28-07-04	Misodi Publicidad, S.A. de C.V.	1,000 Costureros impresos, 1,000 espejos impresos, 5,000 saleros impresos.	\$28,750.00
	8336	28-07-04		10,000 vasos impresos y 174 lonas impresas.	48,886.50
TOTAL					\$77,636.50

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara el original de las facturas citadas anexo a su respectiva póliza, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento en la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/869/05, de fecha 22 de junio de 2005, recibido por el partido el día 23 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número CEN/TESO/016/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido presentó la póliza observada con las facturas anexas en original, las cuales cumplen con requisitos fiscales y están a nombre del partido. Por tal razón la observación se consideró subsanada.

Kardex

De la revisión a los gastos por concepto de publicidad, diseño e impresión se verificó que fueron registrados en la cuenta 105 “Gastos por amortizar” y controlados a través kardex, notas de entrada y salida de almacén, los cuales cumplen con lo dispuesto en el Reglamento de mérito.

4. Puebla

En el Comité Estatal de Puebla, el partido reportó gastos por un monto de \$97,520.00, del cual se revisó el 100.00%.

De la revisión efectuada, se determinó que la documentación soporte consiste en facturas por concepto de propaganda y producción en radio, que cumplen con los requisitos establecidos en la normatividad.

Kardex

De la revisión a los gastos por concepto de propaganda, se verificó que fueron registrados en la cuenta 105 “Gastos por amortizar” y controlados a través de kardex, notas de entrada y salida de almacén, los cuales cumplen con lo dispuesto en el Reglamento de mérito.

5. Veracruz

El partido no reportó egreso alguno por concepto de Gastos de Campaña, sin embargo tal como se señaló en el apartado de “Transferencias a Campañas Electorales Locales”, el CEN realizó transferencias en especie a la Campaña Local de Veracruz.

6. Zacatecas

En el Comité Estatal de Zacatecas, el partido reportó gastos por un monto de \$939,350.10, del cual se revisó el 100.00%.

De la revisión efectuada, se determinó que la documentación soporte consiste en facturas por concepto de dípticos, pósters y producción en radio, que cumplen con los requisitos establecidos en la normatividad.

Kardex

De la revisión a los gastos por concepto de dípticos, pósters, se verificó que fueron registrados en la cuenta 105 “Gastos por amortizar” y controlados a través de kardex, notas de entrada y salida de almacén, los cuales cumplen con lo dispuesto en el Reglamento de mérito.

Balanzas de Comprobación

Al cotejar los saldos que reflejaban los conceptos que integran la balanza de comprobación consolidada al 31 de diciembre de 2004 que presentó el partido, contra las cifras determinadas por el personal comisionado para realizar la auditoría, se observó que existían las diferencias que se detallan a continuación:

No. DE CUENTA	CONCEPTO	SALDO EN LA BALANZA DE COMPROBACIÓN CONSOLIDADA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004 SEGÚN		DIFERENCIA
		PARTIDO	AUDITORIA	
101	Bancos	\$647,232.25	\$646,447.07	\$785.18
103	Cuentas por Cobrar	36,730,961.44	36,496,506.71	234,454.73
107	Anticipos a Proveedores	17,309,966.47	17,544,420.20	-234,453.73
116	Equipo de Sonido y Video	632,560.75	611,676.34	20,884.41
117	Central Telefónica	0.00	19,190.50	-19,190.50
117	Equipo Periférico	0.00	1,693.00	-1,693.00
134	Depreciación de Equipo de Cómputo	-10,105.21	-9,741.49	-363.72
136	Depreciación de Equipo Periférico	0.00	-363.72	363.72
201	Cuentas por Pagar	-3,328,996.51	-3,115,963.34	-213,033.17
202	Acreedores Diversos	-17,235,744.18	-17,448,711.80	212,967.62
203	Impuestos por Pagar	-13,944,637.77	-13,631,644.74	-312,993.03
204	Impuestos por Pagar	0.00	-312,966.71	312,966.71
520	Servicios Personales	34,703,209.70	34,702,683.38	526.32
522	Servicios Generales	43,249,764.95	43,250,799.15	-1,034.20
523	Gastos Financieros	727,624.58	727,811.01	-186.43

En consecuencia, se solicitó al partido que las diferencias determinadas fueran aclaradas y conciliadas, en virtud de que las cifras reflejadas en la balanza de comprobación nacional (consolidada) provienen de las balanzas de comprobación del Comité Ejecutivo

Nacional, de los Comités Directivos Estatales y de la Fundación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 15.2, 19.2 y 24.6 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/350/05, de fecha 9 de mayo de 2005, recibido por el partido el día 10 del mismo mes y año.

Al respecto, mediante escrito número CEN/TESO/010 de fecha 24 de mayo de 2005, el partido presentó la balanza de comprobación nacional (consolidada) debidamente corregida, por lo que la observación quedó subsanada.

Inventario Físico

Al revisar las relaciones de inventario de activo fijo presentadas por el partido, correspondientes al Comité Ejecutivo Nacional y a los Comités Directivos Estatales, se observó que no contenían todos los datos que señala la normatividad aplicable, como se detalla a continuación:

COMITÉ	DATOS QUE NO CONTIENE EL INVENTARIO	OBSERVACIÓN
Comité Ejecutivo Nacional	Clasificación por tipo de cuenta de activo	
	Fecha de adquisición del bien	Únicamente se indica el año de adquisición.
	Ubicación física	La relación de inventario no señala la ubicación de todos los bienes y en algunos casos sólo se indica el edificio en que se encuentran pero no detalla el domicilio. Asimismo, existen activos que indican como ubicación el nombre de algún estado, por lo que a la autoridad electoral no le queda claro si se tratan de activos fijos del CEN o de los Comités Directivos Estatales.
	Resguardante	La relación de inventario no señala en algunos casos el nombre del resguardante y en otros sólo indica "candidato".
Comités Directivos Estatales	Fecha de adquisición del bien	Únicamente se indica el año de adquisición.

Aunado a lo anterior, se observó que la relación de activo fijo del Comité Ejecutivo Nacional, reportaba las adquisiciones de los ejercicios 2001 al 2004 y las correspondientes a los Comités Directivos Estatales sólo reflejaban las de 2004, sin embargo, no contenían las adquisiciones de ejercicios anteriores.

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las citadas relaciones de inventarios de activo fijo debidamente requisitadas, actualizadas y clasificadas por tipo de cuenta y subclasificadas por año de adquisición, incluyendo las adquisiciones del ejercicio 2004 y de años anteriores, así como su ubicación (domicilio: Calle, No., Colonia, Delegación o Municipio, Entidad Federativa y Código Postal). Asimismo, las cifras reportadas en dichos inventarios debieron estar totalizadas y coincidir con los saldos contables correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 16.5, inciso e), 19.2, 25.1 y 25.4 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/350/05, de fecha 9 de mayo de 2005, recibido por el partido el día 10 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número CEN/TESO/010 de fecha 24 de mayo de 2005, el partido presentó las relaciones de inventario de activo fijo debidamente llenadas, actualizadas y clasificadas por año de adquisición, asimismo, se encuentran totalizadas y las cifras reportadas coinciden con los saldos contables. Por tal razón, la observación se consideró subsanada.

De la verificación a las balanzas de comprobación correspondientes al Comité Ejecutivo Nacional, al Comité Directivo Estatal de Baja California Norte y de la Fundación por la Socialdemocracia de las Américas, A.C., se observó que se utilizó el mismo número de cuenta para tres conceptos distintos de activo fijo, como se indica a continuación:

No. DE CUENTA	CONCEPTO SEGÚN BALANZA DE COMPROBACIÓN DEL		
	COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL	COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DE BAJA CALIFORNIA NORTE	FUNDACIÓN POR LA SOCIALDEMOCRACIA DE LAS AMÉRICAS, A.C.
0117-000.00	EQUIPO DE JARDINERÍA	CENTRAL TELEFÓNICA	EQUIPO PERIFÉRICO
SALDO AL 31-DIC-04	\$6,779.99	\$19,190.50	\$1,693.91

Convino señalar que en la Balanza de Comprobación Consolidada proporcionada por el partido, sólo se reflejaba el saldo de la cuenta “Equipo de Jardinería” del Comité Ejecutivo Nacional, sin embargo, no se consideró el saldo de la cuenta “Central Telefónica” del Comité Directivo Estatal de Baja California Norte ni “Equipo Periférico” de la Fundación por la Socialdemocracia de las Américas, A.C.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara las balanzas de comprobación del Comité Ejecutivo Nacional, del Comité Directivo Estatal de Baja California Norte y de la Fundación por la Socialdemocracia de las Américas, A.C., y la Balanza de Comprobación Consolidada debidamente corregidas, de tal forma que en ésta última se reflejaran los saldos de ambas cuentas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 19.2, 24.1 y 24.3 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/350/05, de fecha 9 de mayo de 2005, recibido por el partido el día 10 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número CEN/TESO/010 de fecha 24 de mayo de 2005, el partido presentó las pólizas de reclasificación, así como las balanzas de comprobación del Comité Ejecutivo Nacional, del Comité Directivo Estatal de Baja California Norte, de la Fundación por la Socialdemocracia de las Américas, A.C., y la Balanza de Comprobación Consolidada debidamente corregidas, con las correcciones solicitadas. Por tal razón, la observación se consideró subsanada.

De la verificación a la balanza de comprobación de la Fundación por la Socialdemocracia de las Américas, A.C. al 31 de diciembre de 2004, se observó que algunas cuentas de activo fijo reportaban saldos, sin embargo, el partido omitió presentar la relación de inventario físico. Las cuentas de activo fijo en comento y su saldo se detallan a continuación:

CONCEPTO	SALDO AL 31-DIC-04
Mobiliario y Equipo	\$8,597.22
Equipo de Cómputo	27,825.22
Equipo Periférico	1,693.91
Total	\$38,116.35

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara la citada relación de inventario de activo fijo debidamente llenada, actualizada y clasificada por tipo de cuenta subclasificada por año de adquisición incluyendo las del ejercicio 2004, en su caso, y de años anteriores, así como su ubicación (domicilio: Calle, No., Colonia, Delegación o

Municipio, Entidad Federativa y Código Postal). Asimismo, las cifras reportadas en dicho inventario debieron estar totalizadas y coincidir con los saldos contables correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 16.5, inciso e), 19.2, 25.1 y 25.4 del Reglamento en la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/350/05, de fecha 9 de mayo de 2005, recibido por el partido el día 10 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número CEN/TESO/010 de fecha 24 de mayo de 2005, el partido presentó la relación de inventario de activo fijo correspondiente a la Fundación por la Socialdemocracia de las Américas, A.C., debidamente llenada, actualizada y clasificada por año de adquisición, asimismo, se encuentra totalizada y las cifras reportadas coinciden con los saldos contables. Por tal razón, la observación se consideró subsanada.

Cuentas por Cobrar

El partido reportó inicialmente en las cuentas “Deudores Diversos”, “Préstamos al Personal”, “Gastos por Comprobar” y “Anticipo a Proveedores” las siguientes cifras:

CUENTA	IMPORTE
Deudores Diversos	\$6,272,349.33
Préstamos al Personal	50,000.00
Gastos por Comprobar	13,419,804.76
Anticipo a Proveedores	10,760,759.45
TOTAL	\$30,502,913.54

En relación con la revisión al rubro de cuentas por cobrar, se realizaron las siguientes tareas:

- l) Con base en las balanzas de comprobación presentadas por el partido y al dictamen consolidado 2003, se verificaron los saldos correspondientes a las cuentas “Deudores Diversos”, “Préstamos al Personal”, “Gastos por Comprobar”, “Anticipo a Proveedores” y

“Préstamos a Comités”, identificando los saldos que provenían del ejercicio 2003 o anteriores.

- II) Se verificaron las integraciones presentadas por el partido, así como la documentación que amparaba el origen de dichos saldos.
- III) De la verificación a la documentación presentada se determinaron las cuentas no comprobadas, las que se encontraban con excepción legal para su cobro y en su caso, los saldos que fueron recuperados.
- IV) Se realizó la integración de las cuentas en comento, por antigüedad de saldos.

La integración de lo antes citado se plasmó en el Anexo 2 del presente dictamen.

De la revisión se constató lo que se detalla a continuación:

Mediante oficio número STCFRPAP/697/05 de fecha 3 de junio, recibido por el partido el día 7 del mismo mes y año, fue necesario solicitar al partido un conjunto de aclaraciones y rectificaciones que dieron como resultado una disminución a las cifras iniciales por un importe de \$535,505.29. Los importes finales se integran como se detalla a continuación:

CUENTA	IMPORTE	ANEXO DEL PRESENTE DICTAMEN
Deudores Diversos	\$6,272,349.23	3
Préstamos al Personal	50,000.00	4
Gastos por Comprobar	12,884,297.57	5
Anticipo a Proveedores	10,760,761.45	6
TOTAL	\$29,967,408.25	

Al comparar los saldos de las subcuentas de las cuentas “Deudores Diversos”, “Gastos por Comprobar” y “Anticipo a Proveedores” reflejados en las balanzas de comprobación al 31 de diciembre de 2004 proporcionadas por el partido, contra los saldos respectivos a 2002 de las citadas subcuentas señalados en el Dictamen Consolidado que presentó la Comisión de Fiscalización de los

Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, respecto a la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos de los partidos políticos nacionales y otras partidos correspondientes al ejercicio de 2003, Punto 4.6 Convergencia, Tomo V, anexos D, E y F y al verificar los auxiliares de las multicitadas subcuentas de 2004, se observó que no reportaron ningún movimiento para la comprobación de gastos o recuperación de adeudos en este último año. Los saldos en comento se indican a continuación:

CUENTA	IMPORTE	ANEXO DEL OFICIO No. STCFRPAP/697/05	ANEXO DEL PRESENTE DICTAMEN
Deudores Diversos	\$2,518,895.88	1	7
Gastos por Comprobar	1,689,417.41	2	8
Anticipo a Proveedores	2,385,354.47	3	9
TOTAL	\$6,593,667.76		

Los adeudos con antigüedad mayor a un año por \$6,593,667.76 se detallan en los Anexos 1, 2 y 3 del oficio número STCFRPAP/697/05 y Anexos 7, 8 y 9 del presente dictamen.

Por lo tanto, considerando que el artículo 11.7 del Reglamento en la materia establece que si al cierre de un ejercicio, un partido político presenta en su contabilidad saldos positivos en la cuenta por cobrar “Deudores Diversos”, “Gastos por Comprobar” y “Anticipo a Proveedores”, y al cierre del ejercicio siguiente los mismos gastos continúan sin haberse comprobado, éstos serán considerados como no comprobados, salvo que el partido informe oportunamente de la existencia de alguna excepción legal; se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las pólizas contables que ampararan el saldo al 31 de diciembre de 2004, no obstante que dichas pólizas correspondieran al ejercicio 2002 y la documentación que soportara los referidos adeudos debidamente autorizados por la persona designada por el partido, con la firma de la persona que recibió el efectivo o el bien, en su caso, así como una relación detallada de dichas cuentas, identificando en cada una: nombre del deudor, importe, fecha de vencimiento y tipo de deuda.

- Indicara las gestiones efectuadas para su comprobación y presentara la documentación correspondiente o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.7, 19.2 y 26.1 del Reglamento en la materia, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 11.7

“Si al cierre de un ejercicio un partido político presenta en su contabilidad saldos positivos en las cuentas por cobrar, tales como ‘Deudores Diversos’, ‘Préstamos al Personal’, ‘Gastos por Comprobar’, ‘Anticipo a Proveedores’ o cualquier otra, y al cierre del ejercicio siguiente los mismos gastos continúan sin haberse comprobado, éstos serán considerados como no comprobados, salvo que el partido informe oportunamente de la existencia de alguna excepción legal”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante

el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

Artículo 26.1

“La documentación señalada en este Reglamento como sustento de los ingresos y egresos de los partidos políticos deberá ser conservada por éstos por el lapso de cinco años contado a partir de la fecha en que se publique en el Diario Oficial de la Federación el dictamen consolidado correspondiente. Dicha documentación deberá mantenerse a disposición de la Comisión de Fiscalización”.

La solicitud anterior, fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/697/05 de fecha 3 de junio de 2005, recibido por el partido el día 7 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número CEN/TESO/012 de fecha 21 de junio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Contestación punto 1 (...).

Referente a su observación, en cuanto a las cuentas de Anticipos a Proveedores del Comité Ejecutivo Nacional durante todo el ejercicio 2004 se trato (sic) de contactar con las personas indicadas en cada una de las empresas sin tener una respuesta favorable a nuestras peticiones de la recuperación ya que por premura de los diferentes servicios que ofrecían se accedió a entregar el anticipo por parte de Convergencia quedando el compromiso de entregar posteriormente la comprobación (facturas) y que lamentablemente fuera del alcance de Convergencia esto no sucedió aunque aun se esta (sic) dando a la tarea de conseguir esas facturas por parte de nuestro departamento de jurídico.

En cuanto al saldo referido al 31 de Diciembre de 2004 del CEN, se ha venido gestionando durante este año para solventar los adeudos efectuados en ejercicios anteriores.

En cuanto a los Comités Directivos Estatales, a estos se les ha solicitado vía oficio que sean comprobados dichos saldos en las cuentas de Deudores Diversos, Gastos por Comprobar y Anticipo a Proveedores, o bien que realicen las aclaraciones pertinentes, con el fin de que sea entregada completa la comprobación derivada de los recursos federales ministrados; sin embargo, estos no han tenido una respuesta favorable, ya que la mayoría de las personas que tienen saldo en los ejercicios anteriores, ya no forman parte de nuestro partido, o bien ya no nos ofrecen los servicios que en su tiempo fueron de utilidad para el C.D.E., por lo tanto se presentan en los anexos siguientes la relación de la integración de dichos saldos al 31 de diciembre de 2004.

**Se anexan copias oficios enviados a los Comités Directivos Estatales”.*

El partido presentó pólizas contables y una serie de documentación para comprobar el origen de los saldos.

Respecto a lo manifestado por el partido, en relación a las acciones realizadas por éste para comprobar los anticipos a proveedores y al señalamiento de que dicha recuperación quedó “lamentablemente fuera del alcance de Convergencia”, así como que presentó escritos enviados a los Comités Directivos Estatales de Coahuila y Michoacán, en los cuales solicita a dichos Comités la aclaración de los saldos pendientes de recuperar o la comprobación correspondiente por los recursos federales ministrados. Es importante precisar que esto no exime al partido de la comprobación o recuperación de las cuentas pendientes de cobro, toda vez que la normatividad es clara al disponer que si al cierre de un ejercicio un partido político presenta en su contabilidad saldos positivos en las cuentas por cobrar y al cierre del ejercicio siguiente los mismos gastos continúan sin haberse comprobado, estos serán considerados como no comprobados salvo que el partido informe oportunamente de la existencia de una excepción legal.

Por lo anterior, al no comprobar la recuperación del saldo o, en su caso, no haber presentado evidencia de alguna excepción legal, el partido incumplió con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos

Electorales, 11.7 y 19.2 del Reglamento en la materia. Razón por la cual, la observación se consideró no subsanada por un importe de \$6,593,667.76, señalado con (1) en la columna de “Referencia” de los Anexos 3, 5 y 6 del presente dictamen.

Por otra parte, de la revisión a la documentación presentada, no se localizaron las pólizas ni la documentación soporte solicitada por la autoridad electoral, para comprobar e identificar el origen del saldo, como se indica a continuación:

CUENTA	IMPORTE
Deudores Diversos	\$260,395.63
Anticipo a Proveedores	17,000.00
TOTAL	\$277,395.63

Por lo tanto el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento en la materia.

De la verificación a los auxiliares contables correspondientes a las cuentas “Deudores Diversos” y “Gastos por Comprobar” reflejadas en las balanzas de comprobación de los Comités Directivos Estatales, se observó que algunas subcuentas, además de reportar saldo con antigüedad mayor a un año, toda vez que provenían del 31 de diciembre de 2002, durante el ejercicio 2004 reflejaban incrementos (cargos) a dichos saldos. Los casos en comento, se detallan a continuación:

COMITÉ	CUENTA CONTABLE		SALDO AL 1-ENE-04 (QUE PROVIENEN DE 2002)	ADEUDOS GENERADOS EN 2004 (CARGOS)	RECUPERACIÓN DE ADEUDOS O COMPROBACIÓN DE GASTOS EN 2004 (ABONOS)	SALDO AL 31 DIC 04
	NÚMERO	NOMBRE				
DEUDORES DIVERSOS (1030)						
CAMPECHE	1030-030-0	Pedro Hernández Macdonals	\$401.94	\$23,400.00	\$0.00	\$23,801.94
GASTOS POR COMPROBAR (1032)						
DISTRITO FEDERAL	1032-003-0	Raúl Alejandro Rodríguez	\$71,431.30	\$520,000.00		\$591,431.30
OAXACA	1032-008-0	José Fco. Melo Torres	\$8,000.00	\$91.00		\$8,091.00
TAMAULIPAS	1032-002-0	Angélica María Lara Mata	\$24,889.84	\$7,000.00		\$31,889.84

COMITÉ	CUENTA CONTABLE		SALDO AL 1-ENE-04 (QUE PROVIENEN DE 2002)	ADEUDOS GENERADOS EN 2004 (CARGOS)	RECUPERACIÓN DE ADEUDOS O COMPROBACIÓN DE GASTOS EN 2004 (ABONOS)	SALDO AL 31 DIC 04
	NÚMERO	NOMBRE				
	TOTAL GASTOS POR COMPROBAR		\$104,321.14	\$527,091.00	\$0.00	\$631,412.14
	TOTAL ESTADOS		\$104,723.08	\$550,491.00	\$0.00	\$655,214.08

Nota: (*) Saldos señalados en el dictamen citado anteriormente.

Por lo tanto, considerando que el artículo 11.7 del Reglamento de la materia establece que si al cierre de un ejercicio un partido político presenta en su contabilidad saldos positivos en la cuenta por cobrar “Deudores Diversos”, “Gastos por Comprobar” y “Anticipo a Proveedores”, y al cierre del ejercicio siguiente los mismos gastos continúan sin haberse comprobado, en este caso por un monto de \$104,723.08, éstos serían considerados como no comprobados, salvo que el partido informara oportunamente de la existencia de alguna excepción legal, se solicitó al partido lo siguiente:

- Las pólizas contables que ampararan el saldo al 31 de diciembre de 2002 y la documentación que soportara los referidos adeudos debidamente autorizados por la persona designada por el partido, con la firma de quien recibió el efectivo o el bien, así como una relación detallada de dichas cuentas, identificando en cada una: nombre del deudor, importe, fecha de vencimiento y tipo de deuda.
- Indicara las gestiones efectuadas para su comprobación y presentara la documentación correspondiente o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.7, 19.2 y 26.1 del Reglamento en la materia.

La solicitud anterior, fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/697/05 de fecha 3 de junio de 2005, recibido por el partido el día 7 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número CEN/TESO/012 de fecha 21 de junio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Contestación punto 2.-

En cuanto a los Comités Directivos Estatales, a estos (sic) se les ha solicitado vía oficio que sean comprobados dichos saldos en las cuentas de Deudores Diversos, Gastos por Comprobar, o bien que realicen las aclaraciones pertinentes, con el fin de que sea entregada completa la comprobación derivada de los recursos federales ministrados, con el fin de que dichos saldos sean liquidados paulatinamente; así mismo, en el ejercicio 2004 aumento(sic) su saldo, ya que la comprobación presento(sic) irregularidades como no contar con los requisitos fiscales establecidos por la S.H.C.P., por lo tanto estos fueron devueltos a las personas que recibieron el recurso solicitándoles el cambio de estos y quedando formalmente en recuperarlos en el transcurso del ejercicio 2005”.

El partido presentó pólizas contables y una serie de documentación para comprobar el origen de los saldos.

Aun cuando el partido indica que ha solicitado mediante oficio a los Comités Directivos Estatales que los saldos de deudores le sean comprobados, es importante precisar que esto no exime al partido de la comprobación o recuperación de las cuentas pendientes de cobro, toda vez que la normatividad es clara al disponer que si al cierre de un ejercicio un partido político presenta en su contabilidad saldos positivos en las cuentas por cobrar y al cierre del ejercicio siguiente los mismos gastos continúan sin haberse comprobado, estos serán considerados como no comprobados salvo que el partido informe oportunamente de la existencia de una excepción legal.

Por lo anterior, al no comprobar la recuperación del saldo o en su caso, no haber presentado evidencia de haber realizado acción legal para la recuperación de las cuentas pendientes de cobro, el partido incumplió con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.7 y 19.2 del Reglamento en la materia. Razón por la cual, la observación se consideró no subsanada por un importe de \$104,723.08, de los

saldos citados en el cuadro anterior, mismos que se señalan con (2) en la columna “Referencia” de los Anexos 3 y 5 del presente dictamen.

Por otra parte, al analizar los auxiliares contables de las subcuentas correspondientes a las cuentas “Deudores Diversos” y “Gastos por Comprobar” reflejadas en las balanzas de comprobación de los Comités Directivos Estatales, se observó que existían saldos con antigüedad mayor a un año toda vez que provienen del 31 de diciembre de 2002 que reportaban pagos o comprobación de gastos (abonos) durante el ejercicio 2004, sin embargo, no habían sido liquidados en su totalidad, como se detalla a continuación:

ESTADO	CUENTA CONTABLE		SALDO 1-ENE-04 (31-DIC-02 *)	ADEUDOS GENERADOS EN 2004 (CARGOS)	RECUPERACIÓN DE ADEUDOS O COMPROBACIÓN DE GASTOS EN 2004 (ABONOS)	SALDO AL 31 DIC 04
	NÚMERO	NOMBRE				
DEUDORES DIVERSOS (1030)						
BAJA CALIFORNIA SUR	1030-003-0	David Green Moreno	\$52,295.64		\$22,422.12	\$29,873.52
	1030-011-0	Héctor Guereña Cota	31,642.29		918.90	30,723.39
TOTAL BAJA CALIFORNIA SUR			\$83,937.93	\$0.00	\$23,341.02	\$60,596.91
HIDALGO	1030-004-0	Máximo Jiménez Ramírez	\$51,500.00		\$19,254.40	\$32,245.60
	1030-024-0	Enrique Ibarra Ramírez	16,000.00		15,275.20	724.80
TOTAL HIDALGO			\$67,500.00	\$0.00	\$34,529.60	\$32,970.40
MORELOS	1030-007-0	Jorge Álvarez Suárez	\$19,500.00	\$0.00	\$272.25	\$19,227.75
NAYARIT	1030-037-0	Luis Alberto Garnica Pineda	\$6,760.01	\$0.00	\$4,243.60	\$2,516.41
TAMAULIPAS	1030-001-0	León Pedro Alcalá Barrios	\$103,400.41	\$0.00	\$20,809.66	\$82,590.75
TOTAL DEUDORES DIVERSOS			\$281,098.35	\$0.00	\$83,196.13	\$197,902.22
GASTOS POR COMPROBAR (1032)						
BAJA CALIFORNIA SUR	1032-001-0	Patricia Guillermina Cortéz Romero	\$31,596.29		\$3,190.99	\$28,405.30
	1032-016-0	Reyes Bizcarra Sánchez	22,000.00		31.14	21,968.86
	1032-017-0	Federico González Aguilar	15,800.00		3,370.11	12,429.89
TOTAL BAJA CALIFORNIA SUR			\$69,396.29	\$0.00	\$6,592.24	\$62,804.05
CHIAPAS	1032-025-0	Alberto Gabriel Córdova Recinos	\$9,300.00	\$0.00	\$8,067.36	\$1,232.64
DURANGO	1032-019-0	Mario Andrade Calderón	\$11,408.00	\$0.00	\$2,000.00	\$9,408.00
MORELOS	1032-005-0	Munir Lases Del Villar	\$11,000.00		\$1,800.00	\$9,200.00
	1032-007-0	Hugo Álvarez	26,470.00		4,470.00	22,000.00
	1032-012-0	Lina Marcell Carbajal	7,506.50		1,450.00	6,056.50
	1032-013-0	Jeaninne Chida Guevara	7,800.00		1,750.00	6,050.00

ESTADO	CUENTA CONTABLE		SALDO 1-ENE-04 (31-DIC-02 *)	ADEUDOS GENERADOS EN 2004 (CARGOS)	RECUPERACIÓN DE ADEUDOS O COMPROBACIÓN DE GASTOS EN 2004 (ABONOS)	SALDO AL 31 DIC 04
	NÚMERO	NOMBRE				
	1032-015-0	Miriam Ayala Espíndola	7,500.00		1,500.00	6,000.00
TOTAL MORELOS			\$60,276.50	\$0.00	\$10,970.00	\$49,306.50
OAXACA	1032-020-0	Emilio Santiago Cruz	\$40,000.00	\$0.00	\$552.55	\$39,447.45
PUEBLA	1032-047-0	Rigoberto Ortiz González	\$6,337.00		\$400.00	\$5,937.00
	1032-052-0	Raymundo Castañeda Luis	6,000.00		1,082.00	4,918.00
	1032-055-0	Filiberto Peña Galicia	5,000.00		350.00	4,650.00
TOTAL PUEBLA			\$17,337.00	\$0.00	\$1,832.00	\$15,505.00
SINALOA	1032-008-0	Rodrigo Mendoza Rodríguez	\$4,500.00	\$0.00	\$2,927.00	\$1,573.00
TOTAL GASTOS POR COMPROBAR			\$212,217.79	\$0.00	\$32,941.15	\$179,276.64
TOTAL			\$493,316.14	\$0.00	\$116,137.28	\$377,178.86

Nota (*) Saldos señalados en el Dictamen citado anteriormente.

Convino señalar, que el monto de \$116,137.28 señalado en el cuadro que antecede, fue comprobado con documentación que tiene fecha de expedición del ejercicio 2004, por lo que la autoridad electoral no le quedó clara la razón del por qué se estaba comprobando con documentos del año 2004 cuando los recursos fueron entregados en el ejercicio 2002.

Por lo tanto, considerando que el artículo 11.7 del Reglamento de la materia establece que si al cierre de un ejercicio un partido político presenta en su contabilidad saldos positivos en la cuenta por cobrar "Deudores Diversos", "Gastos por Comprobar" y "Anticipo a Proveedores", y al cierre del ejercicio siguiente los mismos gastos continúan sin haberse comprobado, en este caso un monto de \$493,316.14, éstos serán considerados como no comprobados, salvo que el partido informe oportunamente de la existencia de alguna excepción legal, se solicitó al partido lo siguiente:

- Las pólizas contables que ampararan el saldo al 31 de diciembre de 2004, no obstante que dichas pólizas correspondieran al ejercicio 2002 o anteriores y la documentación que soportara los referidos adeudos debidamente autorizados por la persona designada por el partido, con la firma de la persona que recibió el efectivo o el bien, así como una relación detallada de dichas cuentas, identificando en

cada una: nombre del deudor, importe, fecha de vencimiento y tipo de deuda.

- Explicara la razón de efectuar la comprobación por un monto de \$116,137.28 con documentación correspondiente al ejercicio 2004, no obstante que los recursos por este importe provienen del año 2002. Asimismo, presentara la documentación que soportara su dicho o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran.
- Indicara las gestiones efectuadas para su comprobación y presentara la documentación correspondiente o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.7, 19.2 y 26.1 del Reglamento de mérito.

La solicitud anterior, fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/697/05 de fecha 3 de junio de 2005, recibido por el partido el día 7 del mismo mes y año.

En consecuencia, con escrito número CEN/TESO/012 de fecha 21 de junio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Contestación (...).-

En base a lo solicitado, como ya lo mencionamos anteriormente, se les envió un oficio dirigido a los Presidentes de cada Comité Directivo Estatal, con el fin de recuperar la comprobación de los saldos anteriores al ejercicio 2002, por lo tanto los movimientos generados en el ejercicio de 2004, se derivan de la comprobación que se logro (sic) recuperar en dicho ejercicio”.

El partido presentó pólizas contables y una serie de documentación para comprobar el origen de los saldos.

El partido manifiesta que ha solicitado mediante oficio dirigido a los Presidentes de cada Comité Directivo Estatal la comprobación de los saldos en comento, señalando que mediante éstos ha logrado la

comprobación que se encuentra registrada en 2004; sin embargo, es importante precisar que esto no exime al partido de la comprobación o recuperación de las cuentas pendientes de cobro, toda vez que la normatividad es clara al disponer que si al cierre de un ejercicio un partido político presenta en su contabilidad saldos positivos en las cuentas por cobrar y al cierre del ejercicio siguiente los mismos gastos continúan sin haberse comprobado, estos serán considerados como no comprobados salvo que el partido informe oportunamente de la existencia de una excepción legal.

Ahora bien, aun cuando indica que ha realizado gestiones de cobranza sobre los adeudos generados en ejercicios anteriores no presenta evidencia que corrobore su dicho. Por lo anterior, el importe total de \$493,316.14 correspondiente a los saldos citados en el cuadro anterior mismo que se señalan con (3) en la columna "Referencia" de los Anexos 3 y 5 del presente dictamen, será considerado como gastos no comprobados, al incumplir con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.7 y 19.2 del Reglamento en la materia.

Asimismo, del análisis realizado a los auxiliares de las subcuentas correspondientes a las cuentas "Deudores Diversos" y "Gastos por Comprobar" reflejadas en las balanzas de comprobación de los Comités Directivos Estatales, se observó que existían saldos con antigüedad mayor a un año toda vez que provienen del 31 de diciembre de 2002, de los cuales existían movimientos en el ejercicio 2004 por pagos o comprobación de gastos, así como incrementos a los mismos, sin embargo, no fue posible identificar si el pago o la comprobación de gastos correspondía al saldo que provenía del ejercicio 2002 o a las operaciones de 2004. Los casos en comento, se detallan a continuación:

ESTADO	CUENTA CONTABLE		SALDO 01-ENE-04 (31-DIC-02 *)	ADEUDOS GENERADOS EN 2004 (CARGOS)	RECUPERACIÓN DE ADEUDOS O COMPROBACIÓN DE GASTOS EN 2004 (ABONOS)	SALDO AL 31 DIC 04
	NÚMERO	NOMBRE				
DEUDORES DIVERSOS (1030)						
BAJA CALIFORNIA SUR	1030-002-0	Ramón Rodríguez Rodríguez	\$9,487.85	\$5,000.00	\$8,059.40	\$6,428.45
CAMPECHE	1030-008-0	Luis Augusto Manzanilla Félix	\$332.26	\$29,700.00	\$27,172.02	\$2,860.24
TOTAL DEUDORES DIVERSOS			\$9,820.11	\$34,700.00	\$35,231.42	\$9,288.69

ESTADO	CUENTA CONTABLE		SALDO 01-ENE-04 (31-DIC-02 *)	ADEUDOS GENERADOS EN 2004 (CARGOS)	RECUPERACIÓN DE ADEUDOS O COMPROBACIÓN DE GASTOS EN 2004 (ABONOS)	SALDO AL 31 DIC 04
	NÚMERO	NOMBRE				
DEUDORES DIVERSOS (1030)						
GASTOS POR COMPROBAR (1032)						
OAXACA	1032-010-0	Miguel Ángel Cantón Barrita	\$63,572.40	\$5,791.78	\$19,514.56	\$49,849.62
	1032-011-0	Ignacio Marino Armengol Morales	88,872.32	13,374.58	39,081.83	63,165.07
TOTAL OAXACA			\$152,444.72	\$19,166.36	\$58,596.39	\$113,014.69
VERACRUZ	1032-010-1	Eduardo Pérez Roque	\$2,500.00	\$2,640.00	\$3,852.60	\$1,287.40
TOTAL GASTOS POR COMPROBAR			\$154,944.72	\$21,806.36	\$62,448.99	\$114,302.09
TOTAL			\$164,764.83	\$56,506.36	\$97,680.41	\$123,590.78

Nota (*) Saldos señalados en el Dictamen citado anteriormente.

Por lo tanto, considerando que el artículo 11.7 del Reglamento de la materia establece que si al cierre de un ejercicio un partido político presenta en su contabilidad saldos positivos en las cuentas por cobrar “Deudores Diversos”, “Gastos por Comprobar” y “Anticipo a Proveedores”, y al cierre del ejercicio siguiente los mismos gastos continúan sin haberse comprobado, en este caso un monto de \$164,764.83, éstos serán considerados como no comprobados, salvo que el partido informe oportunamente de la existencia de alguna excepción legal, se solicitó al partido lo siguiente:

- Las pólizas contables que amparaban el saldo al 31 de diciembre de 2002 y la documentación que soportara los referidos adeudos debidamente autorizados por la persona designada por el partido, con la firma de la persona que recibió el efectivo o el bien, así como una relación detallada de dichas cuentas, identificando en cada una: nombre del deudor, importe, fecha de vencimiento y tipo de deuda.
- Toda vez que de la revisión a los auxiliares contables se observó que hubo movimientos por pagos o comprobación de gastos, así como incrementos en las cuentas por cobrar, debió presentar las pólizas contables y la documentación soporte de cada movimiento, identificando cada uno de los pagos o comprobación de gastos correspondientes al ejercicio 2002 o al 2004.
- Indicara las gestiones efectuadas para su comprobación y presentara la documentación correspondiente o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.7, 19.2 y 26.1 del Reglamento en la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/697/05 de fecha 3 de junio de 2005, recibido por el partido el día 7 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número CEN/TESO/012 de fecha 21 de junio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Contestación (...).-

En base a lo solicitado, efectivamente dichas personas contaban con saldo deudor en el ejercicio de 2002, así mismo estas continúan colaborando con Actividades Políticas dentro del Partido. Por dicha razón se generaron adeudos en el ejercicio 2004.

Asimismo, se les solicito (sic) entregarán (sic) la documentación correspondiente al ejercicio 2004, como de los anteriores, de igual forma se realizó una depuración de cuentas y se realizo (sic) el asiento contable correspondiente”.

El partido presentó pólizas contables y una serie de documentación para comprobar el origen de los saldos.

Por otra parte, de la revisión a la documentación presentada, no se localizaron las pólizas ni la documentación soporte solicitada por la autoridad electoral por un importe de \$77,626.18, para comprobar e identificar el origen del saldo, por lo tanto el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento en la materia.

Ahora bien, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria toda vez que aun cuando presenta una serie de aclaraciones y documentación soporte, no indicó los pagos o comprobación de gastos correspondientes al ejercicio 2002 o 2004, aunado a lo anterior, no

presentó evidencia alguna de acciones legales de cobro para la recuperación o comprobación de los adeudos generados, razón por la cual esta autoridad electoral considerará el importe total de \$164,764.83 correspondiente a los saldos citados en el cuadro anterior, mismos que se señalan como (4) en la columna “Referencia” de los Anexos 3 y 5 del presente dictamen, como gastos no comprobados, al incumplir con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.7 y 19.2 del Reglamento en la materia.

De la verificación efectuada a los auxiliares contables de las cuentas “Deudores Diversos”, “Gastos por Comprobar” y “Anticipo a Proveedores” reflejadas en las balanzas de comprobación del Comité Ejecutivo Nacional y de los Comités Directivos Estatales, se observó que existían subcuentas que reportaban saldos con antigüedad mayor a un año toda vez que provenían del 31 de diciembre de 2002, los cuales aun cuando al 31 de diciembre de 2004 reportan saldo en \$0.00, sólo parte del saldo de dos subcuentas se comprobaron con documentación soporte, otras fueron canceladas contra las subcuentas de la cuenta “Acreedores Diversos” que no tienen relación con las observadas y en otros casos, no se identifica contra qué cuentas se efectuó su cancelación. Los casos en comento se indicaron en el Anexo 4 del oficio número STCFRPAP/697/05, Anexo 10 del presente dictamen.

Como se pudo apreciar en el Anexo 4 del oficio número STCFRPAP/697/05, Anexo 10 del presente dictamen, sólo los montos indicados con (1) por \$5,469.15 fueron comprobados con documentación soporte, sin embargo, los comprobantes tienen fecha de expedición del año 2004, por lo que a la autoridad electoral no le quedó claro el motivo de comprobar dichos gastos hasta 2004, si los recursos fueron entregados en el ejercicio 2002.

Respecto a los montos referenciados con (2) en el Anexo 4 del oficio número STCFRPAP/697/05, Anexo 10 del presente dictamen, por \$523,920.38, correspondían a la cancelación del saldo de subcuentas de las cuentas señaladas, contra subcuentas de la cuenta “Acreedores Diversos” con las que no se encontró relación alguna.

Referente a los montos señalados con (3) en el Anexo 4 del oficio número STCFRPAP/697/05, Anexo 10 del presente dictamen, por \$7,121.00, correspondían al registro de pólizas por cancelación de saldos de las subcuentas de las cuentas, en comento, en las que no fue posible identificar contra qué cuentas se realizó dicha cancelación, toda vez que presentaban varios movimientos con importes distintos.

En consecuencia, aun cuando las cuentas observadas ya no muestran saldo al 31 de diciembre de 2004, al no tener certeza de que la referida comprobación de gastos y las citadas cancelaciones procedieran, esta autoridad electoral consideró que los saldos de las cuentas por cobrar observadas continuaban vigentes por un monto de \$536,510.53, por lo que seguían teniendo antigüedad mayor a un año.

Por lo tanto, considerando que el artículo 11.7 del Reglamento en la materia establece que si al cierre de un ejercicio un partido político presenta en su contabilidad saldos positivos en la cuenta por cobrar “Deudores Diversos”, “Gastos por Comprobar” y “Anticipo a Proveedores”, y al cierre del ejercicio siguiente los mismos gastos continúan sin haberse comprobado, éstos serán considerados como no comprobados, salvo que el partido informe oportunamente de la existencia de alguna excepción legal, se solicitó al partido lo siguiente:

- Las pólizas contables que ampararan el saldo al 31 de diciembre de 2002 y la documentación que soportara los referidos adeudos debidamente autorizados por la persona designada por el partido, con la firma de la persona que recibió el efectivo o el bien, así como una relación detallada de dichas cuentas, identificando en cada una el nombre del deudor, importe, fecha de vencimiento y tipo de deuda.
- Explicara la razón de efectuar la comprobación de gastos por un monto de \$5,469.15 con documentación correspondiente al ejercicio 2004, no obstante que los recursos por este importe provenían del año 2002. Asimismo, presentara la documentación que soportara su dicho o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran.
- Indicara la razón de cancelar los citados adeudos contra las cuentas señaladas en la columna “Observaciones” del Anexo 4 del

oficio número STCFRPAP/697/05 y presentara la documentación que soportara dichos movimientos a cabalidad.

- Indicara las gestiones efectuadas para su comprobación y presentara la documentación correspondiente o, las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.7, 19.2 y 26.1 del Reglamento de mérito.

La solicitud anterior, fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/697/05 de fecha 3 de junio de 2005, recibido por el partido el día 7 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número CEN/TESO/012 de fecha 21 de junio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Contestación punto 5 (...)

En cuanto a la observación realizada por la cuenta F.P. formación de partido esta fue saldada contra cuentas existentes en anticipo a proveedores debido a que estas personas mencionadas en la Póliza de Diario 5071 del 31 de mayo del 2004 aportaron esos recursos en la transición de nuestro partido cuando dejo (sic) de ser una agrupación, quedando pendiente la cancelación de este saldo, pero que en el ejercicio 2004 al emplear una depuración de cuentas se identificaron las cuantas (sic) de las diferentes personas y se realizo (sic) el asiento contable correspondiente”.

El partido presentó pólizas contables y una serie de documentación para comprobar el origen de los saldos.

Ahora bien, del análisis a la póliza de diario 5071, indicada por el partido de fecha 31 de mayo del 2004, se observó que en ésta se registró la cancelación de saldos de las subcuentas de anticipo a proveedores por un importe \$517,690.78, señalado con (a) en la columna “Referencia” del Anexo 6 del presente dictamen contra la cuenta Acreedores diversos, subcuenta “F. P. Formación de Partido”.

Ahora bien, de la revisión a dicha póliza se determinó que sólo la subcuenta "F.P. Anticipo para Gtos. F Partido" tiene relación con la cuenta de pasivo donde se cancelaron las cuentas de anticipo a proveedores en comento, por un importe de \$2,000.00, señalado con (5) en la columna "Referencia" del Anexo antes citado, por lo que la observación por dicho monto se consideró subsanada.

Cabe señalar que el partido indicó que dichos saldos correspondían a aportaciones de personas que participaron durante el proceso de transición de Convergencia, de agrupación política a partido político, situación que se analizará en el apartado de Pasivos del presente dictamen.

Cabe señalar que el monto de \$5,469.15, señalado con (6) en la columna "Referencia" del Anexo 6 del presente dictamen, fue comprobado con documentación que tiene fecha de expedición del ejercicio 2004, por lo que a la autoridad electoral no le quedó clara la razón del por qué se estaba comprobando con documentos del año 2004, cuando los recursos fueron entregados en el ejercicio 2002, por lo tanto el partido incumplió con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.7, 19.2 y 26.1 del Reglamento en la materia. Razón por la cual, la observación se consideró no subsanada por dicho importe.

Referente a un importe de \$521,920.38, señalado con (7) en la columna "Referencia" de los Anexos 3 y 6 del presente dictamen, el partido realizó reclasificaciones con la cuenta "Acreedores Diversos"; sin embargo, no presentó evidencia o aclaración del por qué utilizó esa cuenta sin que hubiera alguna relación entre dichas cuentas, por tal razón el partido incumplió con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.7 y 19.2 del Reglamento en la materia. Razón por la cual, la observación se consideró no subsanada por dicho importe.

Adicionalmente, realizó reclasificaciones por un importe de \$7,121.08, señaladas con (8) en la columna "Referencia" del anexo 6 del presente dictamen; sin embargo, no se localizó la cuenta donde se realizó la aplicación, además de que el partido no presentó aclaración alguna al

respecto, razón por la cual el partido incumplió con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.7 y 19.2 del Reglamento en la materia. Por lo tanto, la observación se consideró no subsanada por dicho importe

Del análisis realizado a los auxiliares de las subcuentas correspondientes a la cuentas “Deudores Diversos”, “Préstamos al Personal”, “Gastos por Comprobar” y “Anticipo a Proveedores”, reflejadas en las balanzas de comprobación de los Comités Directivos Estatales, se observó que existían subcuentas que reflejaban saldos iniciales que provenían del 31 de diciembre de 2002, asimismo, presentaron movimientos en el ejercicio 2004 por comprobación de gastos, así como incremento, reportando saldos en \$0.00, al 31 de diciembre de 2004, sin embargo, toda la documentación comprobatoria tiene fecha de expedición del año 2004, por lo que a la autoridad electoral no le quedó claro el motivo de comprobar dichos gastos hasta 2004, si los recursos fueron entregados en el ejercicio 2002, los casos en comento se detallan en el Anexo 5 del oficio número STCFRPAP/697/05, Anexo 11 del presente dictamen.

En consecuencia, aun cuando las cuentas observadas ya no muestran saldo al 31 de diciembre de 2004, al no tener certeza de que la referida comprobación de gastos proceda, esta autoridad electoral consideró que los saldos de las cuentas por cobrar observadas continúan vigentes por un monto de \$466,153.35, razón por la cual siguen teniendo antigüedad mayor a un año.

Por lo tanto, considerando que el artículo 11.7 del Reglamento en la materia establece que si al cierre de un ejercicio un partido político presenta en su contabilidad saldos positivos en la cuenta por cobrar “Deudores Diversos”, “Gastos por Comprobar” y “Anticipo a Proveedores”, y al cierre del ejercicio siguiente los mismos gastos continúan sin haberse comprobado, éstos serán considerados como no comprobados, salvo que el partido informe oportunamente de la existencia de alguna excepción legal, se solicitó al partido lo siguiente:

- Las pólizas contables que ampararan el saldo al 31 de diciembre de 2002 y la documentación que soportara los referidos adeudos debidamente autorizados por la persona designada por el partido,

con la firma de la persona que recibió el efectivo o el bien, así como una relación detallada de dichas cuentas, identificando en cada una; nombre del deudor, importe, fecha de vencimiento y tipo de deuda.

- Explicara la razón de efectuar la comprobación de gastos por un monto de \$466,153.35 con documentación correspondiente al ejercicio 2004, no obstante que los recursos por este importe provenían del año 2002. Asimismo, presentara la documentación que soportara su dicho o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.7, 19.2 y 26.1 del Reglamento de mérito.

La solicitud anterior, fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/697/05 de fecha 3 de junio de 2005, recibido por el partido el día 7 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número CEN/TESO/012 de fecha 21 de junio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Contestación (...).-

En base a lo solicitado, efectivamente dichas personas contaban con saldo deudor en el ejercicio de 2002, así mismo estas (sic) continúan colaborando con Actividades Políticas dentro del Partido. Por dicha razón se generaron adeudos en el ejercicio 2004.

Asimismo, se les solicito (sic) entregarán (sic) la documentación correspondiente al ejercicio 2004, como de los anteriores, de igual forma se realizó una depuración de cuentas y se realizo (sic) el asiento contable correspondiente”.

El partido presentó pólizas contables y una serie de documentación para comprobar el origen de los saldos.

Al respecto, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que al no aclarar las razones por las cuales efectuó la comprobación de gastos con documentación correspondiente al año 2004, siendo que los recursos provenían del año 2002, asimismo, y al no presentar evidencia alguna de gestiones legales de cobro para el pago o comprobación de los adeudos generados en ejercicios anteriores, esta autoridad electoral considerará el importe total de \$466,153.35 señalado con (9) en la columna “Referencia” de los Anexos 3, 5 y 6 del presente dictamen, como gastos no comprobados, al incumplir con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.7 y 19.2 del Reglamento en la materia.

Por otra parte, de la revisión a la documentación presentada, no se localizaron las pólizas ni la documentación soporte solicitada por la autoridad electoral por un importe de \$50,000.00, para comprobar e identificar el origen del saldo, por lo tanto el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento en la materia.

Al verificar los auxiliares contables de las subcuentas correspondientes a las cuentas “Deudores Diversos”, “Gastos por Comprobar” y “Anticipo a Proveedores” reflejadas en las balanzas de comprobación del Comité Ejecutivo Nacional, de los Comités Directivos Estatales y de la Fundación por la Socialdemocracia de las Américas, A.C., se constató que al 31 de diciembre de 2004 existían saldos con antigüedad mayor a un año, toda vez que provenían del 31 de diciembre de 2003. Los saldos en comento se detallan a continuación:

CUENTA	IMPORTE	ANEXO DEL OFICIO STCFRPAP/697/05	ANEXO DEL PRESENTE DICTAMEN
Deudores Diversos	\$2,029,825.69	6	12
Gastos por Comprobar	5,162,143.84	7	13
Anticipo a Proveedores	5,621,197.58	8	14
TOTAL	\$12,813,167.11		

Los adeudos con antigüedad mayor de un año por \$12,813,167.11, se detallan en los Anexos 6, 7 y 8 del oficio número STCFRPAP/697/05, Anexos 12, 13 y 14 del presente dictamen.

Convino señalar que del análisis realizado, se observó que las subcuentas observadas no reportaban ningún movimiento para la comprobación de gastos o recuperación de adeudos en el año 2004.

Por lo tanto, considerando que el artículo 11.7 del Reglamento de la materia establece que si al cierre de un ejercicio un partido político presenta en su contabilidad saldos positivos en la cuenta por cobrar “Deudores Diversos”, “Gastos por Comprobar” y “Anticipo a Proveedores”, y al cierre del ejercicio siguiente los mismos gastos continúan sin haberse comprobado, en este caso un monto de \$12,813,167.11, éstos serán considerados como no comprobados, salvo que el partido informe oportunamente de la existencia de alguna excepción legal, se solicitó al partido lo siguiente:

- Las pólizas contables que ampararan el saldo al 31 de diciembre de 2004, no obstante que dichas pólizas correspondieran al ejercicio 2003 y la documentación que soportara los referidos adeudos debidamente autorizados por la persona designada por el partido, con la firma de la persona que recibió el efectivo o el bien, en su caso, así como una relación detallada de dichas cuentas, identificando en cada una: nombre del deudor, importe, fecha de vencimiento y tipo de deuda.
- Indicara las gestiones efectuadas para su comprobación y presentara la documentación correspondiente o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.7, 19.2 y 26.1 del Reglamento en la materia.

La solicitud anterior, fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/697/05 de fecha 3 de junio de 2005, recibido por el partido el día 7 del mismo mes y año.

En consecuencia, con escrito número CEN/TESO/012 de fecha 21 de junio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Contestación punto 7 (...)

Para solventar la observación derivada específicamente de las cuentas 1030-100-01 del señor Pedro Aguirre Ramírez con un saldo por comprobar de \$ 58,879.75 y de la cuenta 1030-100-2 del señor Raúl Pérez por la cantidad a comprobar de \$2,500.00 en ambas situaciones se les entrego (sic) recursos para que llevaran a cabo diferentes tareas vinculadas con la Fundación, durante todo este tiempo y en consideración a su relación con Convergencia se los (sic) solicito (sic) de diferentes maneras la comprobación de dicho importe lamentablemente nunca se obtuvo una respuesta favorable y las mencionadas personas dejaron de laborar en Convergencia sin haber cumplido con la responsabilidad de la comprobación de dicho gasto

En cuanto a los saldos existentes en el Comité Ejecutivo Nacional por la cantidad de \$1,206,500.01 (sic) y Fundación por la cantidad de \$1,165,143.84 efectivamente se tuvieron dificultades para poder llevar a cabo la recopilación de comprobación en los ejercicios mencionados sin embargo bajo la firme convicción de subsanar esta observación se implantará un plan de acción para la recuperación del total de la comprobación antes mencionada.

Referente (sic) su observación en cuanto a las cuentas de Anticipos a Proveedores del Comité Ejecutivo Nacional por la cantidad de \$2,645,189.92 y de la Fundación por la cantidad de \$2,393,592.08, cabe resaltar el hecho que durante todo el ejercicio 2004 en reiteradas ocasiones se trato(sic) de contactar con las personas responsables en cada una de las empresas sin tener una respuesta favorable a nuestras peticiones de la recuperación, y debido a que en su momento por premura de los diferentes servicios que ofrecían se accedió a entregar el anticipo por parte de Convergencia quedando el compromiso de entregar posteriormente la comprobación (facturas) y que lamentablemente fuera del alcance de Convergencia esto no sucedió aunque aun se esta dando a la tarea de conseguir esas facturas por parte de nuestro departamento de jurídico.

En cuanto a los Comités Directivos Estatales, a estos se les ha solicitado vía oficio que sean comprobados dichos saldos en las cuentas de Deudores Diversos, Gastos por Comprobar y Anticipo a Proveedores, o bien que realicen las aclaraciones pertinentes, con el fin de que sea entregada completa la comprobación derivada de los recursos federales ministrados, sin embargo, estos no han tenido una respuesta favorable, ya que la mayoría de las personas que tienen saldo en los ejercicios anteriores, ya no forman parte de nuestro partido, o bien ya no nos ofrecen los servicios que en su tiempo fueron de utilidad para el C.D.E., por lo tanto se presentan en los anexos siguientes la relación de la integración de dichos saldos al 31 de diciembre de 2004.

Así mismo, se anexa demanda judicial de Liliana Flores Benavides, la cual adeuda una cantidad de \$45,000.00, se anexa copia”.

El partido presentó pólizas contables y una serie de documentación para comprobar el origen de los saldos.

Aun cuando el partido manifiesta, en relación a las cuentas pendiente de cobro de los Comité Directivo Estatal, que les ha solicitado mediante oficios la comprobación y manifiesta que dichas cuentas corresponden a personas que ya no forman parte del partido presentando integraciones de dichos saldos.

Asimismo, señala que el departamento jurídico del partido se ha dado a la tarea de conseguir las facturas pendientes, implementando un plan de acción para la recuperación de las cuentas que a continuación de indican:

CUENTA	COMITÉ U ÓRGANO EQUIVALENTE	IMPORTE	REFERENCIA
Anticipo a proveedores	Del Comité Ejecutivo Nacional	\$2,645,189.92	(b) del Anexo 6
	Fundación	2,393,592.08	(b) del Anexo 6
Gastos por Comprobar	Del Comité Ejecutivo Nacional	1,202,140.01	(c) del Anexo 5
	Fundación	1,165,143.84	(c) del Anexo 5

Sin embargo, no presentó evidencia que comprobara su dicho, es importante aclarar que esto no exime al partido de la comprobación o

recuperación de las cuentas pendientes de cobro, toda vez que la normatividad es clara al disponer que si al cierre de un ejercicio un partido político presenta en su contabilidad saldos positivos en las cuentas por cobrar y al cierre del ejercicio siguiente los mismo gastos continúan sin haberse comprobado, estos serán considerados como no comprobados, salvo que el partido informe oportunamente de la existencia de una excepción legal.

Ahora bien, el partido presentó la copia de una demanda judicial en contra de Liliana Flores Benavides por un importe de \$45,000.00, señalada con (e) en la columna "Referencia" del Anexo 3 del presente dictamen. En consecuencia, por dicho importe, al encontrarse en un proceso legal, no puede ser objeto de lo dispuesto por el artículo 11.7 del Reglamento de mérito, si no el momento de conocer el resultado de las acciones legales tendientes al cobro, de las cuentas en comento, que como ya se dijo, se verificará en la revisión del Informe Anual 2005.

Cabe señalar que aun cuando hace la aclaración de que Pedro Aguirre (cuenta 1030-100-01) y Raúl Hernández (cuenta 1030-100-02) ya no laboran en Convergencia, esto no exime al partido de la comprobación o recuperación de las cuentas pendientes de cobro, toda vez que la normatividad es clara al disponer que si al cierre de un ejercicio un partido político presenta en su contabilidad saldos positivos en las cuentas por cobrar y al cierre del ejercicio siguiente los mismos gastos continúan sin haberse comprobado estos serán considerados como no comprobados salvo que el partido informe oportunamente de la existencia de una excepción legal.

Por otra parte, de la revisión a la documentación presentada, no se localizaron las pólizas ni la documentación soporte solicitada por la autoridad electoral, para comprobar e identificar el origen del saldo, como se indica a continuación:

CUENTA	IMPORTE
Gastos por Comprobar	\$192,693.00

Por lo tanto el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento en la materia.

Por lo tanto, toda vez que aún cuando manifiesta que ha realizado diversas gestiones de cobranza y que no ha sido posible la recuperación de comprobantes, o en su caso la aclaración de saldos, al no presentar evidencia de la realización de gestiones de cobro mediante vías de acción legal, esta autoridad electoral consideró no subsanada la observación por el importe total de \$12,760,688.60, señalado con (10) en los Anexos 3, 5 y 6 del presente dictamen, al incumplir con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.7 y 19.2 del Reglamento en la materia.

De la verificación a los auxiliares contables correspondientes a las cuentas “Deudores Diversos”, “Gastos por Comprobar” y “Anticipo a Proveedores” reflejadas en las balanzas de comprobación del Comité Ejecutivo Nacional, de los Comités Directivos Estatales y de la Fundación por la Socialdemocracia de las Américas, A.C., se observó que algunas subcuentas sólo tuvieron movimientos durante el ejercicio 2004 que incrementaron el saldo proveniente del 31 de diciembre del 2003, sin que se registraran pagos o comprobación de gastos. Los casos en comento se detallan en el Anexo 9 del oficio número STCFRPAP/697/05, Anexo 15 del presente dictamen.

Por lo tanto, considerando que el artículo 11.7 del Reglamento de la materia establece que si al cierre de un ejercicio un partido político presenta en su contabilidad saldos positivos en la cuenta por cobrar “Deudores Diversos”, “Gastos por Comprobar” y “Anticipo a Proveedores”, y al cierre del ejercicio siguiente los mismos gastos continúan sin haberse comprobado, en este caso un monto de \$2,803,665.70, éstos serán considerados como no comprobados, salvo que el partido informara oportunamente de la existencia de alguna excepción legal, se solicitó al partido lo siguiente:

- Las pólizas contables que ampararan el saldo observado al 31 de diciembre de 2003 y la documentación que soportara los referidos adeudos debidamente autorizados por la persona designada por el partido, con la firma de la persona que recibió el efectivo o el bien, así como una relación detallada de dichas cuentas, identificando en cada una: nombre del deudor, importe, fecha de vencimiento y tipo de deuda.

- Indicara las gestiones efectuadas para su comprobación y presentara la documentación correspondiente o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.7, 19.2 y 26.1 del Reglamento en la materia.

La solicitud anterior fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/697/05 de fecha 3 de junio de 2005, recibido por el partido el día 7 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número CEN/TESO/012 de fecha 21 de junio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Contestación (...).-

En estos casos específicos, si bien existían cuentas con saldos sin movimiento la justificación del por que (sic) se le dieron mas recursos aunque en menor medida, fue debido a que se requería para la operación inmediata de las actividades del partido y que por diferentes circunstancias ajenas a Convergencia no se recuperaron las comprobaciones correspondientes, siendo responsabilidad directa de cada una de las personas la entrega de dicha comprobación”.

El partido presentó pólizas contables y una serie de documentación para comprobar el origen de los saldos.

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que el hecho de que no fue posible la recuperación de comprobantes, no lo exime de la obligación de haberlos presentado, en consecuencia, al no presentar documentos que comprueben la realización de gestiones de cobro mediante vías de acción legal, el importe total del anexo por \$2,778,775.86, señalado con (1) en los Anexos 3, 5 y 6 del presente dictamen, se considerará como gastos no comprobados, siendo esta observación no subsanada, incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.7 y 19.2 del Reglamento en la materia.

Asimismo, es importante hacer mención que la recuperación de la comprobación de los recursos erogados es responsabilidad del partido, y no de las personas a las que se entregue el recurso.

Al analizar los auxiliares contables de las subcuentas correspondientes a las cuentas “Deudores Diversos”, “Gastos por Comprobar” y “Anticipo a Proveedores” reflejadas en las balanzas de comprobación del Comité Ejecutivo Nacional y de los Comités Directivos Estatales, se observó que existían saldos con antigüedad mayor a un año toda vez que provenían del 31 de diciembre de 2003, que reportaban pagos o comprobación de gastos durante el ejercicio 2004, sin embargo, no han sido liquidados en su totalidad como se detalla en el Anexo 10 del oficio número STCFRPAP/697/05, Anexo 16 del presente dictamen.

Por lo tanto, considerando que el artículo 11.7 del Reglamento de la materia establece que si al cierre de un ejercicio un partido político presenta en su contabilidad saldos positivos en la cuenta por cobrar “Deudores Diversos”, “Gastos por Comprobar” y “Anticipo a Proveedores”, y al cierre del ejercicio siguiente los mismos gastos continúan sin haberse comprobado, en este caso un monto de \$1,028,143.95, éstos serán considerados como no comprobados, salvo que el partido informe oportunamente de la existencia de alguna excepción legal, se solicitó al partido lo siguiente:

- Las pólizas contables que ampararan el saldo observado al 31 de diciembre de 2003 o anteriores y la documentación que soporte los referidos adeudos debidamente autorizados por la persona designada por el partido, con la firma de la persona que recibió el efectivo o el bien, en su caso, así como una relación detallada de dichas cuentas, identificando en cada una: nombre del deudor, importe, fecha de vencimiento y tipo de deuda.
- Indicara las gestiones efectuadas para su comprobación y presentara la documentación correspondiente o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y

Procedimientos Electorales, 11.7, 19.2 y 26.1 del Reglamento de mérito.

Lo anterior fue notificado mediante oficio número STCFRPAP/697/05 de fecha 3 de Junio de 2005, recibido por el partido el día 7 del mismo mes y año.

Con escrito número CEN/TESO/012 de fecha 21 de junio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Contestación (...).-

Para solventar la presente observación hago de su conocimiento que se empleo un plan para la reoperación de las respectivas personas en cuanto a su comprobación pendiente que tenían en Convergencia, motivo por el cual existen comprobaciones con fecha 2004 cuando el recurso fue entregado en el 2003 ya que estas personas por diferentes motivos estuvieron en posibilidad de comprobar en el ejercicio 2004.

Así mismo, dichas personas contaban con saldo deudor en el ejercicio de 2003, estas continúan colaborando con Actividades Políticas dentro del Partido...”

El partido presentó pólizas contables y una serie de documentación para comprobar el origen de los saldos.

La respuesta del partido se considera insatisfactoria, toda vez que aún cuando indica que la recuperación de comprobantes, correspondiente al 2004, resultó como consecuencia de la implementación de un plan de reoperación, no presenta evidencia del mismo, en virtud de que dicha comprobación se realizó con documentación de 2004, por tal razón el importe total de \$1,027,943.95 señalado con (12) en los Anexos 3, 5 y 6 del presente dictamen. será considerado como gastos no comprobados, al no presentar evidencia de la realización de gestiones de cobro mediante vías de acción legal, incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.7 y 19.2 del Reglamento de mérito.

Del análisis realizado a los auxiliares de las subcuentas correspondientes a las cuentas “Deudores Diversos”, “Gastos por Comprobar” y “Anticipo a Proveedores” reflejadas en las balanzas de comprobación del Comité Ejecutivo Nacional, de los Comités Directivos Estatales y de la Fundación por la Socialdemocracia de las Américas, A.C., se observaron varias subcuentas con saldos de 2003, de los cuales reportaban movimientos en el ejercicio 2004 por pago o comprobación de gastos, así como de incremento en las citadas cuentas por cobrar, sin embargo, no fue posible identificar si el pago o la comprobación de gastos correspondía al saldo que proviene del ejercicio 2003 o a las operaciones de 2004. Los casos en comento se detallan en el Anexo 11 del oficio número STCFRPAP/697/05, Anexo 17 del presente dictamen.

Por lo tanto, considerando que el artículo 11.7 del Reglamento de la materia establece que si al cierre de un ejercicio un partido político presenta en su contabilidad saldos positivos en la cuenta por cobrar “Deudores Diversos”, “Gastos por Comprobar” y “Anticipo a Proveedores”, y al cierre del ejercicio siguiente los mismos gastos continúan sin haberse comprobado, en este caso un monto de \$5,498,801.09, éstos serán considerados como no comprobados, salvo que el partido informe oportunamente de la existencia de alguna excepción legal, se solicitó al partido lo siguiente:

- Las pólizas contables que ampararan el saldo al 31 de diciembre de 2003 y la documentación que soportara los referidos adeudos debidamente autorizados por la persona designada por el partido, con la firma de la persona que recibió el efectivo o el bien, en su caso, así como una relación detallada de dichas cuentas, identificando en cada una: nombre del deudor, importe, fecha de vencimiento y tipo de deuda.
- Toda vez que de la revisión a los auxiliares contables se observó que hubo movimientos por pago o comprobación de gastos, así como incremento en las cuentas por cobrar, debió presentar las pólizas contables y la documentación soporte de cada movimiento, identificando cada uno de los pagos o comprobación de gastos correspondientes al ejercicio 2003 o al 2004.

- Indicara las gestiones efectuadas para su comprobación y presentara la documentación correspondiente o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.7, 19.2 y 26.1 del Reglamento en la materia.

La solicitud anterior fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/697/05 de fecha 3 de Junio de 2005, recibido por el partido el día 7 del mismo mes y año.

Al respecto, escrito número CEN/TESO/012 de fecha 21 de junio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Contestación (...).-

Para solventar la presente observación en cuanto a Comité Ejecutivo Nacional y la Fundación y Comités Directivos Estatales Nayarit y Nuevo León se hace referencia a cada uno de los saldos en relación anexa así como el comportamiento en cada uno de ellos. (...)

En cuanto a los Comités Directivos Estatales, a estos se les ha solicitado vía oficio que sean comprobados dichos saldos en las cuentas de Deudores Diversos, Gastos por Comprobar, o bien que realicen las aclaraciones pertinentes, con el fin de que sea entregada completa la comprobación derivada de los recursos federales ministrados, con el fin de que dichos saldos sean liquidados paulatinamente; así mismo, en el ejercicio 2004 aumento su saldo, ya que la comprobación presento irregularidades como no contar con los requisitos fiscales establecidos por la S.H.C.P., por lo tanto estos fueron devueltos a las personas que recibieron el recurso solicitándoles el cambio de estos y quedando formalmente en recuperarlos en el transcurso del ejercicio 2005”.

El partido presentó pólizas contables y una serie de documentación para comprobar el origen de los saldos.

Por otra parte, de la revisión a la documentación presentada, no se localizaron las pólizas ni la documentación soporte solicitada por la autoridad electoral, para comprobar e identificar el origen del saldo, como se indica a continuación:

CUENTA	IMPORTE
Deudores Diversos	\$7,051.82
Gastos por comprobar	1,643,351.32
TOTAL	\$1,650,403.14

Por lo tanto el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento en la materia.

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aún cuando manifiesta que ha realizado diversas gestiones de cobranza y que no ha sido posible la recuperación de comprobantes, o en su caso la aclaración de saldos, al no presentar evidencia de la realización de gestiones de cobro mediante vías de acción legal, esta autoridad electoral consideró no subsanada la observación por el importe total de \$4,995,864.21, señalado en la columna “Referencia” de los Anexos 3, 5 y 6 del presente dictamen, mismos que serán considerados como gastos no comprobados al incumplir con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.7 y 19.2 del Reglamento en la materia.

Por otra parte, de la revisión a la documentación que el partido proporcionó a la autoridad electoral, se localizó documentación adicional que acreditaba la comprobación de algunas cuentas pendientes de recuperar, sin embargo, el partido no presentó el registro contable de estos comprobantes ni aclaración al respecto, los documentos en comento se encuentran integrados en el Anexo 18 del presente dictamen, razón por la cual se consideran como gasto no registrado ni reportado por un importe de \$190,596.34, en consecuencia el partido incumplió con lo establecido en los artículos 49-A, párrafo 1, inciso a) fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales 16.1 del Reglamento en la materia.

Lo anterior, no fue hecho de conocimiento del partido, toda vez que el proceso de revisión había concluido.

Tomando en consideración las observaciones antes citadas, el total de saldos de cuentas por cobrar al 31 de diciembre de 2004 con antigüedad mayor a un año que se considerarán como gastos no comprobados ascendió a \$29,920,408.25, señalado en el Anexo 2 del presente dictamen, como se resume a continuación:

OBSERVACIÓN	SALDO DE CUENTAS POR COBRAR CON ANTIGÜEDAD MAYOR A UN AÑO
1 Saldos de las cuentas "Deudores Diversos", "Gastos por Comprobar" y "Anticipo a Proveedores" del año 2002, reportados en el Dictamen Consolidado de 2003, sin movimientos en el ejercicio 2004	\$6,593,667.76
2 Saldos de las cuentas "Deudores Diversos" y "Gastos por Comprobar" del año 2002, reportados en el Dictamen Consolidado de 2003, con incrementos en el ejercicio 2004.	104,723.08
3 Saldos de las cuentas "Deudores Diversos" y "Gastos por Comprobar" del año 2002, reportados en el Dictamen Consolidado de 2003, que reportan pagos o comprobación de gastos durante el ejercicio 2004, pero no han sido liquidados en su totalidad	493,316.00
4 Saldos de las cuentas "Deudores Diversos", "Gastos por Comprobar" y "Anticipo a Proveedores" del año 2002, reportados en Dictamen Consolidado de 2003, que reportan incrementos y pagos o comprobación de gastos durante el ejercicio 2004, sin que se pueda identificar que estas disminuciones corresponden al ejercicio 2002.	164,764.83
5 Saldos de 2002 reportados en Dictamen Consolidado de 2003, que al 31 de diciembre de 2004 reportan saldos en \$0.00, por comprobación de gastos, así como de aplicaciones de cancelación entre cuentas (Acreedores Diversos) o que no se pudo identificar contra que cuenta se efectuó la cancelación.	534,510.61
6 Saldos de 2002 reportados en Dictamen Consolidado de 2003, que presentan movimientos en 2004 por comprobación de gastos, así como de incremento reportando saldo en \$0.00 al 31 de diciembre de 2004, sin embargo, toda la documentación comprobatoria tiene fecha de expedición del año 2004.	466,153.35
7 Saldos provenientes de 2003, pendientes de cobro al 31 de diciembre de 2004, sin movimientos en el ejercicio 2004.	12,760,688.60
8 Saldos provenientes de 2003, con incrementos sin que haya registro de pago o comprobación de gastos al 31 de diciembre 2004.	2,778,775.86
9 Saldos provenientes de 2003, con pagos o comprobación de gastos sin haber sido liquidados.	1,027,943.95
10 Saldos provenientes de 2003, con incremento y pagos o comprobación de gastos sin que se pueda identificar que estas disminuciones corresponden al ejercicio 2003	4,995,864.21
TOTAL SALDO DE CUENTAS POR COBRAR CON ANTIGÜEDAD MAYOR A UN AÑO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004	\$29,920,408.25

De la verificación a la documentación presentada por el partido respecto al origen de los saldos con antigüedad mayor a un año de las cuentas "Deudores Diversos", "Préstamos al Personal", "Gastos por

Comprobar”, “Anticipo a Proveedores” y “Préstamos a Comités” se determinaron las siguientes observaciones:

- Presentó pólizas cheque anexas a la póliza contable, que carecían de datos como; nombre a quien se expidió el cheque, fecha de expedición, importe y número del cheque, así como número de la póliza contable.
- Presentó pólizas cheque, en las cuales no reflejaba ningún registro contable.
- Presentó pólizas cheque, en las cuales no coincidía el registro contable la cuenta observada.
- Presentó pólizas cheque, en las cuales se indicaba un nombre distinto a la persona señalada en la cuenta de registro contable.
- No presenta la póliza impresa, y el registro en la póliza cheque no corresponde a la cuenta observada.
- El partido presentó pólizas en las cuales registra movimientos de reclasificación, sin embargo, no anexó a las mismas la documentación que sustentara dicha reclasificación.
- Presentó como documentación origen del adeudo una orden de pago que no señalaba beneficiario.

Pasivos

De la verificación a las balanzas de comprobación del Comité Ejecutivo Nacional, de los Comités Directivos Estatales, y de la Fundación por la Socialdemocracia de las Américas, A.C., se observó que al 31 de diciembre de 2004 existían saldos en las cuentas de pasivo, los cuales se detallan a continuación:

CONCEPTO	SALDO AL 31 DIC 04
Proveedores	\$46,719,301.74
Cuentas por Pagar	3,115,963.34
Acreedores Diversos	17,963,731.43
Honorarios por Pagar	2,241,013.67
TOTAL	\$70,040,010.18

Al respecto, mediante oficio STCFRPAP/350/05, de fecha 9 de mayo de 2005, recibido por el partido el día 10 del mismo mes y año, se solicitó que presentara una integración detallada con mención de montos, nombres, conceptos y fechas, anexando las pólizas y los comprobantes que dieron origen al movimiento, así como los pagos realizados, contratos y, en su caso los pagarés o letras de cambio con los que se documentaron las operaciones, especificando si existía alguna garantía o aval para el crédito, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 16.4 y 19.2 del Reglamento en la materia.

En consecuencia, con escrito No. CEN/TESO/010 de fecha 24 de mayo de 2005, el partido presentó a la autoridad electoral una integración correspondiente al Comité Ejecutivo Nacional, con mención de nombres, fechas y montos, anexando documentación consistente en pólizas contables de Diario y Egresos con su respectivo soporte documental. De la revisión se determinó lo siguiente:

Al comparar los saldos de las subcuentas de las cuentas de pasivos reflejados en las balanzas de comprobación al 31 de diciembre de 2004 proporcionadas por el partido, contra los saldos respectivos a 2002 de las citadas subcuentas señalados en el Dictamen Consolidado que presentó la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, respecto a la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos de los partidos políticos nacionales y otros partidos correspondientes al ejercicio de 2003, Punto 4.6 Convergencia, Tomo V, anexos G, H, I y J y al verificar los auxiliares de las multicuentas subcuentas de 2004, se observó que no reportaron ningún movimiento para la cancelación o pago de adeudos en este último año. Los saldos en comento se indican a continuación.

CUENTA	IMPORTE	ANEXO DEL OFICIO STCFRPAP/884/05
Proveedores	\$90,303.53	6
Cuentas por Pagar	362,738.57	
Acreedores Diversos	1,283,952.93	
Honorarios por Pagar	89,997.75	
Total	\$1,826,992.78	

Los pasivos con antigüedad mayor a un año por \$1,826,992.78 se detallan en el Anexo 6 del oficio STCFRPAP/884/05.

Por lo que corresponde a los saldos señalados con (1) en el Anexo 6 del citado oficio, el partido proporcionó una integración de pasivos, sin embargo, no anexó las pólizas contables y documentación soporte que dieron origen a los saldos en comento. Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara las pólizas faltantes y documentación soporte, así como las aclaraciones del por qué no se habían pagado dichos pasivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 16.4, 19.2 y 26.1 del Reglamento de mérito, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 16.4

“Si al final del ejercicio existiera un pasivo en la contabilidad del partido, éste deberá integrarse detalladamente, con mención de montos, nombres, concepto y fechas. Dichos pasivos deberán estar debidamente registrados y soportados documental y autorizados por los funcionarios facultados para ello en el manual de operaciones del órgano de finanzas del partido”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos

responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

Artículo 26.1

“La documentación señalada en este Reglamento como sustento de los ingresos y egresos de los partidos políticos deberá ser conservada por éstos por el lapso de cinco años contado a partir de la fecha en que se publique en el Diario Oficial de la Federación el dictamen consolidado correspondiente. Dicha documentación deberá mantenerse a disposición de la Comisión de Fiscalización”.

Respecto a la primer solicitud.

“Se presenta relación de pólizas de diario con sus respectivos comprobantes originales, en relación al no pago de estos pasivos, se le informa que si se ha estado pagando en cantidades pequeñas, debido a la falta de recursos”.

Por lo que respecta a los saldos señalados con (2) en el Anexo 6 del oficio STCFRPAP/884/05, no se localizó documentación ni aclaración alguna al respecto, razón por la cual se solicitó nuevamente al partido que presentara la integración detallada con mención de montos, nombres, conceptos y fechas, anexando las pólizas y los comprobantes que dieron origen al movimiento, asimismo que presentara las aclaraciones del por qué no se habían liquidado dichos pasivos.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 16.4, 19.2 y 26.1 del Reglamento de mérito.

Las solicitudes antes citadas, fueron notificadas mediante oficio número STCFRPAP/884/05 de fecha 23 de junio de 2005, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, con escrito número CEN/TESO/17 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

Referente a la segunda solicitud.

“Se anexa la integración detallada de proveedores y cuentas por cobrar, así como sus respectivas pólizas y comprobantes en original y/o copia. en (sic) relación al no pago de estos pasivos, se le informa que si se ha estado pagando en cantidades pequeñas, debido a la falta de recursos”.

De la verificación a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

COMITÉ ESTATAL	CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	PRESENTÓ INTEGRACIÓN DEL SALDO Y MOVIMIENTOS		NO PRESENTÓ INTEGRACIÓN NI DOCUMENTACIÓN SOPORTE (3)	SALDO AL 31 DIC 04
			CON PÓLIZA Y DOCUMENTACIÓN SOPORTE (1)	CON PÓLIZA Y SIN DOCUMENTACIÓN SOPORTE (2)		
PROVEEDORES (2000)						
CAMPECHE	2000-001-0	SERVICIO PALIZADA SA DE CV	\$3,612.00			\$3,612.00
MORELOS	2000-001-0	COMERCIALIZADORA STEREO MUNDO SA DE CV	17,250.00			17,250.00
NUEVO LEÓN	2000-001-0	AMELIA GUEVARA DIAZ		\$8,443.47		8,443.47
OAXACA	2000-005-0	MEGAGRÁFICOS DE ANTEQUERA SA DE CV	17,084.00		\$4,317.50	21,401.50
VERACRUZ	2000-001-0	CIA PERIODÍSTICA DEL SUR DE VERACRUZ SA DE CV		4,665.31		4,665.31
VERACRUZ	2000-002-0	EDITORIAL GIBB SA DE CV		6,181.25		6,181.25
VERACRUZ	2000-004-0	MARTIN SERRANO HERRERA		11,500.00		11,500.00
VERACRUZ	2000-005-0	MUNDO DE XALAPA SA DE CV		3,450.00		3,450.00
VERACRUZ	2000-008-0	MARÍA DEL CARMEN LORENZO HERRERA		13,800.00		13,800.00
SUBTOTAL VERACRUZ				\$39,596.56		\$39,596.56
TOTAL PROVEEDORES			\$37,946.00	\$48,040.03	\$4,317.50	\$90,303.53
CUENTAS POR PAGAR (2010)						
JALISCO	2010-001-0	ANÁLISIS DEL TIEMPO, A.C.	\$17.50			\$17.50
MORELOS	2010-006-0	DAVID PEREZ H.	500.00			500.00
PUEBLA	2010-004.0	TORBECK SA DE CV		\$32,743.38		32,743.38
VERACRUZ	2010-003-0	INMOBILIARIA HOTELERA LAS ÁNIMAS SA DE CV	42.00			42.00
CEN	2010-021-00	CORPORACIÓN RADIOFÓNICA OAXAQUEÑA		71,984.25		71,984.25
CEN	2010-022-00	PROMOTORA DE PUBLICIDAD DEL SURESTE		79,070.00		79,070.00
CEN	2010-023-00	NOTIFICACIÓN SA		12,535.00		12,535.00
CEN	2010-025-00	IMPRESORA LITOGRAFICA BAÑUELAS		3,277.50		3,277.50
CEN	2010-026-00	RODOLFO ISAAC CONCHA HERNÁNDEZ		8,280.00		8,280.00
CEN	2010-028-00	ORGANIZACIÓN RADIOFÓNICA MEXICANA		36,685.00		36,685.00
CEN	2010-030-00	EDITORIAL PLURAL SA DE CV		17,250.00		17,250.00
CEN	2010-031-00	EDITORIAL HUAXYACAC SA DE CV		13,800.00		13,800.00

COMITÉ ESTATAL	CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	PRESENTO INTEGRACIÓN DEL SALDO Y MOVIMIENTOS		NO PRESENTÓ INTEGRACIÓN NI DOCUMENTACIÓN SOPORTE (3)	SALDO AL 31 DIC 04
			CON PÓLIZA Y DOCUMENTACIÓN SOPORTE (1)	CON PÓLIZA Y SIN DOCUMENTACIÓN SOPORTE (2)		
CEN	2010-032-00	JESÚS ORTÍZ SANTOS		11,500.00		11,500.00
CEN	2010-034-00	ENOEMA CARRILLO HERNÁNDEZ		6,000.00		6,000.00
CEN	2010-035-00	MARCIA GIL ABSALON	2,300.00			2,300.00
CEN	2010-043-00	PERIÓDICO RUTA SA DE CV	2,300.00			2,300.00
CEN	2010-044-00	Z AUDIO SA DE CV	20,000.00			20,000.00
CEN	2010-046-00	EDITORIAL CUARTO PODER SA DE CV	13,196.25			13,196.25
CEN	2010-048-00	ASOCIACIÓN PERIODÍSTICA SÍNTESIS SA DE CV	27,945.00			27,945.00
CEN	2010-997-00	AGUINALDO POR COBRAR		3,312.69		3,312.69
SUBTOTAL CEN					\$0.00	\$362,738.57
TOTAL CUENTAS POR PAGAR			\$66,300.75	\$296,437.82	\$0.00	\$362,738.57
ACREEDORES DIVERSOS (2020)						
CEN	2020-003-00	I.M.S.S.		\$11,500.00		\$11,500.00
CEN	2020-006-00	EL HERALDO DE MEXICO		10,000.00		10,000.00
CEN	2020-007-00	EDITORIAL UNO SA DE CV		10,000.00		10,000.00
CEN	2020-009-00	BYB ILUMINACIÓN		10,000.00		10,000.00
CEN	2020-019-00	ALBERTO RAMÍREZ MONTIEL		7,954.35		7,954.35
CEN	2020-037-00	SARA FLORES ALONSO		77,625.00		77,625.00
CEN	2020-041-00	MARÍA FERNANDA VAZQUEZ PALLARES		13,783.68		13,783.68
CEN	2020-049-00	SANBORNS HERMANOS		1,568.00		1,568.00
CEN	2020-076-00	JAVIER LÓPEZ GONZALEZ	\$48,549.63	-8,862.04		39,687.59
CEN	2020-091-00	KASA AUTOMOTRIZ SA DE CV		7,557.55		7,557.55
CEN	2020-098-00	HOTELES Y TURISMO SA DE CV		5,200.00		5,200.00
CEN	2020-100-00	JESUS ARMANDO CABRERA VELASCO		6,900.00		6,900.00
CEN	2020-101-00	PEDRO ISMAEL BRIBIESCA AZUARA		8,150.00		8,150.00
CEN	2020-104-00	CG OPERADORA DE SERVICIOS SA DE CV		5,002.00		5,002.00
CEN	2020-106-00	JOAQUIN SÁNCHEZ Y CASTILLO		10,000.00		10,000.00
CEN	2020-107-00	ADOLFO ANASTASIO OBAYA UCHA		8,337.50		8,337.50
CEN	2020-108-00	ROQUE ALFONSO HERNÁNDEZ OLIVARES		44,180.70		44,180.70
CEN	2020-109-00	JOSE LUIS ZUMAYA GALICIA		5,037.00		5,037.00
CEN	2020-110-00	RESTAURANTES UNIDOS DE VERACRUZ		28,388.61		28,388.61
CEN	2020-111-00	JOSEFA SANTAMARIA AGUIRRE		5,558.27		5,558.27
CEN	2020-112-00	SOCIEDAD EDITORA ARRONIZ SA DE CV		7,187.50		7,187.50
CEN	2020-115-00	SERVICIOS DE SALUD DE VERACRUZ		5,143.05		5,143.05
CEN	2020-125-00	GUILLERMO RIZO HERNÁNDEZ	26,402.85	-26,402.25		0.60
CEN	2020-142-00	JOSE MANUEL DEL RIO VIRGEN	23,145.96	7,643.00		30,788.96
CEN	2020-164-00	EDUARDO MACÍAS MORALES	52.02			52.02
CEN	2020-175-00	GEA GRUPO DE ECONOMISTAS Y ASOCIADOS SC		92,000.00		92,000.00
CEN	2020-185-00	CHIAPAS	-266.00	30,312.94		30,046.94
CEN	2020-211-00	CDE GUANAJUATO		300,000.00		300,000.00
CEN	2020-244-00	INDUSTRIAS MIRANDA SA DE CV	64,601.25			64,601.25
CEN	2020-246-00	MONICA NIEVES DOMÍNGUEZ	4,300.00			4,300.00
CEN	2020-252-00	BERTHA LILIA MERODIO GASPAS	32,500.00			32,500.00
CEN	2020-262-00	BEATRIZ MORALES DELGADO	5,149.34			5,149.34
CEN	2020-267-00	LUIS ALFREDO APARICIO LARA	54,050.00			54,050.00
CEN	2020-314-00	GENERAL DE SEGUROS	20,731.49			20,731.49
CEN	2020-332-00	CESAR RAMÍREZ MORALES	8,210.90			8,210.90
CEN	2020-333-00	HECTOR BONILLA	14,850.58			14,850.58
CEN	2020-335-00	JORGE ESPINOZA MORENO	9,619.99			9,619.99
CEN	2020-338-00	FRANCISCO MEDRANO GARCIA	5,621.00			5,621.00
CEN	2020-339-00	FRANCISCO LECHUGA PEREZ	9,339.58			9,339.58

COMITÉ ESTATAL	CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	PRESENTO INTEGRACIÓN DEL SALDO Y MOVIMIENTOS		NO PRESENTÓ INTEGRACIÓN NI DOCUMENTACIÓN SOPORTE (3)	SALDO AL 31 DIC 04
			CON PÓLIZA Y DOCUMENTACIÓN SOPORTE (1)	CON PÓLIZA Y SIN DOCUMENTACIÓN SOPORTE (2)		
CEN	2020-341-00	FERNANDO FRANCO SEVILLA	50,902.51			50,902.51
CEN	2020-345-00	MARÍA DEL ROCÍO GALICIA RAMOS	11,122.76			11,122.76
CEN	2020-358-00	GRUPO SEINCO	28,750.00			28,750.00
CEN	2020-362-00	CENTRO DE ESPECTÁCULOS	15,000.00			15,000.00
CEN	2020-370-00	JESÚS QUINTERO ORDAZ	11,112.93			11,112.93
CEN	2020-371-00	SEGURIDAD PRIVADA INTRAMUROS EMPRESARIAL	2,700.00			2,700.00
CEN	2020-416-00	CASA ANDRAMARI SA DE CV	19,397.55			19,397.55
CEN	2020-439-00	ROBERTO SAUL ROMERO ABURTO	2,116.00			2,116.00
CEN	2020-442-00	COLUMBA CARREÑO DÍAZ	18,000.00			18,000.00
CEN	2020-443-00	VIAJES HIDAL MEX SA DE CV	5,519.13			5,519.13
CEN	2020-449-00	SALVADOR ALMARAZ LÓPEZ	500.00			500.00
CEN	2020-456-00	ANSELMO CORRO CRUZ	10,233.19			10,233.19
CEN	2020-458-00	MISAELE MENDEZ MARTÍNEZ		18,400.00		18,400.00
CEN	2020-461-00	MEDIOS PRODUCCIÓN DE COMUNICACIÓN SA DE CV	8,912.50			8,912.50
CEN	2020-462-00	HECTOR CASTILLO JUAREZ	2.10			2.10
CEN	2020-471-00	PUBLICIDAD INTEGRAL DE CORDOBA EL MUNDO	7,992.27			7,992.27
CEN	2020-487-00	OFFICE DEPOT DE MÉXICO SA DE CV	7,884.05			7,884.05
CEN	2020-493-00	SERVICIO MÉDICO SOCIAL	4,290.49			4,290.49
CEN	2020-504-00	ALFREDO GONZÁLEZ SERRANO	7,215.00			7,215.00
CEN	2020-531-00	IMPACTOS FRECUENCIA Y COBERTURA EN MEDIOS	27,121.60			27,121.60
CEN	2020-545-00	IGNACIO LANGARICA QUINTANA	16,157.40			16,157.40
SUBTOTAL CEN			\$581,788.07	\$702,164.86	\$0.00	\$1,283,952.93
TOTAL ACREEDORES DIVERSOS			\$581,788.07	\$702,164.86	0.00	\$1,283,952.93
CEN	2050-004-00	HUGO RENE SÁNCHEZ MORALES		\$45,000.00		\$45,000.00
CEN	2050-016-00	BERNARDO FLORES ORTÍZ		44,997.75		44,997.75
SUBTOTAL HONORARIOS POR PAGAR (CEN)				\$89,997.75		\$89,997.75
GRAN TOTAL			\$686,034.82	\$1,136,640.46	\$4,317.50	\$1,826,992.78

Cabe señalar que, aún cuando el partido manifiesta que los pasivos en comento los ha ido pagando en cantidades pequeñas, de la revisión a los registros contables así como a la documentación proporcionada a la autoridad, no se observaron registros por los pagos a proveedores o acreedores.

Ahora bien, del importe total de pasivo observado, por un monto de \$1,826,992.78, el partido presentó la integración detallada de los saldos, indicando montos, nombres, conceptos y fechas, anexando las pólizas y los comprobantes que le dieron origen, así como de los movimientos realizados, por un importe de \$686,034.82 señalado en la columna identificada con (1) en el cuadro anterior. Razón por la cual, la observación se consideró subsanada por dicho importe.

Referente al importe de \$1,136,640.46, señalado en la columna identificada con (2) en el cuadro anterior aún cuando presentó las integraciones de los saldos, detallando montos, nombres, conceptos y

fechas, así como las pólizas contables, el partido no presentó los comprobantes que amparan el origen de los mismos, ni de los movimientos realizados, incumpliendo con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 16.4 y 19.2 del Reglamento de mérito.

En relación al proveedor Megagráficos de Antequera, S.A. de C.V. por un importe de \$4,317.50 señalado en la columna identificada con (3) en el cuadro anterior, el partido omitió presentar la integración del saldo, así como las pólizas y comprobantes que le dieron origen, incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 16.4 y 19.2 del Reglamento de mérito.

Por otra parte, el partido tiene registrados pasivos que al 31 de diciembre de 2004 no han sido liquidados, en algunos casos con una antigüedad desde 1999, los cuales se detallan a continuación:

CUENTA	EJERCICIO					SALDO AL 31 DIC 04
	1999	2000	2001	2002	2003	
PROVEEDORES				\$90,303.53		\$90,303.53
CUENTAS POR PAGAR (ESTADOS)		\$17.50	\$33,243.38	42.00		33,302.88
CUENTAS POR PAGAR (CEN)			283,611.75	45,823.94		329,435.69
ACREEDORES DIVERSOS	\$49,454.35	193,572.86	215,254.44	825,671.28		1,283,952.93
HONORARIOS POR PAGAR				89,998.65	-\$0.90	89,997.75
TOTAL	\$49,454.35	\$193,590.36	\$532,109.57	\$1,051,839.40	-\$0.90	\$1,826,992.78

Por otra parte, de la verificación a los auxiliares contables correspondientes a la cuenta "Acreedores Diversos" reflejada en las balanzas de comprobación del Comité Ejecutivo Nacional y de los Comités Directivos Estatales, se observó que algunas subcuentas, además de reportar un saldo con antigüedad mayor a un año, toda vez que proviene del 31 de diciembre de 2002, reflejan incrementos (abonos) a dichos saldos durante el ejercicio 2004. Los casos en comento se detallan a continuación:

ESTADO	CUENTA CONTABLE		SALDO AL 1 ENE 04 (31-DIC-02*)	CANCELACIÓN O PAGO DE ADEUDOS (CARGOS)	ADEUDOS CONTRAÍDOS EN 2004 (ABONOS)	SALDO AL 31 DIC 04
	NÚMERO	NOMBRE				
ACREEDORES DIVERSOS (2020)						
SONORA	2020-008-0 (2)	COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD	\$1,500.00	\$0.00	\$841.00	\$2,341.00
	2020-010-0 (2)	TELÉFONOS DE MÉXICO S.A. DE C.V.	5,500.00	0.00	1,505.00	7,005.00
SUBTOTAL SONORA			\$7,000.00	\$0.00	\$2,346.00	\$9,346.00
CEN	2020-063-00	ROBERTO Z. RAMÍREZ REYES	\$15,802.73	\$0.00	\$3,012.00	\$18,814.73

ESTADO	CUENTA CONTABLE		SALDO AL 1 ENE 04 (31-DIC-02*)	CANCELACIÓN O PAGO DE ADEUDOS (CARGOS)	ADEUDOS CONTRAÍDOS EN 2004 (ABONOS)	SALDO AL 31 DIC 04
	NÚMERO	NOMBRE				
	(1)					
SUBTOTAL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL			\$15,802.73	\$0.00	\$3,012.00	\$18,814.73
TOTAL ACREEDORES DIVERSOS			\$22,802.73	\$0.00	\$5,358.00	\$28,160.73

Nota: (*) Saldos señalados en el dictamen citado anteriormente.

Referente a los saldos señalados con (1) en el cuadro que antecede, en la integración de pasivos presentada por el partido, no anexaron las pólizas contables y documentación soporte que dieron origen a los saldos en comento. Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara las pólizas faltantes y documentación soporte, así como las aclaraciones del por qué no se han pagado dichos pasivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 16.4, 19.2 y 26.1 del Reglamento de mérito.

Por lo que respecta a los saldos señalados con (2) en el cuadro que antecede, no se localizó documentación ni aclaración alguna, razón por la cual se solicitó nuevamente al partido que presentara la integración detallada con mención de montos, nombres, conceptos y fechas, anexando las pólizas y los comprobantes que dieron origen al movimiento, asimismo presentara las aclaraciones del por qué no se habían liquidado dichos pasivos.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 16.4, 19.2 y 26.1 del Reglamento de mérito.

La solicitud anterior, fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/884/05 de fecha 23 de junio de 2005, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito número CEN/TESO/17 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se presenta relación de pólizas de diario con sus respectivos comprobantes originales, así como las siguientes aclaraciones:

Sonora.- La razón por la que no se han eliminado estos pasivos 2002, es por que en la póliza de diario PD-12002 del 31 de diciembre se contabilizo (sic) el movimiento por medio de una estimación y no con los recibos correspondientes, y en el mes de enero llego (sic) el recibo por otras cifras y ese movimiento no se ha podido eliminar, de la misma manera le solicito nos auxiliara (sic) indicándonos que movimiento o proceso debemos de llevar acabo para eliminar estos movimientos contables. (Se anexa la relación de los acreedores diversos con sus pólizas correspondientes.)

En relación al no pago de estos pasivos, se le informa que si se ha estado pagando en cantidades pequeñas, debido a la falta de recursos”.

De la verificación a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

COMITÉ ESTATAL	CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	PRESENTÓ INTEGRACIÓN DEL SALDO		SALDO AL 31 DIC 04
			CON PÓLIZA Y DOCUMENTACIÓN SOPORTE	CON PÓLIZA SIN DOCUMENTACIÓN SOPORTE	
SONORA	2020-008-0	COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD	\$2,341.00		\$2,341.00
	2020-010-0	TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	7,005.00		7,005.00
SUBTOTAL SONORA			\$9,346.00		\$9,346.00
OAXACA	2020-063-0	ROBERTO Z RAMÍREZ REYES	\$2,156.25	\$16,658.48	\$18,814.73
SUBTOTAL OAXACA			\$2,156.25	\$16,658.48	\$18,814.73
TOTAL			\$11,502.25	\$16,658.48	\$28,160.73

Como se puede apreciar en el cuadro anterior, el partido presentó integración detallada de saldos con mención de montos, nombres, conceptos y fechas, anexando a las mismas las pólizas y los comprobantes que dieron origen al movimiento, por un importe de \$11,502.25, razón por la cual la observación se considera subsanada por dicha cantidad.

En relación al importe de \$16,658.48, aún cuando el partido presentó la integración detallada del saldo con montos, nombres, conceptos y fechas, sólo anexó las pólizas contables sin los comprobantes que dieron origen al movimiento. En consecuencia, la observación se considera no subsanada, en virtud de que el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 16.4 y 19.2 del Reglamento de mérito.

Cabe señalar que, aún cuando el partido manifiesta que los pasivos en comento los ha ido pagando en cantidades pequeñas, de la revisión a los registros contables así como a la documentación proporcionada a la autoridad, no se observaron registros por los pagos a dichos acreedores.

Por otra parte, el partido tiene registrados pasivos que al 31 de diciembre de 2004 no han sido liquidados, con una antigüedad desde 2002, los cuales se detallan a continuación:

CUENTA	EJERCICIO					SALDO AL 31 DIC 04
	2000	2001	2002	2003	2004	
ACREEDORES DIVERSOS			\$22,802.73		\$5,358.00	\$28,160.73
TOTAL			\$22,802.73		\$5,358.00	\$28,160.73

Al analizar los auxiliares contables de las subcuentas correspondientes a las cuentas “Cuentas por Pagar” y “Acreedores Diversos” reflejadas en las balanzas de comprobación del Comité Ejecutivo Nacional y de los Comités Directivos Estatales, se observó que existían saldos que provienen del 31 de diciembre de 2002 que reportan pago o cancelación de adeudos (cargos) durante el ejercicio 2004, sin embargo, no han sido liquidados en su totalidad, como se detalla a continuación:

ESTADO	CUENTA CONTABLE		SALDO AL 1 ENE 04 (31-DIC-02*)	CANCELACIÓN O PAGO DE ADEUDOS (CARGOS)	ADEUDOS CONTRAÍDOS EN 2004 (ABONOS)	SALDO AL 31 DIC 04
	NÚMERO	NOMBRE				
CUENTAS POR PAGAR (201)						
CEN	2010-027-00 (1)	GRUPO ACIR SA DE CV	\$99,187.50	\$66,184.80	\$0.00	\$33,002.70
TOTAL CUENTAS POR PAGAR			\$99,187.50	\$66,184.80	\$0.00	\$33,002.70
ACREEDORES DIVERSOS (202)						
JALISCO	2020-003-0 (2)	RICARDO AVALOS CERDA	\$4,934.24	\$1,945.00	\$0.00	\$2,989.24
MORELOS	2020-017-0 (2)	NEXTEL DE MEXICO, S.A. DE C.V.	31,717.28	15,006.29	0.00	16,710.99
PUEBLA	2020-007-0 (2)	GERARDO SANCHEZ MARTINEZ	72,077.50	3,730.00	0.00	68,347.50
SUBTOTAL COMITÉS ESTATALES			\$108,729.02	\$20,681.29	\$0.00	\$88,047.73
CEN	2020-002-0 (1)	EUSEBIO ALFREDO TRESS JIMENEZ	\$101,134.44	\$81,288.09	\$0.00	\$19,846.35
	2020-334-0 (1)	RICARDO MEJIA ZAYAS	14,209.19	7,162.47	0.00	7,046.72
SUBTOTAL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL			\$115,343.63	\$88,450.56	\$0.00	\$26,893.07
TOTAL ACREEDORES DIVERSOS			\$224,072.65	\$109,131.85	\$0.00	\$114,940.80
GRAN TOTAL			\$323,260.15	\$175,316.65	\$0.00	\$147,943.50

Nota (*) Saldos señalados en el Dictamen citado anteriormente.

Referente a los saldos señalados con (1) en el cuadro que antecede, en la integración de pasivos presentada por el partido, no se anexaron las pólizas contables y documentación soporte que dió origen a los saldos en comento. Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara las pólizas faltantes y documentación soporte, así como las aclaraciones del por qué no se habían pagado dichos pasivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 16.4, 19.2 y 26.1 del Reglamento de mérito.

Por lo que respecta a los saldos señalados con (2) en el cuadro que antecede, no se localizó la documentación ni aclaración alguna, razón por la cual se solicitó nuevamente al partido que presentara la integración detallada con mención de montos, nombres, conceptos y fechas, anexando las pólizas y los comprobantes que dieron origen al movimiento, asimismo presentara las aclaraciones del por qué no se habían liquidado dichos pasivos.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 16.4, 19.2 y 26.1 del Reglamento de mérito.

La solicitud anterior, fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/884/05 de fecha 23 de junio de 2005, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, con escrito número CEN/TESO/17 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se presenta relación de pólizas de diario con sus respectivos comprobantes en original, así como las siguientes aclaraciones:

En el caso de Jalisco, Ricardo Avalos Cerda, la cuenta de acreedores diversos fue aumentando en el transcurso del ejercicio 1999 y 2000, ya que estos (sic) no se le reembolsaron en su totalidad, por tal motivo en el ejercicio del 2004, se hizo la reclasificación correspondiente de la cuenta de gastos por comprobar (entregada al IFE, mediante OF. CEN/TESO/012/05, anexo 5, con fecha 23 de Junio de 2005).

En relación al no pago de estos pasivos, se les informa que si se ha estado pagando en cantidades pequeñas, debido a la falta de recursos”.

De la documentación presentada a por el partido se determinó lo siguiente:

Referente a la cuenta de acreedores “Ricardo Avalos Cerda” el partido presentó la póliza de reclasificación, de su análisis se observó que se canceló dicho importe contra una cuenta de gastos por comprobar a nombre de la misma persona, razón por la cual, el partido comprobó el movimiento de reclasificación.

Cabe señalar que, aún cuando el partido manifiesta que los pasivos en comento los ha ido pagando en cantidades pequeñas, de la revisión a los registros contables así como a la documentación proporcionada, no se registró movimiento alguno por pago a los acreedores observados.

Derivado de la verificación a la documentación presentada por el partido se determinó lo siguiente:

COMITÉ ESTATAL	CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	COMPROBACIÓN DEL ORIGEN Y DE LOS MOVIMIENTOS	COMPROBACIÓN DEL ORIGEN SIN COMPROBACIÓN DE LOS PAGOS	SIN INTEGRACIÓN NI DOCUMENTACIÓN DEL ORIGEN Y MOVIMIENTOS	TOTAL
CUENTAS POR PAGAR (201)						
CEN	2010-027-00	GRUPO ACIR NACIONAL, S.A. DE C.V.		\$33,002.70		\$33,002.70
TOTAL CUENTAS POR PAGAR				\$33,002.70		\$33,002.70
ACREEDORES DIVERSOS (202)						
JALISCO	2020-003-0	RICARDO ÁVALOS CERDA	\$2,989.24			\$2,989.24
MORELOS	2020-017-0	NEXTEL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	16,710.99			16,710.99
PUEBLA	2020-007-0	GERARDO SÁNCHEZ MARTÍNEZ			68,347.50	68,347.50
TOTAL COMITÉS ESTATALES			\$19,700.23		\$68,347.50	\$88,047.73
CEN	2020-002-00	EUSEBIO ALFREDO TRESS JIMÉNEZ		\$19,846.35		\$19,846.35
CEN	2020-334-00	RICARDO MEJÍA ZAYAS	\$7,046.72			7,046.72
TOTAL CEN			\$7,046.72	\$19,846.35	\$0.00	\$26,893.07
TOTAL ACREEDORES DIVERSOS						
IMPORTE TOTAL			\$26,746.95	\$52,849.05	\$68,347.50	\$147,943.50

Del importe total de pasivos observados, el partido presentó integración detallada con mención de montos, nombres, conceptos y

fechas, anexando a las mismas las pólizas y los comprobantes que dieron origen al movimiento como se observa en el cuadro que antecede, por un monto de \$26,746.95, por lo que dicho importe se consideró subsanado.

Por el importe de \$52,849.05 señalados en el cuadro que antecede, aún cuando el partido presentó la integración de pasivos detallando montos, nombres, conceptos y fechas, sólo anexa las pólizas contables, omitiendo presentar los comprobantes que dieron origen al movimiento, por lo que dicho importe se consideró no subsanado, al incumplir con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 16.4 y 19.2 del Reglamento de mérito.

Referente al importe restante de \$68,347.50 como se observa en el cuadro que antecede, el partido omitió presentar la integración de pasivos en la que se detalla montos, nombres, conceptos y fechas, así como las pólizas y comprobantes que dieron origen a dicho movimiento. Por tal razón, la observación considera no subsanada por el importe antes citado al incumplir con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 16.4 y 19.2 del Reglamento de mérito.

Por otra parte, el partido tiene registrados pasivos que al 31 de diciembre de 2004 no han sido liquidados, en algunos casos con una antigüedad desde 1999, los cuales se detallan a continuación:

CUENTA	EJERCICIO					TOTAL
	1999	2000	2002	2003	2004	
CUENTAS POR PAGAR (ESTADOS)			\$99,187.50		-\$66,184.80	\$33,002.70
ACREEDORES DIVERSOS	\$2,958.30	\$1,975.94	49,914.18	\$15,858.64	44,233.74	114,940.80
TOTAL	\$2,958.30	\$1,975.94	\$149,101.68	\$15,858.64	-\$21,951.06	\$147,943.50

De la verificación a los auxiliares contables correspondientes a la cuenta "Acreedores Diversos" reflejada en las balanzas de comprobación de los Comités Directivos Estatales, se observó que en dos subcuentas, aun cuando reportaban movimientos de incremento (abonos) y cancelación o pago (cargos) de los adeudos durante el ejercicio 2004, presentaron un saldo proveniente del 31 de diciembre de 2002, el cual no se modificó. Los casos en comento, se detallan a continuación:

ESTADO	CUENTA CONTABLE		SALDO AL 1 ENE 04 (31-DIC- 02*)	CANCELACIÓN O PAGO DE ADEUDOS (CARGOS)	ADEUDOS CONTRAÍDOS EN 2004 (ABONOS)	SALDO AL 31 DIC 04
	NÚMERO	NOMBRE				
ACREEDORES DIVERSOS (202)						
OAXACA	2020-023-0	JOSEFA DELFINA ZUÑIGA ORTEGA	\$3,450.00	\$5,000.00	\$5,000.00	\$3,450.00
VERACRUZ	2020-037-0	HOTELES PUERTO BELLO SA DE CV	7,622.50	5,000.00	5,000.00	7,622.50
TOTAL ACREEDORES DIVERSOS			\$11,072.50	\$10,000.00	\$10,000.00	\$11,072.50

Nota: (*) Saldos señalados en el dictamen citado anteriormente.

Convino precisar, que respecto a los saldos de las cuentas señaladas en el cuadro que antecede, no se localizó documentación ni aclaración alguna, razón por la cual se solicitó nuevamente al partido que presentara la integración detallada con mención de montos, nombres, conceptos y fechas, anexando las pólizas y los comprobantes que dieron origen al movimiento, asimismo presentara las aclaraciones del por qué no se habían liquidado dichos adeudos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 16.4, 19.2 y 26.1 del Reglamento de mérito.

La solicitud anterior, fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/884/05 de fecha 23 de junio de 2005, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito número CEN/TESO/17 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Efectivamente se sigue teniendo el adeudo con dichos proveedores, así mismo, se generaron movimientos en el ejercicio 2004, en relación al no pago de estos pasivos, se le informa que si se ha estado pagando en cantidades pequeñas, debido a la falta de recursos. Se anexa original de las pólizas”.

De la verificación a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

ESTADO	CUENTA CONTABLE	PÓLIZA	CONCEPTO	PRESENTÓ INTEGRACIÓN DEL SALDO		TOTAL
				CON PÓLIZA Y DOCUMENTACIÓN SOPORTE	CON PÓLIZA SIN SOPORTE	
Oaxaca	2020 023 0	PD-12023/12-02	Josefa Delfina Zúñiga Ortega		\$3,450.00	\$3,450.00
Veracruz	2020 037 0	PD-12016/12-02	Hoteles Puerto Bello, S.A. de C.V.	\$ 7,622.50		7,622.50
TOTAL				\$ 7,622.50	\$3,450.00	\$11,072.50

Cabe señalar que, aún cuando el partido manifiesta que los pasivos en comento los ha ido pagando en cantidades pequeñas, de la revisión a los registros contables así como a la documentación proporcionada a la autoridad, no se observaron registros por los pagos a proveedores o acreedores.

Ahora bien, el partido presentó la integración detallada de los saldos, indicando montos, nombres, conceptos y fechas, anexando las pólizas y los comprobantes que le dieron origen, así como de los movimientos realizados, por un importe de \$7,622.50. Razón por la cual, la observación se consideró subsanada por dicho importe.

Referente al importe de \$3,450.00, aún cuando presentó las integraciones de los saldos, detallando montos, nombres, conceptos y fechas, así como las pólizas contables, el partido no presentó los comprobantes que amparan el origen de los mismos, ni de los movimientos realizados, incumpliendo con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 16.4 y 19.2 del Reglamento de mérito.

Del análisis a la documentación presentada, se determinaron los pasivos con antigüedad mayor a un año, los cuales se integran como a continuación se detalla:

IMPORTE DE LAS PÓLIZAS PRESENTADAS POR EL PARTIDO CON SOPORTE DESDE EL ORIGEN						
CUENTA	EJERCICIO					TOTAL
	1999	2000	2002	2003	2004	
HOTELES PUERTO BELLO, S.A. DE C.V.			\$7,622.50			\$7,622.50
JOSEFINA DELFINA ZÚÑIGA ORTEGA			3,450.00			3,450.00
TOTAL	\$0.00	\$0.00	\$11,072.50	\$0.00	\$0.00	\$11,072.50

Asimismo, de la verificación efectuada a los auxiliares contables de las cuentas “Proveedores” y “Acreedores Diversos” reflejadas en las balanzas de comprobación del Comité Ejecutivo Nacional y de los

Comités Directivos Estatales, se observó que existían subcuentas que reportaban saldos con antigüedad mayor a un año toda vez que provenían del 31 de diciembre de 2002, los cuales al 31 de diciembre de 2004 reportaron un saldo en \$0.00, sin embargo, la cancelación de dichos saldos se realizó mediante reclasificaciones. Los casos en comento se indican en el Anexo 7 del oficio STCFRPAP/884/05, Anexo 19 del presente dictamen.

Como se apreciaba en el Anexo 7 del oficio STCFRPAP/884/05, Anexo 19 del presente dictamen los montos indicados con (1) por un total de \$496,022.63 fueron cancelados contra cuentas de gastos, disminuyendo los mismos, sin embargo, no proporcionó documentación que soportara la devolución de los artículos adquiridos o cancelación del servicio prestado, por lo que a la autoridad electoral no le quedó claro el motivo de cancelar dichos saldos contra cuentas de gastos, al no contar con la justificación correspondiente.

Referente a los montos señalados con (2) por \$2,952.40, correspondían al registro de pólizas por cancelación de saldos de los pasivos en comento, en las que no fue posible identificar contra qué cuentas se realizó dicha cancelación, toda vez que presentaron diversos movimientos con importes distintos.

Respecto al monto referenciado con (3) por \$11,385.00, correspondían a la cancelación del saldo de un pasivo, contra una subcuenta de "Equipo de Cómputo", sin embargo, no proporcionó documentación que soportara dicho movimiento o aclaración alguna al respecto, por lo que a la autoridad electoral no le quedó claro el motivo de cancelar dicho saldo contra la cuenta "Equipo de Cómputo", al no contar con la justificación correspondiente.

Referente al monto señalado con (4) por \$12,491.63, se reclasificó a una subcuenta de Anticipo a Proveedores del mismo nombre, por lo que se consideró correcto.

En consecuencia, aun cuando las cuentas observadas ya no mostraban saldo al 31 de diciembre de 2004, al no tener certeza de que las citadas cancelaciones procedieran, esta autoridad electoral consideró que los saldos de los pasivos observados continúan vigentes por un monto de \$510,360.03, al cierre del ejercicio.

Por lo tanto, considerando que el artículo 16.4 del Reglamento en la materia establece que si al final del ejercicio existiera un pasivo en la contabilidad del partido, éste debía integrarse detalladamente, con mención de montos, nombres, concepto y fechas. Dichos pasivos debieron estar debidamente registrados y soportados documentalmente y autorizados por los funcionarios facultados para ello en el manual de operaciones del órgano de finanzas del partido, se solicitó lo siguiente:

- Que indicara la razón de cancelar los citados pasivos contra las cuentas señaladas en la columna “Observaciones” del Anexo 7 del oficio STCFRPAP/884/05, Anexo 19 del presente dictamen y presentara la documentación que soporte dichos movimientos a cabalidad.
- Con respecto a los gastos cancelados procedió señalar que al no presentar la justificación de dicho movimiento debió proporcionar las correcciones que procedieran anulando los registros contables realizados, presentando las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación donde se reflejaran dichas correcciones.
- Que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1, 16.1, 16.4, 19.2 y 26.1 del Reglamento de mérito, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)

Artículo 49-A

“1. Los partidos políticos y las agrupaciones políticas deberán presentar ante la comisión del Instituto Federal Electoral a que se refiere el párrafo 6 del artículo anterior, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

a) Informes anuales

(...)

II. En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos y las agrupaciones políticas hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.

(...)

Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos”.

Artículo 16.1

“Los informes anuales deberán ser presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año de ejercicio que se reporte. En ellos serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en dichos informes deberán estar debidamente registrados en la contabilidad nacional del partido (catálogo de cuentas “D”).

Artículo 16.4

“Si al final del ejercicio existiera un pasivo en la contabilidad del partido, éste deberá integrarse detalladamente, con mención de montos, nombres, concepto y fechas. Dichos pasivos deberán estar debidamente registrados y soportados documentalmente y autorizados por los funcionarios facultados para ello en el manual de operaciones del órgano de finanzas del partido”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

Artículo 26.1

“La documentación señalada en este Reglamento como sustento de los ingresos y egresos de los partidos políticos deberá ser conservada por éstos por el lapso de cinco años contado a partir de la fecha en que se publique en el Diario Oficial de la Federación el dictamen consolidado correspondiente. Dicha documentación deberá mantenerse a disposición de la Comisión de Fiscalización”.

La solicitud anterior, fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/884/05 de fecha 23 de junio de 2005, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, con escrito número CEN/TESO/17 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Nayarit. Respecto, al monto por \$ 11,385.00, es por una reclasificación ya que se hizo la provisión correspondiente, pero como no se había hecho el pago correspondiente, el proveedor nos pidió la devolución de su mercancía y nos recogió la factura para que la cancelara en su oportunidad. Pero el Comité Directivo Estatal no lo comunico (sic) hasta que se le pidió el inventario físico en su resguardo. (Se anexa PD-12005 del 31/12/01 y la PD-1002 del 02/01/04)”.

En relación a la cancelación de los adeudos en comentario, se tomo (sic) la determinación en base a la imposibilidad de localizar a estos acreedores, sin embargo y siguiendo sus instrucciones, anexo las pólizas revirtiendo los movimientos.

Se anexa póliza con dichos movimientos, en relación a la cancelación de los pasivos, esta se debió a que representa un monto pequeño y a que no se pudieron localizar a los acreedores”.

De la revisión a la documentación proporcionada por el partido se determinó lo siguiente:

Respecto al importe de \$11,385.00, señalado con (3) en la columna “Referencia” del cuadro anterior correspondiente al estado de Nayarit, el partido proporcionó la póliza de reclasificación PD-1002/Enero de 2004 y copia de la factura No.1079 de fecha 14 de Septiembre de 2001 del proveedor “Isabel Guitron Villa Señor” por concepto de adquisición de equipo de cómputo de la cual el partido señala que no se había efectuado el pago al proveedor, quien procedió a recoger el equipo de cómputo así como la factura, cabe mencionar que la baja fue registrada en el inventario físico presentado en el ejercicio 2004, razón por la que se consideró subsanada la observación por el importe de \$11,385.00.

En lo referente a las subcuentas que inicialmente reportaban un saldo en \$0.00 correspondientes al Comité Ejecutivo Nacional el partido presenta la póliza PD-12243/12-04 en la cual reversa los movimientos de reclasificación anteriormente observados, quedando como se detalla a continuación:

COMITÉ ESTATAL	CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	NO PRESENTÓ INTEGRACIÓN DEL SALDO NI DOCUMENTACIÓN SOPORTE
			SALDO AL 31 DIC 04
ACREEDORES DIVERSOS (2020)			
CEN	2020-001-00	JORGE TAMEZ GONZALEZ	\$3,212.55
	2020-008-00	GILBERTO ANDRES SANCHEZ GARCIA	99.19
	2020-024-00	CUARTOSCURO S.A. DE C.V.	1,035.00
	2020-030-00	RODOLFO AVILA COLORADO	180.00
	2020-047-00	AVILA COLORADO RODOLFO	90.00
	2020-061-00	RUMALDO RODOLFO MATA REYES	4,025.00
	2020-062-00	ARMANDO GALVEZ, SERVICIOS NOTARIALES, S.C.	4,715.00
	2020-087-00	ENRIQUE AGUERO AVALOS	451.00
	2020-096-00	SABALO DE XALAPA SA DE CV	4,361.30
	2020-097-00	SERVICIO PARAISO S DE RL Y CV	4,312.10
	2020-099-00	EMINETH ESTELA GUERRERO GALLEGOS	4,102.00
	2020-113-00	MACRO COPIAS SA DE CV	4,648.88
	2020-160-00	PATRICIA UTRILLA CORTES	3,656.18
	2020-187-00	MARIA ELENA SANCHEZ MARTINEZ	2,300.00
	2020-195-00	MATERIAL GRAFICA SA DE CV	612.20
	2020-199-00	PAD CREATIVO SA DE CV	4,059.50
	2020-242-00	HOTEL PLAZA INDEPENDENCIA, S.A. DE C.V.	4,491.95
	2020-248-00	RAUL ZEPEDA PALACIOS	49.98
	2020-253-00	ALBERTO CHOY PINEDA	541.00
	2020-256-00	IVONNE SANDI ORTIZ	600.00
	2020-261-00	GUSTAVO ADOLFO CASTAÑEDA GONZÁLEZ	697.40
	2020-301-00	ABC MEDICAL CENTER I.A.P.	79.22
	2020-313-00	RAMIRO NOVELO BERRON	182.30
	2020-316-00	VICTOR MANUEL ZAPATA MORGADO	4,690.53
	2020-323-00	CONSULTA SA DE CV	250.00
	2020-324-00	ABC MULTISERVICIOS SA DE CV	75.00
	2020-329-00	VICTOR MANUEL TRESS JIMENEZ	1,786.87
	2020-336-00	RENE RODRIGUEZ PEREZ	2,727.01
	2020-337-00	AUREA FLORES	4,510.71
	2020-340-00	ANTONIO LOZANO FLORES	3,353.41
	2020-343-00	RICARDO CASILLAS SERRANO	1,380.00
	2020-356-00	EMBLEMAS CURTIS	2,194.20
	2020-369-00	IMPRESA GEOGRAPHICS	3,174.00
	2020-386-00	ERNESTO MUÑOZ GARCIA	1,150.00
	2020-392-00	EDGAR VELASCO AVALOS	2,875.00
	2020-402-00	ZULEIMA HUIDOBRO GONZALEZ	125.00
	2020-403-00	ALFONSO CALDERON ABASCAL	4,323.00
	2020-410-00	SERVICIOS DE PERSONAL Y PROMOCIÓN, S.A. DE C.V.	66.70
	2020-412-00	ABASTECEDORA LUMEN, S.A. DE C.V.	1,942.90
	2020-417-00	SANTAMARIA Y ROSAS CARLOS	2,300.00
	2020-419-00	MOISES ARELLANO SALAS	3,105.00
	2020-421-00	MARIA DEL CARMEN HERRERA HERNÁNDEZ	690.00
	2020-423-00	RAUL MARTINEZ ALMAZAN	1,200.10
	2020-464-00	JOSE ANTONIO TRESS JIMENEZ	251.98
	2020-465-00	MARIA ROSA TRESS JIMENEZ	1,959.99
	2020-472-00	CIA PERIODOSITICA DEL SOL DE VERACRUZ, S.A. DE C.V.	998.66
	2020-473-00	MARIA GUADALUPE RODRIGUEZ HERN	2,760.00
	2020-486-00	RAUL BECERRA BRAVO	357.49
	2020-489-00	ZULEYMA HUIDOBRO GONZALEZ	793.56
	2020-505-00	CLAUDIA LETICIA FERNÁNDEZ VELASCO	2,184.64
	2020-527-00	SERGIO HERNANDEZ VILLALPANDO	77.00

COMITÉ ESTATAL	CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	NO PRESENTÓ INTEGRACIÓN DEL SALDO NI DOCUMENTACIÓN SOPORTE
			SALDO AL 31 DIC 04
ACREEDORES DIVERSOS (2020)			
	2020-540-00	APOYO TECNICO PROFESIONAL S.A. DE C.V.	595.13
	2020-546-00	FEDERICO CASTILLO ALEGRIA	3,910.00
TOTAL PROVEEDORES			\$104,309.63

Sin embargo, no proporcionó la documentación soporte del origen de los saldos antes citados, por tal razón la observación se considera no subsanada por el importe de \$104,309.63 al incumplir con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 16.4 y 19.2 del Reglamento de mérito.

Por lo que respecta a dos subcuentas, éstas continúan reportando al 31 de diciembre de 2004 un saldo en \$0.00, sin embargo, la autoridad electoral no considera que procede, toda vez que el partido no proporcionó el soporte de la cancelación ni la justificación correspondiente. A continuación se detallan las subcuentas en comento:

COMITÉ ESTATAL	CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	NO PRESENTÓ INTEGRACIÓN DEL SALDO NI DOCUMENTACIÓN SOPORTE	SALDO AL 31 DIC 04	CUENTA CONTRA LA CUAL SE RECLASIFICÓ
PROVEEDORES (2000)					
HIDALGO	2000-001-00	CIA. PERIODISTICA DEL SOL DE PACHUCA, SA DE CV	\$2,772.40	\$0.00	No se identifica vs que cuenta se reclasifica
ACREEDRES DIVERSOS (2002)					
NUEVO LEÓN	2020-031-00	LEONARDO ARMENDARIZ GARCIA	7,590.00	0.00	5220-130-01 Publicidad, Diseño e Impresión
TOTAL			\$10,362.40	\$0.00	

Por lo anterior, al no presentar la documentación soporte del saldo las cuentas antes citados, la observación se considera no subsanada por el importe de \$10,362.40, incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 16.4 y 19.2 del Reglamento de mérito.

Adicionalmente, con escrito número CEN/TESO/020/05 de fecha 2 de agosto de 2005 el partido presentó en forma extemporánea, la póliza PD-12,247/12-04 del Comité Ejecutivo Nacional de su análisis se observó que revierte los movimientos de reclasificación correspondientes a dos subcuentas, quedando como a continuación se indica:

COMITÉ ESTATAL	CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	NO PRESENTÓ INTEGRACIÓN DEL ORIGEN NI DOCUMENTACIÓN SOPORTE
			SALDO AL 31 DIC 04
CEN	2020-147-00	INTEGRA BUSINESS CONSULTANTS	\$384,100.00
	2020-148-00	HOTEL PREMIER SA	203.00
TOTAL			\$384,303.00

Por lo anterior, al existir saldo en las cuentas de pasivo en comento, el partido debió presentar la integración del mismo y presentar la documentación soporte que la ampara, en consecuencia, toda vez que el partido omitió presentar la documentación que ampara el saldo, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 16.4 y 19.2 del Reglamento de mérito. Razón por la cual la observación se consideró no subsanada por el importe de \$384,303.00.

De la verificación efectuada a los auxiliares contables de la cuenta "Acreedores Diversos" reflejada en las balanzas de comprobación del Comité Ejecutivo Nacional, se observó que existía una subcuenta que reportaba un saldo con antigüedad mayor a un año toda vez que proviene del 31 de diciembre de 2002, el cual aun cuando al 31 de diciembre de 2004 reporta un saldo en \$94.66, la mayor parte del saldo fue cancelada contra varias subcuentas de cuentas por cobrar, con las cuales no tiene relación alguna. A continuación se indica el caso en comento:

ESTADO	CUENTA CONTABLE		SALDO AL 1 ENE 04 (31-DIC-03)	CANCELACIÓN O PAGO DE ADEUDOS (CARGOS)	ADEUDOS CONTRAÍDOS EN 2004 (ABONOS)	SALDO AL 31 DIC 04
	NÚMERO	NOMBRE				
ACREEDORES DIVERSOS (2020)						
CEN	2020-050-0	F.P. FORMACIÓN DE PARTIDO	\$518,390.94	\$518,296.28	\$0.00	\$94.66

En consecuencia, aun cuando la cuenta observada muestra un saldo de \$94.66 al 31 de diciembre de 2004, al no tener certeza de que la citada cancelación proceda, esta autoridad electoral considera que el

saldo del pasivo, continúa vigente por un monto de \$518,390.94 al cierre del ejercicio.

Por lo tanto, considerando que el artículo 16.4 del Reglamento en la materia establece que si al final del ejercicio existiera un pasivo en la contabilidad del partido, éste deberá integrarse detalladamente, con mención de montos, nombres, concepto y fechas. Dichos pasivos deberán estar debidamente registrados y soportados documentalmente y autorizados por los funcionarios facultados para ello en el manual de operaciones del órgano de finanzas del partido, se solicitó lo siguiente:

- Que indicara la razón de cancelar el citado pasivo contra cuentas por cobrar, con las cuales no tiene relación alguna, y presentara la documentación que soportara dichos movimientos a cabalidad.
- Que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 16.4, 19.2 y 26.1 del Reglamento de mérito.

La solicitud anterior, fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/884/05 de fecha 23 de junio de 2005, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito número CEN/TESO/17 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En cuanto a la observación realizada por la cuenta F. P. Formación de Partido esta fue saldada contra cuentas existentes en anticipo a proveedores debido a que estas personas mencionadas en la Póliza de Diario 5071 del 31 de mayo del 2004 aportaron esos recursos en la transición de nuestro partido cuando dejo de ser una agrupación, quedando pendiente la cancelación de este saldo, pero en el ejercicio 2004 al emplear una depuración de cuentas se identificaron las cuentas de las diferentes personas y se realizo (sic) el asiento contable correspondiente, se anexa póliza correspondiente”.

El partido presentó nuevamente copia de la póliza de reclasificación, de su análisis, aunado a lo manifestado por el partido, se observó que por el importe de \$2,000.00, realizó la reclasificación entre cuentas, sin embargo por el importe de \$516,296.28, no presentó evidencia que demostrara su dicho.

En consecuencia, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, por el importe de \$516,390.94 al incumplir con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 16.4 y 19.2 del Reglamento de mérito.

Al verificar los auxiliares contables de las subcuentas correspondientes a las cuentas de pasivo reflejadas en las balanzas de comprobación del Comité Ejecutivo Nacional, de los Comités Directivos Estatales y de la Fundación por la Socialdemocracia de las Américas, A.C., se constató que al 31 de diciembre de 2004 existían saldos con antigüedad mayor a un año, toda vez que provienen del 31 de diciembre de 2003. Los saldos en comento se detallan a continuación:

CUENTA	IMPORTE	ANEXO
Proveedores	\$7,819,974.36	8
Cuentas por Pagar	250,700.00	
Acreedores Diversos	6,682,963.07	
Honorarios por Pagar	516,255.27	
TOTAL	\$15,269,892.70	

Los pasivos con antigüedad mayor de un año por \$15,269,892.70, se detallarán en el Anexo 8 del oficio número STCFRPAP/884/05. Anexo 20 del presente Dictamen.

Conviene señalar que del análisis realizado, se observó que las subcuentas observadas no reportaron ningún movimiento para el pago o cancelación de pasivos en el año 2004.

Por lo que respecta a los saldos señalados con (1) en el Anexo 8 del oficio número STCFRPAP/884/05, anexo 20 del presente Dictamen la documentación presentada consiste en pólizas contables y comprobantes que dieron origen a los saldos en comento, sin embargo, en virtud de que dichos saldos provenían de ejercicios anteriores y que al 31 de diciembre de 2004 no han sido pagados, se solicitó que presentara las aclaraciones del por qué no se habían

pagado dichos pasivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el 19.2 del Reglamento en la materia.

Referente a los saldos señalados con (2) en el Anexo 8 del oficio número STCFRPAP/884/05, anexo 20 del presente Dictamen en la integración de pasivos presentados por el partido, no anexó las pólizas contables y documentación soporte que dio origen a los saldos en comento. Por lo anterior, se solicitó que presentara las pólizas faltantes y documentación soporte, así como las aclaraciones del por qué no se habían pagado dichos pasivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 16.4, 19.2 y 26.1 del Reglamento de mérito.

Por lo que respecta a los saldos señalados con (3) en el Anexo 8 del oficio STCFRPAP/884/05, anexo 20 del presente Dictamen no se localizó la documentación ni aclaración alguna, razón por la cual se solicitó nuevamente al partido que presentara la integración detallada con mención de montos, nombres, conceptos y fechas, anexando las pólizas y los comprobantes que dieron origen al movimiento, asimismo presentara las aclaraciones del por qué no se habían liquidado dichos pasivos.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 16.4, 19.2 y 26.1 del Reglamento de mérito, que a la letra establecen:

La solicitud anterior, fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/884/05 de fecha 23 de junio de 2005, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito número CEN/TESO/17 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se anexa relación de proveedores y acreedores diversos, con su respectiva documentación en original y/o copia, se le informa que si se

ha estado pagando en cantidades pequeñas, debido a la falta de recursos. Se anexa original de las pólizas”.

Del análisis a las aclaraciones presentadas, cabe señalar que referente a tres cuentas por pagar del Comité Ejecutivo Nacional señaladas con (1) en el Anexo 8 del oficio STCFRPAP/884/05 Anexo 20 del presente dictamen, por un importe total de \$227,700.00 el partido manifiesta que los pasivos los ha ido pagando en *cantidades pequeñas*, sin embargo los pasivos observados en este punto, no han registrado movimiento alguno desde el ejercicio 2003. A continuación se integra el saldo en comento:

COMITÉ	CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	SALDO AL 31 DIC 04
CUENTAS POR PAGAR (2010)			
CEN	2010-051-00	EDITORIAL EDOMEX SA DE CV	\$23,000.00
	2010-057-00	OPTIC SYSTEMS DE MEXICO SA DE	89,700.00
	2010-058-00	CENTRO INTERNACIONAL DE COMERCIO Y PUBLICIDAD	115,000.00
TOTAL CUENTAS POR PAGAR			\$227,700.00

Por lo tanto, la autoridad electoral considera que el partido debe procurar tomar medidas administrativas y de control para sanear el rubro en comento.

Ahora bien, de la verificación a la documentación presentada por el partido se determinó lo siguiente:

COMITÉ ESTATAL	CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	PRESENTO INTEGRACIÓN DEL SALDO		NO PRESENTO INTEGRACIÓN NI DOCUMENTACIÓN SOPORTE	SALDO AL 31-Dic-04	REFERENCIA
			CON PÓLIZA Y DOCUMENTACIÓN SOPORTE	CON PÓLIZA SIN DOCUMENTACIÓN SOPORTE			
PROVEEDORES (2000)							
DURANGO	2000-002-0	ALFREDO BARRAZA SAUCEDO	\$2,000.00	\$0.00	\$0.00	\$2,000.00	1
	2000-003-0	MARTIN GONZALEZ MURGA	0	0	1,000.00	1,000.00	3
MORELOS	2000-005-0	ARTURO MARCOS GARCÍA BARAHONA	87.5	0	0	87.5	1
	2000-007-0	JORGE MEDINA PALOMINO	2,012.50	0	0	2,012.50	1
	2000-010-0	YENI ROGEL RIVERA	655	0	0	655	1
NUEVO LEÓN	2000-015-0	ALEJANDRO ALDAPE LARA	\$0.00	\$0.00	\$2,600.00	\$2,600.00	3
	2000-020-0	ARTE EMBLEMÁTICO S.A. DE C.V.	0	0	2,875.00	2,875.00	3
	2000-022-0	DESIGN B F 1 5	0	0	5,002.50	5,002.50	3
	2000-023-0	JAIME LUIS MORA GARCÍA	0	0	3,501.75	3,501.75	3
OAXACA	2000-007-0	HERMELINDA DE LOS SANTOS VALERIO	\$123.55	\$0.00	\$0.00	\$123.55	1
VERACRUZ	2000-006-0	PROCEDIMIENTOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL	\$27,000.00	\$8,437.50	\$0.00	\$35,437.50	1
	2000-007-0	SOCIEDAD EDITORA ARRONIZ S.A. DE C.V	85,008.00	9,487.50	0	94,495.50	1
	2000-009-0	JUAN MIGUEL NÚÑEZ ABREGO	184	0	0	184	1
	2000-010-0	SERGIO LUIS AGUILAR RIVERA	143.5	0	0	143.5	1

COMITE ESTATAL	CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	PRESENTO INTEGRACION DEL SALDO		NO PRESENTO INTEGRACION NI DOCUMENTACION SOPORTE	SALDO AL 31-Dic-04	REFERENCIA
			CON POLIZA Y DOCUMENTACION SOPORTE	CON POLIZA SIN DOCUMENTACION SOPORTE			
PROVEEDORES (2000)							
	2000-011-0	X E K L, S.A.	12,961.65	0	0	12,961.65	1
	2000-012-0	ANGELA FERNANDEZ PEREZ	6,900.00	0	0	6,900.00	1
	2000-013-0	FELIPE BUSTOS GARCIA	13,800.00	0	0	13,800.00	1
	2000-014-0	CIA PERIODISTICA DEL SOL DE VERACRUZ	31,352.68	0	0	31,352.68	1
	2000-112-00	VIHASA DIGITAL SA DE CV	13,800.00	0	0	13,800.00	1
FUNDACION	0200-003-0	ALFREDO HAQUET MEDRANO	\$916.00	\$0.00	\$0.00	\$916.00	1
	0200-004-0	KUBIAK INTERNACIONAL S.A.	1,053.02	0	0	1,053.02	1
	0200-006-0	ESTAFETA MEXICANA	26.45	0	0	26.45	1
	0200-015-0	ARTMEX VIAJES SA DE CV	-132,924.39	155,031.47	0	22,107.08	2
	0200-017-0	COMERCIALIZADORA CESAR, S.A	1,418.00	0	0	1,418.00	1
	0200-018-0	MONICA AZCARATE TRUJILLO	90,000.00	-2,546.48	0	87,453.52	1
	0200-019-0	FRESNO PRODUCCIONES SA DE CV	110,000.00	0	0	110,000.00	1
	0200-021-0	CARLOS ALBERTO ORTEGA GONZALEZ	30,000.00	0	0	30,000.00	1
	0200-022-0	DIGITAL HISPANO S.A. DE C.V.	210,372.11	0	0	210,372.11	1
	2000-001-0	EMPAQUES GRAFICOS SA DE CV		397,620.00	0	397,620.00	2
CEN	2000-001-00	GILBERTO ANDRÉS SÁNCHEZ GARCÍA	\$0.00	\$14,066.80	\$0.00	\$14,066.80	2
	2000-029-00	TOHIL DISEÑO, S.A. DE C.V.	862.5	78.59	0	941.09	1
	2000-060-00	COMPLEJO EDITORIAL MEXICANO S.A. DE C.V.	0.09	0	0	0.09	1
	2000-064-00	GRUPO FUNSAM, S.A. DE C.V.	0	212,150.00	0	212,150.00	2
	2000-072-00	NAIM LIBIEN TELLA	74,658.00	0	0	74,658.00	1
	2000-073-00	BILLBOARD MÉXICO SA DE CV	0	20,700.00	0	20,700.00	2
	2000-077-00	VIZONICA DE MÉXICO SA DE CV	0	1,855,000.00	0	1,855,000.00	2
	2000-081-00	TIME COLOR SA DE CV	4,347.00	0	0	4,347.00	1
	2000-082-00	PUBLICIDAD Y ARTICULOS CREATIVOS, S.A. DE C.V.	0	1.15	0	1.15	1
	2000-084-00	RADIO COMUNICACION DE ALAMO S.A. DE C.V.	0	34,413.75	0	34,413.75	2
	2000-089-00	IMPULSOS COMUNICACIONES SC	0	19,550.00	0	19,550.00	2
	2000-092-00	GRUPO A.T.M. CORP. SA DE CV	206,149.00	0	0	206,149.00	1
	2000-097-00	MANUEL TOVAR PEREZ	40,000.45	0	0	40,000.45	1
	2000-098-00	MIDICORP IDEAS SA DE CV	0	55,085.00	0	55,085.00	2
	2000-099-00	ALFONSO LAZCANO SANCHEZ	45,731.82	0	0	45,731.82	1
	2000-100-00	MA. RAYO DEL CARMEN CORONA QUINTERO	0	15,970.05	0	15,970.05	2
	2000-101-00	ANTENA AZTECA, S.A. DE C.V.	0	49,279.80	0	49,279.80	2
	2000-102-00	RADIO AMÉRICA DE MÉXICO S.A. DE C.V.	115,000.00	115,000.00	0	230,000.00	1
	2000-103-00	GRUPO CABLE TV DE SAN LUIS POTOSÍ, S.A. DE C.V.	250,200.90	0	0	250,200.90	1
	2000-104-00	ALFREDO ALMAZAN IBARRA	0	34,500.00	0	34,500.00	2
	2000-105-00	DIEGO FERNANDO VÁZQUEZ MARTÍNEZ	0	14,950.00	0	14,950.00	2
	2000-106-00	TELECABLE DE MATEHUALA SA DE C	0	10,000.00	0	10,000.00	2
	2000-113-00	SOLOMARKETING SA DE CV	167,504.40	472,132.50	0	639,636.90	2
	2000-114-00	CENTRO DE COMPUTACIÓN Y VENTAS, S.A. DE C.V.	-156,112.50	0	0	-156,112.50	1
	2000-116-00	IMPRESORA SILVAFORM SA DE CV	26,450.00	0	0	26,450.00	1
	2000-117-00	GRUPO RADIO CENTRO SA DE CV	2,875,000.00	0	0	2,875,000.00	1
	2000-118-00	ANALITICA CONSULTORES ASOCIADO	0	157,406.25	0	157,406.25	2
TOTAL DE PROVEEDORES			\$4,156,681.23	\$3,648,313.88	\$14,979.25	\$7,819,974.36	
CUENTAS POR PAGAR (2010)							
CEN	2010-056-00	GRUPO ACIR MORELOS SA DE CV	\$0.00	\$23,000.00	\$0.00	\$23,000.00	2

COMITE ESTATAL	CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	PRESENTO INTEGRACION DEL SALDO		NO PRESENTO INTEGRACION NI DOCUMENTACION SOPORTE	SALDO AL 31-Dic-04	REFERENCIA
			CON POLIZA Y DOCUMENTACION SOPORTE	CON POLIZA SIN DOCUMENTACION SOPORTE			
PROVEEDORES (2000)							
ACREEDORES DIVERSOS (2020)							
CAMPECHE	2020-002-0	ARISTIDES MORALES MENDEZ	-\$575.00	\$0.00	\$0.00	-\$575.00	1
	2020-035-0	MANUEL JESUS COCOM CAN	0	20,000.00	0	20,000.00	2
	2020-036-0	PARAMETRO CONSULTORES S.C.	40,000.00	0	0	40,000.00	1
	2020-037-0	CAROLINA ZAPATA CASTILLO	5,000.00	0	0	5,000.00	1
CHIAPAS	2020-006-0	MARIA DEL CARMEN HERRERA SIMUT	\$184.00	\$0.00	\$0.00	\$184.00	1
CHIHUAHUA	2020-002-0	COMERCIAL MADEIRA, S.A. DE C.V	\$0.00	\$152.40	\$0.00	\$152.40	2
	2020-003-0	PRO STAR COMPUTER SA DE CV	0	3,885.00	0	3,885.00	2
	2020-005-0	SALVADOR NUNEZ	100	0	0	100	1
	2020-006-0	AUTO RENTAS MONACO	500	0	0	500	1
	2020-009-0	AVANCE PROMOCIONAL Y COMERCIAL	0	6,724.48	0	6,724.48	2
	2020-010-0	JOSÉ ANTONIO CERVANTES GURROLA	0	43,112.93	0	43,112.93	2
DISTRITO FEDERAL	2020-003-0	TOHIL DISEÑO, S.A. DE C.V.	\$133,014.75	\$0.00	\$0.00	133,014.75	1
	2020-004-0	COMITE EJECUTIVO NACIONAL	0	3,000,000.00	0	3,000,000.00	2
	2020-005-0	ALFONSO GARCIA VALVERDE	0	0	21,275.00	21,275.00	3
DURANGO	2020-004-0	SALVADOR SANCHEZ	\$160.00	\$0.00	\$0.00	\$160.00	1
	2020-005-0	FERRETERIA DE DURANGO, S.A. DE C.V.	811.11	0	0	811.11	1
GUANAJUATO	2020-001-0	MIGUEL ANGEL HERNANDEZ	\$0.00	\$0.52	\$0.00	\$0.52	2
	2020-004-0	MULTIMEDIOS ESTRELLAS DE ORO, S.A. DE C.V.	0	42500	0	42,500.00	2
MICHOACÁN	2020-006-0	JORGE ALVAREZ BANDERAS	\$0.00	\$5,000.00	\$0.00	\$5,000.00	2
MORELOS	2020-020-0	RESTAURANTE Y BAR LA INDIA BONITA, S.A. DE C.V.	\$0.00	\$690.00	\$0.00	\$690.00	2
NUEVO LEÓN	2020-007-0	AXTEL SA DE CV	\$0.00	\$0.00	\$11,704.00	\$11,704.00	3
	2020-026-0	ANTONINO DAVID HERNANDEZ CATANEO	0	0	46,902.15	46,902.15	3
	2020-046-0	FALCON PROTECCION S.A. DE C.V.	0	0	13,800.00	13,800.00	3
OAXACA	2020-024-0	MAYOLO DOMINGUEZ CHAVEZ	\$1,590.00	\$0.00	\$0.00	\$1,590.00	1
	2020-026-0	RADIO MOVIL DIPSA, S.A. DE C.V.		517.84	0	517.84	2
	2020-029-0	AMADO PAZ PACHECO	6368.75	0	0	6,368.75	1
	2020-037-0	CARACAL TRANSPORTADORA DE TURISMO	6600	0	0	6,600.00	1
PUEBLA	2020-030-0	CIA. PERIODISTICA EL SOL DE PUEBLA, S.A. DE C.V.	\$0.00	\$0.00	\$17,365.92	\$17,365.92	
	2020-043-0	ERIC MARTINEZ MENDEZ	0	0	20,000.00	20,000.00	
PUEBLA	2020-046-0	JESUS MANUEL ROJAS FRANCO	0	0	3,675.00	3,675.00	
QUINTANA ROO	2020-004-0	CONVERGENCIA POR LA DEMOCRACIA	\$0.00	\$75,803.16	\$0.00	\$75,803.16	2
	2020-009-0	JOSÉ LEONEL RODRIGUEZ GONZÁLEZ	66,000.00	0	0	66,000.00	1
S L P	2020-004-0	PATRICIA SILVA CRUZ	\$400	\$0.00	\$0.00	\$400.00	1
	2020-006-0	JOSÉ RAMÍREZ TAPIA	680	0	0	680	1
SINALOA	2020-017-0	PERIODISTAS SINALOENSES UNIDOS, S.A. DE C.V.	\$3,743.25	\$0.00	\$0.00	\$3,743.25	1
SONORA	2020-002-0	LUIS ALBERTO FLORES ROBLES	\$1,600.00	\$0.00	\$0.00	\$1,600.00	1
	2020-003-0	VICTOR MANUEL MIRANDA	12.98	0	0	12.98	1

COMITE ESTATAL	CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	PRESENTO INTEGRACION DEL SALDO		NO PRESENTO INTEGRACION NI DOCUMENTACION SOPORTE	SALDO AL 31-Dic-04	REFERENCIA
			CON POLIZA Y DOCUMENTACION SOPORTE	CON POLIZA SIN DOCUMENTACION SOPORTE			
			PROVEEDORES (2000)				
	2020-005-0	SONORA 2025 S.A. DE C.V.	2,300.00	0	0	2,300.00	1
	2020-014-0	FRANCISCO GALLARDO RIOS	44.53	0	0	44.53	1
	2020-017-0	OSCAR CAMILO VALDEZ MURILLO	45	0	0	45	1
	2020-018-0	XICOTENCATL AYON FELIX	8.2	0	0	8.2	1
	2020-019-0	FRANCISCO GALLARDO RIOS	341.26	0	0	341.26	1
TABASCO	2020-006-0	DANIEL DIAZ LANDERO	\$587.50	\$0.00	\$0.00	\$587.50	1
VERACRUZ	2020-012-0	PEMARTE SA DE CV	\$236,175.62	\$0.00	\$0.00	\$236,175.62	1
	2020-025-0	ABRAHAM FRANCISCO BOUCHEZ GÓMEZ	49,999.90	0	0	49,999.90	1
	2020-036-0	ESCUELA DE ESCRITORES DE VERACRUZ, A.C.	34,500.00	0	0	34,500.00	1
	2020-038-0	SERVICIOS DE SALUD DE VERACRUZ	300	0	0	300	1
	2020-042-0	ROSA CHAMA GUZMAN	1,222.00	0	0	1,222.00	1
ZACATECAS	2020-005-0	ANDRÉS AGUILAR AGUILAR	\$0.00	\$0.00	\$1,081.00	\$1,081.00	3
	2020-023-0	SERVICIO INT. EN COMP. Y COMUNIC. S.A. DE C.V.	0	0	11,423.02	11,423.02	3
	2020-025-0	JORGE LUIS RODRIGUEZ ROSALES	0	0	4,128.50	4,128.50	3
	2020-027-0	DISTRIBUIDORA CARRETERA, S.A DE C.V.	0	0	2,443.77	2,443.77	3
	2020-028-0	JUAN DANIEL AGUIRRE ORTIZ	0	0	2,259.75	2,259.75	3
	2020-034-0	ARMANDO CARRILLO BANUELOS	0	0	23,000.00	23,000.00	3
	2020-036-0	ISRAEL GUERRERO DE LA ROSA	0	0	4,050.00	4,050.00	3
	2020-037-0	GUERRERO ARRIAGA JUAN CARLOS	0	0	4,025.00	4,025.00	3
	2020-039-0	MARIA ANTONIETA GUERRERO ROSALES	0	0	3,097.00	3,097.00	3
	2020-042-0	I.S.S.T.E. ZAC	0	0	3,000.00	3,000.00	3
	2020-043-0	LUIS M AGUILAR PEREZ DE LEÓN	0	0	23,000.00	23,000.00	3
	2020-045-0	JOSÉ JESUS BORREGO SUÁREZ	0	0	2,700.00	2,700.00	3
CEN	2020-055-00	HOTELES PUERTO BELLO	\$0.00	\$80,018.32	\$0.00	\$80,018.32	2
	2020-183-00	AUTOMOTRIZ NAGOYA SA DE CV	55,157.00			55,157.00	1
	2020-254-00	PUBLICIDAD SERNA SA DE CV	0	2,817.50	0	2,817.50	2
	2020-258-00	ARTE Y DISEÑO EN LONAS, S.A. DE C.V.	12,711.18	637.1	0	13,348.28	1
	2020-284-00	MERCA EL S.A. DE C.V.	0	863,937.50	0	863,937.50	2
	2020-287-00	JAZBEL ZACATELCO RIVEROLL	24,150.00		0	24,150.00	1
	2020-293-00	CYRUS DE MÉXICO SA DE CV	0	3,221.61	0	3,221.61	2
	2020-294-00	ALIANZA MEXICANA NACIONALISTA	0	110,000.00	0	110,000.00	2
	2020-296-00	RADIODIFUSORAS UNIDOS DE TABASCO, S.A. DE C.V.	0	2,875.00	0	2,875.00	2
	2020-297-00	AD MAX, S. C.	0	25,300.00	0	25,300.00	2
	2020-311-00	CRISTINA PASEIRO LARIA	6,426.61	0	0	6,426.61	1
	2020-349-00	ORGANIZACIÓN HUMANA	0.00	31832		31,832.00	2
	2020-350-00	ROBERTO ÁNGELES LEMUS	0	15,482.92	-18,738.19	-3,255.27	2
	2020-380-00	ANAHUAC REPROSISTEMAS SA DE CV	31,029.22	0	0	31,029.22	1
	2020-389-00	ABASTECIMIENTOS INTEGRALES, S.A. DE C.V.	0	345,000.00	0	345,000.00	2
	2020-399-00	DOMINGO SUÁREZ NIMO	0	178,930.71	0	178,930.71	2
	2020-437-00	LUIS FELIPE KOBEH JIRASH	0	48,726.67	0	48,726.67	2
	2020-438-00	ALEJANDRO GARCIA NÚÑEZ	0	2,000.00	0	2,000.00	2
	2020-455-00	GRAN OPERADORA POSADAS, S.A. DE C.V.	0	10,490.31	0	10,490.31	2
	2020-530-00	PERCEPCIÓN E IMAGEN EN MEDIOS, S.C.	0	24,709.67	0	24,709.67	2
	2020-543-00	LUIS ERNESTO GUEVARA DEL ÁNGEL	0	52,421.40	0	52,421.40	2

COMITE ESTATAL	CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	PRESENTO INTEGRACION DEL SALDO		NO PRESENTO INTEGRACION NI DOCUMENTACION SOPORTE	SALDO AL 31-Dic-04	REFERENCIA
			CON POLIZA Y DOCUMENTACION SOPORTE	CON POLIZA SIN DOCUMENTACION SOPORTE			
PROVEEDORES (2000)							
	2020-553-00	CENTRO ELECTRONICO DEL VALLE DE MEXICO, S.A. DE C.V.	16,714.57	0	0	16,714.57	1
	2020-562-00	ROSA MARIA ORTIZ LORANCA	0	46,000.00	0	46,000.00	2
	2020-571-00	RAFAEL ALONSO NUNEZ	0	19,200.00	0	19,200.00	2
	2020-575-00	JOSE ANDRES PABLO PEREZ	0	21,000.00	0	21,000.00	2
	2020-580-00	EDGAR AGUILAR GUTIERREZ	0	48,000.00	0	48,000.00	2
	2020-583-00	LUIS ANTONIO ORTIZ PATRACA	11,500.00	0	0	11,500.00	1
	2020-588-00	MARIA LUISA SAMANO	0	8,165.00	0	8,165.00	2
	2020-590-00	ELEUTERIO GONZALEZ GONGORA	0	29,900.00	0	29,900.00	2
	2020-591-00	NORMA TERESA CONTRERAS MARTINE	0	172,500.00	0	172,500.00	2
	2020-594-00	CREATIVIDAD EN PUBLICIDAD EXTERIOR, S.A. DE C.V.	0	51,506.62	0	51,506.62	2
	2020-604-00	GUILLERMO PORTER ROMERO	0	4,719.40	0	4,719.40	2
	2020-607-00	INDUSTRIAL PHEATON SA DE CV	0	190,992.00	0	190,992.00	2
	2020-610-00	FERNANDO BALBUENA CABRERA	0	10,902.00	0	10,902.00	2
	2020-612-00	ESCUELA DE ESCRITORES DE VERACRUZ, A.C.	0	5,750.00	0	5,750.00	2
	2020-618-00	ADRIANA ELIZABETH CORIA HUESCA	0	40,250.00	0	40,250.00	2
CEN	2020-625-00	MIGUEL MORALES MORALES	0	17.15	0	17.15	2
	2020-626-00	ENRIQUE VILLANUEVA BACA	0	16.8	0	16.8	2
	2020-635-00	OMAR JIMENEZ DE LEON	0	17,160.00	0	17,160.00	2
	2020-641-00	HOTELERA GALERIAS SA DE CV	0	23,950.80	0	23,950.80	2
	2020-642-00	AUTOBUSES EXPRESO AZUL SA DE C	0	36,800.00	0	36,800.00	2
	2020-648-00	JOSE ALFREDO FERNANDEZ GUTIERREZ	0	9,660.00	0	9,660.00	2
	2020-653-00	JUVENTINO CORTAZAR SOSA	91.91		0	91.91	1
TOTAL DE ACREEDORES			\$749,494.34	5,733,276.81	\$200,191.92	\$6,682,963.07	
HONORARIOS POR PAGAR							
CEN	2050-002-00	NANDO ROGENERY VALDESPINO KURI	\$0.00	\$15,000.00	\$0.00	\$15,000.00	2
	2050-023-00	FRANCISCO MEDINA CASTRO	112,000.00	0	0	112,000.00	1
	2050-026-00	ARIEL RODRIGUEZ DIAZ	44,300.00	0	0	44,300.00	1
	2050-034-00	KARINA GARRIDO VALDEON	7,600.00	0	0	7,600.00	1
	2050-035-00	FACUNDO AYALA FIGUEROA	40,000.00	0	0	40,000.00	1
	2050-037-00	LIBIA AMALIA CASTELLANOS MENDEZ	20,000.00	0	0	20,000.00	1
	2050-040-00	FRANCISCO ALBERTO LECHUGA PEREZ	12,000.00	0	0	12,000.00	1
	2050-041-00	ANTONIO LOZANO FLORES	6,000.00	0	0	6,000.00	1
	2050-042-00	IVONNE SANDI ORTIZ	30,000.00	0	0	30,000.00	1
	2050-045-00	JOSE ROBERTO RUIZ SALDAÑA	24,000.00	0	0	24,000.00	1
	2050-054-00	MAGDALENO OJEDA MENDOZA	26,250.00	0	0	26,250.00	1
	2050-083-00	AMADO DOLORES SANCHEZ TORRES	15,000.00	10,000.00	0	25,000.00	1
	2050-094-00	ESTEBAN GOMEZ VIÑAS	60,000.00	0	0	60,000.00	1
	2050-096-00	ANTONIO JARA JORGE	58,105.27	0	0	58,105.27	1
	2050-100-00	HERNAN GOMEZ BRUERA	36,000.00	0	0	36,000.00	1
TOTAL DE PROVEEDORES			\$491,255.27	\$25,000.00	\$0.00	\$516,255.27	
TOTAL DE CUENTAS POR PAGAR			\$5,397,430.84	\$9,429,590.69	\$215,171.17	\$15,042,192.70	

Cabe señalar que, aún cuando el partido manifiesta que los pasivos en comento los ha ido pagando en cantidades pequeñas, de la revisión a los registros contables así como a la documentación proporcionada a

la autoridad, no se observaron registros por los pagos a proveedores o acreedores.

Ahora bien, el partido presentó la integración detallada de los saldos, indicando montos, nombres, conceptos y fechas, anexando las pólizas y los comprobantes que le dieron origen, así como de los movimientos realizados, por un importe de \$5,397,430.84 señalado en la columna identificada con (1) del cuadro anterior. Razón por la cual, la observación se consideró subsanada por dicho importe.

Referente al importe de \$9,429,590.69 señalado en la columna identificada con (2) del cuadro anterior, aún cuando presentó las integraciones de los saldos, detallando montos, nombres, conceptos y fechas, así como las pólizas contables, no proporcionó los comprobantes que amparan el origen de los mismos, ni de los movimientos realizados, incumpliendo con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 16.4 y 19.2 del Reglamento de mérito.

En relación al importe de \$215,171.17 señalado en la columna identificada con (3) del cuadro anterior el partido omitió presentar la integración del saldo, así como las pólizas y comprobantes que le dieron origen, incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 16.4 y 19.2 del Reglamento de mérito.

Por otra parte, el partido tiene registrados pasivos que al 31 de diciembre de 2004 no han sido liquidados, en algunos casos con una antigüedad desde 1999 los cuales se detallan a continuación:

CUENTA	EJERCICIO				TOTAL
	1999	2001	2002	2003	
PROVEEDORES (ESTADOS)				\$215,132.63	\$215,132.63
PROVEEDORES (CEN)	\$14,066.80			6,729,808.75	6,743,875.55
PROVEEDORES (FUNDACIÓN)		\$865,494.92	-\$4,528.74		860,966.18
CUENTAS POR PAGAR (CEN)				250,700.00	250,700.00
ACREEDORES DIVERSOS (ESTADOS)		30,797.77	194,515.89	3,783,716.63	4,009,030.29
ACREEDORES DIVERSOS (CEN)		126,510.00	408,477.26	2,138,945.52	2,673,932.78
HONORARIOS POR PAGAR				516,255.27	516,255.27
TOTAL	\$14,066.80	\$1,022,802.69	\$598,464.41	\$13,634,558.80	\$15,269,892.70

De la verificación a los auxiliares contables correspondientes a la cuenta "Acreedores Diversos" reflejada en las balanzas de

comprobación del Comité Ejecutivo Nacional, de los Comités Directivos Estatales y de la Fundación por la Socialdemocracia de las Américas, A.C., se observó que algunas subcuentas, además de reportar saldo con antigüedad mayor a un año toda vez que provienen del 31 de diciembre de 2003, durante el ejercicio 2004 reflejan incrementos (abonos) a dichos saldos. Los casos en comento, se detallan a continuación:

ESTADO	CUENTA CONTABLE		SALDO AL 1 ENE 04 (31-DIC-03)	CANCELACIÓN O PAGO DE ADEUDOS (CARGOS)	ADEUDOS CONTRAÍDOS EN 2004 ABONOS)	SALDO AL 31 DIC 04
	NÚMERO	NOMBRE				
ACREEDORES DIVERSOS (2020)						
CAMPECHE	2020-008-0 (2)	ROBERTO SALES ROSADO	\$6,279.00	\$0.00	\$6,897.00	\$13,176.00
	2020-019-0 (2)	GABRIELA ORTIZ ABREU	363.75	0.00	2,907.96	3,271.71
SUBTOTAL CAMPECHE			\$6,642.75	\$0.00	\$9,804.96	\$16,447.71
NUEVO LEÓN	2020-006-0 (2)	TELMEX	\$48,395.00	\$0.00	-\$960.27	\$47,434.73
	2020-017-0 (2)	CLIMAS SIERRA MADRE, S.A. DE C	4,275.00	0.00	2,886.50	7,161.50
SUBTOTAL NUEVO LEÓN			\$52,670.00	\$0.00	\$1,926.23	\$54,596.23
PUEBLA	2020-041-0 (2)	SECRETARIA DE FINANZAS Y DESARROLLO SOCIAL	\$3,707.00	\$0.00	-\$1,593.00	\$2,114.00
SUBTOTAL PUEBLA			\$3,707.00	\$0.00	-\$1,593.00	\$2,114.00
CEN	2020-035-00 (1)	AUTOTRANSPORTES DE CÓRDOBA	\$116,500.00	\$0.00	\$28,000.00	\$144,500.00
CEN	2020-539-00 (1)	LUIS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ	1,759.00	0.00	572.40	2,331.40
	2020-658-00 (1)	ERIK ALBERTO ARTEAGA ARGUETA	2,441.91	0.00	8,000.00	10,441.91
SUBTOTAL CEN			\$120,700.91	\$0.00	\$36,572.40	\$157,273.31
FUNDACIÓN	2020-013-0 (2)	INNOVATUR, S.A. DE C.V.	\$99,140.58	\$0.00	\$100,089.46	\$199,230.04
SUBTOTAL FUNDACIÓN			\$99,140.58	\$0.00	\$100,089.46	\$199,230.04
TOTAL ACREEDORES DIVERSOS			\$282,861.24	\$0.00	\$146,800.05	\$429,661.29

Referente a los saldos señalados con (1) en el cuadro que antecede, en la integración de pasivos presentada por el partido, no anexaron las pólizas contables y documentación soporte que dieron origen a los saldos en comento. Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara las pólizas faltantes y documentación soporte, así como las aclaraciones del por qué no se habían pagado dichos pasivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 16.4, 19.2 y 26.1 del Reglamento de mérito.

Por lo que respecta a los saldos señalados con (2) en el cuadro que antecede, no fue localizada documentación ni aclaración alguna, razón por la cual se solicitó nuevamente al partido que presentara la integración detallada con mención de montos, nombres, conceptos y fechas, anexando las pólizas y los comprobantes que dieron origen al movimiento, asimismo presente las aclaraciones del por qué no se

habían liquidado dichos pasivos. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 16.4, 19.2 y 26.1 del Reglamento de mérito.

La solicitud anterior, fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/884/05 de fecha 23 de junio de 2005, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito número CEN/TESO/17 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se presenta relación de pólizas de cheques y de diario con sus respectivos comprobantes en original, así como las siguientes aclaraciones:

Campeche

Roberto Sales Rosado.- En este caso, se duplico el gasto, ya que en la Póliza de Diario 12,002 de Diciembre del 2002, se realizo (sic) la provisión del gasto de las facturas 12501 y 12264, y en las pólizas de egresos 3,009 y 4,068 se pagaron las facturas, pero estas se mandaron directo al gasto; el cual se duplico (sic); por lo tanto, el pasivo nunca se elimino (sic). En el 2004 se hizo la provisión de gastos realizados.

Por tal motivo, solicitamos asesoría para eliminar dichos errores contables.

Gabriela Ortiz Abreu.- Referente a esta deuda en el año 2003, se había dejado un saldo de \$ 363.75, pero en el año 2004 se le siguió consumiendo y en el año 2005 se van a liquidar estas deudas”.

El partido presentó una serie de aclaraciones y documentación, de su verificación se determinó lo siguiente:

ESTADO	CUENTA CONTABLE	PÓLIZA	CONCEPTO	PRESENTÓ INTEGRACIÓN DEL SALDO Y ANEXA PÓLIZA	
				CON DOCUMENTACIÓN SOPORTE	SIN DOCUMENTACIÓN SOPORTE
CEN	2020-035-00	PD-12099/12-03	AUTOTRANSPORTES CORDOBA		116,500.00
		PD-1019/01-04		\$28,000.00	

ESTADO	CUENTA CONTABLE	PÓLIZA	CONCEPTO	PRESENTÓ INTEGRACIÓN DEL SALDO Y ANEXA PÓLIZA	
				CON DOCUMENTACIÓN SOPORTE	SIN DOCUMENTACIÓN SOPORTE
CEN	2020-539-00	PD-12282/12-02	LUIS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ	1,759.00	
		PD-10005/10-04			572.40
CAMPECHE	2020-008-00 2020-019-00	PD-12002/12-02	GABRIELA ORTIZ ABREU	363.75	
				1,515.17	
				1,392.79	
TOTAL				\$33,030.71	\$117,072.40

De lo anterior, se determinó que el partido presentó la integración detallada de los saldos, indicando montos, nombres, conceptos y fechas, anexando las pólizas y los comprobantes que le dieron origen, así como de los movimientos realizados, por un importe de \$33,030.71, señalado en el cuadro anterior, razón por la cual, la observación se consideró subsanada por dicho importe.

Referente al importe de \$117,072.40, señalado en el cuadro que antecede, aún cuando presentó las integraciones de los saldos, detallando montos, nombres, conceptos y fechas, así como las pólizas contables, no presentó los comprobantes que amparan el origen de los mismos, ni de los movimientos realizados, en consecuencia el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 16.4 y 19.2 del Reglamento de mérito. Razón por la cual la observación se consideró no subsanada por dicho importe.

Referente a Roberto Sales Rosado, presenta los comprobantes correspondientes, sin embargo no se contabilizaron correctamente, toda vez que se registraron en la cuenta de gastos, duplicando el gasto en el ejercicio de 2003 por el importe de \$11,255.25, como se señala a continuación:

ESTADO	CUENTA CONTABLE	PÓLIZA	CONCEPTO	IMPORTE CON DOCUMENTACIÓN SOPORTE
CAMPECHE	2020-008-00	PD-12002/12-02	ROBERTO SALES ROSADO	\$3,432.75
				2,846.25
		PD-12006/12-02		3,711.50
				3,185.50
TOTAL				\$13,176.00
GASTO DUPLICADO EN EJERCICIOS ANTERIORES				
CAMPECHE	2020-008-00	PE-3009/03-03	ROBERTO SALES ROSADO	3,432.75
		PE-4068/04-03		7,822.50
TOTAL				\$11,255.25

Por lo anterior, se determinó que existe una aplicación contable errónea por dicha cantidad, situación que el partido reconoce, asimismo solicita asesoría para solucionarla.

En relación a la solicitud del partido, “Por tal motivo, solicitamos asesoría para eliminar dichos errores contables”, toda vez que esta consulta se originó en el proceso de revisión derivada de una observación de la autoridad electoral, es importante aclarar que ésta debió haber sido realizada en forma directa por el partido con la finalidad de que el problema fuera solucionado oportunamente y no en el proceso de revisión donde se verifica lo ya realizado por el mismo.

No obstante lo anterior, ésta autoridad procederá a dar contestación a la misma, vía oficio.

En relación al importe de \$266,382.18, el partido omitió presentar integración de los saldos, pólizas contables, documentación soporte y aclaraciones, dicho importe se integra como se detalla a continuación:

ESTADO	CUENTA CONTABLE		SALDO AL 01-Ene-04	CANCELACIÓN O PAGO DE ADEUDOS	ADEUDOS CONTRAÍDOS EN 2004	SALDO AL
	NÚMERO	NOMBRE	(31-DIC-03)	(CARGOS)	(ABONOS)	31-Dic-04
ACREEDORES DIVERSOS (2020)						
NUEVO LEÓN	2020-006-0	TELMEX	\$48,395.00	\$0.00	-\$960.27	\$47,434.73
	(2)					
	2020-017-0	CLIMAS SIERRA MADRE, S.A. DE C	4,275.00	0.00	2,886.50	7,161.50
	(2)					
SUBTOTAL NUEVO LEÓN			\$52,670.00	\$0.00	\$1,926.23	\$54,596.23
PUEBLA	2020-041-0	SECRETARIA DE FINANZAS Y DESARROLLO SOCIAL	\$3,707.00	\$0.00	-\$1,593.00	\$2,114.00
	(2)					
CEN	2020-658-00	ERIK ALBERTO ARTEAGA ARGUETA	2,441.91	0.00	8,000.00	10,441.91
	(1)					
FUNDACIÓN	2020-013-0	INNOVATUR, S.A. DE C.V.	\$99,140.58	\$0.00	\$100,089.46	\$199,230.04
	(2)					
TOTAL ACREEDORES DIVERSOS			\$157,959.49	\$0.00	\$108,422.69	\$266,382.18

Por lo anterior, al no presentar integración de los saldos, pólizas contables, documentación soporte y aclaraciones, por un importe de \$266,382.18, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 16.4 y 19.2 del Reglamento de mérito.

Por otra parte, el partido tiene registrados pasivos que al 31 de diciembre de 2004 no han sido liquidados, en algunos casos con una antigüedad desde 2002, los cuales se detallan a continuación:

IMPORTE DE LAS PÓLIZAS PRESENTADAS POR EL PARTIDO SIN SOPORTE				
CUENTA	EJERCICIO			TOTAL
ACREEDORES DIVERSOS	2002	2003	2004	
CEN	\$1,759.00	\$116,500.00	\$39,014.31	\$157,273.31
CAMPECHE	13,539.75	0	2,907.96	16,447.71
FUNDACIÓN			199,230.04	199,230.04
NUEVO LEÓN			\$54,596.23	54,596.23
PUEBLA			2,114.00	2,114.00
TOTAL	\$15,298.75	\$116,500.00	\$297,862.54	\$429,661.29

Al analizar los auxiliares contables de las subcuentas correspondientes a las cuentas “Proveedores”, “Cuentas por Pagar”, “Acreedores Diversos” y “Honorarios por Pagar” reflejadas en las balanzas de comprobación del Comité Ejecutivo Nacional y de los Comités Directivos Estatales, se observó que existían algunas que tenían saldos que provenían del 31 de diciembre de 2003 y que reportaban pago o cancelación de adeudos (cargos) durante el ejercicio 2004, sin embargo, no se habían liquidado en su totalidad, como se detalla en el Anexo 9 del oficio STCFRPAP/884/05, Anexo 21 del presente Dictamen.

Por el monto señalado con (1) en el Anexo 9 del oficio STCFRPAP/884/05, Anexo 21 del presente dictamen, la documentación presentada consistía en pólizas contables y comprobantes que dieron origen al saldo en comento, sin embargo, en virtud de que dicho saldo provenía de ejercicios anteriores y que al 31 de diciembre de 2004 no había sido pagado, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones del por qué no se había pagado dicho pasivo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el 19.2 del Reglamento en la materia.

Referente a los saldos señalados con (2) en el Anexo 9 del oficio STCFRPAP/884/05, Anexo 21 del presente dictamen, en la integración de pasivos presentada por el partido, no anexaron las pólizas contables y documentación soporte que dieron origen a los saldos en comento. Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara las pólizas faltantes y documentación soporte, así como las aclaraciones del por qué no se habían pagado dichos pasivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 16.4, 19.2 y 26.1 del Reglamento de mérito.

Por lo que respecta a los saldos señalados con (3) en el Anexo 9 del oficio STCFRPAP/884/05, Anexo 21 del presente dictamen, no se localizó documentación ni aclaración alguna, razón por la cual se solicitó nuevamente al partido que presentara la integración detallada con mención de montos, nombre, concepto y fechas, anexando las pólizas y los comprobantes que dieron origen al movimiento, asimismo presentara las aclaraciones del por qué no se habían liquidado dichos pasivos.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 16.4, 19.2 y 26.1 del Reglamento de mérito.

La solicitud anterior, fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/884/05 de fecha 23 de junio de 2005, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, con escrito número CEN/TESO/17 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se presenta relación de pólizas con sus respectivos comprobantes en original, se le informa que si se ha estado pagando en cantidades pequeñas, debido a la falta de recursos. Se anexa original de las pólizas así como las siguientes aclaraciones:

SINALOA:

- *Grupo Acir S.A. de C.V.- en lo que se refiere a esta empresa, se termina de pagar la deuda en el 2005, (se anexa copia de los pagos que se realizaron en el 2005)*
- *Promedios Culiacán S.A. de C.V.- en lo que se refiere a esta empresa, se terminara de pagar la deuda en el 2005, (se anexa copia del pago que se realizo en el 2005)*
- *Editorial de Culiacán S.A. de C.V. – en lo que se refiere a esta empresa se terminara de pagar en el 2005.*

TABASCO:

- *Teléfonos de México S.A. de C.V. – en lo que se refiere a esta deuda, es porque se aprovisionó en la Cuenta Federal, y fue pagada*

con recurso estatal. Si nos pudieran auxiliar para poder eliminar estos errores administrativos”.

El partido presentó pólizas contables y diversa documentación que ampara el origen y los movimientos de los saldos en comento, de su verificación se determinó lo señalado a continuación:

El partido presentó la integración detallada de los saldos, indicando montos, nombres, conceptos y fechas, anexando las pólizas y los comprobantes que le dieron origen, así como de los movimientos realizados por un importe de \$1,193,362.37, señalado con (a) en el Anexo 21 del presente dictamen, por lo tanto la observación se consideró subsanada por dicho importe.

Por el importe de \$27,924,163.46, señalado con (b) en el Anexo 21 del presente dictamen, aún cuando presentó las integraciones de los saldos, detallando montos, nombres, conceptos y fechas, así como las pólizas contables, no presentó los comprobantes que amparan el origen de los mismos, ni de los movimientos realizados, incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 16.4 y 19.2 del Reglamento de mérito.

El partido omitió presentar integración de los saldos, pólizas contables documentación soporte y aclaraciones, por un importe de \$1,326,696.06, señalado con (c) en el Anexo 21 del presente dictamen, por lo que la observación se consideró no subsanada, al incumplir con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 16.4, 19.2 y 26.1 del Reglamento de mérito.

Adicionalmente el partido, manifestó que dos cuentas del estado de Sinaloa y una de Tabasco se liquidaron en el ejercicio 2005, presentando copia de los pagos realizados. A continuación de detallan las cuentas en comento:

COMITÉ U ÓRGANO EQUIVALENTE	CUENTA CONTABLE	NOMBRE	IMPORTE
Sinaloa	2020-018-0	Grupo Acir, S.A. de C. V.	\$9,200.00
	2020-022-0	Promomedios de Culiacán S.A. de C.V.	11,500.00
TOTAL			\$20,700.00

* Cuentas señaladas con (d) en el Anexo 21 del presente dictamen.

Razón por la cual la observación quedó subsanada por dicho importe.

En relación a la cuenta del Comité Estatal de Tabasco Teléfonos de México, S.A. de C.V. señalada con (e) en el Anexo 21 del presente dictamen por un importe de \$8,850.84, el partido indica que fue pagado con recursos locales y no aplicó en su momento el registro contable correspondiente, presentando la póliza PD-11002/11-03 de fecha, de su análisis comprobó que el gasto fue pagado con recurso local y debió haber sido registrado en dicha contabilidad.

Aunado a lo anterior el partido solicita, *“Si nos pudieran auxiliar para poder eliminar estos errores administrativos”*, toda vez que esta consulta se originó en el proceso de revisión derivada de una observación de la autoridad electoral, es importante aclarar que ésta debió haber sido realizada en forma directa por el partido con la finalidad de que el problema fuera solucionado oportunamente y no en el proceso de revisión donde se verifica lo ya realizado por el mismo.

No obstante lo anterior, ésta autoridad procederá a dar contestación a la misma, vía oficio.

Tomando en consideración todo lo antes citadas en el apartado Pasivos, del total de saldos de cuentas por “Proveedores”, “Cuentas por Pagar”, “Acreedores Diversos” y Honorarios por Pagar” al 31 de diciembre de 2004, se constató, que un importe de \$41,576,704.58, reflejan las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN	IMPORTE
Saldos de 2002, sin movimientos, aun cuando presentó integración detallada del saldo con pólizas sin la documentación soporte correspondiente.	\$1,136,640.46
Saldos de 2002, sin movimientos, sin integración detallada del saldo ni documentación soporte	4,317.50
Saldos de 2002, con incrementos, presentó integración detallada del saldo con pólizas sin la documentación soporte correspondiente.	16,658.48
Saldos de 2002, con pagos o cancelaciones, presentó integración detallada del saldo con pólizas sin la documentación soporte correspondiente.	52,849.05
Saldos de 2002, con pagos o cancelaciones, sin integración detallada del saldo ni documentación soporte	68,347.50
Saldos de 2002, con incrementos y cancelaciones, sin afectar el saldo, presentó integración detallada del saldo con pólizas sin la documentación soporte correspondiente.	3,450.00
Saldos de 2002, con reclasificaciones contra cuenta de gastos	488,612.63
Saldos de 2002, con reclasificaciones sin presentar evidencia de dicha reclasificación	10,362.40

OBSERVACIÓN	IMPORTE
Saldos de 2002, cancelando los saldos contra cuentas por cobrar, sin presentar evidencia de la cancelación	516,390.94
Saldos de 2003, sin movimientos, aun cuando presentó integración detallada del saldo con pólizas sin la documentación soporte correspondiente.	9,429,590.69
Saldos de 2003, sin movimientos sin presentar integración ni documentación soporte	215,171.17
Saldos de 2003 con incrementos presentó integración detallada del saldo con pólizas sin la documentación soporte correspondiente.	117,072.40
Saldos de 2003 con incrementos, no presentó integración detallada del saldo ni pólizas ni la documentación soporte correspondiente.	266,382.18
Saldos de 2003 que no fueron liquidados en su totalidad, con integración del saldo, sin documentación soporte	27,924,163.12
Saldos de 2003 que no fueron liquidados en su totalidad, sin integración del saldo, ni documentación soporte	1,326,696.06
TOTAL	\$41,576,704.58

Situación que se detalla en el anexo 22

Créditos Bancarios

De la verificación a la cuenta “Documentos por Pagar”, subcuenta “Banorte SA”, se observó que el partido reportó obligaciones con el sector financiero al 31 de diciembre de 2004 por \$3,849,308.43, saldo que provenía de un crédito bancario formalizado en julio de 2003 por \$10,000,000.00, el cual debió pagarse en 4 amortizaciones mensuales subsecuentes de \$2,500,000.00 cada una, a partir del mes de febrero del ejercicio objeto de revisión.

Adicionalmente, se observó que el partido celebró en noviembre de 2004, un reconocimiento de adeudo por \$5,000,000.00, proveniente del crédito en comento, en el cual se recalendarizaron las amortizaciones de dicho monto, a través de 9 pagos mensuales: 7 de \$500,000.00 y 2 de \$750,000.00, a partir del mes de diciembre de 2004.

Convino precisar que el convenio de reconocimiento de adeudo y pago en parcialidades, fue presentado por el partido en hojas simples que carecían de firmas.

No obstante lo anterior, de la verificación a la documentación presentada a la autoridad electoral y a los registros contables correspondientes a dicho crédito, se observó lo siguiente:

El partido realizó pagos en el ejercicio de 2004, por \$6,248,755.32, integrados de la manera siguiente:

REFERENCIA	CONCEPTO	IMPORTE DEL PAGO		TOTAL PAGADO C=(A+B)	SALDO INSOLUTO DEL CRÉDITO D= (D-A)
		CAPITAL (A)	INTERESES (B)		
SALDO INICIAL					\$10,098,060.75
PD-1050/01-04	PAGO INTERESES PRESTAMO D-1050		\$98,060.75	\$98,060.75	10,098,060.75
PD-3059/03-04	PAGO A CTA. PRESTAMO E ID-3059	\$2,500,000.00	0.00	2,500,000.00	7,598,060.75
PD-3059/03-04	PAGO A CTA. PRESTAMO E ID-3059	0.00	204,027.36	204,027.36	7,598,060.75
PD-4094/04-04	PAGO INTERESES PRESTAMO E ID-4094	0.00	76,170.88	76,170.88	7,598,060.75
PD-6063/06-04	PAGO INTERESES PRESTAMO 6063	0.00	230,150.71	230,150.71	7,598,060.75
PD-6064/06-04	PAGO A CTA PRESTAMO BAID-6064	495,000.00	0.00	495,000.00	7,103,060.75
PD-7113/07-04	PAGO A CTA PRESTAMO BAID-7113	656,659.08	0.00	656,659.08	6,446,401.67
PD-9146/09-04	PAGO PRESTAMO BANORTE D-9146	755,923.40	0.00	755,923.40	5,690,478.27
PD-10119/10-04	PAGO PRESTAMO BANORTE D-10119	645,255.00	0.00	645,255.00	5,045,223.27
PD-11217/11-04	PAGO PRESTAMO BANORTE D-11217	620,350.43	0.00	620,350.43	4,424,872.84
PD-11219/11-04	PAGO PRESTAMO BANORTE D-11219	20,211.22	0.00	20,211.22	4,404,661.62
PD-12192/12-04	PAGO PRESTAMO BANORTE D-12193	555,356.19	0.00	555,356.19	3,849,305.43
TOTAL		\$6,248,755.32	\$608,409.70	\$6,857,165.02	\$3,849,305.43

Como se puede observar en el cuadro anterior, el partido registró de manera incorrecta el pago de intereses por \$98,060.75, toda vez que al formar parte del adeudo (capital) y al estar reconocido contablemente en la cuenta de pasivo "Documentos por Pagar", dicho pago debió aplicarse contra la citada cuenta y no contra gastos (intereses pagados).

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las correcciones que procedieran, de tal forma que los saldos reportados en su información financiera, revelaran los saldos correctos de las obligaciones contraídas, así como el convenio de reconocimiento de adeudo y pago en parcialidades en original y debidamente suscrito, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales 19.2 y 24.3 del Reglamento en la materia, en relación con lo señalado en el boletín A-1 de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados específicamente en el principio de "Revelación Suficiente" que a la letra establecen:

Artículo 38

"1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorias y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

Artículo 24.3

“Los partidos políticos deberán apegarse, en el control y registro de sus operaciones financieras, a los principios de contabilidad generalmente aceptados”.

Boletín A-1

Revelación Suficiente

“La información contable presentada en los estados financieros debe contener en forma clara y comprensible todo lo necesario para juzgar los resultados de operación y la situación financiera de la entidad”.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/884/05 de fecha 23 de junio de 2005, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito número CEN/TESO/17 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se anexa póliza de diario”.

De la revisión a la póliza de diario No. 12245-12-04 presentada por el partido, se constató que realizó la corrección solicitada, ya que reclasificó a la cuenta “Documentos por Pagar” el importe de \$98,060.75. Por tal razón, la observación se consideró subsanada.

Respecto a la solicitud de presentar el convenio de reconocimiento de adeudo y pago en parcialidades, éste no fue localizado en la documentación proporcionada por el partido y toda vez que no presentó aclaración alguna al respecto, la observación se consideró no subsanada al incumplir con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento en la materia.

Adicionalmente, se observó que el partido no reportó en sus registros contables erogaciones por concepto de pago de intereses por los meses de febrero, mayo, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2004 del crédito en comento.

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara el estado de cuenta bancario correspondiente a la amortización del crédito, en el cual se pudiera identificar claramente el monto del capital pagado y los intereses generados, con la finalidad de que el saldo reportado en su contabilidad respecto a dicho crédito reflejara el monto correcto. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales 19.2 y 24.3 del Reglamento en la materia, en relación con lo señalado en el boletín A-1 de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados específicamente en el principio de “Revelación Suficiente”, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorias y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

Artículo 24.3

“Los partidos políticos deberán apegarse, en el control y registro de sus operaciones financieras, a los principios de contabilidad generalmente aceptados”.

Boletín A-1

Revelación Suficiente

“La información contable presentada en los estados financieros debe contener en forma clara y comprensible todo lo necesario para juzgar los resultados de operación y la situación financiera de la entidad”.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/884/05 de fecha 23 de junio de 2005, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito número CEN/TESO/017 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se le solicito (sic) al Banco, nos proporcionara el estado de cuenta en donde se reflejan las amortizaciones del crédito otorgado, a la fecha no hemos recibido contestación, se anexa solicitud”.

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que no proporcionó el escrito mediante el cual solicitó al banco el estado de cuenta de las amortizaciones del crédito otorgado y los intereses generados, lo cual consta en el citado escrito, por tal razón la observación se consideró no subsanada, al incumplir con lo dispuesto en los artículos 38 párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento de mérito.

Impuestos por Pagar de los Comités Ejecutivo Nacional y Directivos Estatales

De la revisión a los saldos reflejados en la balanza de comprobación anual nacional al 31 de diciembre de 2004 correspondientes a la cuenta “Impuestos por Pagar”, se observó que no obstante que el Comité Ejecutivo Nacional, así como los Comités Estatales efectuaron las retenciones del Impuesto Sobre la Renta y del Impuesto al Valor Agregado correspondientes, no las enteraron a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. A continuación se detallan las retenciones en comento:

ENTIDAD FEDERATIVA	SALDO AL 31 DIC 03	PAGOS EFECTUADOS EN 2004 (CARGOS)	IMPUESTOS RETENIDOS EN 2004 (ABONOS)	SALDO AL 31 DIC 04
RETENCIÓN DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA				
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL	\$617,959.55		\$531,998.76	\$1,149,958.31
AGUASCALIENTES	37,920.52		2,600.00	40,520.52
BAJA CALIFORNIA NORTE	46,969.73		11,607.05	58,576.78
BAJA CALIFORNIA SUR	17,281.18		5,657.41	22,938.59
CAMPECHE	41,349.34		1,576.10	42,925.44
COLIMA	783.16			783.16
CHIAPAS	4,382.00			4,382.00
CHIHUAHUA	16,281.15		3,121.70	19,402.85
DISTRITO FEDERAL	414,552.61		45,263.12	459,815.73
DURANGO	8,031.90		6,476.00	14,507.90
GUANAJUATO	7,058.96		11,081.05	18,140.01
GUERRERO	29,600.97			29,600.97
HIDALGO	1,770.31			1,770.31
JALISCO	2,368.44		1,350.00	3,718.44
ESTADO DE MEXICO	441,005.40		279,913.44	720,918.84
MICHOACAN	3,893.74		9,606.31	13,500.05
MORELOS	13,959.90		1,681.50	15,641.40
NAYARIT	56,791.62		28,584.58	85,376.20
NUEVO LEON	51,750.57		8,555.77	60,306.34
OAXACA	13,044.14		13,684.19	26,728.33
PUEBLA	149,356.42		83,070.64	232,427.06

ENTIDAD FEDERATIVA	SALDO AL 31 DIC 03	PAGOS EFECTUADOS EN 2004 (CARGOS)	IMPUESTOS RETENIDOS EN 2004 (ABONOS)	SALDO AL 31 DIC 04
QUERETARO	57,070.00		34,150.00	91,220.00
QUINTANA ROO	14,943.84		1,286.00	16,229.84
SAN LUIS POTOSI			25,264.08	25,264.08
SINALOA	25,000.45		36,590.83	61,591.28
SONORA	49,035.00		6,605.00	55,640.00
TABASCO	21,020.00			21,020.00
TAMAULIPAS	27,247.36		2,986.33	30,233.69
VERACRUZ	109,762.05		8,139.91	117,901.96
YUCATAN	3,099.74		1,463.75	4,563.49
ZACATECAS	388.32		91.58	479.90
TOTAL	\$1,665,718.82		\$630,406.34	\$2,296,125.16
RETENCIÓN DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO				
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL	\$657,186.97		\$563,466.82	\$1,220,653.79
AGUASCALIENTES	37,946.32		2,600.00	40,546.32
BAJA CALIFORNIA NORTE	32,147.92		17,410.64	49,558.56
BAJA CALIFORNIA SUR	11,961.15		5,496.25	17,457.40
CAMPECHE	35,899.59		1,576.10	37,475.69
COAHUILA	322.20			322.20
COLIMA	783.16			783.16
CHIAPAS	4,382.00			4,382.00
CHIHUAHUA	16,581.93		3,124.46	19,706.39
DISTRITO FEDERAL	417,184.17		45,263.12	462,447.29
DURANGO	8,031.90		6,476.00	14,507.90
GUANAJUATO	7,058.96		11,087.01	18,145.97
GUERRERO	29,600.93			29,600.93
HIDALGO	1,770.31			1,770.31
JALISCO	2,368.44		1,360.96	3,729.40
ESTADO DE MEXICO	445,586.52		279,913.44	725,499.96
MICHOACAN	3,893.74		9,629.95	13,523.69
MORELOS	13,959.90		1,681.50	15,641.40
NAYARIT	57,018.65		28,584.60	85,603.25
NUEVO LEON	51,750.50		8,555.76	60,306.26
OAXACA	13,092.71		13,910.41	27,003.12
PUEBLA	149,356.43		83,070.64	232,427.07
QUERETARO	57,070.00		34,150.00	91,220.00
QUINTANA ROO	10,007.50		865.74	10,873.24
SAN LUIS POTOSI	260.87		25,264.08	25,524.95
SINALOA	25,000.46		36,618.37	61,618.83
SONORA	47,435.00		6,605.00	54,040.00
TABASCO	21,020.00			21,020.00
TAMAULIPAS	27,252.94		2,887.61	30,140.55
VECRACRUZ	110,419.81		8,130.93	118,550.74
YUCATAN	3,099.74		1,463.75	4,563.49
ZACATECAS	388.32		91.58	479.90
TOTAL	\$1,642,652.07		\$635,817.90	\$2,278,469.97
ISPT RETENIDO				
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL	\$1,366,280.22	(*) \$113,682.00	\$2,296,172.55	\$3,548,770.77
AGUASCALIENTES			930.30	930.30
DURANGO			72.90	72.90
CHIHUAHUA			8,793.10	8,793.10
COAHUILA			6,473.59	6,473.59
GUERRERO		(**) 5,113.32	93,379.59	88,266.27
JALISCO			3,805.33	3,805.33
MICHOACAN	2,332.71		3,886.36	6,219.07
NUEVO LEON	10,921.50		12,350.87	23,272.37
OAXACA	67,248.00		70,720.94	137,968.94
SONORA			23,167.05	23,167.05
VERACRUZ			18,878.77	18,878.77
TOTAL	\$1,446,782.43	\$118,795.32	\$2,538,631.35	\$3,866,618.46

(*) Se efectuó pago de impuestos correspondientes al ejercicio 2003.

(**) Registro por cancelación de honorarios asimilables.

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara el entero correspondiente por la retención de los impuestos antes señalados a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1, 19.2 y 28.2, incisos a) y b) del Reglamento en la materia, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto sobre la Renta, 1-A, fracción II, incisos a) y c), párrafos primero y sexto, 3, párrafo primero de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...).”

Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables...”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante

el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

Artículo 28.2

“Independientemente de lo dispuesto en el presente Reglamento, los partidos políticos deberán sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligados a cumplir, entre otras las siguientes:

- a) Retener y enterar el impuesto sobre la renta por concepto de remuneraciones por la prestación de un servicio personal subordinado;
- b) Retener y enterar el pago provisional del impuesto sobre la renta y del impuesto al valor agregado sobre pago de honorarios por la prestación de un servicio personal independiente;

(...)”.

Artículo 102

“Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.

(...)”.

Artículo 1º A

“Están obligados a efectuar la retención del impuesto que se les traslade, los contribuyentes que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:

(...)

II.- Sean personas morales que:

a) Reciban servicios personales independientes, o usen o gocen temporalmente bienes, prestados u otorgados por personas físicas, respectivamente.

(...)

c) Reciban servicios de autotransporte terrestre de bienes, prestados por personas físicas o morales.

(...)

El retenedor efectuará la retención del impuesto en el momento en el que pague el precio o la contraprestación y sobre el monto de lo efectivamente pagado y lo enterará mediante declaración en las oficinas autorizadas, conjuntamente con el pago del impuesto correspondiente al mes en el cual se efectúe la retención o, en su defecto, a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquél en el que hubiese efectuado la retención, sin que contra el entero de la retención pueda realizarse acreditamiento, compensación o disminución alguna, salvo lo dispuesto en la fracción IV de este artículo.

(...)”.

Artículo 3

“La Federación, el Distrito Federal, los Estados, los Municipios, los organismos descentralizados, las instituciones y asociaciones de beneficencia privada, las sociedades cooperativas o cualquiera otra persona, aunque conforme a otras leyes o decretos no causen impuestos federales o estén exentos de ellos, deberán aceptar la traslación a que se refiere el artículo 1º. y, en su caso, pagar el impuesto al valor agregado y trasladarlo, de acuerdo con los preceptos de esta Ley.

(...)”.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/884/05 de fecha 23 de junio de 2005, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito número CEN/TESO/17 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“El Partido interpuso una demanda contra el pago del ISR generado supuestamente en el pago de los REPAP’S, se le enviara (sic) una copia certificada del juzgado, mismo que a esta fecha no nos la a entregado”.

En relación a lo manifestado por el partido procede aclarar que las observaciones realizadas corresponden a las retenciones de impuestos que no se vinculan con el pago de Reconocimientos por Actividades Políticas (REPAP’S), en consecuencia al no presentar aclaración respecto del por qué no ha efectuado el entero de los impuestos señalados se consideró no subsanada la observación, al incumplir con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 19.2 y 28.2, incisos a) y b) del Reglamento en la materia, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 1-A, fracción II, incisos a) y c), párrafos primero y sexto, 3, párrafo primero de la Ley del Impuesto al Valor Agregado. A continuación se detallan los impuestos no enterados a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público:

CONCEPTO	SALDO AL 31-12-04
Retención del Impuesto Sobre la Renta	\$3,446,083.47
Retención del Impuesto al Valor Agregado	3,499,123.76
Impuesto Sobre Productos del Trabajo	3,866,618.46
TOTAL	\$10,811,825.69

Por lo tanto, esta Comisión de Fiscalización considera que ha lugar a dar vista a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que, en ejercicio de sus atribuciones, determinen lo conducente en relación con los impuestos no enterados.

Impuestos por Pagar Fundación

De la revisión a la cuenta “Impuestos por Pagar” correspondiente a la Fundación por la Socialdemocracia de las Américas, A.C., se observó que aun cuando el partido efectuó las retenciones del Impuesto Sobre la Renta y del Impuesto al Valor Agregado, no las enteró a la

Secretaría de Hacienda y Crédito Público. A continuación se detallan las retenciones en comento:

IMPUESTOS POR PAGAR	SALDO AL 31-DIC-03	SALDO AL 31-DIC-04
10% IVA Retenido Honorarios	\$630,696.65	\$630,696.65
10% ISR Retenido Honorarios	560,076.90	560,076.90
ISPT Retenido	18,643.18	18,643.18
IVA por Pagar	870,775.43	870,775.43
TOTAL	\$2,080,192.16	\$2,080,192.16

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara el entero correspondiente por la retención de los impuestos antes señalados a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1, 19.2 y 28.2, incisos a) y b) del Reglamento en la materia, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto sobre la Renta y 1-A, fracción II, incisos a) y c), párrafos primero y sexto, 3, párrafo primero de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorias y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables...”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

Artículo 28.2

“Independientemente de lo dispuesto en el presente Reglamento, los partidos políticos deberán sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligados a cumplir, entre otras las siguientes:

- c) Retener y enterar el impuesto sobre la renta por concepto de remuneraciones por la prestación de un servicio personal subordinado;
- d) Retener y enterar el pago provisional del impuesto sobre la renta y del impuesto al valor agregado sobre pago de honorarios por la prestación de un servicio personal independiente;

(...)”.

Artículo 102

“Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.

(...)”.

Artículo 1-A

“Están obligados a efectuar la retención del impuesto que se les traslade, los contribuyentes que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:

(...)

II. Sean personas morales que:

a) Reciban servicios personales independientes, o usen o gocen temporalmente bienes, prestados u otorgados por personas físicas, respectivamente.

(...)

El retenedor efectuará la retención del impuesto en el momento en el que pague el precio o la contraprestación y sobre el monto de lo efectivamente pagado y lo enterará mediante declaración en las oficinas autorizadas, conjuntamente con el pago del impuesto correspondiente al mes en el cual se efectúe la retención o, en su defecto, a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquél en el que hubiese efectuado la retención, sin que contra el entero de la retención pueda realizarse acreditamiento, compensación o disminución alguna, salvo lo dispuesto en la fracción IV de este artículo.

(...)”.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/884/05 de fecha 23 de junio de 2005, recibido por el partido el mismo día.

Con escrito número CEN/TESO/17 de fecha 7 de julio de 2005, el partido presentó una serie de aclaraciones y documentación referente al oficio antes citado, sin embargo, no presentó aclaración alguna respecto de la presente observación.

En consecuencia, al no presentar aclaración respecto al por qué no ha enterado a las autoridades correspondientes los impuestos detallados en el cuadro que antecede, el partido incumplió con lo dispuesto en los

artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 19.2 y 28.2, incisos a) y b) del Reglamento en la materia, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto sobre la Renta, 1-A, fracción II, incisos a) y c), párrafos primero y sexto, 3, párrafo primero de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Por lo tanto, esta Comisión de Fiscalización considera que ha lugar a dar vista a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que, en ejercicio de sus atribuciones, determinen lo conducente en relación con los impuestos no enterados.

Conclusiones Finales de la Revisión del Informe

1. El partido Convergencia presentó en tiempo y forma su Informe Anual de ingresos totales y gastos ordinarios, que fue revisado en una primera instancia para detectar errores y omisiones generales.
2. En relación con la parte del Informe Anual relativa a los ingresos percibidos por el partido durante 2004, éste presentó 4 versiones modificando las cifras presentadas originalmente para quedar como sigue:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
1. Saldo Inicial		\$1,086,575.94	0.76
2. Financiamiento Público		125,400,883.01	87.51
Para Actividades Ordinarias Permanentes	\$119,515,566.00		
Para Gastos de Campaña	0.00		
Para Actividades Específicas	5,885,317.01		
3. Financiamiento por los Militantes		0.00	0.00
Efectivo	0.00		
Especie	0.00		
4. Financiamiento de Simpatizantes		0.00	0.00
Efectivo	0.00		
Especie	0.00		
5. Autofinanciamiento		16,633,843.96	11.61
6. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		5,973.16	0.004
7. Apoyos para producción de programas de Radio y T.V.		178,072.92	0.12
8. Transferencias de Recursos no Federales		0.00	
TOTAL DE INGRESOS		\$143,305,348.99	100.00

3. Del total de los ingresos reportados por el partido de \$143,305,348.99, fue revisado por esta Comisión un importe de \$143,305,348.99, que equivale al 100.00%, encontrándose que la documentación que lo ampara, como son fichas de depósito en cuentas bancarias, estados de cuenta bancarios y de inversión y permisos de Gobernación por sorteos realizados, se encuentran apegados a las normas aplicables y cumplen con los requisitos establecidos, además de que su registro contable es adecuado. Sin embargo, de la revisión se determinaron las observaciones que se señalan posteriormente. El detalle de los montos revisados se describe en el siguiente cuadro:

CONCEPTO	CEN	COMITÉS ESTATALES	FUNDACIÓN	TOTAL REPORTADO	MONTO REVISADO	%
1. Saldo Inicial	\$333,763.33	\$738,374.67	\$14,437.94	\$1,086,575.94	\$1,086,575.94	100
2. Financiamiento Público						
Para Actividades Ordinarias Perm.	119,515,566.00			119,515,566.00	119,515,566.00	100
Para Gastos de Campaña						
Para Actividades Específicas	5,885,317.01			5,885,317.01	5,885,317.01	100
3. Financiamiento por los Militantes						
Efectivo						
Especie						
4. Financiamiento de Simpatizantes						
Efectivo						
Especie						
5. Autofinanciamiento	16,633,843.96			16,633,843.96	16,633,843.96	100
6. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos	5,805.33	\$167.83		5,973.16	5,973.16	100
7. Apoyos para Producción de Programas de Radio y T.V.	178,072.92			178,072.92	178,072.92	100
8. Transferencias de Recursos no Federales						
Total	\$142,552,368.55	\$738,542.50	\$14,437.94	\$143,305,348.99	\$143,305,348.99	100

El monto revisado se deriva de los importes reportados por el Comité Ejecutivo Nacional, de los Comités Estatales y de su Fundación. A continuación se detallan los porcentajes de cada uno de los rubros:

CONCEPTO	COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL			COMITÉS ESTATALES			FUNDACIÓN		
	IMPORTE REPORTADO	IMPORTE REVISADO	%	IMPORTE REPORTADO	IMPORTE REVISADO	%	IMPORTE REPORTADO	IMPORTE REVISADO	%
1. Saldo Inicial	\$333,763.33	\$333,763.33	100	\$738,374.67	\$738,374.67	100	\$14,437.94	\$14,437.94	100
2. Financiamiento Público									
Para Actividades Ordinarias Perm.	119,515,566.00	119,515,566.00	100						
Para Gastos de Campaña									
Para Actividades Específicas	5,885,317.01	5,885,317.01	100						
3. Financiamiento por los Militantes									
Efectivo									
Especie									
4. Financiamiento de Simpatizantes									
Efectivo									
Especie									
5. Autofinanciamiento	16,633,843.96	16,633,843.96	100						
6. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos	5,805.33	5,805.33	100	\$167.83	\$167.83	100			
7. Apoyos para Producción de Programas de Radio y T.V.	178,072.92	178,072.92	100						
8. Transferencias de									

CONCEPTO	COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL			COMITÉS ESTATALES			FUNDACION		
	IMPORTE REPORTADO	IMPORTE REVISADO	%	IMPORTE REPORTADO	IMPORTE REVISADO	%	IMPORTE REPORTADO	IMPORTE REVISADO	%
Recursos no Federales									
Total de Ingresos	\$142,552,368.55	\$142,552,368.55	100	\$738,542.50	\$738,542.50	100	\$14,437.94	\$14,437.94	100

4. El partido no reportó monto alguno en su Informe Anual por concepto de Financiamiento por los Militantes.
5. El partido no informó a la autoridad electoral los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados, así como las aportaciones de sus organizaciones o institutos similares que hayan determinado libremente para el ejercicio 2004.

Tal situación constituye a juicio de esta Comisión de Fiscalización, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.2 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

6. El partido no reportó monto alguno en su Informe Anual por concepto de Financiamiento de Simpatizantes.
7. El partido realizó 9 sorteos, de los cuales reportó un ingreso por \$16,633,843.96, como sigue:

NOMBRE DEL SORTEO	VIGENCIA		INGRESO BRUTO OBTENIDO
	DEL	AL	
Sorteo Convergencia 2004	28-10-03	30-01-04	\$6,709,993.00
2° Sorteo Convergencia 2004	25-03-04	31-07-04	9,199,450.96
La naranja Ganadora	21-06-04	14-12-04	0.00
Primer Gran Sorteo Convergencia Sinaloa (1)	26-05-04	30-09-04	0.00
Gana de Volada 2	05-12-03	31-08-05	445,000.00
La Naranja Millonaria	25-03-04	21-08-04	279,400.00
Llena tu Marranito	01-08-02	31-07-03	0.00
Lanza la Moneda	07-05-03	06-05-04	0.00
Gana a las Carrera	07-05-03	06-05-04	0.00
TOTAL			\$16,633,843.96

(1) Sorteo cancelado

8. De la revisión efectuada por esta comisión a los “sorteos”, se determinó que la documentación soporte consiste en permisos de la Secretaría de Gobernación, fichas de depósito, facturas de las cuales cumplen con la normatividad aplicable a excepción de los que se detalla a continuación:
9. En relación al Sorteo “Convergencia 2004”, no se ingresó a las cuentas bancarias del partido un monto de \$3,020,007.00 por concepto de boletos vendidos, toda vez que omitió proporcionar los estados de cuenta bancarios, las pólizas contables y las balanzas de comprobación de los ingresos generados por la realización del sorteo en comento, así como los boletos en tránsito para verificar que no fueron vendidos.

Tal situación constituye a juicio de esta Comisión de Fiscalización un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49, párrafo 11, inciso c), 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.1, 1.2, 6.1 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuenta y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

10. En relación con el sorteo “Convergencia 2004”, el partido proporcionó el formato CE-AUTO No. CNF-001 reportando 60 boletos cancelados por estar en tránsito, sin embargo no proporcionó evidencia de que no hubieran sido vendidos.

Tal situación constituye a juicio de esta Comisión de Fiscalización un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 6.2 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuenta y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus

Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

11. En relación con el sorteo “Convergencia 2004”, el partido no presentó las fichas de depósito originales por depósitos por un importe de \$240,000.00.

Tal situación constituye a juicio de esta Comisión de Fiscalización un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.1 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuenta y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

12. En relación al sorteo “Convergencia 2004”, el partido presentó a la autoridad electoral información referente a los boletos en tránsito por el ejercicio 2004, diferente de la proporcionada en el ejercicio 2003, aun cuando el sorteo ya había concluido en ambas revisiones.

Tal situación constituye a juicio de esta Comisión de Fiscalización un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuenta y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

13. En relación con el sorteo “Convergencia 2004”, el partido omitió enterar los impuestos correspondientes a la entrega de premios por un monto de \$248,478.51, los cuales se detallan a continuación:

IMPUESTO	IMPORTE
Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos	\$212,981.58
Impuesto Sobre la Renta	35,496.93
TOTAL	\$248,478.51

Tal situación constituye a juicio de esta Comisión de Fiscalización un incumplimiento a lo establecido en los artículos 52, párrafo 1, en relación con el artículo 50, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 28.2 párrafo primero del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuenta y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, en relación con los artículos 167, fracción III, 168, 171, 174, fracciones II, III, IV, V, VI, VII y VIII y 175 del Código Financiero del Distrito Federal, así como en los artículos 162, 163 y 164 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por tanto, esta Comisión de Fiscalización, considera que ha lugar a dar vista a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal para los efectos conducentes en relación con los impuestos no calculados, ni enterados derivados de la entrega de premios del sorteo.

14. En relación con el “2° Sorteo Convergencia 2004”, no se ingresó a las cuentas bancarias del partido un monto de \$800,549.04, por concepto de boletos vendidos, toda vez que omitió proporcionar los estados de cuenta bancarios, las pólizas contables y las balanzas de comprobación de los ingresos generados por la realización del sorteo en comento, así como los boletos en tránsito para verificar que no fueron vendidos.

Tal situación constituye a juicio de esta Comisión de Fiscalización un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49, párrafo 11, inciso c), 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.1, 1.2, 6.1 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuenta y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

15. En relación con el sorteo “2º Sorteo Convergencia 2004”, el partido proporcionó el formato CE-AUTO No. CNF-002 reportando 3 boletos como cancelados por estar en tránsito, sin embargo no proporcionó evidencia de que no hubieran sido vendidos.

Tal situación constituye a juicio de esta Comisión de Fiscalización un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 6.2 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuenta y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

16. En relación con el sorteo “2º Sorteo Convergencia 2004”, el partido no presentó las fichas de depósito por un importe de \$210,000.00.

Tal situación constituye a juicio de esta Comisión de Fiscalización un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.1 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuenta y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus

Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

17. En relación con el sorteo “2º Sorteo Convergencia 2004”, de la revisión al sorteo se determinó que una persona encargada de la organización del sorteo, adquirió 10 boletos, por lo que el partido incumplió con lo establecido en la cláusula Novena, del Apartado Generales, del permiso otorgado por la Secretaría de Gobernación.

Por tanto, esta Comisión de Fiscalización, considera que ha lugar a dar vista a la Secretaría de Gobernación para que en ejercicio de sus atribuciones, determine lo conducente en relación a la participación en el sorteo de la persona que intervino en la organización del mismo.

18. En relación con el sorteo “2º Sorteo Convergencia 2004”, el partido omitió enterar los impuestos correspondientes a la entrega de premios por un monto de \$255,741.71, los cuales se detallan a continuación:

IMPUESTO	IMPORTE
Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos	\$219,207.18
Impuesto Sobre la Renta	36,534.53
TOTAL	\$255,741.71

Tal situación constituye a juicio de esta Comisión de Fiscalización un incumplimiento a lo establecido en los artículos 52, párrafo 1, en relación con el artículo 50, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 28.2, párrafo primero del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuenta y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, en relación con los artículos 167, fracción III, 168, 171, 174, fracciones II, III, IV, V, VI, VII y VIII y 175 del Código Financiero del Distrito Federal, así como en los artículos 162, 163 y 164 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal

Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por tanto, esta comisión de Fiscalización, considera que ha lugar a dar vista a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal para que en ejercicio de sus atribuciones, determinen lo conducente en relación con los impuestos no calculados, ni enterados derivados de la entrega de premios del sorteo.

19. En relación con el Sorteo “La Naranja Ganadora”, no se ingresó a las cuentas bancarias del partido un monto de \$376,600.00, por concepto de boletos vendidos, toda vez que omitió proporcionar los estados de cuenta bancarios, las pólizas contables y las balanzas de comprobación de los ingresos generados por la realización del sorteo en comento, así como los boletos en tránsito para verificar que no fueron vendidos.

Tal situación constituye a juicio de esta Comisión de Fiscalización un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49, párrafo 11, inciso c), 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.1, 1.2, 6.1 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuenta y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

20. En relación con el sorteo “La Naranja Ganadora”, el partido proporcionó el formato CE-AUTO No. CNF-008 reportando 3,206 boletos como cancelados, sin embargo no proporcionó evidencia de que no hubieran sido vendidos.

Tal situación constituye a juicio de esta Comisión de Fiscalización un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos

Electorales, 6.2 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuenta y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

21. En relación con el “Sorteo Gana de Volada 2”, de la revisión al sorteo se determinó que el partido cedió los derechos a un tercero respecto al diseño, comercialización y administración del mismo, sin que haya dado avisado a la Secretaría de Gobernación, incumpliendo con la Cláusula Segunda del Apartado “Condiciones”.

Por tanto, esta Comisión de Fiscalización, considera que ha lugar a dar vista a la Secretaría de Gobernación, para que en ejercicio de sus atribuciones, determinen lo conducente en relación al incumplimiento de parte del partido a la cláusula segunda, apartado condiciones.

22. En relación con el “Sorteo Gana de Volada 2”, las cifras de los reportes trimestrales presentados por el partido no coinciden con el acta de verificación y conteo de fecha 29 de noviembre de 2004.

Por tanto, esta Comisión de Fiscalización, considera que ha lugar a dar vista a la Secretaría de Gobernación, para que en ejercicio de sus atribuciones, determine lo conducente en relación al incumplimiento de parte del partido a la cláusula segunda, apartado condiciones del permiso.

23. En relación con el “Sorteo Gana de Volada 2”, el partido omitió enterar los impuestos correspondientes a la entrega de premios por un monto de \$14,000.00, los cuales se detallan a continuación:

IMPUESTO	IMPORTE
Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos	\$12,000.00
Impuesto Sobre la Renta	2,000.00
TOTAL	\$14,000.00

Tal situación constituye a juicio de esta Comisión de Fiscalización un incumplimiento a lo establecido en los artículos 52, párrafo 1, en relación con el artículo 50, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 28.2, párrafo primero del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuenta y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, en relación con los artículos 167, fracción III, 168, 171, 174, fracciones II, III, IV, V, VI, VII y VIII y 175 del Código Financiero del Distrito Federal, así como en los artículos 162, 163 y 164 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por tanto, esta comisión de Fiscalización, considera que ha lugar a dar vista a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal para que, en ejercicio de sus atribuciones, determine lo conducente en relación con los impuestos no calculados, ni enterados derivados de la entrega de premios del sorteo.

24. En relación con el Sorteo “La Naranja Millonaria”, no se ingresó a las cuentas bancarias del partido un monto de \$720,600.00, por concepto de boletos vendidos, además de que no proporcionó los estados de cuenta bancarios, las pólizas contables y las balanzas de comprobación de los ingresos generados por la realización del sorteo en comento, así como los boletos en tránsito para verificar que no fueron vendidos.

Tal situación constituye a juicio de esta Comisión un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49, párrafo 11, inciso c), 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.1, 1.2, 6.1 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuenta y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus

Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

25. En relación al Sorteo “La Naranja Millonaria”, el partido proporcionó el formato CE-AUTO No. CNF-007 reportando 40 boletos cancelados por estar en tránsito, sin embargo no proporcionó evidencia de que no hubieran sido vendidos.

Tal situación constituye a juicio de esta Comisión un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 6.2 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuenta y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

26. En relación con el Sorteo “La Naranja Millonaria”, el partido no presentó las fichas de depósito por un importe de \$34,300.00.

Tal situación constituye a juicio de esta Comisión un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.1 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuenta y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

27. En relación con el Sorteo “La Naranja Millonaria”, de la revisión al sorteo se determinó que una persona encargada de la organización del sorteo, adquirió 46 boletos, por lo que el partido

posiblemente incumplió con lo establecido en la cláusula Novena, del Apartado Generales, del permiso otorgado por la Secretaría de Gobernación.

Por tanto, esta Comisión de Fiscalización, considera que ha lugar a dar vista a la Secretaría de Gobernación para que, en ejercicio de sus atribuciones, determine lo conducente.

28. En relación con el Sorteo “La Naranja Millonaria”, adicionalmente, se determinó que siete familiares de las persona encargadas de la organización del sorteo, adquirieron 232 boletos, por lo que el partido posiblemente incumplió con lo establecido en la cláusula Novena, del Apartado Generales, del permiso otorgado por la Secretaría de Gobernación.

Por tanto, esta Comisión de Fiscalización, considera que ha lugar a dar vista a la Secretaría de Gobernación, para que en ejercicio de sus atribuciones, determine lo conducente en relación al incumplimiento de parte de la cláusula novena del permiso.

29. En relación con el Sorteo “La Naranja Millonaria”, el partido omitió enterar los impuestos correspondientes a la entrega de premios por un monto de \$3,500.00, como a continuación se detalla:

IMPUESTO	IMPORTE
Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos	\$3,000.00
Impuesto Sobre la Renta	500.00
TOTAL	\$3,500.00

Tal situación constituye a juicio de esta Comisión de Fiscalización un incumplimiento a lo establecido en los artículos 52, párrafo 1, en relación con el 50, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 19.2 y 28.2, párrafo primero del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuenta y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes en relación con los artículos 167, fracción III, 168, 171, 174, fracciones II, III, IV, V, VI, VII y VIII y 175 del Código Financiero del Distrito Federal, así como en los artículos 162, 163 y 164 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, por lo que se hace

del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por tanto, esta Comisión de Fiscalización, considera que ha lugar a dar vista a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal para que, en ejercicio de sus atribuciones, determine lo conducente en relación con los impuestos no calculados, ni enterados derivados de la entrega de premios del sorteo.

30. En relación con el sorteo “Llena tu Marranito”, no se ingresó a las cuentas bancarias del partido un monto de \$1,455,250.00 por concepto de boletos vendidos, toda vez que omitió proporcionar los estados de cuenta bancarios, las pólizas contables y las balanzas de comprobación de los ingresos generados por la realización del sorteo en comento.

Tal situación constituye a juicio de esta Comisión de Fiscalización un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49, párrafo 11, inciso c), 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.1, 1.2, 6.1 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuenta y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

31. En relación con el sorteo “Llena tu Marranito”, de la revisión al sorteo se determinó que el partido cedió los derechos a un tercero respecto al diseño, comercialización y administración del mismo, sin que haya dado aviso a la Secretaría de Gobernación, por lo que se considera un posible incumplimiento a la Cláusula Segunda del Apartado “Condiciones” del permiso.

Por tanto, esta Comisión de Fiscalización, considera que ha lugar a dar vista a la Secretaría de Gobernación para que, en ejercicio de sus atribuciones, determine lo conducente en relación al incumplimiento de parte del partido a la cláusula segunda del permiso.

32. En relación con el sorteo “Llena tu Marranito”, el partido no proporcionó los informes trimestrales respectivos a 2003 y 2004 solicitados por la autoridad electoral.

Tal situación constituye a juicio de esta Comisión un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuenta y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

33. En relación con el sorteo “Llena tu Marranito”, el partido no proporcionó la documentación soporte que ampara los premios entregados, requerida por la autoridad electoral.

Tal situación constituye a juicio de esta Comisión un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuenta y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

34. En relación con el sorteo “Llena tu Marranito”, el partido, omitió presentar la documentación con la que solventó el requerimiento número DGAJS/SCEVF/9616/2004 de la Secretaría de Gobernación.

Tal situación constituye a juicio de esta Comisión un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuenta y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

35. En relación al Sorteo “Lanza la Moneda”, según Acta de Verificación y Conteo, el sorteo concluye hasta el año de 2005, razón por la cual esta autoridad electoral revisará todo lo relativo a ingresos y egresos del sorteo en comento, así como el finiquito del mismo en la revisión del ejercicio 2005
36. En relación al sorteo “Lanza la Moneda”, de la revisión al sorteo se determinó que el partido cedió los derechos a un tercero respecto al diseño, comercialización y administración del mismo, sin que haya dado aviso a la Secretaría de Gobernación, incumpliendo con la Cláusula Segunda del Apartado “Condiciones” del permiso.

Por tanto, esta Comisión de Fiscalización, considera que ha lugar a dar vista a la Secretaría de Gobernación, para que en ejercicio de sus atribuciones, determine lo conducente en relación al incumplimiento de parte del partido a la cláusula segunda del permiso.

37. En relación al sorteo “Lanza la Moneda”, el partido omitió presentar copia del Acta Constitutiva, Registro Federal de contribuyentes, domicilio (incluyendo calle, número exterior e interior, colonia, delegación, estado o municipio, código postal y teléfono) del cesionario Eventos Instantáneos, S.A. de C.V.

Tal situación constituye a juicio de esta Comisión de Fiscalización un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuenta y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

38. En relación al sorteo “Lanza la moneda”, el partido no proporcionó los informes trimestrales respectivos de 2003 y 2004 solicitados por la autoridad electoral.

Tal situación constituye a juicio de esta Comisión de Fiscalización un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuenta y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

39. En relación al sorteo “Lanza la Moneda”, el partido no proporcionó la documentación soporte que ampara los premios entregados.

Tal situación constituye a juicio de esta Comisión de Fiscalización un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuenta y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo

General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

40. En relación al sorteo “Lanza la Moneda”, el partido no proporcionó la documentación que presentó para solventar el requerimiento de la Secretaría de Gobernación número DGAJS/SCEVF/1655/2005, solicitada por la actualidad electoral.

Tal situación constituye a juicio de esta Comisión de Fiscalización un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuenta y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

41. En relación al Sorteo “Gana a las Carreras”, según Acta de Verificación y conteo, el sorteo concluye hasta el año de 2005, razón por la cual esta autoridad electoral revisará todo lo relativo a ingresos y egresos del sorteo en comento, así como el finiquito del mismo en la revisión del ejercicio 2005

42. En relación al sorteo “Gana a las Carrera”, de la revisión al sorteo se determinó que el partido cedió los derechos a un tercero respecto al diseño, comercialización y administración del mismo, sin que haya dado aviso a la Secretaría de Gobernación, incumpliendo con la Cláusula Segunda del Apartado “Condiciones” del permiso.

Por tanto, esta Comisión de Fiscalización, considera que ha lugar a dar vista a la Secretaría de Gobernación, para que en ejercicio de sus atribuciones, determine lo conducente en relación al incumplimiento de parte del partido a la cláusula segunda del permiso.

43. En relación al sorteo “Gana a las Carreras”, el partido omitió presentar la copia del Acta Constitutiva, Registro Federal de contribuyentes, domicilio (incluyendo calle, número exterior e interior, colonia, delegación, estado o municipio, código postal y teléfono) del cesionario Eventos Instantáneos, S.A. de C.V.

Tal situación constituye a juicio de esta Comisión Fiscalización un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuenta y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

44. En relación al sorteo “Gana a la Carreras”, el partido no proporcionó los informes trimestrales respectivos de 2003 solicitados por la autoridad electoral.

Tal situación constituye a juicio de esta Comisión de Fiscalización un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuenta y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

45. En relación al sorteo “Gana a las Carreras”, el partido no proporcionó la documentación soporte que ampara los premios entregados.

Tal situación constituye a juicio de esta Comisión de Fiscalización un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuenta y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

46. En relación al sorteo “Gana a las Carreras”, el partido no proporcionó la documentación que presentó para solventar el requerimiento de la Secretaría de Gobernación número DGAJS/SCEVF/1657/2005, solicitada por la actualidad electoral

Tal situación constituye a juicio de esta Comisión de Fiscalización un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuenta y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

47. En relación a las demandas interpuestas contra Eventos Instantáneos, S.A. de C.V. y Desarrollo Instantáneos, S.A. de C.V., la autoridad electoral solicitará en la revisión del Informe Anual del año 2005, el seguimiento o la sentencia de los juicios en comento para comprobar y verificar que los ingresos cobrados o recuperados ingresen a la cuenta bancaria del partido.

48. En relación a las demandas interpuestas contra Eventos Instantáneos, S.A. de C.V. y Desarrollo Instantáneos, S.A. de C.V., la autoridad electoral solicitará en la revisión del Informe Anual del

año 2005, el seguimiento o la sentencia de los juicios en comento para comprobar y verificar que los ingresos cobrados o recuperados ingresen a la cuenta bancaria del partido.

49. El Saldo Final al 31 de diciembre de 2004, asciende a \$865,343.98, el cual se integra por los saldos de "Caja", "Bancos" e "Inversiones en Valores", ya que éstos forman parte de la disponibilidad del partido, como se indica a continuación:

COMITÉ	SALDOS FINALES			TOTAL
	CAJA	BANCOS	INVERSIONES EN VALORES	
Comité Ejecutivo Nacional	\$139,090.55	\$387,021.11	\$0.00	\$526,111.66
Fundación por la Socialdemocracia de las Américas A.C.		-27,523.99		-\$27,523.99
Comités Directivos Estatales	73,839.29	292,917.02		366,756.31
TOTAL	\$212,929.84	\$652,414.14	\$0.00	\$865,343.98

50. El partido no proporcionó 29 estados de cuenta de 8 cuentas bancarias, las cuales se detallan a continuación:

COMITÉ	BANCO	No. DE CUENTA	MESES FALTANTES	ESTADOS DE CUENTA SOLICITADOS NO PROPORCIONADOS
CEN	Banco Mercantil del Norte, S.A.	00153700518	De septiembre a diciembre.	4
CEN	Banco Mercantil del Norte, S.A.	00156020552	De enero al 24 de junio y del 25 de julio a diciembre.	11
Fundación por la Socialdemocracia de las Américas, A.C.	Banco Mercantil del Norte, S.A.	00141449980	De enero a julio y octubre.	8
Baja California Norte	Banco Mercantil del Norte, S.A.	00156002213	Estado de cuenta del 01 de enero	1
Chihuahua	Scotiabank Inverlat	22603640973	Mayo	1
Jalisco	Banco Mercantil del Norte, S.A.	00499018673	Estado de cuenta del 01y 2 de abril	1
Michoacán	Banco Mercantil del Norte, S.A.	00877017885	Estado de cuenta del 24 al 30 de abril	1
Yucatán	Scotiabank Inverlat	17001235451	Junio y agosto	2
TOTAL				29

Tal situación constituye a juicio de esta Comisión de Fiscalización, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.2, 16.5, inciso a) y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento

del Consejo General del Instituto Federal electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

51. El partido presentó 4 cuentas bancarias a nombre de “Convergencia por la Democracia” y no al de “Convergencia”. A continuación se indican las cuentas en comento:

COMITÉ	BANCO	No. DE CUENTA
CEN	Banco Mercantil del Norte, S.A.	00153700518
CEN	Banco Mercantil del Norte, S.A.	00153316076
CEN	Banco Mercantil del Norte, S.A.	00153316115
Guerrero	Banco Mercantil del Norte, S.A.	00149599078

Tal situación constituye a juicio de esta Comisión de Fiscalización, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.2 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

52. El partido presentó una cuenta bancaria a nombre de “Fundación por la Socialdemocracia de las Américas, A.C.” y no al de “Convergencia”. A continuación se indica la cuenta en comento:

COMITÉ	BANCO	No. DE CUENTA
Fundación por la Socialdemocracia de las Américas, A.C.	Banco Mercantil del Norte, S.A.	00141449980

Tal situación constituye a juicio de esta Comisión de Fiscalización, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.2, 8.3 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General

del Instituto Federal electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

53. El partido no proporcionó a la autoridad electoral 20 conciliaciones bancarias, mismas que a continuación se indican:

COMITÉ	BANCO	No. DE CUENTA	CONCILIACIONES BANCARIAS FALTANTES	CONCILIACIONES SOLICITADAS NO PROPORCIONADAS
CEN	Banco Mercantil del Norte, S.A.	00156020552	De enero al 24 de julio y del 25 de julio a diciembre.	11
Fundación por la Socialdemocracia de las Américas, A.C.	Banco Mercantil del Norte, S.A.	00141449980	De enero a julio y octubre.	8
Chihuahua	Scotiabank Inverlat	22603640973	Mayo	1
TOTAL				20

Tal situación constituye a juicio de esta Comisión de Fiscalización, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.2 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

54. El partido no manejó en forma mancomunada una cuenta bancaria, misma que a continuación se indica:

COMITÉ	BANCO	No. DE CUENTA	TIPO DE CUENTA
Aguascalientes	Banco Mercantil del Norte, S.A.	00867025618	Individual

Tal situación constituye a juicio de esta Comisión de Fiscalización, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 1.2, del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes, por lo

que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

55. Derivado de la verificación a las conciliaciones bancarias, se determinó que el partido no registró en la contabilidad diversos cheques pagados por el banco en el ejercicio 2003 por un importe de \$110,518.40, ni presentó las pólizas cheque con su respectiva documentación soporte en original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales, así como los auxiliares y balanzas de comprobación donde se reflejaran las operaciones que correspondieran a los cheques en comento, ni las conciliaciones bancarias corregidas.

Tal situación constituye a juicio de esta Comisión de Fiscalización, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49-A párrafo 1, inciso a), Fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1, 15.2, 19.2 y 24.3 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero y 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación y la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2003, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

56. El partido no proporcionó las pólizas contables ni la documentación comprobatoria referente a partidas en conciliación por concepto de "Abonos nuestros no correspondidos por el banco" integradas por diversos cheques expedidos por el partido en el ejercicio 2003 y una transferencia, que al 31 de diciembre de 2004 no han sido

pagados por la Institución Bancaria, por un importe de \$153,301.40 (\$10,000.00 y \$143,301.40)

Tal situación constituye a juicio de esta Comisión de Fiscalización, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

57. El partido omitió presentar la póliza y la documentación soporte que comprobara el registro y el origen de un depósito reportado en la conciliación bancaria correspondiente a la “Fundación por la Socialdemocracia de las Américas, A.C.”, por un importe de \$28,661.00.

Tal situación constituye a juicio de esta Comisión de Fiscalización, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 19.2 y 24.3 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

58. El partido no proporcionó documentación soporte original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales referente a una partida en conciliación por concepto de un cheque pagado por el banco que al 31 de diciembre de 2004, no se registró en la contabilidad del partido, por la cantidad de \$19,120.00.

Tal situación constituye a juicio de esta Comisión de Fiscalización, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49-A párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

59. El partido no proporcionó las fichas de depósito ni documentación con la que se pudiera identificar el origen de los recursos que amparan 3 depósitos bancarios, por la cantidad de \$4,804.62 (\$3,804.62 y \$1,000.00).

Tal situación constituye a juicio de esta Comisión de Fiscalización, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.1 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

60. En relación con la parte de Informe Anual relativo a los egresos realizados durante 2004 reportados a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, el partido modificó las cifras presentadas originalmente, para que quedaran como sigue:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
E) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes		\$88,907,034.08	83.64%
F) Gastos Efectuadas en Campañas Políticas			
G) Gastos por Actividades Específicas		14,134,778.31	13.30%

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
Educación y Capacitación Política	\$1,670,182.71		
Investigación Socioeconómica y Política	5,346,045.87		
Tareas Editoriales	7,118,549.73		
H) Gastos en Campañas Electorales Locales		3,253,094.60	3.06%
TOTAL		\$106,294,906.99	100.00%

61. El total de los egresos reportados por el partido en su Informe Anual, por un importe de \$106,294,906.99, que se integra de la siguiente manera:

TOTAL DE GASTOS			TOTAL
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL	FUNDACIÓN	COMITÉS DIRECTIVOS ESTATALES	
\$68,591,580.94	\$1,082,988.98	\$36,620,337.07	\$106,294,906.99

Con relación a la columna “Comité Ejecutivo Nacional”, se verificó la documentación por un importe de \$22,576,428.66 que representa el 32.91% del total reportado por el partido.

Con relación a la columna Gastos “Fundación”, se verificó la documentación por un importe de \$1,082,988.98 que representa el 100% del total reportado por el partido.

Respecto a la columna “Comités Directivos Estatales” se verificó la documentación por un importe de \$19,724,367.74 que representa el 53.86% del total reportado por el partido. Dicho importe corresponde a los gastos reportados por los estados seleccionados. El detalle de los montos revisados se describe en el siguiente cuadro:

Del total de los Egresos reportados por el partido en su Informe Anual que equivale a \$106,294,906.99, se verificó un importe de \$43,383,785.38, que representa el 40.81% del total. El detalle de los montos revisados se describe en el siguiente cuadro:

CONCEPTO	COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL			COMITÉS ESTATALES			FUNDACION		
	IMPORTE REPORTADO	IMPORTE REVISADO	%	IMPORTE REPORTADO	IMPORTE REVISADO	%	IMPORTE REPORTADO	IMPORTE REVISADO	%
9. Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes:									
Servicios Personales	\$25,478,416.57	\$5,793,338.33	22.74%	\$9,227,515.42	\$4,210,371.56	45.63%			
Materiales y Suministros									
Servicios Generales	21,372,212.47	6,430,956.16	30.09%	22,403,824.81	11,343,727.39	50.63%	\$174,991.43	\$174,991.43	100.00%
Adquisición de Bienes Muebles e Inmuebles	652,382.44	652,382.44	100.00%	1,256,965.17	934,245.42	74.33%			
Gastos de Producción en Programas de Radio y T.V.	307,950.80	78,568.00	25.51%	478,937.07	369,805.37	77.21%			

CONCEPTO	COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL			COMITÉS ESTATALES			FUNDACIÓN		
	IMPORTE REPORTADO	IMPORTE REVISADO	%	IMPORTE REPORTADO	IMPORTE REVISADO	%	IMPORTE REPORTADO	IMPORTE REVISADO	%
Gastos en Fundaciones e Institutos de Investigación									
Gastos por Autofinanciamiento	7,553,837.90	7,553,837.90	100.00%						
10. Gastos en Actividades Específicas	13,226,780.76	2,067,345.83	15.63%				907,997.55	907,997.55	100.00%
11. Gastos Campañas Locales				3,253,094.60	2,866,218.00	88.11%			
Total de Egresos	\$68,591,580.94	\$22,576,428.66	32.91%	\$36,620,337.07	\$19,724,367.74	53.86%	\$1,082,988.98	\$1,082,988.98	100.00%

(*) Sólo se revisaron los estados seleccionados: Aguascalientes, Baja California Sur, Chiapas, Durango, Guerrero, Hidalgo, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas.

62. De la revisión efectuada por esta Comisión a los gastos en Servicios Personales, se encontró que la documentación consistente en recibos de nómina y de honorarios cumple con los requisitos fiscales, al incluir la retención del 10% de Impuesto sobre la Renta, pago de cuotas obrero patronales al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), aportaciones al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y al Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR), que cumplen con la normatividad aplicable, con excepción de lo que se indica a continuación:

63. Se determinó que los gastos por Reconocimientos por Actividades Políticas “REPAP” están contabilizados dentro del rubro de Servicios Personales.

64. De la revisión al Control de Folios “CF-REPAP”, se determinó que el partido utilizó una serie para el Comité Ejecutivo Nacional y una para cada uno de los Comités Estatales. A continuación se menciona el número de recibos impresos, así como los utilizados y cancelados en cada Comité:

COMITÉ	RECIBOS IMPRESOS	FOLIOS UTILIZADOS	
		INICIAL	FINAL
Comité Ejecutivo Nacional	1,000	0164	0475
Baja California	400	001	016
Coahuila	400	039	048
Morelos	400	90	142
Nuevo León	400	113	206
Veracruz	400	135	400
Yucatán	400	112	146

Nota: Los Comités Directivos Estatales que no aparecen en el cuadro, no reportaron folios utilizados en 2004.

65. El partido no presentó el recibo “REPAP-CONVER-CEN-A01”, por un importe de \$4,321.00.

Tal situación constituye a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 14.1, 14.3, 14.8 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

66. El partido presentó 23 recibos “REPAP-CONVER-CEN-A01” que no cumplen con la totalidad de los requisitos al carecer de domicilio y clave de elector de la persona a la que se efectuó el pago, por un importe total de \$144,645.00.

Tal situación constituye a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 14.3 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

67. El partido excedió el límite mensual de 200 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, por un importe total de \$2,404.00 (\$1,452.00 y \$952.00) por el pago de reconocimientos por actividades políticas a 2 personas.

Tal situación constituye a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 14.4 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de

sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

68. De la revisión efectuada por esta Comisión a los gastos en “Servicios Generales”, se observó que los comprobantes presentados, son facturas de proveedores, recibos de honorarios, boletos de avión, recibos de arrendamiento, recibos de la Compañía de Luz y Fuerza del Centro, recibos de teléfono, etc, los cuales cumplen con la normatividad aplicable, con excepción de lo que se detalla a continuación:
69. El partido omitió presentar los boletos de avión que forman parte de la documentación soporte del gasto de dos pólizas contables, por un importe total de \$113,489.97.

Tal situación constituye a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero del Código Fiscal de la Federación, así como en la Regla 2.4.6 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación los días 31 de marzo de 2003 y 30 de abril de 2004, vigente a la fecha, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

70. De la revisión efectuada por esta Comisión a las Adquisiciones de Bienes Muebles e Inmuebles, se determinó que la documentación comprobatoria consistente en facturas de proveedores se encuentran a nombre del partido y cumplen con los requisitos fiscales, de acuerdo a los artículos establecidos en el Reglamento de mérito.

71. El partido llevó adecuadamente su control de inventarios respecto a la adquisición de materiales, así como de tareas editoriales, a través de tarjetas de kardex y notas de entrada y salida de almacén.
72. Se presentó la relación de los bienes Muebles e Inmuebles adquiridos durante el ejercicio de 2004, así como el inventario físico al 31 de diciembre del año en curso por cada localidad en donde se ubican oficinas del partido, cumpliendo con el Lineamiento establecido.
73. El partido presentó comprobantes que no reúnen la totalidad de los requisitos fiscales, por un importe de \$1,203,003.01, que se integran de la siguiente manera:

ENTIDAD	RUBRO	IMPORTE
CEN	SERVICIOS PERSONALES	\$242,104.00
PUEBLA		54,473.68
CEN	SERVICIOS GENERALES	19,225.00
AGUASCALIENTES		70,731.00
BAJA CALIFORNIA SUR		40,686.74
CHIAPAS		7,705.00
HIDALGO		23,675.51
TAMAULIPAS		13,631.29
VERACRUZ		2,544.74
ZACATECAS		5,000.00
		6,356.55
		19,624.50
CEN	TRANSFERENCIA A CAMPAÑA LOCAL	697,245.00
TOTAL		\$1,203,003.01

Tal situación constituye a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación y en las Reglas 2.4.6 y 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicadas en el

Diario Oficial de la Federación los días 31 de marzo de 2003 y 30 de abril de 2004, vigente a la fecha, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

74. El partido realizó gastos que rebasaron los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal y que no fueron pagados con cheque nominativo, por un importe de \$651,604.31, que se integran de la siguiente manera:

ENTIDAD	RUBRO	IMPORTE
CEN	SERVICIOS PERSONALES	\$242,104.00
	ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES	33,899.00
CEN	SERVICIOS GENERALES	314,033.99
AGUASCALIENTES		4,921.02
BAJA CALIFORNIA SUR		4,668.36
		6,613.56
DURANGO		18,000.00
SINALOA		7,112.48
VERACRUZ		13,466.90
OAXACA	GASTOS DE PRODUCCIÓN EN RADIO Y T.V.	6,785.00
TOTAL		\$651,604.31

Tal situación constituye a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 11.5 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

75. El partido no presentó aclaración respecto al registro de una póliza que contiene como soporte documental varias facturas que fueron expedidas por un proveedor en la misma fecha y que aun cuando en lo individual no rebasan los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, en su conjunto si lo exceden, sin embargo, el partido no efectuó el pago de las mismas con cheque nominativo por un importe de \$19,530.00, el cual se indica a continuación:

ENTIDAD	RUBRO	IMPORTE
CEN	SERVICIOS GENERALES	\$19,530.00

Tal situación constituye a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.5 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

76. El partido no presentó aclaración respecto al registro de una póliza que contiene como soporte documental varias facturas que fueron expedidas por un proveedor en la misma fecha y que aun cuando en lo individual no rebasan los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, en su conjunto si lo exceden, sin embargo, el partido no efectuó el pago de las mismas con cheque nominativo por un importe de \$62,329.50, que se integran de la siguiente manera:

ENTIDAD	RUBRO	IMPORTE
ZACATECAS	SERVICIOS GENERALES	\$62,329.50

Tal situación constituye a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 11.5 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

77. El partido omitió presentar muestras de los manuales de campaña, jingles, estudios de opinión electoral y de las encuestas estatales por un importe de \$1,609,366.66, así como los contratos de

prestación de servicios celebrados entre el partido y los proveedores, en los que se pudiera verificar si dichos gastos correspondían a campaña local o a operación ordinaria, como se detalla a continuación:

ENTIDAD	RUBRO	IMPORTE
CEN	SERVICIOS GENERALES	\$1,002,200.00
		415,991.66
	TRANSFERENCIA AL COMITÉ ESTATAL DE VERACRUZ	191,175.00
TOTAL		\$1,609,366.66

Tal situación constituye a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 10.9, 19.2, 24.1, 24.3 y 24.5 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

78. Se observó el registro de pólizas contables que presentan como soporte documental facturas con fecha de expedición de los ejercicios 2003 y 2005, por un importe total de \$346,080.28, que se integran de la siguiente manera:

ENTIDAD	RUBRO	IMPORTE
CEN	SERVICIOS PERSONALES	\$242,104.00
PUEBLA		6,052.63
SINALOA	SERVICIOS GENERALES	17,250.00
ZACATECAS		2,105.65
CEN	GASTOS DE PRODUCCIÓN EN RADIO Y T.V.	78,568.00
TOTAL		\$346,080.28

Tal situación constituye a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 16.1 y 24.3 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos

Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes, en relación con el boletín A-3 Realización y Periodo Contable, párrafo 12 de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

79. El partido presentó documentación comprobatoria a nombre de una tercera persona y no a nombre del partido, por un importe de \$6,339.00, que se integran de la siguiente manera:

ENTIDAD	RUBRO	IMPORTE
QUINTANA ROO	SERVICIOS GENERALES	\$2,199.00
CEN	ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES	4,140.00
TOTAL		\$6,339.00

Tal situación constituye a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 11.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

80. El partido efectuó el pago de dos facturas con cheque a nombre de una tercera persona y no a nombre del proveedor, por un importe de \$17,500.00, como a continuación se indica:

ENTIDAD	RUBRO	IMPORTE
ZACATECAS	SERVICIOS GENERALES	\$17,500.00

Tal situación constituye a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1, 11.5 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus

Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

81. De la revisión efectuada por esta Comisión a los “Gastos en Actividades Especificas”, se determinó que se encuentran amparados con facturas de proveedores, las cuales cumplen con la normatividad aplicable.
82. De la revisión efectuada por esta comisión a la “Fundación por la Socialdemocracia de las Américas, A.C.”, se determinó que la documentación comprobatoria presentada cumple con la normatividad aplicable a excepción de lo que se detalla a continuación:
83. El Consejo General del Instituto Federal Electoral el 29 de enero de 2004, determinó el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos nacionales, correspondiendo para el Partido Convergencia un monto de \$119,515,566.00, del cual debía destinar por lo menos el 2% para el desarrollo de sus fundaciones o instituto de investigación. A continuación se muestra el importe correspondiente, así como el total de las transferencias efectuadas para el Instituto de Investigación:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO OTORGADO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS (A)	2% QUE LE CORRESPONDÍA DESTINAR PARA EL DESARROLLO DE FUNDACIONES (B)=(A * 2%)	IMPORTE DE LAS TRANSFERENCIAS EFECTUADAS POR EL PARTIDO A SUS FUNDACIONES (C)	IMPORTE QUE LA FUNDACIÓN EROGÓ (GASTOS) (D)	DIFERENCIA NO EROGADA POR LA FUNDACIÓN (E)=(B-D)
\$119,515,566.00	\$2,390,311.32	\$2,698,250.00	\$1,082,988.98	\$1,307,322.34

Como se puede observar en el cuadro que antecede, el partido no destinó por lo menos el 2% sobre financiamiento público otorgado para actividades de operación ordinaria, para el desarrollo de su Fundación por la Socialdemocracia de las Américas.

Tal situación constituye a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 49, párrafo 7, inciso a), fracción VIII del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que se hace del conocimiento del

Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

84. El partido no presentó 21 pólizas contables con sus respectivos recibos internos por concepto de transferencias en efectivo realizadas a la Fundación por la Socialdemocracia de las Américas, A.C., por un importe de \$2,698,250.00.

Tal situación constituye a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 8.4 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

85. Se detectaron gastos por concepto de viajes al extranjero por un importe de \$132,979.52, sin embargo, el partido no proporcionó evidencias que justificaran razonablemente el objeto partidista de los viajes realizados fuera del territorio nacional, así como la descripción de las actividades efectuadas por cada una de las personas que viajaron y el beneficio partidista obtenido.

Tal situación constituye a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.6 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

86. El partido no proporcionó la documentación comprobatoria del gasto de viajes realizados fuera del territorio nacional de una póliza contable, por un importe de \$3,202.50.

Tal situación constituye a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

87. En relación con la parte del Informe Anual relativo a transferencias internas efectuadas del Comité Ejecutivo Nacional a sus Comités Directivos Estatales para su Operación Ordinaria en cada una de las entidades federativas, el partido reportó un monto de \$32,799,812.08, integrado por las siguientes cifras:

NO. DE DISTRITO	OPERACIÓN ORDINARIA		
	EFFECTIVO	ESPECIE	TOTAL
AGUASCALIENTES	\$530,000.00	\$5,175.00	\$535,175.00
BAJA CALIFORNIA	1,775,000.00	200,000.00	1,975,000.00
BAJA CALIFORNIA SUR	548,000.00	0.00	548,000.00
CAMPECHE	1,897,500.00	0.00	1,897,500.00
CHIAPAS	1,220,000.00	0.00	1,220,000.00
CHIHUAHUA	750,000.00	0.00	750,000.00
COAHUILA	244,000.00	0.00	244,000.00
COLIMA	60,000.00	0.00	60,000.00
DISTRITO FEDERAL	1,350,000.00	43,551.68	1,393,551.68
DURANGO	1,028,500.00	47,917.00	1,076,417.00
GUANAJUATO	325,000.00	0.00	325,000.00
GUERRERO	1,695,000.00	0.00	1,695,000.00
HIDALGO	560,000.00	6,255.00	566,255.00
JALISCO	840,000.00	0.00	840,000.00
EDO. DE MÉXICO	1,277,500.00	0.00	1,277,500.00
MICHOACÁN	930,000.00	0.00	930,000.00
MORELOS	365,000.00	0.00	365,000.00
NAYARIT	915,000.00	59,800.00	974,800.00
NUEVO LEÓN	775,000.00	0.00	775,000.00
OAXACA	3,085,000.00	288,505.73	3,373,505.73
PUEBLA	1,021,593.00	40,000.00	1,061,593.00
QUERÉTARO	600,000.00	0.00	600,000.00

NO. DE DISTRITO	OPERACIÓN ORDINARIA		
	EFFECTIVO	ESPECIE	TOTAL
QUINTANA ROO	344,000.00	0.00	344,000.00
SAN LUIS POTOSI	785,000.00	0.00	785,000.00
SINALOA	1,230,000.00	0.00	1,230,000.00
SONORA	290,000.00	0.00	290,000.00
TABASCO	530,000.00	0.00	530,000.00
TAMAULIPAS	830,000.00	0.00	830,000.00
TLAXCALA	205,000.00	0.00	205,000.00
VERACRUZ	2,281,888.00	516,126.67	2,798,014.67
YUCATÁN	1,097,000.00	0.00	1,097,000.00
ZACATECAS	2,107,500.00	100,000.00	2,207,500.00
GRAN TOTAL	\$31,492,481.00	\$1,307,331.08	\$32,799,812.08

Los renglones sombreados, corresponden a las entidades federativas que resultaron seleccionadas para su revisión.

88. El partido no presentó documentación soporte del gasto por un monto de \$237,130.29, que ampara las transferencias en especie efectuadas por el Comité Ejecutivo Nacional a los Comités Directivos Estatales que a continuación se indican:

COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL	IMPORTE
Baja California	\$20,170.00
Oaxaca	132,334.41
Zacatecas	84,625.88
TOTAL	\$237,130.29

Tal situación constituye a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, incisos k) y o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 8.5, 8.6, 11.1, 19.2 y 24.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

89. Del total de la documentación soporte de los gastos erogados con los recursos provenientes del financiamiento público por las entidades Federativas seleccionadas, para revisión por parte de la Comisión, se determinó que todas las erogaciones se encuentran debidamente amparadas con facturas de proveedores, notas de gasolina, pasajes y notas de consumo de alimentos, boletos de

autobús, recibos de honorarios profesionales, recibos por el servicio de agua, luz y teléfono con requisitos fiscales, que cumplen con los artículos establecidos al respecto. Dichos cuadros están integrados como se describe en el siguiente cuadro:

ESTADO	SERVICIOS PERSONALES	SERVICIOS GENERALES	PRODUCCIÓN DE PROGRAMAS DE RADIO Y T.V.	ADQUISICIONES DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES	TOTAL
AGUASCALIENTES	\$21,680.30	\$347,533.80	\$50,675.00		\$419,889.10
BAJA CALIFORNIA SUR	12,377.20	370,615.52			382,992.72
CHIAPAS		1,082,884.53	17,214.72	\$24,610.00	1,124,709.25
DURANGO	2,072.90	630,631.88	80,097.50	83,356.70	796,158.98
GUERRERO	1,162,381.27	469,620.61	79,349.88	41,253.47	1,752,605.23
HIDALGO		695,553.88			695,553.88
OAXACA	616,052.06	2,730,549.07	52,657.46	241,595.65	3,640,854.24
PUEBLA	951,595.01	451,321.44	1,300.00		1,404,216.45
QUINTANA ROO		285,136.28	3,300.00	2,499.00	290,935.28
SINALOA	391,847.55	770,069.50	3,450.00	97,500.00	1,262,867.05
TAMAULIPAS	23,108.98	597,529.21		13,947.00	634,585.19
TLAXCALA		125,653.30			125,653.30
VERACRUZ	1,028,827.52	1,661,695.39		417,086.96	3,107,609.87
ZACATECAS	428.77	1,124,932.98	81,760.81	12,396.64	1,219,519.20
TOTALES	\$4,210,371.56	\$11,343,727.39	\$369,805.37	\$934,245.42	\$16,858,149.74

90. El partido realizó gastos que rebasaron los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal y no fueron pagados con cheque nominativo a nombre del prestador de servicios, por un importe de \$180,398.70, que se integran de la siguiente manera:

ENTIDAD	RUBRO	IMPORTE
PUEBLA	SERVICIOS PERSONALES	\$157,973.70
AGUASCALIENTES	SERVICIOS GENERALES	22,425.00
TOTAL		\$180,398.70

Tal situación constituye a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.5 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

91. El partido no presentó la relación de vehículos y los contratos de comodato correspondientes a los vehículos que generaron los gastos por concepto de gasolina, refacciones y reparaciones automotrices, por un importe de \$319,366.64 y en el comité estatal no existe registro alguno de equipo de transporte. El importe se detalla a continuación:

ENTIDAD	RUBRO	IMPORTE
HIDALGO	SERVICIOS GENERALES	\$228,664.94
TLAXCALA		90,701.70
TOTAL		\$319,366.64

Tal situación constituye a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, incisos k) y o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

92. El partido no presentó la documentación soporte correspondiente a una póliza contable, por un importe de \$39,455.00.

ENTIDAD	RUBRO	IMPORTE
HIDALGO	SERVICIOS GENERALES	\$39,455.00

Tal situación constituye a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

93. El partido presentó pólizas contables sin su respectiva documentación soporte del gasto, por un importe de \$756,480.58 como se detalla a continuación:

ENTIDAD	RUBRO	IMPORTE
OAXACA	SERVICIOS GENERALES	\$1,917.00
QUINTANA ROO		7,191.40
VERACRUZ	TRANSFERENCIAS A CAMPAÑA LOCAL	747,372.18
TOTAL		\$756,480.58

Tal situación constituye a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

94. El partido presentó como soporte documental comprobantes en copia fotostática con fecha de expedición de los ejercicios 2003 y 2005, por un importe de \$23,302.63, que se integra de la siguiente manera:

ENTIDAD	RUBRO	IMPORTE
PUEBLA	SERVICIOS PERSONALES	\$6,052.63
SINALOA	SERVICIOS GENERALES	17,250.00
TOTAL		\$23,302.63

Tal situación constituye a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

95. El partido presentó una póliza contable sin su respectiva documentación comprobatoria, por un importe de \$27,000.00.

ENTIDAD	RUBRO	IMPORTE
PUEBLA	SERVICIOS GENERALES	\$27,000.00

Tal situación constituye a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

96. El partido omitió presentar la factura original y el contrato de compra-venta de una adquisición de activo fijo, por lo que no se pudo acreditar la propiedad del bien, por un importe de \$75,000.00.

Tal situación constituye a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

97. Se localizaron gastos por concepto de combustible que rebasan los 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, de los cuales el partido no presentó copia de los cheques en los que se pudiera verificar que los pagos se efectuaron mediante cheque nominativo, por un importe de \$85,000.00.

ENTIDAD	RUBRO	IMPORTE
TLAXCALA	SERVICIOS GENERALES	\$85,000.00

Tal situación constituye a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.5 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

98. El partido registró gastos de campaña local en el rubro de gastos de operación ordinaria, por un importe de \$10,000.00.

Tal situación constituye a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 10.1, 10.9, 19.2, 24.1, 24.3 y 24.5 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

99. En relación con la parte del Informe Anual relativa a transferencias internas para campañas locales el partido reportó un importe de \$13,990,231.27, integrado por las siguientes cifras:

ESTADO	TRANSFERENCIAS A CAMPAÑAS LOCALES			TOTAL
	COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL		COMITÉS DIRECTIVOS ESTATALES	
	EFFECTIVO	ESPECIE	EFFECTIVO	
AGUASCALIENTES		\$668,150.00		\$668,150.00
CHIAPAS	\$220,000.00			220,000.00
OAXACA	1,000,000.00	546,595.00		1,546,595.00
PUEBLA		97,520.00		97,520.00
YUCATÁN		120,750.00	\$270,000.00	390,750.00
ZACATECAS		923,780.10		923,780.10
A COALICIONES DEL PARTIDO		10,143,436.17		10,143,436.17
TOTAL	\$1,220,000.00	\$12,500,231.27	\$270,000.00	\$13,990,231.27

Nota: Los estados que por este concepto no tuvieron transferencias, no aparecen en el cuadro.

100. El partido no registró contablemente, ni reportó gastos por un monto de \$10,143,436.17, correspondientes a transferencias en especie del Comité Ejecutivo Nacional a la Campaña Local del Estado de Veracruz.

Tal situación constituye a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 16.1, 19.2 y 24.3 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

101. En la cuenta "Transferencias", subcuenta "A Coaliciones del Partido (en especie)", subsubcuenta "Unidos por Veracruz" del Comité Ejecutivo Nacional, se localizó el registro de dos pólizas contables que presentan como soporte documental facturas por un monto de \$1,924,640.00, que no reúnen la totalidad de los requisitos fiscales.

Tal situación constituye a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes, en relación con lo señalado en los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, así como los artículos 29-A, párrafo 1, fracción VI del Código Fiscal de la Federación, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

102. El partido no proporcionó las pólizas, auxiliares contables y la balanza de comprobación en los que se reflejen los movimientos de entradas y salidas de los bienes susceptibles de inventariarse amparados con facturas por un monto de \$1,924,640.00.

Tal situación constituye a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 13.2 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

103. De los gastos en Campañas Electorales Locales el partido reportó un monto de \$3,253,094.60, integrado de la siguiente manera:

ESTADO	GASTOS DE PROPAGANDA	GASTOS OPERATIVOS DE CAMPAÑA	PRENSA, RADIO Y T.V.	TOTAL
AGUASCALIENTES	\$666,425.00	\$6,900.00	\$0.00	\$673,325.00
CHIAPAS	46,565.78	79,755.81	85,750.00	212,071.59
OAXACA	423,666.50	464,614.81	55,670.00	943,951.31
PUEBLA	52,210.00	0.00	45,310.00	97,520.00
YUCATÁN	158,650.00	165,116.90	63,109.70	386,876.60
VERACRUZ	0.00	0.00	0.00	0.00
ZACATECAS	862,155.00	4,070.00	73,125.10	939,350.10
TOTAL	\$2,209,672.28	\$720,457.52	\$322,964.80	\$3,253,094.60

♦ Los estados que por este concepto no efectuaron egresos, no aparecen en el cuadro.

104. De la revisión efectuada se determinó que los gastos de campaña local están amparados con documentación original que está a nombre del partido y que cumple con requisitos fiscales.

105. El partido reportó en su relación de dirigentes un importe de \$195,435.75 por concepto de gastos por comprobar de 4 personas, sin embargo, omitió proporcionar las pólizas contables con su respectivo soporte documental, por lo que no fue posible identificar los conceptos de los gastos realizados por los dirigentes en comento.

Tal situación constituye a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

106. El partido reportó gastos de representación, percepciones y reconocimientos por actividades políticas (REPAP) de 7 dirigentes por un importe de \$111,994.81, sin embargo, no presentó las pólizas contables con su documentación soporte correspondiente.

Tal situación constituye a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11.1 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

107. Se observó que el importe de los gastos reportados por el partido de uno de sus dirigentes, Alejandro Chanona Burguete, no es consistente, toda vez que la información presentada a la autoridad electoral en una primera y segunda instancia, no coincide entre sí ni con lo determinado por el personal encargado de la revisión. A continuación se muestra la cifra determinada por el personal encargado de la revisión, así como la información presentada por el partido:

IMPORTE DETERMINADO POR EL PERSONAL ENCARGADO DE LA REVISIÓN	INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR EL PARTIDO MEDIANTE ESCRITO NÚMERO:	
	CEN/TESO/010 DE FECHA 24/05/05	CEN/TESO/017 DE FECHA 07/07/05
\$307,075.95	\$486,031.00	\$34,605.02

Tal situación constituye a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 19.2 y 24.3 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes, en relación con el Boletín A-1 Esquema de la Teoría Básica de la Contabilidad Financiera, Consistencia, párrafos 48 y 49 de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

108. El partido no presentó parte de la documentación soporte de una persona, Castillo Romero Patricia, que forma parte de sus órganos directivos, por un monto de \$201,781.89, ni aclaración alguna al respecto, por lo que no fue posible determinar el importe real de las prestaciones que le corresponden a dicho dirigente.

Tal situación constituye a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11.1 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

109. Por lo que se refiere a 12 de los dirigentes del partido, aún cuando presentó la documentación soporte, se determinó que el importe comprobado no coincide con lo reportado inicialmente por el propio partido, por lo que no fue posible determinar el monto real de las prestaciones que le corresponden a dichos dirigentes. A continuación, se indica a manera de resumen las cifras reportadas por el partido:

NOMBRE	INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR EL PARTIDO		DIFERENCIA
	CON ESCRITO CEN/TESO/010 DE FECHA 24/05/05	CON ESCRITO CEN/TESO/17 DE FECHA 07/07/05	
De la Rosa Chávez Alfredo	\$30,615.00	\$1,855.58	\$28,759.42
García Fabregat Máximo	68,985.00	7,000.00	61,985.00
Gómez Michelrene Arturo	31,173.00	37,064.01	-5,891.01
Hernández Jiménez Manuel	9,435.00	26,551.49	-17,116.49
Jiménez León Pedro	71,058.00	50,601.89	20,456.11
Novelo Berron Ramiro	138,000.00	38,759.53	99,240.47
Ortega de la Cruz Jessica Ma. Gpe.	19,596.00	5,069.75	14,526.25
Valdez Chávez Ramón	327,668.00	88,305.07	239,362.93
Aguirre Ramírez Pedro	459,171.00	0.00	459,171.00
Zubieta López Mario Alberto	4,352.00	9,453.54	-5,101.54
Granados Septien Vicente Homero	375,000.00	0.00	375,000.00
Velasco Oliva Cuauhtémoc	71,898.38	99,391.19	-27,492.81
TOTAL	\$1,606,951.38	\$364,052.05	\$1,242,899.33

Tal situación constituye a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 19.2 y 24.3 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes, en relación con el Boletín A-1 Esquema de la Teoría Básica de la Contabilidad Financiera, Consistencia, párrafos 48 y 49 de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

110. En las subcuentas “Honorarios Asimilables” y “Gratificaciones”, se observó el registro de remuneraciones a varias personas que integraron los órganos directivos a nivel nacional del partido, sin embargo, éste no presentó la documentación soporte correspondiente a los pagos efectuados por los meses que se detallan a continuación, ni aclaración alguna al respecto:

COMITÉ	NOMBRE	CARGO	MESES EN LOS QUE NO SE LOCALIZÓ PAGO POR REMUNERACIONES
OAXACA	ALBERTO ESTEVA SALINAS	PRESIDENTE	FEBRERO, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE Y NOVIEMBRE; 1A QUINCENA DE MARZO Y ABRIL Y 2A QUINCENA DE ENERO
	FRANCISCO CALVO DORANTES	SECRETARIO GENERAL	FEBRERO, 1A QUINCENA DE MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE Y 2A QUINCENA DE ENERO.
MICHOACAN	MANUEL ANTUNEZ OVIEDO	PRESIDENTE	1A QUINCENA DE NOVIEMBRE Y 2A QUINCENA DE JUNIO.
DISTRITO FEDERAL	MALDONADO MEZA JABNELY	MIEMBRO	ENERO
MORELOS	ORTEGA DE LA CRUZ JESSICA GPE	TESORERA C.D.E.	1A QUINCENA DE MAYO

Tal situación constituye a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11.1 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

111. De la revisión efectuada a la integración de los dirigentes contra lo reportado en los registros contables, se determinó que no coinciden entre sí ni con los importes informados en la respuesta proporcionada a la autoridad electoral, por lo que no fue posible determinar cuales son las cifras correctas.

Tal situación constituye a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 19.2 y 24.3 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos

Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes, en relación con el Boletín A-1 Esquema de la Teoría Básica de la Contabilidad Financiera, Consistencia, párrafos 48 y 49 de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

112. El partido presentó en su contabilidad saldos positivos en las cuentas por cobrar que provienen del ejercicio 2002, que al cierre del ejercicio 2004 continúan sin haberse comprobado por un importe de \$8,357,135.63 los cuales se consideran como no comprobados.

OBSERVACIÓN	IMPORTE
Saldos de las cuentas "Deudores Diversos", "Gastos por Comprobar" y "Anticipo a Proveedores" del año 2002, reportados en el Dictamen Consolidado de 2003, sin movimientos en el ejercicio 2004	\$6,593,667.76
Saldos de las cuentas "Deudores Diversos" y "Gastos por Comprobar" del año 2002, reportados en el Dictamen Consolidado de 2003, con incrementos en el ejercicio 2004.	104,723.08
Saldos de las cuentas "Deudores Diversos" y "Gastos por Comprobar" del año 2002, reportados en el Dictamen Consolidado de 2003, que reportan pagos o comprobación de gastos durante el ejercicio 2004, pero no han sido liquidados en su totalidad	493,316.00
Saldos de las cuentas "Deudores Diversos", "Gastos por Comprobar" y "Anticipo a Proveedores" del año 2002, reportados en Dictamen Consolidado de 2003, que reportan incrementos y pagos o comprobación de gastos durante el ejercicio 2004, sin que se pueda identificar que estas disminuciones corresponden al ejercicio 2002.	164,764.83
Saldos de 2002 reportados en Dictamen Consolidado de 2003, que al 31 de diciembre de 2004 reportan saldos en \$0.00, por comprobación de gastos, así como de aplicaciones de cancelación entre cuentas (Acreedores Diversos) o que no se pudo identificar contra que cuenta se efectuó la cancelación.	534,510.61
Saldos de 2002 reportados en Dictamen Consolidado de 2003, que presentan movimientos en 2004 por comprobación de gastos, así como de incremento reportando saldo en \$0.00 al 31 de diciembre de 2004, sin embargo, toda la documentación comprobatoria tiene fecha de expedición del año 2004.	466,153.35

Tal situación constituye a juicio de esta Comisión de Fiscalización un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales 11.7 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuenta y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

113. El partido presentó en su contabilidad saldos positivos en las cuentas por cobrar que provienen del ejercicio 2003, que al cierre del ejercicio 2004 continúan sin haberse comprobado por un importe de \$21,563,272.62 los cuales se consideran como no comprobados.

OBSERVACIÓN	IMPORTE
Saldos provenientes de 2003, pendientes de cobro al 31 de diciembre de 2004, sin movimientos en el ejercicio 2004.	12,760,688.60
Saldos provenientes de 2003, con incrementos sin que haya registro de pago o comprobación de gastos al 31 de diciembre 2004.	2,778,775.86
Saldos provenientes de 2003, con pagos o comprobación de gastos sin haber sido liquidados.	1,027,943.95
Saldos provenientes de 2003, con incremento y pagos o comprobación de gastos sin que se pueda identificar que estas disminuciones corresponden al ejercicio 2003	4,995,864.21

Tal situación constituye a juicio de esta Comisión de Fiscalización un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales 11.7 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuenta y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

114. El partido omitió presentar pólizas y documentación soporte por un importe total de \$2,248,117.95.

CON INTEGRACIÓN DE SALDO SIN PÓLIZAS NI DOCUMENTACIÓN SOPORTE	DEUDORES DIVERSOS	PRÉSTAMOS AL PERSONAL	GASTOS POR COMPROBAR	ANTICIPO A PROVEEDORES	TOTAL
Con saldos de 2002, sin movimientos en 2004	\$260,395.63	\$0.00	\$0.00	\$17,000.00	\$277,395.63
Con saldos de 2002, con movimientos en 2004	9,487.85	0.00	68,138.33	0.00	77,626.18
Con saldos de 2002 sin comprobación del origen	0.00	50,000.00	0.00	0.00	50,000.00
Con saldos de 2003, sin documentación de origen	0.00	0.00	192,693.00	0.00	192,693.00
Con saldos de 2003, con recuperación e incremento	7,051.82	0.00	1,643,251.32	0.00	1,650,403.14
Total	\$276,935.30	\$50,000.00	\$1,904,082.65	\$17,000.00	\$2,248,117.95

Tal situación constituye a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos,

Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

115. El partido presentó documentación adicional que no registró en su cuenta, ni reportó en su informe por un importe de \$190,596.34.

Tal situación constituye a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 16.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

116. El partido omitió presentar pólizas y documentación soporte del origen del saldo por un importe total de \$39,695,790.51.

OBSERVACIÓN	IMPORTE
Saldos de 2002, sin movimientos, aun cuando presentó integración detallada del saldo con pólizas sin la documentación soporte correspondiente.	\$1,136,640.46
Saldos de 2002, con incrementos, presentó integración detallada del saldo con pólizas sin la documentación soporte correspondiente.	16,658.48
Saldos de 2002, con pagos o cancelaciones, presentó integración detallada del saldo con pólizas sin la documentación soporte correspondiente.	52,849.05
Saldos de 2002, con incrementos y cancelaciones, sin afectar el saldo, presentó integración detallada del saldo con pólizas sin la documentación soporte correspondiente.	3,450.00
Saldos de 2002, con reclasificaciones contra cuenta de gastos	104,309.63
	384,303.00
Saldos de 2002, con reclasificaciones sin presentar evidencia de dicha reclasificación	10,362.40
Saldos de 2002, cancelando los saldos contra cuentas por cobrar, sin presentar evidencia de la cancelación	516,390.94
Saldos de 2003, sin movimientos, aun cuando presentó integración detallada del saldo con pólizas sin la documentación soporte correspondiente.	9,429,590.69
Saldos de 2003 con incrementos presentó integración detallada del saldo con pólizas sin la documentación soporte correspondiente.	117,072.40
Saldos de 2003 que no fueron liquidados en su totalidad, con integración del saldo, sin documentación soporte	27,924,163.46
TOTAL	\$39,695,790.51

Tal situación constituye a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 16.4 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

117. El partido omitió presentar integración detallada de los saldos indicando montos, nombres, conceptos y fechas así como las pólizas y documentación soporte del origen del saldo por un importe total de \$1,880,914.41.

OBSERVACIÓN	IMPORTE
Saldos de 2002, sin movimientos, sin integración detallada del saldo ni documentación soporte	\$4,317.50
Saldos de 2002, con pagos o cancelaciones, sin integración detallada del saldo ni documentación soporte	68,347.50
Saldos de 2003, sin movimientos sin presentar integración ni documentación soporte	215,171.17
Saldos de 2003 con incrementos, no presentó integración detallada del saldo ni pólizas ni la documentación soporte correspondiente.	266,382.18
Saldos de 2003 que no fueron liquidados en su totalidad, sin integración del saldo, ni documentación soporte	1,326,696.06
TOTAL	\$1,880,914.41

Tal situación constituye a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 16.4 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

118. El partido no presentó el convenio de reconocimiento de adeudo y pago en parcialidades por un monto de \$5,000,000.00, proveniente de un crédito bancario contratado con “Banorte, S.A”.

Tal situación constituye a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

119. El partido no presentó el estado de cuenta correspondiente a la amortización del crédito bancario contratado con “Banorte, S.A.”, en el que se pudiera identificar el monto del capital pagado y los intereses generados.

Tal situación constituye a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

120. El partido efectuó retenciones de impuestos en el Comité Ejecutivo Nacional y en los Comités Directivos Estatales, sin embargo, no presentó aclaraciones respecto del por qué no realizó los enteros correspondientes. En el siguiente cuadro se detallan las retenciones en comento:

CONCEPTO	SALDO AL 31-12-04
Retención del Impuesto Sobre la Renta	\$3,446,083.47
Retención del Impuesto al Valor Agregado	3,499,123.76
Impuesto Sobre Productos del Trabajo	3,866,618.46
TOTAL	\$10,811,825.69

Tal situación constituye a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 19.2 y 28.2, incisos a) y b) del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto sobre la Renta, 1-A, fracción II, incisos a) y c), párrafos primero y sexto, 3, párrafo primero de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Asimismo, esta Comisión de Fiscalización considera que ha lugar a dar vista a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que, en ejercicio de sus atribuciones, determinen lo conducente en relación con los impuestos no enterados.

121. La Fundación por la Socialdemocracia de las Américas, A.C., efectuó retenciones de impuestos, sin embargo, no presentó aclaración respecto del por qué no ha realizado los enteros correspondientes. En el siguiente cuadro se detallan las retenciones en comento:

IMPUESTOS POR PAGAR	SALDO AL 31-DIC-03	SALDO AL 31-DIC-04
10% IVA Retenido Honorarios	\$630,696.65	\$630,696.65
10% ISR Retenido Honorarios	560,076.90	560,076.90
ISPT Retenido	18,643.18	18,643.18
IVA por Pagar	870,775.43	870,775.43
TOTAL	\$2,080,192.16	\$2,080,192.16

Tal situación constituye a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 19.2 y 28.2, incisos a) y b) del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto sobre la Renta, 1-A, fracción II, incisos a) y c), párrafos primero y sexto, 3, párrafo primero de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Asimismo, esta Comisión de Fiscalización considera que ha lugar a dar vista a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que, en ejercicio de sus atribuciones, determinen lo conducente en relación con los impuestos no enterados.

122. En consecuencia, al reportar el partido ingresos por un importe total de \$143,305,348.99 y egresos por un monto de \$106,294,906.99, su saldo final es por una cantidad de \$37,010,442.00.